



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 024	Martes, 30 de Noviembre del 2021
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidenta:
Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa.

» Vicepresidenta:
Dip. Zulema Yunuen Santacruz
Márquez.

» Primera Secretaria:
Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza.
Márquez.

» Segunda Secretaria:
Dip. Ma. del Refugio Avalos Márquez.

» Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 26 DE OCTUBRE DEL 2021; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, CON EL QUE SE HACE UN EXHORTO AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS, A MODIFICAR EL HORARIO DE INGRESO Y SALIDA DE LOS DISTINTOS CENTROS EDUCATIVOS DE NUESTRA ENTIDAD.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE AMPLIE LA MESA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE PAZ Y SEGURIDAD, PARA ESTABLECER MEDIDAS QUE CONTRIBUYAN A SANAR LA SALUD MENTAL DE LAS ZACATECANAS Y ZACATECANOS, INTEGRANDO A ESTA LEGISLATURA, A LA SECRETARIA DE SALUD Y A LA SECRETARIA DE EDUCACION EN LOS TRABAJOS RELATIVOS A TAL TEMATICA.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON LA FINALIDAD DE QUE CUANDO SE ASIGNEN LAS PLAZAS DOCENTES PARA LA CONFORMACION DE PLANTILLAS LABORALES A LAS ESCUELAS Y SE ASIGNEN LOS GRUPOS EN LOS DISTINTOS CENTROS EDUCATIVOS DE NUESTRA ENTIDAD, EL NUMERO MAXIMO QUE INTEGRO CADA GRUPO SEA DE 20 ALUMNOS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE ESTA LEGISLATURA EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD, A QUE ELABORE E IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE ATENCION INTEGRAL DE SALUD PARA ZACATECANOS MIGRANTES.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE SERVICIO MEDICO ESPECIALIZADO PARA OTORGAR ATENCION URGENTE Y EFECTIVA A LAS MUJERES QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD CRONICA Y DEGENERATIVA GRAVE O TERMINAL Y QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PENSION ALIMENTICIA CON PERSPECTIVA DE PROTECCION AL INTERES SUPERIOR DE LA INFANCIA.



12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA PREMIAR A LOS CIUDADANOS QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCION CON LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 206 BIS AL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GENERO.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 61 TER INCISO G, SE REFORMA LA FRACCION X Y SE ADICIONA LA FRACCION XI, AMBAS DEL ARTICULO 68 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGANICA Y AL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION XVIII, RECORRIENDOSE EN EL ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTICULO 19 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EMPRESARIAL.

17.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LOS DECRETOS 70, 117, 342 Y 112, ASI COMO UN RESOLUTIVO DEL ACUERDO 211.

18.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PRESERVACION, FOMENTO Y PROTECCION DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

19.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE ADICIONA EL ARTICULO 286 BIS AL CODIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS.

20.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

22.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.

23.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE LA LEY DE COORDINACION Y COLABORACION FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE LA INVERSION Y EL EMPLEO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y DE LA LEY DE OBLIGACIONES, EMPRESTITOS Y DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

24.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

25.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



26.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO EL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LA DEUDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SUS GARANTIAS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON LA MISMA.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA, PARA CITAR A COMPARECER AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DR. EN DERECHO FRANCISCO JOSE MURILLO RUISECO.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.

29.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZAC.

30.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.

31.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC.

32.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZAC.

33.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC.

34.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZAC.

35.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZAC.

36.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZAC.

37.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZAC.

38.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZAC., A EFECTO DE QUE DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RINDA UN HOMENAJE AL ARTISTA PLASTICO SANTOS MOTOAPOHUA DE LA TORRE POR SU TRAYECTORIA ARTISTICA Y FOMENTO A LA CULTURA WIXARIKA; ASI COMO AL TITULAR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE CULTURA "RAMON LOPEZ VELARDE", A FIN DE QUE COADYUVE CON LA ORGANIZACION DEL EVENTO MENCIONADO; Y AL TITULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PARA QUE FACILITE ALGUNAS DE SUS INSTALACIONES A EFECTO DE LLEVAR A CABO UNA EXPOSICION DE LA OBRA DEL ARTISTA SEÑALADO.

39.- ASUNTOS GENERALES;



40.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA**, Y **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 40 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **14 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0014**, DE FECHA **26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR LA **DIPUTADA PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, CON EL TEMA: **“DÍA DEL MÉDICO”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **28 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Dr. Arturo Náhle García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.	Remite escrito, mediante el cual hace del conocimiento de esta Legislatura que la Magistrada Silveria Serrano Gallegos, concluirá su encargo de 14 años el día 31 de enero de 2022. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.
02	Congreso del Estado de Chihuahua.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que realicen las acciones conducentes para la pronta firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las Personas Mayores.



4.-Iniciativas:

4.1

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno **la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a modificar el horario de ingreso y de salida a los distintos centros educativos de nuestra Entidad, de tal manera que en el turno matutino se postergue 30 minutos el horario de entrada y en el turno vespertino se adelante la salida 30 minutos durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2021 y Enero de 2022.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Ante el descenso en la temperatura registrado en el Estado, a causa de la entrada de frentes fríos y que de acuerdo a los informes del Servicio Meteorológico Nacional y la Coordinación Estatal de Protección Civil, se pronostican bajas temperaturas en la Entidad, por lo que se deben tomar las medidas de prevención necesarias, por lo que solicitamos a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, modifique el horario de ingreso en las instituciones educativas, de tal manera que la hora de entrada se retrase 30 minutos en el turno matutino durante los meses de Noviembre, Diciembre de 2021 y Enero de 2022, esto con el objetivo de efectuar acciones necesarias para el bienestar y la salud de la niñez y juventud zacatecana.

En otro orden de ideas, debido al horario invernal que es cuando se oscurece más temprano y es cuando tanto estudiantes como profesores son más propensos a sufrir situaciones de inseguridad, es de suma importancia cambiar los horarios de clases en el turno vespertino y nocturno, para que concluyan a 30 minutos antes en todas sus escuelas en el Estado, esta medida se suma a las acciones que ya se emprenden por



el Gobierno del Estado con fin de salvaguardar la integridad física de los alumnos, maestros y padres de familia. Cabe destacar que son muchas las solicitudes de padres de familia y maestros temen ser vulnerables ante la inseguridad.

Debemos siempre tener claro que el interés superior de la niñez y de nuestros jóvenes significa que en todas las decisiones que se tomen, se tomará en cuenta siempre de manera prioritaria su bienestar; es decir, que el interés de la niñez y la juventud debe prevalecer sobre cualquier otro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado propongo al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el siguiente

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, a modificar el horario de ingreso y de salida a los distintos centros educativos de nuestra Entidad de tal manera que en el turno matutino se postergue 30 minutos el horario de entrada y en el turno vespertino se adelante la salida 30 minutos durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2021 y Enero de 2022.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 26 de noviembre de 2021.

MTRA. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



4.2

**DIPUTADA SUSANA BARRAGÁN ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quien suscribe, **MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 98 fracción III, 102 y 105 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La Ley de Salud Mental del Estado de Zacatecas define el citado término, de la forma siguiente:

Salud Mental: Bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación

Sobre el tema en particular, la Organización de las Naciones Unidas aprobó, el 17 de octubre de 2017, la resolución “Salud Mental y Derechos Humanos”, donde se reafirmó “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y pone de relieve que la salud mental es una parte esencial de ese derecho”.¹

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011, se amplió el catálogo de derechos fundamentales de los mexicanos, pues a partir de ella, gozamos, también, de todos los derechos establecidos en los tratados internacionales celebrados por nuestro país.

De acuerdo con ello, el artículo 4 de nuestra Carta Magna, en su cuarto párrafo, establece el derecho humano a la salud, virtud a ello, las autoridades de todos los niveles de gobiernos estamos obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. El año 2021 fue crucial para el mundo: la pandemia por la enfermedad del coronavirus, producida por el virus SARS-CoV-2, provocó cambios fundamentales en la vida cotidiana de las sociedades.

En México, las autoridades de Salud establecieron diversas medidas para mitigar los efectos de la enfermedad, entre ellos, el confinamiento social y la sana distancia, los que permitieron reducir el número de contagios.

A la par de su utilidad, tales medidas provocaron otro tipo de efectos que han tenido impacto, principalmente, en la salud mental de las personas, pues al confinamiento social se asociaron el estrés y la incertidumbre, afectando en mayor medida a las niñas y los niños.

Sobre el particular, se considera que es demasiado pronto para conocer las consecuencias de la pandemia en la salud mental de las personas, para ello, serán necesarias mayores investigaciones de instituciones académicas y del sector Salud.

¹ <https://consaludmental.org/sala-prensa/actualidad/onu-aprueba-resolucion-especifica-salud-mental-derechos-humanos/>



3. Hoy, vivimos tiempos difíciles, a los efectos generados por la pandemia –la cual no hemos superado–, los zacatecanos debemos enfrentar políticas públicas de “austeridad” enfocadas a la persecución de servidores públicos a quienes se responsabiliza de todos los males existentes en la sociedad.

Los enemigos de Zacatecas están bien identificados: son los que roban, los que matan, los que trafican, los que dejan “colgados” en los puentes del estado; los enemigos no son los servidores públicos que día a día están preocupados por llevar comida a casa y que ahora son sujetos de hostigamiento laboral, despidos y descalificaciones.

La situación que vivimos es, desde mi punto de vista, de una gravedad evidente, pues además de lidiar con los efectos de la pandemia, zacatecanas y zacatecanos enfrentan el estrés y la incertidumbre derivados del clima laboral generado por funcionarios insensibles e irresponsables, y del temor de no recibir en tiempo y forma su salario, lo que incrementa, aún más, los efectos sobre la salud mental de los habitantes del estado.

Conforme a ello, es necesario reconocer que, como autoridades, hemos hecho muy poco para regenerar el tejido social dañado por la pandemia, en cambio, hemos propiciado el efecto contrario.

Es decir, no estamos cumpliendo con nuestra obligación constitucional de “promover, respetar, proteger y garantizar” el derecho humano a la salud, pues no hemos podido, no hemos sabido cómo, establecer las condiciones para sanar la salud mental de las zacatecanas y zacatecanos.

4. Este clima de desazón, de incertidumbre que se vive en nuestro estado, se incrementa, todavía más, con los niveles de inseguridad que estamos viviendo, desafortunadamente, no hay un día en el que no escuchemos noticias de nota roja, sucesos que antes veíamos lejanos están, cada vez más cerca, de la puerta de nuestra casa.

Con gran acierto, debo reconocer, el Gobernador del Estado estableció, al comienzo de su gestión, la Mesa Estatal de Construcción de Paz y Seguridad, como la instancia coordinadora de los esfuerzos en la materia.

De acuerdo con lo expresado, la Mesa Estatal está enfocada, solamente, a abatir los índices de seguridad, sin embargo, considero que puede ampliar sus funciones para contribuir a la reconstrucción, también, el tejido de la sociedad zacatecana a partir de sanar la salud mental de sus habitantes.

En ese apartado específico tendrían que participar, sin duda, las Secretarías de Salud y de Educación; de la misma forma, considero que esta Legislatura pudiera intervenir en los trabajos de la Mesa, con la finalidad de posibilitar la actualización de los ordenamientos legales estatales para hacer más eficiente el cumplimiento de los objetivos en la materia.

De la misma forma, considero necesario contribuir a la tranquilidad de las familias zacatecanas y establecer procedimientos de reestructuración administrativa donde se respeten los derechos laborales de los servidores públicos, se les deje de descalificar y se reconozca su compromiso con el estado.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de punto de acuerdo, conforme a las propuestas siguientes:

Primero. Esta H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado exhorta, respetuosamente, al licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, para que amplíe la Mesa Estatal de Construcción de Paz y Seguridad, para establecer medidas que contribuyan a sanar la salud mental de las zacatecanas y zacatecanos, integrando a esta Legislatura, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Educación en los trabajos relativos a tal temática.

Segundo. Esta H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, a la Maestra Verónica Ivett Hernández López de Lara, titular de la Secretaría de Administración del Estado de Zacatecas, para que establezca un procedimiento de reestructuración administrativa donde se respeten los derechos laborales de los servidores públicos y se reconozca su compromiso con el estado.



Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos sea aprobado con el carácter de urgente resolución.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 26 de noviembre de 2021

DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MÁRQUEZ



4.3

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

La que suscribe, **MTRA. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo con el que se hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que cuando se asignen las plazas docentes para la conformación de plantillas laborales a las escuelas y se asignen los grupos en los distintos centros educativos de nuestra Entidad el número máximo que integre cada grupo sea de 20 alumnos. Con el fin de optimizar las condiciones de atención a los alumnos y potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje de manera personalizada y con mejores resultados a mediano y largo plazo.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Uno de los temas más debatidos en las últimas décadas, el tamaño de los grupos escolares pues México ocupa el primer lugar entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con más alumnos en un aula por cada maestro que da clase en primaria, secundaria y bachillerato.

Ello repercute de manera negativa en su aprendizaje, ya que entre más estudiantes hay en un grupo, el profesor dedica menos tiempo de enseñanza a cada uno de los niños y jóvenes de todo el salón.

Podemos decir con seguridad que más de la mitad de los maestros y el personal administrativo en los centros educativos y más en los de primaria y secundaria tiene un problema con el tamaño de los grupos de clases. Pero, ¿qué tan grave es este problema? ¿Qué factores de la educación y el aprendizaje puede afectar la cantidad de alumnos?

Una de las principales razones por las que tantos docentes en Zacatecas abogan por la reducción de grupos es porque actualmente trabajan con grupos de 40 alumnos y ello comúnmente reduce el tiempo efectivo de aprendizaje. Puesto que, los maestros utilizan el 22 % de cada clase para mantener el orden, realizar tareas administrativas y llevar a los alumnos a un estado mental en el que sean receptivos al material didáctico.

Esto es aproximadamente 13 minutos por cada hora en la escuela. Al terminar la semana se habrían invertido 6.5 horas tan solo en la tarea de mantener el orden en el aula, un día completo de jornada escolar. Cuando un alumno termina el sexto año de primaria habría pasado unas 222 a 240 horas siendo preparado



para aprender, más tiempo del que debería usar en estar aprendiendo efectivamente. Por si fuera poco, estos tiempos se multiplican cuando la clase está sobrepoblada.

Así mismo muchos de los defensores de los grupos grandes pueden argumentar que un maestro bien preparado es capaz de cubrir los materiales de un periodo escolar sin importar la cantidad de alumnos en el salón, esto es cierto si hablamos solo de la transmisión de conocimiento, sin embargo, uno de los problemas más grandes de la educación hoy en día es la falta de discernimiento entre la transmisión de conocimiento y el aprendizaje.

Dicho en términos simples, no es lo mismo que un alumno en clase de historia conozca la fecha de la Revolución Mexicana a que realice un ensayo acerca de las causas que llevaron al conflicto y que sepa identificar los problema sociales y económicos que dispararon este evento histórico y cuáles siguen vigentes en la sociedad actual. El primer caso refleja la obtención de conocimiento, el segundo la obtención de habilidades. Puesto que la transmisión de conocimiento es un proceso unilateral, basta que el maestro lo comuniqué y el alumno lo escuche; el desarrollo de habilidades es plurilateral, depende la interacción del docente con el alumno y del alumno con sus compañeros, supervisados por el docente. Esta es la actividad que es impactada o afectada en los grupos grandes, dado que entre más numeroso es el grupo, más tenderá a apoyarse en los procesos educativos unilaterales.

El Panorama de la Educación 2020, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reveló que en nuestro país por cada docente de educación básica y media superior hay alrededor de 40 a 45 estudiantes de un mismo grupo, mientras que el promedio de la OCDE son 15 alumnos por cada profesor.

Eso significa que en México hay más del doble de estudiantes que el promedio del organismo internacional, por lo que ocupa el primer lugar en esa situación escolar, que merma el aprendizaje de los niños y adolescentes.

Al desglosar dicha situación de sobrepoblación estudiantil por grupo escolar, la OCDE indicó que el problema se agrava en secundaria, ya que en ese nivel académico hay en promedio de 42 alumnos por cada maestro, mientras que el promedio internacional es de 15 estudiantes por cada profesor.

Por todo lo anterior, es que nosotros como legisladores zacatecanos debemos hacer lo correspondiente para que en el Estado no se siga presentando esta problemática de sobre población en los grupos escolares, a manera de que al reducirlos a máximo 20 alumnos se genere una efectiva optimización de las condiciones de atención a los alumnos y con ello potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje de manera personalizada y con mejores resultados a mediano y largo plazo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado propongo al Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas el siguiente

Punto de Acuerdo

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que cuando se asignen las plazas docentes para la conformación de plantillas laborales a las escuelas y se asignen los grupos en los distintos centros educativos de nuestra Entidad el número máximo que integre cada grupo sea de 20 de alumnos. Con el fin de optimizar las condiciones de atención a los alumnos y potenciar los procesos de enseñanza aprendizaje de manera personalizada y con mejores resultados a mediano y largo plazo.



ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 26 de noviembre de 2021.

MTRA. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



4.4

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

El que suscribe DIPUTADO MIGRANTE JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del estado de Zacatecas, fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 párrafo IV de la Constitución de Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas, Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027 Política Pública 2.2 Estrategia 2.2.3 y 28 fracción I y 29 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración del pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD A QUE ELABORE E IMPLEMENTE UN PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD PARA ZACATECANOS MIGRANTES** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas es un Estado Migrante. En 2018, de acuerdo con la Current Population Survey (CPS), se estima que alrededor de 38.5 millones de personas residentes en Estados Unidos son de origen mexicano. De acuerdo con el INEGI en Zacatecas la población es 1,622,138 personas para 2020, y aunque no hay datos oficiales, estimaciones arrojan que de esos 38.5 millones de mexicanos que viven en Estados Unidos, 800 mil personas nacieron en Zacatecas y se fueron a vivir a Estados Unidos, y tomando en cuenta a sus hijos y nietos que, por la Constitución, también son zacatecanos, se calculan en otros 800 mil más. Por lo tanto, aproximadamente hay 1.6 millones de zacatecanos, la mitad de los zacatecanos vive en Estado Unidos.

Al ser un Estado con la mitad de su población en otro país, podemos considerarnos un Estado transnacional, con una alta movilidad en su población migrante. En 1989 nace el “Acuerdo por el que se instrumentan acciones de mejoramiento de los servidores públicos federales en las fronteras, puertos marítimos y aeropuertos internacionales del país” a partir de la propuesta ciudadana de organizaciones sociales, empresariales, religiosas y políticas de la comunidad mexicana, y de la comunidad México-Americana residentes en los Estados Unidos, ante la necesidad de crear mecanismos que controlaran y gradualmente eliminaran los índices de maltrato, extorsión, robo, corrupción y prepotencia en que incurrieran servidores públicos en contra de connacionales en su tránsito por el país, dicho acuerdo fue publicado en el Diario



Oficial de la Federación el 6 de abril de 1989, contando con la participación de 8 dependencias públicas y llamado Programa “Bienvenido a casa Paisano”. Este programa específicamente en Zacatecas, registra la movilidad de los zacatecanos cada año en tres operativos de acuerdo a los periodos vacacionales de alta demanda, semana santa, vacaciones de verano y vacaciones de invierno de acuerdo a atenciones brindadas. En 2019 se brindaron 29,664 atenciones, y debido a la pandemia por COVID-19 en 2020 se redujo el número de atenciones a 16,504. En lo que va del año 2021 se han brindado en semana santa 7482 atenciones y en verano 12932. Para esta próxima temporada de invierno se estima que se tendrán de 30 mil a 40 mil atenciones ya que cuando Estados Unidos abrió sus fronteras este pasado 8 de noviembre, facilitó la entrada y salida de mexicanos.

Este gran número de Zacatecanos que regresan a casa en temporadas vacacionales, si son zacatecanos nacidos en Estados Unidos y no cuentan con el registro de doble nacionalidad, no se les atiende en ninguna Institución pública de Salud, a menos que alguien haga la gestión ante las autoridades a nombre de ellos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a protección de la Salud lo cual está señalado en su artículo 4º, párrafo cuarto:

Artículo 4º.

...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Así mismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece que queda prohibida cualquier forma de discriminación motivada por la calidad migratoria, lo cual dice en su artículo 21, párrafo cuarto:

Artículo 21º.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia,



indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Párrafo adicionado POG 03-11-2012.

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de Zacatecas en su Artículo 10, fracción I reconoce como un derecho el acceso a la salud.

Ciertamente existen grupos de la sociedad en mayor grado de vulnerabilidad, los migrantes en general tienen situaciones particulares que los hacen verse trastocados en el pleno goce de sus derechos; día a día somos testigos de cómo la comunidad, en especial los Zacatecanos migrantes y sus familias son víctimas de un sistema frágil, de un Estado que no cuenta con programas y políticas públicas para satisfacer sus necesidades, y es donde caemos en cuenta que están siendo violentados en sus derechos.

Los Zacatecanos migrantes viven con preocupación que responden a sus necesidades reales, topándose con una insatisfacción de sus demandas como la salud pues al regresar de Estados Unidos y no contar con documentación oficial, como acta de nacimiento donde se asentó su doble nacionalidad, o con una clave única de registro de población, no pueden acceder a los servicios de salud que el Estado ofrece y con esto quedan ellos y sus familias en desventajas ante los otros zacatecanos, pues en la mayoría de las veces cuando recurren ante estas instituciones no son atendidos negándoles este Derecho.

No olvidemos que los zacatecanos migrantes a diario contribuyen al desarrollo de nuestra entidad, con el envío de remesas que en varias ocasiones son invertidas para dar servicios básicos a la población, entonces bien tienen derecho a gozar de esto al igual que todos, a ser atendidos, al recibir medicamentos, al contar con todos y cada uno de los servicios relacionados con el derecho a la Salud.

Sin embargo, tanto la legislación sobre derechos humanos como las obligaciones en materia de salud pública carece de pautas concretas para ofrecer este servicio a las personas migrantes.

Frecuentemente somos testigos de realidades crudas por las que atraviesan al acudir buscando ser atendidos en cuestiones médicas emergentes las cuales como su derecho a la salud se ve violado, La Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas carece de procedimientos delimitados formalmente para acoger a todos los zacatecanos que por su condición migrante no pueden ser beneficiarios de la salud pública, entonces, si por mandato constitucional todo mexicano o persona que se encuentra dentro del territorio de México tiene los mismos derechos y para ello existen Instituciones que los otorgan en su caso el Derecho a la Salud, entonces bien es necesario y urgente que la Secretaría de Salud del Estado establezca un protocolo que indique las formas y los pasos a seguir de todo aquel que por su condición Migrante o familiar de migrante es discriminado y no se le atiende debidamente.



Este conjunto de reglas formales trazarán el camino para evitar más injusticias y proteger este derecho fundamental para todos.

Este protocolo deberá ser enfático en los casos donde los zacatecanos migrantes necesiten un servicio por emergencia, ya que en estas situaciones es cuando más vulnerables se encuentran. Una vez que exista dicho protocolo proponemos sea adoptado por las diferentes instancias que pueden brindar servicios de salud, en primer plano a la Secretaría de Salud, a través de todos los centros médicos que integran cada una de sus jurisdicciones sanitarias, los hospitales regionales y centrales y buscar convenios de colaboración en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) con el único fin de dar cobertura amplia y generalizada a toda la población.

Por lo expuesto y fundado, es que someto a la consideración de esta H. Soberanía Popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al titular de la Secretaría de Salud a que elabore e implemente un protocolo de atención integral de salud para zacatecanos migrante.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente y obvia resolución, por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 29 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE



4.5

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E.

La que suscribe, **DIPUTADA IMELDA MAURICIO ESPARZA**, Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presento ante esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Salud del Estado de Zacatecas, en materia de servicio médico especializado para otorgar atención urgente y efectiva a las mujeres que padezcan alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal y que ponga en riesgo la vida** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mundialmente la “ruta hacia un nuevo paradigma de desarrollo en el que las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas toman un rol central¹”, es y debe ser una obligación imperante en este poder legislativo con conciencia democrática en nuestro actuar como legisladores, y de conformidad con la ley y los principios de protección a todos los seres humanos y seres vivos, pero en especial de las mujeres que se encuentran en estado de vulnerabilidad e indefensión por padecer alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal y que ponga en riesgo la vida.

Ahora bien, no nos es ajeno el hecho de que los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con los que cuenta la Agenda 2030 son impostergables y no deben regatearse, pues guían de igual forma a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que las Naciones Unidas ha proyectado hacía el año 2030.

Dichos objetivos colocan a las personas en el centro de toda programación en cuanto a políticas gubernamentales, siendo imperante una Agenda civilizatoria, porque tiene un enfoque de derechos humanos y busca un desarrollo sostenible global dentro de los límites planetarios. Es universal ya que busca una alianza renovada donde todos los sujetos participan por igual.²



Continuando ya en nuestra latitud, durante el año de 1994 en la Convención Interamericana “ BELEM DO PARA ” en Brasil se protocolizó y ratificó el tratado internacional para “PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”, dicho tratado es único en el tema de la violencia contra la mujer y ha sido ratificado en el mismo sentido por México.

El anterior, es uno de los ordenamientos jurídicos al que se acude como base para ilustrar formalmente y dejar claro que la violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos, y que todos los sectores sociales, incluyendo a los Estados y de más Entes, son directamente responsables de evitar estas prácticas. “...PREOCUPADOS porque LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES UNA OFENSA A LA DIGNIDAD HUMANA y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres...”³

Este además, nos proporciona puntualmente la definición de violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Por lo tanto, la falta de atención oportuna y eficaz en las mujeres por padecer alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal y que ponga en riesgo la vida es a todas luces una forma de violencia.

Establece también como DEBERES DE LOS ESTADOS en su artículo 7; “...Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR DICHA VIOLENCIA...”⁴ en ese sentido, es imperante y urgente legislar para erradicar esta forma de violencia.

Pero sobre lo anterior, y como es del conocimiento de todos, el artículo cuarto de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la salud, salud digna y sin discriminación; por lo que todos los individuos tenemos derecho a que se nos proteja con tan elemental derecho bajo los ordenamientos y bases que permitan tener acceso a los servicios de salud universales; de igual forma, la Ley definirá que sistema debe garantizar la extensión progresiva de la atención médica, cuantitativa y cualitativa para su integralidad y gratuidad cuando no se cuente con un servicio de salud con estas características.

Así también, en el capítulo único sobre los Derechos Humanos y sus Garantías expresadas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se replica el equivalente a esta obligación de la Constitución Federal en su artículo 21, al indicar que: “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen...”⁵, y que: “...Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las

preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”⁶

En el contexto anterior diremos que, abordar el tema de la violencia contra las mujeres, es hablar de una cultura en la que prevalece netamente un sistema de dominación sobre el sexo femenino, un régimen perfectamente construido que contribuye a la desigualdad tanto social, económica, política, de salud etc. de las mujeres; por lo tanto, la omisión en la atención médica inmediata y efectiva a las mujeres con enfermedades crónicas y degenerativas graves o terminales y que ponen en peligro la vida de estas, no es la excepción, y es una forma de discriminación; considerándose esta como uno de los tipos más graves y lacerantes de discriminación en la vida de las personas.

Ahora bien, entendiendo a la discriminación como:

“Una conducta culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por objeto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales”.⁷

En este caso la enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal y que pone en riesgo la vida de la mujer, es un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida por la que se dañan los derechos más elementales de ésta como es el derecho a tener una salud digna.

En esa dirección, a partir de la creación del Consejo Nacional para Eliminar la Discriminación (Conapred) en el año de 2003, se aprobó conjuntamente la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la cual se señala quien resuelve las correspondientes quejas de los presuntos actos discriminatorios, sin embargo, nos percatamos que no existe ninguna denuncia formalmente interpuesta por estos motivos médicos de discriminación, por lo que se hace necesario documentar tales actos discriminatorios por falta de atención médica cuando las mujeres padecen alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal y que ponga en riesgo la vida, ya que no existen de forma puntual o específica estas denuncias, siendo de vital importancia hacer visibles tales circunstancias para evitarlas.

Por otro lado; solo encontramos que de forma general yacen ciertos índices que nos ilustran al respecto de que: “...los principales grupos que en 2020 expresaron haber experimentado al menos una situación de discriminación en los últimos cinco años fueron principalmente las personas con discapacidad (28.9%), seguido de las personas de la diversidad religiosa (27.3 %), las personas adolescentes y jóvenes (26.3 %), las personas indígenas (24%), **las mujeres (22.8%)**, y las personas adultas mayores (17%).⁸

La tarea ahora, es desentrañar de ese porcentaje del 22.8 de discriminación hacia las mujeres, qué porcentaje recae en falta de atención médica cuando las mujeres padecen alguna enfermedad con las características

anteriores; en los tabulados del INEGI por ejemplo, en cuanto a las muertes por cáncer en mujeres nos indican que:

Las causas de muerte en mujeres por “Tumores o Neoplasias” cáncer, en Zacatecas en el año del 2020, asciende a 224 fallecimientos, los cuales son reportados por el sector público (Imss, Issste, Imss-Bienestar y SSS).⁹

Por otro lado, es de llamar altamente la atención la estadística oculta de otras muertes como lo son por: “Síntomas, signos y hallazgos anormales clínicos y de laboratorio, no clasificados” con un total 61 muertes, lo que nos muestra que si estos casos son sumados a los anteriores 224 como enfermedades graves, nos da un total de 285 muertes anuales en nuestro estado, más las causas graves de muertes de mujeres que nunca han sido reportadas en ningún tabulador como tales; ya que evidentemente estas condiciones de salud y causas de muerte no se les da seguimiento ni se les clasifica finalmente.

Ahora bien, en México se diagnostican cada año nuevos casos de distintos tipos de cáncer en mujeres mayores de 65 años y en edad avanzada, como es el cáncer de mama, colon-recto, estómago y cuerpo uterino, aparte de otras enfermedades crónicas y degenerativas que ponen en peligro la vida como diabetes, artritis, enfermedad renal, hipertensión arterial, derrames cerebrales etc. o que son terminales; enfermedades crónicas, graves y terminales que en esta etapa de la vida son susceptibles a un complicado diagnóstico y tratamiento, pues por lo regular las pacientes de estas edades y con estos problemas de salud detectados, a diferencia de las mujeres más jóvenes, padecen más por diversas circunstancias que sumadas a su enfermedad, como la pobreza, la vejez y el abandono de sus familiares favorece una mayor comorbilidad, una ausencia muy marcada del funcionamiento de distintos órganos y por supuesto, existen mayores efectos secundarios del tratamiento que menguan su vida radicalmente si no obtienen un tratamiento eficaz y oportuno.

Aunado a lo anterior, no debe dejarse de lado que estas mujeres se encuentran en un alto estado de vulnerabilidad, ya que es bien sabido que al paso por nuestros municipios y comunidades a las que representamos; los recursos económicos, sociales y la carencia de apoyo hacia las mujeres para su traslado y movilidad hacia los centros de atención médica acaban con la expectativa de vida y en la mayoría de las ocasiones perdida de la misma, además existe una marcada omisión de las autoridades competentes al no tener un servicio médico oportuno.

Es menester estar vigilando a estas pacientes para que acudan a sus tratamientos gratuitamente aunque no tengan algún régimen de seguridad social y médica para ello, que se cuente con un registro o censo de las mujeres en estas condiciones de salud, ya que son olvidadas, y no existe la creación y seguimiento de una agenda que dé prioridad a la protección de este rubro de ciudadanas, pues tampoco se cuenta con un monitoreo puntual de los cuidados correspondientes de las diversas instituciones que debieran de involucrarse.

Existe un vacío legal al respecto de las obligaciones que en materia de salud tiene la Secretaria de Salud de Estado de Zacatecas, para que estas ciudadanas en lo particular como población altamente vulnerable sean

atendidas de forma inmediata y urgente, una carente coadyuvancia de instituciones como la Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas a través del Centro de Justicia para Mujeres, pero sobre todo de los Ayuntamientos, en el sentido de que son ellos los que tienen la obligación de salvaguardar la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población, y con la omisión de acciones para obtener la eficaz atención médica en este tema, no han evitado las consecuencias fatales de pérdidas de vidas y las mujeres siguen siendo doblemente vulneradas y victimizadas en su salud e integridad física.

No es de omitirse que a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas se le han determinado las obligaciones de coadyuvar al respecto de una atención médica integral a través de los diversos sistemas, así lo indica el artículo 9 la Ley General de Salud vigente, cuando menciona que: “...Los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquéllos lleven a cabo...”¹⁰

Por otro lado, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas vigente en su dispositivo 83 nos dice que el ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles como las enfermedades crónicas y degenerativas considerará la implementación de varias medidas entre las que se encuentra el hecho de que se deberá contar con la “...actualización permanente del Sistema de Información en Crónicas, a fin de garantizar el abasto de medicamentos conforme a Guías de Práctica Clínica y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, **promoviendo la participación e impulsando un enfoque multisectorial que incluya al gobierno, sector privado, académico, y sociedad civil, coadyuvando a la prevención, detección, tratamiento y control de las Enfermedades No Trasmisibles...**”¹¹

Las funciones del “Sistema de Información en Crónicas” consisten en que el personal de cada unidad de salud “...registra la atención brindada en cada consulta médica a las personas que viven con enfermedades crónicas, incluyendo su estado de salud, mediciones realizadas y el tipo de tratamiento prescrito. La información se actualiza diariamente...”¹² sin embargo, se observa que no otorgan atención especializada y urgente a este sector de la población vulnerable, como son las mujeres en estado de necesidad apremiante cuando padecen alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal y que ponga en riesgo la vida, sólo se concretan a llevar el registro de las mismas sin tener en cuenta lo que deben hacer con la información captada o la urgencia de estas.

El citado ordenamiento jurídico señala además que, para que se consoliden los distintos tipos de servicios médicos, aparte de contar con el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, se implementaran las medidas necesarias para su prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

Por lo que es inconcebible, que si bien es cierto, la Ley General de Salud contempla un Registro Nacional de Cáncer con una base poblacional que contiene la información de los pacientes con este padecimiento, con toda una serie de variantes útiles para el seguimiento del mismo, su curación, su supervivencia y todo lo que ello conlleva padecer esta terrible enfermedad; no es posible que no contemos con un Registro Estatal de las enfermedades en mujeres en estado de necesidad apremiante por un padecimiento crónico y degenerativo grave o terminal y que ponga en riesgo la vida; porque obviamente se puede inferir que lo que hace la diferencia en este registro y lo que hace falta, es que debe contener los diferentes tipos de enfermedades crónicas graves o terminales, mismas que deber ser tratadas por su urgencia de forma expedita, se debe tener un censo para esa atención rápida y efectiva en este tipo de casos y que todo lo anterior tenga un enfoque multisectorial en el que participen los tres órdenes de gobierno, el sector privado, académico, y sociedad civil, coadyuvando a la prevención, detección, tratamiento y control de estas enfermedades.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esa H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN II CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y 20 FRACCIÓN X CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y SE CREA EL CAPÍTULO X BIS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:...

II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general, y en especial, los grupos vulnerables; **los ciudadanos en estado de vulnerabilidad en especial las mujeres, tendrán trato de urgente y personalísima atención cuando se trate de alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal y que ponga en riesgo inminente la vida de estas; para lo que antecede se coordinarán con las autoridades competentes y los ayuntamientos...**

ARTÍCULO 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:...

X. La asistencia social a los grupos vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas y **a las mujeres, que requieran un trato de urgencia y personalísima atención cuando se trate de alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal y que ponga en riesgo inminente la vida de estas; para lo que antecede se coordinarán con las autoridades competentes y los ayuntamientos.**

CAPÍTULO X Bis



De la atención rápida y expedita para las mujeres vulnerables con alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal.

Artículo 92 Bis. Para los efectos de esta Ley, se entiende por enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal, aquellas no transmisibles, de larga duración y por lo general de progresión lenta. Entre ellas las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias, la diabetes, artritis y las demás determinadas por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 92 Ter. La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Estatal de las Enfermedades Crónicas y Degenerativas Graves o Terminales en mujeres vulnerables, a fin de dar una atención médica rápida, expedita, integral y gratuita; dicho concentrado será alimentado de todos los registros en el territorio estatal dividido en regiones norte, centro y sur, los cuales de forma inmediata serán detectados según la gravedad y urgencia por las entidades de salud municipal y los ayuntamientos.

Artículo 92 Quater. La Secretaría de Salud se coordinará con los Servicios de Salud y el gobierno en sus tres ámbitos, la Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas a través del Centro de Justicia para Mujeres, el sector privado, académico, y sociedad civil, coadyuvando a la atención médica inmediata y dando seguimiento al tratamiento y control de estas enfermedades; siendo el primer contacto los ayuntamientos de los municipios, quienes tendrán la obligación de trasladar a estas pacientes al lugar donde reciban sus tratamientos.

Artículo 92 Quinquies. El Registro Estatal de las Enfermedades Crónicas y Degenerativas Graves o Terminales en mujeres vulnerables tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente de los censos actualizados trimestralmente que los entes coordinados señalados en el artículo anterior recabarán y contará con la siguiente información de la paciente:

- a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, situación económica y de vulnerabilidad observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de las pacientes.
 - b) Información demográfica.
 - c) Información de la enfermedad: Incluye la fecha de diagnóstico; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología y su comportamiento.
 - d) Información respecto al tratamiento que se ha aplicado a la paciente y el seguimiento que se ha dado a la misma de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.
 - e) La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.
- V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

Transitorios



Primero.- El presente Decreto se deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E.

ZACATECAS, ZAC., 23 DE NOVIEMBRE DE 2021

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO
REGENERACIÓN NACIONAL.

ANEXO

Ley de Salud del Estado de Zacatecas se adicionen los artículos 5 fracción II con un segundo párrafo y 20 fracción X con un segundo párrafo y se cree un Capítulo especial que contenga un Registro para la atención médica expedita de las mujeres que se encuentren en las circunstancias antes mencionadas, en el siguiente sentido:

CONFRONTA:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:	ARTÍCULO 5. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general:



<p>I. Organizar, operar, supervisar, evaluar, la prestación de los servicios de salubridad general y coadyuvar, con las entidades públicas, en la prevención de la violencia familiar;</p> <p>II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general, y en especial, los grupos vulnerables;</p>	<p>I. Organizar, operar, supervisar, evaluar, la prestación de los servicios de salubridad general y coadyuvar, con las entidades públicas, en la prevención de la violencia familiar;</p> <p>II. La promoción de la salud, prevención de enfermedades, atención médica, rehabilitación y cuidados paliativos, a la población en general, y en especial, los grupos vulnerables; los ciudadanos en estado de vulnerabilidad en especial las mujeres, tendrán trato de urgente y personalísima atención cuando se trate de alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal y que ponga en riesgo inminente la vida de estas; para lo que antecede se coordinarán con las autoridades competentes y los ayuntamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más</p>	<p>ARTÍCULO 20. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más</p>

<p>frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p>	<p>frecuentes y de los accidentes;</p> <p>III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la atención médica integrada de carácter preventivo consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos y psíquicos de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta;</p> <p>IV. La atención materno-infantil;</p> <p>V. La planificación familiar;</p> <p>VI. La salud mental;</p> <p>VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;</p>
--	--

<p>IX. La promoción de un estilo de vida saludable;</p> <p>X. La asistencia social a los grupos vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.</p>	<p>IX. La promoción de un estilo de vida saludable;</p> <p>X. La asistencia social a los grupos vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas y a las mujeres, que requieran un trato de urgencia y personalísima atención cuando se trate de alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal y que ponga en riesgo inminente la vida de estas; para lo que antecede se coordinarán con las autoridades competentes y los ayuntamientos.</p> <p>XI. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.</p>
--	---

CAPÍTULO X Bis

De la atención rápida y expedita para las mujeres vulnerables con alguna enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal.

Artículo 92 Bis. Para los efectos de esta Ley, se entiende por enfermedad crónica y degenerativa grave o terminal, aquellas no transmisibles, de larga duración y por lo general de progresión lenta. Entre ellas las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias, la diabetes, artritis y las demás determinadas por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 92 Ter. La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Estatal de las Enfermedades Crónicas y Degenerativas Graves o Terminales en mujeres vulnerables, a fin de dar una atención médica rápida, expedita, integral y gratuita; dicho concentrado será alimentado de todos los registros en el territorio estatal dividido en regiones norte, centro y sur, los cuales de forma inmediata serán detectados según la gravedad y urgencia por las entidades de salud municipal y los ayuntamientos.

Artículo 92 Quater. La Secretaría de Salud se coordinará con los Servicios de Salud y el gobierno en sus tres ámbitos, la Secretaría de las Mujeres, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas a través del Centro de Justicia para Mujeres, el sector privado, académico, y sociedad civil, coadyuvando a la atención médica inmediata y dando seguimiento al tratamiento y control de estas enfermedades; siendo el primer contacto los ayuntamientos de los municipios, quienes tendrán la obligación de trasladar a estas pacientes al lugar donde reciban sus tratamientos.

Artículo 92 Quinquies. El Registro Estatal de las Enfermedades Crónicas y Degenerativas Graves o Terminales en mujeres vulnerables tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente de los censos actualizados trimestralmente que los entes coordinados señalados en el artículo anterior recabarán y contará con la siguiente información de la paciente:

- a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, situación económica y de vulnerabilidad observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de las pacientes.
- b) Información demográfica.
- c) Información de la enfermedad: Incluye la fecha de diagnóstico; la localización anatómica;

de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología y su comportamiento.

d) Información respecto al tratamiento que se ha aplicado a la paciente y el seguimiento que se ha dado a la misma de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

e) La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

FUENTES Y REFERENCIAS:

1 y 2.- CEPAL - México _ Comisión Económica para América Latina y el Caribe
<https://www.cepal.org/es/sedes-y-oficinas/cepal-mexico>

3 y 4.- Tratado Internacional “BELEM DO PARA” para “Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”, Brasil 1994, Convención Interamericana.

5 y 6.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

7.- CONAPRED <http://www.conapred.org.mx/>

8 y 9.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

10.- Ley General de Salud vigente

11.- Ley de Salud del Estado de Zacatecas vigente

12.http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/intercambio/Info_cronica_SIC_gobmx.html

13.- Organización Mundial de la Salud



14.- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

15.- Ley de Salud del Estado de Zacatecas vigente

16.- Ley General de Salud vigente

17.- CONAPO (Consejo Nacional de la Población)



4.6

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E

Las suscritas, **Diputada Imelda Mauricio Esparza** y **Diputada Ana Luisa del Muro García**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA, y Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, respectivamente, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde diversos organismos internacionales han impulsado acciones para alcanzar la igualdad de género, de manera que las naciones han asumido el compromiso de hacer efectivo la igualdad en el pleno ejercicio de los derechos humanos de mujeres y hombres, para llegar a esto, resulta fundamental que los gobiernos y sus instituciones instrumenten una serie de estrategias que permitan eliminar la violencia y la discriminación que siguen padeciendo miles de mujeres en el mundo, ya que es condición indispensable para el logro de la igualdad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1995 –Convención de Belem Do Para-² establece el derecho a una vida libre de violencia, lo que incluye ser libre de toda forma de discriminación, y de cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

² Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 1° disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>



Asimismo, señala que la mujer debe ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.³

Por tanto, la violencia contra las mujeres representa un obstáculo para el ejercicio pleno de sus derechos y de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la define como: *“Todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer”*.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW- subraya la importancia de encaminar todos los esfuerzos a eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones a fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres en las esferas política, económica, social, civil, o en cualquier otra y con ello, transitar hacia la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

En este contexto, la violencia hacia la mujer constituye también una forma de discriminación y se presenta en los diferentes ámbitos de la vida, por tanto, entre los principios y derechos fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales buscan erradicar todas aquellas prácticas que representan una violación a sus derechos.

En razón a lo anterior, y con la exigencia de la sociedad civil organizada se han hecho múltiples esfuerzos para modificar los marcos normativos nacionales y estatales a fin de proteger los derechos de las mujeres ante conductas que trasgreden su dignidad, seguridad e integridad.

Desafortunadamente, la intersección de la violencia estructural, la violencia en razón de género y la violencia laboral, se llegan a manifestar por medio del acoso y hostigamiento sexual o laboral, estas conductas se dan principalmente en los espacios donde existen relaciones jerárquicas, de poder como el escolar y el laboral.

Son conductas que denotan poder sobre la mujer y tiene una relación directa con los roles establecidos en la sociedad, afectando su situación en el mercado laboral.

Si bien, los hombres también pueden llegar a pasar por casos de acoso u hostigamiento sexual, la realidad es que son las mujeres las que mayormente sufren este tipo de agresiones.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016) muestra a nivel nacional la prevalencia total de violencia contra la mujeres de 15 años y más, es un 49% la

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Artículo 6° disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

emocional; seguida de la violencia sexual 41.3%, violencia física 34% y violencia económica, patrimonial o de discriminación en el trabajo de 29%.⁴

Asimismo, los agresores de las mujeres a lo largo de la vida en el ámbito laboral suelen ser principalmente los compañeros de trabajo en un 31.8%; el patrón en un 23.8%; y el 79.1% de los casos son en las instalaciones de trabajo.⁵

En Zacatecas las mujeres de 15 años y más han experimentado a lo largo de su vida violencia laboral en un 23.4%, siendo la violencia física o sexual en un 10.8%, seguida de la emocional en un 9.3%.⁶

A pesar de ser un problema latente, estas conductas se invisibilizan debido a un conjunto de creencias que las naturalizan, además de las estructuras de poder que limitan su denuncia y sanción.

El establecimiento de Protocolos para atender el acoso y hostigamiento sexual al interior de las instituciones públicas, ha sido un instrumento que ha permitido inhibir la práctica de estas conductas, y en su caso de atenderlas y sancionarlas.

En razón a lo anterior, la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas el 30 de junio de 2020 aprobó el Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 12 de agosto del 2020, cabe mencionar que es un documento conforme a lo establecido en el marco normativo estatal y bajo los estándares normativos internacionales en materia de igualdad.

Posteriormente, se emitió el Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de acoso y hostigamiento sexual y se instaló el Comité para la Prevención y Atención de estas Conductas, a fin de dar cabal cumplimiento a lo que dispone en el Protocolo.

Asimismo, establece las áreas responsables al interior de la Legislatura encargadas de brindar la atención, seguimiento y sanción de las denuncias presentadas. De igual manera, dispone a la Secretaría General⁷ como autoridad sancionadora para el caso de los servidores públicos que prestan sus servicios en esta institución y que incurran en este tipo de conductas de acoso u hostigamiento sexual; además, forma parte del Comité mencionado con anterioridad.⁸

⁴ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. 2016. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

⁵ Ídem

⁶ Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. 2016. Tabulados. Consultada en: <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/default.html#Tabulados>

⁷ Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y el Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Capítulo I Generalidades. Artículo 4 inciso d.

⁸ Ibídem, art. 10.



Derivado de las últimas reformas relativas a la funcionalidad, estructura y organización del Poder Legislativo, en un primer momento a la Secretaría General de la Legislatura, se realizaron modificaciones substanciales al suprimirle diversas facultades de índole administrativa y posteriormente la supresión de la misma Secretaría General.

Por tal motivo, es necesario modificar y actualizar el Protocolo en mención, a fin de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo que se dispone y continuar con lo establecido de manera que se garantice a través de este mecanismo la defensa ante posibles conductas de violencia sexual en el espacio laboral.

En ese orden de ideas, la presente iniciativa propone reformar el Protocolo en mención, reasignando las facultades que tenía la Secretaría General específicamente en el Capítulo I, artículo 4° inciso d) donde se le contempla como autoridad sancionadora y en la sección tercera artículo 10 como integrante del Comité para la Prevención y Atención de Conductas de Acoso y Hostigamiento Sexual, dichas facultades podrán ser atendidas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Legislatura, es decir, será la autoridad sancionadora para los casos que se traten de servidores públicos. Asimismo, formará parte del Comité.

Lo anterior, de conformidad a lo que establece actualmente el Artículo 267 del Reglamento General del Poder Legislativo sobre las facultades otorgadas a la Dirección de Administración y Finanzas específicamente en la fracción XV:

“XV. Proponer a la Comisión de Planeación, el procedimiento para el otorgamiento de estímulos, previo a los resultados de evaluación y, en su caso, **la imposición de sanciones administrativas a que se hagan acreedores los servidores públicos de la Legislatura**, con independencia de las que deriven de un procedimiento de responsabilidad administrativa.”

Asimismo, por la naturaleza de las actividades del Comité se considera pertinente que la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género como órgano especializado en la materia y vigilante del cumplimiento del pleno respeto de las mujeres que trabaja en esta institución, funja como Secretaria Técnica del Comité para la Prevención y Atención de Conductas de Acoso y Hostigamiento Sexual, y de esta manera estar en concordancia con el Protocolo para la Atención y Sanción de la Violencia de Género del Senado de República.

En el caso de la Subdirección de Recursos Humanos, seguirá siendo quien aplique los procedimientos y resoluciones que instruya el Comité.

Como podemos apreciar es necesaria la armonización del Protocolo a fin de adecuarlo con las nuevas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento del Poder Legislativo y con ello, cumplir con los objetivos planteados, de tal manera que la atención y en su caso sanción se pueda llevar a cabo de manera oportuna y pueda ser un instrumento que fortalezca la política de igualdad y no discriminación, en beneficio de la comunidad de trabajadores del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

por el que se reforma **EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR EL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 4, inciso d, el artículo 10 y el párrafo segundo del mismo artículo del Protocolo para Prevenir, Atender y Sancionar el Acoso y Hostigamiento Sexual en el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

a)... c)

d) Autoridad Sancionadora: Tratándose de servidores públicos que prestan sus servicios en el Poder Legislativo será **la Dirección de Administración y Finanzas**; para el caso de Diputados será la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Artículo 10. Es un órgano colegiado formado por la persona que presida la Comisión de Régimen Interno, la Comisión de Igualdad de Género, **la Dirección de Administración y Finanzas**, la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, y un Representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales Sección 1, todas del Poder Legislativo, con la finalidad de atender las quejas que sean turnadas por la Unidad.

La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género fungirá como Secretaria Técnica y la Subdirección de Recursos Humanos, aplicará los procedimientos y resoluciones del Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Protocolo entrará en vigor una vez aprobado por el pleno de la honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de noviembre de 2021

LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA
Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA

DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA
Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del PT



4.7

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

Presidenta de la Mesa Directiva

LXIV Legislatura

La suscrita, **Imelda Mauricio Esparza**, Diputada local por el principio de Mayoría Relativa, Coordinadora del grupo parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en el artículo 60 fracción Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 98 fracción II y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, con el debido respeto vengo a elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vulnerabilidad es la condición de impedimento para un pleno desarrollo de las personas. La priorización de las mejores condiciones del mercado, la acumulación de grandes capitales en unas cuantas manos y la llamada economía abierta han generado condiciones de pauperización constantes y crecientes. En los últimos 40 años tales condiciones se han agravado con la minimización de la acción del Estado; una obvia consecuencia de las acciones del neoliberalismo, que se presenta como una de las formas más salvajes de capitalismo, hasta hoy; generando brechas de desigualdad como nunca antes en la historia de la humanidad. Los grupos más vulnerables, entre los que se encuentran los niños y las niñas, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y las mujeres víctimas de violencia y de maltrato, son las que más padecen las condiciones reinantes; por lo que se hace necesario recuperar la vigencia del Estado como garante del bienestar y de los derechos humanos, así como las condiciones adecuadas de solidaridad en las comunidades.

A partir del inicio de la implementación en México de la Cuarta Transformación, como una forma más justa, equitativa y social de administrar los recursos públicos, se han instalado en nuestro país las bases para un Estado de Bienestar, acorde a las necesidades de los sectores más vulnerables de la población. El 8 de mayo de 2020 el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto mediante el cual se perfeccionó el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformando el párrafo cuarto y adicionando los párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto para garantizar que los grupos



vulnerables de la población tengan acceso a recursos públicos, directamente y sin intermediarios, para apoyarles en su subsistencia.

Vale la pena llamar la atención sobre el contenido del artículo tercero transitorio del Decreto, que vincula a la federación y a las entidades federativas a no disminuir, en términos reales, los recursos que se hayan asignado en los presupuestos de egresos para los programas de atención médica, de medicamentos gratuitos, de apoyo económico a personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones a personas adultas mayores y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza.⁹

Entendemos que esta disposición debe ampliarse en su interpretación, a tal grado que las entidades federativas que aún no cuenten con la asignación presupuestal para la atención de estos grupos vulnerables deben concentrarse en la implementación de las políticas públicas que permitan tal presupuestación, como un elemento de solidaridad social, de complementariedad y de consecución de uno de los objetivos más importantes de la nueva forma de gobierno que se propone: el bienestar social.

En la presente iniciativa habremos de concentrarnos en la atención de la infancia como grupo específico en estado de vulnerabilidad, en principio por su condición de edad, pero también como consecuencia de las relaciones que los más pequeños tienen con las personas adultas a su cargo. De esta manera habremos de abordar la pensión alimenticia, como una obligación inherente a los padres o tutores de los menores, o en su defecto de sus ascendientes con posibilidades económicas para ello, y la condición no necesariamente excepcional de menores que se encuentran bajo la tutela de personas adultas mayores, sin posibilidades de ingresos; particularmente porque esta situación se enmarca en una realidad dolorosa, en la que tanto el adulto mayor a cargo del menor, como este, se encuentran imposibilitados de allegarse recursos por cuenta propia, o bien lo hacen dentro de la informalidad, sin que hasta el momento el Estado haya puesto atención a este fenómeno social, cada vez más común. Asimismo estaremos analizando la situación de las mujeres que son víctimas de violencia doméstica, razón por la cual terminan una relación no apropiada, y la de aquellas que hayan dedicado su vida de pareja, ya sea en el matrimonio o en el concubinato, al hogar y al cuidado de los hijos, y tras el divorcio o separación requieren una pensión alimenticia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) considera que los alimentos son los satisfactores que, en virtud de un vínculo reconocido por la ley, una persona con capacidad económica debe proporcionar a otra que se encuentra en estado de necesidad, a efecto de que esta última cuente con lo necesario para subsistir y vivir con dignidad.¹⁰

En la redacción de la ley vigente se vincula al Ministerio Público y al Consejo Estatal de los Derechos del Niño a promover la asignación de alimentos a favor de los probables acreedores alimentarios.¹¹ Sin embargo la suscrita considera que esta normatividad debe actualizarse, habida cuenta de que la

⁹ Diario Oficial de la Federación. 08/05/2020. Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Alimentos. Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2010. P. 7

¹¹ Artículo 273 del Código Familiar para el Estado de Zacatecas.

promulgación de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Justicia para el Estado de Zacatecas dio como origen la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, y es a esta unidad administrativa a la que le compete tratar directamente los asuntos relacionados con la atención a las víctimas de los delitos que pertenecen a este grupo vulnerable, así como brindar las condiciones necesarias para su protección para ellas y para sus hijos e hijas, durante y después del proceso.

En el mismo tenor debemos considerar que el Consejo Estatal de los Derechos del Niño, o no se ha conformado debidamente por ausencia de una clara reglamentación, o bien no cumple su función adecuadamente. En este sentido, y considerando que el gobierno municipal es el primer y más cercano contacto con la ciudadanía, se propone que sea competencia del Síndico, o la Síndico municipal, iniciar las demandas a favor de los acreedores alimentarios, en los casos en los que estos se encuentren impedidos para iniciar las demandas correspondientes, y particularmente por lo que se refiere a los menores, tal disposición debe ser irrenunciable, considerando el interés superior de la niñez.

Para la UNICEF, “Cuando los adultos tomen decisiones, deben pensar en cómo sus decisiones afectarán a los niños. Todos los adultos deberían hacer lo que sea mejor para los niños: es lo que se conoce como el interés superior del niño. Los gobiernos deben velar por que el padre y la madre (u otras personas cuando sea necesario) protejan y cuiden a los niños. Los gobiernos deben asegurar que las personas y entidades encargadas de cuidar de los niños lo hagan tomando en cuenta ese interés superior.”¹² Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que debe entenderse por interés superior de la niñez al “principio de rango constitucional previsto en el artículo 4 constitucional, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos”.¹³

Por otro lado, los artículos 120 y 121 del Código Familiar para el Estado de Zacatecas establecen con claridad las obligaciones dentro del matrimonio, partiendo de la base constitucional de la igualdad legal entre hombres y mujeres,¹⁴ otorga a ambos cónyuges o partes de un concubinato, las obligaciones de aportar al hogar en las mismas condiciones y en iguales términos. Sin embargo entendemos que no puede existir oposición legal alguna para que al seno de la familia alguno de los cónyuges, principalmente la mujer, decida dedicarse de tiempo completo al hogar y al cuidado de los hijos. En contraparte se entiende que el otro cónyuge cumple el papel de proveedor, y así se desarrolla una relación en armonía, dentro del acuerdo.

Pero en los casos en los que se rompe la relación y deviene un divorcio, en el caso del matrimonio, o una separación en el caso del concubinato, la o el cónyuge que dedicó su vida y su tiempo al hogar y al cuidado de los hijos, como parte del convenio tácito matrimonial, se encuentra en el desamparo, ya sea porque la actividad realizada durante la convivencia conyugal le ha impedido realizar estudios profesionales, o alguna actividad económica para subvenir su propio sustento y el de sus hijos.

¹² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Convención sobre los derechos del niños: para niños. Consultable en <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos>

¹³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo Directo en Revisión 1187/2010.

¹⁴ Artículo 4º Constitucional.



Es un acto de justicia, entonces, el que la cónyuge o concubina en esta situación sea beneficiaria de una pensión alimenticia, y la ley debe proteger los derechos de la mujer, porque con ello se está protegiendo también la institución familiar. Esta disposición tiene sustento en el artículo 16.1 inciso c de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que establece que “Los Estados partes adoptarán las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: [...] c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución”¹⁵.

De acuerdo con el INEGI, en nuestro país existen casi 35 millones de hogares, de los cuales el 28.7 % son encabezados por mujeres y el 71.3 % por hombres¹⁶. A este dato se agrega el del incremento de hogares con jefaturas femeninas. Sin embargo al respecto debemos hacer la pertinente acotación de que en el conteo, un hogar es considerado con jefatura masculina por el simple hecho de que hay un hombre que es laboralmente activo en la casa, independientemente de si la responsabilidad de la manutención se comparte con la mujer; y se considera la jefatura femenina en los casos en los que de manera manifiesta, por lo general, sólo hay una mujer a cargo de la manutención y no hay un hombre.

Ahora bien, no existe una estadística confiable u oficial que refleje la realidad en cuanto a la cantidad de abuelas que se han quedado a cargo de la educación, cuidado y manutención de los nietos, mucho menos el número de este tipo de familias que carece de ingresos formales, y menos aún el número de este tipo de familias que se encuentran impedidas de acceder a una pensión alimenticia, ya sea porque los padres del posible acreedor alimentista han fallecido, o porque se encuentran en el extranjero o fuera del Estado y resultan no localizables. A este impedimento se agrega el hecho de que si bien es cierto las abuelas ejercen la patria potestad y la custodia de facto de los menores, no tienen la facultad legal de jure para pedir alimentos a favor de sus protegidos, o a favor de ellas mismas.

Los trámites para la petición de la patria potestad y la custodia suelen ser tortuosos y extremadamente dolorosos para las abuelas y los nietos. La intervención de la autoridad competente generalmente se concreta en la separación física de la protectora y de los protegidos, en tanto no se resuelva la custodia legal. Es por estas razones que esta condición se mantiene oculta y se convierte en una cifra negra difícil de atender con el adecuado esmero. De ahí, pues, que la facultad de iniciar la petición de alimentos se amplíe a las autoridades municipales, como el Síndico o la Síndico, quienes tienen una relación más cercana con este tipo de realidades.

Al mismo tiempo la iniciativa de reforma propone señalar con claridad que durante el tiempo que dure el trámite o el proceso para la declaración formal de la patria potestad por parte de un juez, si esta no fuere clara, no podrá separarse a los menores de quien la haya ejercido hasta ese momento, lo que garantiza el

¹⁵ Citado por Zamora Rocha, Francisco Javier. Pensión compensatoria para después del divorcio por mutuo consentimiento. Pp. 7 y 8.

¹⁶ INEGI. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares. 2018.

bienestar físico y emocional de los menores, y otorga tranquilidad a los abuelos para la realización de los trámites correspondientes, en un primer momento con el respaldo legal de la Fiscalía Especializada o la Sindicatura, según sea el caso, con el fin de eliminar todos los elementos de dilación para la garantía del derecho.

Mediante Decreto de reforma reciente se ha incorporado al Código Familiar la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a cargo del Registro Civil, luego de petición expresa del juez. Es comprensible que el legislador consideró necesario adicionar una medida de presión a las ya existentes para forzar el cumplimiento de la obligación de dar alimentos. Sin embargo la fracción II del referido artículo 283 Quater señala la obligación de que dicho registro contenga los nombres de los acreedores alimentistas. A nuestro juicio, si bien es cierto la existencia de tal registro puede ser una presión para el deudor, lamentablemente también puede serlo para los acreedores.

Es por esto que la iniciativa de reforma que se presenta en este momento sugiere realizar dos modificaciones sustanciales al artículo en comento: la primera de ellas es que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos sea público, de tal manera que se incorpore en la consulta obligada de requisitos para empleos, para gastos y otras acciones sociales del deudor; y la segunda es que se omita el registro de los acreedores, porque no es sobre ellos que tiene que pesar la presión.

La legislación debe actualizarse conforme la realidad se actualiza; adecuarse a esta y, en todo caso, regularla para beneficio de los más desprotegidos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a su distinguida consideración la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Al tenor de lo siguiente:

Primero.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 256; se adiciona un párrafo último al artículo 259; se adiciona un artículo 264 Bis; se reforma el primer párrafo del artículo 267; se adicionan tres párrafos al artículo 269; se deroga la fracción II del artículo 283 Quater y se adiciona un párrafo último al mismo artículo; se adicionan las fracciones VI y VII, así como un último párrafo al artículo 273; se adiciona un párrafo final al artículo 373, todos del Código Familiar para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 256. ...



Los niños y niñas de 0 a 11 años once meses, los adolescentes de 12 a 17 años once meses, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los sujetos en estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.

...

...

ARTÍCULO 259.- ...

Si el deudor alimentario no cuenta probadamente con los medios para garantizar la pensión alimenticia, el juez ordenará a especialistas la realización de un estudio pormenorizado de la situación económica vigente y prospectiva del deudor alimentario, y en su caso ordenará que dicha obligación sea garantizada con sus bienes, y además se estará a lo dispuesto por este código.

Artículo 264 Bis. En caso de divorcio, o la terminación de una relación de concubinato, el Juez resolverá el pago de alimentos a favor del cónyuge, concubina o concubino que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante la vida en pareja se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos, tenga algún impedimento para trabajar, carezca de bienes, o por el hecho de haber realizado las labores del hogar haya truncado sus estudios.

Se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

I.- La edad y el estado de salud de ambas personas;

II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;

III.- Duración del matrimonio o concubinato y dedicación pasada y futura a la familia;

IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades de la pareja;

V.- Medios económicos de ambos, así como de sus necesidades; y

VI.- Las demás obligaciones que tenga el deudor.



En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.

El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio o concubinato.

ARTÍCULO 267. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, **o si no hubiese condiciones físicas, materiales y emocionales para ello**, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

...

ARTÍCULO 269. Los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

Deberán ser suficientes para la manutención del acreedor alimentista, por lo que en caso de que el deudor principal carezca de los medios suficientes para tal fin, el Juez determinará lo conducente, conforme a los artículos 260, 261, 262 y 263 de este Código.

La posibilidad de dar alimentos debe ser verificada y comprobada por el juez, para lo cual se hará llegar todos los elementos de prueba necesarios.

El Ministerio Público tendrá la responsabilidad social de coadyuvar a favor de los acreedores alimentarios.

ARTÍCULO 283 Quater. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 267 del presente Código. Dicho registro contendrá:

I. ...



II. SE DEROGA.

III. a VI. ...

El registro de deudores alimentarios morosos será público.

ARTÍCULO 273. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

I. a V. ...

VI. La Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, y

VII. El Síndico o Síndica del Municipio en el que radique el acreedor alimentario.

En ausencia de la acción de las personas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, las autoridades a que se refieren las fracciones V, VI y VII tienen la obligación irrenunciable de promover lo necesario para el aseguramiento de los alimentos.

ARTÍCULO 374. La patria potestad se ejerce:

I a III. ...

...



Durante el tiempo que tarde el proceso de resolución por parte del juez, el menor no podrá ser separado de quien en ese momento ejerza la custodia de facto, salvo en los casos en los que exista evidencia de alguna situación que ponga en peligro su vida o su integridad física y emocional.

Segundo.- Se adicionan las fracciones XI y XII y se recorre la subsecuente en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 84. La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a X. ...

XI. Iniciar demandas de alimentos en favor de los probables acreedores alimentistas del Municipio, en ausencia de las demandas de los familiares a que se refiere el Código Familiar del Estado;

XII. Dar seguimiento puntual al cumplimiento de las obligaciones de alimentos en favor de los acreedores alimentistas del Municipio, y

XIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.

Tercero.- Se adiciona un párrafo a la fracción XX del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:



I a XIX. ...

XX. Brindar protección a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos.

La protección incluirá la obligación del Ministerio Público, en su caso, de iniciar demandas de pensión alimenticia en favor de las y los acreedores alimentarios.

XXI a XXXV. ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente.

Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a 25 de noviembre de 2021

ATENTAMENTE

Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas



COMPARATIVO

DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 256. Es acreedor alimentista todo aquel que no puede bastarse a sí mismo, y es deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, en los términos establecidos en este Capítulo.</p> <p>Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos en estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.</p> <p>El que recibe los alimentos está obligado a administrarlos única y exclusivamente para el acreedor alimentista, y tiene la obligación de utilizar la pensión para las necesidades propias del acreedor, a rendir cuentas y a justificar los gastos cuando así se le requiera, sobre todo cuando el acreedor alimentista sea menor de edad, persona con discapacidad o adulto mayor.</p> <p>En el caso de que quien administra los alimentos, los haya utilizado para fines distintos y se compruebe ante la autoridad judicial, se le impondrá una multa de veinte hasta cincuenta cuotas de salario mínimo, mismos que serán en beneficio del acreedor alimentista.</p>	<p>ARTÍCULO 256. Es acreedor alimentista todo aquel que no puede bastarse a sí mismo, y es deudor alimentista el obligado a proporcionar alimentos, en los términos establecidos en este Capítulo.</p> <p>Los niños y niñas de 0 a 11 años once meses, los adolescentes de 12 a 17 años once meses, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, los sujetos en estado de interdicción y el cónyuge que se dedique al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos.</p> <p>El que recibe los alimentos está obligado a administrarlos única y exclusivamente para el acreedor alimentista, y tiene la obligación de utilizar la pensión para las necesidades propias del acreedor, a rendir cuentas y a justificar los gastos cuando así se le requiera, sobre todo cuando el acreedor alimentista sea menor de edad, persona con discapacidad o adulto mayor.</p> <p>En el caso de que quien administra los alimentos, los haya utilizado para fines distintos y se compruebe ante la autoridad judicial, se le impondrá una multa de veinte hasta cincuenta cuotas de salario mínimo, mismos que serán en beneficio del acreedor alimentista.</p>
<p>ARTÍCULO 259. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de</p>	<p>ARTÍCULO 259. Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de</p>

<p>los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado.</p>	<p>los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado.</p> <p>Si el deudor alimentario no cuenta probadamente con los medios para garantizar la pensión alimenticia, el juez ordenará a especialistas la realización de un estudio pormenorizado de la situación económica vigente y prospectiva del deudor alimentario, y en su caso ordenará que dicha obligación sea garantizada con sus bienes, y además se estará a lo dispuesto por este código.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 264 Bis. En caso de divorcio, o la terminación de una relación de concubinato, el Juez resolverá el pago de alimentos a favor del cónyuge, concubina o concubino que, teniendo la necesidad de recibirlos, durante la vida en pareja se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar y/o al cuidado de los hijos, tenga algún impedimento para trabajar, carezca de bienes, o por el hecho de haber realizado las labores del hogar haya truncado sus estudios.</p> <p>Se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- La edad y el estado de salud de ambas personas;</p> <p>II.- Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo;</p> <p>III.- Duración del matrimonio o concubinato y dedicación pasada y futura a la familia;</p> <p>IV.- Colaboración con su trabajo en las actividades de la pareja;</p> <p>V.- Medios económicos de ambos, así como de sus necesidades; y</p> <p>VI.- Las demás obligaciones que tenga el deudor.</p> <p>En la resolución se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.</p>

	<p>El derecho a los alimentos se extingue cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio o concubinato.</p>
<p>ARTÍCULO 267. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p> <p>Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Oficial de Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando los datos de identificación del deudor alimentario que obren en el expediente respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 267- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, o si no hubiese condiciones físicas, materiales y emocionales para ello, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.</p> <p>Aquella persona que incumpla con lo señalado con el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Oficial de Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando los datos de identificación del deudor alimentario que obren en el expediente respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 269. Los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.</p>	<p>ARTÍCULO 269. Los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.</p> <p>Deberán ser suficientes para la manutención del acreedor alimentista, por lo que en caso de que el deudor principal carezca de los medios suficientes para tal fin, el Juez determinará lo conducente, conforme a los artículos 260, 261, 262 y 263 de este Código.</p> <p>La posibilidad de dar alimentos debe ser</p>

	<p>verificada y comprobada por el juez, para lo cual se hará llegar todos los elementos de prueba necesarios.</p> <p>El Ministerio Público tendrá la responsabilidad social de coadyuvar a favor de los acreedores alimentarios.</p>
<p>ARTÍCULO 283 Quater. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 267 del presente Código. Dicho registro contendrá:</p> <p>I. Nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;</p> <p>II. Nombre del acreedor o acreedores alimentarios;</p> <p>III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;</p> <p>IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;</p> <p>V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y</p> <p>VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p>	<p>ARTÍCULO 283 Quater. En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 267 del presente Código. Dicho registro contendrá:</p> <p>I. Nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario moroso;</p> <p>II. SE DEROGA.</p> <p>III. Datos del acta que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;</p> <p>IV. Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;</p> <p>V. Órgano jurisdiccional que ordena el registro, y</p> <p>VI. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.</p> <p>El registro de deudores alimentarios morosos será público.</p>

ARTÍCULO 273. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:	ARTÍCULO 273. Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:
I. El acreedor alimentario;	I. El acreedor alimentario;
II. El ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad;	II. El ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad;
III. El tutor del acreedor alimentario;	III. El tutor del acreedor alimentario;
IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del quinto grado; y	IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del quinto grado; y
V. El Ministerio Público.	V. El Ministerio Público;
VI. El Consejo Estatal de los Derechos del Niño.	VI. La Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, y
	VII. El Síndico o Síndica del Municipio en el que radique el acreedor alimentario.
	En ausencia de la acción de las personas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, las autoridades a que se refieren las fracciones V, VI y VII tienen la obligación irrenunciable de promover lo necesario para el aseguramiento de los alimentos.
ARTÍCULO 374. La patria potestad se ejerce:	ARTÍCULO 374. La patria potestad se ejerce:

<p>I. Por el padre y la madre conjuntamente;</p> <p>II. Por el abuelo y abuela paternos;</p> <p>III. Por el abuelo y abuela maternos;</p> <p>En los casos señalados en las fracciones II y III de este artículo no se establece un orden de prelación y el Juez, en resolución motivada, podrá alterarlo atendiendo al interés superior del niño.</p>	<p>I. Por el padre y la madre conjuntamente;</p> <p>II. Por el abuelo y abuela paternos;</p> <p>III. Por el abuelo y abuela maternos;</p> <p>En los casos señalados en las fracciones II y III de este artículo no se establece un orden de prelación y el Juez, en resolución motivada, podrá alterarlo atendiendo al interés superior del niño.</p> <p>Durante el tiempo que tarde el proceso de resolución por parte del juez, el menor no podrá ser separado de quien en ese momento ejerza la custodia de facto, salvo en los casos en los que exista evidencia de alguna situación que ponga en peligro su vida o su integridad física y emocional.</p>
---	--

DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 84. La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>	<p>Artículo 84. La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p>
<p>I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;</p>	<p>I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;</p>
<p>II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de</p>	<p>II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de</p>

conformidad con el Presupuesto de Egresos;	conformidad con el Presupuesto de Egresos;
III. Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de las leyes de la materia;	III. Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de las leyes de la materia;
IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;	IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;
V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;	V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
VI. Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables;	VI. Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables;
VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura. Para estos efectos, la Comisión de Hacienda y Vigilancia que presidirá, deberá conjuntamente con el titular de la Tesorería, presentar ante el Ayuntamiento el dictamen de cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, para su aprobación, en su caso. Asimismo, deberá vigilar que los informes a que se	VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura. Para estos efectos, la Comisión de Hacienda y Vigilancia que presidirá, deberá conjuntamente con el titular de la Tesorería, presentar ante el Ayuntamiento el dictamen de cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal anterior, para su aprobación, en su caso. Asimismo, deberá vigilar que los informes a que se

refiere el inciso e), de la fracción III del artículo 60 de la presente Ley, una vez que sean aprobados por el Ayuntamiento, sean presentados en los términos y formalidades que establezcan las leyes en la materia;	refiere el inciso e), de la fracción III del artículo 60 de la presente Ley, una vez que sean aprobados por el Ayuntamiento, sean presentados en los términos y formalidades que establezcan las leyes en la materia;
VIII. Vigilar que los servidores públicos del Municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de ley;	VIII. Vigilar que los servidores públicos del Municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de ley;
IX. Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;	IX. Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;
X. Suscribir convenios dentro de los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, con excepción de aquellos que requieran de la autorización de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo; y	X. Suscribir convenios dentro de los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, con excepción de aquellos que requieran de la autorización de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo; y
SIN CORRELATIVO	XI. Iniciar demandas de alimentos en favor de los probables acreedores alimentistas del Municipio, en ausencia de las demandas de los familiares a que se refiere el Código Familiar del Estado;
SIN CORRELATIVO	XII. Dar seguimiento puntual al cumplimiento de las obligaciones de alimentos en favor de los acreedores alimentistas del Municipio, y
XIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.	XIII. Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 43. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:	Artículo 43. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:
I. Ejercer las atribuciones de investigación y procesos penales, en los delitos de su competencia;	I. Ejercer las atribuciones de investigación y procesos penales, en los delitos de su competencia;
II. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delitos por razones de género;	II. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delitos por razones de género;
III. Determinar los criterios en los procesos de investigación y persecución de los delitos por razones de género;	III. Determinar los criterios en los procesos de investigación y persecución de los delitos por razones de género;
IV. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;	IV. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
V. Acordar, solicitar, ordenar, ejecutar y ratificar las órdenes y medidas de protección necesarias para las víctimas de delitos por razones género;	V. Acordar, solicitar, ordenar, ejecutar y ratificar las órdenes y medidas de protección necesarias para las víctimas de delitos por razones género;
VI. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los Tratados Internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;	VI. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los Tratados Internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
VII. Solicitar y promover la reparación del daño a víctimas de delitos por razones de género ante las instancias correspondientes;	VII. Solicitar y promover la reparación del daño a víctimas de delitos por razones de género ante las instancias correspondientes;

VIII. Conocer de las investigaciones, procesos y recursos procesales penales de los cuales se pueda derivar algún delito por razones de género y darle el cauce legal correspondiente;	VIII. Conocer de las investigaciones, procesos y recursos procesales penales de los cuales se pueda derivar algún delito por razones de género y darle el cauce legal correspondiente;
IX. Intervenir y realizar todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal;	IX. Intervenir y realizar todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal;
X. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos por razones de género;	X. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos por razones de género;
XI. Ejercer la autoridad y mando sobre la Policía Ministerial asignada para el cumplimiento de sus funciones;	XI. Ejercer la autoridad y mando sobre la Policía Ministerial asignada para el cumplimiento de sus funciones;
XII. Vigilar que el personal operativo y policía ministerial a su cargo, se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en materia penal y derechos humanos de las mujeres;	XII. Vigilar que el personal operativo y policía ministerial a su cargo, se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en materia penal y derechos humanos de las mujeres;
XIII. Coordinar las acciones del personal operativo en funciones del Ministerio Público con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva, comparecencia ante jueces y tribunales, en el ámbito de su competencia;	XIII. Coordinar las acciones del personal operativo en funciones del Ministerio Público con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva, comparecencia ante jueces y tribunales, en el ámbito de su competencia;
XIV. Implementar mecanismos que garanticen que los Agentes del Ministerio Público practiquen u ordenen los actos de investigación pertinentes para descubrir la verdad de los hechos, materia de denuncias o querellas en el ámbito de su competencia;	XIV. Implementar mecanismos que garanticen que los Agentes del Ministerio Público practiquen u ordenen los actos de investigación pertinentes para descubrir la verdad de los hechos, materia de denuncias o querellas en el ámbito de su competencia;
XV. Proporcionar atención integral a las víctimas	XV. Proporcionar atención integral a las víctimas

de delitos por razones de género;	de delitos por razones de género;
XVI. Implementar un modelo de atención integral, basado en un modelo de acompañamiento y empoderamiento de las víctimas;	XVI. Implementar un modelo de atención integral, basado en un modelo de acompañamiento y empoderamiento de las víctimas;
XVII. Brindar el acompañamiento de las víctimas de delitos por razones de género, hacia las instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educativo y demás de contenido similar, así como vigilar su debida atención;	XVII. Brindar el acompañamiento de las víctimas de delitos por razones de género, hacia las instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educativo y demás de contenido similar, así como vigilar su debida atención;
XVIII. Tratar con respeto a las víctimas, con relación a su integridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos;	XVIII. Tratar con respeto a las víctimas, con relación a su integridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos;
XIX. Proteger la identidad de la víctima y de sus familias;	XIX. Proteger la identidad de la víctima y de sus familias;
XX. Brindar protección a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;	XX. Brindar protección a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. La protección incluirá la obligación del Ministerio Público, en su caso, de iniciar demandas de pensión alimenticia en favor de las y los acreedores alimentarios.
XXI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación en el ámbito de su competencia;	XXI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación en el ámbito de su competencia;
XXII. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas, en especial el deber legal de búsqueda e identificación	XXII. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas, en especial el deber legal de búsqueda e identificación

de víctimas desaparecidas;	de víctimas desaparecidas;
XXIII. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;	XXIII. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;
XXIV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario;	XXIV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario;
XXV. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para la causa penal;	XXV. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para la causa penal;
XXVI. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo al daño moral y daño material, siguiendo los criterios de la Ley General de Víctimas;	XXVI. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo al daño moral y daño material, siguiendo los criterios de la Ley General de Víctimas;
XXVII. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que tiene el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia;	XXVII. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que tiene el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia;
XXVIII. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;	XXVIII. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;
XXIX. Emitir los lineamientos y protocolos para la	XXIX. Emitir los lineamientos y protocolos para la

investigación y persecución de los delitos con perspectiva de género;	investigación y persecución de los delitos con perspectiva de género;
XXX. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas y órganos auxiliares para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones, facultades y competencias;	XXX. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas y órganos auxiliares para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones, facultades y competencias;
XXXI. Mantener una estrecha coordinación con autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones;	XXXI. Mantener una estrecha coordinación con autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones;
XXXII. Participar en las comisiones, sistemas, comités y demás mecanismos interinstitucionales, materia de su competencia;	XXXII. Participar en las comisiones, sistemas, comités y demás mecanismos interinstitucionales, materia de su competencia;
XXXIII. Requerir el auxilio y colaboración de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito nacional e internacional, para la investigación de los delitos de su competencia y para la ejecución de órdenes de aprehensión, en el ejercicio de la acción penal, de conformidad con la legislación aplicable;	XXXIII. Requerir el auxilio y colaboración de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito nacional e internacional, para la investigación de los delitos de su competencia y para la ejecución de órdenes de aprehensión, en el ejercicio de la acción penal, de conformidad con la legislación aplicable;
XXXIV. Recopilar, integrar, actualizar y compartir la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, y	XXXIV. Recopilar, integrar, actualizar y compartir la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones, y
XXXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.	XXXV. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA PREMIAR

A LOS CIUDADANOS QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCIÓN

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Ernesto González Romo** en calidad de diputado local de la sexagésima cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, orgulloso militante fundador e integrante del Grupo Parlamentario de morena y Presidente de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción comparezco ante esta asamblea para exponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para premiar a los ciudadanos que denuncien actos de corrupción en el Estado de Zacatecas, mediante la Adición del Artículo 206 bis al Código Penal del Estado. con base en las facultades que me otorga el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; el Artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; Artículos 96 fracción I del Reglamento General de este Poder legislativo, comparezco ante esta legislatura, al tenor de lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA PREMIAR A LOS CIUDADANOS QUE DENUNCIEN ACTOS DE CORRUPCIÓN con la que se adiciona el artículo 206 Bis al Código Penal del Estado de Zacatecas, al tenor del siguiente:

Exposición de motivos

Primero.- La corrupción es uno de los mayores problemas que enfrenta nuestro país. México es el quinto peor país del mundo en corrupción, de acuerdo con un ranking de The World Justice Project y lamentablemente en Zacatecas la corrupción se ha vuelto las mayores causas de la ineficacia gubernamental y del desencanto democrático.

Segundo.- La corrupción es un cáncer que lastima a las instituciones, impide la correcta aplicación del estado de derecho, aleja a los ciudadanos de sus representantes, entorpece las inversiones, vulnera derechos fundamentales y produce fricciones de carácter social.

Tercero.- Si bien es cierto, que en nuestra legislación ya se encuentran tipificados los delitos de corrupción cometidos por Servidores Públicos, el problema radica justo en lo que los ciudadanos no se sienten motivados a denunciar porque saben que se enfrentaran a un sistema de impunidad y protección en favor de los servidores públicos deshonestos.



Cuarto.- Con esta iniciativa, pretendo adicionar un artículo al Código Penal del Estado y ayudar a combatir la corrupción con un incentivo que permita que ciudadanos honestos identifiquen y denuncien a las autoridades corruptas, ofertando premios económicos a las personas que denuncien y aporten pruebas de los actos deshonestos cometidos por los servidores públicos.

Quinto.- Al otorgar este tipo de recompensas, las autoridades corruptas seguirán teniendo un incentivo para ser deshonestas pero los ciudadanos también tendrán un incentivo para denunciarles y eso producirá un efecto inhibitorio en las autoridades, esperando además que abogados expertos tomen los casos y pongan su experiencia en favor de la sociedad, recibiendo premios económicos por su labor en contra de la corrupción.

Para que las prácticas de corrupción se destierren en la administración pública, se requiere que la ciudadanía sea parte del control social, no sólo en presentar quejas y denuncias, sino también para que se involucre en la transparencia.

Con ello se salvaguarda el estado de derecho y poco a poco los ciudadanos recobrarán su confianza en las instalaciones.

Por lo anteriormente expresado someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único: Se adiciona el artículo 206 Bis al Código Penal del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 206 Bis.- Para sancionar los delitos cometidos en el Título Octavo Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de este ordenamiento, se estará a lo siguiente:

Cualquier persona podrá denunciar en calidad de afectado un acto de corrupción cometido por servidores públicos, pues aunque no se demuestre una afectación directa a una persona en lo particular, dichos actos vulneran el derecho del ciudadano a la legalidad y a vivir en un verdadero estado de derecho.

A toda persona que denuncie, aporte datos eficaces y efectivos referentes a actos de corrupción cometidos por servidores públicos:

I.- Se le otorgará una recompensa con valor económico equivalente al 50 por ciento de la cantidad que el estado recupere tras los procedimientos de sanción de los actos ilícitos. Dicha recompensa será entregada una vez que el servidor público haya sido encontrado culpable de dicho delito.

II.- Cuando no sea posible cuantificar el beneficio de la recompensa, esta será equivalente a 353 salarios diarios mínimos vigentes.

III.- Al sancionar a cualquier acto de corrupción, los juzgadores quedan obligados a especificar si algún ciudadano ha participado en el proceso y es merecedor de recompensa económica, especificando el monto, en tal caso deberá emitir una sentencia en versión pública para sea difundida en el periódico



oficial y deberá emitir el acuerdo respectivo para que la Secretaría de Finanzas realice el pago en favor del ciudadano en un máximo de 10 días hábiles.

IV.- Por ningún motivo se perseguirá a los funcionarios que hagan públicos documentos oficiales con el fin de denunciar un acto de corrupción cometido por otros servidores públicos.

V.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas deberá facilitar seguridad y protección a quien denuncie un acto de corrupción cuando exista riesgo de represalias.

VI.- Toda persona podrá filmar cualquier acto de autoridad para documentar posibles actos de corrupción y no podrá ser detenido por filmar ni siquiera cuando se alegue obstrucción de la justicia.

Transitorios:

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación

A T E N T A M E N T E

Lic. Ernesto González Romo

Diputado de por morena



4.9

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Di. Susana Andrea Barragán Espinosa
Presidenta de la Mesa Directiva
LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

La suscrita, **Imelda Mauricio Esparza**, Diputada local por el principio de Mayoría Relativa, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 98 fracción II y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, con el debido respeto vengo a elevar a la consideración de este Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre enero de 2019 y septiembre de 2021, en la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas se han recibido un total de 10,811 denuncias por delitos que, aunque no se especifica formalmente, están relacionados directamente con agresiones en contra de las mujeres.¹⁷ En orden descendente, los delitos denunciados son: violencia familiar, 8,823; violación, 762; abuso sexual, 629; acoso sexual, 284; delitos contra la intimidad sexual, 182; hostigamiento, 52; tentativa de violación, 42; feminicidio, 31; y violencia política contra las mujeres por razón de género, 6.

El registro oficial de feminicidios en la entidad es de 92, de acuerdo con el Banco Estatal de Datos Sobre Violencia contra las mujeres (BANEVIM)¹⁸; 2 niñas menores de 11 años; 13 adolescentes menores de 17; jóvenes menores de 29; adultas mayores de 59, y 3 adultas mayores de 60 años. De acuerdo con la página en comento, 2 están “en proceso de investigación”, lo que resulta coincidente con la información que hiciera pública la entonces Secretaria de las Mujeres Zacatecanas, en junio de este año, informando que en 2021 se habían registrado 5 feminicidios durante el primer semestre, que había 2 carpetas judicializadas y que una más estaba en trámite.

¹⁷ Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹⁸ El dato que se presenta es el oficial; sin embargo notas periodísticas no desmentidas aseguraban que tan sólo en 2019 se habrían perpetrado 74 feminicidios en la entidad. Zacatecas ocupa actualmente el sitio número 13 en este oscuro renglón, de acuerdo con datos aportados por la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, Rosa Isela Rodríguez Velazco.



Como veremos más adelante, el número de denuncias presentadas no corresponde con el número de personas privadas de su libertad por causa de estos delitos. Un análisis más profundo nos muestra, incluso, que el número de carpetas judicializadas es ínfimo, comparado con las denuncias, y si consideramos que el número de éstas es apenas un porcentaje, ni siquiera mínimamente representativo, podemos asegurarnos que en materia de justicia para las mujeres el camino por recorrer todavía es muy largo.

De acuerdo con la organización civil México Evalúa, el 99.7 % de los delitos de violencia sexual contra las mujeres no se denuncia. Esto luego de comparar los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El resultado ya de por sí representa un problema social de amplio espectro, al que sin duda alguna debemos prestar la debida atención, revisándolo desde sus causas más íntimas. La presente iniciativa tiene el propósito de analizar y, en su caso, corregir al menos una de las causas que tienen relación directa con el desistimiento o aparente falta de interés de las mujeres que ya han presentado una demanda, con la esperanza de que esta corrección incida favorablemente en la denuncia como método para iniciar la solución de los delitos contra las mujeres.

Desde agosto¹⁹ de 2017 a julio de 2021, el BANEVIM en el Estado de Zacatecas, tiene un registro acumulado de 24,871 casos de diversas faltas contra las mujeres. En contraste, y revisando el final esperado de por lo menos algunos de los delitos, en el sistema penitenciario del Estado hay una población de 1,998 personas privadas de su libertad; de las cuales 1,805 son hombres y 183 son mujeres. De estos, se encuentran purgando condenas por robo el 45 %, por lesiones el 16 %, portación ilegal de armas de fuego el 12.9 %, posesión ilegal de drogas el 8.6 %, y homicidio el 7.5 %²⁰. Como puede observarse con claridad, en lo que respecta a los delitos cometidos en contra de las mujeres, la impunidad es más que palpable.

Como ya se señaló, la cifra negra de delitos en contra de las mujeres es elevada, mucho más que cualquier otro tipo de delitos, lo que constituye un grave problema de salud y de seguridad pública. Pero también resulta preocupante que del total de las denuncias presentadas, el 94 % no se judicializa. Son varios

¹⁹ El Banco Estatal de Datos Sobre Violencia Contra las Mujeres (BANEVIM) en el Estado de Zacatecas, inició sus registros el 4 de agosto de 2017; aunque es comprensible que los registros aportados por las autoridades, pudieran referirse a delitos o faltas contra las mujeres cometidos antes de esa fecha.

²⁰ Fuente: Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL), INEGI.

los factores que influyen para alcanzar estos niveles de impunidad; uno de ellos es el hecho de que en el 63 % de los casos las víctimas pierden el interés por continuar con los procesos, o bien se desisten.²¹

Antes de profundizar en el análisis de las razones por las cuales las mujeres pudieran estar evitando denunciar, y en caso de hacerlo continuar con el proceso de denuncia, ya sea por desinterés y abandono o por desistimiento, debemos revisar los elementos que conforman todo el entramado de la violencia contra las mujeres y la procuración de justicia al respecto.

Un primer elemento, indiscutible, es el perpetrador o victimario. Es ahí en donde se origina la violencia en contra de las mujeres. Es importante que este elemento quede debidamente clarificado, porque debe desecharse de tajo cualquier intento patriarcal de colocar en la víctima el origen del problema. Ante un hecho de violencia contra las mujeres, del tipo y nivel que sea, el sistema machista imperante, y la ausencia de aplicación de la perspectiva de género, suele descalificar a las mujeres con preguntas tales como “¿Qué hacía sola en esa hora, en ese lugar? ¿Cómo se le ocurre ir vestida de esa forma? ¿Acaso no fue ella quien eligió esa pareja? ¿No es cierto que nadie la obligó a tomar? ¿Por qué no lo denunció? ¿Por qué no lo abandonó cuando pudo?” y muchas otras por el estilo. La deconstrucción de la idea patriarcal de que la mujer es la culpable inicia con el reconocimiento de que el origen de la violencia contra las mujeres se encuentra totalmente en el perpetrador o victimario.

El segundo elemento es la víctima, en quien debe centrarse toda la atención desde el momento en que se adquiere tal calidad. De acuerdo con la Resolución 4034 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las víctimas son “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.²² Asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que “los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas”.²³ Esto hace, pues, que para los efectos de la presente iniciativa, debemos considerar que la víctima es la mujer que haya sufrido daños, como se expresa en la supradicha definición, lo mismo que sus familiares. Con la entrada en vigor del sistema penal

²¹ Fuente: México Evalúa A. C.

²² Declaración de los Principios Fundamentales de la Justicia para Víctimas del Delito y del Abuso del Poder, proclamada el día 29 de noviembre de 1985 por la Resolución 4034 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

²³ Caso *Bámaca Velázquez Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C. No. 70, párr. 160; Caso *Escué Zapata Vs. Colombia*, y Caso *Alzualdo Castro Vs. Perú*. Citado en la sentencia del 16 de noviembre de 2009; Caso *González y otras (Campo Algodonero) Vs. México*. P. 105.



acusatorio en México, la víctima deja de ser un objeto en las indagatorias, y adquiere un carácter definitivo de sujeto de derechos, como lo consagra el apartado C del artículo 20 constitucional.

El siguiente elemento es la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra las Mujeres por razón de Género²⁴, la que en Zacatecas fue creada en el año de 2017 y tiene a su cargo los Centros de Justicia para las Mujeres y tiene, entre otras, las atribuciones de investigar los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos; atraer y recibir investigaciones de otras unidades, cuando los hechos se configuren dentro de su marco de acción; acordar, solicitar, ordenar, ejecutar y ratificar órdenes y medidas de protección a favor de las víctimas; solicitar y promover la reparación del daño en los casos que se ocupen; y ejercer mando sobre la Policía Ministerial a su cargo.²⁵ Como puede apreciarse, aun con la limitada cita, la Fiscalía Especializada cuenta con facultades extensas en el tratamiento integral de los delitos en contra de las mujeres; más aún, a diferencia de otras fiscalías especializadas dependientes de la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuenta con un inmueble propio e instalaciones adecuadas para el caso. Esta fiscalía, como lo refiere la exposición de motivos del Decreto de creación de su Ley Orgánica²⁶, es el resultado de los resolutivos 12 a 25 de la Sentencia de la CIDH sobre el caso “Campo algodonero”, por lo que se entiende que la pretensión del iniciante, y del legislador al así dictaminarlo, es la de sujetar el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en comento, a las pretensiones de la sentencia referida. Pero la disposición legal no cuenta con el principio vinculante de la perspectiva de género, por lo que esta iniciativa promueve su integración.

En el elemento denominado Fiscalía Especializada, existen diversas variantes que le integran, las que vale la pena considerar para los efectos de un mejor entendimiento de la presente iniciativa. Veamos primero la estructura interna, la que además de las Agencias del Ministerio Público, consta de profesionales con perfiles tales como médicas, psicólogas, trabajadoras sociales y técnicas especializadas en diversas materias tendientes a la satisfacción de las necesidades de las mujeres víctimas de violencia. Pero adicionalmente la Fiscalía Especializada se auxilia de otros órganos de la Fiscalía General, como en el caso de los servicios periciales.

Por otro lado debe considerarse que este elemento denominado Fiscalía Especializada debiera tener la obligación formal, ineludible, de soportar cada uno de sus procesos en la perspectiva de género, la que debe entenderse en los términos que lo expresa la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “Los procesos

²⁴ Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

²⁵ Artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

²⁶ Decreto No. 352 de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas. No. 104. Sábado 30 de diciembre de 2017. Pp. 19 a 22.

indagatorios y de adjudicación en distintas materias: civil, familiar y penal, debe incorporar la perspectiva de género con el objeto de evitar que la desventaja histórica por razones sexo-genéricas afecte adversamente las pretensiones legítimas de justicia, especialmente de las mujeres y las personas de la diversidad sexual”.

El siguiente elemento corresponde al Poder Judicial, como instancia receptora de las carpetas de investigación, emisora de las órdenes de aprehensión, en su caso, o de protección, así como otras medidas tendientes a la protección de las víctimas y la reparación del daño y, finalmente, si existen elementos para ello, la sentencia de los perpetradores o victimarios.

El último elemento a considerar en este análisis es la Secretaría de Seguridad Pública, la que tiene a su cargo el sistema penitenciario estatal y, por ende, asume la responsabilidad de la retención y custodia del perpetrador y, consecuentemente, su proceso de readaptación social.²⁷ Cabe señalar que la Secretaría de Seguridad Pública, debido a la amplitud de sus responsabilidades, cumple también la tarea de la prevención, con lo que de alguna manera podríamos entender que el sistema se convierte en uno circular, lo que debiera darle la eficacia requerida. Pero no es así. Se percibe, pues, que el sistema está completo; sin embargo, como ya se ha señalado, los números que atañen a las víctimas de violencia, y los que tienen que ver con el castigo de los perpetradores, son completamente desiguales y abismalmente opuestos. Cabe señalar que el sistema cuenta con tres elementos adicionales que debieran darle fortaleza: el marco normativo vigente, las políticas públicas a favor de las mujeres emitidas por el Gobierno del Estado de Zacatecas, y la sociedad en su conjunto.

Pese a lo anterior, persiste la sensación y la percepción social de que los hechos de violencia en contra de las mujeres no son atendidos a satisfacción de las víctimas, con la consecuencia de una creciente falta de interés de la denuncia, debido a la falta de confianza en las autoridades, o bien el desistimiento o el abandono de los casos, debido a la forma en que se llevan a cabo las diligencias, las indagatorias y todo lo que tiene que ver con el proceso, aunado al hecho de que a pesar de las reformas en el sistema penal, subsisten el tortuguismo y la dilación como estrategia por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia.

Para el Colectivo de Grupos Feministas de Zacatecas, al opinar respecto del feminicidio de “Judith”, perpetrado por su esposo en 2019 en Guadalupe, Zacatecas, existen dos causas que originan la violencia: “la

²⁷ Esta facultad de la Secretaría de Seguridad Pública es ejercida a través de la Dirección de Prevención y Reinserción Social.

negligencia de las autoridades, y la indiferencia de la sociedad ante la aberrante normalización de la violencia. Otra vez, nos encontramos ante los resultados letales de la impunidad en los delitos por razones de género contra las mujeres y niñas en Zacatecas”.²⁸

El 9 de diciembre de 2017 el Gobierno del Estado de Zacatecas publicó el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres Zacatecas 2017-2021, en el que, de acuerdo con la redacción de la introducción de dicho documento, se entiende que “la violencia contra las mujeres es un problema de relaciones de poder, producto de la subordinación de género que existe a nivel social. De esta forma, aunque asumimos que la violencia no es casual ni coyuntural, sino estructural, se trata de un fenómeno que tiene distintas dimensiones, y que es necesario analizar en su complejidad, tanto en las instituciones como en las prácticas sociales, como manifestación del poder de los hombres sobre las mujeres”.²⁹

Siempre es un buen principio el reconocimiento de las causas primigenias del problema a tratar. Esta consideración del Gobierno del Estado de Zacatecas encuentra su complemento en la idea de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando advierte que “la violencia basada en el género es una violación de los derechos humanos y, en consecuencia, actualiza para el Estado y sus agentes los deberes específicos contemplados en el artículo primero constitucional, lo que incluye la investigación diligente, exhaustiva, pronta e imparcial”.³⁰

Se deduce de lo anterior que la impartición de justicia a favor de las mujeres y en contra de la discriminación y la violencia, debe ser integral, y rebasar el plano de lo formal, para establecerse, además, en el plano sustantivo y en cualquiera que determine el entendimiento estructural del acceso a la justicia; es decir el social, el económico y cualquier otro que determine que sí se puede acudir a un tribunal u otro medio institucional, con la garantía absoluta de que la pretensión legítima de justicia será debidamente satisfecha.

²⁸ Valadez Rodríguez, Alfredo. En 2019 se han cometido 74 feminicidios en Zacatecas. La Jornada. Nota informativa. Versión electrónica: <https://www.jornada.com.mx/2019/12/24/politica/008n1pol>

²⁹ Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de Zacatecas 2017-2021. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas. Tomo CCXXVII. Número 98. 9 de diciembre de 2017. P. 6.

³⁰ Amparo en revisión 1284/2015. Caso Karla del Carmen Pontigo Lucciotta. Quejosa: María Esperanza Lucciotta López y Fernando Zahid Lucciotta López. Ministro ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Resuelto por unanimidad de cuatro votos. 13 de noviembre de 2019. P. 62.



Sin menoscabo de un análisis más completo de las causas que originan la ausencia de denuncias por parte de las mujeres, por agresiones en su contra, el alto porcentaje de desistimiento en el caso de las que sí presentan denuncias, y el porcentaje aún más alto de las que simplemente no continúan con los procesos, por lo antes expuesto podemos encontrar dos elementos de juicio para explicarnos este fenómeno: el primero de ellos se encuadra en un marco social amplísimo, que incluye la ausencia de una estrategia efectiva para que las políticas públicas emanadas de los gobiernos de los tres niveles transiten de su parte formal a la parte sustantiva, y el segundo es el aparato de la procuración de justicia, el que carece de elementos suficientes para que las investigaciones, las diligencias y todos los procesos de una demanda, desde que se recibe y hasta su judicialización, se lleven a cabo con seriedad, con la prontitud que se requiera en cada caso, con la exhaustividad debida, con la transparencia y la claridad deseadas y, en suma, con perspectiva de género, en el más amplio sentido del concepto.

La presente iniciativa pretende subsanar esta adolescencia pragmática y jurídica, mediante la incorporación de elementos que permitan la inclusión obligatoria, sistemática e ineludible de la perspectiva de género en todos los procesos en los que las mujeres sean víctimas. Para Estefanía Vela Barba³¹, incorporar la perspectiva de género implica “... ir más allá de los casos concretos y ver el contexto en el cual se desenvuelven [las mujeres] para así alimentar nuestro entendimiento de los casos. Implica constantemente hacerse la pregunta: ¿qué no estamos viendo? ¿Qué más pudo haber pasado? ¿Hay algún otro dato o estudio que se necesita para entender mejor el caso?”³²

Aplicar la perspectiva de género en todos los procesos implica hacer un reconocimiento implícito de la brecha entre los géneros, la dominación patriarcal sobre las mujeres y el estado de vulnerabilidad resultante de ello; de manera que se entienda que cuando es una mujer la que denuncia, la que se queja, o la que requiere apoyo, las autoridades deben presumir violencia en su contra la que, en su caso, debe descartarse o probarse plenamente en beneficio de la víctima, otorgándole toda la protección debida, de manera inmediata.

A fin de fortalecer la tesis principal de la presente, es importante referir que las reformas propuestas se sustentan en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 16, 17, 19, 20 apartado C y 133 de la Constitución General; 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1º y 7 inciso b) de la Convención

³¹ Investigadora. Estudió Licenciatura en Derecho en el ITAM y la maestría en Derecho (LL.M) en la Universidad de Yale, en donde se encuentra desarrollando su Doctorado en Derecho (J.S.D.). Es también responsable del Área de Derechos Sexuales y Reproductivos del Programa de Derecho de la Salud de la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).

³² Salazar Ugarte, Pedro. Et. Al. Diez sentencias emblemáticas de la Suprema Corte. Ensayo: Vela Barba, Estefanía. El Amparo en revisión 554/2013. La procuración de justicia y la perspectiva de género. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídica. México 2019. P. 109.

de Belém Do Pará; así como los casos que el Estado Mexicano ha enfrentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos; González y otras (“Campo algodonero”) Vs. México; Fernández Ortega y otros Vs. México; Rosendo Cantú y otras Vs. México; y Selva Gómez y otras Vs. México (“Atenco). Del mismo modo se han tomado en cuenta el Amparo en revisión 1284/2015 (Caso Karla Pontigo); el Amparo Directo en revisión 1681/2016; y el Amparo en revisión 554/2013 (Caso Mariana Lima Buendía).

Retomamos de este último lo que al respecto de la perspectiva de género estipula la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “La obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso a mecanismos judiciales y administrativos adecuados y efectivos para combatir las violaciones a derechos humanos de las mujeres y de no discriminación, no sólo corresponde al agente encargado de la investigación, sino que crea obligaciones a todas las autoridades, en este sentido, tanto el Procurador General del estado como los agentes del Ministerio Público Auxiliares señalados como autoridades responsables [en la demanda de Amparo] se encuentran obligados a su cumplimiento, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la justicia que tiene la quejosa. Además, en el caso del Procurador del estado, esta obligación se extiende a su deber de vigilar, hacer cumplir y, en su caso, sancionar a sus subordinados por su obligación de actuar con debida diligencia, de no discriminar y de garantizar acceso a la justicia, en cumplimiento con el marco legal nacional y los lineamientos internacionales antes desarrollados.”

De lo anterior se desprende la necesidad de señalar sanciones a los servidores públicos que omitan la perspectiva de género en todos los procesos, administrativos y jurídicos, referentes a la violencia contra las mujeres, no sólo en la Ley Orgánica de la Fiscalía, sino también en el Código penal, sobre la base del hecho de que la justicia a favor de las mujeres no puede esperar más tiempo, ni estar sujeta a actitudes de buena voluntad, sino basada en un marco jurídico fuerte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Primero. Se adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII y se recorre la subsecuente del artículo 18; se adiciona un párrafo tercero al artículo 42; se reforman las fracciones I, II, VI, IX, XII,



XIV, XV, XVIII, XX y XXIV del artículo 43, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XXXVI. ...

XXXVII. Vigilar, supervisar y garantizar que todas las actuaciones, servicios, acciones, atenciones, y políticas públicas de la Fiscalía se lleven a cabo con perspectiva de género y, en su caso, sancionar conforme a la Ley cualquier acción contraria a esta disposición.

XXXVIII. Vigilar, supervisar y garantizar que en todos los procesos relacionados con situaciones de violencia y/o discriminación contra las mujeres, se actúe con prontitud, diligencia, exhaustividad, transparencia, honestidad, protección a las víctimas y sus familiares, y apego a los principios constitucionales y convencionales en la materia, y

XXXIX. Las demás (sic) establezcan las leyes y los Reglamentos.

...

...

Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, investigar y perseguir los hechos delictivos por razones de género, que lesionen o pongan en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales, de manera pronta, integral, eficaz, imparcial, gratuita e igualitaria, con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

...

Realizará todas las acciones con estricto apego a la perspectiva de género en cada una de las áreas, incluyendo las áreas propias de la Fiscalía, las que presten servicios externos, temporal o permanentemente; tomando en cuenta todas las razones sexo-genéricas que pudieran afectar



adversamente las pretensiones legítimas de justicia de las mujeres. La omisión de esta disposición tendrá como sanción inmediata la destitución del funcionario o funcionaria pública, cualquiera que sea su cargo, sin perjuicio de las que le sean aplicables en otras normas.

Artículo 43. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:

I. Ejercer las atribuciones de investigación y procesos penales, **con perspectiva de género**, en los delitos de su competencia;

II. Investigar y perseguir, **con perspectiva de género**, los hechos que puedan constituir delitos por razones de género;

III. a V. ...

VI. Informar a la víctima, **y en su caso a sus familiares**, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los Tratados Internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

VII a VIII. ...

IX. Intervenir y realizar todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal **con perspectiva de género**;

X a XI. ...

XII. Vigilar que el personal operativo y policía ministerial a su cargo, se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en materia penal y derechos humanos de las mujeres **tomando en cuenta la perspectiva de género en todas sus acciones**;

XIII. ...

XIV. Implementar mecanismos que garanticen que los Agentes del Ministerio Público practiquen u ordenen los actos de investigación pertinentes para descubrir la verdad de los hechos, materia de denuncias o querellas en el ámbito de su competencia, **siempre con perspectiva de género**;

XV. Proporcionar atención integral a las víctimas de delitos **con perspectiva de género**;

XVI a XVII. ...



XVIII. Tratar con respeto a las víctimas, **sus familiares y, en su caso, sus redes de apoyo**, con relación a su integridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos;

XIX. ...

XX. Brindar protección, **inmediata y sin dilación alguna**, a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;

XXI a XXIII. ...

XXIV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario, **sin dilación alguna de manera que no se ponga en peligro la integridad de la víctima o sus familias**;

XXV a XXXVI. ...

Segundo.- Se adiciona un párrafo al artículo 207 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 207.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años o destitución del cargo y en ambos casos multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los servidores públicos, policías, empleados o auxiliares de la administración y procuración de justicia que cometan alguno de los delitos siguientes:

I. a XIV. ...

Se duplicarán las penas, la suspensión será definitiva y hasta por 15 años, y se condenará a la reparación del daño, cuando una personas de las mencionadas en este artículo omitiera aplicar la perspectiva de género y ello causare daño a la víctima, esto sin perjuicio de las penas que deban aplicarse por los otros delitos que en el mismo acto se cometan.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.



Segundo.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas dispondrá de un máximo de 180 días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar su reglamentación interna conforme a este.

Tercero.- La Fiscalía Especializada en Delitos Contra las Mujeres por Razones de Género dispondrá de un máximo de 180 días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar su reglamentación interna conforme a este.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a la presente.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas a 25 de noviembre de 2021

DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

COMPARATIVO

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas

REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES
Artículo 18. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 18. El Fiscal General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la titularidad de la Fiscalía General a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables;	I. Ejercer la titularidad de la Fiscalía General a fin de garantizar su autonomía y cumplir con las responsabilidades que determina la Constitución, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables;



II. Determinar la política institucional del Ministerio Público y los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;	II. Determinar la política institucional del Ministerio Público y los criterios y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal;
III. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y la atención de víctimas, ofendidos y testigos;	III. Dictar los criterios generales que deberán regir la protección y la atención de víctimas, ofendidos y testigos;
IV. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General y ejercer la disciplina entre sus integrantes;	IV. Dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Fiscalía General y ejercer la disciplina entre sus integrantes;
V. Emitir instrucciones generales o particulares al personal de la Fiscalía General sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;	V. Emitir instrucciones generales o particulares al personal de la Fiscalía General sobre el ejercicio de sus funciones y la prestación del servicio;
VI. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia;	VI. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia;
VII. Expedir los lineamientos conforme a los cuales la Dirección General de Centros de Justicia Alternativa coadyuvará con los Fiscales para conseguir la resolución de los casos mediante el uso de soluciones alternas;	VII. Expedir los lineamientos conforme a los cuales la Dirección General de Centros de Justicia Alternativa coadyuvará con los Fiscales para conseguir la resolución de los casos mediante el uso de soluciones alternas;
VIII. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General que ocupen los cargos de Direcciones Generales, Vicefiscales y Fiscales Especializados y Especiales, excepto en aquellos casos que la Constitución del Estado o esta Ley establezcan una regla especial;	VIII. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General que ocupen los cargos de Direcciones Generales, Vicefiscales y Fiscales Especializados y Especiales, excepto en aquellos casos que la Constitución del Estado o esta Ley establezcan una regla especial;

IX. Garantizar la autonomía de los Fiscales;	IX. Garantizar la autonomía de los Fiscales;
X. Proponer ante la Legislatura del Estado los proyectos de leyes y decretos relacionados con las funciones de la Fiscalía General;	X. Proponer ante la Legislatura del Estado los proyectos de leyes y decretos relacionados con las funciones de la Fiscalía General;
XI. Celebrar actos jurídicos relacionados con las funciones de la Fiscalía General;	XI. Celebrar actos jurídicos relacionados con las funciones de la Fiscalía General;
XII. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, y una vez revisado por el Consejo de la Fiscalía General, remitirlo a la Secretaría de Finanzas del Estado, para los efectos conducentes;	XII. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos, y una vez revisado por el Consejo de la Fiscalía General, remitirlo a la Secretaría de Finanzas del Estado, para los efectos conducentes;
XIII. Nombrar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Fiscalía General;	XIII. Nombrar a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Fiscalía General;
XIV. Comparecer ante la Legislatura del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo y en el mes de marzo de cada año, presentar su informe de actividades, en los términos de la Constitución del Estado;	XIV. Comparecer ante la Legislatura del Estado para informar sobre los asuntos a su cargo y en el mes de marzo de cada año, presentar su informe de actividades, en los términos de la Constitución del Estado;
XV. Coadyuvar en la definición y la aplicación de la política criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes de la materia;	XV. Coadyuvar en la definición y la aplicación de la política criminal del Estado en los términos que establezcan las leyes de la materia;
XVI. Promover y encabezar la implementación de programas, mecanismos y los diversos protocolos que requiera la Fiscalía General;	XVI. Promover y encabezar la implementación de programas, mecanismos y los diversos protocolos que requiera la Fiscalía General;
XVII. Solicitar la participación de la sociedad y de los medios de comunicación en los protocolos que se requiera;	XVII. Solicitar la participación de la sociedad y de los medios de comunicación en los protocolos que se requiera;

XVIII. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;	XVIII. Participar en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
XIX. Dirigir a la Policía de Investigación y demás Instituciones Policiales del Estado, cuando éstas actúen como auxiliares en la investigación y persecución de delitos, así como vigilar que los mismos realicen sus actuaciones con apego al debido proceso, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de legalidad y objetividad;	XIX. Dirigir a la Policía de Investigación y demás Instituciones Policiales del Estado, cuando éstas actúen como auxiliares en la investigación y persecución de delitos, así como vigilar que los mismos realicen sus actuaciones con apego al debido proceso, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a los principios de legalidad y objetividad;
XX. Encomendar a cualquiera de los servidores públicos de la Fiscalía General, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención, trámite y ejecución de los asuntos que estime convenientes, dentro de sus atribuciones genéricas, siempre y cuando no sean incompatibles con el cargo que desempeñan;	XX. Encomendar a cualquiera de los servidores públicos de la Fiscalía General, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención, trámite y ejecución de los asuntos que estime convenientes, dentro de sus atribuciones genéricas, siempre y cuando no sean incompatibles con el cargo que desempeñan;
XXI. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos con perspectiva de género, así como el respeto al interés superior de la niñez;	XXI. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos con perspectiva de género, así como el respeto al interés superior de la niñez;
XXII. Expedir nombramientos, determinar cambios de adscripción, conceder licencias y aceptar renunciaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como separar, remover, dar de baja o cesar al personal de confianza de la Fiscalía General;	XXII. Expedir nombramientos, determinar cambios de adscripción, conceder licencias y aceptar renunciaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como separar, remover, dar de baja o cesar al personal de confianza de la Fiscalía General;
XXIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o la reglamentación interna, así como de controversia, competencia o sobre cualquier materia que le corresponda;	XXIII. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o la reglamentación interna, así como de controversia, competencia o sobre cualquier materia que le corresponda;

XXIV. Autorizar sistemas y procedimientos de evaluación en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal y a las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como el programa de estímulos y recompensas al personal;	XXIV. Autorizar sistemas y procedimientos de evaluación en el cumplimiento de las funciones asignadas al personal y a las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como el programa de estímulos y recompensas al personal;
XXV. Promover la modernización y aplicación de tecnologías de la información y comunicación, relativas al mejoramiento y simplificación de las funciones de la Fiscalía General;	XXV. Promover la modernización y aplicación de tecnologías de la información y comunicación, relativas al mejoramiento y simplificación de las funciones de la Fiscalía General;
XXVI. Llevar las relaciones institucionales con la administración pública del Estado, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, la Procuraduría de Justicia Militar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquier otra dependencia, entidad u órgano de los tres niveles de gobierno o internacionales;	XXVI. Llevar las relaciones institucionales con la administración pública del Estado, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías Generales o Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, la Procuraduría de Justicia Militar, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y cualquier otra dependencia, entidad u órgano de los tres niveles de gobierno o internacionales;
XXVII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las instituciones de seguridad pública y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para unificar y articular los servicios de atención a las víctimas y ofendidos del delito;	XXVII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con las instituciones de seguridad pública y la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, para unificar y articular los servicios de atención a las víctimas y ofendidos del delito;
XXVIII. Promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sean necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;	XXVIII. Promover la integración de sistemas de análisis de información e inteligencia que sean necesarios para el desarrollo de investigaciones y el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General;
XXIX. Ejercer los actos de administración, representación ante autoridades fiscales, administrativas y de seguridad social; de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía General para su debido funcionamiento y delegar dichas facultades en servidores públicos, de	XXIX. Ejercer los actos de administración, representación ante autoridades fiscales, administrativas y de seguridad social; de mandatario judicial y de dominio que requiere la Fiscalía General para su debido funcionamiento y delegar dichas facultades en servidores públicos, de

conformidad con sus atribuciones, en los términos de esta Ley, así como revocar tales poderes, siempre conservando su facultad de ejercicio directo;	conformidad con sus atribuciones, en los términos de esta Ley, así como revocar tales poderes, siempre conservando su facultad de ejercicio directo;
XXX. Solicitar la reparación del daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;	XXX. Solicitar la reparación del daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
XXXI. Emitir el programa de obras e infraestructura en materia de procuración de justicia, de conformidad con las leyes en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental;	XXXI. Emitir el programa de obras e infraestructura en materia de procuración de justicia, de conformidad con las leyes en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental;
XXXII. Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delitos;	XXXII. Establecer los mecanismos y lineamientos para la entrega de recompensas en los supuestos de colaboración ciudadana para la localización, investigación y detención de personas relacionadas en hechos que puedan constituir delitos;
XXXIII. Dispensar la práctica de la necropsia cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito y tratándose de delitos culposos cuando sea evidente la causa que la originó;	XXXIII. Dispensar la práctica de la necropsia cuando la muerte de la persona no sea constitutiva de delito y tratándose de delitos culposos cuando sea evidente la causa que la originó;
XXXIV. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en los órganos colegiados en que participe la institución;	XXXIV. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Fiscalía General; así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en los órganos colegiados en que participe la institución;
XXXV. Formular la acusación y las conclusiones, cuando los Fiscales que correspondan no lo hayan realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal;	XXXV. Formular la acusación y las conclusiones, cuando los Fiscales que correspondan no lo hayan realizado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia procesal penal;
XXXVI. Realizar las acciones pertinentes para	XXXVI. Realizar las acciones pertinentes para

promover la profesionalización del personal de la institución, y	promover la profesionalización del personal de la institución, y
SIN CORRELATIVO	XXXVII. Vigilar, supervisar y garantizar que todas las actuaciones, servicios, acciones, atenciones, y políticas públicas de la Fiscalía se lleven a cabo con perspectiva de género y, en su caso, sancionar conforme a la Ley cualquier acción contraria a esta disposición.
SIN CORRELATIVO	XXXVIII. Vigilar, supervisar y garantizar que en todos los procesos relacionados con situaciones de violencia y/o discriminación contra las mujeres, se actúe con prontitud, diligencia, exhaustividad, transparencia, honestidad, protección a las víctimas y sus familiares, y apego a los principios constitucionales y convencionales en la materia, y
XXXVII. Las demás (sic) establezcan las leyes y los Reglamentos.	XXXIX. Las demás (sic) establezcan las leyes y los Reglamentos.
El Fiscal General ejercitará, por sí o por conducto de los titulares de los órganos que integran la Fiscalía o de los fiscales, las atribuciones a que se refiere este ordenamiento, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Fiscal General.	El Fiscal General ejercitará, por sí o por conducto de los titulares de los órganos que integran la Fiscalía o de los fiscales, las atribuciones a que se refiere este ordenamiento, según las previsiones de las leyes y reglamentos y los acuerdos que dicte el Fiscal General.
Las fracciones I, II, VIII, XI, XIII, XV, XVI, XX, XXII y XXIII serán atribuciones indelegables del Fiscal General.	Las fracciones I, II, VIII, XI, XIII, XV, XVI, XX, XXII y XXIII serán atribuciones indelegables del Fiscal General.
...	...
Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por	Artículo 42. Corresponderá a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por

<p>Razones de Género, investigar y perseguir los hechos delictivos por razones de género, que lesionen o pongan en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales, de manera pronta, integral, eficaz, imparcial, gratuita e igualitaria, con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Tendrá a su cargo los Centros de Justicia para las Mujeres y contará con las unidades especiales de investigación, grupos de trabajo y demás áreas operativas necesarias para la consecución de sus fines, las cuales se establecerá (sic) en el Reglamento respectivo, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.</p>	<p>Razones de Género, investigar y perseguir los hechos delictivos por razones de género, que lesionen o pongan en peligro algún bien jurídico tutelado por las normas penales, de manera pronta, integral, eficaz, imparcial, gratuita e igualitaria, con el objeto de garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Tendrá a su cargo los Centros de Justicia para las Mujeres y contará con las unidades especiales de investigación, grupos de trabajo y demás áreas operativas necesarias para la consecución de sus fines, las cuales se establecerá (sic) en el Reglamento respectivo, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales.</p> <p>Realizará todas las acciones con estricto apego a la perspectiva de género en cada una de las áreas, incluyendo las áreas propias de la Fiscalía, las que presten servicios externos, temporal o permanentemente; tomando en cuenta todas las razones sexo-genéricas que pudieran afectar adversamente las pretensiones legítimas de justicia de las mujeres. La omisión de esta disposición tendrá como sanción inmediata la destitución del funcionario o funcionaria pública, cualquiera que sea su cargo, sin perjuicio de las que le sean aplicables en otras normas.</p>
...	...
<p>Artículo 43. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:</p>	<p>Artículo 43. Corresponde a la Fiscalía Especializada en Delitos contra las Mujeres por Razones de Género:</p>
<p>I. Ejercer las atribuciones de investigación y procesos penales, en los delitos de su competencia;</p>	<p>I. Ejercer las atribuciones de investigación y procesos penales, con perspectiva de género, en los delitos de su competencia;</p>

II. Investigar y perseguir los hechos que puedan constituir delitos por razones de género;	II. Investigar y perseguir, con perspectiva de género , los hechos que puedan constituir delitos por razones de género;
III. Determinar los criterios en los procesos de investigación y persecución de los delitos por razones de género;	III. Determinar los criterios en los procesos de investigación y persecución de los delitos por razones de género;
IV. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;	IV. Atraer y recibir las investigaciones que se hayan iniciado en unidades distintas, por los delitos de su competencia para continuar con su atención e investigación;
V. Acordar, solicitar, ordenar, ejecutar y ratificar las órdenes y medidas de protección necesarias para las víctimas de delitos por razones género;	V. Acordar, solicitar, ordenar, ejecutar y ratificar las órdenes y medidas de protección necesarias para las víctimas de delitos por razones género;
VI. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los Tratados Internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;	VI. Informar a la víctima, y en su caso a sus familiares , desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los Tratados Internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
VII. Solicitar y promover la reparación del daño a víctimas de delitos por razones de género ante las instancias correspondientes;	VII. Solicitar y promover la reparación del daño a víctimas de delitos por razones de género ante las instancias correspondientes;
VIII. Conocer de las investigaciones, procesos y recursos procesales penales de los cuales se pueda derivar algún delito por razones de género y darle el cauce legal correspondiente;	VIII. Conocer de las investigaciones, procesos y recursos procesales penales de los cuales se pueda derivar algún delito por razones de género y darle el cauce legal correspondiente;

IX. Intervenir y realizar todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal;	IX. Intervenir y realizar todas las acciones conducentes en las distintas etapas del proceso penal con perspectiva de género ;
X. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos por razones de género;	X. Coordinar al personal operativo designado para investigar y perseguir los delitos por razones de género;
XI. Ejercer la autoridad y mando sobre la Policía Ministerial asignada para el cumplimiento de sus funciones;	XI. Ejercer la autoridad y mando sobre la Policía Ministerial asignada para el cumplimiento de sus funciones;
XII. Vigilar que el personal operativo y policía ministerial a su cargo, se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en materia penal y derechos humanos de las mujeres;	XII. Vigilar que el personal operativo y policía ministerial a su cargo, se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en materia penal y derechos humanos de las mujeres tomando en cuenta la perspectiva de género en todas sus acciones ;
XIII. Coordinar las acciones del personal operativo en funciones del Ministerio Público con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva, comparecencia ante jueces y tribunales, en el ámbito de su competencia;	XIII. Coordinar las acciones del personal operativo en funciones del Ministerio Público con motivo de la investigación de los delitos, ejercicio de la pretensión punitiva, comparecencia ante jueces y tribunales, en el ámbito de su competencia;
XIV. Implementar mecanismos que garanticen que los Agentes del Ministerio Público practiquen u ordenen los actos de investigación pertinentes para descubrir la verdad de los hechos, materia de denuncias o querellas en el ámbito de su competencia;	XIV. Implementar mecanismos que garanticen que los Agentes del Ministerio Público practiquen u ordenen los actos de investigación pertinentes para descubrir la verdad de los hechos, materia de denuncias o querellas en el ámbito de su competencia, siempre con perspectiva de género ;
XV. Proporcionar atención integral a las víctimas de delitos por razones de género;	XV. Proporcionar atención integral a las víctimas de delitos con perspectiva de género ;

XVI. Implementar un modelo de atención integral, basado en un modelo de acompañamiento y empoderamiento de las víctimas;	XVI. Implementar un modelo de atención integral, basado en un modelo de acompañamiento y empoderamiento de las víctimas;
XVII. Brindar el acompañamiento de las víctimas de delitos por razones de género, hacia las instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educativo y demás de contenido similar, así como vigilar su debida atención;	XVII. Brindar el acompañamiento de las víctimas de delitos por razones de género, hacia las instituciones que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, educativo y demás de contenido similar, así como vigilar su debida atención;
XVIII. Tratar con respeto a las víctimas, con relación a su integridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos;	XVIII. Tratar con respeto a las víctimas, sus familiares y, en su caso, sus redes de apoyo , con relación a su integridad y ejercicio pleno de sus derechos humanos;
XIX. Proteger la identidad de la víctima y de sus familias;	XIX. Proteger la identidad de la víctima y de sus familias;
XX. Brindar protección a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;	XX. Brindar protección, inmediata y sin dilación alguna , a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos;
XXI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación en el ámbito de su competencia;	XXI. Emitir o suscribir instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación en el ámbito de su competencia;
XXII. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;	XXII. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;
XXIII. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;	XXIII. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;

XXIV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario;	XXIV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares o sus bienes, cuando sea necesario, sin dilación alguna de manera que no se ponga en peligro la integridad de la víctima o sus familias;
XXV. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para la causa penal;	XXV. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para la causa penal;
XXVI. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo al daño moral y daño material, siguiendo los criterios de la Ley General de Víctimas;	XXVI. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo al daño moral y daño material, siguiendo los criterios de la Ley General de Víctimas;
XXVII. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que tiene el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia;	XXVII. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que tiene el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia;
XXVIII. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;	XXVIII. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;
XXIX. Emitir los lineamientos y protocolos para la investigación y persecución de los delitos con perspectiva de género;	XXIX. Emitir los lineamientos y protocolos para la investigación y persecución de los delitos con perspectiva de género;
XXX. Establecer mecanismos de coordinación y de	XXX. Establecer mecanismos de coordinación y de

interrelación con otras áreas y órganos auxiliares para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones, facultades y competencias;	interrelación con otras áreas y órganos auxiliares para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones, facultades y competencias;
XXXI. Mantener una estrecha coordinación con autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones;	XXXI. Mantener una estrecha coordinación con autoridades federales, locales y municipales competentes, a fin de lograr el cabal cumplimiento de sus atribuciones;
XXXII. Participar en las comisiones, sistemas, comités y demás mecanismos interinstitucionales, materia de su competencia;	XXXII. Participar en las comisiones, sistemas, comités y demás mecanismos interinstitucionales, materia de su competencia;
XXXIII. Requerir el auxilio y colaboración de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito nacional e internacional, para la investigación de los delitos de su competencia y para la ejecución de órdenes de aprehensión, en el ejercicio de la acción penal, de conformidad con la legislación aplicable;	XXXIII. Requerir el auxilio y colaboración de las instituciones de procuración de justicia en el ámbito nacional e internacional, para la investigación de los delitos de su competencia y para la ejecución de órdenes de aprehensión, en el ejercicio de la acción penal, de conformidad con la legislación aplicable;
XXXIV. Recopilar, integrar, actualizar y compartir la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones;	XXXIV. Recopilar, integrar, actualizar y compartir la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones;
XXXV. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República en la creación de la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género y, en su caso, crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, y	XXXV. Coadyuvar con la Fiscalía General de la República en la creación de la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género y, en su caso, crear la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, y
XXXVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.	XXXVI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Del Código Penal para el Estado de Zacatecas

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 207.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años o destitución del cargo y en ambos casos multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los servidores públicos, policías, empleados o auxiliares de la administración y procuración de justicia que cometan alguno de los delitos siguientes:</p> <p>I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento para ello;</p> <p>II. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley le prohíba;</p> <p>III. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;</p> <p>IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se les comunique por superior competente;</p> <p>VI. Dictar una resolución de fondo o una sentencia definitiva con violación de algún precepto terminante de la ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos, cuando se obre con grave negligencia y no por simple error de opinión y se produzca daño en la persona, el honor o los bienes de alguien o en perjuicio del interés social;</p> <p>VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio o cualquiera otra persona;</p> <p>VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;</p> <p>IX. Abstenerse el Ministerio Público de ejercitar la acción penal o judicializar la investigación cuando se hayan reunido los requisitos constitucionales y</p>	<p>Artículo 207.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años o destitución del cargo y en ambos casos multa de diez a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a los servidores públicos, policías, empleados o auxiliares de la administración y procuración de justicia que cometan alguno de los delitos siguientes:</p> <p>I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento para ello;</p> <p>II. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley le prohíba;</p> <p>III. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;</p> <p>IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;</p> <p>V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se les comunique por superior competente;</p> <p>VI. Dictar una resolución de fondo o una sentencia definitiva con violación de algún precepto terminante de la ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos, cuando se obre con grave negligencia y no por simple error de opinión y se produzca daño en la persona, el honor o los bienes de alguien o en perjuicio del interés social;</p> <p>VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio o cualquiera otra persona;</p> <p>VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;</p> <p>IX. Abstenerse el Ministerio Público de ejercitar la acción penal o judicializar la investigación cuando se hayan reunido los requisitos constitucionales y</p>

<p>con arreglo a la ley procesal aplicable, sobre persona señalada como probable responsable de algún delito; no promover las pruebas conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad penal del inculpado o imputado; no presentar en tiempo, sin causa justificada, las conclusiones o acusación que procedan, o formularlas sin que concurren los requisitos de forma y fondo que señala la legislación procesal penal;</p> <p>X. <i>Fracción derogada POG 29 de diciembre de 1993 (Decreto 50)</i></p> <p>XI. <i>Fracción derogada POG 29 de diciembre de 1993 (Decreto 50)</i></p> <p>XI. A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento que cobren cualquier cantidad a los internos o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado, para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen disciplinario interno.</p> <p>XIII. Ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia, y</p> <p>XIV. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.</p>	<p>con arreglo a la ley procesal aplicable, sobre persona señalada como probable responsable de algún delito; no promover las pruebas conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad penal del inculpado o imputado; no presentar en tiempo, sin causa justificada, las conclusiones o acusación que procedan, o formularlas sin que concurren los requisitos de forma y fondo que señala la legislación procesal penal;</p> <p>X. <i>Fracción derogada POG 29 de diciembre de 1993 (Decreto 50)</i></p> <p>XI. <i>Fracción derogada POG 29 de diciembre de 1993 (Decreto 50)</i></p> <p>XI. A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento que cobren cualquier cantidad a los internos o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado, para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen disciplinario interno.</p> <p>XIII. Ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia, y</p> <p>XIV. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.</p> <p>Se duplicarán las penas, la suspensión será definitiva y hasta por 15 años, y se condenará a la reparación del daño, cuando una personas de las mencionadas en este artículo omitiera aplicar la perspectiva de género y ello causare daño a la víctima, esto sin perjuicio de las penas que deban aplicarse por los otros delitos que en el mismo acto se cometan.</p>
--	--

4.10

DIP. SUSANA ALONDRA BARRAGAN ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

El que suscribe, **DIPUTADO JOSE DAVID GONZALEZ HERNANDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica ENADID 2018, elaborado por el Instituto de Estadística y GEOGRAFÍA (INEGI), en nuestro país hay 30.7 millones de jóvenes que representan el 24.6% del total de habitantes.

En 2015, información de la Encuesta Intercensal, mostró que el monto de la población joven de 15 a 29 años en el estado de Zacatecas ascendió a 399 mil 804, que representa poco más de la cuarta parte (25.3%) de la población a nivel estatal.

Con esta información, los jóvenes no son solo el futuro, son el presente y es precisamente la etapa donde se forman como personas, adquieren una vida plena y por consecuencia son elementos de cambio para nuestro Estado.

Es por ello que los jóvenes es un sector que aporta fuerza de trabajo y su participación en otras actividades estudiantes, deportistas etc. Para fortalecer la competitividad del país, traduciendo en una enorme oportunidad de la economía mexicana para aprovechar este gran sector de población. Así pues la inclusión social de los jóvenes va más allá de la educación el deporte o el empleo, para lograr el desarrollo de una sociedad democrática se requiere una efectiva participación de los jóvenes en las políticas y programas del Estado.

La agenda 2030 de las Naciones Unidas se compromete a no dejar a nadie de lado, específicamente a los jóvenes, la inclusión para ellos es fundamental ya que históricamente han sido excluidos de la toma de decisiones y del dialogo en general en todos los niveles de gobierno y se ha creado un estereotipo equivocado de los jóvenes como pasivos, faltos de compromiso e inexpertos para tomar sus propias decisiones.



Entre las recomendaciones que hace la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible con relación a los jóvenes refiere “incluir por completo a los jóvenes en cada etapa de la política correspondiente a la toma de decisiones. Hacer simple mención de los jóvenes en planes y documentos no es verdadero indicador del progreso”.

La ley del Instituto Mexicano de la Juventud es la norma que regula y protege los derechos de los jóvenes en México, la cual destaca la importancia estratégica que otorga a los jóvenes para el desarrollo del país, por lo que contribuye y fomenta que cuenten con las condiciones que aseguren su desarrollo pleno e integral igualdad de condiciones y no discriminación.

Aunado a estos hechos a nivel federal en el año 2011 y 2015 la ley antes mencionada tuvo diversas reformas referentes al Consejo donde participan los jóvenes, específicamente en su artículo 8, donde se les da la intervención a los Jóvenes del Consejo a participar en la Junta Directiva en las decisiones económicas y de seguimiento de políticas públicas. Es por eso fundamental homologar dichas reformas con nuestro marco jurídico local, tal como lo han hecho otras entidades estableciendo en la Ley de la Juventud para el Estado de Zacatecas, que dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud participen en la Junta Directiva dándoles la oportunidad de participar y tomar decisiones en la elaboración de las políticas públicas que proponga el Estado.

Es por ello que para lograr el desarrollo de una sociedad democrática se requiere una efectiva participación de los jóvenes en las políticas y programas del Estado, no es posible entender la elaboración de políticas públicas para la atención de los jóvenes sin la participación de los jóvenes. Tampoco es suficiente con darles participación en organizaciones o agrupaciones de jóvenes, sino que es necesario darles responsabilidades en la toma de decisiones de gobierno, en un ejercicio pleno de participación ciudadana.

Para precisar y entender con mayor claridad los puntos de esta reforma es necesario citar lo previsto en el siguiente artículo:

Artículo 61 ter. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General.

La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y contará con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Instituto con derecho a voz;
- III. Los siguientes vocales con derecho a voz y voto:
 - a) Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
 - b) Titular de la Secretaría de Economía del Estado;
 - c) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
 - d) Titular de la Secretaría de Salud del Estado;



- e) Titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- f) Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado; y
- g) **Un representante del Consejo Juvenil del Estado.**

Así pues compañeros legisladores, que el objeto de la presente iniciativa es homologar nuestro marco jurídico local con lo previsto por el inciso c) fracción II del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que establece lo siguiente:

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

...

- c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

La presente iniciativa plantea que el Consejo Estatal de la Juventud cuente con dos representantes ante la Junta Directiva, cuya atribución para hacer dichas propuestas también estará prevista en la ley; con el fin de ser actores principales en la elaboración y en toma de decisiones de los programas y acciones de trabajo en beneficio de los jóvenes de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 61 TER, INCISO G Y SE REFORMA LA FRACCION X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AMBAS DEL ARTÍCULO 68 DE LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO: Se modifica el artículo 61 ter, inciso g y se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI todas del artículo 68 de la Ley de la Juventud para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61 ter.- El Instituto contará con los siguientes órganos:

I al II ..

La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

I al III ...

Inciso del a) al f)

- g) **Dos representantes** del Consejo Juvenil del Estado.

...

ARTÍCULO 68.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a la IX..



X.- Proponer a dos representantes del Consejo ante la Junta Directiva y presentar al Instituto las medidas convenientes para alcanzar el cumplimiento de sus acciones de trabajo.

XI.- Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTICULO SEGUNDO: Los municipios deberán contemplar y hacer los ajustes presupuestales correspondientes para efecto de dar cumplimiento a la obligación mencionada.

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación del año 2021.

A T E N T A M E N T E .

Dip. José David González Hernández.



4.11

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

El de la voz, **DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de decreto por el cual se reforman diversos artículos de la Ley de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y de su Reglamento General.

Sustento esta iniciativa en la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La principal particularidad de la democracia, es que, la soberanía del poder proviene del pueblo, haciendo que la toma de decisiones sea tomada por la colectividad de los ciudadanos que son verdaderamente los patrones de los funcionarios que en su momento desempeñan la encomienda de diputados.

Es por ello que, la importancia del trabajo legislativo reside en la sensibilidad para que las y los diputados sean capaces de captar, interpretar e integrar las necesidades de la sociedad, así como el de remover obstáculos para que los trabajos legislativos sean llevados a cabo con la mayor diligencia y prontitud para que todas las propuestas legislativas tengan el impacto social y jurídico para lo cual fueron propuestas.

El trabajo principal de todas las y los diputados es el de legislar en beneficio del pueblo, y fiscalizar el uso de los recursos públicos que utilizan los diferentes niveles de gobierno. Tal actividad de legislar incluye leyes, normas y reglamentos, así como las reglas de organización interna; ya que la misma es vital para el orden y buen funcionamiento de la Soberanía Popular, solo así se puede rendir buenas cuentas a la sociedad.

Ahora bien, en nuestra normatividad interna encontramos los órganos que se integran para el ejercicio de las funciones que legalmente tiene establecidas la Legislatura, misma que, consideramos debe ser reformada a fin de establecer con claridad las atribuciones de cada órgano de gobierno y administración, y de igual manera tener bien establecido la participación a cada uno de los legisladores que integran esta Soberanía en estos Órganos de Gobierno y Administración, seguro estoy que al establecer reglas claras y precisas se podrá llevar



a cabo una mejor función legislativa, y que al final de cuentas se transforma en una mejor entrega de resultados a la sociedad que es la destinataria final de nuestras acciones como legisladores.

Mismos que por economía procesal solicito se tengan por reproducidos en la presente, por estar publicados en la gaceta parlamentaria de este día.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA POPULAR, LA SIGUIENTE:

INICIATIVA DE DECRETO

Al tenor siguiente:

Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo en lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5 bis, 14 fracción I, 14 fracción I, 16 fracción I inciso a), 17, 18, 19, 28 fracción XVI, 41, 102 fracciones I y II, 103, 112, 115, 116, 117, 118, 120, 132 y 133 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman y adicionan los artículos de Reglamento General vinculados a la presente iniciativa de reforma y adición.

Para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

Artículo 5 Bis. En los casos que se presenten contingencias relativas a la salubridad, protección civil o seguridad pública, que pongan en riesgo la vida o integridad física de quienes integran la Legislatura del Estado, las y los Diputados podrán continuar con los trabajos legislativos en sesiones virtuales. Los medios tecnológicos, procedimientos, lineamientos y reglamentación para el desarrollo de las sesiones virtuales serán determinados por la **Junta de Coordinación** Política y la Presidencia de la Mesa Directiva.

Artículo 14. La Comisión Instaladora, de conformidad con la presente Ley, la Ley de Entrega Recepción del Estado y el Reglamento General, tendrá a su cargo:

I. Recibir, de la **Junta de Coordinación Política**, la siguiente documentación:

Artículo 16. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado, el proceso de entrega-recepción del patrimonio de la Legislatura consta de las siguientes etapas:



I. La fase de integración del paquete de entrega recepción, que consta de la siguiente documentación:

a) Los informes anuales que **la Junta de Coordinación Política**, a través de las unidades administrativas, debe integrar y remitir a la Asamblea durante el ejercicio constitucional, así como la relación de asuntos pendientes de todas las comisiones;

Artículo 17. La **Junta de Coordinación Política**, a través de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y de la Dirección de Apoyo Parlamentario, deberá integrar, a más tardar el quince de agosto del último año del ejercicio legislativo, un informe que contenga relación de asuntos legislativos y jurídicos pendientes, así como la documentación correspondiente que formará parte del paquete de entrega-recepción.

Artículo 18. **El Órgano de Administración** y Finanzas entregará, a más tardar el quince de agosto del último año de ejercicio, a la **Junta de Coordinación Política**, informe que contenga:

Artículo 19. La **Junta de Coordinación Política** remitirá a la Auditoría Superior del Estado un informe del ejercicio presupuestal hasta el treinta y uno de julio del tercer año de ejercicio autorizado por **el Órgano de Administración** y Finanzas, mismo que formará parte del citado paquete.

Artículo 28. Además de los derechos que les confiere la Constitución estatal, tendrán los siguientes:

I a la IX...

XVI. Participar con voz en todas las comisiones **legislativas, excepto en la Junta de Coordinación Política a menos que sean integrantes;**

Artículo 41. ...

Los diputados que dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, sin integrarse a otro existente, serán considerados como diputados sin partido y sin representación en la **Junta de Coordinación Política**, se les guardarán las mismas consideraciones que a los demás legisladores, y se les apoyará en lo individual, conforme a las posibilidades presupuestales de la Legislatura, para el desempeño de sus funciones de representación popular.

...

...

Artículo 102. La Legislatura del Estado integrará **las comisiones legislativas y órganos de gobierno y administración que se requieran para** el cumplimiento de sus funciones legislativas y **de régimen interno** y éstas podrán ser:



- I. De gobierno **que será la Junta de Coordinación Política;**
- II. **El Órgano de Administración y Finanzas;**
- III. Legislativas, y
- IV. Especiales.

Artículo 103. La Legislatura tendrá como órganos de gobierno a la Mesa Directiva, la **Junta de Coordinación Política** y, en los periodos de receso, la Comisión Permanente.

Artículo 112. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- V. Cumplimentar el orden del día para las sesiones, para lo cual tomará en consideración las propuestas de la **Junta de Coordinación Política;**

Artículo 115. **La Junta de Coordinación Política** es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado, de los cuales uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo de entre sus miembros.

...

Artículo 116. En la segunda sesión del primer periodo de sesiones ordinarias correspondiente al año de su instalación, cada grupo parlamentario representado en la Legislatura, propondrá a los diputados que integrarán la **Junta de Coordinación Política**.

Artículo 117. Los integrantes de la **Junta de Coordinación Política** podrán ser removidos del cargo cuando así lo considere la mayoría del grupo del que provienen o, en su caso, el Pleno por falta grave a juicio de la Asamblea.

Los legisladores que integren la **Junta de Coordinación Política** no podrán formar parte de otro **Órgano** de Gobierno o administración.

Artículo 118. La **Junta de Coordinación Política** tendrá, de entre los que la integran, un Presidente y el número de Secretarios que la conformen.

Artículo 119. La Presidencia de la **Junta de Coordinación Política** será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género; se respetará la proporcionalidad en la representación de los grupos



parlamentarios. Se renovará cada seis meses conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Artículo 120. Son atribuciones de la **Junta de Coordinación Política**, que se ejercerán a través del Presidente en turno:

I. a la XXII

Artículo 129. **El Órgano de Administración** y Finanzas se integrará por dos diputados de cada grupo parlamentario, los que gozarán de voz y voto ponderado, **ningún diputado que no sea miembro de este Órgano podrá intervenir en los trabajos de la misma.**

Su Presidencia será rotativa y de acuerdo con el principio de paridad de género. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Los legisladores que integren **Junta de Coordinación Política** no podrán formar parte de otro **Órgano** de Gobierno o Administración.

Este Órgano, sesionará por lo menos una vez por semana y conocerá de los asuntos siguientes:

I. Revisar, modificar y aprobar, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre de cada año, el anteproyecto de presupuestos de ingresos y egresos del Poder Legislativo, y remitirlo a la **Junta de Coordinación Política**.

II...

III. Informar mensualmente del ejercicio del Presupuesto a la **Junta de Coordinación Política**, trimestral y anualmente al Pleno;

IV a la XII

XIII. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General, así como los acuerdos del Pleno, Mesa Directiva o **Junta de Coordinación Política**.

Artículo 132. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I a la II

III. Presentar ante el Pleno y **Junta de Coordinación Política**, por conducto de su presidente, informe escrito anual de actividades;

IV a la XII.

Artículo 133. Los Presidentes de las comisiones legislativas tienen las siguientes facultades y obligaciones:



I a la VIII

IX. Presentar el informe anual ante el Pleno y la **Junta de Coordinación Política**,

X a la XI

Artículo 167. Las unidades administrativas ejercerán las atribuciones siguientes:

IV. La Dirección de Administración y Finanzas, apoyará las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna de la Legislatura bajo la supervisión y lineamientos que señale **el Órgano de Administración y Finanzas**.

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento General, se entenderá por:

- I. **Órgano de Administración**, al Órgano de Administración y Finanzas;
- II. **Junta**, a la **Junta de Coordinación Política**;

Artículo 8. Además de lo establecido en la Ley de Entrega-Recepción del Estado y la Ley, **la Junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas** deberán integrar en el paquete de entrega recepción:

I a la VII

Artículo 9. En el último año de ejercicio constitucional, **la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Planeación**, no deberán autorizar pago alguno del presupuesto correspondiente a los meses de septiembre a diciembre. La inobservancia de lo anterior, será causa de responsabilidad de conformidad con Ley General y la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de las causas penales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza que deriven del mismo.

Artículo 10. **La junta de Coordinación Política y el Órgano de Administración y Finanzas** coordinarán el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo, de conformidad con la Ley, hasta donde se extinga su responsabilidad.

Artículo 19. Los descuentos a la dieta serán solicitados por el Presidente cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 39 de la Ley. La solicitud será enviada a **la Junta de Coordinación Política** para que en la siguiente ministración ordene se realice el descuento correspondiente. La Comisión sancionará al Presidente por el incumplimiento en la imposición de sanciones.

Artículo 22. Los diputados se distribuirán en la sala de sesiones por Grupos Parlamentarios y quienes no lo conformen, se ubicarán según lo acuerde la Mesa Directiva a propuesta de **la Junta de Coordinación Política**.



Artículo 34. Dentro de los quince días naturales siguientes a la constitución formal del grupo parlamentario, **la Junta de Coordinación Política**, por conducto de la persona que presida y con apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas, hará la asignación de las instalaciones y recursos a que se refiere el artículo 45 de la Ley.

....

Artículo 35. Los Grupos Parlamentarios serán representados por un coordinador y un subcoordinador, quien suplirá en sus ausencias a aquél con todas las facultades inherentes al cargo. El coordinador promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto ponderado en la **Junta de Coordinación Política**.

....

Artículo 36. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios deberán notificar a **la Junta de Coordinación Política** y a los presidentes de comisiones, según corresponda, el cambio o sustitución de sus diputados en las comisiones legislativas o especiales en las que formen parte, así como las que ocurran en la integración del propio grupo.

Una vez notificada, **la Junta de Coordinación Política** informará al Pleno.

Capítulo IV

La Junta de Coordinación Política

Artículo 37. **La Junta de Coordinación Política** es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura. Estará integrada por los coordinadores de los Grupos Parlamentarios debidamente reconocidos en los términos de la Ley y este Reglamento.

Los Grupos Parlamentarios deberán nombrar, de entre sus miembros, un subcoordinador que suplirá las ausencias del Coordinador.

Los diputados que integren **la Junta de Coordinación Política** no podrán formar parte de **otro Órgano de Gobierno** o administración.

Artículo 38. **La Junta de Coordinación Política** tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 120 de la Ley.

Artículo 39. **La Junta de Coordinación Política** contará con un espacio adecuado y con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el presupuesto de la Legislatura.



Artículo 40. **La Junta de Coordinación Política** sesionará ordinariamente, cuando menos, una vez a la semana, y de forma extraordinaria, las veces que la urgencia de los asuntos lo requieran.

....

El voto de cada representante ante esta **Junta de Coordinación Política** equivale al porcentaje de los diputados que representa.

Artículo 41. Además de las atribuciones que le confiere el artículo 120 de la Ley, el Presidente de la **Junta de Coordinación Política** tendrá las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de la Junta;
- II. Convocar a reunión, en su caso, por conducto del secretario técnico, a los miembros **de la Junta**, así como presidir las reuniones. En caso de negativa del Presidente para convocar, podrán hacerlo la mayoría de los secretarios por conducto del secretario técnico;
- III. Proponer el orden del día sobre los asuntos a tratar en la reunión **de la Junta**;
- IV. ...;
- V. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados **en la Junta**;
- VI. ...;
- VII. A la XV,
- VIII. Informar al Pleno sobre los acuerdos tomados por **la Junta**.

Artículo 42. **La Junta de Coordinación Política**, para el desarrollo de sus atribuciones, contará con un Secretario Técnico que tendrá carácter permanente y estará adscrito a la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Citar, de conformidad con la fracción II del artículo 41 de este Reglamento, a reunión a los integrantes de la Junta;
- II. Llevar un libro en el que se asienten las resoluciones y acuerdos de la Junta, así como recabar las firmas correspondientes;
- III. ..., y
- IV. Las demás que indique la persona que presida la Junta de Coordinación Política.

Órgano de Administración y Finanzas

Artículo 43. **El Órgano de Administración y Finanzas** se integrará por dos diputados de cada Grupo Parlamentario. La Presidencia será rotativa, considerando el principio de paridad de género; se reunirá, por lo menos, una vez por semana y tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 129 de la Ley.

Los integrantes del **Órgano de Administración y Finanzas** no podrán formar parte de otro **Órgano** de Gobierno o administración.



Artículo 44. A las reuniones se convocará a todos sus integrantes, sesionará con la mayoría de sus miembros y serán nulos los acuerdos que se tomen sin la integración del quórum. Respecto de sus reuniones se podrá aplicar, en lo que corresponda, lo establecido en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento.

Artículo 53. Las Comisiones podrán crear subcomisiones o grupos de trabajo para mejorar sus funciones; contarán con un secretario técnico de carácter permanente que será designado y removido por la **Junta de Coordinación Política**, a propuesta del Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y estará adscrito a dicha Dirección.

Artículo 59. Siempre que no se trate de disposiciones de carácter general, los diputados deberán abstenerse de conocer de los asuntos en que tengan interés personal. De inmediato deberán excusarse ante la **Junta de Coordinación Política**, la que designará al diputado que lo sustituya. Si teniendo conocimiento del asunto no se excusa, a petición de parte interesada o de oficio, una vez comprobado dicho supuesto, la **Junta de Coordinación** lo relevará y designará al sustituto.

....

Artículo 105. Para que la iniciativa de punto de acuerdo sea declarada de urgente u obvia resolución, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.;
- II. Que sea solicitado por la **Junta de Coordinación Política**, por conducto de su Presidente, o por cualquiera de sus integrantes, cuando aquel se niegue o se encuentre ausente, y
- III. ...

Artículo 156. Corresponde al Pleno el nombramiento y remoción del Secretario General y de los Directores, a propuesta de la **Junta de Coordinación Política** y con la votación de la mitad más uno de los diputados y en apego al Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria de la Legislatura.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 29 de noviembre del 2021.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE XERARDO RAMIREZ MUÑOZ.



4.12

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE RFORMA LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EMPRESARIAL

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputada **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del PES en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa Decreto por la que se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 19 de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Dicha agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible abarcando las esferas económica, social y ambiental. En su quinto objetivo de la Agenda en comento, aborda el tema de la igualdad de género, argumentando que su erradicación contribuirá a asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, así como a su empoderamiento económico de las mujeres.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, establece lo siguiente:

***Artículo 1.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

***Artículo 4.-** El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. El derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar*



por razón de género, esto es, frente a la Ley hombres y mujeres deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.

Asimismo, en derecho internacional existe un amplio marco jurídico que vela por el principio de igualdad entre hombres y mujeres, que otorgan responsabilidades a los Estados firmantes, a los organismos que dimanen de los Estados y a la sociedad civil en general, dichos documentos son:

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos³³

Artículo 3°.- *Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos civiles y políticos.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁴

Artículo 7°.- *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativo y satisfactorio que le aseguren en especial:*

- i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³⁵

Artículo 3.- *Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.*

³³ Véase: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>

³⁴ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

³⁵ Véase: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Artículo 5°.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

En síntesis, existe normatividad en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado mexicano, que imponen a las distintas autoridades la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes con el resto de la población; ello se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática.

Sin embargo, aún persiste en la sociedad prácticas, usos y costumbres que fomentan la discriminación y exclusión de las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, lo cual contraviene lo estipulado en la Carta Magna en sus artículos 1o y 4o, así como en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano es parte y que consagran el principio de la igualdad entre hombres y mujeres en las esferas de lo público, político, social, económico y cultural; para asegurar el pleno desarrollo de la mujer.

Uno de los sectores donde es más agudo la brecha de género y que por obvias razones va en detrimento del desarrollo de la mujer, es en el ámbito laboral, de acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entre de 2005 y 2018 la brecha salarial en el país tan solo se redujo 2.7 puntos porcentuales, mientras que para 2019 se ha vuelto a ampliar a niveles de 16 por ciento, lo que implica, que a este paso, México jamás logrará cerrar la brecha salarial entre mujeres y hombres.³⁶

El empoderamiento de la mujer en la sociedad es una lucha que el género femenino ha encarnado desde el pasado y que ha derivado en la modificación de los marcos jurídicos que permitan garantizar a este sector de la sociedad el goce pleno de sus derechos sociales, humanos culturales y políticos.

En Zacatecas, de acuerdo con cifras del INEGI, viven un millón 579 mil 209 zacatecanas y zacatecanos, de los cuales el 51.2 por ciento son mujeres y el 48.8 por ciento son hombres. Estos datos detallan la importancia que debería representar para la sociedad las mujeres, sin embargo, este sector poblacional se enfrenta, como lo ha sido a lo largo de la historia de la humanidad, a dificultades para tener accesos igualitarios como lo tienen los hombres para su pleno desarrollo humano.

³⁶ Véase: <https://imco.org.mx/brecha-salarial-de-genero-via-ocde/>

En el sector empresarial la brecha de género es aún más visible, lo cual se vincula con la desigualdad salarial y laboral, y estos factores obstaculizan el crecimiento económico y el desarrollo social, no solo de las mujeres, si no de la sociedad en general. De acuerdo con un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en América Latina y el Caribe, las mujeres ocupan solo el 15% de los cargos directivos y son dueñas de apenas el 14% de las empresas, asimismo, este estudio concluye que los factores preponderantes en la equidad de género en este sector son:³⁷

- Poca presencia de mujeres en posiciones de liderazgo;
- Nivel de capacitación de la fuerza laboral de mujeres, para el uso de nuevas tecnologías; y
- Una cultura empresarial de equidad de género.

Asimismo, el estudio en comento, arroja datos que detallan que en el sector empresarial hay una enorme deuda con las mujeres, en temas que nos atañen a todos como legislaciones de cupo de género, la publicación transparente de información salarial, la creación de programas de capacitación y el desarrollo de una agenda que facilite el balance entre el trabajo remunerado y no remunerado que asumen la mayoría de las mujeres, siendo los siguientes:³⁸

- La presencia femenina predomina significativamente en las áreas consideradas blandas, como comunicación y relaciones públicas. En áreas duras, como comercio exterior, las mujeres representan menos del 35% de las personas empleadas.
- Existe una mayor proporción de mujeres en cargos bajos (36%) que en cargos altos (25%).
- Las mujeres representan solo un 35% de la fuerza laboral que utiliza tecnologías avanzadas.
- 6 de cada 10 empresas no brindan ningún tipo de licencia materna más allá de lo que determina la ley.
- Apenas un 15% de las empresas analiza si existen brechas salariales dentro de su organización.

Es una realidad que las mujeres son agentes económicos clave que generan prosperidad, empleo, innovación y son un potente motor del desarrollo, asimismo, existe evidencia empírica que demuestra que hay una correlación positiva entre la actividad empresarial femenina y el crecimiento del PIB, por ejemplo, de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la productividad en América Latina y el

³⁷ Banco Interamericano de Desarrollo. “Una olimpiada desigual. La equidad de género en las empresas Latinoamericanas y del Caribe”, Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe División de Género y Diversidad, 2021, [en línea], consultado: 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Una-olimpiada-desigual-la-equidad-de-genero-en-las-empresas-latinoamericanas-y-del-Caribe.pdf>

³⁸ *Ibíd.*



Caribe podrían aumentar un 25 por ciento si se desbloquearan los obstáculos que impiden el potencial femenino al servicio del emprendimiento.³⁹

En este tenor, es imperante que se creen políticas encaminadas al empoderamiento de la mujer en el ámbito empresarial, a través de captar talento femenino que pueda tener acceso a capacitación para el emprendimiento, y con ello generar una economía solidaria y mejorar la vida de las mujeres, las familias y las comunidades.

Por tal motivo, la presente iniciativa de Decreto propone reformar la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, en materia de empoderamiento de la mujer empresarial, a fin de consolidar la equidad entre mujeres y hombres en este sector.

Para ello, se propone adicionar una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 19 de la Ley en comento con el objetivo de que la política de igualdad implementada en el Estado considere promover e impulsar el diseño de políticas y programas en materia de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres en los sectores productivos.

El cambio está ocurriendo, pero requerimos que sea más rápido. Crear un mundo con mayor igualdad para las generaciones futuras es el reto más decisivo y urgente de este siglo.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE EMPODERAMIENTO DE LA MUJER EMPRESARIAL.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 19 de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Política de Igualdad deberá considerar lo siguiente:

I a XVII. ...

XVIII. Promover e impulsar el diseño de políticas y programas en materia de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres en los sectores productivos.

³⁹ ONU Mujeres. “Principios para el empoderamiento de las mujeres en las empresas”, Red del Pacto Mundial en México, 2016, [en línea], consultado: 22 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2016/12/Empoderamiento-mujeres-en-empresas.pdf>



XIX. Cualquier otra orientada a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19. La Política de Igualdad deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Cualquier otra orientada a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 19. La Política de Igualdad deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover e impulsar el diseño de políticas y programas en materia de desarrollo empresarial, en favor del empoderamiento igualitario entre mujeres y hombres en los sectores productivos.</p> <p>XIX. Cualquier otra orientada a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p>

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

Zacatecas, Zacatecas a 24 de noviembre de 2021.



4.13

DIPUTADA SUSANA BARRAGÁN ESPINOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los **artículos 60 fracción I, 65 fracciones V y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, fracción I, 25 fracción I, 28 fracción I y 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 fracción II, del Reglamento General**, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estados Nacionales asumieron su forma actual en la segunda mitad del siglo XX, la Segunda Guerra Mundial obligó a los países a fortalecer sus fronteras y crear una identidad nacional que los distinguió, y sobre todo, que consolidó la unidad de sus integrantes.

La concepción de una sociedad o civilización, siempre ha tenido como pilar fundamental la identidad cultural, por medio de la cual, se crea un sentido de pertenencia entre los individuos de un grupo social, esto da paso al nacimiento de hábitos, valores y creencias que con el tiempo, son fuente de tradiciones y costumbres.

Esto último debe destacarse, pues justo las tradiciones y costumbres de una sociedad, son un importante eje de desarrollo y enriquecimiento del patrimonio cultural y memoria colectiva; estos dos elementos, otorgan de manera natural a los ciudadanos la capacidad de conocer y reconocer su pasado, sus simbolismos y sus referentes, al mismo tiempo que les permiten proyectar un futuro.

La identidad cultural, como la sociedad misma, no es un concepto estático, al contrario, sus constantes movimientos permiten el enriquecimiento del patrimonio popular, de la misma manera el sano intercambio de ideas, invariablemente abre la puerta a la creación o enriquecimiento de valiosas representaciones culturales que a su vez, se manifiestan en figuras y símbolos que se convierten en referentes e iconos sociales; esto también permite una mayor cohesión que fomenta la necesaria cultura cívica.

La sociedad mexicana, y en particular la zacatecana, están dotadas de costumbres y tradiciones que son parte del desarrollo, no solo cultural, sino económico y comunitario.

Lo anterior, coincide y se entrelaza con personajes que se han convertido en referentes de la sociedad por sus aportaciones a las diversas ramas de la cultura, el entretenimiento, las artes, la ciencia, los derechos humanos, la literatura, el derecho, y en general a nuestra gran historia nacional.

En este escenario, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, ha creado una serie de legítimos reconocimientos de carácter estatal, para destacar y sembrar en la memoria colectiva, la trayectoria, vida y aportaciones, de las zacatecanas y zacatecanos connotados y emblemáticos, que tienen el justo mérito para ser un ejemplo visibilizado públicamente por este Poder.

Por lo antes señalado, esta Soberanía Popular, ha creado y entregado una serie de reconocimientos y premios en materia de derechos humanos, igualdad de género, medio ambiente, arte y música popular, derecho y periodismo, entre otros.

Los reconocimientos que otorga el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fueron creados mediante los siguientes instrumentos legislativos:



1. Mediante el Decreto número 70, del 22 de enero de 2014, la H. LXI Legislatura del Estado, instauró la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.⁴⁰
2. El Decreto número 117 del 10 de mayo de 2014, emitido por la H. LXI Legislatura del Estado, se creó el Reconocimiento María Rodríguez Murillo, mediante el cual se otorga a una mujer destacada, la Medalla al Mérito por su trayectoria y aportaciones en favor de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género.⁴¹
3. Con el Decreto número 342, del 22 de abril de 2015, la H. LXI Legislatura del Estado, agregó a la lista de reconocimientos institucionales, la Presea “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal” para reconocer el Día de la Libertad de Expresión, así como a quienes han abrazado el ejercicio periodístico en Zacatecas.⁴²
4. En este orden, el acuerdo número 211, del 16 de julio de 2016, la H. LXI Legislatura del Estado, creó la medalla “Tomás Torres Mercado” al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas.⁴³
5. Finalmente, mediante el Decreto número 112, el 11 de febrero de 2017, la H. LXII Legislatura del Estado, instituyó el Premio al Mérito Ambiental.⁴⁴

En el contenido de los referidos instrumentos legislativos, se precisa que tales reconocimientos se entregarán anualmente, con base en las reglas que se señalan en cada uno de ellos.

El importante propósito que tienen los reconocimientos otorgados por el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, debido a su pretendido impacto cultural, debe fortalecerse, debe consolidarse, pues mediante estas distinciones, se enaltece la vida de zacatecanas y zacatecanos que con su trabajo y conducta ejemplar, han contribuido a la construcción de una sociedad más justa, plural, democrática, diversa e igualitaria.

Los reconocimientos que otorga esta Legislatura, que es el poder que representa al pueblo zacatecano, tienen sin duda un alto valor, su relevancia es, ni más ni menos, reflejo de las aspiraciones más elevadas de nuestra sociedad.

En tal contexto, es de considerarse que el carácter anual de tales reconocimientos, les resta el valor que deben tener al ser otorgados, se insiste, por esta Representación Popular, pues su multiplicidad impide identificar, y valorar, a la persona que lo recibe.

La propuesta que hoy se presenta ante esta soberanía, pretende entre otros objetivos tácitos, que las personas que son galardonadas puedan ser identificadas como receptoras únicas de un premio otorgado por una Legislatura específica.

Actualmente, como lo hemos expresado, los reconocimientos otorgados por el Poder Legislativo se difuminan, se pierden al ser compartidos por varias personas que reciben el mismo premio que, aunque éste es entregado en

⁴⁰ Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Tomo CXXIV / Suplemento 2 al 7 / 22 de enero de 2014 / DECRETO No.70

⁴¹ Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Tomo CXXIV / Suplemento 2 al 38 / 10 de mayo de 2014 / DECRETO No.117

⁴² Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Tomo CXXV / Suplemento 5 al 32 / 22 de abril de 2015 / DECRETO No.342

⁴³ Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Tomo CXXVI / Suplemento 3 al 57 / 16 de julio de 2016 / ACUERDO No.211

⁴⁴ Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / Tomo CXXVII / Suplemento 1 al 12 / 11 de febrero de 2017 / DECRETO No.112



fecha distinta, son otorgados por una misma Legislatura.

Es sano y congruente retomar el espíritu que impulsó la creación de los premios otorgados por el Poder Legislativo, es merecido el reconocimiento al esfuerzo y contribuciones de las zacatecanas y zacatecanos, que en beneficio de nuestra comunidad, han trabajado sin más objetivo que; cambiar las condiciones de vida de toda la población.

Finalmente, no sobra recordar que los reconocimientos antes mencionados con sus respectivos Decretos y en su caso específico, acuerdo, y que hoy son objeto de la presente propuesta, son:

- Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”;
- Reconocimiento María Rodríguez Murillo, mediante el cual se otorga a una mujer destacada la Medalla al Mérito por su trayectoria y aportaciones en favor de los Derechos Humanos de las Mujeres y la Igualdad de Género;
- Presea “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal” para reconocer el Día de la Libertad de Expresión, así como a quienes han abrazado el ejercicio periodístico en Zacatecas;
- Medalla “Tomás Torres Mercado” al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas, y
- Premio al Mérito Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto respetuosamente, a consideración de esta H. Asamblea Constitucional del Estado de Zacatecas, para su aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS DECRETOS 70, 117, 342 Y 112, ASÍ COMO UN RESOLUTIVO DEL ACUERDO 211, citados respectivamente en el presente instrumento, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los Artículos Tercero y Cuarto del Decreto número 70, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se otorgará **por una sola ocasión durante el segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura, para lo cual** se formará una Comisión Especial, integrada por **quien presida** las Comisiones legislativas de **Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad**, Derechos Humanos, Desarrollo Social, **Igualdad de Género y Atención a Migrantes**. Esta Comisión Especial tendrá como responsabilidad publicar una Convocatoria alusiva a la entrega de este reconocimiento. Dicha Convocatoria deberá ser publicada con al menos ciento veinte días naturales, previos a la ceremonia de entrega. La sociedad civil y sus organizaciones tendrán la facultad de presentar **candidaturas** a recibir la Medalla “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”. Será atribución única de la Comisión Especial designar a un único ganador o una única ganadora. **El fallo de la Comisión Especial será inapelable.**

Artículo Cuarto. Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, será entregada en Sesión Solemne **de la Legislatura que corresponda, de conformidad con lo establecido** en la fracción **X, del Artículo 86** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. La Mesa Directiva tendrá la facultad de convocar a la Sesión Solemne de la entrega

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el párrafo tercero del artículo Tercero, así como el párrafo primero del



Artículo Cuarto del Decreto 117, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. ...

...

Dicho Reconocimiento será otorgado en ceremonia solemne en el Pleno de la Legislatura, en el mes de marzo, **durante el segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura**, en conmemoración al Día Internacional de la Mujer.

Artículo Cuarto. Las Comisiones Legislativas de **Igualdad de Género y Desarrollo Cultural**, presentarán la terna ante el Pleno de la Legislatura, previa convocatoria pública.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto 342, para quedar como sigue:

Artículo Tercero. Para otorgar el reconocimiento se conformará un Consejo Académico, el cual estará integrado por personas de distintas áreas académicas y por intelectuales con un amplio reconocimiento local, los cuales serán designados por **las Comisiones Legislativas de Desarrollo Cultural y Parlamento Abierto**. El Consejo Académico deberá evaluar a **las candidaturas** y designar a **la persona merecedora de esta presea**.

Artículo Cuarto. La entrega de la presea se realizará en sesión solemne, durante el mes de junio, **durante el segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura**, para conmemorar el derecho a la libre expresión, así como a **las personas periodistas comprometidas** con esta labor.

Artículo Quinto. La Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante las **Comisiones Legislativas de Desarrollo Cultural y Parlamento Abierto**, elaborará y presentará la convocatoria para entregar la presea “Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche y Villarreal”, **durante el periodo de entrega de la misma**.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el artículo Primero; párrafo primero del Artículo Segundo; así como los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto, del Decreto 112; todo para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se instauro el premio al *Mérito Ambiental*, que entregará la Legislatura del Estado de Zacatecas el 5 de junio, **durante el segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura**, en el marco del Día Mundial del Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. El premio al Mérito Ambiental, constará de un Reconocimiento firmado tanto por la presidencia de la Mesa Directiva, como de quien presida la Comisión **Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático**.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. la Comisión **Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático**, establecerá las bases y condiciones para el procedimiento de selección, además de elaborar el dictamen correspondiente en el que se designa a la **persona galardonada**; tal dictamen se someterá a la consideración del Pleno para su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. El Premio al Mérito Ambiental se otorgará por acuerdo de la Honorable Legislatura del Estado, en sesión solemne, en caso que el 5 de junio sea día inhábil, dicha entrega se efectuará el día hábil más próximo a la fecha, lo anterior como resultado del dictamen que emita la Comisión **Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático**.



ARTÍCULO QUINTO. Todo lo relativo a la entrega del Premio al Mérito Ambiental que no esté expresamente previsto en el presente, será resuelto por la Comisión **Legislativa de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático**, de conformidad con la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el resolutivo CUARTO, del Acuerdo # 211, para quedar como sigue:

CUARTO. La “Medalla Tomás Torres Mercado al Mérito Jurídico del Estado de Zacatecas”, se otorgará por Acuerdo de la Honorable Legislatura del Estado, en sesión solemne previa al 12 de julio, **durante el segundo año de ejercicio constitucional de cada Legislatura**, como resultado del dictamen que emita la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para tales efectos.

ARTÍCULO SEXTO. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, podrá determinar una fecha de entrega distinta, cuando así lo considere pertinente, justificando su decisión ante el pleno y en su caso, acordando con la Comisión legislativa competente, la emisión de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el caso de que no existir propuestas ciudadanas para la recepción de alguno de los premios otorgados por esta Soberanía Popular, la Comisión o Comisiones Legislativas competentes podrán proponer al pleno el nombre de una persona o institución para recibir la distinción, mediante dictamen donde se justifique debidamente tal decisión.

Cuando las Comisiones no presenten ninguna propuesta, deberán emitir el dictamen donde se declare desierto el premio que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 29 de noviembre de 2021

DIP. MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos
y Prácticas Parlamentarias



4.14

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; artículos 96, fracción I y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PRESERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS. Al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El clima del Estado es predominantemente seco y semiseco, alrededor del 85% del mismo posee este tipo de climas. Este tipo climático, se caracteriza por tener poca presencia de lluvias y temperaturas moderadas en verano y frescas en invierno; también hay pequeñas zonas con clima muy árido en el 2.15% de su superficie, éstas se encuentran en el norte de la Entidad.

De acuerdo con el sistema de clasificación climática de Köppen, modificado por García (1987) y con base en la Síntesis Geográfica del Estado de Zacatecas, en 78.53% de la superficie zacatecana predominan los climas del grupo B (secos), en 17.18% los climas del grupo C (templados) y en 4.29% los del grupo A (cálido húmedo). Del tipo B es el más extendido, siendo representado por el subtipo BS1 (el menos seco de los BS) en 48.25% del territorio, se encuentra distribuido en el centro, norte, noreste, sureste y en una pequeña región del occidente; el segundo más extendido es el subtipo BS0 (el más seco de los BS) en 24.56% de la superficie estatal, se localiza en la región noreste de la entidad; finalmente, el tipo BW (muy seco o desértico) con una extensión territorial de 5.72%, se encuentra principalmente en el extremo noreste del Estado.

Del grupo C, el tipo C (w) (templado subhúmedo con lluvias en verano), de los climas templado es el más ampliamente distribuido, con el subtipo C (w0) (el más seco), presentando un 10.26% de distribución en el territorio y ubicado en la parte oeste y, el subtipo C (w1) (semiseco), principalmente en la parte sur y en una extensión de 6.84%. Del mismo grupo, el subtipo (A) C (w0) (el más seco de los semicálidos) se localiza en las tierras bajas del sur. Los climas del grupo A se restringen a pequeñas regiones del sur de la entidad, en los límites con el Estado de Jalisco.

Una tercera variedad de clima es el templado subhúmedo que abarca el 8.63%, en las cercanías de la sierra.

Uno de los principales elementos que determinan el clima es la precipitación, que es media en el Estado, de 510 mm anuales; las lluvias se presentan principalmente en verano, durante los meses de junio a septiembre. Las precipitaciones son de mayor intensidad a medida que se avanza desde el norte hacia el sur.

La temperatura media anual Estatal es de 17°C; la temperatura mínima promedio es de 3°C y se presenta en el mes de enero; la temperatura máxima promedio es de 30°C y se presenta en el mes de mayo. Las regiones con



mayor temperatura corresponden a los extremos norte y sur; las regiones con menor temperatura corresponden a las partes altas de las sierras⁴⁵.

Sin embargo, desde el año 2011 las temperaturas en el Estado de Zacatecas se han comportado de manera extremosa, en general, los resultados de estudios⁴⁶ sugieren que, en gran parte del territorio del estado de Zacatecas, la temperatura máxima se está incrementando y la temperatura mínima está disminuyendo.

La flora del Estado se conforma por matorrales, que abarcan la tercera parte de la superficie del estado; le siguen en extensión los pastizales y en las partes más elevadas los bosques de coníferas y encinos. Las zonas agrícolas abarcan 25% del territorio.

En cuanto a la fauna, se encuentran diversas clases dependiendo del clima: en el desierto hay coyote, pecarí, víbora de cascabel, liebre, conejo, zorra, carpintero desértico, lince, puma y rata canguro. En el bosque de pino y encino hay trogón, zacatonero rayado, ardilla, musaraña y venado. En pastizal hay tuza, zorra, tlalcoyote, musaraña, cascabel chilladora y lagartija de collar. Animales en peligro de extinción encontramos berrendo y perrito de la pradera.

También es necesario resaltar que, en nuestro Estado, la desertificación es un fenómeno que encontramos cada vez más presente, el efecto de la disminución de precipitación pluvial estimada para el estado de Zacatecas, provocará una disminución en las pérdidas de suelo de las áreas de pastizal y de los principales tipos de vegetación en el estado de Zacatecas. Los valores medios de erosión hídrica son menores en las áreas de pastizal, seguida de las áreas de matorral, bosque y las más altas se presentan en el área de uso agrícola, aunque con menor impacto en estas dos últimas categorías. El cambio de uso del suelo hacía las actividades agrícolas puede conducir a pérdidas potenciales de suelo equivalentes a los valores medios. Se deben evaluar los efectos de la disminución de precipitación sobre las pérdidas de suelo por erosión eólica y otros tipos de degradación del suelo⁴⁷.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Ante la situación del cambio climático y por ende, de las variaciones en las temperaturas, las precipitaciones pluviales y la ausencia o exceso de ellas, el Estado mexicano ha tomado acciones legislativas, desde reformas a la Constitución: en el año 2012 se modificó el artículo 4º para fortalecer el derecho al medio ambiente; en el año 2013, se modificó el artículo 25 para establecer que las empresas del sector social y privado deberán sujetarse a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio en general, cuidando el medio ambiente; en 2016, se adicionó la fracción XXIX-G del artículo 73 para otorgar facultades al Congreso de la Unión para dictar leyes de protección al ambiente; en 2019 se reformó el artículo 3o para incluir el cuidado del medio ambiente como parte de los planes integrales de educación.

El Estado mexicano ha firmado 72 tratados internacionales vinculados a la materia del medio ambiente. Uno de los compromisos más importantes es el Acuerdo de París, cabe recordar que en diciembre del año 2015 se

⁴⁵ INEGI, *Cuéntame...información por entidad*, <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/zac/territorio/clima.aspx?tema=me&e=32>.

⁴⁶ SANTILLÁN ESPINOZA, Lina Elisa *et al*, "Tendencias de temperaturas extremas en Zacatecas", México, Rev. Mex. Cienc. Agríc vol.2 no. spe2 Texcoco sep./oct. 2011. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342011000800004.

⁴⁷ ECHAVARRÍA CHÁIREZ, Francisco Guadalupe *et al*, "Efecto en la erosión hídrica del suelo en pastizales y otros tipos de vegetación por cambios en el patrón de lluvias por el calentamiento global en Zacatecas, México", Rev. Mex. Cienc. Pecu. 2020;11(Supl 2):63-74. Disponible en: <https://doi.org/10.22319/rmcp.v11s2.4694>.

llevó a cabo la Conferencia de París sobre el Clima (COP21), en ella participaron 195 países los cuales firmaron el primer acuerdo vinculante mundial sobre el clima, nuestro País fue uno de los países firmantes.

Este Acuerdo se reconoce la importancia de evitar, reducir al mínimo y atender a los daños y perjuicios debidos a los efectos adversos del cambio climático y se acordó mantener las temperaturas globales por debajo de los 2 grados Celsius, hace apenas unos días tuvo lugar la COP26 en la que numerosos países urgieron a llevar a cabo acciones contundentes que reviertan el acelerado aumento de temperatura a nivel global.

En consonancia con las normas nacionales e internacionales en materia de cuidado al ambiente, la Constitución del Estado Libre y Soberano para el Estado de Zacatecas, establece en su artículo 30 la obligación del Estado de proteger el medio ambiente y del derecho de las personas a un medio ambiente adecuado, así mismo, en la entidad contamos con una Ley de Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios, así como una Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas y la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente, del Estado de Zacatecas, sin embargo, una parte que queda desahogada es la protección al arbolado urbano, el cual impacta positivamente en diferentes indicadores.

La iniciativa que se propone tiene un impacto positivo en la Agenda 2030 en los siguientes objetivos:

- Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edades; objetivo número 3
- Conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; objetivo número 11 y
- Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, objetivo número 13.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que los grandes árboles de las ciudades son excelentes filtros para los contaminantes urbanos y las pequeñas partículas.

Los árboles, además nos proporcionan alimentos, como frutas, frutos secos y hojas; pasar tiempo cerca de los árboles mejora la salud física y mental aumentando los niveles de energía y la velocidad de recuperación, a la vez que disminuyen la presión arterial y el stress.

La FAO afirma que la población urbana crece a un ritmo mucho más acelerado que la rural, por lo que se prevé que, en 2050, la población urbana sea mucho mayor, proporcionalmente hablando, que la rural⁴⁸.

Las ciudades deterioran su ambiente urbano día a día, y al mismo tiempo deterioran también los elementos capaces de mejorar esa disminución de la calidad de vida de los habitantes.

Por ello, es prioritario que sociedad y gobierno hagamos sinergia en nuestras acciones para que proyectemos un estado con desarrollo sostenible, donde se apueste por la protección de este importante activo de los árboles urbanos que tenemos en los centros de población.

De acuerdo con ONU Hábitat los árboles otorgan múltiples beneficios:

1. Los árboles desempeñan un papel importante en el aumento de la biodiversidad urbana, proporcionando plantas y animales con un hábitat, alimentos y protección favorables.
2. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de gases contaminantes por año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la mitigación del cambio climático. En las ciudades con altos niveles de

⁴⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, *Beneficios de los árboles*. Disponible en: <https://www.fao.org/resources/infographics/infographics-details/es/c/411598/>



contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo que las ciudades sean lugares más saludables para vivir.

3. Los árboles grandes son excelentes filtros para contaminantes urbanos y partículas finas como el polvo, la suciedad o el humo del aire atrapándolos en las hojas y la corteza.

4. La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a enfriar el aire entre 2 y 8 grados centígrados. Por ejemplo, la ubicación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento, y reducir las facturas de calefacción de invierno en un 20-50 por ciento.

5. Las investigaciones muestran que vivir cerca de espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede mejorar la salud física y mental, por ejemplo, al disminuir la presión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.

6. Los árboles maduros regulan el flujo de agua y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y la reducción del riesgo de desastres naturales. Un árbol de hoja perenne maduro, por ejemplo, puede interceptar más de 15 000 litros de agua por año.

7. La planificación de paisajes urbanos con árboles puede aumentar el valor de la propiedad hasta en un 20 por ciento, y atraer el turismo y los negocios.

Una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien administrada se vuelve más sostenible, mejora la calidad de vida, se adapta mejor al cambio climático, reduce el riesgo de desastres, conserva los ecosistemas y aumenta su valor comunitario.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA PRESERVACIÓN, FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general, tienen por objeto asegurar y garantizar el fomento, conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles ubicados en parques, jardines, plazas públicas, camellones, panteones públicos, zonas públicas propiedad del Estado y los Municipios, a fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el sano desarrollo de los zacatecanos.

Son aplicables las medidas protectoras que establece la presente Ley, a todo árbol plantado, nacido o germinado en las localidades de los Municipios de Zacatecas, siempre y cuando no se encuentren regulados por la Federación o pertenezcan a terrenos forestales.

Artículo 2.- Solo serán regulados por esta ley, los árboles que estén sujetos al suelo y no los que estén en contenedores o macetas que puedan ser trasladados y cuyo manejo no implique riesgo alguno.

Artículo 3.- Son sujetos a las disposiciones de esta Ley, toda persona física o moral, pública o privada que intervenga o deba intervenir de cualquier forma en actividades relacionadas con la conservación, mantenimiento, protección, desarrollo, recuperación, restauración, fomento, aprovechamiento y planeación de áreas verdes en las localidades de los municipios del Estado, así como en la prestación de los servicios relacionados a estas actividades.



ARTÍCULO 4.- Es obligación de los Municipios asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos que se encuentren dentro de su territorio.

ARTÍCULO 5.- En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, la Ley Del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás Leyes, Reglamentos, Normas y Ordenamientos Jurídicos, relacionados con esta materia en lo que no se oponga a la misma.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Árbol: Planta perenne generalmente de un solo tronco leñoso, que usualmente se ramifica a cierta altura del suelo, con una copa de formas variadas;

II. Árbol Patrimonial: Árbol que se distingue de los demás por su valor histórico-cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color y su carácter notable dado por su origen, edad y desarrollo;

III. Arbolado urbano o Árboles urbanos: Especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana y que están destinadas al uso público

IV. Arborizar: Poblar de árboles un terreno;

V. Área urbana o urbanizada: son áreas geográficas ocupadas por un conjunto de manzanas, perfectamente delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo sea principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera.

VI. Autoridad Municipal: El Ayuntamiento, la o las unidades administrativas del Municipio con atribuciones en materia de regulación del medio ambiente en el territorio correspondiente;

VII. Copa: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;

VIII. Derribo: Acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;

IX. Equipamiento urbano: Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos;

X. Follaje: Compuesto de ramas y hojas en la copa de un árbol;

XI. Infraestructura aérea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción aérea;

XII. Infraestructura subterránea: Todo servicio que se presta a la población, mediante vías de conducción subterránea;

XIII. Mulch: Material resultado del triturado de madera, que se coloca sobre la superficie del suelo para mejorar las condiciones del mismo y reducir la evaporización del agua;

XIV. Personal autorizado: Personas que han recibido capacitación por parte de una institución especializada;

XV.- Plantación: Plantar especies arbóreas o arbustivas en un sitio determinado para que crezca y se desarrolle;

XVI. Poda selectiva o fitosanitaria: Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico;

XVII. Poda excesiva: Eliminación de más del 30% del follaje de un árbol;

XVIII. Raíz: Sistema de absorción y de anclaje del árbol al suelo;

XIX. Restitución: Restablecimiento de la situación ambiental, mediante compensación física o económica, por el daño ocasionado al arbolado urbano por el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia;

XX. Secretaría: Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas;

XXI. Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas; y

XXII. Trasplante: Trasladar plantas del sitio en que están arraigadas y plantarlas en otro.



CAPÍTULO II

De las Autoridades Competentes

Artículo 7.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia, de lo previsto en esta Ley:

I. La Secretaría, en representación del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría, y

III. Los Municipios a través de sus unidades administrativas en materia ecológica o de las áreas administrativas facultadas para ello.

Artículo 8.- La Secretaría, la Procuraduría y los Municipios, ejercerán sus atribuciones y obligaciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA Y LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 9.- La Secretaría es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones que promuevan un medio ambiente sustentable, en consecuencia, en materia de arbolado urbano, le corresponden, las siguientes atribuciones:

I. En coordinación con las entidades estatales, federales competentes y los Municipios del Estado:

a) Promover prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

b) Realizar campañas destinadas al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

c) Promover la participación ciudadana en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y

d) Suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la Federación, otros Estados, los Municipios y organismos auxiliares, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

II. Elaborar y evaluar los programas, planes y acciones en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, y los que se deriven de los convenios celebrados para el cumplimiento de esta Ley;

III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y en su caso denunciar ante los órganos competentes, las infracciones que se cometan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano en el marco de esta Ley;

IV. Promover campañas para arborizar las Áreas Urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas; y

V. Las demás que conforme a la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le correspondan en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Corresponde a los Municipios, a través del Ayuntamiento, o de la dirección correspondiente:

I. Establecer en el reglamento municipal correspondiente las normas para la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano, de acuerdo con esta Ley.

II. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley y a la reglamentación municipal de la materia;

III. Realizar las inspecciones y auditorías técnicas a las personas que presenten servicios en materia de arbolado urbano, a efecto de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales correspondientes;

IV. Autorizar la operación de las personas que realicen trabajos de poda y derribo del arbolado urbano en el Municipio correspondiente y en su caso promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;



- V. Coadyuvar y coordinarse con la Secretaría y Procuraduría, en las acciones tendientes al cuidado, protección, conservación, del arbolado urbano, dentro de su ámbito de competencia, para el cumplimiento de la presente Ley;
- VI. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente, por la afectación realizada;
- VII. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VIII. Desarrollar y promover programas de participación ciudadana que promuevan el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- IX. Evaluar, otorgar o negar la autorización de las solicitudes presentadas ante la Autoridad Municipal correspondiente respecto de los trabajos de derribo de árboles urbanos existentes en el territorio del Municipio, en los términos de esta Ley y la reglamentación aplicable;
- X. Desarrollar y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;
- XI. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas verdes donde exista arbolado urbano, dentro del ámbito competencial del Municipio correspondiente;
- XII. Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil;
- XIII. Apoyar dentro del ámbito de sus competencias mediante incentivos económicos a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Ley.
- Para lo anterior, en los reglamentos municipales de la materia se deberá determinar en que podrán consistir dichos apoyos e incentivos, así como los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las personas que pretendan recibirlos;
- XIV. Promover campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas conforme a los estudios pertinentes; y
- XV. Las demás que conforme a la presente Ley y el Reglamento Municipal les correspondan.

CAPÍTULO V

DE LA PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DEL ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 11.- Las personas autorizadas para podar el arbolado urbano, deberán utilizar técnicas adecuadas, de acuerdo con la especie que corresponda.

ARTÍCULO 12.- Las causas para la justificación de la poda del arbolado urbano son:

- I. Para mejorar la condición estética, sanitaria y estructural del árbol;
- II. Para evitar o corregir daños a bienes inmuebles o personas; o
- III. Para prevenir accidentes cuando la estructura del árbol haga presumible su caída, total o parcial, o de alguna de sus ramas.

ARTÍCULO 13.- Las personas autorizadas para derribar el arbolado urbano, deberán constatar que las especies causan daño o representa riesgo, en los términos de la fracción III del Artículo que antecede.

ARTÍCULO 14.- Las causas para la justificación del derribo de uno o más árboles urbanos son:

- I. Cuando los árboles concluyan con su período de vida;
- II. Cuando el árbol o los árboles interfieran en el trazo de caminos, pavimentación de calles, construcción o remodelación, y que sea imposible de acuerdo a las características del árbol integrarlo al proyecto por representar una amenaza para el desarrollo del entorno.

En este caso siempre que sea posible se deberá de procederse a trasplantar el árbol o los árboles en el lugar en donde estime conveniente la autoridad municipal;

- III. Cuando los árboles tengan problemas de plagas o enfermedades difíciles de controlar y con riesgo inminente de dispersión a otros árboles sanos;



- IV. Cuando los árboles causen una afectación a bienes muebles, inmuebles o personas;
- V. Cuando los árboles representen una amenaza para bienes inmuebles o personas;
- VI. Cuando los árboles recarguen más del 60% de su follaje sobre bienes inmuebles; o
- VII. Cuando se esté en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia contemplado en esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Las personas autorizadas para trasplantar árboles urbanos, deberán observar que éstos se encuentren en buen estado y que las condiciones ambientales urbanas y el sitio de plantación, sean los más propicios.

ARTÍCULO 16.- El trasplante de uno o más arboles urbanos se realizará cuando se trate de:

- I. Árboles que representen riesgo de causar daños a bienes inmuebles o personas;
- II. Árboles patrimoniales, cuando medie solicitud de algún organismo gubernamental competente;
- III. Árboles en algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, contemplado en esta Ley; o
- IV. Árboles que se encuentren en los casos señalados en la fracción II del Artículo 14.

ARTÍCULO 17.- En todo trabajo de poda o derribo del arbolado urbano, las personas autorizadas deberán de tomar en consideración las medidas de seguridad con relación a Bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando el área de trabajo.

ARTÍCULO 18.- Será responsabilidad de quien realice los trabajos de poda y derribo del arbolado urbano, retirar los residuos, en un plazo máximo de 72 horas, a efecto de no obstruir el tránsito vehicular o peatonal.

ARTÍCULO 19.- Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de Mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.

Toda poda o derribo del arbolado o plantas arbustivas, deberá hacerse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde tenga verificativo la poda o derribo.

CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE RIESGO, ALTO RIESGO O DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como causas de riesgo:

- I. Árboles urbanos que requieran mantenimiento y cuyas ramas se entrecrucen con líneas de conducción de energía eléctrica; o
- II. Árboles urbanos cuyas ramas estén próximas a desgajarse total o parcialmente.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como causas de alto riesgo:

- I. Cuando dentro o cerca del área donde se ubique el árbol urbano existan conductores eléctricos de alta tensión; y
- II. Cuando los árboles urbanos se encuentren debilitados por su desarrollo, lesiones o enfermedad en su tronco, raíces o ramas predisponiéndolo a la caída por una falla en sus estructuras.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos de esta Ley, se considerará como casos de emergencia la existencia de árboles urbanos que de permanecer en la misma condición puedan causar un daño severo a bienes inmuebles o personas.

El derribo de árboles urbanos, por casos de emergencia solamente podrá ser realizado por la Autoridad Municipal correspondiente mediante aviso del interesado.



Cuando se dé el derribo de árboles urbanos por casos de emergencia, la Autoridad Municipal quedará obligada a cumplir con la restitución física correspondiente.

ARTÍCULO 23.- Cuando se avise de la existencia de algún caso de riesgo, alto riesgo o emergencia, la Autoridad Municipal contará con un período máximo de 24 horas, para evaluar la situación y determinar si existe o no riesgo grave para la integridad física de una o más personas, o para la propiedad, en cuyo caso, procederá a efectuar los trabajos correspondientes. El incumplimiento con esta disposición hará a la autoridad correspondiente responsable civilmente por los daños provocados por el árbol.

CAPÍTULO VII DE LAS AUTORIZACIONES PARA OPERAR

ARTÍCULO 24.- Toda persona, que desee realizar trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, deberá de contar con la autorización oficial expedida por la Autoridad Municipal que corresponda al domicilio del prestador de servicios.

Cuando la poda sea por estética y no rebase el 30 % del total del árbol, no requerirá de permiso ni de ocupar los servicios de técnico registrado en el padrón.

ARTÍCULO 25.- Toda persona autorizada para realizar trabajos de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano en el Estado, estará obligada a cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- La Autoridad Municipal correspondiente, podrá suspender las autorizaciones otorgadas cuando detecte irregularidades en su operación y funcionamiento, o cuando no se cumplan los lineamientos establecidos en esta Ley, siguiendo el procedimiento ordinario señalado en su reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Municipal correspondiente para la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano serán válidas en todos los municipios del Estado, tendrán una vigencia de tres años contados a partir de que fue emitida, y se extinguirán por las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término por el que se haya otorgado;
- II. Renuncia a la autorización por parte de la persona autorizada; o
- III. Muerte de la persona física o extinción de la persona moral respectiva.

ARTÍCULO 28.- Son causas de nulidad de las autorizaciones para la operación en la poda y derribo y trasplante del arbolado urbano, las siguientes:

- I. Cuando se haya expedido la autorización, sustentándose en datos falsos proporcionados por el titular; y
- II. Cuando se hayan expedido la autorización en violación a las disposiciones de esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, o cuando una vez otorgadas se acredite que no se actualizaron los supuestos y requisitos establecidos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 29.- Las autorizaciones para la operación de la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano, serán revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando se ceda o transfiera la autorización a un tercero sin realizar los trámites ante la Autoridad Municipal correspondiente;
- II. Por dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la autorización o infringir lo dispuesto en esta Ley; o
- III. Por realizar actividades prohibidas en esta Ley.



ARTÍCULO 30.- La suspensión, extinción, nulidad y revocación de las autorizaciones, se dictará por la Autoridad Municipal correspondiente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan las pruebas de su intención y aleguen lo que a su derecho convenga, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su caso, en la reglamentación municipal correspondiente.

CAPÍTULO VIII DEL DICTAMINADOR TÉCNICO

ARTÍCULO 31.- El dictaminador técnico será la persona responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para que la Autoridad Municipal autorice la realización de la poda o derribo del arbolado urbano, en los casos en que se requiera, según lo establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Todo dictaminador técnico deberá de contar con la capacitación técnica impartida por una institución especializada, en las técnicas establecidas por esta Ley, para la correcta poda, derribo o trasplante del arbolado urbano.

ARTÍCULO 33.- Todo dictaminador técnico deberá de contar con la credencial vigente emitida por la autoridad municipal que lo acredite como servidor público.

ARTÍCULO 34.- El dictamen técnico, además de la información que la autoridad municipal estime conveniente, deberá de contener al menos la siguiente:

- I. La ubicación, características y condición en las que se encuentre el árbol urbano;
- II. El motivo de la poda o derribo; y
- III. Las especificaciones y observaciones que deban acatar en su caso los responsables, para contribuir al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

CAPÍTULO IX DE LA RESTITUCIÓN

ARTÍCULO 35.- Será responsable de la restitución física o económica, quien realice, sin autorización de la Autoridad Municipal, la poda excesiva o derribo de uno o más árboles urbanos.

ARTÍCULO 36.- La Autoridad Municipal, establecerá un Catálogo para la Restitución, de las especies de árboles aptas para ello, tomando en cuenta principalmente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano y al clima del Municipio.

ARTÍCULO 37.- Será posible cumplir con la obligación a la restitución física, con especies no recomendadas por el dictaminador o la Autoridad Municipal, siempre y cuando se encuentren contempladas dentro del Catálogo Municipal para la Restitución, cuando se proponga por escrito de parte del obligado, lo cual se someterá a juicio de Autoridad Municipal que ordenó la restitución, analizando se cumpla con las características idóneas para el lugar previamente designado y genere el equilibrio ecológico necesario.

ARTÍCULO 38.- Toda restitución se realizará en el sitio del derribo, en un radio menor a un kilómetro o en el lugar en donde causa mayor beneficio a consideración de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 39.- En los casos de restitución física, deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:
I. Prever que el crecimiento del árbol no pueda llegar a obstruir, interferir o afectar otros árboles, bienes inmuebles, infraestructura urbana y personas;



II. Replantar otro árbol de las mismas condiciones y tamaño, cuando el árbol que sirva de restitución no sobreviva; y

III.- Deberá restituirse, por la pérdida de la cubierta vegetal y biomasa, con especies arbóreas tratándose de árboles o con especies arbustivas en los casos de arbustos, que sean nativos de la región donde deba tener verificativo la restitución.

ARTÍCULO 40.- La restitución económica consistirá en el pago del monto que establezca la Autoridad Municipal, dependiendo del daño ocasionado al medio ambiente y la valoración de las condiciones que guardaba el árbol derribado o afectado por poda excesiva, dicho monto se establecerá en el catálogo municipal para la restitución.

ARTÍCULO 41.- Las restituciones económicas impuestas al particular, que representen una cantidad determinada de dinero tendrán el carácter de créditos fiscales y podrán ser exigibles mediante el ejercicio de la facultad económica coactiva.

ARTÍCULO 42.- Las restituciones económicas y lo cobrado al solicitante por los servicios que preste la autoridad municipal señalados por esta Ley, serán destinadas exclusivamente para la conservación y mantenimiento del arbolado urbano.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO ESTATAL DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 43.- La Secretaría llevará un Registro Estatal, con acceso al público, de las personas autorizadas para prestar algún servicio en materia del arbolado urbano.

La Secretaría podrá convenir con los Municipios a fin de realizar con mayor eficacia el registro a que se refiere este Capítulo.

Los datos del Registro Estatal constituirán información pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 44.- Estarán incluidos en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Técnicos en Materia de Arbolado Urbano:

- I. El personal capacitado y autorizado para realizar la poda, derribo y trasplante del arbolado urbano;
- II. Las instituciones especializadas, encargadas de la capacitación para la adecuada poda, derribo y trasplante del arbolado urbano; y
- III. Las demás que la Secretaría considere necesario incluir y que presten algún servicio en materia de arbolado urbano.

CAPÍTULO XI DE LA CULTURA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 45.- La Secretaría y Procuraduría en coordinación con las Autoridades Municipales y las organizaciones e instituciones privadas y sociales, realizarán las siguientes acciones:

- I. Promover los objetivos contemplados en esta Ley;
- II. Fomentar la planeación y ejecución de proyectos inherentes al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano; y



III. Las demás que sean de interés para desarrollar, fortalecer y fomentar la cultura del cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.

ARTÍCULO 46.- En materia de educación y capacitación, la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado y con las demás dependencias e instancias de gobierno competentes, así como los sectores social y privado, realizará las siguientes acciones:

I. Fomentar, apoyar y organizar programas de formación, capacitación y actualización continua de los servidores públicos en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano;

II. Fomentar y apoyar la formación, capacitación y actualización de los prestadores de servicios técnicos en materia de arbolado urbano; y

III. Promover planes y programas educativos dirigidos al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica se requiera para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, con las siguientes acciones:

I. Promover el intercambio científico y tecnológico entre los investigadores e instituciones académicas, centros de investigación e instituciones de educación superior del Estado y del país, así como con otros países; e

II. Impulsar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en materia de cuidado, conservación y del arbolado urbano exitosas en el ámbito estatal y nacional.

CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 48.- Se concede acción popular para que cualquier persona, sin necesidad de constituirse en parte, denuncie ante la Secretaría, la Procuraduría o la Autoridad Municipal correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 49.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará señalar verbalmente, a través de medio electrónico, por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se realice el acto u omisión infractora.

ARTÍCULO 50.- La autoridad competente recibirá la denuncia, realizará la investigación correspondiente y, de encontrar elementos lo hará del conocimiento de la persona a quien se impute los hechos denunciados, a quien se le otorgará un plazo de cinco días hábiles a fin de que pueda intervenir en el proceso para ofrecer alegatos y pruebas.

ARTÍCULO 51.- Concluido el plazo señalado en el Artículo anterior, si la Autoridad Municipal considera que existen elementos suficientes para presumir la comisión de una falta administrativa, acordará lo conducente para iniciar el procedimiento administrativo de Ley, y en su oportunidad, dictará la resolución correspondiente, imponiendo, en su caso, las sanciones que procedan, así como las medidas correctivas, de prevención o mitigación para reparar el daño.

ARTÍCULO 52.- Referente a la responsabilidad de los particulares cuando comenta algún daño o afectación, o incurran a alguna infracción a la presente Ley, serán íntegramente responsables de los daños ocasionados contra terceros. En caso de que no se llegue a un convenio entre el afectado y el responsable, cualquiera de ellos podrá acudir ante la Autoridad Municipal correspondiente, para que ésta funja como árbitro y proceda a promover la conciliación entre las partes, en caso de que la situación no prosperase, hará valer de los medios de apremio para su pago, previo el desahogo del procedimiento administrativo respectivo.



ARTÍCULO 53.- Cuando por infracción a las disposiciones de esta Ley, se hubieren ocasionado daños y perjuicios; el o los afectados podrán solicitar a la Autoridad Municipal correspondiente la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado.

CAPÍTULO XIII

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 54.- Las Autoridades Municipales serán las encargadas de la inspección y vigilancia para el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano de acuerdo a las atribuciones respectivas, teniendo como objeto primordial la salvaguarda del arbolado urbano, así como la prevención de infracciones a la presente Ley y acciones que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 55.- Los Municipios podrán realizar por conducto de su personal debidamente acreditado, visitas de inspección; sin perjuicio de otras medidas previstas en las disposiciones aplicables que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

El personal que realice las visitas de inspección deberá contar con identificación vigente que lo acredite como servidor público adscrito a la Autoridad Municipal, la cual debe contener el nombre de la persona acreditada como inspector, su fotografía reciente que permita identificar los rasgos fisionómicos del servidor público, fecha de expedición, vigencia y firma autógrafa del funcionario con atribuciones para expedir dicho documento; misma que deberá mostrar al visitado al inicio de la diligencia.

Los inspectores que lleven a cabo la diligencia, deberán encontrarse provistos de orden escrita debidamente fundada y motivada, emitida por el titular de la Dirección de Medio Ambiente o unidad administrativa del Municipio correspondiente, en la que se precisará la persona física o moral a quien se encuentra dirigida la orden de inspección, el domicilio en el que se practicará la diligencia, la vigencia del documento, el objeto y alcance de la visita de inspección, la zona o lugar a inspeccionarse, así como la designación de los servidores públicos que la practicarán, ya sea de forma conjunta o separada. Al visitado se le hará entrega, al inicio de la diligencia, copia con firma autógrafa de dicha orden de inspección y se le requerirá a quien entienda la diligencia, para que designe dos testigos que lo acompañarán en el desarrollo de la misma, en caso de negarse a designarlos lo podrán realizar en rebeldía los inspectores actuantes, y de no existir testigos en el lugar, se hará constar dicha circunstancia en el acta respectiva, sin que ello afecte su validez.

En el transcurso de la diligencia, se levantará acta circunstanciada, en la que se asentarán los hechos u omisiones presenciados por los visitadores en el desarrollo de la diligencia, otorgándosele al visitado el uso de la palabra al final de la visita para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo también hacer uso de ese derecho dentro de los cinco días hábiles posteriores al cierre de la inspección.

Al final de la diligencia, se recabarán en el acta circunstanciada las firmas de todos los que en ella intervinieron, en caso de que el visitado o los testigos se negaren a firmar, se asentará la razón correspondiente en el acta de referencia sin que ello afecte su validez.

ARTÍCULO 56.- Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y para evitar que se cause un daño o se continúen realizando actividades que afecten el arbolado urbano, bienes muebles, inmuebles o personas, la Autoridad Municipal, a través de los servidores públicos acreditados, en el transcurso de la diligencia y previo al cumplimiento de las formalidades a que se hace referencia en el Artículo anterior, podrán aplicar las medidas preventivas y de seguridad, a que se refiere el Artículo siguiente, siempre y cuando dicha circunstancia se encuentre prevista en la orden de inspección que los faculte para desarrollar la visita.



Las medidas preventivas y de seguridad son de aplicación inmediata, sin perjuicio de las sanciones y reparación del daño que corresponda al caso.

ARTÍCULO 57.- Para los efectos de esta Ley se consideran como medidas preventivas y de seguridad:

- I. La suspensión o clausura temporal, total o parcial, de las actividades de plantación, poda, derribo o trasplante;
- II. Citatorios ante la autoridad competente;
- III. El aseguramiento precautorio de los instrumentos, maquinaria o herramientas que se hayan utilizado para llevar a cabo las actividades que pudieran dar origen a la imposición de alguna sanción por la comisión de conductas contrarias a las disposiciones de esta Ley; y
- IV. Las demás a las que fuera acreedor de acuerdo a esta Ley, por los daños causados al árbol o equipamiento urbano, o infraestructura aérea o subterránea.

En cualquiera de los supuestos de las fracciones anteriores, la Dirección de Medio Ambiente o unidad administrativa encargada de dichas funciones del Municipio respectivo, deberá dictar las medidas correctivas que procedan, otorgándole al visitado un plazo suficiente para su cumplimiento, para que previa la acreditación del mismo, la Autoridad Municipal proceda al levantamiento de la medida de prevención o de seguridad que le haya sido impuesta al visitado.

Asimismo, la Autoridad Municipal otorgará un plazo de diez días hábiles al presunto infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas de su interés, y una vez concluido dicho plazo se pondrán a su disposición las actuaciones del expediente respectivo para que en un término de tres días hábiles formule los alegatos de su intención.

ARTÍCULO 58.- Una vez agotados los plazos a que hace referencia el Artículo anterior, habiendo comparecido o no el presunto infractor en el procedimiento administrativo, la Autoridad Municipal procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a emitir la resolución definitiva debidamente fundada y motivada, en la que se impondrán, en su caso, las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones o contravenciones establecidas en esta Ley; debiendo considerar para su imposición, las circunstancias previstas en el Artículo 64.

CAPÍTULO XIV DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 59.- Se prohíbe en las Áreas Urbanas destinadas al uso público la siembra, plantado o trasplante de árboles que no sean nativos de la región o los demás que no resistan las bajas temperaturas inferiores a cero grados centígrados que ocasionalmente se presenten en el territorio del Estado.

ARTÍCULO 60.- Se prohíbe el derribo o poda excesiva de árboles urbanos, con el propósito de proporcionar visibilidad a anuncios o permitir maniobras de instalación de anuncios o atención de los ya instalados.

ARTÍCULO 61.- Se aplicarán, previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, las sanciones en términos del Artículo siguiente, cuando:

- I. Se realice la poda excesiva, derribo o trasplante de árboles urbanos sin la autorización correspondiente;
- II. Se realice la plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos sin respetar las condiciones, requisitos y disposiciones de esta Ley;
- III. Se provoque la muerte o daño físico a algún árbol urbano;
- IV. Se incumpla con la obligación de restitución de árboles;



V. Se falsee, se omita o se niegue a proporcionar información a la autoridad competente, que corresponda a la materia de esta Ley;

VI. Se obstaculice al personal autorizado la realización de actos de inspección;

VII. Se degrade o se elimine parcial o totalmente zonas y áreas donde se localiza el arbolado urbano; y

VIII. Se dañe o afecte de alguna forma árboles patrimoniales.

ARTÍCULO 62.- Las infracciones de carácter administrativo a los preceptos contenidos en esta Ley, serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Si se trata de servidor público en extralimitación u omisión de sus atribuciones, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los municipios; y

II. Si el infractor es un particular le serán aplicables, según las circunstancias, servicio comunitario hasta por 36 horas, imposición de multa o arresto administrativo hasta por 36 horas, para las cuales procederá la conmutación al arbitrio de la Autoridad Municipal, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las sanciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 63.- La imposición de las multas a las personas físicas o morales a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, las determinará la Autoridad Municipal correspondiente dentro del ámbito de su competencia en la forma siguiente:

I. Con un equivalente de 5 a 100 UMAS vigente en el Estado, por cada árbol afectado, por la comisión de las infracciones señaladas en las fracciones I, II ó III del Artículo 61, o a quien incurra en la conducta señalada en el Artículos 59 de esta Ley;

II. Con el equivalente de 25 a 150 UMAS vigente en el Estado, a quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del Artículo 61 o a quien incurra en la conducta prohibida en el Artículo 60 de esta Ley; y

III. Asimismo, en los casos en que se amerite, a juicio de la Autoridad Municipal, podrán imponerse como sanción la clausura o suspensión temporal o definitiva, total o parcial, el decomiso de bienes, instrumentos, vehículos o herramientas y la amonestación o apercibimiento, cuando la falta sea menor.

En los casos de reincidencia, el monto de la multa podrá ser de hasta el doble del máximo establecido por esta Ley.

ARTÍCULO 64.- Para la determinación de las sanciones por las infracciones a esta Ley, la Autoridad Municipal deberá fundar y motivar la resolución que corresponda, debiendo además considerar en su caso:

I. El daño ocasionado;

II. La gravedad de la infracción;

III. La intencionalidad o negligencia del infractor para cometer la infracción

IV. Las condiciones económicas del infractor; y

V. La reincidencia si la hubiere.

Se considerará reincidente a la persona que cometa la misma conducta infractora dentro de un plazo de dos años, contados a partir del levantamiento de la diligencia que originó la imposición de una sanción.

ARTÍCULO 65.- Las sanciones a que se refiere esta Ley, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor, a la restitución o reparación del daño ocasionado.



ARTÍCULO 66.- Las obligaciones pecuniarias a favor de los Municipios que se deriven del presente ordenamiento, constituirán créditos fiscales y podrán ser exigidos por la Tesorería Municipal, en su respectivo ámbito de competencia, mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO XV DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

ARTÍCULO 67.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia administrativa o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revocación ante la autoridad administrativa que emita el acto de conformidad conforme a lo dispuesto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a las disposiciones de la presente Ley, los Ayuntamientos expedirán la reglamentación correspondiente y el Catálogo Municipal para la Restitución, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

TERCERO. - Los permisos y autorizaciones para la plantación, poda, derribo o trasplante del arbolado urbano, que hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento y, en su caso, su prórroga se sujetará a las disposiciones de la presente Ley.

CUARTO. - Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de la presente Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento que les dieron origen.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., noviembre de 2021.



4.15

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE

LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

DE ZACATECAS.

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, **la presente Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 286 Bis al Código Familiar del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda persona desde nacimiento tiene derechos intrínsecos por el simple hecho de ser humano. Derecho a la salud, educación, a un hogar y a una familia. Esta última le va a otorgar a niños y niñas las oportunidades para desarrollarse en un ambiente donde se vele por su salud, bienestar físico y mental.

Los padres, en el seno de la familia, tienen el deber de procurar el bienestar y sano desarrollo de sus hijos (as), otorgándole “una vida digna y de autorrealización—, alejada de conductas de violencia familiar, generando en su favor un ambiente que permita potenciar sus capacidades y enfrentar sus carencias.”⁴⁹

En este sentido la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que “los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”⁵⁰ (Artículo 3.2.)

49 Calvillo Salgado, S. M. y Gallart de la Torre, R. F. Personas y familia. IURE Editores, 2021. p. 237

⁵⁰ UNICEF. Convención sobre los Derechos de los niños. Desde:
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948. Artículo 16.3) “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.⁵¹

También la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989 – Preámbulo) reconoce que “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.⁵²

El derecho a una familia está reconocido en el artículo 4º constitucional: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.⁵³

En la Constitución del Estado de Zacatecas, se reconoce que “las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud...” (Artículo 25, párr. 3).⁵⁴

En este sentido, los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales reconocen los derechos y obligaciones que se crean entre padre, madre e hijos(as) al momento de formar una familia. Esta relación jurídicamente se reconoce como filiación, la cual se define como “la relación de derecho que existe entre progenitor e hijo”⁵⁵

También puede entenderse como “el vínculo jurídico que existe entre dos personas en la que una desciende de la otra, lo que puede darse como consecuencia de hechos biológicos y/o de actos jurídicos – como la adopción-... Este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos... Como consecuencia de este vínculo, la ley reconoce derechos y obligaciones- cabe añadir facultades- para las personas unidas por las relaciones filiales – por ejemplo, la patria potestad-.”⁵⁶

La filiación de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), tiene efectos jurídicos, los cuales generan deberes, obligaciones y derechos entre padres e hijos(as), destacándose el nombre, el trato y la reputación. El derecho del hijo de llevar el apellido (paterno o materno) de sus progenitores o de otra persona. El trato “es el comportamiento que el progenitor presenta respecto del hijo; es decir, que el padre o la madre y el hijo se comportan en las relaciones de la vida como tales, tanto en el ejercicio de la autoridad paterna y la denominación de hijo, como en la convivencia y compañía, alimentos y educación.” Finalmente, la fama implica el conocimiento público de la situación, que reconoce al hijo como de un determinado padre.⁵⁷

Estas características identifican la posesión del estado de hijo, es decir, son los hechos que indican un “reconocimiento de hecho” o “reconocimiento tácito” de la relación paterno-filial,

⁵¹ Naciones Unidas, editor. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

⁵² UNICEF. Convención sobre los Derechos de los niños. Desde: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º. Párrafo primero.

⁵⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

⁵⁵ Rojina, R. (1949). “Derecho de la Familia”, *Derecho civil mexicano*, t II, vol II, México. Editorial Antigua Librería Robredo, p.265

⁵⁶ Calvillo Salgado, S. M. y Gallart de la Torre, R. F. Personas y familia. IURE Editores, 2021. p.258.

⁵⁷ SCJN, Amparo 18/2020. P.60.



ya que si bien la voluntad de tener al hijo no se manifiesta con palabras escritas, si se evidencia con una conducta permanente, reveladora de que ha sido el designio del padre o de la madre⁵⁸ para prestar atención, cuidado y compañía al hijo(a). Estas circunstancias acreditan la responsabilidad que existe dentro de esta relación, aún cuando no haya de por medio un título justificativo, como puede ser un acta de nacimiento.⁵⁹

En este sentido, se reconoce la existencia de diferentes tipos de filiación. La Suprema Corte de Justicia de la Nación las clasifica de la siguiente manera:

Filiación consanguínea, la cual puede ser matrimonial o extramatrimonial. La primera es “la relativa a hijos concebidos por una pareja unida en matrimonio, de modo que puede conceptuarse como el nexo jurídico que une al hijo con sus progenitores, entre quienes existe un vínculo conyugal”⁶⁰

La extramatrimonial “es la relativa a los hijos habidos fuera de matrimonio, esto es, aquellos que han sido engendrados por personas no casadas entre sí”.⁶¹

Filiación civil, la cual se divide en asistida y adoptiva:

La adoptiva surge en el caso de adopción, en virtud del cual una persona, a la que se le conoce como adoptante, recibe como hijo(a) a otra, denominada adoptado, entre quienes surgen relaciones análogas a las que resultan de la filiación y la paternidad. Al generar la adopción, al igual que la filiación consanguínea, se asumen los derechos y deberes que establece la ley entre padres e hijos(as).⁶²

La asistida “constituye el conjunto de tecnologías y de procedimientos médicos perfeccionados, para resolver problemas originados primordialmente en la infertilidad, tal como en el caso lo es la adopción de embriones”⁶³

Asimismo, el Máximo Órgano de Justicia en nuestro país reconoce la filiación derivada de la realidad social. Es una filiación jurídica que se genera por el reconocimiento de un hijo(a) en una unión homoparental, en la cual el hijo(a) de una mujer puede ser reconocido voluntariamente en su acta de nacimiento, y que posibilitará el desarrollo del menor, sin tener un vínculo genético con el hijo(a) de su pareja, teniendo el propósito de crear una relación filial con él para el ejercicio de la comaternidad.⁶⁴

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que:

“debe abandonarse la idea de que la filiación se genera única y exclusivamente derivada del fenómeno biológico de la procreación o de un acto jurídico reconocido por la norma, como es la adoptiva o la reproducción asistida a través de los métodos y procedimientos científicos que buscan facilitar la procreación, sino que debe reconocerse la filiación por solidaridad

⁵⁸SCJN, Amparo 18/2020. P.61.

⁵⁹ Ibidem

60SCJN, Temas selectos de derecho familiar, t 4: Paternidad, 2a reimp, México, septiembre de 2012, p 6.

61Ibidem, p. 7.

⁶² SCJN, Amparo 18/2020. P.52.

⁶³ SCJN, Amparo 18/2020. P.52.

⁶⁴ Ibidem p.56



humana, la cual se genera, cuando derivado de una situación de hecho se propicia una de derecho, verbigracia, cuando una persona tiene en posesión del estado de hijo a un menor de edad y, posteriormente, por voluntad propia, en atención a la solidaridad humana, genera un acto jurídico a fin de producir un complejo de deberes, obligaciones, derechos y facultades entre ellos.”⁶⁵

Es así comola Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la resolución dictada en el amparo 18/2020 reconoce la filiación por solidaridad humana, entendida comoel hecho por el cual:

“una persona asume, de **forma voluntaria**, el rol de padre o madre para integrar a otra a su núcleo familiar, justificado en el espectro circunstancial de la **solidaridad humana**, entendida como la conciencia y compromiso del ser humano por alcanzar el bien común, esto es, el bien de todas las personas, especialmente de las menos favorecidas.”⁶⁶

La voluntad puede manifestarse ante circunstancias diversas, tales como el abandono de los padres, la incapacidad o muerte de ellos, entre otras, por la cual una persona decide hacer en posesión de hijo(a) a un menor de edad. Esta decisión genera un acto jurídico que propicia para ambos, deberes, derechos y obligaciones en el aspecto familiar, con el carácter de ascendiente y descendiente.

Es así como, el principio de solidaridad humana puede constituir determinados tipos de derechos filiatorios, los cuales surgen de la sola expresión de fraternidad o asistencia en auxilio de los más desfavorecidos, a pesar de la ausencia de vínculo biológico entre las partes.⁶⁷

Adicionalmente, la Corte Suprema reconoce el deber y la obligación de proteger las identidades filiatorias consolidadas, así como proteger los valores relacionados a la estabilidad de la familia.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 286 BISAL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para quedar de la siguiente forma:

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 286 Bisal Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 286 Bis. La filiación por solidaridad humana resulta de una situación de hecho que propicia una de derecho, consecuencia,de teneren posesión de estado de hijo a un menor de edad y, posteriormente, por voluntad propia, genera un acto jurídico a fin de producir deberes, obligaciones, derechos y facultades entre ellos.

TRANSITORIOS

⁶⁵ Ibidem p. 63

⁶⁶ Ibidem, p.62

⁶⁷ Ibidem, p.59



Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zacatecas, a 29 de noviembre del 2021.

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario

Movimiento Regeneración Nacional



4.16

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El suscrito, diputado José Luis Figueroa Rangel, con fundamento en el artículo 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La Constitución General de la República en su artículo 1º prohíbe la discriminación por razón de género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. El mismo ordenamiento, en su artículo 5º, primer párrafo, dispone que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; y en su artículo 35, fracción VI, establece que las y los ciudadanos mexicanos podrán ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo en cuenta las calidades que la ley establezca.
- III. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el concepto de “calidad”, ha sostenido que se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne.
- IV. Entonces, el requisito de “no haber sido condenado por delito intencional” o “doloso”, que se exige en los artículos 21, 29, 30 Ter, 30 Sexies, 31 y 32 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para recibir nombramientos de secretario de Acuerdos o secretario de Estudio y Cuenta, Oficial Mayor, titular de la Unidad de Análisis Institucional, titular de alguna Unidad de apoyo a las funciones administrativas y Administrador, es contrario a los derechos de igualdad, no discriminación, libertad de trabajo y acceso a un cargo público reconocidos en los artículos 1º, 5º y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- V. Es lamentable que en nuestras leyes se impida el acceso al desempeño del servicio público a las personas que hayan sido condenadas por un delito doloso, una vez que ya cumplieron con la pena impuesta, dado que tal medida es discriminatoria para las personas que se encuentren en esa condición jurídica, pues les impide ejercer su derecho a la libertad de trabajo y, en concreto, a ocupar un cargo público en el Poder Judicial.
- VI. Es injusto que una persona que en el pasado hubiese cometido el delito de adulterio, que estaba previsto en el artículo 247 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, esté impedida para acceder a alguno de los cargos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, aunque el delito ya haya sido derogado.



- VII. Así, con la evidencia constitucional se puede afirmar que, los artículos 21, 29, 30 Ter, 30 Sexies, 31 y 32 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas están impregnados de categorías jurídicas que al ser aplicadas generan diferenciaciones, exclusiones, preferencias arbitrarias y restricciones para estar al frente de la secretaría de Acuerdos, de las secretarías de Estudio y Cuenta, de la oficialía mayor, de la Unidad de Análisis Institucional y de alguna de las unidades de apoyo a las funciones administrativas, y todo, por razones de condición social y/o jurídica, pues dichas distinciones obstaculizan del ejercicio del derecho a la libertad de trabajo y a acceder a un cargo público de aquellas personas que buscan reintegrarse socialmente en igualdad de condiciones con las demás.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman la fracción IV del artículo 21 y la fracción VI del artículo 29; se derogan la fracción V del artículo 30 Ter y la fracción V del artículo 30 Sexies; se reforma la fracción IV del artículo 31 y se deroga la fracción III del artículo 32 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“Artículo 21. - ...

...

- I. a la III.- ...
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 29. - ...

...

- I. a la V.- ...
- VI. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 30 Ter. - ...

...

- I. a la IV.- ...
- V. (*derogada*)

Artículo 30 Sexies. - ...

- I. a la IV.- ...



V. *(derogada)*

Artículo 31. - ...

...

I. a la III.- ...

IV. Ser de reconocida honorabilidad, y

V. ...

Artículo 32 TER. - ...

...

I. a la II.- ...

III. *(derogada)*”

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a noviembre de 2021

SUSCRIBE

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



4.17

C. DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE:

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 50 fracción II, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Legislatura para su revisión y en su caso, aprobación de la presente Iniciativa de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022 a continuación se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento al marco jurídico referente a lo establecido en el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se presenta ante esa H. Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, de conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 16 apartado A de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo acontecido durante el año 2020, continúa con repercusiones en la presente anualidad, Esto como resultando de la contingencia sanitaria provocada por el virus Sar-Cov-2, que a la fecha sigue afectando a la población debido a la mutación que se previó ocurriría con la enfermedad, tendiente a convertirse estacional de acuerdo a los datos de la Organización Mundial de la Salud, forzando al gobierno actual a realizar una a una reconfiguración del marco económico y financiero para el próximo ejercicio fiscal 2022, a través de mecanismos que impulsen la recuperación en todos los sectores de la actividad económica, financiera, comercial y social.

Cabe destacar que se debe de considerar el nivel de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), que constituye la principal variable en la estimación del crecimiento económico, que en el año 2020 en su comparativo anual tuvo una de las más profundas contracciones de -8.5%. Ante esta premisa la proyección de las Finanzas Públicas para el ejercicio 2022 considera una tasa de crecimiento de 4.1% contra un estimado de 6.3% del año 2021. Este escenario, invariablemente afectó de manera directa la Recaudación Federal Participable, y, en consecuencia la distribución de las Participaciones Federales que corresponden a las Entidades Federativas.

Otro factor importante que incide en la economía nacional e impacta en el aspecto financiero de las entidades federativas, es el precio de la mezcla mexicana de exportación que se prevé sea de 55.1 dpb, con una producción de 1,826 barriles diarios de petróleo. La inflación anual se prevé aumente en un 3.4 %, sin embargo, al mes de octubre de este año 2021, contempla un nivel en los precios del 6.2%; en este sentido con



respecto a la tasa de interés promedio se considera 5.3 %, y un tipo de cambio de 20.30 pesos por dólar para el ejercicio 2022.

El escenario de las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas para el ejercicio 2022, requerirá de aplicar el esquema de Austeridad, implementando medidas correctivas en el gasto público y gestionando ante la Federación los apoyos necesarios para lograr una pronta recuperación financiera que le permita al Estado permear los recursos para todos los sectores de la entidad.

Para el proyecto de la Nueva Gobernanza (2021 – 2027), resulta de suma importancia contar con el respaldo solidario de las y los zacatecanos, con el firme compromiso para este Gobierno de que las contribuciones le sean devueltas al pueblo de Zacatecas, en más y mejores obras y servicios que impacten de manera directa en la reactivación económica que nos permita alcanzar el máximo bienestar en nuestro Estado.

Para el ejercicio fiscal 2022 resulta necesario realizar el canje de placas, lo que por un lado nos permite cumplir con el propósito de otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que realicen los ciudadanos con los vehículos que circulen en el territorio estatal, mediante su adecuada identificación y control administrativo conforme a los padrones vehiculares, y al mismo tiempo, nos permite cumplir ante la obligación que mandata la norma federal; por ello, ante la crisis económica que nos afecta, resulta de suma importancia velar por la economía de las y los zacatecanos, por lo que se establecen estímulos fiscales a este rubro en apoyo al patrimonio familiar.

En ese sentido, el Gobierno del Estado debe sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SCT-2-2000 y NOM-001-SCT-2-2016, así como al “Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, incluyendo la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, de igual forma, respecto a la licencia federal de conductor”, este último publicado el 25 de septiembre del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en el que se establece la obligación de realizar periódicamente el cambio de placas para que éstas se encuentren en óptimas condiciones para facilitar el reconocimiento y control de las unidades vehiculares.

A continuación, se presentan los apartados con la información que sustentan el pronóstico de ingresos y la política fiscal que se espera prevalezca en el Ejercicio Fiscal 2022, de acuerdo con lo siguiente:

I. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA (CGPE)

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

La economía mundial continua su recuperación, en medio de un resurgimiento de la pandemia, generada por el virus Sars-Cov-2, manteniendo el riesgo latente en el tema de salud, aunado a esto existe una respuesta negativa por parte de algunos sectores de la población en cuanto al tema de vacunación por lo cual aún existen riesgos para la salud a los cuales se suma el acceso desigual a la inmunización y la ya mencionada resistencia a la vacunación que impiden el retorno a la plena normalidad.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su reporte de octubre 2021 “Perspectivas de la Economía Mundial”, proyecta al cierre del ejercicio 2021 un crecimiento del 5.9 por ciento, el cual con la previsión de



julio (6.0 por ciento) resulta ligeramente a la baja, mientras que la correspondiente con cierre proyectado para el año 2022 se mantiene sin variación en un 4.9 por ciento.

Fuente: FMI Perspectivas de la Economía Mundial 2016,2017,2018,2019 ,2020 y 2021.

a. Economías avanzadas:

La perspectiva de crecimiento para el año 2021 para las economías avanzadas es del 5.2 por ciento, lo que representa 0.4 por ciento menos respecto al pronóstico de julio, esta revisión en donde la tendencia es a la baja, se debe en gran medida a los ajustes a la baja de las proyecciones para Estados Unidos de América, como consecuencia de la escasez de productos, derivada de los fallos en las cadenas de suministro; en Alemania se relaciona en gran medida a la escasez de insumos críticos que lastra la producción manufacturera; y en Japón al efecto del cuarto estado de emergencia decretado entre los meses de julio y septiembre, tras haber alcanzado las infecciones un nivel récord en la ola de contagios. Dentro del panorama para estas economías el año entrante, se prevé un crecimiento promedio del 4.5 %.

b. Economías de mercados emergentes y en desarrollo:

El pronóstico de crecimiento para este grupo de economías es del 6.4% para el año 2021 y el 5,1% para el año 2022.

Las perspectivas para China en el año 2021 (datos del banco mundial) han resultado ligeramente a la baja debido a un repliegue de la inversión pública. Respecto a las economías emergentes de Asia, exhiben una baja de las perspectivas como reflejo de un repunte de la pandemia.

En otras regiones, las perspectivas de crecimiento para el año 2021 han sido consideradas ligeramente al alza, resultado de un aumento en las exportaciones de materias primas como consecuencia de la reapertura económica en varios países.

Fuente: Fondo Monetario Internacional, octubre de 2021

B. ECONOMÍA NACIONAL

El Fondo Monetario Internacional (FMI) prevé un crecimiento para la economía mexicana del 6.2 por ciento para el año 2021 y del 4.0 por ciento para el año 2022, lo que representa una reducción de 0.1 y 0.2 por ciento respectivamente en comparación con el informe de Julio de este año.

a. Producto Interno Bruto (PIB)

De acuerdo con la Estimación Oportuna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el PIB disminuyó un 0.4 por ciento en términos reales, en el trimestre comprendido por los meses de julio, agosto y septiembre del año 2021, frente al trimestre previo, con cifras ajustadas por estacionalidad.



Por componentes, se puede señalar que el PIB de las Actividades Terciarias se redujo en un 0.9 por ciento, mientras que tanto el indicador correspondiente de las Actividades Primarias creció un 1.3 por ciento y el de las Secundarias, creció un 0.3 por ciento.

Estos resultados reflejan el éxito de la campaña de vacunación encabezada por el gobierno federal, lo cual permitió una reapertura gradual de la actividad económica que, a pesar de un menor dinamismo del consumo interno, por lo que se ha logrado observar, aunque ligero, un aumento en las tasas de crecimiento en distintos sectores de la economía.

En su variación anual, durante el tercer trimestre del presente año y con cifras desestacionalizadas, el PIB tuvo un incremento real anual del 4.68 por ciento.

Por actividad económica, el sector secundario creció 5.4 por ciento, las actividades terciarias subieron 4.4 por ciento a tasa real anual y las primarias se expandieron un 0.3 por ciento.

b. Inflación

La inflación general anual en México según cifras del mes de octubre del año 2021, se ubicó en 6.2 por ciento, siendo la más alta para un mes de octubre en los últimos cuatro años, no obstante, con información del INEGI publicada el 24 de noviembre de 2021 en la primera quincena de noviembre la inflación anual se ubicó en un 7.05 por ciento, con lo cual se coloca por encima del rango objetivo pronosticado por el Banco de México, en tres puntos porcentuales y alcanza su más alto nivel desde el año 2001.

Por componentes, el índice subyacente que excluye los precios de los bienes y servicios más volátiles registró en el mes de octubre una variación anual del 5.19 por ciento; para la primera quincena de noviembre la variación anual fue de 5.53 por ciento, su nivel más alto desde la segunda quincena de abril del 2009.

c. Tipo de Cambio

En la semana del 12 al 19 de noviembre del 2021, el peso mexicano tuvo una depreciación por el orden del 1.57 por ciento, al pasar de 20.5 a 20.8 pesos por dólar (ppd). En lo que va del 2021, el tipo de cambio se ubica en un promedio de 20.18 ppd, nivel inferior al promedio alcanzado en 2020 (21.49 ppd).

El comportamiento semanal de la divisa local estuvo relacionado con el fortalecimiento del dólar; así como una mayor cautela y percepción de riesgo en los mercados financieros, producto de altos niveles de inflación a nivel global y el incremento de nuevos contagios por el virus del Sars-Cov-2, en algunos países de Europa, que recientemente han endurecido las restricciones de movilidad.

Los CGPE para 2022 estiman que para el cierre del ejercicio 2021, el promedio del año será de 20.1 y para el cierre de 2022, promedio 20.3 ppd.



Fuente: Banco de México

d. Remesas Nacionales

De acuerdo con datos del Banco de México, en el mes de septiembre de este año, los ingresos al país por concepto de remesas, una de las principales divisas que circula en el país, alcanzaron 4,403 millones de dólares (mdd), lo que significó una expansión anual del 23.3 por ciento. La remesa promedio fue de 381 dólares, cantidad que aumento en un 9.7 por ciento, según el promedio del mismo mes en el año anterior (347 dólares).

Fuente: Banco de México

En el acumulado de los meses enero a septiembre la cifra ascendió a 37,334 millones de dólares (mdd), cifra mayor a los 29,965 mdd reportadas en el mismo periodo de 2020 y que representa un crecimiento anual de 24.6 por ciento, en este periodo el 99.1 del total de los ingresos por remesas fue a través de transferencias electrónicas al alcanzar 36,981 mdd.

Por su parte las remesas efectuadas en efectivo, especie y las money orders representaron el 0.5 y el 0.4 por ciento del monto total al situarse en 185 y 168 mdd respectivamente.

Fuente: Banco de México

e. Plataforma de producción de petróleo

Para el tercer trimestre del año 2021, se reportó una producción promedio de 1 millón 689 miles de barriles diarios (mbd), 4.0 por ciento mayor en comparación a cifras anuales, 0.24 por ciento menos a lo logrado en el trimestre inmediato anterior (1,693 mbd).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) prevé que, para 2022 la plataforma de producción de petróleo sea de 1 millón 753 mbd.

f. Precio del petróleo

El precio promedio de la mezcla mexicana de exportación en el tercer trimestre de 2021 fue de 66.88 dólares por barril (dpb), lo que representó un aumento del 4.17 por ciento con respecto al promedio del segundo trimestre del mismo año. En su comparación anual, el tercer trimestre de 2021, fue mayor en 28.90 dpb con respecto al mismo periodo de 2020.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público detectó al alza en el precio promedio anual de la mezcla mexicana de exportación de petróleo, al estimar en 62.6 dpb, desde los 58.8 dpb en el ajuste del trimestre inmediato anterior, cifra mayor a los 42.1 dpb aprobados para la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2021.

En su informe semanal del 28 de octubre del presente año, Citibanamex estimó un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 66.0 dpb para el año 2021.



En los CGPE para 2022 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente.

g. Balanza Comercial

Al tercer trimestre del año 2021, el valor de las exportaciones totales con cifras originales registró un monto de 122 mil 881.2 millones de dólares (mdd), lo que significó un incremento de 10.7 por ciento respecto al mismo periodo de 2020.

Las exportaciones no petroleras crecieron a una tasa de 8.0 por ciento, por su parte las exportaciones petroleras presentaron un repunte de 72.6 por ciento, luego de que en julio alcanzaran un nuevo máximo (2,882.7 mdd), lo cual responde a la recuperación de la demanda externa y el aumento de las materias primas.

En cuanto a las importaciones, estas registraron un valor de 133 mil 244.7 mdd, un incremento de 40.5 por ciento con relación al mismo periodo de 2020.

La suma neta de las exportaciones e importaciones en el tercer trimestre de 2021, dio como resultado que la balanza comercial total registrara un saldo negativo de 7 mil 547.9 mdd, resultado del déficit en la balanza comercial petrolera por 6 mil 578.9 mdd, que se sumó al déficit de 969.9 mdd de la balanza no petrolera.

h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

Durante septiembre de 2021, el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) presentó una disminución real mensual de menos - 0.4 por ciento respecto a agosto de 2021. Esta cifra da muestra de la tercera ola de contagios de Covid-19, que si bien es cierto fue menor que los anteriores episodios de la pandemia, también cierto es que de igual manera perjudicó el desarrollo económico, a pesar de la reapertura en los diferentes sectores de actividad económica.

Por componentes del IGAE, las actividades primarias y secundarias descendieron 1.4 por ciento cada una, mientras que las actividades terciarias se redujeron 0.3 por ciento.

Fuente: Indicador Global de la Actividad Económica durante agosto 2021, publicado el 25 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

En términos anuales, el IGAE registro un avance real de 1.3 por ciento en el mes de septiembre de 2021. Por grandes grupos de actividades, las actividades Secundarias se incrementaron en 1.7 por ciento, las Terciarias se elevaron 1.2 por ciento mientras que las actividades Primarias cayeron 1.7 por ciento con relación al mismo mes de septiembre del año 2020.

Fuente: Indicador Global de la Actividad Económica durante agosto 2021, publicado el 25 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).



II. CRITERIOS FINANCIEROS Y DE POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO (CFPFE)

A. CRITERIOS FINANCIEROS

El Estado de Zacatecas no ha sido la excepción en las repercusiones económicas ocasionadas por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), en el siguiente apartado se presentan indicadores macroeconómicos como el PIB, el empleo, desarrollo social, entre otros que nos permitirán dilucidar el daño generado y el comportamiento de la economía del Estado.

I. Entorno Económico de Zacatecas

El Producto Interno Bruto por entidad federativa es publicado por el INEGI en el mes de diciembre de cada año. De acuerdo con las cifras reportadas, el PIB anual nacional en el año 2019 fue de 17,669,844 millones de pesos (mdp) a precios constantes.

Las 5 entidades federativas con mayor actividad económica son Ciudad de México con 3, 133,609 mdp constantes, Estado de México con 1,577,637 mdp, Nuevo León con 1,373,593 mdp, Jalisco con 1,217,550 mdp y Veracruz con 801,506 mdp.

Fuente: INEGI. Cuentas Nacionales

Fuente: INEGI. Cuentas Nacionales

Con respecto a la participación en el PIB nacional a precios corrientes, las entidades con mayor aportación fueron Ciudad de México (16 por ciento), Estado de México (8.8 por ciento), Nuevo León (8.0 por ciento), Jalisco (7.2 por ciento) y Veracruz (4.5 por ciento). Las Entidades que menor contribución tuvieron fueron Tlaxcala (0.6 por ciento), Colima (0.6 por ciento) y Nayarit (0.7 por ciento).

Zacatecas se encuentra en la posición número 28 con una contribución del 0.9 por ciento al total nacional.

II. Producto Interno Bruto Estatal por Sector de Actividad Económica.

Durante el 2019 el Producto Interno Bruto de Zacatecas ascendió a 151,752 millones de pesos a precios constantes en comparación con en el año 2013. En lo referente al PIB de las actividades primarias integradas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, éstas alcanzaron el valor de 12,625 millones de pesos a precios constantes.



Las actividades secundarias conformadas por la minería, industria manufacturera, construcción y la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y suministro de gas por ductos al consumidor final, registraron en el 2019, un monto de 48,252 millones de pesos a precios constantes.

Las actividades terciarias en conjunto generaron 90,874 millones de pesos a precios constantes.

Fuente: INEGI, Cuentas Nacionales.

III. Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE)

La situación económica previa a la pandemia se caracterizaba por un deterioro económico, al segundo trimestre de 2019 el ITAEE decreció 3.4 por ciento, con aparición de la emergencia sanitaria y la suspensión de actividades en la mayoría de los sectores productivos en el segundo trimestre del año 2020 se registró una caída de 19.8 por ciento, en el mismo periodo de 2021 la economía mexicana creció 24.4 por ciento, esta tasa refleja mayormente la apertura que hay en la economía, con respecto al funcionamiento de hace un año que fue cuando sufrieron mayor impacto las políticas de confinamiento por la pandemia derivada del virus Sars-cov-2 (Covid-19).

Fuente: Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, publicado el 28 de octubre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx)

De acuerdo con el ITAEE, las variaciones anuales ajustadas por estacionalidad muestran que los Estados que reportaron los crecimientos más significativos durante el segundo trimestre de 2021 fueron: Guerrero, Nayarit, Baja California Sur, Quintana Roo, Puebla, Yucatán, Baja California y Coahuila de Zaragoza.

Zacatecas con un crecimiento del 24.4 por ciento obtuvo la posición 11 con respecto a las 32 Entidades Federativas.

Fuente: Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, publicado el 28 de octubre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx)

IV. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva Edición (ENOEN)

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) nueva edición correspondiente al tercer trimestre de 2021, el Estado de Zacatecas presenta un incremento de 26,968 personas en la Población Económicamente Activa (PEA) al pasar de 681,082 en el segundo trimestre 2021, a 708,050 personas en el tercer trimestre del mismo año.



La población ocupada resultó en 681 mil 342 personas, cifra superada por 24 mil 751 personas, según información del segundo trimestre de 2021.

Distribución de la Población en Edad de Trabajar

al Tercer Trimestre de 2021

Zacatecas.

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo publicada el 22 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx)

La tasa de desocupación en Zacatecas fue de un 3.8 por ciento, durante el tercer trimestre de 2021 colocando al Estado en el lugar número 18 con menores tasas de desocupación a nivel nacional. Los Estados con menor tasa de desempleo son Guerrero (1.6 por ciento) y Oaxaca (1.7 por ciento). En contraste las entidades con mayores tasas de desocupación son la Ciudad de México (7.0 por ciento) y Tabasco (6.3 por ciento).

Fuente: Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo publicada el 22 de noviembre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx)

V. Trabajadores Asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

De acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al 30 de octubre de 2021 se tienen registrados 20,767,587 puestos de trabajo. La cifra de asegurados para el Estado de Zacatecas asciende a 196,947 trabajadores asegurados, de éstos el 84.7 por ciento son permanentes y el 15.3 por ciento son eventuales.

Fuente: Cubo de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

VI. Producción Minera.



Durante el mes de agosto, el volumen de producción de los principales metales del país aumentó 2.7 por ciento comparado en relación al mes inmediato anterior.

El Estado de Zacatecas aportó el 19.36 por ciento del total nacional en producción de oro, colocándolo en la segunda posición a nivel nacional, en la producción de plata aportó el 39.36 por ciento, sobresaliendo la producción del plomo con un 60.36 por ciento.

Fuente: Estadísticas de la Industria Minero-Metalúrgica publicadas el día 29 de octubre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

VII. Remesas Estatales

En el tercer trimestre del año 2021, el Estado de Zacatecas recibió 418.6 millones de dólares por concepto de remesas, lo que representa un incremento del 2.3 por ciento con relación al segundo trimestre del mismo año; comparándola con el mismo trimestre del año 2020 el crecimiento fue de 39.8 por ciento.

Fuente: Banco de México

En el análisis de este periodo, el estado que recibe mayor cantidad de remesas en el país, es Jalisco que recibe 1,331.9 mdd, Michoacán se ubica en el segundo lugar al recibir 1,288 mdd, en tanto que Zacatecas se ubica en la posición número 13, pues recibe -como ya se mencionó- 418 mdd. En contraste las Entidades Federativas que perciben menores ingresos por remesas Campeche (40.3 mdd) y Baja California Sur (34.8 mdd).



Ingresos por Remesas por Entidad Federativa

al Tercer Trimestre del año 2021

(Millones de dólares)

Fuente: Banco de México

VIII. Inversión Extranjera Directa (IED)

La Inversión Extranjera Directa (IED) en el Estado, al segundo trimestre de año 2021 fue de 400.2 millones de dólares, lo que representa un mayor flujo mayor del 97.43 por ciento en comparación con el primer trimestre de 2021 (202.7 mdd).

La reinversión de utilidades fue el principal componente de la IED al representar el 62.9 por ciento en el primer semestre de 2021 cifra superior al 17.7 por ciento observado en el mismo periodo de 2020.

Fuente: Secretaría de Economía

El análisis sectorial de la IED exhibe que el principal sector de destino es la minería cuyo monto ascendió a 358.8 mdd, equivalente al 89.7 por ciento del total, la industria manufacturera aportó el 0.3 por ciento, y el comercio atrajo en 31.1 por ciento de inversión.

Inversión Extranjera Directa Realizada por Sector Económico

Segundo Trimestre 2021

Zacatecas

	Mdd	Participación %
Minería	358.8	89.7
Industrias Manufactureras	1.4	0.3
Comercio	31.1	7.8
Resto	8.9	2.2



Fuente: Secretaría de Economía

B. POLÍTICA FISCAL

La presente Iniciativa es la primera y por tanto estandarte de esta Nueva Gobernanza, para el ejercicio fiscal 2022 los ingresos propios se fortalecerán con la recaudación de los Impuestos de naturaleza ecológica, partiendo en un primer término de la base de la resolución favorable para el estado de la mayor parte de los amparos presentados por las empresas, y en segundo lugar mediante la regularización de la situación fiscal de las mismas, a través de los Acuerdos de Pago Definitivos y con la propuesta de una nueva figura jurídica, que resulta innovadora para el cumplimiento de las obligaciones y seguridad fiscal, se propone la inclusión de Acuerdos de Estabilidad Fiscal.

La política fiscal que se propone para el ejercicio fiscal 2022, considera el incremento de la tasa gravable del Impuesto Sobre Nóminas, en concordancia con lo que prevalece en la mayoría de las Entidades Federativas y con respecto de los Impuestos restantes, no se considera modificación alguna, con el objeto de otorgar estabilidad a los empresarios y futuras inversiones.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal 2022 se considera seguir incluyendo estímulos fiscales los cuales se encuentran y se fortalecen en la presente Iniciativa, al permitir el adelanto de las contribuciones vinculadas al control vehicular del ejercicio fiscal 2023, a partir del mes de septiembre, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, ante un panorama adverso en materia económica.

Estos elementos considerativos, en el contexto económico en el que actualmente se vive en el país, pretende generar fortaleza a las finanzas públicas de nuestra entidad, pero sobre todo se pretende sentar las bases de una estabilidad fiscal para nuestro Estado que sea soporte para alcanzar los objetivos y proyectos de esta Nueva Gobernanza.

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Con base en lo expuesto en la presente Iniciativa, es importante establecer cuáles serán los posibles riesgos para las finanzas del Estado, a partir de las repercusiones económicas y financieras que ha ocasionado la emergencia sanitaria causada por el virus Sars-Cov-2 (Covid-19), y la incertidumbre existente ante el peligro de un repunte en los contagios.

Los riesgos identificados son los siguientes:



a) A pesar del ambiente optimista de recuperación económica, lo que representa una eventual una caída en la Recaudación Federal Participable Estimada para el ejercicio 2022, esto conllevaría a una disminución en las participaciones federales para el Estado, como se observa en el análisis de la evolución para este ejercicio.

b) Se considera en la presente Iniciativa, recibir un apoyo extraordinario por parte de la Federación para cubrir el gasto de la Nómina Educativa Estatal, el cual no está asignado en el Presupuesto de Egresos Federal, no obstante, este se incluye dentro de los ingresos en el programa U080 (Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación), por lo que existe el riesgo de no recibir los recursos pactados en esta Ley.

c) Ante la posibilidad de rebrotes con intensidad del virus pandémico y con ello nuevas oleadas de contagios en México, como se están presentando en Europa los confinamientos afecten la movilidad económica, existe el riesgo de la caída en ingresos provenientes de Participaciones Federales, así como los de origen local.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración ante esta honorable asamblea la presente iniciativa de

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

CAPÍTULO I

Los Ingresos

Artículo 1. En el ejercicio fiscal 2022, el Estado de Zacatecas percibirá los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones federales, convenios y asignaciones, fondo de estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas, ingresos derivados de financiamientos e incentivos, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

No.	CONCEPTOS	IMPORTES
1	IMPUESTOS	1,707,086,506



1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	72,389,743	
1.1.1	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Apuestas, Juegos Permitidos y Concursos	72,389,743	
1.2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	26,317,327	
1.2.1	Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles	25,817,327	
1.2.2	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	500,000	
1.3	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	11,119,291	
1.3.1	Del Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje	11,119,291	
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0	
1.4.1	Impuestos al Comercio Exterior	0	
1.5	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	699,504,228	
1.5.1	Impuesto Sobre Nóminas	699,504,228	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	500,000,000	
1.6.1	Del Impuesto Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales	35,000,000	
1.6.2	Impuesto De la Emisión de Gases a la Atmósfera	410,000,000	
1.6.3	Impuesto De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	20,000,000	
1.6.4	Impuesto Al Depósito o Almacenamiento de Residuos	35,000,000	
1.7	ACCESORIOS IMPUESTOS	5,071,299	
1.7.1	Actualización de Impuestos	5,071,299	
1.8	OTROS IMPUESTOS	392,684,618	
1.8.1	Del Impuesto Adicional Para la Infraestructura	152,177,498	
1.8.2	Del Impuesto Para la Universidad Autónoma de Zacatecas	240,507,120	
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0	
1.9.1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	
2	CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	
2.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social	0	
2.1.1	Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social		
3	CONTRIBUCIONES Y MEJORAS	24,464,667	



3.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas	24,464,667
3.1.1	Programa 2X1 Para Migrantes	24,464,667
3.1.2	(Proagua), Apartado Rural (Aparural)	
3.1.3	(Proagua), Apartado Urbano (Apaup)	
3.1.4	Aportación Escuelas	
3.2	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o Pagos	0
3.2.1	Contribuciones y Mejoras para Obras Públicas no comprendidas en la Ley vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pagos	0
4	DERECHOS	938,491,815
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	0
4.1.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio Público	
4.2	DERECHOS SOBRE HIDROCARBUROS	0
4.2.1	Derechos sobre Hidrocarburos	
4.3	DERECHOS SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	932,216,199
4.3.1	Secretaría General de Gobierno	951,533
4.3.2	Coordinación General Jurídica	23,251,887
4.3.3	Secretaría de Finanzas	817,981,977
4.3.4	Secretaría de Obras Públicas	841,956
4.3.5	Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento territorial	12,586,764
4.3.6	Secretaría de la Función Pública	1,128,800
4.3.7	Secretaría de Educación	3,099,056
4.3.8	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	1,170,499
4.3.9	Secretaría de Seguridad Pública	40,305,672
4.3.10	Secretaría de Administración	309,669
4.3.11	Organismos Públicos Desconcentrados	30,588,386
4.4	OTROS DERECHOS	3,316,111
4.4.1	Otros Derechos	3,316,111



4.5	ACCESORIOS DE DERECHOS	2,959,505
4.5.1	Actualización de Derechos	2,959,505
4.6	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
4.6.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	PRODUCTOS	76,837,664
5.1	PRODUCTOS	76,837,664
5.1.1	Productos de Bienes Muebles e Inmuebles	2,348,311
5.1.2	Capitales y Valores del Estado	11,284,733
5.1.3	Otros Productos	646,992
5.1.4	Patrocinios	0
5.1.5	Intereses Generados	62,557,628
5.2	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
5.2.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	APROVECHAMIENTOS	140,939,198
6.1	APROVECHAMIENTOS CORRIENTES	81,607,187
6.1.1	Multas	18,207,555
6.1.2	Indemnizaciones	6,273,396
6.1.3	Reintegros	57,126,236
6.2	ACCESORIOS	34,655,323
6.2.1	Honorarios	610,066
6.2.2	Gastos de Ejecución	109,589
6.2.3	Recargos	29,945,120
6.2.4	Multas del Estado	3,990,548
6.3	OTROS APROVECHAMIENTOS	24,676,688
6.3.1	Otros Aprovechamientos	24,676,688



6.4 APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO 0

6.4.1 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago 0

7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS 0

7.1 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios 0

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES 30,847,647,816

8.1 PARTICIPACIONES 12,401,209,838

8.1.1 Fondo General 8,737,711,812

8.1.2 Fondo de Fomento Municipal 958,003,120

8.1.3 Impuestos Especial Sobre la Producción y Servicios 190,456,658

8.1.4 Fondo de Fiscalización 438,808,828

8.1.5 Fondo de Compensación 10 Entidades Menos PIB 401,959,227

8.1.6 IEPS a la Venta Final Gasolinas y Diesel 280,430,990

8.1.7 Fondo de Impuesto Sobre la Renta 1,318,006,188

8.1.8 Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 13,020,030

8.1.9 Incentivos Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 44,678,958

8.1.10 Fondo de Compensación de RePeCo y Régimen Intermedio 18,134,027

8.2 APORTACIONES 14,509,240,554

8.2.1 Fondo de Aportaciones para Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) 7,800,079,318

8.2.2 Fondo de Aportación para los Servicios de Salud (FASSA) 2,838,623,919

8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) 1,181,215,753

8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento para los Municipios (FORTAMUN) 1,206,044,904

8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 413,046,292

8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) 113,953,303

8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados (FASP) 186,263,937



8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	770,013,128
8.3	CONVENIOS Y ASIGNACIONES	3,739,048,461
8.3.6	Ramo 11 Educación Pública (IncluyeU080)	3,693,564,407
8.3.6.1	Subsidios a la Educación Superior	1,693,564,407
8.3.6.1	Apoyos a centros y organizaciones de Educación U080	2,000,000,000
8.3.9	Ramo 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	45,484,054
8.4	INGRESOS COORDINADOS	198,148,963
8.4.1	Multas Federales no Fiscales	1,849,086
8.4.2	Fiscalización Concurrente	91,715,452
8.4.3	Ganancia por Enajenación de Bienes Inmuebles	68,817,481
8.4.4	Control de Obligaciones	23,985,382
8.4.5	Créditos Fiscales	662,277
8.4.6	Régimen de Incorporación Fiscal	11,119,285
8.5	Fondos Diferentes a Participaciones	0
8.5.1	Fondos Diferentes a Participaciones	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0
9.1.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
10	INGRESOS FINANCIEROS	0
10.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	0
10.1.1	INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	
10.2	FINANCIAMIENTO	0
10.2.1	FINANCIAMIENTO	
	TOTAL	33,735,467,666

Cuando en alguna Ley se establezcan ingresos de los previstos en este artículo, o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

Artículo 2. Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes tributarias, tendrán la naturaleza señalada en las leyes fiscales.



Artículo 3. Los ingresos establecidos en esta Ley se percibirán, causarán, determinarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los Convenios de Coordinación y Colaboración en Materia Fiscal, y demás disposiciones fiscales estatales o federales aplicables.

La Secretaría de Finanzas será la única Dependencia competente para recaudar los ingresos que corresponden al Estado. En el caso de que alguno de los Poderes del Estado o los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública llegaren a percibir ingresos por cualquiera de los conceptos que establece esta Ley, deberán concentrarlos en la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, independientemente de su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública del Estado.

La Secretaría de Finanzas podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las contribuciones correspondientes a ejercicios fiscales posteriores a 2022, cuando se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 158 Bis del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas podrá recaudar, a partir del mes de septiembre del ejercicio fiscal 2022, las contribuciones vinculadas al control vehicular, establecidas en los artículos 78, 85, 98 y 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, para lo cual deberá expedir el correspondiente Decreto Gubernativo en el que se incluyan estímulos fiscales, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

Recursos de Origen Federal

Artículo 4. Los Ingresos Federales por Participaciones, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como en la Declaratoria de Coordinación en materia federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Zacatecas; los cuales ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 5. Los Ingresos por Fondos de Aportaciones Federales se percibirán en los plazos, conceptos y montos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, los cuales serán destinados y distribuidos de conformidad con lo establecido en dichos ordenamientos legales.

Estos ingresos provenientes de Fondos, ingresarán a la Secretaría de Finanzas del Estado, salvo aquellos que en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal hayan sido afectados para garantizar obligaciones o servir como fuente de pago de dichas obligaciones contraídas por el Estado o



sus Municipios, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 6. Los recursos que provengan por Convenios de Transferencias Federales, los Apoyos a Centros y Organizaciones de Educación (U080), se percibirán de acuerdo con lo establecido en los convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado.

Artículo 7. Los recursos que provengan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se percibirán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Acuerdo por el que se da a conocer las Reglas y Lineamientos de Operación del Fideicomiso Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, u otros instrumentos jurídicos que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado, incluyendo a los que impliquen la afectación de las Participaciones Federales, por la potenciación del citado Fondo.

Derivado de lo anterior, en el caso de que se observe una disminución de las Participaciones Federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, con relación a las programadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para esos efectos, se considerará lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 392, que considera Reformas y Adiciones a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas del Ejercicio Fiscal 2020, publicado en Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2020, ampliando o estableciendo la vigencia plena del mismo al ejercicio fiscal 2022, así como, para realizar modificaciones y adiciones al instrumento jurídico de potenciación del FEIEF, firmado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO III

Coordinación y Colaboración Fiscal con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 8. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, a celebrar Convenios de Colaboración en Materia Hacendaria con el Gobierno Federal, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y con base en ella, instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Artículo 9. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, para que celebre en representación del Estado, Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, así como, en materia de intercambio recíproco de información fiscal con otras Entidades Federativas, en materia de administración, cobro, aprovechamiento y ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución respecto de contribuciones de naturaleza estatal, así como sus accesorios, y multas por infracciones de tránsito vehicular, con cargo a las personas físicas y morales o unidades económicas domiciliadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Para su validez, los Convenios deberán estar publicados en los periódicos, gacetas o diarios oficiales de divulgación, de las Entidades Federativas que los suscriban inclusive la propia.

Artículo 10. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, celebre con los Municipios a través de sus Ayuntamientos Convenios de Coordinación y Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria para que el Estado efectúe la administración y cobro de los ingresos



municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieran con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a ella e instrumentar programas de verificación y ejercer facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

De estos mismos Convenios podrán participar las Entidades Paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado efectúe la administración y cobro de estos ingresos.

CAPÍTULO IV

Recargos por Mora y Prórroga en el Pago de Créditos Fiscales

Artículo 11. En los casos de falta de pago oportuno de las contribuciones, la tasa de recargos por mora será del 0.98 % mensual.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será del 1.47 %.

Para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 1.47 % mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo que se trate.
 - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 % mensual;
 - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53 % mensual, y
 - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pago a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82 % mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, se aplicarán sobre el monto adeudado y su actualización, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO V

Estímulos Fiscales

Artículo 12. Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que al efecto en el rubro particular se establecen, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:



- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada;
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho, y
- IV. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo, por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en la presente Ley, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo, con excepción de los establecidos en la presente Ley.

Artículo 13. Las personas físicas o morales o las unidades económicas que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, solo podrán gozar de los mismos, hasta que exhiban copia del acuerdo recaído al escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.

Los contribuyentes sujetos de los impuestos ecológicos, establecidos en los artículos del 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que no hayan interpuesto algún recurso para controvertirlos, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autoregularizarse, tendrán los beneficios de la presente Ley.

Artículo 14. No procederá la acumulación de los beneficios o estímulos fiscales para ser aplicados a un mismo concepto, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 15. Los estímulos fiscales a que se refiere esta Ley, excepto aquellos que requieran un trámite previo de verificación documental, así como el relativo al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se harán efectivos en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y aprovechamientos en los plazos establecidos en la presente Ley, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades que se paguen, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 16. Los contribuyentes sujetos del Impuesto Sobre Nóminas, establecido en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que inicien operaciones y presenten aviso de



alta ante la Secretaría de Finanzas del Estado, durante el ejercicio fiscal 2022, gozarán de un estímulo fiscal del 100% de este Impuesto a efecto de incentivar el desarrollo económico y la inversión en la entidad.

Para gozar del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, los contribuyentes deberán cumplir con las demás obligaciones formales, así como con la presentación de las declaraciones periódicas, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya sean normales o complementarias, a través del Portal Tributario de la Secretaría de Finanzas, diseñado para esos efectos, aplicando el estímulo de que se trate.

En ningún caso, se eximirá de la presentación de las declaraciones, independientemente si el importe a pagar es igual a cero ("0") y deberán ser presentadas por periodo y no acumular los periodos de adeudos pendientes.

Los Municipios y sus Organismos Operadores de Agua, así como los Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Autónomos, que presenten adeudos del impuesto establecido en el presente artículo, podrán convenir con la Secretaría de Finanzas, una reducción de sus adeudos anteriores al ejercicio fiscal de 2022, hasta de un 50%, el cual estará vigente de enero a marzo de 2022.

Artículo 17. A las personas físicas y morales propietarios, poseedores o usuarios de vehículos aéreos, terrestres y marítimos o fluviales, obligados a cubrir el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, establecido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que debió pagar el impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, de conformidad al año de adeudo de que se trate, en el por ciento establecido en la tabla siguiente:

SEGMENTOS POR AÑO DE ADEUDO POR CIENTO DE DESCUENTO

2018	50 %
2017	60 %

Artículo 18. Las personas físicas y morales que adquieran vehículos automotores en el ejercicio fiscal 2022, o cuya adquisición corresponda al ejercicio fiscal 2021 o anteriores y que se encuentren obligadas a cubrir el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del 25%.

Artículo 19. A los contribuyentes sujetos del Impuesto Adicional para la Infraestructura, establecido en la Sección I del Capítulo Séptimo, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal en el importe por el que deba pagar del impuesto referido durante el ejercicio fiscal 2022, de conformidad al año modelo del vehículo de que se trate, y mes en que se pague la contribución, según la tabla siguiente:

	ENERO FEBRERO	MARZO	ABRIL- DICIEMBRE			
Modelo 2021	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
	0%	(CERO POR CIENTO)				



Modelo 2020	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
	0%	(CERO POR CIENTO)				
Modelo 2019	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
	0%	(CERO POR CIENTO)				
Modelo 2018	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)
	5%	(CINCO POR CIENTO)				
Modelos 2017 a 2013	30%	(TREINTA POR CIENTO)	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)		
	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)		
Modelos 2012 y anteriores		40%	(CUARENTA POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	
	30%	(TREINTA POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)		
Motocicletas	80%	(OCHENTA POR CIENTO)	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)		
	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)		
Remolques	45%	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)		
	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)				
	30%	(TREINTA POR CIENTO)				

I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2012 y anteriores, se les otorgará un 20 % del Impuesto Adicional para la Infraestructura.

II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES POR CIENTO DE DESCUENTO

ABRIL-JUNIO 25 %

JULIO-SEPTIEMBRE 50 %

OCTUBRE-DICIEMBRE 75 %

Artículo 20. Tratándose de los servicios establecidos en el artículo 95 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil a las escuelas públicas de todos los niveles, así como a los hospitales públicos, se otorgará un estímulo del 100 %, durante el ejercicio fiscal 2022.



Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal 2022 a los contribuyentes que soliciten los servicios en materia de transporte y tránsito, por concepto de derechos que presta la Subsecretaría de Transporte Público, establecidos en el artículo 96-Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, enterarán conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO CONCEPTO IMPORTE A PAGAR

96 BIS. Fracc. I,

Inciso a) Curso para operadores del Servicio Público. \$110.00

96 BIS. Fracc. I,

Inciso b) Gafete para operadores del Servicio Público. \$250.00

96 BIS. Fracc. I,

Inciso c) Reposición de Gafetes. \$ 150.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso a), numeral 1 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

Colectivo urbano y suburbano.

\$ 45,000.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso a), numeral 2 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

Colectivo Foráneo.

\$ 45,000.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso a), numeral 3 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

Taxi.

\$ 75,000.00

96 BIS. Fracc. II,



Inciso a), numeral 4 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

Turístico.

\$ 59,000.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso a), numeral 5 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

Arrendamiento, hasta por 10 unidades.

Por cada unidad excedente de las 10 primeras.

\$ 25,000.00

\$ 2,500.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso a), numeral 6 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

Agencia funeraria.

\$ 20,000.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso a), numeral 7 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

Carga de materiales y de carga liviana.

\$ 15,000.00

96 BIS. Fracc. II,



Inciso a), numeral 8 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

Grúas.

\$ 75,000.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso a), numeral 9 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

Servicio de Ambulancia.

\$ 20,000.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso a), numeral 10 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

De Discapacitados.

\$ 15,000.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso a), numeral 11 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

Escolar.

\$ 25,000.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso a), numeral 12 Expedición de concesiones del Servicio Público de Transporte por unidad en la modalidad de:

De personal de empresas.

\$ 35,000.00

96 BIS. Fracc. II,



Inciso c) Reposición de concesión. \$ 1,400.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso d), numeral 1, subinciso i Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos:

En las modalidades de colectivo urbano y suburbano.

\$ 10,000.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso d), numeral 1, subinciso ii Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos:

En las modalidades de arrendamiento hasta por 10 unidades, servicio de ambulancias, de discapacitados, agencia funeraria, carga de materiales, y de carga liviana.

\$ 15,000.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso d), numeral 1, subinciso iii Transferencia de derechos de concesión por: Cesión de derechos:

En las modalidades de colectivo foráneo, taxi, turístico, escolar, de personal de empresas, y grúa.

\$ 37,500.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso d), numeral 2 Transferencia de derechos de concesión por:

Incapacidad física o mental.

\$ 3,000.00

96 BIS. Fracc. II,



Inciso d), numeral 3 Transferencia de derechos de concesión por:

Fallecimiento del titular.

\$ 2,500.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso e) Designación de beneficiario en la concesión. \$ 600.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso f) Substitución de beneficiario de la concesión. \$ 750.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso i), numeral 2 Revisión operativa de:

Cambio de vehículo.

\$ 200.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso i), numeral 5 Revisión operativa de:

Anual.

\$ 200.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso j) Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga por unidad, por un año.

\$ 1,400.00

96 BIS. Fracc. II,

Inciso k) Permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de taxi por unidad, por un año.

\$ 600.00

Al pago de derechos establecidos en el artículo 96 BIS fracción II inciso b) numeral 1 y 2, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 30%, cuando se trate del pago del refrendo anual de concesión de ejercicios anteriores.



Al pago de derechos establecido en el artículo 96-Bis fracción II inciso d) numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se otorgará un estímulo fiscal del 50%, cuando se lleve a cabo entre familiares en línea recta ascendente o descendente por consanguinidad en primer grado.

Artículo 22. Los servicios establecidos en el artículo 96 fracción II y V de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que soliciten las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, se les otorgará un estímulo del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 23. A las personas físicas, personas morales y a las unidades económicas, que sean propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices, obligados a cubrir el pago de los derechos establecidos en el artículo 98, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por la expedición de placas, se les otorgará un estímulo fiscal conforme a la tabla establecida en este artículo del importe que deba pagar por los Derechos referidos, durante el ejercicio fiscal 2022, de conformidad con lo siguiente:

I. Los propietarios de autos nuevos que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su adquisición;

II. Los propietarios de autos con pedimento de importación que realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su adquisición;

III. Quienes realicen el registro en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas, de los vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, y

IV. Los propietarios de autos que hayan sido sujetos del robo o extravío de una o ambas placas, deberán exhibir el acta circunstanciada de hechos emitida por la autoridad competente.

MES POR CIENTO DE DESCUENTO

ENERO-MARZO 40 %

ABRIL-DICIEMBRE 30 %

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo, tratándose de la expedición de placas para vehículo de demostración de agencia autorizada.

Artículo 24. A las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligados a cubrir el Derecho de Control Vehicular, según lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo fiscal del importe por el que deba pagar del Derecho referido durante el ejercicio fiscal 2022, de conformidad al año modelo de los vehículos y el mes en que se pague, con base en la tabla siguiente:

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL- DICIEMBRE



Modelo 2021	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
	0%	(CERO POR CIENTO)				
Modelo 2020	5%	(CINCO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)	0%	(CERO POR CIENTO)
	0%	(CERO POR CIENTO)				
Modelo 2019	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)	5%	(CINCO POR CIENTO)
	5%	(CINCO POR CIENTO)				
Modelo 2018	15%	(QUINCE POR CIENTO)	15%	(QUINCE POR CIENTO)	10%	(DIEZ POR CIENTO)
	5%	(CINCO POR CIENTO)				
Modelos 2017 a 2013	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)	30%	(TREINTA POR CIENTO)		
	25%	(VEINTICINCO POR CIENTO)	20%	(VEINTE POR CIENTO)		
Modelos 2012						
Anteriores						
y	50%	(CINCUENTA POR CIENTO)	45%	(CUARENTA Y CINCO POR CIENTO)		
	40%	(CUARENTA POR CIENTO)	35%	(TREINTA Y CINCO POR CIENTO)		
Motocicletas	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)		
	65%	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)		
Remolques	75%	(SETENTA Y CINCO POR CIENTO)	70%	(SETENTA POR CIENTO)		
	65%	(SESENTA Y CINCO POR CIENTO)	60%	(SESENTA POR CIENTO)		

I. Adicionalmente a lo anterior, para aquellos vehículos cuyo año modelo sea 2012 y anteriores, se les otorgará un 20 %, y

II. Para aquellos que soliciten su registro al padrón vehicular durante el periodo de vigencia de la presente Ley, gozarán de un estímulo fiscal, según la tabla siguiente:

MES POR CIENTO DE DESCUENTO

ABRIL-JUNIO 25 %

JULIO-SEPTIEMBRE 50 %

OCTUBRE-DICIEMBRE 75 %

Artículo 25. Las personas físicas, personas morales o unidades económicas, propietarios, poseedores o usuarios de unidades automotrices obligadas a cubrir los derechos de Control Vehicular, según lo establecido



en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, que provengan de otra Entidad Federativa, así como el caso de los vehículos adquiridos con fecha de facturación a partir del 15 de diciembre de 2021, únicamente estarán obligadas a cubrir el Derecho correspondiente por el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 26. Tratándose de contribuyentes que sean propietarios de vehículos reportados como robados, vendidos o que se encuentren fuera de tránsito que por las condiciones de la unidad motriz ya no le permiten funcionar, o ya no sea posible la reparación para su circulación, y que no se haya tramitado la baja administrativa correspondiente en el padrón vehicular del Estado, podrán realizar ésta, conforme a los costos que se señalan en la tabla siguiente:

MODELO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA
2000 y Anteriores	\$900.00
2001 - 2006	\$1,200.00
2007 - 2012	\$1,500.00

De igual forma para aquellos vehículos con año modelo 2013 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del padrón vehicular, pagando únicamente el entero de las contribuciones asociadas al control vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 27. A los contribuyentes propietarios de motocicletas de origen nacional o de procedencia extranjera que demuestren la legal estancia en el país, gozarán de los estímulos fiscales establecidos en el presente artículo, con base en los supuestos siguientes:

I. Los contribuyentes que tengan cubiertas las contribuciones asociadas al control vehicular hasta el ejercicio fiscal 2022, que se encuentren en el supuesto de realizar el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles, contenido en el Capítulo Quinto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, efectuarán un pago único por operación de \$220.00 (Doscientos veinte pesos, 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas, y

II. El trámite de verificación documental contenido en el artículo 98 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el pago de este derecho se cubrirá por la cantidad de \$220.00 (Doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), la cual incluye el Impuesto Adicional para la Universidad Autónoma de Zacatecas contenido en el artículo 83 de la referida Ley de Hacienda.

Artículo 28. A los requirentes de los servicios de avalúos de bienes inmuebles que se presten por la Dirección de Catastro y Registro Público, a que se refiere el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se les otorgará un estímulo del 25%, previa petición por escrito dirigido al titular de la Dirección de Catastro y Registro Público, quien a su vez emitirá la resolución o acuerdo al respecto, en los términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No serán sujetos del estímulo establecido en el presente artículo las personas físicas que se encuentren tributando en el Título IV, Capítulo II, Sección I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



Artículo 29. Para la emisión de avalúos por parte de la Dirección de Catastro y Registro Público, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

- I. \$896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- II. \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados;
- III. \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción y con una superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y
- IV. \$1,232.00 (Mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 30. Los derechos establecidos en el artículo 101 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, relativo a la realización de avalúos, los cuales habrán de ser equiparados a valor de mercado, y éste no deberá de exceder de multiplicar el factor de 1.20 por el valor catastral vigente hasta el ejercicio fiscal 2022.

Aquellos servicios que sean tramitados por Dependencias Federales y sus Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados, las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Zacatecas y sus Organismos Públicos Descentralizados, los Ayuntamientos, las Asociaciones Religiosas y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, podrán gozar de un estímulo fiscal de hasta el 50% del derecho establecido en la Ley.

Para obtener estos beneficios se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Catastro y Registro Público, de la que se deberá obtener resolución o acuerdo al respecto.

Artículo 31. Por la inscripción de documentos de bienes inmuebles, se otorgará, previa solicitud por escrito presentada ante la Dirección de Catastro y Registro Público de la que se obtendrá resolución o acuerdo favorable al respecto, un estímulo fiscal de un 50% a las personas físicas.

Artículo 32. A las personas morales que tienen la obligación de pagar el derecho de inscripción de documentos, ante la Dirección de Catastro y Registro Público, se les otorgará un estímulo de conformidad con lo siguiente:

- I. 50% del costo de registro de escritura constitutiva de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas, y
- II. 50% del costo de registro de escritura de bienes inmuebles para inicio de operaciones de empresas que por primera vez se instalen en el Estado de Zacatecas.

Artículo 33. Tratándose de la inscripción de instrumentos públicos o privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), otorgue un crédito a los trabajadores para la adquisición de una vivienda, se cobrará el importe equivalente a seis Unidades de Medida de Actualización (UMA).



No estarán obligados a presentar avalúo catastral las personas que adquieran una vivienda a través del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

Artículo 34. Por la inscripción de instrumentos privados ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en trámites que realice el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), se cubrirán únicamente las cantidades siguientes:

I. \$896.00 (Ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de hasta 200 metros cuadrados.

II. \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de hasta 200 metros cuadrados.

III. \$1,008.00 (Mil ocho pesos 00/100 M.N.) por un predio sin construcción con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados, y

IV. \$1,232.00 (Mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) por un predio con construcción y con superficie de 201 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.

Artículo 35. Las certificaciones que soliciten las autoridades del Poder Judicial Federal y Estatal, para surtir efectos probatorios en juicios penales o juicios de amparo, estarán exentas de pago de derechos, previa petición de las citadas autoridades.

Artículo 36. A los conductores que, durante la vigencia de la presente Ley, cometan faltas de las establecidas en el Reglamento General de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, excepto las contempladas en los artículos 43 fracción X y 77 fracción XVI del mismo ordenamiento, se les otorgará un estímulo del 50% en el costo de la infracción, siempre que esta sea cubierta dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la imposición.

Artículo 37. A los contribuyentes sujetos de los Impuestos establecidos en el Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como los obligados al pago del Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la citada Ley, se les otorgará un estímulo fiscal del 25% sobre los recargos y multas derivado de adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio fiscal 2022.

Tratándose de las multas establecidas en el artículo 168 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como las derivadas de contribuciones asociadas a Control Vehicular por adeudos de ejercicios anteriores al ejercicio 2022, realizarán un pago único por ejercicio fiscal de adeudo de \$375.00 (Trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Para aquellas multas establecidas en el primer párrafo fracciones II, inciso a) y IV inciso b) del artículo 168 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, gozarán de un estímulo fiscal del 50%.

CAPÍTULO VI

Extinción de Créditos Fiscales

Artículo 38. Los créditos fiscales que se encuentren registrados como incobrables en la Secretaría de Finanzas se extinguirán, transcurridos cinco años contados a partir de que se haya realizado dicho registro.



De igual forma, se podrán extinguir los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro; entre otras, cuando el deudor hubiera fallecido o desaparecido en términos de Ley, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Artículo 39. La Secretaría de Finanzas podrá cancelar en las cuentas públicas, las cuentas por cobrar, los créditos fiscales provenientes de contribuciones, sus accesorios y aprovechamientos, determinados por autoridades fiscales o no fiscales, así como aprovechamientos determinados por las autoridades administrativas o jurisdiccionales, sea por incosteabilidad en el cobro del crédito fiscal o por insolvencia del deudor o de sus responsables solidarios, con base en las disposiciones aplicables.

Se consideran créditos de cobro incosteable:

- I. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 500 Unidades de Medida y Actualización;
- II. Aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 3,500 Unidades de Medida y Actualización, y cuyo costo de recuperación rebase el 50% del importe del crédito, y
- III. Aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes embargables para cubrir el crédito o estos ya se hubieran realizado y el valor de dichos bienes no cubra el monto del crédito, o cuando no se puedan localizar.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago al deudor.

Artículo 40. Los valores que deban ser reintegrados a favor de la Hacienda Pública del Estado, con motivo de la operación de programas federales y estatales, de las relaciones contractuales derivadas de obra pública, adquisición de bienes muebles o inmuebles, prestaciones de servicio, arrendamientos, o cualquier otro de naturaleza civil o mercantil, que celebren las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, Organismos Públicos Descentralizados y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal por sí o en representación del Gobierno del Estado con organismos, personas físicas o morales, instituciones financieras que involucren recursos presupuestales independientemente de su origen, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando estos se otorguen a título de crédito o mutuo, o cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la Hacienda Pública.

Aquellos títulos de crédito también a favor del Estado que hayan quedado prescritos por disposición legal, y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría de Finanzas a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, estos podrán hacer lo propio, previo acuerdo de la Junta Directiva o del Órgano máximo de Gobierno.

CAPÍTULO VII

Deuda Pública



Artículo 41. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Secretario de Finanzas, para llevar a cabo el proceso de refinanciamiento de la deuda del Estado de Zacatecas por un monto de \$7,116,072,861.18 (Siete mil cientos dieciséis Millones, setenta y dos mil ochocientos sesenta y un Pesos 18/100 M. N.), más fondos de reserva y gastos relacionados, en los términos que establezca la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el Decreto de autorización que emita la Legislatura del Estado, considerando de igual forma lo siguiente:

I. Se autoriza a través de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar las coberturas de riesgo vigentes, debido a las fluctuaciones de las tasas de interés, bajo las mejores condiciones del mercado, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

II. Se autoriza, a través de la Secretaría de Finanzas, a reestructurar los créditos de corto plazo, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, previa publicación en el periódico oficial, entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintidós; y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO. Se abrogan la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 581, publicado el 30 de diciembre de 2020, en el Suplemento número 22 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se abrogan las disposiciones legislativas y administrativas que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las instituciones de salud pública, a través de sus áreas de servicio social y atención al público o sus equivalentes y, en su caso, la Administración de la Beneficencia Pública del Estado de Zacatecas, considerando el costo de los servicios y valorando las condiciones socioeconómicas de los usuarios, podrán eximir parcial o totalmente a aquellas personas que carezcan de recursos para cubrirlos con base en criterios de capacidad contributiva, las disposiciones normativas que regulen directamente a la institución de salud pública y demás factores que permitan adoptar las medidas de compensación necesarias para hacer efectivo el derecho a la salud, como eje de responsabilidad social.

CUARTO. Los ingresos que perciba o recaude el Estado de Zacatecas, se acreditarán mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o cualquier otra documentación impresa o digital que expida la Secretaría de Finanzas o los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Estatal, según el



caso conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a las reglas que para esos efectos publique la propia Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Las Participaciones y los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con un monto estimado, establecido en el Artículo 1 de esta Ley, los cuales se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Por lo que hace al importe a recaudar correspondiente a los impuestos: Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales; De la Emisión de Gases a la Atmósfera; De la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua; y Al Depósito o Almacenamiento de Residuos; son montos estimados por lo que, ante las variaciones que pudieran darse durante su recaudación, derivado de su cumplimiento, y las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2022, se destinará a lo siguiente:

- a. Treinta y cinco por ciento (35%), a cubrir la disminución de Ingresos Propios y Participaciones Federales, con motivo de la afectación económica que ha originado la contingencia de salud que padece el país y el Estado.
- b. Treinta y cinco por ciento (35%), a cubrir los pasivos registrados en las cuentas contables provenientes de contribuciones federales y estatales de los Organismos Públicos Descentralizados, los Organismos Autónomos, así como a la deuda de corto y largo plazo.
- c. Treinta por ciento (30%), a programas, obras e infraestructura que incentiven el crecimiento económico y empleo del Estado, relacionados con el objeto o destino del gasto a que se refieren los artículos 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y 8 de la Ley General de Cambio Climático.

SÉPTIMO. Derivado de las resoluciones o las sentencias dictadas y que se lleguen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes, favorables al Gobierno del Estado, respecto de los impuestos establecidos en el artículo anterior, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo acuerdos de pago definitivos respecto de los adeudos de los contribuyentes correspondiente a los ejercicios 2022 y anteriores.

Los contribuyentes que no hayan interpuesto algún recurso para controvertir los impuestos establecidos en el Artículo Sexto de estas disposiciones transitorias, y que promuevan ante la Secretaría de Finanzas su petición de autoregularizarse, tendrán los beneficios establecidos en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021, hubiesen llevado a cabo los acuerdos establecidos en los párrafos anteriores, gozarán de la validez y beneficios establecidos en el presente artículo.

OCTAVO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas, a llevar a cabo Convenios de Estabilidad Fiscal como Instrumentos de Desarrollo Económico, de acuerdo con las disposiciones fiscales, la legislación aplicable en materia de fomento para el desarrollo económico e inversión para el Estado de Zacatecas.

NOVENO. Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de los contribuyentes, respecto de sus obligaciones por adeudos fiscales y los originados por multas, sanciones impuestas por autoridades no fiscales, que sean provenientes del Estado, queda autorizado el titular de la Secretaría de Finanzas para reducirlas con independencia del ejercicio que lo originó, así como de la actualización, recargos, multas



fiscales y no fiscales, y gastos de ejecución ordinarios, en los porcentajes plazos y condiciones que se considere conveniente.

DÉCIMO. Los datos, cifras y manifestaciones presentadas en los Anexos 1, 2, 3 y 3 A del presente Decreto, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ciudad de Zacatecas a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID MONREAL ÁVILA

GOBERNADOR DEL ESTADO

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARIO DE FINANZAS



Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.

RELACIÓN DE ANEXOS

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ANEXO 1. RESULTADOS DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2017 A 2021 Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022.

ANEXO 2. PROYECCIONES DE LOS INGRESOS DEL ESTADO POR LOS EJERCICIOS DE 2022 A 2027.

ANEXO 3. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.



ANEXO 1

Resultados De Los Ingresos del Estado Por Los Ejercicios De 2017 A 2021 y Estimación de Ingresos para el Ejercicio 2022.

ANEXO 2

Proyecciones de los Ingresos del Estado por los Ejercicios de 2022 a 2027.



ANEXO 3

Estimación de Impacto Presupuestario de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.



4.18

CIUDADANOS DIPUTADOS

DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE S

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos, 50 fracción II, 52 fracción II y 53, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, 96 fracción II, 97, 98, fracción II y 99 de su Reglamento General; por su digno conducto me permito someter a la consideración de esa Honorable LXIV Legislatura del Estado, para su revisión, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Decreto encuentra sustento legal en la normatividad reglamentaria, tanto en la competencia Federal, como en la Estatal, como es el Título Quinto, Capítulo II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Título Segundo Capítulo I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Título Primero, Capítulo Único y Título Segundo Capítulo I de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El Decreto de Presupuesto constituye la principal herramienta y el eje rector a través del cual se deben satisfacer todas las necesidades de la población zacatecana; a través de una planificación responsable del ejercicio de los recursos públicos, considerando los riesgos e impactos financieros en el estado de Zacatecas.

Esta Nueva Gobernanza tiene el firme compromiso de fortalecer la confianza de la Sociedad con el Gobierno, lo que se logrará a través del ejercicio de los recursos públicos de una manera eficaz, eficiente, transparente, austera y con el ineludible propósito de mejorar el ejercicio del gasto público, siendo este último, el objetivo primordial para alinear los intereses del Gobierno con los de los ciudadanos zacatecanos, incentivando el cumplimiento voluntario de las y los contribuyentes, disuadiendo conductas que afectan la base recaudatoria

Es indispensable para la atención de las crecientes necesidades ciudadanas que el ejercicio del gasto se ejecute de manera responsable, apegado a las leyes de la materia, evitando el despilfarro, los gastos suntuosos y el dispendio que se venía dando en las administraciones pasadas, y con ello marcar una nueva etapa para el estado de Zacatecas, pues es momento que la transformación comience, para corregir el rumbo que lleve a nuestro Estado hacia la recuperación económica y social y con ello alcanzar prosperidad que merece.

Es fundamental proyectar la planeación del gasto de manera que permita consolidar las finanzas públicas en el futuro, a pesar de saber que enfrentamos adversidades presupuestales y financieras, esto no detendrá el



camino de bonanza que tomará el Estado. También se dará prioridad a las estrategias para generar el desarrollo económico, incentivando el empleo primordialmente con los jóvenes; implementando programas para el bienestar social protegiendo a los más vulnerables ofertando servicios de calidad en salud y educación. Es imperativo cambiar las acciones en el rubro de seguridad, por lo que el Presupuesto de Egresos deberá corresponder con la emergencia por la que atraviesa el Estado. Por otro lado, la mayoría de la Infraestructura Carretera Estatal está prácticamente destruida e intransitable; la infraestructura social y de servicios en muchos de los casos se encuentra obsoleta, infuncional y no acorde con los estándares mínimos para un ecosistema socioeconómico de Bienestar.

Por ello, el presente documento se integra bajo los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, honestidad, eficiencia, eficacia y economía, además orientado hacia la Disciplina Financiera y Finanzas Públicas sanas, con la finalidad de superar en los mejores términos la crisis sanitaria, económica y de seguridad por la que atraviesa nuestro Estado, además se prevé el cuidado en el ejercicio de los recursos públicos para que en los resultados y de acuerdo a los indicadores sociales, económicos, ambientales y de Gobierno se vean reflejados números positivos en beneficio de toda la población zacatecana.

Crear una visión enfocada a la recuperación económica del Estado, es tarea de este Gobierno, es por ello que este Decreto busca fortalecer los mecanismos que permitirán obtener las finanzas públicas sanas.

Estamos convencidos que ejercer un gasto responsable, eficiente y austero traerá como consecuencia bienestar para nuestro Estado, generando una menor Dependencia de los recursos Federales y buscando que los recursos propios se reflejen en el fortalecimiento de la economía de los zacatecanos, mejorando con ello su calidad de vida.

Una de las tareas más importantes para el Estado es lograr que la Federación garantice la totalidad del recurso para el sector educativo, estamos seguros que nuestra gestión causará eco para superar el ahogo financiero en el que se encuentra el Estado.

La crisis financiera que fue heredada ha tenido su origen en los malos manejos y los dispendios que se han hecho de los recursos públicos, lo que esta Nueva Gobernanza implementará las medias necesarias para no repetir las malas prácticas de administraciones pasadas, pues no estamos dispuestos a repetir; por lo que hemos trazado como ruta para encontrar el balance, la austeridad en el gasto, principio rector del Decreto de Presupuesto de Egresos, “si se gasta bien ajustamos más”.

La información obtenida de como se ha gastado el recurso nos ha llevado a realizar ajustes y acciones para buscar que el recurso se aplique en lo que el Estado requiere.

El presente Proyecto de Presupuesto se construyó con el propósito fortalecer las finanzas públicas del Estado de Zacatecas, que las designaciones del recurso en todo momento respetan los principios constitucionales, así como los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

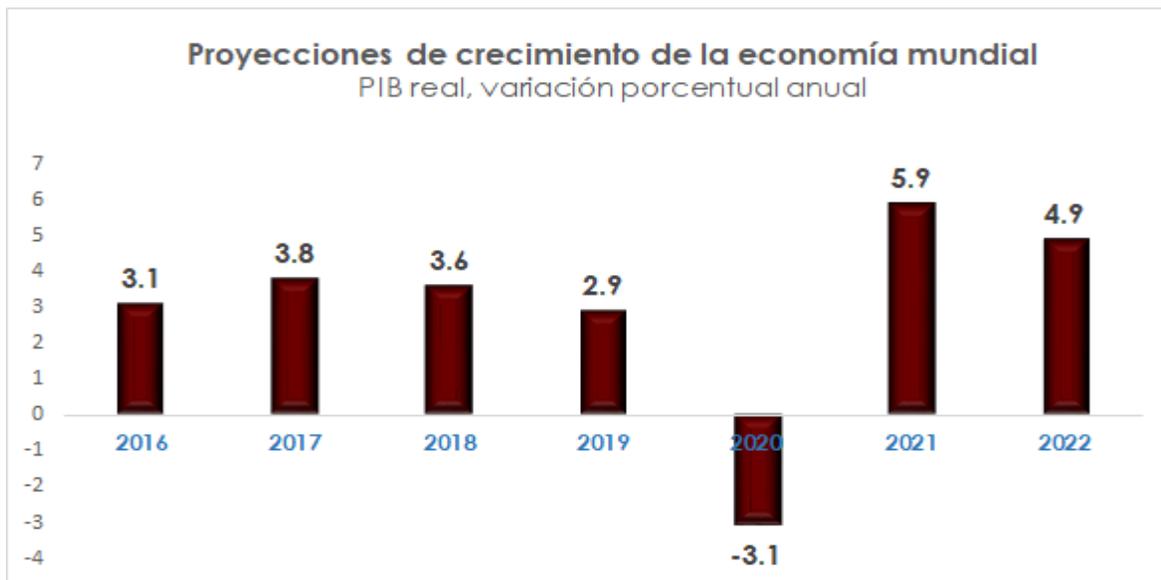
Zacatecas presenta una tendencia a la baja en la economía, por lo que es urgente replantear, con argumentos sólidos y políticas públicas bien diseñadas, el rumbo de los proyectos económicos y las prioridades de la agenda de desarrollo, con las medidas adecuadas, es posible retomar la senda del crecimiento y Bienestar.

A. ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL



La economía mundial continua su recuperación en medio de un resurgimiento de la pandemia, por lo cual aún existen riesgos para la salud a los cuales se suma el acceso desigual a la inmunización y la resistencia a la vacunación que impiden el retorno a la plena normalidad.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su reporte de octubre 2021 “Perspectivas de la Economía Mundial”, proyecta al cierre del ejercicio 2021 un crecimiento de 5.9 por ciento, el cual con la previsión de julio (6.0 por ciento) resulta ligeramente a la baja, mientras que la correspondiente a 2022 se mantiene sin variación en 4.9 por ciento.



Fuente: FMI Perspectivas de la Economía Mundial 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

a. Economías avanzadas:

La perspectiva de crecimiento de 2021 para estas economías es de 5.2 por ciento, que representa 0.4 por ciento menos respecto del pronóstico de julio, esta revisión a la baja se debe en gran medida a las rebajas de las proyecciones para Estados Unidos de América como consecuencia de la escasez de productos, derivada de los fallos en las cadenas de suministro; en Alemania se relaciona en parte a la escasez de insumos críticos que lastra la producción manufacturera; y en Japón al efecto del cuarto estado de emergencia decretado entre julio y septiembre, tras haber alcanzado las infecciones un nivel récord en la ola de contagios. Para 2022 se prevé un crecimiento de 4.5 por ciento en promedio para estas economías.

b. Economías de mercados emergentes y en desarrollo:

El pronóstico de crecimiento para este grupo es de 6.4 por ciento para 2021 y 5.1 por ciento para 2022.

Las perspectivas de China en 2021 (datos del banco mundial) han resultado ligeramente a la baja debido a un repliegue de la inversión pública. Respecto las economías emergentes de Asia, exhiben una baja de las perspectivas como reflejo de un repunte de la pandemia.

En otras regiones, las perspectivas de crecimiento de 2021 han sido consideradas ligeramente al alza, resultado de un aumento en las exportaciones de materias primas como consecuencia de la reapertura económica en varios países.





Fuente: Fondo Monetario Internacional, octubre de 2021

B. ECONOMÍA NACIONAL

El FMI prevé un crecimiento para la economía mexicana de 6.2 por ciento para 2021 y 4.0 para 2022, lo que representa una reducción de 0.1 y 0.2 por ciento respectivamente en comparación con el informe de Julio.

a. Producto Interno Bruto (PIB)

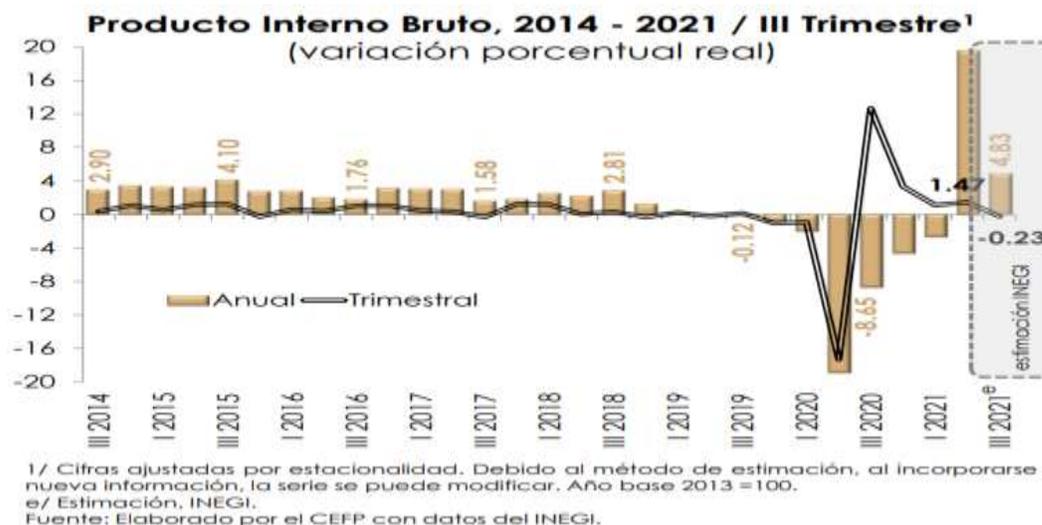
De acuerdo con la Estimación Oportuna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el PIB disminuyó 0.2 por ciento en términos reales en el trimestre julio-septiembre de 2021 frente al trimestre previo, con cifras ajustadas por estacionalidad.

Por componentes, el PIB de las Actividades Terciarias se redujo 0.6 por ciento, mientras que tanto el de las Actividades Primarias como el de las Secundarias creció 0.7 por ciento.

Estos resultados reflejan el éxito de la campaña de vacunación encabezada por el gobierno federal, lo cual permitió una reapertura gradual de la actividad económica que a pesar de un menor dinamismo del consumo interno se han logrado observar aumento en las tasas de crecimiento en distintos sectores de la economía.

En su variación anual durante el tercer trimestre del año y con cifras desestacionalizadas, el PIB tuvo un incremento real anual de 4.8 por ciento.

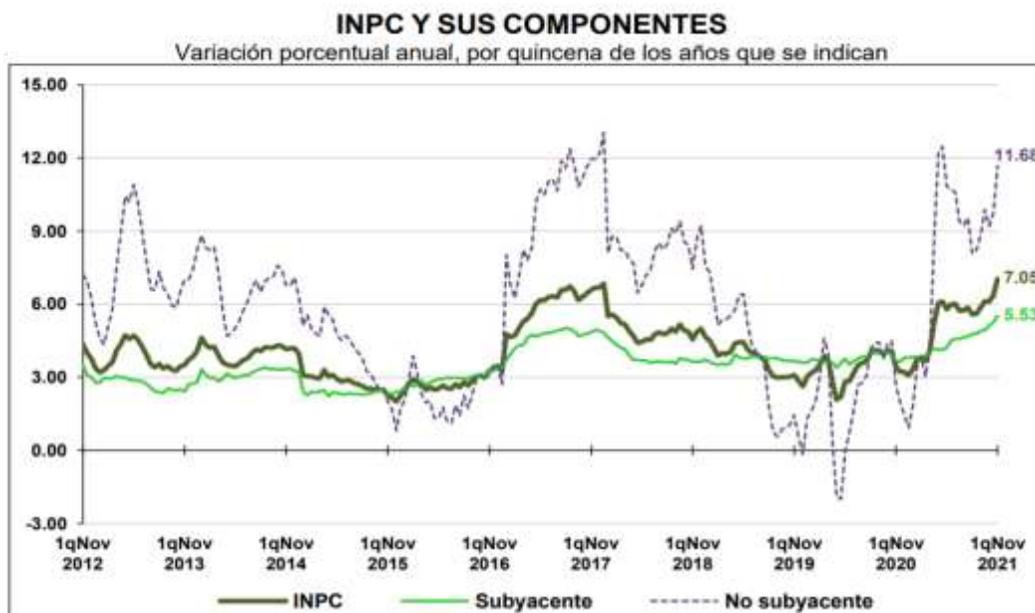
Por actividad económica: el sector secundario creció 5.4 por ciento, las actividades terciarias subieron 4.4 por ciento a tasa real anual las primarias se expandieron 0.48 por ciento.



b. Inflación

La inflación general anual en México en octubre de 2021 se ubicó en 6.2 por ciento, siendo la más alta para un mes de octubre en los últimos cuatro años, no obstante, con información del INEGI publicada el 24 de noviembre de 2021 en la primera quincena de noviembre la inflación anual se ubicó en 7.05 por ciento, con lo cual se coloca por encima del rango objetivo del Banco de México en tres puntos porcentuales y toca su mayor nivel desde el año 2001.

Por componentes el índice subyacente que excluye los precios de los bienes y servicios más volátiles, en el mes de octubre registró una variación anual de 5.19 por ciento, para la primera quincena de noviembre la variación anual fue de 5.53 por ciento, su nivel más alto desde la segunda quincena de abril del 2009.

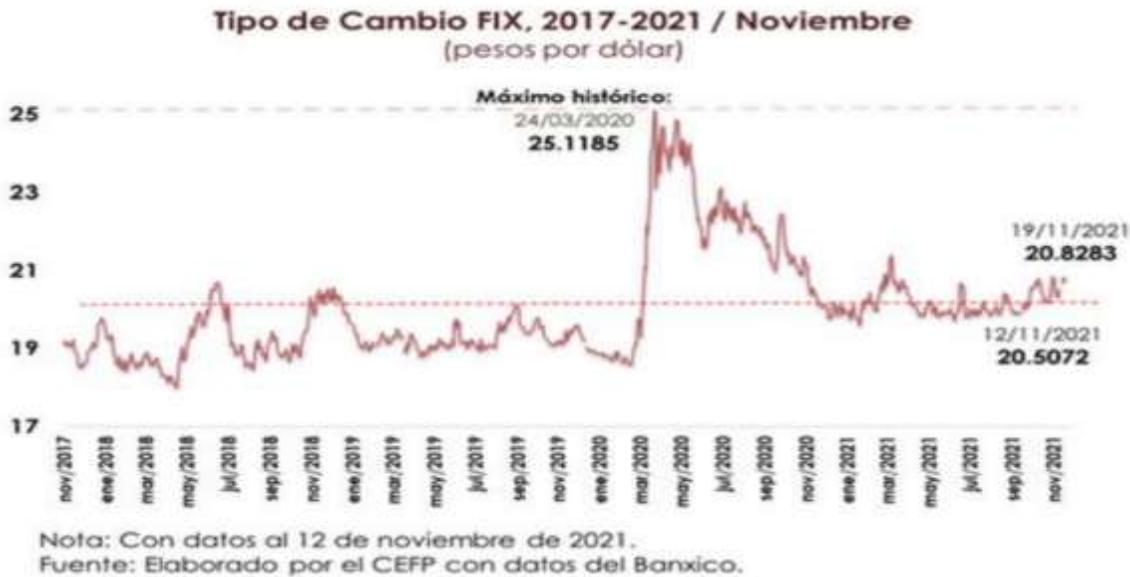


c. Tipo de Cambio

En la semana del 12 al 19 de noviembre de 2021, el peso mexicano tuvo una depreciación de 1.57 por ciento, al pasar de 20.5 a 20.8 pesos por dólar (ppd). En lo que va del 2021, el tipo de cambio se ubica en un promedio de 20.18 ppd, nivel inferior al promedio alcanzado en 2020 (21.49 ppd)

El comportamiento semanal de la divisa local estuvo relacionado con el fortalecimiento del dólar; así como, una mayor cautela y percepción de riesgo en los mercados financieros, producto de altos niveles de inflación a nivel global y el incremento de nuevos contagios de COVID-19 en algunos países de Europa, que recientemente han endurecido las restricciones a la movilidad.

Los CGPE para 2022 estiman que, para el cierre de 2021, el promedio del año será de 20.1 y para el cierre de 2022, promedie 20.3 ppd.



Fuente: Banco de México

d. Remesas Nacionales

De acuerdo con datos del Banco de México, en el mes de septiembre de 2021 los ingresos al país por concepto de remesas, una de las principales fuentes de divisas del país, alcanzaron 4,403 millones de dólares (mdd), lo que significó una expansión anual de 23.3 por ciento. La remesa promedio fue de 381 dólares, cantidad mayor en 9.7 por ciento, al promedio de igual mes del año anterior (347 dólares).



Fuente: Banco de México

En el acumulado de enero a septiembre la cifra ascendió a 37,334 millones de dólares, cifra mayor a los 29,965 mdd reportadas en el mismo periodo de 2020 y que representa un crecimiento anual de 24.6 por ciento, en este periodo el 99.1 del total de los ingresos por remesas fue a través de transferencias electrónicas al alcanzar 36,981 mdd. Por su parte las remesas efectuadas en efectivo y especie y las money orders representaron el 0.5 y el 0.4 por ciento del monto total, al situarse en 185 y 168 mdd respectivamente.

Ingresos por Remesas
Monto, número de transacciones y remesa promedio

	2020			2021			
	Anual	Sep.	Ene.-Sep.	Jul.	Ago.	Sep.	Ene.-Sep.
Monto de Remesas ^{1/}	40,605	3,570	29,965	4,540	4,744	4,403	37,334
Número de Remesas ^{2/}	119,379	10,298	88,340	11,627	12,262	11,545	99,757
Remesa Promedio ^{3/}	340	347	339	391	387	381	374
Variaciones porcentuales anuales							
Monto de Remesas	11.4	15.1	10.0	28.6	32.7	23.3	24.6
Número de Remesas	6.8	8.8	5.8	13.0	17.8	12.1	12.9
Remesa Promedio	4.3	5.8	4.0	13.8	12.7	10.0	10.3

^{1/}Millones de dólares; ^{2/}Miles de operaciones; ^{3/}Dólares.

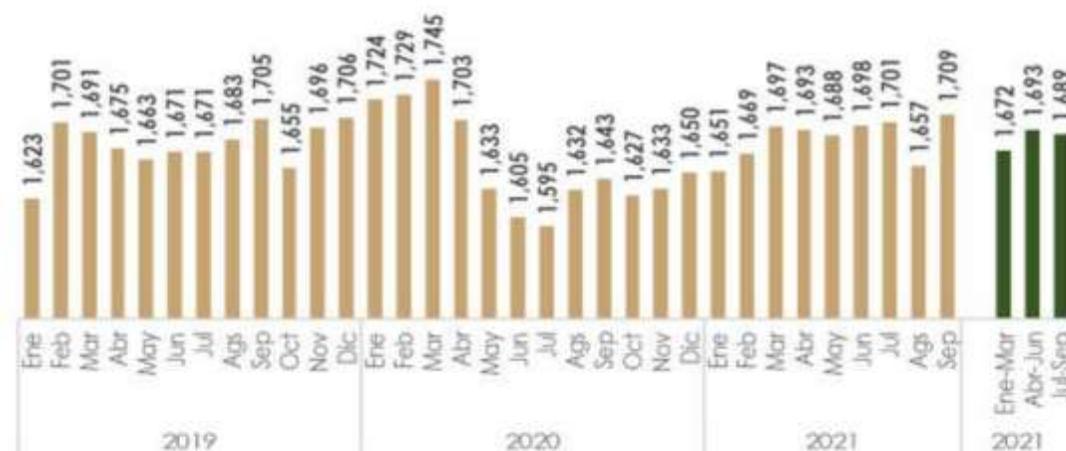
Fuente: Banco de México

e. Plataforma de producción de petróleo

Para el tercer trimestre de 2021, se reportó una producción promedio de 1 millón 689 miles de barriles diarios (mbd), 4.0 por ciento mayor en comparación anual y, 0.24 por ciento menos a lo conseguido en el trimestre inmediato anterior (1,693 mbd).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) prevé que, para 2022 la plataforma de producción de petróleo sea de 1 millón 753 mbd.

Evolución de la Producción de Petróleo 2019-2021/Septiembre (miles de barriles diarios)



SHCP: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, tercer trimestre de 2021.
Fuente: Elaborado por el CERP con datos de Pemex.

f. Precio del petróleo

El precio promedio de la mezcla mexicana de exportación en el tercer trimestre de 2021 fue de 66.88 dólares por barril (dpb), lo que representó un aumento de 4.17 por ciento con respecto al promedio del segundo trimestre. En su comparación anual, el tercer trimestre de 2021 fue mayor en 28.90 dpb con respecto al mismo periodo de 2020.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público revisó al alza el precio promedio anual de la mezcla mexicana de exportación de petróleo al estimar en 62.6 dpb, desde los 58.8 dpb en el ajuste del trimestre inmediato anterior, cifra mayor a los 42.1 dpb aprobados para la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2021.

En su informe semanal del 28 de octubre del presente año, Citibanamex estimó un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 66.0 dpb para 2021.

En los CGPE para 2022 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente.

g. Balanza Comercial

Al tercer trimestre de 2021, el valor de las exportaciones totales, con cifras originales, registró un monto de 122 mil 881.2 millones de dólares (mdd), lo que significó un incremento de 10.7 por ciento respecto al mismo periodo de 2020.

Las exportaciones no petroleras crecieron a una tasa de 8.0 por ciento, por su parte las exportaciones petroleras presentaron un repunte de 72.6 por ciento, luego de que en julio alcanzaron un nuevo máximo (2,882.7 mdd), lo que responde a la recuperación de la demanda externa y el aumento de las materias primas.

En cuanto a las importaciones, estas registraron un valor de 133 mil 244.7 mdd, un incremento de 40.5 por ciento con relación al mismo periodo de 2020.

La suma neta de las exportaciones e importaciones en el tercer trimestre de 2021, dio como resultado que la balanza comercial total registrara un saldo negativo de 7 mil 547.9 mdd, resultado del déficit en la balanza comercial petrolera por 6 mil 578.9 mdd, que se sumó al déficit de 969.9 mdd de la balanza no petrolera.



h. Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE)

Durante agosto de 2021, el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) presentó una disminución real mensual de - 1.6 por ciento respecto a julio de 2021, con lo cual se registra la tercera caída en lo que va del año. Esta cifra da muestra de la tercera ola de contagios de COVID-19, que, si bien fue menor que los anteriores episodios de la pandemia, sí perjudicó el desarrollo económico, a pesar de la reapertura en los diferentes sectores.

Por componentes del IGAE, las actividades primarias y secundarias crecieron 2.4 y por 0.4 por ciento respectivamente mientras que las actividades terciarias descendieron 2.5 por ciento.



Fuente: Indicador Global de la Actividad Económica durante agosto 2021, publicado el 25 de octubre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

En términos anuales, el IGAE registro un avance real de 3.8 por ciento en el mes de agosto 2021. Por grandes grupos de actividades, las secundarias incrementaron 5.2 por ciento, las terciarias se elevaron 3.4 por ciento y las actividades primarias ascendieron 0.8 por ciento con relación a igual mes de 2020.



Fuente: Indicador Global de la Actividad Económica durante agosto 2021, publicado el 25 de octubre de 2021 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Nueva Gobernanza de Austeridad y Eficiencia

Como una propuesta integral de reordenamientos legales y administrativos, en aras de salvaguardar los principios de sostenibilidad financiera y equilibrio fiscal dentro de la Hacienda Pública estatal, se plantea para su aprobación por parte de la H. Legislatura del Estado la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que ante la necesidad de generar condiciones financieras favorables para el desarrollo del Estado, funge como elemento central para establecer las bases, el orden, la armonización, los procesos y acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación del gasto público, contabilidad gubernamental, emisión y presentación de información financiera; con el objetivo de implementar una política de austeridad, disciplina y responsabilidad, no de un gobierno, sino de Estado, para reducir de manera sustancial el costo de la administración pública, en beneficio de la sociedad.

Lo anterior, partiendo de la convicción que caracteriza a esta Nueva Gobernanza de que el gobierno y sus funcionarios deben servir a la sociedad y no servirse de ella. Esta premisa es el concepto central que deriva en la propuesta que racionaliza el gasto con un propósito de beneficio para las mayorías. No debe considerarse que es sólo una entelequia, como suele entenderse la racionalización del gasto en términos macroeconómicos. Esta propuesta busca generar un marco legal que promueva la austeridad. Que el presupuesto se distribuya con justicia, donde los ahorros generados por la aplicación de la presente ley se concentrarán en acciones de Bienestar y Justicia social para el pueblo zacatecano, y donde la inversión productiva se genere a partir de un gasto eficiente y no del permanente endeudamiento.

Aunado a lo anterior, se cuenta con la visión clara de realizar una programación multianual del presupuesto público mediante el proceso colectivo de “análisis técnico y toma de decisiones” en aras de priorizar los

objetivos y metas de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal para que se cumplan los resultados esperados por la población, así como la estimación de los recursos que se necesitarán para los mismos, y los problemas que puedan suscitarse sobre las cuentas públicas en el mediano plazo y sus posibles acciones preventivas.

Este elemento de construcción de los recursos públicos, fomenta el desarrollo y el impacto de recursos en los diversos sectores productivos del Estado a efectos de propiciar un ecosistema socioeconómico favorable para todos.

El Proyecto de Presupuesto 2022 privilegia la inversión productiva frente al gasto administrativo, por lo que, se eliminan los gastos innecesarios dentro de la operación de los Entes Públicos que impactan negativamente a la hacienda estatal, además de que se fomenta la participación activa de los diversos actores económicos, políticos, sociales y culturales, en aras de propiciar mejores oportunidades de toda la sociedad y de esta forma, crear un mejor Estado en beneficio de los zacatecanos.

Para cumplir con todos los compromisos planteados por la Nueva Gobernanza con su ciudadanía, se realizó un análisis de las estructuras ocupacionales de las diferentes Dependencias y Entidades, por lo que, con la finalidad de erradicar el despilfarro y uso indebido de los recursos públicos mediante el robustecimiento irracional de las plantillas laborales, se propone una reingeniería del gasto administrativo que se ejercerá durante el 2022. Para lograrlo, se proponen estrategias como mecanismos para el combate a la corrupción, una conducta de austeridad en el manejo de los recursos públicos, identificación del gasto superfluo y, la revisión y depuración de los programas sociales.

Bajo este tenor, a efecto de consolidar una transformación económica y social que nuestra sociedad hoy demanda, en el contexto de una política de gasto dirigida a la recuperación y reconstrucción del tejido social, se plantea un tratamiento del gasto social que efectivamente atienda las necesidades de aquellos sectores con mayores carencias, cimentando de manera paralela las directrices que servirán de base para las políticas públicas. Por ello, para la formulación del presente Proyecto de Presupuesto se analizaron internamente aquellos programas de carácter social con el fin de determinar su viabilidad, y en su caso, la adaptación que permita dar cumplimiento a los fines específicos para los cuales fueron creados.

De esta manera, el gasto público que se propone, plantea redistribuir los recursos públicos para mantener finanzas estatales sanas, así promover la ejecución de un gasto público eficaz y eficiente que permita reducir las brechas de desigualdad, impulsar el desarrollo económico, además privilegiar su estabilidad.

Bajo esta premisa, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 refleja una nueva estrategia integral que favorece el manejo prudente y responsable de los recursos públicos, centrada en principios que fomentan la generación de resultados de alto impacto. Esto significa una menor cantidad de recursos destinados al gasto adjetivo, a partir de una conducta de austeridad en el servicio público, y una redistribución presupuestal significativa a sectores primordiales para el desarrollo.

El principio de austeridad funge como principio rector transversal en la integración de este Proyecto de Presupuesto, la cual se traduce en las reducciones propuestas para servicios personales y gasto de operación de los Entes Públicos de la Administración Pública Estatal, donde se priorizan las siguientes medidas:

- a) Se reduce la carga administrativa asociada al gasto en servicios personales de servidores públicos, se adelgazan las estructuras organizacionales burocráticas, además de no asignar recursos en conceptos de gasto de carácter prescindible. Por estas acciones, el nivel de gasto no etiquetado en servicios personales



de las Dependencias Centralizadas (exceptuando educación) presenta una caída en términos reales de 158.45 millones de pesos respecto a lo aprobado en el ejercicio 2021 y 325.46 millones de pesos con relación al presupuesto modificado para ese mismo año;

b) En el gasto no etiquetado de operación, la contención del gasto propuesta en diversas partidas como las de comunicación social, gastos de representación, materiales y útiles de oficina, contratación de servicios con terceros; representa una disminución real (exceptuando Educación y Seguridad Pública) de 48.57 millones de pesos en los capítulos 2000 de Materiales y Suministros y 3000 de Servicios Generales respecto al Presupuesto de Egresos Aprobado 2021 y 429.97 millones de pesos con relación al momento contable del modificado del año en comento.

A partir de los ahorros mencionados en el párrafo subyacente, aunados a la depuración de los programas sociales ineficientes, será posible financiar los programas prioritarios de esta Nueva Gobernanza y otras acciones dispuestas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.

Así, el Ejecutivo Estatal presenta este Proyecto de Presupuesto de Egresos con medidas de austeridad para ampliar el alcance de las acciones a favor del bienestar de la ciudadanía.

La visión de desarrollo por parte del C. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas propone como principios de todos sus programas y acciones la austeridad, la erradicación de los saqueos desmedidos y el despilfarro, la honestidad y el combate a la corrupción. Cada uno de estos principios de servicios público están orientados a eliminar la corrupción, garantizar la transparencia y practicar la austeridad, con el objetivo de lograr la regeneración del tejido social estatal y propiciar las condiciones para contar con los recursos necesarios para financiar el desarrollo del Estado.

Para ello, debe establecerse un gobierno honesto que represente a todas las clases sociales, a todos los sectores económicos, a todos los ciudadanos, que garanticen plenas libertades, a creyentes o no creyentes, a personas de todas las corrientes de pensamiento y que procure el respeto a la diversidad política, social, cultural y sexual que caracteriza a nuestra sociedad.

Finanzas Sanas y Sostenibles

En suma a lo expuesto previamente, la visión de gasto que se refleja en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022 se apoya en dos análisis complementarios. Por un lado, la reiterada necesidad de efficientar el actuar gubernamental a través de la modernización y tecnificación administrativa, reduciendo la burocracia y reorientando el gasto hacia un beneficio directo a la sociedad zacatecana. Asimismo, dentro de las aristas planteadas se propone el fortalecimiento de las finanzas públicas tan lastimadas por 2 sexenios de gasto irracional y el dispendio, que han provocado que la Nueva Gobernanza hereda una deuda de largo plazo por el orden de 7,116 millones de pesos, además de presentar adeudos diversos con proveedores, contratistas y otros adeudos de corto plazo por 808.6 millones de pesos, por lo cual, en busca de mitigar el impacto negativo que este tipo de obligaciones generan en la Hacienda local y en la economía de las empresas zacatecanas.

Aunado al párrafo anterior, y a sabiendas de lo perjudicial que representa la contratación de Deuda Irracional para las finanzas del Estado, no se plantean nuevos financiamientos, por lo cual, bajo esta premisa seguiremos fortaleciendo las capacidades institucionales financieras de nuestro Estado. Lo que es cierto, es que es necesaria una reestructura a la deuda para lograr mejorar las condiciones en los costos asociados a ésta,



apoyados por el Presidente de la República y Secretarios de Estado en esta acción y respetando lo señalado en la nueva Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por otra parte, y en atención planteado, se continuará con la consolidación de las acciones relacionadas con la fortaleza de las finanzas públicas y la optimización de los recursos presupuestarios disponibles, mediante el enfoque de contención de las erogaciones, con énfasis en aquellas asociadas a los servicios personales y a la contención de las erogaciones vinculadas a la operación de las instancias gubernamentales, en armonía con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado y los Criterios Generales de Política Económica para 2022, salvaguardando los principios de sostenibilidad financiera y equilibrio fiscal.

Asimismo, en materia de Deuda Pública, se mantendrá un manejo estricto y transparente de los pasivos públicos, a fin de garantizar la estabilidad de la deuda en el largo plazo. De esta forma, se contribuirá al fortalecimiento de las finanzas públicas, como condición necesaria para lograr el desarrollo de un ecosistema socioeconómico favorable para los zacatecanos.

Se tiene como objetivo cubrir las necesidades de financiamiento de la deuda estatal a costos reducidos, considerando un horizonte de largo plazo y un bajo nivel de riesgo. Con lo anterior, se buscará que el costo financiero de la deuda mantenga una tendencia estable y predecible, que facilite la ejecución del presupuesto público y permita liberar recursos para el gasto social y de inversión.

Ecosistema Socioeconómico y Política del Bienestar

Con una visión integral y progresista, desde un punto de vista más participativo, transparente y con una focalización territorial, el bienestar en sus distintos niveles debe ser la prioridad para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todas y todos los zacatecanos, por esto, la Secretaría de Desarrollo Social proyecta un presupuesto de 501.75 millones de pesos, recursos que permitirán ir más allá del asistencialismo y conectar el capital humano con las oportunidades que genera la economía, de igual forma, disminuir las brechas de desigualdad, promoviendo la participación social en las políticas públicas como factor de cohesión y ciudadanía.

Aunado a lo anterior, y como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad y el reordenamiento de las prioridades gubernamentales, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2022 podrá destinar 99.4 millones de pesos más en Subsidios y Ayudas Sociales en relación al ejercicio 2021 lo que representa un 46% más en términos reales al gasto asignado en Presupuesto de Egresos del Estado 2021.

Se tendrá una atención preponderante del bienestar desde una perspectiva de derechos y de ciclo de vida: mujeres, primera infancia, niñas, niños, adolescencia, adultos mayores, personas con discapacidad, jornaleros y campesinos; se continuarán ejecutando políticas sociales que prioricen acciones tendientes a potenciar el desarrollo de capacidades, el acceso a esquemas de seguridad social y la construcción de un entorno digno, de forma que se mejore el ingreso y se tome en cuenta la participación de las personas para que, como resultado de la acción coordinada entre gobierno y población, se logre superar la pobreza y eliminar la desigualdad social.

Estas asignaciones de recursos fortalecerán el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado para combatir la pobreza y la marginación como nunca se ha realizado en años anteriores. Considerando en todo momento el bienestar de la población y el desarrollo humano, fomentando un mejor



nivel de vida para todos, con principal atención en los más vulnerables y los desposeídos, quienes sufren por carencias, olvido y abandono, “por el bien de todos, primero los pobres”.

En este sentido se propone elevar el gasto público para atender la demanda social, promoviendo un nuevo modelo para el bienestar a través de la implementación de políticas de desarrollo inclusivas para ampliar y profundizar los derechos universales de acceso a la educación con calidad de enseñanza e investigación científica y tecnológica para una sociedad igualitaria y con identidad para el bienestar; a la salud para el bienestar, al deporte como esparcimiento, como componente de salud pública y con apoyo al alto rendimiento; al arte, la cultura y la creación en nuestras comunidad para el bienestar; a los servicios urbanos y espacios públicos para el bienestar, la convivencia y la igualdad; y, erradicar el rezago y las brechas de desigualdad social mediante la asignación de recursos para incluir la dotación de servicios básicos para el bienestar humano, como lo es la vivienda digna.

Otra de las áreas de fortalecimiento planteadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2022 es el fomento del desarrollo económico incluyente mediante la implementación de estrategias transversales económicas como el desarrollo de cadenas de valor y proveeduría, fortalecimiento del mercado interno y mercado exterior, impulso a mujeres emprendedoras e industriales, mejora regulatoria y gobierno digital, programas de emprendimiento vinculados al sector productivo y vocaciones regionales, apoyo a los migrantes e inversión de remesas en proyectos productivos, y economía del conocimiento.

Con la implementación de estas estrategias con enfoque en resultados de alto impacto el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado presenta un incremento en el gasto previsto para el sector del Desarrollo Económico en términos reales de 797.39 millones de pesos respecto al presupuesto aprobado del ejercicio 2021, que se traduce en un aumento del 61%. En sumo a lo anterior, el gasto propuesto presenta un crecimiento real en el Sector de Desarrollo social de 366.01 MDP con una variación positiva del 2%.

Desarrollo económico	Desarrollo social
+797.39 mdp	+366.01 mdp

Estas cifras reflejan la redistribución planteada por la Nueva Gobernanza donde se prioriza el Bienestar de la sociedad y el fortalecimiento del ecosistema económico inclusivo.

Nuevo Enfoque del Gasto Público Estatal

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas 2022 propone una nueva estrategia del quehacer gubernamental, donde el erario público sea destinado a contribuir al bienestar social, basado en el equilibrio de las finanzas públicas sanas, por lo cual, como parte de los esfuerzos hacia el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED), así como al proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, se elaboraron las directrices conforme a los principios de los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción.

Serán tres los Principios Rectores que guiarán el quehacer gubernamental:

1. Hacia una Nueva Gobernanza;
2. Bienestar para todos; y
3. Ecosistema socioeconómico sólido e inclusivo.



También, estas directrices forman parte del cumplimiento al compromiso de la Nueva Gobernanza con los objetivos internacionales planteados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

PRIORIDADES DEL GASTO DEL EJECUTIVO ESTATAL

Como se ha abordado en el cuerpo del presente documento, la existencia de un reordenamiento en el gasto público derivado de uso desmedido de recursos públicos innecesarios dentro de la administración estatal, así como el abandono y la crisis que por más de diez años ha sufrido la entidad, ha resultado inexcusable la implementación de medidas financieras e incrementos en gastos sustanciales de ámbitos estratégicos y a su vez olvidados por las pasadas administraciones neoliberales.

Por lo anterior, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 propone asignaciones primordiales a diversos rubros de gasto entre los cuales destacan:

Fortalecimiento de los Municipios

- 3,360 millones de pesos en Participaciones a Municipios que refleja un incremento real de 212 millones respecto a la cifra aprobada en el ejercicio 2021.
- 2,244 millones de pesos en Aportaciones a Municipios que se traducen en una variación positiva del 4% real, que representa un incremento de 88.3 millones de pesos respecto al presupuesto aprobado en 2021.
- Como muestra del compromiso de la Nueva Gobernanza con el fortalecimiento de las capacidades locales en los Municipios del Estado, dentro del presente proyecto, se plantea la creación del Fondo para la Infraestructura Municipal, en el que se propone una asignación de recursos por 47.12 millones de pesos, con una aportación bipartita por parte del Estado que conforman un importe total de 94.2 millones de pesos.

Apoyo al Campo

El Campo ha sido detectado como una de las áreas económicas estratégicas en nuestro Estado, la cual integra una de las principales vocaciones de la Entidad, por lo que es tiempo de imaginar y construir un Zacatecas con un campo rentable, productivo y moderno. Para lograrlo, debemos mantener una visión que vaya más allá de la recuperación post-pandemia, más allá de los periodos sexenales, la meta es contribuir a que Zacatecas sea un lugar próspero, por lo cual dentro del Proyecto se plantea una asignación de:

- 300 millones de pesos a la Secretaría del Campo, que presenta una variación relativa real del 49% que se traduce en un incremento de 99 millones de pesos respecto al año inmediato anterior y de 119 millones de pesos (67%) respecto del mismo año.

Inversión Pública

La sociedad zacatecana es testigo del abandono de la infraestructura pública del estado, las carreteras estatales prácticamente destruidas e intransitables, basta con poner como ejemplo la el tramo carretero Tlaltenango-Jalpa o Atolinga; los parques y plazas públicas vandalizados y llenos de basura; instalaciones deportivas con maleza y sin uso por el descuido; por un lado, una ineficiencia en la distribución del vital líquido por la obsolescencia en las redes hidráulicas (pérdida del líquido y altos costos energéticos) y, por otro, el incumplimiento por parte de las administraciones pasadas para garantizar el derecho humano al acceso al agua potable limpia y de calidad, así como servicios de saneamiento, tratamiento y drenajes.



Ante la ola de violencia en el territorio zacatecano, es de destacar la necesidad de construir espacios públicos que sirvan como medios para la cohesión social, así como para el desarrollo humano de nuestra gente, no solo en lo cultural, deportivo o lo relacionado con la recreación, esparcimiento y de goce familiar; sino también, se requieren espacios dignos para brindar servicios de calidad a la población en salud, educación, seguridad o para cualquier trámite legal o fiscal que requiera.

La inversión pública habrá de ejecutarse con los más altos estándares de calidad y con un enfoque transversal de cuidado al medio ambiente, pues la inversión tendrá un impacto ambiental en el presente y futuro de nuestra sociedad, así que, la movilidad de nuestras ciudades, las formas de producir energía, además de la infraestructura y espacios públicos en general, tendrán que edificarse siempre con elementos de sostenibilidad.

Sabedores de que la ruta de las políticas públicas de esta Nueva Gobernanza es la correcta, el camino es largo y con bastantes obstáculos. Es por eso, que desde inicios de este sexenio apostamos a la inversión pública con poco más de 998 millones, los cuales significan un 500.12% más en términos reales con respecto al último monto aprobado a la administración pasada, los cuales apenas servirán como iniciadores de la transformación de la infraestructura del Estado, a partir de un plan integral de inversión pública multianual donde destaca la modernización, reconstrucción y conservación de vialidades y rutas de transporte de dominio público, fortalecimiento de la infraestructura hidráulica, proyectos que fomentan el cuidado de los recursos naturales y la remediación ambiental, así como la construcción de infraestructura social para el Bienestar.

Nómina Educativa Garantizada

Uno de los sectores más afectados por culpa del descuido y uso irracional de nuestros recursos, ha sido el sector educativo, donde año con año las administraciones anteriores mantenían con la angustia a los más de 6,252 docentes estatales dependientes de este sustento primordial. Por lo cual, en aras de demostrar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de acción institucional por parte de la Nueva Gobernanza de Zacatecas, después de tantos años se propone para el ejercicio fiscal 2022 una asignación mayor a 2,995 millones de pesos para cubrir la nómina educativa estatal, lo que significa un incremento de 1,077 millones de pesos respecto al ejercicio fiscal 2021 que representa un 56% de crecimiento.

Cabe mencionar que, esta asignación histórica de recursos al sector educativo, es resultado del reforzamiento en las acciones de gestión implementadas por la Nueva Gobernanza, las cuales han servido para que por fin, el pueblo de Zacatecas sea escuchado y respaldado del Gobierno Federal a efectos de garantizar que se cubra la nómina educativa durante el ejercicio 2022; tal como lo manifestó el Presidente de México en su pasada visita al Estado donde indicó la existencia de condiciones muy favorables para avanzar en una solución de fondo respecto a las obligaciones que a la fecha se cubren con recursos propios, ya que no existe ninguna limitación para trabajar juntos.

Salud Para el Bienestar

La emergencia sanitaria acontecida durante el ejercicio 2020 y prolongada en el año 2021, ha demostrado lo endeble del sistema de salud de nuestro Estado, demostrando las carencias y necesidades que atañen a nuestros servicios de salud. Para atender la situación actual se alinearon los presupuestos y estrategias planteadas por el Ejecutivo Federal, con la asignación estatal en los Servicios de Salud del Estado por el orden de 3,560 millones de pesos representando un incremento del 9% respecto a la cifra aprobada en el ejercicio 2021, donde destacan los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Servicios de Salud (2,838 millones de pesos) y la aportación estatal al INSABI (366 millones de pesos) donde este último permitirá el acceso a más de 600 millones de pesos de índole federal durante el ejercicio 2022, fortaleciendo



las capacidades de acción de nuestros servicios de salud, para que en el mediano y/o corto plazo podamos brindar servicios de salud de calidad, enfocados en el bienestar de los zacatecanos.

Construcción de la Paz Social

La seguridad y tranquilidad de nuestros habitantes es uno de los principales elementos estabilizadores del sistema democrático. A partir de ello, la sociedad identifica a la inseguridad como el problema con mayor gravedad en nuestro Estado, ya que tiene consecuencias directas en nuestras familias, por ello fue necesario un replanteamiento de las políticas de seguridad ejecutadas por las administraciones anteriores para un mejoramiento en las acciones orilladas a la reconstrucción de la paz social y, a salvaguardar la integridad y tranquilidad de los zacatecanos.

Por lo cual, es indispensable enfocar los esfuerzos en este ámbito, en aras de que esfuerzos realizados para la generación de condiciones que propicien un ecosistema socioeconómico inclusivo no sean en vano.

En virtud de lo anterior, este Proyecto propone una asignación de recursos para la Secretaría de Seguridad Pública de 1,677 millones de pesos representando un incremento de 97 millones de pesos (+6%), aunados a los recursos enfocados a la reconstrucción del tejido social para la construcción de la paz social distribuidos en los diversos sectores públicos.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO

Asignaciones del Presupuesto de Egresos del Estado

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto establecer la asignación del Gasto Público para el ejercicio fiscal 2022 del Estado de Zacatecas en cumplimiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El ejercicio y control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia, deberán llevarse a cabo apegados a cada una de las disposiciones legales aplicables tanto federales como estatales.



Artículo 2. La ejecución del gasto público contenido en el Presupuesto de Egresos 2022 tiene como objeto que los Entes Públicos, consideren como único eje rector el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, atendiendo a los compromisos, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas contenidas en el mismo.

Artículo 3. Es responsabilidad de los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, disciplinar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal, en apego a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, sólo podrán llevar a cabo las obras, mejoras, programas sociales o asistenciales y acciones de cualquier otra naturaleza, que se encuentren dentro de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en su caso en el Decreto de creación de las Entidades Públicas, o en las disposiciones legales que les correspondan de acuerdo a su propia naturaleza.

Artículo 4. La interpretación del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, para efectos administrativos, es competencia de la Secretaría.

A falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y los ordenamientos jurídicos aplicables en materia fiscal y financiera.

Los Entes Públicos aplicarán estas disposiciones en el ámbito de su esfera jurídica; La Secretaría y los Entes Públicos, deberán observar las medidas legales y principios para el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2022.

Artículo 5. Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Adecuaciones Presupuestarias:** Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado mediante movimientos compensados y las liberaciones anticipadas de recursos públicos calendarizados, realizadas por el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios a cargo de los Ejecutores del Gasto;
- II. ADEFAS:** Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron;
- III. Ahorros Presupuestarios:** Los remanentes de recursos del Presupuesto de Egresos modificado, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos:** Representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno del Estado;
- V. Anexos Transversales:** Anexo del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y



Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;

- VI. Asignaciones presupuestales:** La ministración que, de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Estado, realiza el Ejecutivo a través de la Secretaría a los Ejecutores del Gasto;
- VII. Ayudas:** Las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas, con base en los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios;
- VIII. Clasificación Funcional-Programática:** Las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal les corresponden a los Ejecutores del Gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario. La clasificación Funcional se organiza en finalidad, función y subfunción, y la clasificación Programática se organiza en modalidades;
- IX. Clasificación por Objeto del Gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio;
- X. Clasificación por Fuentes de Financiamiento:** Consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento. Esta clasificación permite identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente, a efecto de controlar su aplicación. La relación de fuentes de financiamiento es: 1. Recursos Fiscales; 2. Financiamientos Internos; 3. Financiamientos Externos; 4. Ingresos Propios; 5. Recursos Federales; 6. Recursos Estatales; Y 7. Otros Recursos;
- XI. Clasificación Económica:** Es una modalidad de los clasificadores presupuestarios aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), e identifica las asignaciones conforme a su naturaleza, las cuales pueden ser gasto corriente o de capital. Contempla el objeto del gasto que se agrupa en capítulos, conceptos y partidas. También identifica la fuente de financiamiento;
- XII. Clasificación Administrativa:** Tiene como propósito básico identificar las unidades administrativas, a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas mediante su integración y consolidación; tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de Sector Público de cada orden de gobierno y por ende los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal;
- XIII. Dependencias:** Las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, incluyendo sus Órganos Desconcentrados;



- XIV. Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;
- XV. Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;
- XVI. Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos del Estado;
- XVII. Fideicomisos Públicos Estatales o Municipales:** Considerados que forman parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal;
- XVIII. Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XIX. Gasto Federalizado:** Son los recursos federales que se transfieren a las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, constituido esencialmente por el ramo 28 participaciones federales y el ramo 33 aportaciones federales, entre otros;
- XX. Gasto de Capital:** Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico, que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito. (Clasificador por tipo de Gasto según CONAC);
- XXI. Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXII. Gasto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos y, adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;
- XXIII. Gasto No Programable:** Las erogaciones que derivan del cumplimiento de obligaciones legales o del Decreto de Presupuesto de Egresos, que no corresponden directamente a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXIV. Gasto Programable:** Las erogaciones que se realizan en cumplimiento de sus atribuciones conforme a los programas para proveer bienes y servicios públicos a la población;
- XXV. Ingresos Excedentes:** Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado vigente;
- XXVI. Matriz de Indicadores de Resultados (MIR):** La herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos del Programa Presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos;



- XXVII. Presupuesto basado en Resultados:** Componente de la Gestión para Resultados que permite apoyar las decisiones presupuestarias, contiene consideraciones sobre la asignación y resultados del ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de fortalecer las políticas, programas públicos y desempeño institucional, cuyo aporte sea decisivo para generar las condiciones sociales, económicas y ambientales para el desarrollo estatal sustentable. Además, mide el volumen y la calidad de los bienes y servicios públicos, promueve la transparencia y rendición de cuentas;
- XXVIII. Programas Estatales:** Instrumento administrativo de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal en el que se establecen un conjunto de acciones encaminadas al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo, con un objetivo y metas específicas, para proveer un bien o servicio a una población objetivo; y, que cuenta con reglas de operación o lineamientos para su operación.
- XXIX. Programas Presupuestarios:** Son los programas aprobados conforme a los ordenamientos de los Entes Públicos, con base en los cuales se ejecutan las acciones para el ejercicio de sus recursos, asimismo las estrategias que integran a un conjunto de programas;
- XXX. Secretaría:** La Secretaría de Finanzas;
- XXXI. Sistema de Evaluación del Desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas Presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de los objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los Programas Presupuestarios y de los proyectos;
- XXXII. Sistema Estatal de Evaluación:** Es el sistema al que se sujetan los recursos públicos de que disponen los Entes Públicos con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados;
- XXXIII. Subsidios:** Las asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, a través de los Entes Públicos a los diferentes sectores de la sociedad;
- XXXIV. Transferencias:** Los recursos públicos previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y la prestación de los bienes y servicios públicos a cargo de los Entes Públicos, y
- XXXV. Techo de Financiamiento Neto:** El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. La Secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de austeridad y disciplina financiera federal y estatal, y las demás disposiciones normativas estatales de la materia.

Todas las asignaciones presupuestarias del presente Decreto y documentos de la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.



Artículo 7. La Secretaría reportará en los Informes Trimestrales, en el Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública, la evolución de las erogaciones correspondientes a los Programas Presupuestarios de acuerdo al título IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 8. El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- V. Afianzar un Presupuesto basado en Resultados.

CAPÍTULO II

Erogaciones Generales

Artículo 9. El gasto total previsto en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Estado de Zacatecas importa la cantidad de **\$33,735,467,666.00** (treinta y tres mil setecientos treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.

Se distribuye de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
I. Poder Legislativo	403,444,162.00
II. Poder Judicial	550,505,384.00
III. Órganos Autónomos	3,139,284,543.00
IV. Poder Ejecutivo	23,947,885,162.00
a) Gasto Programable	21,635,963,026.00
b) Gasto No Programable	2,311,922,136.00
1. Inversiones Financieras	954,546,422.00
2. Deuda Pública	1,357,375,714.00



V. Municipios del Estado	5,694,348,415.00
TOTAL	33,735,467,666.00

Artículo 10. Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo ascienden a la cantidad de **\$403,444,162.00** (cuatrocientos tres millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), que comprende los recursos públicos asignados a:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Legislativo	403,444,162.00
Legislatura del Estado	268,349,673.00
Auditoría Superior del Estado	135,094,489.00

En el **Anexo 1** se encuentra el tabulador para el Poder Legislativo y demás documentos en materia de disciplina financiera, así como el **Anexo 1-A** relativo al tabulador de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 11. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial ascienden a la cantidad de **\$550,505,384.00** (quinientos cincuenta millones quinientos cinco mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales corresponden a:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Judicial	550,505,384.00
Tribunal Superior de Justicia	550,505,384.00

En el **Anexo 2** se encuentra el tabulador para el Poder Judicial del Estado.

Artículo 12. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de **\$3,139,284,543.00** (tres mil ciento treinta y nueve millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
Órganos Autónomos	3,139,284,543.00
Comisión Estatal de Derechos Humanos	32,248,831.00
Instituto Zacatecano de Acceso a la Información	18,104,914.00
Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	130,322,933.00
Universidad Autónoma de Zacatecas	2,216,291,161.00



Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas	28,070,732.00
Fiscalía de Justicia del Estado	670,558,102.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas	18,326,272.00
Instituto Regional del Patrimonio Mundial En Zacatecas	4,969,694.00
Tribunal de Justicia Laboral Burocrática	20,391,904.00

En el **Anexo 3** se encuentra el tabulador para los Órganos Autónomos del Estado.

Artículo 13. Las asignaciones previstas para el Poder Ejecutivo son por la cantidad de **\$23,861,885,162.00** (veintitrés mil ochocientos sesenta y un millones ochocientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismo que será distribuido de acuerdo a la siguiente estructura programática:

Concepto	Asignación Presupuestal
1 Jefatura de Oficina del C. Gobernador:	199,162,678.00
20 Apoyos otorgados por la Oficina del Gobernador	27,318,786.00
21 Servicios del Despacho del Gobernador	102,334,332.00
22 Coordinación Institucional	69,509,560.00
2 Secretaría General de Gobierno	197,250,202.00
129 Gobernanza para el Desarrollo	13,663,534.00
130 Atención Integral de Derechos Humanos	29,847,024.00
131 Gestión Administrativa de la Política Interior	84,821,128.00
132 Sistema Estatal de Archivos y Memoria Histórica	12,617,021.00
133 Justicia Laboral	17,994,330.00
134 Sistema de Transporte Público	8,955,975.00
135 Sistema Estatal de Protección Civil	23,991,200.00
136 Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana	5,359,990.00



3	Secretaría de Finanzas	2,749,792,176.00
25	Gestión de gasto público con enfoques de resultados	58,140,900.00
26	Administración de Ingresos propios y transferidos	318,549,285.00
27	Administración de la mejora y gestión de proyectos	14,582,500.00
28	Defensa del interés jurídico fiscal y hacendario.	7,310,405.00
29	Gestión Institucional	119,962,123.00
41	Eficiencia y modernización del Catastro y Registro Público	56,819,418.00
207	Inversiones Financieras	817,051,831.00
208	ADEFAS	674,709,353.00
209	Saneamiento Financiero	682,666,361.00
4	Secretaría de Seguridad Pública	1,677,218,194.00
40	Seguridad y Vigilancia	961,417,571.00
95	Sistema Penitenciario	350,887,142.00
99	Servicios Auxiliares para Medidas Cautelares	22,386,570.00
100	Dirección y coordinación de planes, programas y acciones de la Secretaría	99,657,034.00
105	Apoyos Económicos	7,700,000.00
107	Profesionalización del personal de las Instituciones de Seguridad Pública	17,277,855.00
150	Sistema Estatal de Seguridad Pública	217,892,022.00
5	Secretaría de Administración	202,134,290.00
73	Reorientar los Recursos Humanos, las Adquisiciones, los Activos no Circulantes y Otros Servicios de Gobierno del Estado para recuperar la esperanza de un Zacatecas próspero y trabajador	86,439,886.00
74	Control y Seguimiento de los Procesos Sustantivos y Adjetivos de la Secretaría de Administración para incentivar el sentido social, la vocación de servicio e impulsar el desarrollo socioeconómico hacia la Nueva Gobernanza	115,694,404.00



6	Secretaría de la Función Pública	115,750,415.00
140	Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	31,188,742.00
141	Control y Evaluación Gubernamental	37,516,268.00
142	Apoyo Administrativo y Presupuestario para la Mejora de la Eficiencia Institucional	47,045,405.00
7	Secretaría de Economía	150,687,499.00
146	Programa de formación de capital humano con enfoque de Economía Social	35,491,104.00
147	Programa de Impulso a la Artesanía con un enfoque de Economía Creativa	24,267,357.00
148	Programa estatal de mejora regulatoria para el bienestar y la paz social	1,924,309.00
149	Programa para la regulación y supervisión de las relaciones en el nuevo modelo laboral	6,364,305.00
151	Ecosistema de emprendimiento y fortalecimiento de MIPYMES vinculado al sector productivo y vocaciones regionales	15,903,655.00
152	Invierte y Crece en Zacatecas Economía Social e Inclusiva	14,748,454.00
153	Lo mejor de Zacatecas en tu mesa y en el mundo: fortalecimiento del comercio interior y exterior	3,513,425.00
154	"Creando Lazos productivos" Programa para el Desarrollo de Cadenas de Valor y Proveeduría	3,437,537.00
155	Planeación, elaboración, administración y seguimiento de las políticas y programas de la Secretaría de Economía	45,037,353.00
8	Secretaría de Turismo	59,495,996.00
111	Desarrollo de Productos	11,737,351.00
112	Promoción Turística Nacional e Internacional	22,220,489.00
113	Procesos Administrativos para la Operación de Programas Presupuestarios	25,538,156.00
9	Secretaría de Obras Públicas	953,658,525.00
2	Apoyo Administrativo para el Desarrollo de la infraestructura Pública.	75,113,533.00



3	Inversión en Infraestructura para el Bienestar de la Nueva Gobernanza	580,621,294.00
4	Desarrollo de la Infraestructura Pública para el Fortalecimiento de Diversos Sectores en el Estado.	297,923,698.00
10	Secretaría de Educación	10,796,058,023.00
82	Educación Básica	9,262,034,073.00
83	Educación Media Superior	276,253,334.00
84	Educación Superior	374,680,693.00
86	Gestión Administrativa	866,529,923.00
90	Apoyos para la Educación	16,560,000.00
11	Secretaría de Desarrollo Social	501,757,823.00
128	Bienestar para Grupos Vulnerables	165,144,139.00
137	Apoyos Educativos para el Bienestar	83,686,121.00
138	Gestión para el Bienestar	92,673,799.00
139	Créditos para el Bienestar Social	11,820,598.00
144	Infraestructura Social para el Bienestar	148,433,166.00
12	Secretaría de Salud	264,250.00
78	Rectoría del Sistema Estatal de Salud.	264,250.00
13	Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial	224,433,554.00
106	Regular y ordenar el crecimiento urbano	28,515,973.00
110	Proceso Administrativo	24,951,055.00
119	Movilidad urbana y mejorar el espacio público	41,916,117.00
120	Construcción y mejoramiento de vivienda	99,827,128.00
121	Mejoramiento de Vivienda	20,599,979.00
122	Escrituras y Títulos de Propiedad	8,623,302.00



14	Secretaría del Agua y Medio Ambiente	313,872,284.00
11	Sostenibilidad del agua	254,862,585.00
13	Fomento a la Responsabilidad y Cuidado del Medio Ambiente	13,646,427.00
15	Administración de los recursos humanos, materiales y financieros para gestión del agua y medio ambiente	36,427,807.00
17	Regulación para la mitigación del cambio climático	8,935,465.00
15	Secretaría del Campo	300,000,000.00
19	Programa Agrícola Integral sólido e inclusivo.	31,831,366.00
35	Programa de apoyo a mujeres y jóvenes emprendedores con o sin tierra.	25,030,966.00
36	Programa de Fortalecimiento Integral para la transformación de la ganadería en el Estado de Zacatecas.	42,611,245.00
42	Programas Convenidos para la reactivación rural	127,511,383.00
43	Programa de Rescate Hídrico para el campo zacatecano	233,775.00
44	Programa de Fomento para la Reactivación Rural	467,665.00
45	Programa de Servicios para la Reactivación Rural	12,992,399.00
46	Programa de Gestión para la reactivación del campo en el Estado de Zacatecas	59,321,201.00
16	Secretaría de las Mujeres	38,396,613.00
101	Transformación de la sociedad en el estado de Zacatecas a través de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.	1,805,256.00
102	Generar una cultura de paz mediante el empoderamiento de las mujeres en el estado de Zacatecas.	14,776,888.00
103	Transparentar el buen uso de los recursos públicos en la operación de la Secretaría de las Mujeres.	16,726,143.00
104	Acciones afirmativas en coordinación con las Instancias Municipales de las Mujeres en el estado de Zacatecas.	5,088,326.00



17	Secretaría del Zacatecano Migrante	50,775,509.00
10	Programa 2x1 para Migrantes	33,100,729.00
12	Vínculo Migrante	5,521,067.00
14	Protocolo de Retorno y Reinserción	5,360,911.00
16	Optimización de Procesos	6,792,802.00
18	Coordinación General Jurídica	41,854,743.00
8	Certeza y seguridad jurídica en los actos de Gobierno otorgada a la sociedad en general.	26,730,972.00
18	Administración operativa otorgada al personal de la Dependencia de manera eficiente.	15,123,771.00
19	Coordinación Estatal de Planeación	28,804,445.00
143	Sistema de Planeación del Desarrollo para una nueva gobernanza	13,254,988.00
145	Soporte Administrativo y de apoyo a los procesos de planeación	15,549,457.00
61	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	382,248,234.00
109	Hambre Cero	207,663,827.00
115	Atención Post Pandemia- Covid 19	2,941,625.00
116	Entrega de apoyos a la población vulnerable	18,848,574.00
117	Hazlo tendencia, niñas, niños y adolescentes.	25,092,619.00
118	Procuraduría de Protección y CAVIZ	19,240,777.00
123	Tus Abuelos, Tu Historia	12,283,688.00
124	Brigadas médicas integrales	21,151,795.00
125	Bienestar familiar	3,905,041.00
127	Procesos administrativos	71,120,288.00
62	Consejo Estatal de Desarrollo Económico	3,383,669.00
79	Programa para el fortalecimiento y la competitividad de los sectores estratégicos y productivos del estado	527,933.00



80	Control administrativo del Consejo Estatal de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas	2,855,736.00
63	Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	40,176,967.00
81	Formación y desarrollo del capital humano para contribuir al bienestar y economía social con compromiso y responsabilidad ecológica	5,938,116.00
85	Impulso de investigación e innovación en el área de ciencia, tecnología de empresas e instituciones con el fin de acelerar el crecimiento económico y convertirlo en un pilar del desarrollo para el Estado	643,100.00
89	Fortalecimiento en las vocaciones científicas y humanísticas para la formación de profesionales con perspectiva de inclusión para coadyuvar al bienestar general de la población.	16,025,790.00
92	Administración y operación de la infraestructura encaminada a mejorar y fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y ecológicas en la sociedad.	1,595,200.00
93	Administración y operación de las acciones encaminadas para fortalecer a la sociedad y contribuir con el bienestar social en Ciencia, Tecnología e Innovación.	15,974,761.00
64	Servicios de Salud de Zacatecas	3,590,355,921.00
75	Salud para el bienestar de todos.	3,261,152,075.00
77	Administración estatal del sistema de salud.	329,203,846.00
68	Instituto de la Defensoría Pública	35,919,684.00
97	Asesoría y Representación Jurídica	30,992,480.00
98	Administrativo	4,927,204.00
69	Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	91,902,112.00
67	Deporte y cultura física desde la escuela hasta la comunidad	2,833,833.00
68	Del talento a la alta competencia	9,109,835.00
69	Becas deportivas federales y estatales INCUFIDEZ	2,044,570.00
70	Mejores instalaciones deportivas al servicio de la población	20,000,000.00
72	Administración confiable en el deporte zacatecano	57,913,874.00



70	Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	34,566,204.00
49	Producción y Transmisión de Contenidos de Calidad para Promover al Estado a Nivel Estatal, Nacional e Internacional	19,177,198.00
50	Planificación Operativa y Estratégica de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros	15,389,006.00
71	Patronato Estatal de promotores Voluntarios	2,803,879.00
6	Apoyos Asistenciales para el Bienestar Social de la Población en Situación de Vulnerabilidad	1,048,070.00
7	Administrativo y de Apoyo	1,755,809.00
72	Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	79,449,178.00
5	Educación para Adultos	79,449,178.00
73	Instituto de Capacitación para el Trabajo	3,353,796.00
47	Incremento de la cobertura en la formación para y en el trabajo con visión de equidad de género e inclusión	3,353,796.00
74	Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	151,578,195.00
63	Modelo Cultural que respuesta a las necesidades de las y los zacatecanos en los niveles locales y globales.	33,000,000.00
64	Administración y Gestión para el Desarrollo Integral de la Cultura en el Estado de Zacatecas	118,578,195.00
75	Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas	241,359,233.00
55	Espacios Educativos para Dignificar la Vida Escolar de los Estudiantes de Educación Básica	166,583,105.00
59	Espacios Educativos para Dignificar la Vida Escolar de los Estudiantes de Educación Media Superior	11,057,595.00
60	Espacios Educativos para Dignificar la Vida Escolar de los Estudiantes de Educación Superior	41,895,209.00
61	Coadyuvar administrativamente en los procesos para crear Apropriados Espacios Educativos para Dignificar la Vida Escolar	21,823,324.00



76	Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	10,598,822.00
34	Protección Y Preservación del Patrimonio Material e Inmaterial del Estado.	5,663,346.00
66	Apoyo Administrativo para la protección y preservación del patrimonio material e inmaterial del Estado.	4,935,476.00
77	Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	10,823,661.00
108	Bienestar para el empleo juvenil en el estado de Zacatecas	5,909,575.00
114	Bienestar educativo para la juventud zacatecana	4,914,086.00
78	Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	41,595,236.00
91	Promoción de la Inclusión de las Personas con Discapacidad	41,595,236.00
79	Universidad Politécnica de Zacatecas	20,894,336.00
94	Proyecto Estratégico de Educación Integral de Calidad	20,894,336.00
80	Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	9,472,842.00
31	Consolidación de la Formación integral de profesionistas con competencia tecnológica mediante procesos, académicos y administrativos que intervienen en la enseñanza-aprendizaje a nivel Superior.	9,472,842.00
81	Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	13,328,058.00
9	Transformación del ITSN 2022	13,328,058.00
82	Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	29,059,208.00
57	Ofrecer educación de calidad a los estudiantes del Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo.	29,059,208.00
83	Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango	15,727,611.00
30	Calidad educativa del ITSZaS para la vinculación efectiva con los sectores productivos.	15,727,611.00



84	Instituto Tecnológico Superior de Loreto	24,953,359.00
53	Fortalecimiento del ITSL	24,953,359.00
85	Instituto Tecnológico Superior de Río Grande	22,201,915.00
52	Servicio Educativo de Calidad del Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte	22,201,915.00
86	Instituto Tecnológico Superior de Jerez	13,636,445.00
38	Servicio Educativo de Calidad del Instituto Tecnológico Superior de Jerez	13,636,445.00
87	Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete	17,573,781.00
51	Consolidación del servicio educativo de nivel superior prestado por el Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Occidente	17,573,781.00
88	Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas "Refugio Reyes"	2,793,100.00
76	Operación de la Escuela Estatal de Conservación	2,793,100.00
89	Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	208,422,713.00
96	Educación de calidad para la inclusión, la permanencia y la equidad	208,422,713.00
90	Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas	60,178,966.00
62	Formación de Profesionales Técnicos y Profesionales Técnicos Bachiller	60,178,966.00
91	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	126,977,426.00
65	Formación de estudiantes con perfil científico y tecnológico CECYTEZ-EMSAD	126,977,426.00
92	Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	2,975,909.00
32	Apoyo administrativo para la Profesionalización	1,814,391.00
33	Profesionalización de las y los servidores públicos	1,161,518.00



93	Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	39,625,711.00
39	Ofertar Educación de calidad a los estudiantes de la UTZAC	39,625,711.00
95	Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente	577,750.00
37	Acceso a la Justicia Tributaria a través de la Protección y Defensa de los Derechos de los Contribuyentes	577,750.00
96	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	4,206,733.00
56	Programa para prevenir actos y hechos de corrupción en Zacatecas.	2,700,288.00
58	Programa para el Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.	1,506,445.00
97	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas	13,251,381.00
1	Programa del Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas	13,251,381.00
98	Agencia de Energía del Estado de Zacatecas	545,908.00
23	Energías Renovables para el Bienestar Sustentable	545,908.00
24	Energías Renovables Alternativas	0.00
	TOTAL	23,947,885,162.00

Artículo 14. De acuerdo con la Clasificación por Tipo de Gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se distribuye de la siguiente manera:

Categorías	Asignación Presupuestal
Gasto Corriente	26,850,273,022.00
Gasto de Capital	2,167,674,056.00
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	1,357,375,714.00
Pensiones y Jubilaciones	-
Participaciones	3,360,144,874.00
TOTAL	33,735,467,666.00



Artículo 15. De acuerdo con la Clasificación por Fuentes de Financiamiento, la forma en que se integran los ingresos del Estado, es la siguiente:

No.	Categorías	Asignación Presupuestal
10	No etiquetado	15,487,178,651.00
11	Recursos fiscales	2,887,819,850.00
12	Financiamientos internos	-
13	Financiamientos externos	-
14	Ingresos propios	-
15	Recursos federales	12,599,358,801.00
16	Recursos estatales	-
17	Otros recursos	-
20	Etiquetado	18,248,289,015.00
25	Recursos federales	18,248,289,015.00
26	Recursos estatales	-
27	Otros recursos de transferencias federales Etiquetadas	-
	TOTAL	33,735,467,666.00

Artículo 16. El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra de acuerdo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica, conforme al **Anexo 4** del Presente Decreto.

Artículo 17. Las asignaciones previstas en este Decreto de acuerdo con la Clasificación Administrativa se distribuyen conforme a lo siguiente:

Concepto	Asignación Presupuestal
Poder Ejecutivo	23,947,885,162.00
Administración Centralizada	18,601,367,219.00



Jefatura de Oficina del C. Gobernador:	199,162,678.00
Secretaría General de Gobierno	197,250,202.00
Secretaría de Finanzas	2,749,792,176.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,677,218,194.00
Secretaría de Administración	202,134,290.00
Secretaría de la Función Pública	115,750,415.00
Secretaría de Economía	150,687,499.00
Secretaría de Turismo	59,495,996.00
Secretaría de Obras Públicas	953,658,525.00
Secretaría de Educación	10,796,058,023.00
Secretaría de Desarrollo Social	501,757,823.00
Secretaría de Salud	264,250.00
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial	224,433,554.00
Secretaría del Agua y Medio Ambiente	313,872,284.00
Secretaría del Campo	300,000,000.00
Secretaría de las Mujeres	38,396,613.00
Secretaría del Zacatecano Migrante	50,775,509.00
Coordinación General Jurídica	41,854,743.00
Coordinación Estatal de Planeación	28,804,445.00

Administración Descentralizada**5,346,517,943.00**

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para el Estado de Zacatecas	-
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	382,248,234.00
Consejo Estatal de Desarrollo Económico	3,383,669.00
Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación	40,176,967.00
Servicios de Salud de Zacatecas	3,590,355,921.00
Centro Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos	-
Instituto de la Defensoría Pública	35,919,684.00



Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas	91,902,112.00
Sistema Zacatecano de Radio y Televisión	34,566,204.00
Patronato Estatal de promotores Voluntarios	2,803,879.00
Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde	151,578,195.00
Instituto Zacatecano de Construcción de Escuelas	241,359,233.00
Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas	10,598,822.00
Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas	10,823,661.00
Instituto para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad	41,595,236.00
Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas	2,975,909.00
Comisión Estatal de la Defensa del Contribuyente	577,750.00
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	4,206,733.00
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Zacatecas	13,251,381.00
Agencia de Energía del Estado de Zacatecas	545,908.00
Instituto Zacatecano de Educación para Adultos	79,449,178.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	3,353,796.00
Universidad Politécnica de Zacatecas	20,894,336.00
Universidad Politécnica del Sur de Zacatecas	9,472,842.00
Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán	13,328,058.00
Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo	29,059,208.00
Instituto Tecnológico Superior de Tlaltenango	15,727,611.00
Instituto Tecnológico Superior de Loreto	24,953,359.00
Instituto Tecnológico Superior de Río Grande	22,201,915.00
Instituto Tecnológico Superior de Jerez	13,636,445.00
Instituto Tecnológico Superior de Sombrerete	17,573,781.00
Escuela de Conservación y Restauración de Zacatecas "Refugio Reyes"	2,793,100.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas	208,422,713.00
Colegio de Educación Profesional Técnica de Zacatecas	60,178,966.00



Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas	126,977,426.00
Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas	39,625,711.00
Poder Legislativo	403,444,162.00
Poder Judicial	550,505,384.00
Órganos Autónomos	3,139,284,543.00
Municipios	5,694,348,415.00
TOTAL	33,735,467,666.00

De los importes estipulados en el presente artículo, así como en el 13, 18 y Anexo 5 para los Organismos Descentralizados de Educación; se asignan recursos por **\$110,000,000.00** (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.) etiquetados exclusivamente para sanear sus obligaciones fiscales, de los cuales: **\$50,000,000.00** (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) se destinan para Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas; **\$50,000,000.00** (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas; y **\$10,000,000.00** (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para Instituto Tecnológico Superior de Loreto.

Artículo 18. De acuerdo con la Clasificación Funcional el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, se distribuye de la siguiente manera:

Finalidad	Función	Subfunción	Asignación presupuestal
GOBIERNO			5,903,641,751.00
	LEGISLACIÓN		445,298,905.00
		Legislación	445,298,905.00
		Fiscalización	-
	JUSTICIA		1,790,387,356.00
		Impartición de Justicia	657,675,192.00
		Procuración de Justicia	719,729,167.00
		Reclusión y Readaptación Social	350,887,142.00
		Derechos Humanos	62,095,855.00



COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	802,608,145.00
Presidencia / Gubernamental	331,787,408.00
Política Interior	98,484,662.00
Preservación y Cuidado del Patrimonio	-
Función Pública	208,424,214.00
Asuntos Jurídicos	577,750.00
Organización del Procesos Electorales	130,322,933.00
Población	-
Territorio	-
Otros	33,011,178.00
RELACIONES EXTERIORES	-
Relaciones Exteriores	-
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1,392,416,462.00
Asuntos Financieros	1,392,416,462.00
Asuntos Hacendarios	-
SEGURIDAD NACIONAL	-
Defensa	-
Marina	-
Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	-
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,333,295,672.00
Policía	961,417,571.00
Protección Civil	23,991,200.00
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	129,994,879.00
Sistema Nacional de Seguridad Pública	217,892,022.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	139,635,211.00
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	12,617,021.00
Servicios Estadísticos	-



Servicios de Comunicación y Medios	69,509,560.00
Acceso a la Información Pública Gubernamental	18,104,914.00
Otros	39,403,716.00
DESARROLLO SOCIAL	19,636,234,478.00
PROTECCIÓN AMBIENTAL	277,444,477.00
Ordenación de Desechos	-
Administración del Agua	254,862,585.00
Ordenación de Aguas Residuales, Drenajes y Alcantarillado	-
Reducción de la Contaminación	-
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	-
Otros de Protección Ambiental	22,581,892.00
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	779,004,680.00
Urbanización	443,469,321.00
Desarrollo Comunitario	41,724,031.00
Abastecimiento de Agua	-
Alumbrado Público	-
Vivienda	145,378,162.00
Servicios Comunes	-
Desarrollo Regional	148,433,166.00
SALUD	3,590,620,171.00
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	3,261,152,075.00
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	-
Generación de Recursos para la Salud	-
Rectoría del Sistema de Salud	329,468,096.00
Protección Social en Salud	-
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	293,615,027.00
Deporte y Recreación	91,902,112.00



Cultura	167,146,711.00
Radio, Televisión y Editoriales	34,566,204.00
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	-
EDUCACIÓN	13,941,356,862.00
Educación Básica	9,428,617,178.00
Educación Media Superior	686,243,830.00
Educación Superior	2,863,956,753.00
Postgrado	-
Educación para Adultos	79,449,178.00
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	883,089,923.00
PROTECCIÓN SOCIAL	621,286,866.00
Enfermedad e Incapacidad	-
Edad Avanzada	12,283,688.00
Familia e Hijos	-
Desempleo	11,820,598.00
Alimentación y Nutrición	207,663,827.00
Apoyo Social para la Vivienda	-
Indígenas	-
Otros Grupos Vulnerables	227,218,034.00
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	162,300,719.00
OTROS ASUNTOS SOCIALES	132,906,395.00
Otros Asuntos Sociales	132,906,395.00
DESARROLLO ECONÓMICO	1,143,867,308.00
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	152,146,859.00
Asuntos Económicos y Comerciales en General	86,024,093.00
Asuntos Laborales Generales	66,122,766.00
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	300,000,000.00



Agropecuaria	299,766,225.00
Silvicultura	-
Acuacultura, Pesca y Caza	-
Agroindustrial	-
Hidroagrícola	233,775.00
Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	-
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	545,908.00
Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos	-
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	-
Combustibles Nucleares	-
Otros Combustibles	545,908.00
Electricidad	-
Energía no Eléctrica	-
MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	-
Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales	-
Manufacturas	-
Construcción	-
TRANSPORTE	8,955,975.00
Transporte por Carretera	-
Transporte por Agua y Puertos	-
Transporte por Ferrocarril	-
Transporte Aéreo	-
Transporte por Oleoductos y Gasoducto y Otros Sistemas de Transporte	8,955,975.00
Otros Relacionados con Transporte	-
COMUNICACIONES	580,621,294.00
Comunicaciones	580,621,294.00



TURISMO	59,495,996.00
Turismo	59,495,996.00
Hoteles y Restaurantes	-
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	40,176,967.00
Investigación Científica	-
Desarrollo Tecnológico	-
Servicios Científicos y Tecnológicos	40,176,967.00
Innovación	-
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	1,924,309.00
Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	-
Otras Industrias	-
Otros Asuntos Económicos	1,924,309.00
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	7,051,724,129.00
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIEROS DE LA DEUDA	682,666,361.00
Deuda Pública Interna	682,666,361.00
Deuda Pública Externa	-
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	5,694,348,415.00
Transferencia entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	43,000,000.00
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	3,407,268,255.00
Aportaciones entre Diferentes Órdenes de Gobierno	2,244,080,160.00
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-
Apoyos IPAB	-
Banca de Desarrollo	-
Apoyo a los Programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	-
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	674,709,353.00



Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores 674,709,353.00

TOTAL 33,735,467,666.00

Anexo 5. Clasificación Programática por Programas Presupuestarios.

Artículo 19. De acuerdo con la Clasificación Programática, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, se distribuye de la siguiente manera:

Programas Presupuestarios		Asignación Presupuestal
SUBSIDIOS: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		1,175,461,787.00
Otros Subsidios	U	398,147,979.00
Sujetos a Reglas de Operación	S	777,313,808.00
DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES		21,432,761,024.00
Específicos	R	4,096,755,906.00
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	-
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	P	15,955,276.00
Prestación de Servicios Públicos	E	15,743,349,758.00
Promoción y Fomento	F	103,267,026.00
Provisión de Bienes Públicos	B	39,177,198.00
Proyectos de Inversión	K	1,394,859,603.00
Regulación y Supervisión	G	39,396,257.00
ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO		4,051,529,526.00
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	O	68,705,010.00
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	M	3,982,824,516.00
Operaciones Ajenas	W	-
COMPROMISOS		23,991,200.00
Desastres Naturales	N	23,991,200.00
Obligaciones de Cumplimiento de Resolución Jurisdiccional	L	-
OBLIGACIONES		-



Aportaciones a Fondos de Estabilización	Y	-
Aportaciones a Fondos de Inversión y Reestructura de Pensiones	Z	-
Aportaciones a la Seguridad Social	T	-
Pensiones y Jubilaciones	J	-
PROGRAMAS DE GASTO FEDERALIZADO		7,051,724,129.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	H	674,709,353.00
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	D	682,666,361.00
Gasto Federalizado	I	2,244,080,160.00
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	C	3,450,268,255.00
	TOTAL	33,735,467,666.00

Anexo 6. Clasificación Programática por Principio Rector y Política Pública.

Se presentan en el **Anexo 7** el Desglose de los programas por fuentes de financiamiento.

Artículo 20. En apego a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se asignan recursos por **\$554,810,062.00** (quinientos cincuenta y cuatro millones ochocientos diez mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) para los Programas Anuales de Adquisiciones.

En el **Anexo 8** se encuentra el Programa Anual de Adquisiciones de cada Dependencia.

Artículo 21. Los Entes Públicos cuentan con suficiencia presupuestal para apoyar las actividades sustantivas de las asociaciones sin fines de lucro, instituciones diversas y organismos; la cual estará sujeta a la disponibilidad financiera de la Secretaría.

Artículo 22. El gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos es por la cantidad de **\$75,710,004.00** (setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos 00/100 M.N.). Se muestra su distribución en **Anexo 9**.

Artículo 23. Se asignará un monto de **\$954,546,422.00** (novecientos cincuenta y cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), destinado a Inversiones Financieras y otras Previsiones; se distribuyen de la siguiente manera:

Concepto	Asignación Presupuestal
-----------------	--------------------------------



Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina	5,000,000.00
Fideicomiso de Atención a Víctimas	3,000,000.00
Fideicomiso de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	2,500,000.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago	5,867,873.00
Inversiones en Fideicomisos de Entidades Federativas	137,494,591.00
Previsiones Económicas y Salariales	279,409,665.00
Aportaciones para Contingencias	1,300,000.00
Previsión para Contribución de Mejoras	24,464,667.00
Previsión para Erogaciones Especiales	495,509,626.00
TOTAL	954,546,422.00

Artículo 24. Se prevén recursos por **\$1,300,000.00** (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, los cuales, en caso de así requerirse serán ejercidos por la Secretaría General de Gobierno, específicamente la Coordinación Estatal de Protección Civil, en coordinación con las Dependencias ejecutoras que corresponda según el tipo de siniestro.

Artículo 25. Las transferencias internas otorgadas a Fideicomisos públicos ascienden a la cantidad de **\$153,862,464.00** (ciento cincuenta y tres millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y se distribuyen de la siguiente forma:

Concepto	Asignación Presupuestal
Fideicomiso de Impuesto sobre Nómina	5,000,000.00
Fideicomiso de Atención a Víctimas	3,000,000.00
Fideicomiso de Impuesto sobre Servicios de Hospedaje	2,500,000.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago	5,867,873.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago (Sistema Integrado de Transporte de Zacatecas - Guadalupe "Platabús")	33,340,000.00
Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago (FOFAEZ)	104,154,591.00
TOTAL	153,862,464.00



Anexo 10. Información de Fideicomisos del Estado.

Artículo 26. Las transferencias a Municipios del Estado, ascienden a la cantidad de **\$5,694,348,415.00 cinco** (cinco mil seiscientos noventa y cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), y se distribuirán conforme a las siguientes asignaciones estimadas:

	Asignación Presupuestal
PARTICIPACIONES	3,360,144,874.00
Participaciones a los Municipios.	3,360,144,874.00
APORTACIONES	2,244,080,160.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	1,038,035,256.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	1,206,044,904.00
DESARROLLO MUNICIPAL	47,123,381.00
Fondo para la Infraestructura Municipal	47,123,381.00
COLABORACIÓN FISCAL	43,000,000.00
Fideicomiso Impuesto sobre Nómina	43,000,000.00
TOTAL	5,694,348,415.00

Para el caso del Fondo para la Infraestructura Municipal por **\$47,123,381.00** (cuarenta y siete millones ciento veintitrés mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) la Secretaría emitirá y publicará los lineamientos para la asignación, destino y ejercicio de los recursos.

Artículo 27. La asignación presupuestal total para el capítulo 9000, denominado deuda pública y obligaciones, para el Gobierno del Estado de Zacatecas, es de **\$1,357,375,714.00** (mil trescientos cincuenta y siete millones trescientos setenta y cinco mil setecientos catorce pesos 00/100 M.N.), conformado por: pagos de amortizaciones de capital por **\$118,853,457.00** (ciento dieciocho millones ochocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.); pago de intereses de la deuda por **\$520,889,671.00** (quinientos veinte millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.); pago por concepto de gastos de la deuda son **\$471,912.00** (cuatrocientos setenta y un mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.); costos por cobertura de la deuda por **\$42,451,321.00** (cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.) y para ADEFAS **\$674,709,353.00** (seiscientos setenta y cuatro millones setecientos nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); conforme a la siguiente tabla:



Partida	Concepto	Asignación Presupuestal	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
9100	Amortización de la Deuda Pública	118,853,457.00	28,009,274.00	29,115,899.00	30,266,245.00	31,462,039.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	520,889,671.00	130,222,416.00	130,222,416.00	130,222,416.00	130,222,423.00
9300	Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-
9400	Gastos de la Deuda Pública	471,912.00	-	-	-	471,912.00
9500	Costo por Coberturas	42,451,321.00	10,511,218.00	10,580,141.00	10,646,167.00	10,713,795.00
9600	Apoyos Financieros	-	-	-	-	-
9900	Adeudos De Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	674,709,353.00	168,677,334.00	168,677,334.00	168,677,334.00	168,677,351.00
TOTAL		1,357,375,714.00	337,420,242.00	338,595,790.00	339,812,162.00	341,547,520.00

La composición de dicha asignación será ejercida como se muestra en el **Anexo 11**.

Artículo 28. Del tope porcentual para la Contratación de Deuda, de acuerdo a la Clasificación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:

- Bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición;
- Un endeudamiento en observación, tendrá como Techo de Financiamiento Neto el equivalente al 5 por ciento de sus ingresos de libre disposición, y
- Un nivel de endeudamiento elevado tendrá Techo de Financiamiento Neto igual a cero.



Artículo 29. Se estima que al 31 de diciembre de 2021 el saldo de la deuda pública será por un importe de **\$7,116,072,861.18** (siete mil ciento dieciséis millones setenta y dos mil ochocientos sesenta y un pesos 18/100 M.N.) la cual se desglosa como se muestra en el **Anexo 12**.

Se incluye proyección de deuda **Anexo 13**.

Artículo 30. Se asigna para el pago de adeudos de ejercicios anteriores (ADEFAS) un importe de **\$674,709,353.00** (seiscientos setenta y cuatro millones setecientos nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100) de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO III

Servicios Personales

Artículo 31. En el Ejercicio Fiscal 2022, la Administración Pública Estatal contará con 8,237 plazas centralizadas y 1,965 descentralizadas de conformidad con el **Anexo 14** de este Decreto.

Artículo 32. Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones que se determinen en el Tabulador de Sueldos y Salarios, además de cuadro de plazas con desglose entre empleados de confianza, base y honorarios, contenido en el **Anexo 15**.

Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, así como cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídica laboral entre el Estado y sus servidores públicos la Secretaría se sujetará a las condiciones establecidas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará sujeto en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Artículo 33. El Gasto de Educación comprende un total de 36,125 plazas del magisterio, 6,252 Estatales y 29,873 federales. Se cuenta con 136 empleados de confianza, 1,025 de interinato y 34,964 de base.

La integración de Gasto Educativo es la siguiente:

Concepto	Asignación Presupuestal
Objeto del Gasto	10,796,058,023.00
1000 Servicios personales	10,410,288,119.00
2000 Materiales y suministros	117,557,734.00



3000	Servicios generales	217,271,462.00
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	50,940,708.00
Fuente		10,796,058,023.00
2211001	GODEZAC	9,105,161.00
2213302	Educación estatal	986,873,544.00
2221111	Educación pública (U080)	2,000,000,000.00
2223301	FONE	233,896,366.00
2223313	FONE otro gasto corriente	595,394,433.00
2223314	FONE servicios personales	6,970,788,519.00

Se anexa Tabulador de Docentes **Anexo 15-A**.

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán observar lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Artículo 35. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo trasposos de plazas si no es con autorización de la Secretaría y de la Secretaría de Administración.

Artículo 36. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría podrá autorizar a las Dependencias y Entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de los servidores públicos, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Artículo 37. Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno, la aplicación y observancia de las disposiciones serán responsabilidad de las Unidades Administrativas correspondientes y deberá apegarse a la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



CAPÍTULO IV**Transversalidades**

Artículo 38. Dentro de los programas presupuestarios de cada Dependencia, se contemplan diversas actividades para atender las siguientes transversalidades: programas con perspectiva de género; fortalecer el sistema de protección integral y de derechos de niñas, niños y adolescentes y, para el logro de los objetivos del desarrollo sostenible pudiendo abarcar una o varias de sus transversalidades; como se detalla en el **Anexo 16**.

Artículo 39. Se determina un importe de **\$55,392,163.00** (cincuenta y cinco millones trescientos noventa y dos mil cientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) que corresponde a inversión en actividades para reducir la vulnerabilidad y mejorar la capacidad de adaptación al cambio climático en el estado de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO**Recursos Federales****CAPÍTULO ÚNICO****Recursos Federales Transferidos al Estado y sus Municipios**

Artículo 40. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas se conforma por el Gasto Estatal **\$2,887,819,850.00** (dos mil ochocientos ochenta y siete millones ochocientos diecinueve mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); Participaciones **\$12,599,358,801.00** (doce mil quinientos noventa y nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos un pesos 00/100 M.N.); y el proveniente de Gasto Federalizado **\$18,248,289,015.00** (dieciocho mil doscientos cuarenta y ocho millones doscientos ochenta y nueve mil quince pesos 00/100 M.N.).

Concepto	Asignación Presupuestal
Gasto Estatal	2,887,819,850.00
Gasto Federalizado	18,248,289,015.00
Participaciones	12,599,358,801.00
TOTAL	33,735,467,666.00



Las ministraciones y los reintegros de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de ejecución correspondientes.

Artículo 41. Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos federales que les sean transferidos, según corresponda, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V y párrafos subsecuentes, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, el Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y los Municipios en el ejercicio de los recursos federales del Ramo General 33, FISE, FISM, FORTAMUNDF que les sean transferidos, según corresponda, se sujetarán a las disposiciones en materia de información financiera, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas, deberán cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades señaladas en los artículos 25 fracciones III y IV, 33, 35, 36, 37, 38 último párrafo, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 75, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, de transparencia, de fiscalización y rendición de cuentas, así como de seguimiento sobre el uso de los recursos del FISE, FAIS y FORTAMUNDF, siendo responsables directos del ejercicio y operación de los recursos transferidos.

La Secretaría de Desarrollo Social, será la responsable de distribuir los recursos que le sean transferidos al Estado provenientes del FISM y FORTAMUN, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, además de publicar tal distribución y la metodología seguida en los medios locales de difusión.

Artículo 43. Las asignaciones previstas para el Estado por Participaciones ascienden a la cantidad de **\$12,599,358,801.00** (doce mil quinientos noventa y nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos un peso 00/100 M.N.), de estas, para sus Municipios corresponden la cantidad de **\$3,360,144,874.00** (tres mil trescientos sesenta millones ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), desglosadas de la siguiente forma:

Municipio	Asignación Presupuestal
Municipio de Apozol	16,367,064.00
Municipio de Apulco	13,538,783.00



Municipio de Atolinga	10,809,498.00
Municipio de Florencia de Benito Juárez	12,517,228.00
Municipio de Calera	84,560,572.00
Municipio de Cañitas de Felipe Pescador	17,585,753.00
Municipio de Concepción del Oro	34,571,130.00
Municipio de Cuauhtémoc	22,838,216.00
Municipio de Chalchihuites	35,097,970.00
Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro	8,431,965.00
Municipio de El Salvador	9,728,410.00
Municipio de Fresnillo	379,528,516.00
Municipio de Genaro Codina	21,035,956.00
Municipio de General Enrique Estrada	14,520,384.00
Municipio de General Francisco R. Murguía	58,414,181.00
Municipio de General Pánfilo Natera	38,140,409.00
Municipio de Guadalupe	347,954,705.00
Municipio de Huanusco	14,762,228.00
Municipio de Jalpa	58,313,270.00
Municipio de Jerez de García Salinas	133,674,652.00
Municipio de Jiménez del Teúl	16,500,103.00
Municipio de Juan Aldama	38,614,035.00
Municipio de Juchipila	36,065,146.00
Municipio de Loreto	71,910,550.00
Municipio de Luís Moya	23,899,189.00
Municipio de Mazapil	103,896,714.00
Municipio de Melchor Ocampo	15,331,032.00
Municipio de Mezquital del Oro	10,977,272.00
Municipio de Miguel Auza	42,745,628.00



Municipio de Momax	9,828,198.00
Municipio de Monte Escobedo	29,927,516.00
Municipio de Morelos	29,367,214.00
Municipio de Moyahua de Estrada	16,337,237.00
Municipio de Nochistlán de Mejía	70,750,903.00
Municipio de Noria de Ángeles	28,534,479.00
Municipio de Ojocaliente	69,099,304.00
Municipio de Pánuco	30,752,942.00
Municipio de Pinos	119,802,479.00
Municipio de Río Grande	109,311,262.00
Municipio de Saín Alto	41,591,351.00
Municipio de Santa María de la Paz	10,279,807.00
Municipio de Sombrerete	117,288,685.00
Municipio de Susticacán	6,755,762.00
Municipio de Tabasco	32,113,724.00
Municipio de Tepechtlán	22,584,614.00
Municipio de Tepetongo	21,481,541.00
Municipio de Teúl de González Ortega	17,095,019.00
Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	57,718,380.00
Municipio de Trancoso	28,750,734.00
Municipio de Trinidad García de la Cadena	10,803,487.00
Municipio de Valparaíso	96,819,367.00
Municipio de Vetagrande	19,394,178.00
Municipio de Villa de Cos	80,713,327.00
Municipio de Villa García	33,545,781.00
Municipio de Villa González Ortega	23,586,698.00
Municipio de Villa Hidalgo	32,372,555.00



Municipio de Villanueva	62,949,118.00
Municipio de Zacatecas	293,147,106.00
Por Asignar	145,111,547.00
TOTAL	3,360,144,874.00

Las cifras son estimadas y deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2022.

En el **Anexo 17** se muestra el desglose del monto de participaciones de la Federación a sus Municipios.

Artículo 44. Las aportaciones de la Federación al Estado estimarán **\$14,509,240,554.00** (catorce mil quinientos nueve millones doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y se desglosan a continuación:

FONDO / SUBFONDO	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	413,046,292.00
FAM ASISTENCIA	195,902,349.00
FAM INFRAESTRUCTURA BÁSICA	165,423,600.00
FAM INFRAESTRUCTURA SUPERIOR	41,077,285.00
FAM INFRAESTRUCTURA MEDIA SUPERIOR	10,643,058.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	1,206,044,904.00
FORTAMUN	1,206,044,904.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	770,013,128.00
FAFEF	770,013,128.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	113,953,303.00
FAETA CONALEP	45,390,615.00
FAETA INEA	68,562,688.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,181,215,753.00



FISE	143,180,497.00
FISM	1,038,035,256.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)	7,800,079,318.00
FONE	233,896,366.00
FONE OTROS GASTO CORRIENTE	595,394,433.00
FONE SERVICIOS PERSONALES	6,970,788,519.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	186,263,937.00
FASP	186,263,937.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,838,623,919.00
FASSA	2,838,623,919.00
TOTAL	14,509,240,554.00

Artículo 45. Las aportaciones estimadas para los Municipios del Estado tendrán la siguiente distribución de acuerdo con los conceptos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal:

Municipio	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal (FISM)	Fondos de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)
Municipio de Apozol	5,560,978.00	4,647,890.00
Municipio de Apulco	6,770,489.00	3,618,420.00
Municipio de Atolinga	3,033,617.00	1,853,505.00
Municipio de Florencia de Benito Juárez	5,410,537.00	3,047,171.00
Municipio de Calera	12,267,429.00	34,522,380.00
Municipio de Cañitas de Felipe Pescador	8,056,610.00	6,409,750.00
Municipio de Concepción del Oro	13,711,927.00	9,885,357.00



Municipio de Cuauhtémoc	6,738,616.00	9,615,007.00
Municipio de Chalchihuites	13,486,402.00	8,718,421.00
Municipio de El Plateado de Joaquín Amaro	3,884,505.00	885,894.00
Municipio de El Salvador	6,516,041.00	1,874,888.00
Municipio de Fresnillo	122,438,968.00	176,312,036.00
Municipio de Genaro Codina	7,435,692.00	6,250,900.00
Municipio de General Enrique Estrada	3,748,420.00	4,830,414.00
Municipio de General Francisco R. Murguía	47,521,299.00	16,655,574.00
Municipio de General Pánfilo Natera	24,873,859.00	17,711,775.00
Municipio de Guadalupe	37,978,447.00	143,513,333.00
Municipio de Huanusco	4,285,209.00	3,118,958.00
Municipio de Jalpa	8,859,617.00	18,399,870.00
Municipio de Jerez de García Salinas	32,610,174.00	45,153,875.00
Municipio de Jiménez del Teúl	11,773,107.00	3,264,826.00
Municipio de Juan Aldama	14,151,270.00	16,653,283.00
Municipio de Juchipila	4,389,129.00	9,643,263.00
Municipio de Loreto	23,747,705.00	40,812,993.00
Municipio de Luís Moya	5,752,693.00	10,151,126.00
Municipio de Mazapil	31,924,513.00	13,331,944.00
Municipio de Melchor Ocampo	4,909,515.00	2,243,756.00
Municipio de Mezquital del Oro	3,941,759.00	1,897,035.00
Municipio de Miguel Auza	21,547,275.00	18,196,725.00
Municipio de Momax	2,383,462.00	1,835,940.00
Municipio de Monte Escobedo	8,761,334.00	6,971,835.00
Municipio de Morelos	3,824,378.00	9,434,773.00
Municipio de Moyahua de Estrada	3,983,988.00	3,014,331.00
Municipio de Nochistlán de Mejía	16,233,363.00	21,192,728.00



Municipio de Noria de Ángeles	19,187,895.00	12,879,069.00
Municipio de Ojocaliente	27,248,482.00	33,198,885.00
Municipio de Pánuco	11,745,191.00	13,477,048.00
Municipio de Pinos	81,853,755.00	55,865,557.00
Municipio de Río Grande	32,254,533.00	48,785,277.00
Municipio de Saín Alto	33,009,629.00	17,013,750.00
Municipio de Santa María de la Paz	3,478,627.00	2,028,392.00
Municipio de Sombrerete	47,065,676.00	47,680,200.00
Municipio de Susticacán	2,360,607.00	1,014,960.00
Municipio de Tabasco	12,203,995.00	11,825,160.00
Municipio de Tepechtlán	7,801,591.00	6,762,581.00
Municipio de Tepetongo	6,205,435.00	5,400,136.00
Municipio de Teúl de González Ortega	3,020,514.00	4,107,189.00
Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román	22,402,301.00	20,348,837.00
Municipio de Trancoso	11,267,280.00	14,825,745.00
Municipio de Trinidad García de la Cadena	3,141,026.00	2,202,516.00
Municipio de Valparaíso	53,122,340.00	24,901,264.00
Municipio de Vetagrande	7,853,479.00	7,481,223.00
Municipio de Villa de Cos	38,010,211.00	26,922,019.00
Municipio de Villa García	13,386,601.00	14,315,592.00
Municipio de Villa González Ortega	11,072,045.00	10,003,731.00
Municipio de Villa Hidalgo	17,152,449.00	14,628,710.00
Municipio de Villanueva	22,463,868.00	23,094,346.00
Municipio de Zacatecas	18,215,399.00	111,612,741.00
TOTAL	1,038,035,256.00	1,206,044,904.00

Las cifras son estimadas y deberán ser actualizadas con los factores vigentes en el mes de enero del 2022 conforme al artículo 42 de este Decreto.



Artículo 46. Las Aportaciones Federales que reciba el Estado, establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; serán ejercidas por los Entes Públicos, quienes serán los responsables directos en cuanto a su aplicación, destino y distribución, con base en lo siguiente:

Fondo	Dependencia o Ente Público Responsable	Asignación Presupuestal
Fondo de Aportaciones para la Nómina y el Gasto Operativo (FONE)	Secretaría de Educación.	7,800,079,318.00
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	Servicios de Salud	2,838,623,919.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	A la Dependencia, Entidades y Municipios que competa.	1,181,215,753.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	A los Municipios del estado de Zacatecas.	1,206,044,904.00
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	A las Dependencias y los Organismos Descentralizados que competa.	413,046,292.00
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	A los Organismos Descentralizados de Educación que competa.	113,953,303.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los programas estatales de Seguridad Pública. (Programa Nacional de Seguridad Pública)	186,263,937.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	A las Dependencias y Entidades.	770,013,128.00
	TOTAL	14,509,240,554.00

Se agrega cuadro de distribución de FAFEF. **Anexo 18.**

TÍTULO TERCERO

Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera en el Ejercicio del Gasto Público



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 47. El ejercicio del gasto público deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones en materia de austeridad y disciplina financiera emitidas por la Federación, el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública. Tratándose de los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Órganos Autónomos, las Unidades Administrativas competentes podrán emitir las disposiciones correspondientes, en apego a las leyes de la materia.

Las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos asignados a los programas estatales que se ejecutarán en el año fiscal 2022, deberán estar publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado a más tardar el día 31 de enero de 2022, conforme a los Lineamientos que al efecto emita la Coordinación Estatal de Planeación.

En cuanto a los programas de naturaleza federal o tratándose de convenios celebrados con la Federación, se sujetarán a las Reglas de Operación federales emitidas para cada caso, pudiendo emitir Reglas de Operación estatales complementarias mientras no se contravengan a las disposiciones federales emitidas para tal efecto.

Artículo 48. La Secretaría, analizando los objetivos y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestarias entre Dependencias y Entidades, y entre estas últimas, correspondientes a sus Ingresos y Egresos de libre disposición, cuando las mismas cubran obligaciones entre sí derivadas de variaciones respecto a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022 y este Presupuesto de Egresos en los precios y volúmenes de los bienes y servicios adquiridos por las mismas; siempre y cuando el importe de pago con cargo al presupuesto del deudor sea igual al ingreso que se registre en la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, o en su caso, que dicho importe no pueda cubrirse con ingresos adicionales de la entidad a consecuencia del otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad deudora.

Artículo 49. Los esquemas de Asociaciones Público Privadas se regirán por la Ley de la materia.

El estado de Zacatecas no cuenta con obligaciones de pago en materia de Asociaciones Público Privadas o Plurianuales; por lo que, en el presente Presupuesto, no se tienen contemplados recursos para cubrir obligaciones financieras derivadas de este tipo de contratos.

CAPÍTULO II

Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios



Artículo 50. Se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos 5 años, además de la proyección que abarca 5 años en adición al Ejercicio fiscal que se presupuesta en este instrumento, de conformidad al artículo 5 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, según el **Anexo 19**.

Artículo 51. Se presenta estudio actuarial en materia de pensiones, proporcionado por la Entidad responsable del manejo del sistema pensionario de los trabajadores al servicio del Estado; en términos del artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, **Anexo 20**.

Artículo 52. Se incorpora desglose de cuentas bancarias productivas, en el **Anexo 21**; y Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, de acuerdo con el **Anexo 22**.

Artículo 53. Se incluye la estimación de cierre del ejercicio 2021, en el **Anexo 23**, así como en los Programas Presupuestarios, **Anexo 24**.

Artículo 54. El reintegro de recursos federales se hará de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: “... a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos”.

De conformidad con lo dispuesto de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es responsabilidad de los Entes Públicos observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los fondos correspondientes, así mismo, deberán solicitar a la Secretaría, mediante oficio, la línea de captura para realizar el reintegro de recursos federales no devengados, en un término de tres días hábiles de anticipación al plazo normado según sea el caso, para que dichos recursos sean reintegrados en tiempo y forma, además los propios Entes son responsables que el recurso que manejan se haga a la cuenta concentradora de la Tesorería de la Federación o en su caso que se realice en específico a alguna línea de captura que emite el Ente Público Federal.

Artículo 55. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades, presentar a la Secretaría, a más tardar al día 17 de diciembre del año que corresponda, la siguiente documentación para la creación de pasivos: Oficio de solicitud, informando los importes comprometidos; Contrato de obra o servicio, debidamente requisitado, y documentación soporte; Hoja de liberación en el SIIF debidamente requisitada; Cédula anexa que contemple la identificación de la obra o servicios, especificando el nombre, la localidad y municipio; e incluir la cuenta de balance a 6 niveles.

No se crearán pasivos de recurso estatal, las Dependencias del Poder Ejecutivo y los Organismos Descentralizados del Ejecutivo que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos presupuestarios, los reintegrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos en su caso. Cuando finalizado el



ejercicio fiscal, las Dependencias no hubieren comprometido o devengado, algún recurso en los términos de la normativa que regula dichos recursos, quedará cancelada su ejecución, a menos que se trate de compromisos u obligaciones plurianuales, o bien que por la naturaleza del compromiso así se requiera y medie previa autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO III

Racionalidad, Eficiencia, Economía, Transparencia y Honradez en el Ejercicio del Gasto

Artículo 56. La Secretaría podrá entregar adelanto de Participaciones a los Municipios, previa petición justificada que realice por escrito el Presidente Municipal a la Secretaría, siempre que cuente con el acta de aprobación de Cabildo. Las Entidades y Órganos Autónomos podrán solicitar adelanto a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presente el Titular del Ente Público a la Secretaría, adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas, para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado. Se tendrá que suscribir el Convenio respectivo para cada caso. Los anticipos no podrán exceder del 20 por ciento de lo que les corresponda del Fondo Único de Participaciones en el ejercicio.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, motivando su resolución en la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio, Entidad u Organismo solicitante.

Artículo 57. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las Dependencias del Poder Ejecutivo, deberán ser autorizados por los Titulares de las mismas, previa valoración y conveniencia de la comisión que motive la necesidad de traslado y/o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Secretaría.

En el caso de los Entes Públicos diferentes del Poder Ejecutivo, éstos determinarán sus normas internas de control presupuestal y disciplina financiera para este gasto.

Artículo 58. Se prohíbe la celebración de Fideicomisos, Mandatos o Contratos Análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este Presupuesto.

La ministración de cada Fideicomiso, se debe encontrar debidamente presupuestada en cada una de las Dependencias que lo cree o administre, para el ejercicio fiscal correspondiente; el fideicomiso, mandato o contrato análogo, no debe duplicarse con un proyecto presupuestal ya establecido y debe estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Para la conformación o aprobación de fideicomisos que utilicen recursos públicos, se atenderá lo dispuesto al respecto en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.



El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, quien será el fideicomitente único de la Administración Pública Estatal Centralizada, cuidará que en los contratos queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre los bienes fideicomitidos, las limitaciones que establezca o que se deriven de los derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije en los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Estatal Centralizada, en todo caso se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios, o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos por mandato de la Ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

Artículo 59. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y en su caso, terminación de las transferencias y subsidios con cargo al Presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 61. La Secretaría podrá emitir durante el Ejercicio Fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del Ejercicio Fiscal.

La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando estos tengan una antigüedad de treinta días y no hayan sido justificados por las Dependencias o Entes Públicos, en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría.

Artículo 62. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la Secretaría, la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las Dependencias y Entidades proporcionarán a dicha Secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Respecto a la celebración de convenios de coordinación, colaboración, concertación, reasignación y transferencia en los que se involucre la mezcla de recursos estatales deberán tener la aprobación presupuestaria de la Secretaría o su equivalente en los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del ente público, y en todos los casos, atenderá la suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los Entes Públicos, dentro del ejercicio fiscal, podrán realizar convenios en los que se comprometa la aportación de recursos en pari-passu, siempre y cuando exista disposición y suficiencia presupuestal, con la finalidad de no alterar el balance presupuestario y la capacidad financiera del Estado.



Las iniciativas que se presenten a la Legislatura del Estado, deberán seguir lo establecido en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 63. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y a los calendarios de ministración, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de este Decreto y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Artículo 64. Si durante el Ejercicio Fiscal 2022, sobreviene o existe un déficit en el ingreso recaudado en la Ley de Ingresos, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de austeridad, disciplina y responsabilidad financiera:

I. La disminución del ingreso recaudado de algunos de los rubros estimados en la Ley de Ingresos, podrá compensarse con el incremento que, observen otros rubros de ingresos, salvo en el supuesto en que estos últimos tengan un destino específico por disposición expresa de leyes de carácter fiscal o conforme a éstas se cuente con autorización de la Secretaría para utilizarse en un fin específico, así como tratándose de ingresos propios de las Entidades;

II. Si no puede realizarse la compensación para mantener ingresos y gastos aprobados o esta resulte insuficiente, se procederá a la reducción de los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos destinados a las Dependencias, Entidades y Programas, conforme el orden siguiente:

- a) Los gastos de comunicación social;
- b) El gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población;
- c) El gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias, y
- d) Los ahorros y economías presupuestarios que se determinen con base en los calendarios de presupuesto autorizados a las Dependencias y Entidades.

III. En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución del ingreso recaudado, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, incluidas las transferencias a los Poderes Legislativo y Judicial y a los Órganos Autónomos, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, podrán emitir sus propias normas de disciplina financiera, en términos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado deberán ser destinados a los siguientes conceptos:



- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;
 - b) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y
- II. En su caso, el remanente para:
 - a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado, podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto Corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 66. En apego a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos bajo su responsabilidad, podrán contratar obra pública y servicios relacionados, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, y
- III. Adjudicación Directa.

En los procedimientos de contratación previstos en las fracciones I y II deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo los Entes Públicos proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.



De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, la obra pública que los Entes Públicos ejecuten con cargo total o parcial a recursos federales, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, salvo las excepciones previstas por las leyes y los convenios que al efecto se celebren entre el Gobierno Federal y el Estado de Zacatecas.

Atendiendo el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, los Entes Públicos realizarán los procedimientos de contratación de obra pública de conformidad con los montos máximos y mínimos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

A. Para Obra Pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$1'500,000.00;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, por más de \$1'500,001.00 y, hasta \$3,000,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública por más de \$3,000,001.00.

B. Para servicios relacionados con la obra pública:

- I. Mediante adjudicación directa, hasta por \$750,000.00;
- II. Invitación por lo menos a tres personas, por más de \$750,000.00 y, hasta \$1'250,000.00, y
- III. Por medio de Licitación Pública, por más de \$1'250,001.00.

Artículo 67. En apego a lo estipulado en los artículos 58, 87 y 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Dependencias y Entidades bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, lo anterior mediante invitación a cuando menos tres personas o por adjudicación directa.

Lo anterior tomando en cuenta que la suma de las operaciones no podrá exceder del 30% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Dependencia o entidad durante el ejercicio presupuestario 2022.

A. Se establecen como montos máximos, sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado, los siguientes:

- I. El monto máximo de las operaciones que las Dependencias y Entidades podrán adjudicar en forma directa, será hasta por \$750,000.00;
- II. El monto máximo de las operaciones que siendo superior al que se establece en la fracción anterior, por el que las Dependencias y Entidades podrán contratar mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas será hasta por \$1'250,000.00, y
- III. Por más de \$1'250,001.00, el proceso de contratación será mediante licitación pública.



- II. Para los fines del presente Decreto, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:
- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
 - II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren los Entes Públicos de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
 - III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los Entes Públicos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
 - IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
 - V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
 - VI. La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
 - VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
 - VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
 - IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias y Entidades, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Corresponderá al Órgano Interno de Control del Ente Público que se trate, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de este inciso B. Las adquisiciones deberán contabilizarse como lo marca la Ley de la materia.

CAPÍTULO IV

Adecuaciones Presupuestarias

Artículo 68. Ampliación, es la modificación que incrementa el monto a la asignación de una clave presupuestal ya existente, o bien, la asignación inicial que se le da a una nueva clave presupuestal.

La ampliación puede ser ordinaria, que se deriva de recursos de libre disposición adicionales a los previstos en la estimación contenida en la Ley de Ingresos; o bien automática, que son las transferencias federales



etiquetadas excedentes a las contempladas, que provengan de la firma de un Convenio o bien de recursos federales con destino específico.

En el caso de Dependencias, para solicitar la ampliación de recursos de libre disposición para proyectos de inversión pública productiva, se realizará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a) La Dependencia solicita a la Secretaría, turnando copia a la Coordinación Estatal de Planeación (COEPLA), mediante oficio firmado por el Titular, la ampliación programática-presupuestal requerida, especificando Principio Rector, Política Pública, Estrategia, Programa Presupuestario, Capítulo, Componente, Actividad, Partida y la calendarización correspondiente, en su caso, el impacto en las metas originalmente establecidas en los Programas Presupuestarios (PP) autorizados, así como el motivo y la justificación del proyecto de la ampliación solicitada;
- b) La Secretaría, emitirá el oficio de ampliación presupuestal para la autorización del Titular del Ejecutivo, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada y se tengan identificados los recursos adicionales necesarios que soporten la ampliación solicitada; y,
- c) Para el caso en que la ampliación presupuestal implique la modificación de metas programáticas, la COEPLA emitirá el oficio de modificación programática, siempre y cuando la solicitud esté debidamente motivada y justificada.

Artículo 69. Transferencia presupuestaria, consiste en transferir el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, sin afectar el balance presupuestario.

Las transferencias pueden ser internas, que es cuando no afecten metas programáticas; o bien externas, cuando si hay impacto en las metas programáticas, además de las condiciones y supuestos que marque el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto.

Las Dependencias, invariablemente deberán presentar ante la Secretaría turnando copia a la COEPLA, el oficio que justifique la petición de la transferencia presupuestal. En caso de que la transferencia solicitada tenga impacto en las metas programáticas a nivel de componente, las Dependencias deberán adjuntar al oficio de solicitud de la transferencia presupuestaria, la autorización de la modificación programática por parte de la COEPLA. En su caso, la COEPLA emitirá la autorización de la modificación programática y de contar con la disponibilidad presupuestal, la Secretaría autorizará la adecuación presupuestal mediante oficio, turnando copia a la COEPLA.

En lo que se refiere a las transferencias presupuestarias del capítulo 1000 se sujetará a lo dispuesto en el capítulo II del título IV relativo a la austeridad de servicios personales de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Las Dependencias podrán solicitar oficialmente y justificar ante la Secretaría, para que otorgue la autorización de la transferencia presupuestaria de las economías o ahorros generados en sus capítulos 2000, 3000 y 4000 al capítulo 5000, para darle suficiencia presupuestaria a sus requerimientos de adquisición de bienes.

Los Poderes, Autónomos y las Entidades del Poder Ejecutivo, podrán llevar un procedimiento similar



siempre de conformidad con la normativa aplicable, la autorización deberá ser emitida por la autoridad competente, Órgano o Junta de Gobierno.

Artículo 70. Reducción es la modificación que disminuye la asignación a una clave presupuestaria ya existente y modifica el monto total del presupuesto.

La reducción ordinaria se deriva del recorte de metas originalmente proyectadas o de la falta de obtención de los recursos de libre disposición; mientras que la reducción automática resulta de recursos no radicados por el Gobierno Federal, considerados inicialmente en la Ley de Ingresos como Transferencias Federales Etiquetadas.

Artículo 71. Los calendarios establecidos podrán ser modificados en función de la disponibilidad financiera y de las ministraciones de origen federal.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 72. Los Titulares de los Entes Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de la aplicación de los recursos públicos asignados en el presente Presupuesto de Egresos y de que dicho ejercicio se realice con estricto apego a las Leyes que lo regulan.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, independientemente de las de carácter penal, civil, o de cualquier otra naturaleza que sobrevengan según las circunstancias.

TÍTULO CUARTO

Presupuesto basado en Resultados

CAPÍTULO I

Presupuesto basado en Resultados

Artículo 73. Los Programas Presupuestarios que formen parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR) ascienden a la cantidad de **\$21,773,457,617.00** (veintiún mil setecientos setenta y tres millones cuatrocientos



cincuenta y siete mil seiscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) y son ejercidos por todas las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo estatal.

En el **Anexo 25** de este instrumento se presenta la relación de Matrices de Indicadores de Resultados (MIR) de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado que forman parte del Presupuesto basado en Resultados (PbR), donde se muestran los objetivos anuales, estrategias y metas.

Artículo 74. En términos de lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como en apego a los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación, los recursos públicos de que dispongan los Entes Públicos serán sujetos al Sistema Estatal de Evaluación, con el propósito de orientar la operación de los Programas Presupuestarios al logro de resultados.

CAPÍTULO II

Estrategia de Implementación y Consolidación del Presupuesto basado en Resultados

Artículo 75. Durante el año fiscal 2022, las diferentes etapas del ciclo presupuestario se seguirán alineando, de manera gradual y creciente, de acuerdo al modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en congruencia con la legislación federal y estatal aplicable. Dicho ciclo presupuestario se compone de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

Artículo 76. Los Entes Públicos en el transcurso del ejercicio fiscal 2022, deberán cumplir con lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), los cuales establecen los principios y criterios de implementación del modelo, a las Dependencias y Entidades responsables con su respectivo ámbito de acción, y las modalidades de implementación y los factores críticos de éxito. Estos lineamientos rigen los avances de la implementación en las siete etapas del ciclo presupuestario.

Artículo 77. Sin detrimento que con la implementación del modelo de Presupuesto basado en Resultados se potencien sus alcances, los Lineamientos Generales establecen los criterios mínimos que deberán atenderse en cada una de las siete etapas del ciclo presupuestario estatal, conforme a lo siguiente:

- a) La planeación consistirá en la alineación de los programas sectoriales y presupuestarios con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027;
- b) La programación considerará la revisión y autorización, en su caso, de estructuras programáticas, la definición de Programas Presupuestarios, la elaboración de Matrices de Indicadores para Resultados;
- c) La presupuestación tomará en cuenta los resultados de los programas para la asignación de recursos;
- d) El ejercicio tendrá por objetivo la mejora en la gestión y de la calidad del gasto;



- e) El seguimiento incluirá la elaboración de informes de resultados y monitoreo de indicadores;
- f) La evaluación identificará oportunidades de mejora de los programas, con apego a la normatividad aplicable; y
- g) La rendición de cuentas incluirá la elaboración de informes con los resultados definitivos de los programas.

El enfoque de avance en la implementación será gradual. Los programas que conforman el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), son aquellos que mayor impacto tienen en el bienestar de la población.

Artículo 78. Será responsabilidad de la Secretaría, coordinar la estrategia de implementación del Modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), con apego al marco jurídico aplicable.

Artículo 79. Todo propósito y/o fines de los fideicomisos con y sin estructura habrán de atender lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de inscribirse en el marco del modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y sujetarse al Sistema de Evaluación del Desempeño.

Todo beneficio o derecho lícito que da origen al fideicomiso, invariablemente tendrá que alinearse a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para orientar los recursos públicos con mayor eficiencia, todo fideicomiso tendrá que verificar su vigencia y el cumplimiento de metas, derivado del seguimiento y evaluaciones por las áreas competentes, se podrá determinar su extinción, continuación o expansión.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2022 y bajo el principio de reconducción presupuestal estará vigente en tanto no se apruebe su similar del ejercicio fiscal 2023.

Artículo Segundo. Se abroga, el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado mediante Decreto # 605, en el Tomo CXXX, No. 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 30 de diciembre de 2020.

Artículo Tercero. Todos los asuntos turnados en materia de Paquete Económico que se tengan por acumulados en el presente dictamen con el memorándum que corresponda, por tanto, se consideren concluidos y se remiten al archivo definitivo, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



Artículo Cuarto. Se podrán realizar asignaciones o reasignaciones presupuestales durante el Ejercicio Fiscal 2022, para proyectos de Asociación Público Privadas y obligaciones plurianuales, o relativas a operaciones de arrendamiento puro, cuyos proyectos se ajustarán a las disposiciones de las leyes que los regulan.

Artículo Quinto. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en este Decreto, inclusive sus Anexos que se sustenten en las Participaciones o en los Fondos de Aportaciones Federales, se presentan con montos estimados en armonización y en los términos de la Ley de Ingresos para el Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, los cuales en relación al gasto federalizado se ajustarán con base en las publicaciones oficiales que para esos efectos realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Sexto. El presupuesto asignado a Entes Públicos: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos y los Organismos Públicos Descentralizados, será ejercido a través de sus titulares, quienes serán los directamente responsables de su aplicación, destino y distribución.

Artículo Séptimo. La Secretaría de Finanzas queda facultada por conducto de su Titular, para que en caso de obtener recaudación, derivada del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las sentencias favorables que se llegasen a dictar por los órganos jurisdiccionales competentes en los juicios que versan sobre las contribuciones ecológicas, o deriven de las acciones a que se refieren los rubros contenidos en los artículos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO Transitorios de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, pueda realizar las reasignaciones presupuestarias correspondientes a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo Octavo. Los ingresos que puedan derivar de la disminución del Aforo de la Deuda contratada a largo plazo y que sirven de garantía de pago para la misma, podrán destinarse por conducto, a las acciones y programas que se estimen prudentes para obtener o mantener el Equilibrio Fiscal a que se refiere el artículo 16 Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo Noveno. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá publicar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la aprobación de este Presupuesto de Egresos las Reglas de Operación para apoyar las actividades de instituciones y diversas organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro; de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios.

Artículo Décimo. En caso de existir reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como otros ordenamientos legales que modifiquen la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar las gestiones pertinentes ante las Dependencias normativas competentes a efecto de realizar los ajustes presupuestarios, programáticos, administrativos y demás, que deriven de dichas reformas.

Artículo Décimo Primero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las acciones de orden, armonización, procesos y acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación del gasto público, contabilidad gubernamental, emisión y presentación de información financiera deberán ser ejecutadas en el marco de lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios o en su defecto de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios para el caso de no aprobación de aquella, por lo que en caso de existir disposiciones ajenas a lo establecido en dicho ordenamiento legal, los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar su actuar en función de la misma.



Artículo Décimo Segundo. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 al 26 del presente Decreto, son parte integrante del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente, así como a los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



RELACIÓN DE ANEXOS**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022**

Anexo 1	Tabulador del Poder Legislativo
Anexo 1-A	Tabulador de la Auditoría Superior del Estado
Anexo 2	Tabulador del Poder Judicial
Anexo 3	Tabuladores de los Órganos Autónomos
Anexo 4	Clasificación del Gasto a Nivel Capítulo
Anexo 5	Clasificación Programática por Programas Presupuestarios
Anexo 6	Clasificación Programática por Principio Rector y Política Pública
Anexo 7	Programas por Fuente de Financiamiento
Anexo 8	Programa Anual de Adquisiciones
Anexo 9	Financiamiento a Partidos Políticos
Anexo 10	Fideicomisos del Estado
Anexo 11	Presupuesto de Deuda
Anexo 12	Saldos de la Deuda
Anexo 13	Proyección de la Deuda
Anexo 14	Plantillas
Anexo 15	Tabulador
Anexo 15-A	Tabulador de docentes
Anexo 16	Transversalidades
Anexo 17	Participaciones de la Federación y el Estado a sus Municipios Ramo 28
Anexo 18	Distribución del FAFEF
Anexo 19	Formatos de ley de disciplina financiera de las Entidades federativas y sus municipios. PROYECCIÓN DE 5 AÑOS.



Anexo 19-A	RESULTADOS DE 5 AÑOS
Anexo 20	Estudio Actuarial
Anexo 21	Cuentas Bancarias Productivas
Anexo 22	Descripción de Riesgos para las Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas
Anexo 23	Estimación del Cierre Ejercicio 2021
Anexo 24	Programas Presupuestarios
Anexo 25	Matriz de Indicadores para Resultados (MIR's) que establecen Objetivos Anuales, Estrategias y Metas
Anexo 26	Estimación de Impacto Presupuestario del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022

Ciudad de Zacatecas a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022.



4.19

**C. DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable LXIV Legislatura del Estado, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas; de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, de la ley para la inversión y el Empleo de Zacatecas y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS Y LEY DE OBLIGACIONES EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

Para la presente administración pública uno de los grandes desafíos, es sin duda el fortalecimiento de la recaudación en un marco de certeza jurídica para los Contribuyentes, esto solo será posible a través de la implementación de ordenamientos que procuren prácticas y políticas fiscales, enfocadas siempre al bienestar común.

A partir de la reforma integral que se realizó a la Hacienda Pública del Estado en años pasados, la recaudación fiscal se ha visto fortalecida y los derechos tributarios del contribuyente se han consolidado al establecer los procedimientos y plazos a seguir en el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, no obstante, todo es perfectible, y uno de los principales compromisos de esta administración es adecuar los preceptos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para brindar mayor certidumbre jurídica a los sujetos obligados al tiempo de establecer de manera adecuada el marco de atribuciones y facultades de las autoridades fiscales en el desempeño de sus funciones.

Derivado de lo anterior, se plantea modificar algunas disposiciones que regulan el quehacer jurídico de la Hacienda Pública del Estado homologándolas a las disposiciones federales que son de orden general. Bajo estas premisas, se propone la adición de un cuarto y quinto párrafos al artículo 52 en las cuales se establece la obligación de los contribuyentes de habilitar el buzón tributario y mantener actualizados sus medios de contacto, o de lo contrario se harán acreedores de las medidas de apremio estipuladas en el mismo ordenamiento legal.



A efecto de tener un mayor margen de facilidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y un mejor control de la fiscalización de los mismos, se considera la modificación del inciso c) de la fracción I del artículo 101 Ter aumentando el monto de los ingresos acumulables anuales en términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para la obligación de presentar Dictamen Fiscal.

De igual manera, se considera derogar el contenido del artículo 113 a fin de eliminar las causales restrictivas o limitativas para la aplicación de las medidas de apremio, toda vez que el artículo 112 del presente ordenamiento establece que cuando los Contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados impidan de cualquier forma o por cualquier medio, el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades, se actualiza la causal para aplicar el aseguramiento, por lo que es innecesario determinar oposición u obstaculización.

Con la presente iniciativa se somete a consideración de esta Honorable Soberanía el modificar la redacción del artículo 113 BIS incorporando el aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente responsable solidario mismo que se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades, así como la actualización de los supuestos, lo anterior para encontrar armonía con el Código Fiscal de la Federación.

Así también, en el mismo contexto de armonizar nuestro ordenamiento legal fiscal, se propone incorporar al artículo 135 un quinto párrafo, mismo que estipula una reserva al artículo, en la cual se especifica que no resulta aplicable respecto al nombre, denominación o razón social y RFC de aquéllos que se encuentren en los supuestos que se enumeran en el mismo; cuando las autoridades fiscales para el ejercicio de sus facultades de comprobación soliciten documentación, información o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados en los plazos y supuestos establecidos.

Resulta innovadora la propuesta de incorporar una nueva figura jurídica aplicable a los Sujetos de los Impuestos Ecológicos, y se propone en adición el artículo 158 Nonies para el cumplimiento de las obligaciones y otorgamiento de seguridad fiscal a los mismos, denominado como Acuerdo de Estabilidad Fiscal.

Los convenios de estabilidad jurídica son acuerdos jurídicamente vinculantes celebrados por un Estado con los particulares inversionistas que se encuentran sujetos al pago de las contribuciones ecológicas, a través de los cuales como su nombre lo indica “se estabilizan” ciertas normas que resultan fundamentales para realizar una inversión. Su propósito consiste en garantizar la estabilidad del régimen jurídico fiscal para que en un ambiente de certeza y seguridad jurídica el particular se enderece a iniciar, fomentar y a hacer crecer sus inversiones en territorio del Estado.

El compromiso que asume el Estado no es de no modificar la legislación, sino acuerdos particulares para que, de realizarse cambios, estos no afecten al inversionista en cuestión. Los convenios de estabilidad fiscal, en específico, hoy se incluyen como cambios en materia impositiva.



Por lo tanto, el Estado se compromete de manera oponible jurídicamente a mantener estabilizado un régimen tributario. El compromiso de los empresarios contribuyentes –inversionista- es realizar inversiones en nuestra demarcación territorial estatal que sea proporcional y corresponda al esfuerzo que realiza el Estado, en razón de cierto monto y en cierto plazo.

En concreto, la presente propuesta pretende incorporar como objeto de fomento económico las actividades o industrias que se encuentren sujetas al ámbito de las contribuciones ecológicas, que promuevan la inversión y la generación de empleos en el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y al mismo tiempo se actualizan estas disposiciones a los requerimientos actuales de inversión y también al marco jurídico constitucional, pues en la ley para la inversión y el empleo, se contempla aún la exención de impuestos como estímulo fiscal, lo que se encuentra prohibido por el actual texto de nuestra Constitución Federal.

En ese marco legal y entorno de finanzas públicas se concentra el ajuste técnico jurídico de los diversos instrumentos de carácter fiscal, de desarrollo económico y de fomento a la inversión y el empleo, pues consideramos que es fundamental para el desarrollo y crecimiento económico del Estado mantener la solidez de las mismas en un plano de atracción de inversiones que se proyecten establecer a largo plazo, de ahí que se someta a consideración de esta H. Soberanía Popular las reformas y adiciones a los instrumentos de fomento al desarrollo económico, de obligaciones, empréstito y deuda pública, así como el de inversiones y el empleo, Zacatecas necesita dinámica en su vida económica y estas modificaciones que van aparejadas con el ámbito fiscal darán cauce legal para ello.

De igual manera, bajo el esquema de certeza jurídica para los Contribuyentes, se complementa el artículo 170 respecto a las infracciones relacionadas en el ejercicio de facultades de comprobación, que de no suministrar o de hacerlo de forma incompleta, los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, y en general los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Anualmente la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, solicita a las Dependencias y Entidades, una actualización de los servicios que prestan, así como, el valor de las cuotas que se reciben por concepto de pago de Derechos, con la finalidad de conocer si son acordes a la contraprestación que se otorga a los ciudadanos.

Además de lo anterior, y a fin de no reactivar los efectos negativos de las finanzas públicas en la etapa en pro de una postpandemia, no se plantean creación de nuevos impuestos, pero si un incremento necesario a la tasa del Impuesto Sobre Nóminas, además de algunos incrementos en el rubro de las contribuciones denominadas derechos.

De manera contraria, y con la finalidad de incentivar la participación ciudadana y de motivar la inversión en nuestro Estado así como el retorno de aquellos contribuyentes que optaron por emigrar su base tributaria a otras entidades en razón de una menor carga y de la conservación de aquellos disidentes que volvieron en ejercicios pasados a razón de la suspensión del cobro de este impuesto, se somete a consideración de esta soberanía popular la ampliación del término en la suspensión en el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o uso de Vehículos por los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

Se sugiere incorporar al glosario de la Ley de Hacienda dos conceptos en los que se describen las partes que intervienen en la modalidad de hospedaje en lo que plataformas digitales se refiere; y ampliar la descripción



de los bienes objeto del impuesto y periodicidad en la presentación de la declaración y pago en materia de hospedaje.

En cuanto a los servicios que presta la Unidad de Legalización y Apostilla se propone la modificación de la fracción IV con un incremento en los importes para los incisos a) al c) y del inciso e) del artículo 96, teniendo como justificación de ello los costos del material que se requiere para la expedición de los documentos oficiales debidamente impresos a través de los trabajos de edición y colocación de sellos digitales, considerando para ello, un porcentaje del 5 por ciento.

Se propone modificar el inciso a) tanto para la Fracción II y la Fracción III del artículo 115, como parte de las contrataciones que la Secretaría de Administración realiza a través de los procedimientos de Licitación Pública y Concurso por Invitación.

En ese tenor, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, propone se aplique el porcentaje de la inflación estimada al mes de agosto del presente año, en un porcentaje de 5.89 %, lo anterior, para los artículos 120, 121 y 121 BIS.

LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

Para la vida Financiera de los Municipios, ha sido de suma importancia la construcción de ordenamientos jurídicos relacionados con la coordinación y colaboración financiera entre el Estado y estos afines a la materia hacendaria, esto ha permitido que el Estado en dicha materia sea uno de los más avanzados en el país, por lo que es necesario seguir robusteciendo nuestra legislación con reformas que contemplen el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Bajo esa premisa, la Secretaría de Finanzas ha impulsado diversos mecanismos orientados a reforzar los ingresos de los Municipios con la finalidad de promover el desarrollo de la infraestructura municipal con el fortalecimiento del gasto de inversión pública en beneficio de sus habitantes; fortaleciendo las acciones señaladas anteriormente, se considera la creación de un Fondo de Inversión Pública Municipal con el 1% (uno por ciento) de 5 conceptos participables a los Municipios y que se encuentran contenidos en el artículo 33 fracción I (**Fondo General; Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**), mismo que al ser potenciado con una participación asimétrica de recursos por parte del Estado se impulsará el desarrollo de la infraestructura municipal.

Los Municipios aportarán el 0.5% (cero punto cinco por ciento) al disminuirlo de los recursos del Fondo Único de Participaciones de los Municipios, más el 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los recursos aportados por el Estado se crece a una distribución final de 22.5% (veintidós punto cinco por ciento) para los Municipios de la Entidad y que al adicionarle el 1.0% (uno por ciento) del Fondo de Estabilización Financiera señalado en el artículo 33 fracción III se creará a 23.5% (veintres punto cinco por ciento), siendo de las entidades federativas que más recursos distribuyan participaciones a sus Municipios.

La Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en sus reformas autorizadas en el decreto 580 fecha 30 de diciembre de 2020, contempla en el artículo 35, quinto párrafo que las participaciones a que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 33 de la presente Ley, se determinarán por la Secretaría de Finanzas al momento de compensar la Liquidación de la Constancia de



Participaciones y se determinarán los montos a distribuir a los Municipios en donde se realizaron las enajenaciones de bienes inmuebles que causaron la recaudación.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS Y LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **REFORMAN** el inciso c) de la fracción I del artículo 101 Ter; el primer párrafo, el primer párrafo y el inciso a) de la fracción I, los incisos a) c), d), e), f) g) y h), el tercer y quinto párrafo de la fracción III, el primer párrafo y el inciso d) de la fracción IV, la fracción V, el primer y tercer párrafo de la fracción VI, tercer párrafo y los incisos a) y f) de la fracción VII del artículo 113 Bis; el primer párrafo del artículo 142; el primer párrafo, las fracciones I y II del artículo 144; la fracción I del artículo 170; la fracción I del artículo 223; el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 230; el artículo 232; se **ADICIONAN** el cuarto y quinto párrafo al artículo 52; un segundo párrafo a la fracción II, un sexto, séptimo y octavo párrafo a la fracción III, un segundo, tercer y cuarto párrafo a la fracción IV, un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 113 BIS; un quinto párrafo con fracciones de la I a la VI y un sexto párrafo al artículo 135; un cuarto párrafo a la fracción V, las fracciones VII y VIII del primer párrafo y un segundo párrafo al artículo 142; el artículo 158 Nonies; se **DEROGA** el artículo 113; **todos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 52. ...

I. ...

II. ...

...

...

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezcan las Autoridades Fiscales mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyente no habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien; no los mantenga actualizados se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle por cualquiera de los medios previstos en el artículo 223, de este Código.



Artículo 101 Ter. ...

I. ...

a) ...

b) ...

c) Que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan obtenido ingresos acumulables anuales en los términos del Impuesto Sobre la Renta de igual o superior a **veinte** millones de pesos.

II. a V. ...

VI. ...

a)...

b)...

...

...

Artículo 113. Se deroga

Artículo 113 Bis. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios **o terceros con ellos relacionados**, a que se refiere la fracción III del artículo 112 de este Código; así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente:

I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 112 de este **ordenamiento**, salvo en los casos señalados a continuación:

a) Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no sean **localizados** en su domicilio fiscal; desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso correspondiente, hayan desaparecido, o se ignore su domicilio;

b) a d) ...

II. ...

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos.

...



III. ...

- a) **Depósitos bancarios, componentes de ahorro o inversión asociados a seguros de vida que no formen parte de la prima que haya de erogarse para el pago de dicho seguro, o cualquier otro depósito, componente, producto o instrumento de ahorro o inversión en moneda nacional o extranjera que se realicen en cualquier tipo de cuenta o contrato que tenga a su nombre el contribuyente en alguna de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, salvo los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro hasta por el monto de las aportaciones que se hayan realizado de manera obligatoria conforme a la Ley de la materia y las aportaciones voluntarias y complementarias hasta por un monto de 20 Unidades de Medida y Actualización emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, elevados al año, en concordancia con lo que establece la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;**

- b) ...

- c) **Dinero y metales preciosos;**

- d) **Bienes inmuebles, en este caso, el contribuyente, el responsable solidario o tercero con ellos relacionado, o en su caso el representante legal de cualquiera de ellos, según el aseguramiento de que se trate, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, aseguramiento o embargo anterior; se encuentran en copropiedad, o pertenecen a sociedad conyugal alguna. Cuando la diligencia se entienda con un tercero, se deberá requerir a éste para que, bajo protesta de decir verdad, manifieste si tiene conocimiento de que el bien que pretende asegurarse es propiedad del contribuyente y, en su caso, proporcione la documentación con la que cuente para acreditar su dicho;**

- e) **Los bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores, y**

- f) **La negociación del contribuyente.**

- g) **Derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas; patentes de invención y registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales;**

- h) **Obras artísticas, colecciones científicas, joyas, medallas, armas, antigüedades, así como instrumentos de artes y oficios, indistintamente;**

...



Cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros **con ellos** relacionados no cuenten **con alguno de los bienes a asegurar conforme al orden de prelación establecido en esta fracción, manifiesten bajo protesta de decir verdad, no contar con alguno de ellos o bien, no acrediten la propiedad de los mismos, dicha circunstancia se asentará en el acta circunstanciada referida en la fracción II de este artículo, en estos casos, la autoridad fiscal podrá practicar el aseguramiento sobre cualquiera de los otros bienes, atendiendo al citado orden de prelación.**

...

Cuando no puedan iniciarse o desarrollarse las facultades de las autoridades fiscales derivado de que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros **con ellos** relacionados no sean **localizados** en su domicilio fiscal, desocupen o abandonen el mismo sin presentar el aviso **de cambio** correspondiente al **Registro Estatal de Contribuyentes**, hayan desaparecido o se ignore su domicilio, **o cuando estos hubieren sido sancionados en dos o más ocasiones por la comisión de alguna de las infracciones a que se refiere la fracción I del artículo 170 de este Código**, el aseguramiento se practicará sobre los bienes a que se refiere el inciso a) de esta fracción.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente, el responsable solidario o el tercero con ellos relacionados, no cuente con los bienes a que se refiere el inciso a) de esta fracción, el aseguramiento precautorio se podrá practicar indistintamente sobre cualquiera de los bienes señalados en la misma, sin necesidad de agotar el orden de prelación establecido.

Tratándose del supuesto a que se refiere el inciso d) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, se levantará acta circunstanciada en la que precise las razones por las cuales realiza dicho aseguramiento, misma que se entregará a la persona con quien se entienda la visita.

IV. El aseguramiento de los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, se realizará conforme lo siguiente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) **La entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, deberá informar a la comisión de que se trate, o bien; a la autoridad fiscal que ordenó la medida, que practicó el aseguramiento precautorio, de los bienes a que se refiere el inciso a) de la fracción III de este artículo, a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que lo haya realizado, informando el monto de las cantidades asegurada al contribuyente, así como el número de las cuentas o contratos sobre lo que se haya practicado dicho aseguramiento, y;**
- e) ...

En los casos en que la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda haya informado a la comisión de que se trate que llevó a cabo el citado aseguramiento precautorio, dicha comisión contará con un plazo de tres días para proporcionar a la autoridad fiscal que ordenó la medida, la información relativa al nombre, razón, o denominación social de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que lo haya practicado, al monto de las cantidades aseguradas al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, así como al número de las cuentas o de los contratos sobre los que se haya practicado dicho aseguramiento. El plazo de tres



días a que se refiere este párrafo se contará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate haya recibido dicha información por parte de la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda.

Las entidades financieras y las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en ningún caso podrán negar al contribuyente la información acerca de la autoridad fiscal que ordenó el aseguramiento.

Los bienes o la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, quedan asegurados desde el momento en que se practique el aseguramiento precautorio, incluso cuando posteriormente se ordenen, anoten o inscriban ante otras instituciones, organismos, registro o terceros.

V. La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, **dentro de los veinte** días siguientes a aquél en que se haya practicado el aseguramiento, señalando la conducta que lo originó y, en su caso, el monto sobre el cual procedió el mismo. La notificación se hará personalmente o a través del buzón tributario al contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado; **el plazo para notificar el aseguramiento al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, se computará a partir de la fecha en que la comisión de que se trate, o bien, la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, hayan proporcionado a la autoridad fiscal la información a que se refiere la fracción IV de este artículo.**

VI. Los bienes asegurados precautoriamente podrán, desde el momento en que se **designen como tales en la diligencia por la que se practique** el aseguramiento precautorio y hasta que el mismo se levante, dejarse en posesión del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, siempre que para estos efectos actúe como depositario en los términos establecidos en el artículo 265 de este Código.

...

Lo establecido en esta fracción no será aplicable tratándose del aseguramiento que se practique sobre los bienes a que se refieren los incisos **b) y d)** de la fracción **I**, **así como los incisos a) y c) de la fracción III** de este artículo;

VII ...

La autoridad fiscal notificará al contribuyente, responsable solidario o tercero con ellos relacionado, que se llevó a cabo el levantamiento del aseguramiento precautorio de sus bienes o negociación, dentro de un plazo no mayor a veinte días contado a partir de la fecha en que el aseguramiento precautorio se haya levantado.

En el caso de que se hayan asegurado los bienes a que se refiere el inciso **a)** de la fracción III de este artículo, el levantamiento del aseguramiento se realizará conforme a lo siguiente:

- a) La solicitud para el levantamiento del aseguramiento precautorio se formulará mediante oficio dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien, a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo que corresponda, dentro del plazo de tres días siguientes a aquél en que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el primer párrafo de **este artículo**;

b) al inciso e) ...



- f) Tratándose de los supuestos establecidos en el inciso d) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento precautorio quedará sin efectos cuando se acredite la inscripción al Registro Estatal o Municipal de Contribuyentes o se acredite la legal posesión o propiedad de la mercancía, según sea el caso.

...

Artículo 135. ...

...

...

...

La reserva a que se refiere el primer párrafo de este artículo no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y clave del registro estatal de contribuyentes de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Que tengan a su cargo créditos fiscales firmes.
- II. Que tengan a su cargo créditos fiscales determinados, que, siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por este Código.
- III. Que, estando inscritos ante el registro estatal de contribuyentes, se encuentren como no localizados.
- IV. Que haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria ejecutoria respecto a la comisión de un delito fiscal.
- V. Que tengan a su cargo créditos fiscales que hayan sido afectados en los términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este Código.
- VI. Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos estatales, que se encuentren omisos en la presentación de declaraciones periódicas para el pago de contribuciones estatales propias o retenidas. Tratándose de este supuesto, también se publicará en la página de Internet de la Secretaría, el ejercicio y el periodo omiso.

La Secretaría publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 142. Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación en sus propias oficinas, previstas en la fracción II del artículo 120 de este Código, se estará a lo siguiente:

I. a IV

V. ...



...

...

El plazo que se señala en el primer y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 143 de este Código.

VI. ...

VII. Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, a que se refiere la fracción V de este artículo, el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a la autoridad revisora.

VIII. Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos, la cual se notificará al contribuyente cumpliendo las formalidades que para las notificaciones personales se prevén en el Título Quinto, Capítulo Tercero de este Código.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente, así como la relativa a la maquinaria y vehículos que utilicen dentro de sus instalaciones.

Artículo 144.

Quando las autoridades fiscales para el ejercicio de las facultades de comprobación soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros **con ellos relacionados, informes o documentos**, se estará a los siguientes plazos para proporcionarla:

I. Los libros y registros que formen parte de su contabilidad, solicitados en el curso de una visita, deberán presentarse de inmediato, así como los diagramas y el diseño del sistema de registro electrónico, en su caso.

II. Seis días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la solicitud respectiva, cuando los documentos sean de los que deba tener en su poder el contribuyente y se los soliciten durante el desarrollo de una visita.

III. ...

...

Artículo 158 Nonies



Los contribuyentes podrán celebrar un Convenio de Estabilidad Fiscal con la Secretaría, con el objeto de garantizar la estabilidad jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en determinado lapso de tiempo, que les permitan en el mismo, certidumbre en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y crecimiento de sus operaciones.

Para llevar a cabo el Convenio, los contribuyentes se sujetarán a lo siguiente:

- I. Solo serán sujetos de lo establecido en este Artículo, los contribuyentes de los impuestos establecido en el Capítulo Primero, Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas;
- II. El Convenio considerará el esquema de no modificación tributaria, que debe entenderse como el hecho de que el Estado, respetará para su aplicación al contribuyente las disposiciones vigentes a la fecha de la celebración del Convenio de Estabilidad Fiscal, por lo que cualquier ulterior cambio en las normas fiscales, por el que se modifiquen el sujeto, objeto, base gravable, tasa, cuota o tarifa, de estas contribuciones objeto del convenio no les serán aplicables y le serán oponibles jurídicamente;
- III. El plazo del Convenio establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá ser de hasta seis años y no podrá exceder del periodo de la administración del Poder Ejecutivo en la que se suscriba, con la posibilidad de renovarse por periodos subsecuentes;
- IV. En el convenio establecerá un monto por cada vertiente de impuesto por el que se desee acoger al convenio, el cual será relativo a cada ejercicio por liquidar durante la vigencia del mismo, sin perjuicio de la determinación que se pudiese generar en los ejercicios sujetos del convenio;
- V. Los contribuyentes podrán solicitar y suscribir la adopción de este convenio, mediante una solicitud a la que anexaran los papeles de trabajo que reflejen su autodeterminación del monto de las contribuciones a pagar por el contribuyente por el ejercicio fiscal de que se trate, de acuerdo con las características de operatividad de cada contribuyente, misma que será conciliada su razonabilidad y validada por la Secretaría en atención a los antecedentes o elementos con que ésta cuente.
- VI. Los alcances de cada impuesto y los criterios para la determinación del monto a pagar estarán determinados en el convenio.
- VII. Durante la vigencia del Convenio de Estabilidad Fiscal, los contribuyentes harán el pago inicial del monto convenido en una sola exhibición que se efectuará dentro de los cinco días posteriores a la fecha del Convenio, para los ejercicios posteriores se establecerá el periodo de pago, mismo que deberá ceñirse preferentemente a los plazos establecidos en las disposiciones fiscales.

La falta del pago del monto convenido en el plazo señalado será motivo de terminación del Convenio;
- VIII. Los contribuyentes que hayan suscrito convenios con base en lo dispuesto en los artículos 158 Bis y 158 Ter del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, podrán sujetarse a lo establecido en el presente artículo, dejando sin efectos los convenios referidos en esta fracción;
- IX. El Convenio podrá modificarse cuando así lo consideren las partes, en período y monto, en cuyo caso, este último nunca será menor al originalmente convenido;



- X. Los contribuyentes que se acojan al Convenio no podrán interponer recurso alguno para controvertir los impuestos objeto del mismo;
- XI. No podrán celebrar convenio según lo establecido en el presente artículo, los contribuyentes que se encuentre promoviendo medio de defensa y se encuentre sub júdice contra la determinación o cobro de contribuciones locales, hasta en tanto no se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo;
- XII. Los contribuyentes que tengan a su cargo algún crédito fiscal determinado, firme o no, no podrán suscribir el Convenio;
- XIII. Los contribuyentes para suscribir el Convenio deberán obtener de la Secretaría, la opinión favorable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- XIV. La Secretaría durante el período del Convenio, se abstendrá de ejercer facultades de comprobación de los impuestos sujetos al Convenio;
- XV. La suscripción del convenio no será causa para dejar de lado las políticas de cumplimiento y disminución en la emisión de contaminantes, por lo cual los contribuyentes que suscriban el Convenio, deberán firmar carta de compromiso de no aumento respecto de que la cantidad de emisiones de contaminantes, no se incrementarán durante la vigencia del convenio y deberán disminuirse en el porcentaje que se establezca en el Convenio, para lo cual se tomará como parámetro los niveles de emisión a la firma del convenio, el incremento en estos niveles será motivo de revisión del convenio;
- XVI. El contribuyente se compromete a mantener durante la vigencia del convenio, como mínimo, el número de empleos que, a la fecha de su suscripción del mismo, tenga registrados, su incumplimiento dará motivo a la revisión del convenio.
- XVII. El contribuyente deberá presentar declaraciones, avisos e informes a las que está obligado en los términos establecidos en las disposiciones fiscales y aquellos que le sobrevengan con motivo de la suscripción del convenio;
- XVIII. Los acuerdos del Convenio sólo surtirán efectos entre las partes y en ningún caso generarán precedentes para el contribuyente que lo suscriba ni a ningún otro contribuyente.

Artículo 170. ...

I. Oponerse a que se practique la visita; no suministrar **o suministrar de forma incompleta** los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella y, en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros;

II. a VI ...



Artículo 223. ...

...

...

I. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal o municipal de contribuyentes según corresponda; se ignore su domicilio o el de su representante legal, desaparezca o se oponga a la diligencia de notificación; **o se coloque en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 183 de este Código** y en los demás casos que se señalen en las leyes fiscales y este Código;

II. a III.

Artículo 230. Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto del mismo es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil posterior que se señale en el mismo; en caso de que en el domicilio no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia o quien se encuentre se niegue a recibir el citatorio, éste se fijará en el acceso principal de dicho lugar y de ello, el notificador levantará una constancia.

El día y hora de la cita, el notificador deberá constituirse en el domicilio del interesado, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada o su representante legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por **cualquiera de los medios previstos en el artículo 223 de este Código.**

En caso de que el requerimiento de pago a que hace referencia el artículo 270 de este Código, no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación; **o se coloque en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 183 de este Código,** la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se realizarán por estrados o a través del buzón tributario.

...

Artículo 232. Las notificaciones por estrados se llevarán a cabo con previo acuerdo de la autoridad fiscal y, se harán fijando durante seis días el documento a notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad fiscal que efectúe la notificación y en el portal electrónico de la Secretaría de Finanzas o en el portal electrónico de la autoridad municipal en caso de que cuente con ello, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado y publicado; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del **séptimo** día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el documento.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS



ARTÍCULO SEGUNDO - Se **REFORMAN** el artículo 40; el artículo 45; el segundo párrafo del artículo 46 BIS; el artículo 50; los incisos a), b), c) y e) de la fracción IV, los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción VI, y los incisos a) y b) de la fracción IX del artículo 96; segundo párrafo quedando como fracción II y se recorre el orden de las fracciones subsecuentes, el inciso a) de la fracción II del artículo 98; la fracción I del artículo del artículo 101; la fracción I, el primer y segundo párrafo del inciso a) de la fracción II, la fracción III, la fracción IV, la fracción V, la fracción VII, los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) de la fracción VIII, la fracción IX, la fracción XI, el cuarto párrafo de la fracción XII, la fracción XIII, primer y segundo párrafo de la fracción XV, la fracción XVI, la fracción XVII, la fracción XVIII, los incisos a), b) de la fracción XIX, la fracción XX del artículo 102; el artículo 103; la fracción I, la fracción II, la fracción III, el inciso a) y el primer párrafo de la fracción IV, los incisos a) y b) de la fracción V y la fracción VI del artículo 104; numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción I, numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción I, numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción II, numerales 1 y 2 del inciso b) de la fracción III del artículo 105; el artículo 106; el primer párrafo del artículo 107; el artículo 107 TER; el artículo 107 QUATÉR; el inciso a) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III del artículo 115; los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, la fracción III y la fracción IV del artículo 116; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 121; los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 121 BIS; se **ADICIONAN** las fracciones XVII y XVIII al artículo 2; tercer párrafo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes al artículo 46; tercer párrafo y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes al artículo 46 BIS; quinto párrafo a la fracción XII y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 102; **todos de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a XVI.

XVII. Anfitrión: Nombre que se le asigna a la persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de propiedad, posesión, administración, en forma total o parcial a través de una plataforma digital;

XVIII. Plataforma Digital: Programas descargables en teléfonos móviles o instrumentos electrónicos a través de las cuales se puedan descargar o recibir datos o comunicaciones de voz y que para efectos de la presente Ley permita a la persona física o moral propietaria o usuaria de la misma administrar y operar en su carácter de gestor, intermediario, promotor, facilitador o cualquier actividad análoga, permitiendo contratar los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 40. Este impuesto se causará en el momento en que se realicen los pagos o se efectúen las erogaciones que son objeto del mismo y se determinará aplicando a la base que resulte conforme al artículo anterior, la tasa del **3.0%**.

ARTÍCULO 45.- Es objeto de este impuesto la prestación de servicios mediante el que se concede el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo para el alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación o pago, sin incluir alimentos ni otros servicios, otorgado en hoteles, moteles, hosterías, hostales, mesones, posadas, villas turísticas, casas de hospedaje, departamentos, casas y villas amueblados de manera total o parcial y albergues con fines turísticos, campamentos, paraderos de casas rodantes móviles o autotransportables y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza incluyendo los prestados por concepto de tiempo compartido.



ARTÍCULO 46. ...

...

Las plataformas digitales deberán agregar este impuesto al costo final del alojamiento del anfitrión en términos del párrafo anterior, siendo así el sujeto obligado de enterar el mismo.

...

ARTICULO 46 BIS. ...

Las personas físicas o morales que en su carácter de intermediarias, promotoras o facilitadoras intervengan el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje y en caso de que se cubra a través de ellas lo correspondiente al impuesto por la prestación de servicio y hospedaje, deberán inscribirse **al Registro Estatal de Contribuyentes** del impuesto correspondiente, en su carácter de intermediario promotor o facilitador a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de esta Ley.

Cuando el servicio de hospedaje se brinde a través de plataformas digitales y estas funjan como intermediario entre el huésped y el anfitrión con el cobro de contraprestaciones por servicio de hospedaje, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes con carácter de retenedor y enterar el pago del impuesto correspondiente a la autoridad fiscal y realizará el traslado del impuesto a las personas a quienes preste servicios de hospedaje.

...

...

...

ARTÍCULO 50

El impuesto sobre hospedaje se pagará en las recaudaciones correspondientes al lugar donde se preste el servicio, o en las instituciones de crédito autorizadas, mediante la presentación de declaraciones **mensuales**, dentro de los 17 días naturales siguientes a cada **mes**.

ARTÍCULO 96. ...

I a III. ...

IV. ...

a) Certificado de estudio.
..... **\$156.**
00



- b) Título profesional.
..... **\$156.**
00
- c) De cualquier materia.
..... **\$156.**
00
- d) ...
- e) Apostilla de documentos.
..... **\$393.**
00

V. ...

...

VI. ...

- a) ...
 - 1. Por semestre.
..... **\$5,000.**
00
 - 2. Por año.
..... **\$9,000.**
00
- b) ...
- c) ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

- a) Fecha menor a **diez** años.
..... **\$500.**
00
- b) Fecha mayor de **diez** años.
..... **\$600.**
00

ARTÍCULO 98. ...

I. ...

a) al inciso c) ...

II. ...



a) Vehículo de servicio público y particular.
..... \$1,25
0.00

b) al inciso g) ...

III. a VI.

ARTÍCULO 101. ...

I. Para avalúos se aplicará la tarifa de 0.006 sobre el valor catastral del predio, el cual deberá ser equiparado al valor de mercado, y este tendrá una vigencia de 6 meses a partir de la fecha de elaboración:

II. a XVI. ...

...

ARTÍCULO 102. ...

I. Calificación Registral, por testimonio o documento. **\$59.00**

II. ...

a) Tratándose de inmuebles con valor de hasta \$281,000.00, se cubrirá una cuota de **\$2,280.00**, por inmueble.

Quando el valor del inmueble sea superior al valor de referencia establecido en el párrafo anterior, se cubrirá la cantidad de **\$3,180.00** por inmueble. Para efectos del valor establecido en el párrafo anterior, éste será el mayor entre el avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Registro Público y el documento sujeto de inscripción.

b) ...

...

...

...

...

c) ...

1 al 17. ...



III.	Diligencias	de	apeo	y	deslinde:	
					\$356.
00						
IV.	Capitulaciones				matrimoniales:	
					\$356.
00						
V.	En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas:					
					\$356.
00						
VI.	...					
VII.	Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción:					
					\$12
1.00						
VIII.	...					
a)	...					
b)	Constitución o sustitución de garantías reales, cesión de garantías u obligaciones reales.					
					\$1,302.
00						
c)	Subrogación de garantía, cesión de garantías u obligaciones reales.					
					\$1,302.
00						
d)	Comodato		o	convenios		judiciales.
					\$1,302.
00						
e)	Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión.					
					\$1,302.
00						
f)	Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.					
					\$1,302.
00						
g)	El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad.					
					\$1,302.
00						
h)						Fianzas.
					\$1,302.
00						



i) Prendas sobre crédito inscrito.
 \$1,302.

00

j) Prenda de frutos pendientes.
 \$1,302.

00

k) Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares.
 \$1,302.

00

l) División de copropiedad, por cada uno de los predios resultantes.
 \$1,302.

00

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, cuando el monto total de lo reclamado sea hasta por la cantidad de \$281,000.00, se cubrirá la cantidad de:

..... \$1,270.

00

...

X. ...

XI. Contrato de apertura de crédito:
 \$710.

00

XII. ...

...

...

Tratándose de reestructuración de crédito o de convenios de reconocimiento de adeudo, **en caso de que se incremente el monto establecido en el contrato inicial, se pagará** sobre el diferencial entre el registrado y el que contenga la reestructura o el convenio de reconocimiento del adeudo.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, no se incremente el adeudo, o bien se modifique alguna otra circunstancia se pagará la cantidad de:

.....\$3,169.0

0

...

...

XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos:

.....\$1,066.0

0



a) al g) ...

XIV. ...

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, **siempre y cuando el** capital no exceda de \$392,800.00 se pagará la cantidad de:**\$1,506.00**
0

Para Inscripciones cuyo monto rebase el rango del valor establecido en **esta fracción**, se aplicará la tarifa adicional del 1 %, al monto del excedente.

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:**\$1,058.00**
0

a) al e) ...

XVII. Cancelación de inscripción o anotación:**\$238.00**
0

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto:**\$3,552.00**
0

XIX. ...

a) Inscripción de documentos a excepción de fraccionamientos urbanos.

.....**\$1,650.00**

b) Expedición de copias y certificados.**\$479.00**
0

XX. Por el registro del contrato de arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento, se tasará al 0.35% la cantidad que dé como resultado el multiplicar la renta mensual por los años de duración de dicho contrato, en caso de que no se determine el monto del contrato, se cubrirá la cuota de:**\$1,365.00**
0

ARTÍCULO 103. Inscripción de contrato innominado:**\$3,169.00**
0

ARTÍCULO 104. ...

I. No propiedad:**\$356.00**
0



II.	Inscripción	o	no	inscripción:
			\$356.0
0				
III.	Libertad		de	gravamen:
			\$238.0
0				
IV.	Existencia		de	gravamen:
			\$238.0
0				

a) Por cada gravamen excedente: **\$59.00**

V.

a)	Hasta		5	fojas.
			\$356.0
0				
b)	Por	cada	foja	excedente.
			\$22.0
0				

VI.	Certificado	de	Limitación	o	de	Anotación.
					\$356.0
0						

ARTÍCULO 105. ...

I. ...

a) ...

1.	Hasta		cinco	fojas:
			\$474.0
0				

2.	Por	cada	foja	excedente:
			\$22.0
0				

b) ...

1.	Hasta		cinco	fojas:
			\$238.0
0				



2.	Por	cada	foja	excedente:
			 \$19.0
0				
II. ...				
a) ...				
1. ...				
2. ...				
b) ...				
1.	Hasta	cinco	fojas:	
			 \$270.0
0				
2.	Por	cada	foja	excedente:
			 \$19.0
0				
III. ...				
a) ...				
1. ...				
2. ...				
b) Simples				
1.	Hasta	cinco	fojas:	
			 \$270.0
0				
2.	Por	cada	foja	excedente:
			 \$19.0
0				

ARTÍCULO 106. Ratificación o certificación de firmas:
 \$356.0
0

ARTÍCULO 107. Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto:
 \$356.0
0

...
 ...
 ...
 ...

ARTÍCULO 107 TER. Por los servicios de certificados y copias que se soliciten en materia de catastro y registro público, cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Jefatura del Registro Público, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a:

.....	\$948.
00	
ARTÍCULO 107 QUÁTER. Consulta en la base de datos electrónica, realizada vía remota, por cada inscripción:	
.....	\$238.
00	
ARTÍCULO 115. ...	
I. ...	
II. ...	
a) Adquisiciones, arrendamiento de bienes y prestación de servicios.	\$2,000.00
b) ...	
III. ...	
a) Adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios.	\$1,600.00
IV. ...	
ARTÍCULO 116. ...	
I. ...	
a) De vigilancia de inmuebles:	\$21,447.00
b) Protección y vigilancia de personas y bienes.	\$21,447.00
c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo:	\$25,736.00
d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo:	\$12,870.00
e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores.	\$42,893.00
II. ...	
a) De vigilancia de inmuebles.	\$19,731.00
b) Protección y vigilancia de personas y bienes.	\$19,731.00
c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo.	\$24,021.00
d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo.	\$11,153.
00	

e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores.	\$41,179.
.....	
00	
III. Modificación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado.	\$8,581.00,
y	
IV. Por cambio de representante legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada.	\$4,291.0
.....	
0	
...	
ARTÍCULO 121. ...	
I. Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.	\$15.00 por foja
II. Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro).	\$176.00 c/u;
III. Reproducción de material con información ecológico-ambiental disponible en archivos digitalizados o en medio de almacenamiento (USB, CD y otros).	\$377.00 c/u;
IV. Información de Planos con información ecológico-ambiental.	\$1,634.00 c/u;
V. Reproducción de planos con información ecológico-ambiental.	\$1,006.00 c/u;
VI. Asesoría, capacitación y materiales sobre ecología y medio ambiente, por cada hora.	\$1,379.00;
VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental.	\$2,263.00;
VIII. Reproducción en plotter.	\$1,068.00;
IX. Autorización por simulacro de Incendio.	\$1,068.00;
X. Registro de generadores de residuos de manejo especial.	\$3,851.00;



XI.	Trámite	de	certificación	ambiental.	
.....					\$3,143.00;
XII.	Renovación	de	Registro	de	Generadores
.....					\$3,143.00;

ARTÍCULO 121-BIS. ...

a) Sala de Centro de Educación Ambiental.	\$2,857.00
b) Sala de uso múltiple.	\$2,286.00
c) Sala de Juntas.	\$915.00
d) Plaza Cívica.	\$572.00
e) Plaza del lago.	\$572.00

**LEY DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE
ZACATECAS
Y SUS MUNICIPIOS**

ARTÍCULO TERCERO. - Se **REFORMA** los incisos a), c), d) e) y f) de la fracción I del artículo 33; el quinto párrafo del artículo 35; se **ADICIONA** la fracción XVIII al artículo 2; el artículo 33 Quater; un segundo párrafo al artículo 38, todos de la **Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XVII.

XVIII.- Inversión Pública Municipal: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (a) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (b) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (c) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

Artículo 33. ...



I. ...

- a) El **21.5%** de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;
- b) ...
- c) El **21.5%** del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- d) El **21.5%** de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- e) El **21.5%** del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- f) El **21.5%** del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; y
- g) ...
- h) ...

II a IX.

Artículo 33 Quater. - El Fondo de Inversión Pública Municipal, se integra de la forma siguiente:

- a) El **1%** de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General;
- b) El **1%** del monto percibido por el Estado, de la Recaudación Federal del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios;
- c) El **1%** de la recaudación del Estado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- d) El **1%** del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- e) El **1%** del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;

Las participaciones del Fondo se calcularán mensualmente por la Secretaría, y ésta deberá mantenerlos y depositarlos en una cuenta específica operativa.

El recurso del Fondo se distribuirá a los Municipios vía proyectos de inversión previamente registrados en la Dirección de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría.

Los criterios para seleccionar las obras y proyectos financiados por este fondo serán los siguientes:

- a) **Registrar ante la Secretaría los proyectos de inversión que se materialicen en un impacto social.**



- b) Celebrar convenio de participación con la Secretaría, donde el Municipio se comprometa a aportar cuando menos el 25% de la inversión total del proyecto de inversión.
- c) El monto del beneficio de este Fondo a los Municipios no podrá ser superior al doble de lo que le hubiera correspondido de participación con base a su coeficiente efectivo del ejercicio fiscal vigente.

El Fondo de Inversión Pública Municipal, se regirá con las reglas específicas de operación que emita la Secretaría.

Artículo 35 ...

...

...

...

Las participaciones a que se refiere el inciso h), primer párrafo del artículo 33 de la presente Ley, se determinarán por la Secretaría al momento de compensar la Liquidación de la Constancia de Participaciones y se determinarán los montos a distribuir a los municipios **con la aplicación del Coeficiente Efectivo**, para pagarse en los 15 días hábiles del mes siguiente, contados a partir de la liquidación de la Constancia de Participaciones.

Artículo 38. ...

Para efectos del párrafo anterior, se considerarán obligaciones las de carácter fiscal, judicial y con proveedores de bienes y servicios.

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO CUARTO. - Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 6; y se **ADICIONAN** las fracciones XXI y XXII al artículo 4, la fracción IV Bis al artículo 8, 29 Bis, 29 Ter y 29 Quater; **todos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a XIX. ...

XXI.- Instrumentos de Desarrollo Económico: mecanismos jurídicos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones, que sirven para dar formalidad y validez jurídica al otorgamiento de estímulos e incentivos al determinar las bases normativas a las que deberán sujetarse las partes.

XXII.- Convenio de Estabilidad Fiscal: es el Instrumento de Desarrollo Económico, cuya finalidad es promover inversiones nuevas y ampliar las existentes en el territorio del Estado, mediante el compromiso formal y válido de invariabilidad de las normas tributarias existentes al momento de su celebración y por el periodo de vigencia que las partes o la ley establezcan.

Artículo 6.- ...



I a III. ...

IV. Celebrar convenios de coordinación en materia de desarrollo económico con el Poder Ejecutivo Federal y con los gobiernos estatales y municipales; **asimismo, a celebrar convenios con el sector privado en materia de desarrollo económico, mediante los cuales se provea mejoramiento en las condiciones económicas del Estado.**

Artículo 8.- ...

I a IV. ...

IV Bis. - Asesorar en la elaboración de los Convenios de Estabilidad Fiscal que el Estado o sus Municipios celebren, aprobando los términos y condiciones que en los mismos se establezcan en torno a los compromisos adoptados por las partes.

V a XVI. ...

ARTÍCULO 29 Bis. - El Convenio de Estabilidad Fiscal es el mecanismo jurídico de desarrollo económico, cuya finalidad es promover inversiones nuevas y ampliar las existentes en el territorio del Estado, mediante el compromiso formal y válido de invariabilidad de las normas tributarias existentes al momento de su celebración por el periodo de vigencia que las partes o la ley establezcan.

Mediante estos instrumentos, el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que, si durante su vigencia se modifica alguna disposición que hubiesido identificada como objeto de estabilidad, los inversionistas tendrán el derecho a que se les continúen aplicando las disposiciones sin modificar, por el término de duración del convenio adoptado.

Por modificación debe entenderse cualquier cambio en las normas fiscales, por el que se modifique el sujeto, objeto, base gravable, tasa, cuota o tarifa, de aquellas contribuciones objeto del compromiso de estabilidad convenido por el Estado o sus Municipios.

Para tales efectos, en los Convenios de Estabilidad Fiscal deberán indicarse de manera expresa y taxativa las disposiciones normativas a cuya invariabilidad se comprometerá el Estado o sus Municipios.

ARTÍCULO 29 Ter. - Podrán ser parte en los Convenios de Estabilidad Fiscal los inversionistas, personas físicas o morales, que realicen inversiones nuevas o amplíen las existentes en el territorio del Estado y sus Municipios.

La celebración de los Convenios de Estabilidad Fiscal se realizará ante la autoridad fiscal competente, en los términos que disponga la normatividad de la materia

En el Convenio se establecerá de manera expresa, la obligación del inversionista de realizar la inversión o ampliar las existentes, los compromisos de generación de empleo y se señalará el plazo máximo para su ejecución y el término de vigencia del Convenio.

ARTÍCULO 29 Quater. - Los Convenios de Estabilidad Fiscal comenzarán su vigencia desde su suscripción y su vigencia estará condicionada a la duración de la administración gubernamental.

LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS



ARTÍCULO QUINTO. - Se **REFORMAN** el inciso b de la fracción I, los incisos b, c y d de la fracción II del artículo 4, el artículo 27, el artículo 99 y los incisos a y b de la fracción I del artículo 100; se **ADICIONAN** el inciso e de la fracción I, el inciso d de la fracción II del artículo 4, la fracción XXI al artículo 5, un segundo párrafo al artículo 8 y un inciso c a la fracción I del artículo 100; **todos de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. ...

a. ...

b. El Código Fiscal del Estado de Zacatecas **y sus Municipios**;

c. ...

d. ...

e. **Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.**

II. ...

a. ...

b. El Código Fiscal del Estado de Zacatecas **y sus Municipios**;

c. Los reglamentos municipales que determine el Ayuntamiento; **y.**

d. **Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas.**

Artículo 5.- ...

I a XX. ...

XXI.- Instrumentos de Desarrollo Económico: mecanismos jurídicos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones, que sirven para dar formalidad y validez jurídica al otorgamiento de estímulos e incentivos al determinar las bases normativas a las que deberán sujetarse las partes.

Artículo 8.- ...

Con el sector privado impulsará la celebración de convenios e Instrumentos de Desarrollo Económico, mediante los cuales se provean de mejoramiento en las condiciones económicas de la Entidad, cuya finalidad sea promover inversiones nuevas y ampliar las existentes en el territorio del Estado.

Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior se promoverá la mejora del entorno económico, **la celebración de convenios e Instrumentos de Desarrollo Económico**, la calidad del marco regulatorio, la simplificación administrativa, la asociación público privada, la responsabilidad social de las empresas, el desarrollo de las condiciones laborales, el uso de las nuevas tecnologías, la sustentabilidad medioambiental, la inclusión laboral y el uso de energías renovables.

Artículo 99.- Adicionalmente a lo dispuesto por otras leyes y tratados vigentes, las autoridades estatales competentes en los términos de esta Ley podrán otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera, para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la entidad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo. Es requisito para ser beneficiario de incentivos el crear cuando menos 20 fuentes de empleo permanentes. Las inversiones en la exploración y explotación minera no serán sujetas a los incentivos que señala la presente Ley, **salvo en los casos de suscripción de convenio como instrumento de Desarrollo Económico.**



Artículo 100.- Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

I. Incentivos fiscales:

- a. Exención del pago del Impuesto Sobre Nóminas de hasta el 100%;
- b. Exención del pago de derechos estatales de hasta el 100%; y
- c. **Los que se obtengan al suscribir un Convenio de Estabilidad Fiscal, en los términos de las disposiciones fiscales.**

II a III. ...

LEY DE OBLIGACIONES, EMPRÉSTITOS Y DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO SEXTO. - Se **DEROGA** la fracción II del artículo 5; y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 5; **todos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. a VI.

No constituyen operaciones financieras de deuda pública, las obligaciones derivadas de la adquisición de bienes, la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Respecto al Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículo contenido en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, entrará en suspensión de cobro en los ejercicios Fiscales 2022, 2023 y 2024.



Las obligaciones derivadas de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas respecto este Impuesto se suspenden conforme a este Decreto, con excepción de las que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, mismas que deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos distribuidos del Fondo Único de Participaciones a los Municipios procedentes de las Participaciones Federales, para el Ejercicio 2022, no podrán ser inferiores a lo observado en el ejercicio 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Las reglas específicas de operación para el Fondo de Inversión Pública Municipal respecto de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, serán elaboradas por la Secretaría y publicadas en los medios oficiales a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas de igual o menor jerarquía y contractuales del marco jurídico estatal, en lo que se opongan al presente Decreto.



Ciudad de Zacatecas a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

RODRIGO CASTAÑEDA MIRANDA
SECRETARIO DE ECONOMIA

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas y Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



4.20

**C. DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 50 fracción II, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable Legislatura para su revisión y en su caso, aprobación de la presente Iniciativa de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a continuación, se expresan los motivos que sustentan esta iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la grave crisis financiera que se encuentra padeciendo el Estado de Zacatecas, provocada en buena medida por el manejo ineficiente de los recursos públicos, es necesario y urgente impulsar la honestidad administrativa, la austeridad y disciplina financiera en el uso y manejo de los recursos públicos.

En más de una década el Estado de Zacatecas, se ha visto sumergido en la desatención y el olvido en diferentes sectores como la educación, la seguridad pública, el campo, la infraestructura física y carretera entre otros, de manera especial durante los dos últimos sexenios; aunado a la falta de una efectiva producción de bienes y servicios para todos los Zacatecanos que les permita mejorar sus condiciones de vida.

Esta Nueva Gobernanza se encuentra comprometida en la implementación de distintas políticas públicas que permitan el desarrollo de nuestro Estado, mediante la generación de acciones en beneficio colectivo, por lo que, la administración de los recursos públicos deberá ser ejercida bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por ello, es necesario construir un Gobierno justo, así como crear la legislación que obligue a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y demás Entes Públicos a cumplir las reglas y principios basados en la máxima austeridad y disciplina financiera en el manejo de los recursos públicos.

Nuestra Nueva Gobernanza requiere de la solidaridad de todas y todos, de un gran esfuerzo conjunto que permita llevar a cabo el cuidado en materia de ahorro y austeridad de los recursos públicos, para estar en condiciones de cumplir con los objetivos y políticas públicas que contribuyan a dar respuesta a todas las necesidades de los ciudadanos zacatecanos, en especial de los que más necesitan.

Lograr una verdadera transformación presupuestal, implica la reconstrucción y creación de los nuevos ordenamientos jurídicos que rigen la conducción y ejercicio del gasto público para hacerlo más eficiente y



encausado al logro de los objetivos planteados por esta administración; esto siempre encaminado a evitar el despilfarro de los recursos públicos. Es por ello necesario que se aplique la austeridad y que existan mecanismos efectivos de su medición por lo que se implementará el Comité Evaluador, a través del cual se promoverán y evaluarán las políticas y medidas de austeridad estatal en los Entes Públicos.

Bajo estas premisas, es necesario que el Gobierno esté conformado de servidores públicos honestos con gran sentido ético y cívico, que sean capaces de velar por el interés público prevaleciendo éste sobre sus propios intereses privados, al tiempo que en el ejercicio de sus funciones logren resultados con valor social.

El ejercicio del gasto público en esta Nueva Gobernanza, se realizará bajo el principio de la rendición de cuentas de los funcionarios que lo ejercen, siempre bajo la lupa de la sociedad, evitando la corrupción y el indebido manejo de los recursos públicos.

El objetivo de esta nueva Ley, es establecer la austeridad como un valor fundamental y principio ordenador del servicio público, el cual será aplicado de manera preferente en el gasto corriente no prioritario, esto con la finalidad de no afectar los derechos sociales adquiridos. Ante el reclamo de la sociedad, que exige un replanteamiento continuo de la actuación gubernamental para atender de manera austera, eficiente, efectiva y oportuna las diversas necesidades de la población, poniendo énfasis en los más necesitados.

Es importante precisar que se mantienen las disposiciones relacionadas con la disciplina financiera, el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, con la finalidad de velar por la estabilidad de las finanzas públicas, con el propósito de coadyuvar a generar las condiciones favorables para el crecimiento económico. Resulta sustancial, que la estabilidad macroeconómica del país contribuya de manera favorable al manejo sostenible de las finanzas públicas, lo que se traduce en que al Estado de Zacatecas le impactaría de forma positiva.

En esta nueva Ley, establecemos el equilibrio fiscal como base para alcanzar el balance presupuestario, esto en razón de lograr hacer frente a los compromisos proyectados en el Presupuesto de Egresos con referencia a la efectividad del flujo de recursos con los que efectivamente el Estado; implementar el equilibrio fiscal significa en términos llanos el balance entre el flujo de efectivo disponible y el Presupuesto de Egresos por ejercer.

Enfatizando que esta nueva Ley, se encuentra alineada a las leyes emitidas por la federación, algunas de ellas de observancia general en los tres órdenes de gobierno como la Ley General de Archivos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, otras creadas ex profeso para regular a los estados y municipios y las demás que son también fuente de inspiración puesto que compaginan con las políticas públicas de esta Nueva Gobernanza, tales como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y Ley Federal de Austeridad Republicana, por su orden, entre otros ordenamientos.

Se prevé un capítulo de transparencia y difusión de la información presupuestal, esto en razón de que se cuenta con una sociedad más informada, más participante y crítica, que reclama con ímpetu la mejora permanente de los servicios que otorga el Gobierno, mayor transparencia y honestidad en las acciones de sus gobernantes y el uso de los recursos públicos, así como un proceso de rendición de cuentas más completo, desagregado y con amplia difusión, eliminando la subjetividad y discrecionalidad en el manejo del dinero del pueblo.



Los cambios que la sociedad demanda, para dar inicio a la transformación, requieren iniciar una profunda renovación orientada a vencer inercias y atender de manera inmediata el rezago histórico en el que ha caído nuestro Estado.

Las estrategias que se proponen, dan seguimiento al proyecto de transformación federal, en la cual se tiene como objetivo, la estabilización del ciclo económico, a través de mejoras en la normatividad y disciplina fiscal, finanzas públicas sanas, eficiencia recaudatoria y mejorar la supervisión y sanciones al incumplimiento de las normas fiscales, con estas estrategias se logrará la estabilización macroeconómica.

La Nueva Gobernanza, logrará un estado más justo, fuerte y digno, construido con una Gobierno honesto y austero, en el cual exista una corresponsabilidad con la solidaridad del pueblo zacatecano para posicionar a nuestro Estado en un mejor lugar en el país y en el mundo, ya que somos un Estado lleno de recursos naturales, con gente buena y trabajadora.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE SOMETE ANTE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA DE:

LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Del Objeto, Sujetos Obligados y Glosario

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general. Tiene por objeto, establecer las bases en el ejercicio de los recursos públicos que regirán al Estado de Zacatecas y Municipios, en sus respectivos Entes Públicos, para el manejo sostenible de sus finanzas públicas, a través del cumplimiento de las siguientes medidas:

- I. Las de austeridad;
- II. Las de responsabilidad hacendaria, y;
- III. Las de disciplina financiera

En su conjunto estas medidas comprenden el orden, armonización, procesos y acciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación del gasto público, contabilidad gubernamental, emisión y presentación de información financiera.



Supletoriedad

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sujetos obligados

Artículo 3. Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán cumplir con las medidas de austeridad en el ejercicio de los recursos públicos y administrarlos conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los Entes Públicos, diferentes al Poder Ejecutivo, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para la observancia de esta Ley de acuerdo a la normativa que a cada uno le es aplicable en lo conducente, a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, y en su caso deberán emitir sus propias normas de ejercicio de recursos públicos y disciplina financiera.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

I. Asociaciones Público-Privadas: las previstas en la Ley Federal de Asociaciones Público Privadas y en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Zacatecas, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar de carácter local, independientemente de la denominación que se utilice;

II. Austeridad: conducta y política de Estado que los Entes Públicos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social y la corrupción; administrando los bienes y recursos con moderación, ausencia de dispendios en su uso y disposición, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

III. Balance presupuestario: diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

IV. Balance presupuestario de recursos disponibles: diferencia entre los Ingresos de libre disposición incluidos en la Ley de Ingresos más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda;

V. CACEZAC: Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas;

VI. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VII. Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento: Instancia de asesoría y seguimiento permanente del gasto público del Poder Ejecutivo, actúa durante todo el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación, considerándose como una instancia normativa, definitiva y de coordinación entre Dependencias.

VIII. Comité de Evaluación: Órgano Interinstitucional encargado en el ámbito de la Administración Pública Estatal de, entre otros, evaluar las medidas de austeridad;



IX. Criterios Generales de Política Económica: el documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

X. Dependencias: las Secretarías y Coordinaciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a sus órganos desconcentrados;

XI. Disciplina financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, y la estabilidad del sistema financiero;

XII. Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;

XIII. Economías: Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;

XIV. Entes Públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado; los Municipios; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, Paramunicipal e Intermunicipal; Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritarias y Fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

XV. Entidades: son las que integran la Administración Pública Paraestatal, se conforman de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos;

XVI. Ejecutores del gasto: son los Entes Públicos que tengan control sobre sus decisiones o acciones, que realizan las erogaciones reguladas en esta Ley, con cargo al Presupuesto de Egresos;

XVII. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;

XVIII. Financiamiento neto: la suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las Disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la Deuda pública;

XIX. Fuente de pago: recursos utilizados por los Entes Públicos para el pago de cualquier Financiamiento u Obligación;

XX. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos autorizados;

XXI. Gasto etiquetado: las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;



XXII. Gasto no etiquetado: las erogaciones que realizan el Estado y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos del Estado con un destino específico;

XXIII. Gasto total: la totalidad de las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, las cuales no incluyen las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro de gasto;

XXIV. Ingresos de libre disposición: los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

XXV. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en superávit o mayores de los aprobados en la Ley de Ingresos;

XXVI. Ingresos totales: la totalidad de los Ingresos provenientes de participaciones e ingresos propios, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;

XXVII. Instancias Ejecutoras del Poder Ejecutivo: Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades, sus respectivas Unidades Responsables, así como los servidores públicos adscritos a estas, los cuales por atribución y facultad legal ejecuten acciones derivadas de un Programa, Proyecto o Procesos Institucionales y que para ello se les hayan autorizado asignaciones presupuestarias;

XXVIII. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXIX. Ley de Ingresos: la Ley de Ingresos del Estado o de los Municipios, aprobadas por la Legislatura del Estado;

XXX. Lineamiento: Lineamiento para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, con perspectiva de Género y con base en el Modelo de Presupuesto basado en Resultados;

XXXI. Manual: al Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, emitido por la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento.

XXXII. Nepotismo: la designación, otorgamiento de nombramiento o contratación que realice un servidor público de personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato para que preste sus servicios en la misma institución, Dependencia o Ente público en que éste labore;

XXXIII. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público Privadas;



XXXIV. Órgano Hacendario: denominación otorgada a la Secretaría de Finanzas derivada de la atribución de recaudar, registrar, administrar y, en su caso, transferir los recursos que correspondan al Estado;

XXXV. Pari-Passu: aportaciones que serán al mismo tiempo y en la proporción convenida, que se establezcan en los convenios de asignación de recursos que los Entes Públicos suscriban con la Federación, otros Estados, Municipios o Asociaciones Público Privadas.

XXXVI. Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables;

XXXVII. Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;

XXXVIII. Presupuesto de Egresos: el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado o Municipio, aprobado por la Legislatura del Estado o el Ayuntamiento, respectivamente;

XXXIX. Presupuesto Regularizable: las erogaciones que, con cargo al Presupuesto de Egresos, implican un gasto permanente en subsecuentes ejercicios fiscales;

XL. Racionalidad: principio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del Gobierno;

XLI. Remuneración: toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales;

XLII. Responsabilidad hacendaria: es la observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por la Legislatura del Estado;

XLIII. Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

XLIV. Subejercicio del gasto: las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución;

XLV. Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar de un Ente Público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición. Dicha fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos;

XLVI. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud; los subsidios, convenios de reasignación



y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación; y,

XLVII. Unidades de Administración: Coordinaciones Administrativas o sus equivalentes en los Entes Públicos.

Interpretación y fundamento

Artículo 5. La aplicación e interpretación de esta Ley estará a cargo del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en sus respectivos ámbitos de competencias.

Las disposiciones de esta Ley tienen base y fundamento en las disposiciones constitucionales en materia de austeridad y disciplina financiera, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley Federal de Austeridad Republicana y sus Lineamientos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el CONAC y la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO

DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA

Capítulo I

De la Programación

Gasto Público

Artículo 6. El gasto público comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de capital, inversión física, inversión financiera, pago de pasivos y deuda pública, pago de pensiones jubilaciones del sector público y las erogaciones por concepto de responsabilidad patrimonial.

Los Entes Públicos deberán planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público, dichas actividades y sus asignaciones presupuestarias deberán guardar congruencia con los objetivos y metas planteadas en los documentos de planeación y programáticos emitidos por el área correspondiente.

Para tal efecto, los Entes Públicos sujetarán su gasto a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, conforme a los objetivos señalados en la presente Ley.

Tratándose de Organismos Públicos Descentralizados, deberán efectuar sus actividades de acuerdo con el sector programático que les corresponda en términos del Acuerdo de Sectorización y/o Programas Sectoriales que emita el Ejecutivo o en su caso del respectivo acuerdo, decreto o Ley de su creación.



Los Entes Públicos responsables del Gasto están obligados a la transparencia y rendición de cuentas, de la administración de los recursos públicos, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Regla previa a la presupuestación

Artículo 7. La programación del gasto público estatal tendrá su base en los planes tanto federal como estatal de desarrollo y las directrices que formule el Ejecutivo del Estado a través de la unidad administrativa que sea responsable de la planeación y programación. Para su debida integración al Presupuesto de Egresos, la Secretaría dictará las disposiciones administrativas procedentes.

Sistema Presupuestario

Artículo 8. Los Entes Públicos establecerán un sistema presupuestario que integre, vincule y armonice los Procesos de Planeación, Programación, Presupuestación, Ejercicio y Control, Seguimiento y Monitoreo, Evaluación y Rendición de Cuentas, considerando transversalmente el enfoque a resultados, la austeridad, la disciplina financiera y la transparencia.

Para ello, los Entes Públicos implementarán tecnologías de la información estableciendo plataformas y sistemas que permitan registrar, optimizar y generar oportunamente, la información financiera y programática en cada uno de los momentos contables establecidos por el CONAC.

El sistema deberá alinear los procesos en función de los objetivos centrales planteados en los documentos rectores de planeación y programación, dando seguimiento a los resultados de la intervención gubernamental y del comportamiento presupuestario de las asignaciones a los programas presupuestarios y sus componentes, correlacionando estos dos conceptos.

Para el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, la unidad administrativa responsable de la Planeación y la Secretaría de la Función Pública, conjuntamente, definirán las disposiciones para la operación de dicho sistema.

Capítulo II

De la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos

Tipo y fuente de recursos para financiamiento

Artículo 9. La Secretaría, al hacer la integración de los proyectos de presupuesto de egresos, cuidará que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento y que se ajusten a las previsiones del proyecto de Ley de Ingresos del Estado.

Iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Artículo 10. Las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, se formularán conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el CONAC y con apoyo en los programas que señalen objetivos anuales, parámetros cuantificables, e indicadores del desempeño.

Ambos se desarrollarán por año calendario, se basarán en costos estimados y deberán ser congruentes al Plan Estatal de Desarrollo y en su caso al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas que de éstos deriven.

El gasto total propuesto por el Ejecutivo del Estado, y el propuesto por los Municipios, en sus correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos, será aquél que apruebe



la Legislatura del Estado o los Ayuntamientos de los Municipios, respectivamente, para que se ejerza durante el ejercicio fiscal y deberá contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Para la integración de la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, los Entes Públicos, elaborarán y en su caso aprobarán sus correspondientes proyectos de presupuesto, observando en su creación los principios de racionalidad, austeridad y disciplina de gasto público, lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas que para tal efecto emita el CONAC, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, y deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, proyectos que enviarán, a los que así les compete, a la Secretaría.

El proyecto de Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos será integrado por la Secretaría, atendiendo a la proyección futura de disponibilidad presupuestaria estatal en un solo documento que conformará la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, el que se enviará a la Legislatura del Estado, por conducto del Ejecutivo, para su análisis, discusión y aprobación, a más tardar el treinta de noviembre del año inmediato anterior a su ejecución.

Para tales efectos, los Entes Públicos enviarán sus respectivos proyectos de presupuesto de egresos a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año inmediato anterior al que deban ejercerse, y deberá ser formulado atendiendo a todas las leyes que regulan su construcción bajo los principios de austeridad y disciplina financiera.

La omisión en la presentación del proyecto de presupuesto de los Entes Públicos en el término fijado o que al presentarlo en tiempo no se apege a las disposiciones aplicables, facultará a la Secretaría a modificarlo o elaborarlo con base en estimaciones históricas y proyecciones futuras, con las circunstancias financieras que presente el Estado y las proyecciones futuras de disponibilidad presupuestaria estatal. Respecto de las Dependencias, se estará a lo dispuesto por el artículo 12.

En los casos en que la Legislatura del Estado apruebe la Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Estado después de la publicación de la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las estimaciones de participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de la Federación, del ejercicio fiscal correspondiente.

Para aquellas Transferencias federales etiquetadas cuya distribución no se encuentre disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se podrá realizar una estimación con base en los Criterios Generales de Política Económica, el monto nacional y la distribución realizada en ejercicios fiscales anteriores.

Apartados específicos Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto

Artículo. 11. La Secretaría es la Dependencia competente para elaborar la iniciativa de Ley de Ingresos y la integración de iniciativa del Decreto del Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos que correspondan, los cuales deberán contener apartados específicos con la información siguiente:

A. Ley de Ingresos:

I. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en la Ley de Ingresos, la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del



Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y contractuales vigentes, y

II. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

B. Decreto del Presupuesto de Egresos:

I. Las prioridades de gasto, los programas y proyectos deberán contemplar la perspectiva de género, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de Asociaciones Público Privadas; proyectos de prestación de servicios; subsidios y ayudas sociales; medidas de mitigación y adaptación del cambio climático; y desastres naturales, entre otros;

II. El listado de programas y su asignación, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

III. La aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, clasificación funcional y programática, la clasificación económica, por objeto del gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica y, en su caso, geográfica con sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. Adicionalmente a lo anterior, se deberá incluir cuando menos lo siguiente:

I. Objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin, y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la Ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



La Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Facultad de la Secretaría para formular proyectos de presupuesto

Artículo 12. La Secretaría está facultada para formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos de las Entidades y Dependencias del Poder Ejecutivo, cuando éstas no los presenten en el plazo que establece esta Ley, o en los casos en que habiendo sido presentados en tiempo no se apeguen a las disposiciones legales emitidas para tal efecto.

La omisión señalada en este artículo será informada a la Secretaría de la Función Pública o al órgano interno de control del Ente Público incumplido, para los efectos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Presentación de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos

Artículo 13. Los plazos de presentación y aprobación de la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a la Legislatura del Estado, serán los establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Balance de ingreso y gasto

Artículo 14. Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. El Estado y los Municipios deberán revelar, en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura del Estado, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios

Artículo 15. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en



adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de Municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Capítulo III

Del Balance Presupuestario Sostenible, de la Responsabilidad Hacendaria y el Equilibrio Fiscal

Equilibrio fiscal

Artículo 16. El Titular del Poder del Ejecutivo a través de la Secretaría, buscará en todo momento establecer el equilibrio fiscal, entendiéndose por éste el balance entre el flujo de efectivo disponible y el presupuesto de egresos por ejercer.

Balance presupuestario sostenible

Artículo 17. Los Entes Públicos deberán generar balances presupuestarios sostenibles; se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable del devengado, dicho balance es mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance es mayor o igual a cero.

El financiamiento neto que, en su caso, se contrate por el Estado o sus Municipios y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Previsión del Balance presupuestario negativo

Artículo 18. Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos el Ejecutivo del Estado deberá dar cuenta a la Legislatura del Estado de los siguientes aspectos:



I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo;

II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Debido a las razones excepcionales a que se refiere este artículo, la Legislatura del Estado podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en este artículo.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, reportará en informes trimestrales y en la Cuenta Pública que entregue a la Legislatura del Estado y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles.

En caso de que la Legislatura del Estado modifique la Ley de Ingresos y el Decreto del Presupuesto de Egresos, de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión, sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III y el párrafo anterior de este artículo.

Supuestos del balance presupuestario negativo

Artículo 19. Se podrá incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2% de Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Para el caso de Asociaciones Público Privadas con recursos federales, se observará lo dispuesto en el artículo 4, fracción IV de la Ley de materia, de orden federal.

Previsiones de gasto con Asociaciones Público Privadas

Artículo 20. Los Entes Públicos deberán considerar en su correspondiente Presupuesto de Egresos, las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a las obligaciones de pago que se deriven de los contratos con Asociaciones Público Privadas celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.



Previsiones para partidas de seguridad social

Artículo 21. Los Entes Públicos deberán prever, dentro de sus presupuestos, las partidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de convenios de afiliación, o regularización de esa afiliación, que celebren con instituciones públicas para brindar los servicios de seguridad social a los trabajadores a su servicio.

El Estado podrá obligarse como deudor solidario o subsidiario, o como avalista o garante respecto de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, así como afectar, como fuente de pago de sus obligaciones, participaciones federales, a través de un convenio que se suscriba con la Secretaría y el análisis que ésta realice de la capacidad de pago del Ente Público.

En cualquier caso, la Secretaría queda autorizada para descontar de los presupuestos de los Entes Públicos, las cantidades que hubiere erogado para cubrir las obligaciones correspondientes.

Previsión del Tope de ADEFAS Estatal

Artículo 22. Los recursos para cubrir adeudos de los ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2% de los Ingresos totales del Estado.

Previsión de recursos en caso de desastres naturales

Artículo 23. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales.

El monto de dichos recursos no podrá ser inferior al provisionado en el presupuesto del ejercicio inmediato anterior actualizado mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal, mediante la emisión de reglas para su ejercicio, vigilando ser congruentes y coordinados a los programas de reconstrucción acordados con la federación.

En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años, medido a través de las Previsiones económicas para contingentes naturales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, se podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para cubrir las aportaciones estatales que se involucren para los proyectos preventivos, conforme a la reglamentación que se emita al respecto.

Balance presupuestario sostenible municipal

Artículo 24. El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.



El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Previsión del Tope de ADEFAS Municipal

Artículo 25. En el caso de los Municipios del Estado, los recursos para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS), previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5% de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Normativa Balance presupuestario sostenible municipal

Artículo 26. Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 18, 20, 36, 47, 49 y 72 de esta Ley.

Capítulo IV

Del Impacto presupuestario

Obligaciones en materia de impacto presupuestario

Artículo 27. El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, emitirán un dictamen de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado al igual que de las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ejecutivo.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones presupuestarias derivadas de la legislación estatal, municipal o disposiciones administrativas, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado o Municipios, según corresponda.

Impacto presupuestario.

Artículo. 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, Dependencias, Entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las Dependencias y Entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y,
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.



Implementación de reglamentación para la Evaluación

Artículo 29. Los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán la reglamentación y normatividad para el cumplimiento de esta Ley, relativa a la evaluación de impacto presupuestario de los proyectos de decreto y disposiciones administrativas, así como la relativa a los dictámenes de estructura orgánica.

Dictamen presupuestario emitido por el Poder Legislativo.

Artículo 30. La unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado, en coordinación con la Auditoría Superior del Estado, emitirán el dictamen de estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o decretos que promuevan las y los diputados, Organismos autónomos y Municipios, de conformidad con su regulación orgánica y reglamentación que para estos efectos expida la Legislatura.

La Legislatura del Estado, a través de las Comisiones Legislativas y con apoyo de la unidad u órgano especializado de la Legislatura del Estado, deberán observar que todo proyecto de Ley o Decreto que sea sometido a votación del Pleno que impliquen repercusiones en las finanzas públicas estatales o municipales, incluya el dictamen de estimación de impacto presupuestario.

Cuando las Comisiones Legislativas lo consideren oportuno, solicitarán opinión a la Secretaría, sobre las repercusiones que pueda generar el proyecto de ley o decreto en las finanzas públicas estatales, o de los Municipios en el marco del principio de balance presupuestario sostenible; el término para dar respuesta, no excederá de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud respectiva.

Dictamen de estructura orgánica y ocupacional

Artículo 31. Las iniciativas de leyes o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura del Estado, así como las disposiciones administrativas de carácter general que emita el Ejecutivo, deberán contar con el dictamen de estructura orgánica y ocupacional del Ente Público, Dependencia o Entidad de que se trate, emitido por la Secretaría de la Función Pública y en los demás Entes Públicos por el Órgano Interno de Control correspondiente, previo dictamen de impacto presupuestario favorable que emita la Secretaría o su equivalente de otros Entes Públicos, en términos del artículo 27.

Evaluación de impacto presupuestario

Artículo 32. Los Entes Públicos, Dependencias y Entidades que presenten proyectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de esta Ley, así como aquellos que por la naturaleza del proyecto les corresponda ejecutar la ley una vez aprobadas las iniciativas correspondientes, realizarán una evaluación de impacto presupuestario en los términos de la reglamentación y normatividad que emitan los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La evaluación de impacto presupuestario considerará, cuando menos, los aspectos siguientes:

- I. Impacto en el gasto por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevos Entes Públicos, Dependencias, Entidades o unidades administrativas;
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados;
- III. El costo en la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas de recursos;
- IV. El costo por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las Dependencias y Entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y



V. El impacto presupuestario por la inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Los Entes Públicos, Dependencias y Entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual, podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares o semejantes. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, deberán señalar la posible fuente de ingresos distinta al financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 14 de esta Ley.

La evaluación de impacto presupuestario debe emitirse en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibir la solicitud. En caso de no presentarse, las comisiones legislativas continuarán el procedimiento con apoyo de la unidad u órgano especializado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

Procedimiento del impacto presupuestario

Artículo 33. Para los efectos del artículo 27 de esta Ley, el procedimiento y requisitos para la elaboración de la evaluación y emisión del dictamen de estimación de impacto presupuestario se establecerá mediante Reglas de Carácter General de acuerdo con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Cuando algún proyecto tenga impacto presupuestario en dos o más Dependencias o Entidades, o en una distinta de la responsable de su elaboración, las evaluaciones de impacto correspondientes deberán estar suscritas por los servidores públicos competentes de cada Dependencia o entidad involucrada. Será el responsable de la elaboración del proyecto, encargado de integrar las distintas evaluaciones.

Lo anterior, con excepción de los proyectos que establezcan regulación aplicable para la Administración Pública, en cuyo caso, la Dependencia competente para elaborar dicho proyecto será la responsable de presentar y suscribir la evaluación de impacto correspondiente.

La Secretaría o el órgano especializado de otros Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán el dictamen de estimación de impacto presupuestario, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud a la que se acompañe la documentación señalada en los párrafos anteriores.

Cuando la Secretaría o el órgano especializado de otros Entes Públicos, reciban una solicitud que no reúna los requisitos a que se refiere la presente Ley, podrán solicitar que, en un plazo de tres días hábiles, subsanen la información, en este supuesto, se suspenderá el plazo a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría o el órgano especializado de otros Entes Públicos, podrán emitir recomendaciones sobre las disposiciones jurídicas del ordenamiento sujeto a dictamen que incidan en el ámbito presupuestario, cuando así se considere.

Tanto la evaluación como el dictamen de estimación de impacto presupuestario, y en su caso, el dictamen de estructura orgánica y ocupacional, se anexarán a la iniciativa de ley o decreto que se presente a la Legislatura del Estado o, a las disposiciones administrativas que se sometan a firma del Gobernador del Estado.

Revisión legal de proyectos

Artículo 34. Las Dependencias y Entidades, previo a la presentación de iniciativas de leyes, decretos o disposiciones administrativas, a que hace referencia el primer párrafo del artículo 27 de esta Ley, que realicen ante la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado para la revisión legal y, en su caso, aprobación, deberán acompañar la evaluación y el dictamen de estimación de impacto presupuestario.



Esta misma atribución la tendrán las áreas jurídicas de los Entes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a su legislación orgánica.

TÍTULO TERCERO

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Capítulo I

Del Ejercicio del Gasto en los Entes Públicos

Reglas para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Artículo 35. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Entes Públicos deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Decreto del Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Secretaría o sus equivalentes;

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso de Gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la legislación aplicable a la materia y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Para los propósitos señalados en la fracción anterior, la unidad administrativa que sea responsable de la planeación y programación del Poder Ejecutivo, evaluará el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos; así mismo integrará y administrará el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado.

Tratándose de proyectos de inversión pública productiva que se pretendan contratar bajo un esquema de Asociación Público Privadas, los Entes Públicos deberán acreditar, por lo menos, un análisis de conveniencia para llevar a cabo el proyecto a través de dicho esquema, en comparación con un mecanismo de obra pública tradicional y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado.

Dichas evaluaciones deberán ser públicas a través de la página oficial de Internet de la Secretaría;

IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;



V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, salvo con autorización de la Secretaría o el Cabildo en tratándose de los Municipios, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 72 de esta Ley. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Administración y sus equivalentes en los Entes Públicos que no sean el Poder Ejecutivo, contará con un sistema de registro y control presupuestal de las erogaciones de servicios personales;

VI. Deberán tomar medidas para racionalizar el Gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado;

VII. En materia de subsidios, se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de las páginas oficiales de Internet de la Secretaría o sus equivalentes, y

VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos comprometidos o efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 49 de esta Ley.

En el caso de los Municipios y otros Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, deberán observar lo previsto en este artículo. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo, del presente artículo la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones que se señalan en las fracciones de este artículo serán realizadas por las Tesorerías Municipales correspondientes o equivalentes.

Ingresos excedentes de libre disposición

Artículo 36. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado y de los Municipios, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50%, y

b) Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30%



II. En su caso, el remanente para:

- a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
- b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición del Estado y de los Municipios podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.

Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.

Análisis mensual de ingresos de libre disposición

Artículo 37. Para los efectos del artículo anterior, se deberá llevar a cabo un análisis mensual, en el cual se deben comparar el ingreso de libre disposición estimado mensual contra el ingreso de libre disposición recaudado mensual.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal, se deberán realizar las acciones presupuestales correspondientes, conforme a lo siguiente:

- I. Primer Trimestre, se realizarán ampliaciones o reducciones siempre y cuando la variación hacia arriba o hacia abajo, sea superior al 4.5% del importe estimado acumulado;
- II. Segundo Trimestre, se realizarán ampliaciones o reducciones siempre y cuando la variación hacia arriba o hacia abajo, sea superior al 3% del importe estimado acumulado, y
- III. Tercer Trimestre, se realizarán ampliaciones o reducciones siempre y cuando la variación hacia arriba o hacia abajo, sea superior al 1.5% del importe estimado acumulado.

Notificación de Techo Financiero

Artículo 38. La Secretaría realizará a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, su asignación mensual en el techo financiero de acuerdo con los calendarios aprobados.

Las Dependencias serán estrictamente responsables de la ejecución de los recursos en los programas y proyectos, dentro del marco legal que los regulan conforme a su fuente de financiamiento, así como de los plazos de los calendarios de ejecución, además, atenderán para su ejercicio, las Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto, que emita la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

Transferencia de Recursos a Dependencias

Artículo 39. La Secretaría para efectos de eficientar la ejecución de los recursos públicos, podrá transferir los recursos a las Dependencias con base en el Presupuesto de Egresos y de acuerdo con los calendarios de ministración correspondientes, de programas, proyectos o fondos específicos, a una cuenta productiva y específica a cargo del titular y el coordinador administrativo, de los que serán estrictamente responsables de su ejecución, conforme a esta Ley, y dentro del marco legal que los regula conforme a su naturaleza y a la



fuelle de financiamiento así como a los plazos de ejecución. Para su ejercicio atenderán las Normas y Políticas del Ejercicio del Gasto que emita la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento.

Subejercicio del gasto

Artículo 40. La Secretaría podrá hacer uso de los subejercicios, cuando los recursos transferidos tengan una antigüedad de 30 días y no hayan sido comprometidos por las Dependencias y Entidades, así como de otros Entes Públicos, en este caso serán reasignados a programas prioritarios emitidos por el titular del Ejecutivo a través de la Secretaría o para lograr el equilibrio fiscal en los términos establecidos en esta Ley.

Responsabilidad en el ejercicio del Presupuesto de otros Entes Públicos

Artículo 41. Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos Autónomos, los Organismos descentralizados y los Municipios, para el fortalecimiento de su autonomía, ejecutarán su presupuesto a través de sus propias Unidades de Administración y bajo su más estricta responsabilidad; corresponde a sus titulares la rectoría en la ejecución de los recursos públicos bajo la normatividad que los regula.

Transferencia de Recursos a Entes Públicos

Artículo 42. La Secretaría en su carácter de Órgano Hacendario y con efectos de suficiencia presupuestal, realizará las transferencias de recursos a los Entes Públicos en su calidad de Ejecutores del Gasto con base en el Presupuesto de Egresos y de acuerdo con los calendarios de ministración correspondientes; éstos manejarán directamente los recursos públicos que les corresponden y realizarán sus pagos a través de sus estructuras administrativas o coordinaciones administrativas; los Entes Públicos deberán atender la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Ley y demás disposiciones aplicables relativas al ejercicio de los recursos públicos, la contabilización de su gasto, la emisión y transparencia de su información financiera.

En caso de que la Secretaría realice pagos a nombre de los Entes Públicos, Dependencias o Entidades por cualquier concepto, para dar cumplimiento a resoluciones judiciales, jurisdiccionales o administrativas cuando así corresponda, éstas deberán reintegrarse a la Secretaría mediante la afectación de sus partidas presupuestales.

Capítulo II

De las Disposiciones Aplicables al Ejercicio del Gasto Público

Obligaciones de los Entes Públicos

Artículo 43. Los Entes Públicos en el ejercicio del gasto público, están obligados a atender las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir las disposiciones aplicables en materia presupuestaria;
- II. Apegarse a los montos aprobados por el Poder Legislativo del Estado en el Presupuesto de Egresos;



- III. Cumplir puntualmente con la calendarización del presupuesto autorizado;
- IV. Llevar un estricto control de las disponibilidades: presupuestarias, contables y financieras, para contribuir a un balance presupuestario sostenible;
- V. Efectuar sus erogaciones conforme a los principios constitucionales para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que sean establecidos por las disposiciones aplicables en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Instrumentar medidas tendientes a fomentar el ahorro que optimicen el ejercicio de los recursos públicos;
- VII. Ejecutar el gasto con estricto apego a las clasificaciones administrativas, por objeto del gasto, funcional, por tipo de gasto, por fuente de financiamiento, programática, y económica en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones emitidas tanto por el CONAC, como por el CACEZAC;
- VIII. Contar y conservar conforme lo establezca la Ley en materia de archivos, con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público;
- IX. Cumplir en forma correcta y oportuna con los requerimientos de información presupuestaria, contable, financiera, de transparencia, y demás información que les solicite la Secretaría, la Secretaría de Administración, la Secretaría de la Función Pública y los demás entes fiscalizadores;
- X. Dar cumplimiento en forma correcta y oportuna a todas las obligaciones que en materia fiscal, laboral, contractual y administrativa deriven de su operación;
- XI. Abstenerse de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como ejecutar obras públicas sin observar el marco jurídico normativo aplicable, y
- XII. Cumplir con las obligaciones de retención y entero de contribuciones o impuestos federales, estatales y municipales, en los plazos términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta al personal contratado con cargo al capítulo de servicios personales, así como la correspondiente al impuesto al valor agregado por los actos o actividades que realicen proveedores o contratistas, así mismo para las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Descuento de recursos por incumplimiento de obligaciones

Artículo 44. Cuando un Ente Público incurra en incumplimiento de Obligaciones, donde el Poder Ejecutivo sea obligado sustituto, solidario o subsidiario ante cualquier otra autoridad fiscal, administrativa federal o estatal, y a causa de éste incumplimiento sean descontados ingresos de cualquier fuente, como Participaciones o Fondos Federales que le correspondan legalmente al Estado, la Secretaría estará facultada para afectar y descontar de las ministraciones o transferencias del Ente Público omiso, de sus recursos públicos correspondientes a transferencias estatales o federales de libre disposición que le correspondan, hasta que el Ente Público responsable cubra el monto total del descuento de participaciones o fondos federales, más los intereses o actualizaciones hasta el día en que se cubra el monto total afectado en descuento.

En consecuencia, el Ente Público responsable tendrá la obligación de ajustar su gasto, derivado de esta circunstancia para continuar con sus funciones sustantivas.

La Secretaría dará vista a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior del Estado de tal incumplimiento, para que en uso de sus facultades legales realicen los procedimientos necesarios para fincar las responsabilidades que resulten.



Ampliaciones Presupuestales de Ingresos extraordinarios

Artículo 45. Las partidas del presupuesto podrán ampliarse por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el caso de que los ingresos públicos lo permitan, siempre que no resulten afectados los gastos previstos expresamente en el propio presupuesto y de conformidad con la disponibilidad financiera.

Por ingresos extraordinarios entre otros, se entenderán:

I. Los remanentes que tengan los Organismos Descentralizados, entre sus ingresos y egresos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus presupuestos;

II. Los que se obtengan como consecuencia de la liquidación o extinción de Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Organismos Descentralizados y Órganos Desconcentrados, o del retiro de la participación del Estado en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o por enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;

III. Los que se obtengan por concepto de apoyos, ayudas y financiamiento diversos, cuya contratación obedezca a la ejecución de programas y proyectos específicos, y

IV. Los provenientes de los acuerdos y convenios que el Estado celebre con el Ejecutivo Federal en materia de federalización o modernización.

El ejercicio de los ingresos extraordinarios, se considerarán de ampliación automática.

Ingresos extraordinarios y su asignación

Artículo 46. Tratándose de ingresos extraordinarios:

En uso de sus facultades el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos extraordinarios, a los programas que considere prioritarios y que contribuyan al balance presupuestario.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Titular del Poder Ejecutivo informará a la Legislatura del Estado al rendir la cuenta pública estatal sobre las asignaciones, transferencias y aplicaciones de dichos recursos.

En los Entes Públicos distintos al Poder Ejecutivo, tratándose de ingresos extraordinarios, el titular del Ente Público, a través de su Unidad de Administración, realizará la misma acción tratándose de ingresos extraordinarios y deberá informar a la Legislatura del Estado al rendir sus cuentas públicas.

Ajustes al presupuesto por disminución de Ingresos

Artículo 47. El gasto público deberá ajustarse al monto autorizado para los programas y partidas presupuestales.

En el caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios que se encuentren vigentes, la Secretaría o la Tesorería Municipal o su equivalente, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos de sus Presupuestos de Egresos aprobados en los rubros de gasto en el orden siguiente:

I. Gastos de comunicación social;



II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Como consecuencia de las reducciones, los Entes Públicos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma y sin afectar las metas sustantivas de Gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

Sujeción al presupuesto aprobado

Artículo 48. Será causa de responsabilidad administrativa de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes de los Entes Públicos, contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados o, en forma tal, que no permita la atención de sus obligaciones legales.

Los Entes Públicos estarán bajo la vigilancia de sus órganos internos de control para que atiendan estrictamente los montos y plazos de ejecución de los recursos públicos aprobados en el Presupuesto de Egresos; los Entes Públicos deben realizar el ejercicio de su gasto, ajustándose al monto asignado y al calendario de ejecución.

Reintegros a la Tesorería de la Federación

Artículo 49. Los Entes Públicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los ejecutores del gasto de cada Ente Público serán los responsables directos de observar los calendarios de ejecución y cumplir con las leyes que regulan los fondos federales para operar los reintegros correspondientes.



Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Reintegro de recursos estatales

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que, por cualquier motivo, al término del ejercicio fiscal que corresponda, conserven recursos públicos estatales, que no se encuentren comprometidos o devengados, los reintegrarán a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero inmediato siguiente, con los rendimientos obtenidos en su caso.

Las transferencias estatales que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal siguiente, o para el caso específico de subsidios, apoyos y programas, lo realizarán de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Queda prohibido establecer fondos de contingencias o con cualquier otra denominación que tenga por objeto o como propósito evitar el reintegro de recursos no comprometidos o devengados al final del ejercicio fiscal de que se trate.

La Secretaría queda facultada para crear las provisiones o pasivos que representen compromisos formales de pago o gasto, adquisiciones devengadas, la construcción de obras públicas, pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes y servicios.

Ahorros y economías presupuestarias

Artículo 51. Los ahorros y economías que se generen derivado de las medidas de austeridad y racionalidad del gasto aplicadas preferentemente en el gasto corriente, así como las disposiciones de la materia que emita el Ejecutivo del Estado; se deberán destinar a cubrir el déficit en las finanzas públicas, así como para generar el desarrollo de la inversión productiva del Estado.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán adoptar acciones que les permitan obtener economías en los mismos términos del párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio fiscal con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar la concentración de los ahorros y economías. Asimismo, queda prohibido constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, con ahorros, economías o subejercicios del Presupuesto de Egresos, que tengan por objeto evitar la concentración de recursos públicos estatales.

Prohibición para contraer obligaciones futuras de gasto

Artículo 52. Los Entes Públicos no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Secretaría o su equivalente y que alguna otra Ley lo permita o que se trate de contratos plurianuales que se celebren en términos de esta Ley.

En el caso de documentos contractuales se suscribirán con vigencia anual y deberá establecerse en ellos la instancia ejecutora, no procederá la renovación automática y deberán atender a lo convenido en el calendario



de ejecución establecido en el documento contractual respectivo, debiendo sujetarse a la verificación previa condicionada de disponibilidad financiera prevista en el artículo 49 de esta Ley.

En el caso de que no sea posible especificar la instancia ejecutora deberán celebrarse convenios interinstitucionales de delimitación de competencias entre las Dependencias de la administración pública estatal, en su caso, con la participación de las Entidades paraestatales que correspondan para determinar la instancia ejecutora de los recursos. Del mismo modo podrá procederse, en tratándose de modificación a compromisos de la competencia de Dependencias y Entidades que provengan de convenios en los cuales no se haya podido establecer el alcance de los mismos.

Para el Poder Ejecutivo, en casos excepcionales, debidamente justificados, el Ejecutivo del Estado podrá recomendar, a través de la Comisión Intersecretarial Gasto Financiamiento, que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año correspondiente.

En estos casos los compromisos excedentes no cubiertos quedarán sujetos para los fines de su liquidación y pago a la disponibilidad presupuestal del año o años subsecuentes, haciéndose mención de ellos en la siguiente o siguientes iniciativas de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado.

En los casos de los pagos que se generen en cumplimiento de los contratos de obligaciones que se deriven de esquemas de Asociaciones Público Privadas, éstos se registrarán por lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y legislación de la materia.

Recuperación de préstamos

Artículo 53. Los documentos contractuales, así como los títulos de crédito que celebren los Entes Públicos, y las Dependencias por sí o en representación del Ejecutivo del Estado, a favor de otros Entes Públicos, personas físicas o morales que involucren el otorgamiento de recursos presupuestales, independientemente de la fuente de los mismos, su destino y naturaleza en su otorgamiento, corresponderá al Ente Público o Dependencia contratante su recuperación administrativa o judicial. Tratándose de documentos suscritos a título de crédito o mutuo, una vez hecha la recuperación de los recursos, estos deben ser reintegrados a la Hacienda Pública Estatal.

Las acciones derivadas de estos documentos contractuales y títulos de crédito a favor del Ente Público que hayan quedado prescritos por disposición legal o sentencia judicial firme y se encuentren registrados en la contabilidad gubernamental, podrán ser cancelados por la Secretaría a solicitud de la Dependencia que lo tenga registrado en su haber; en el caso de los Entes Públicos, éstos podrán hacer lo propio en sus respectivas contabilidades, y con las autorizaciones de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes, o de sus órganos de gobierno.

Los Entes Públicos a partir de la vigencia de esta ley, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos, salvo en casos que medie solicitud y se justifique como una situación urgente y extraordinaria; sólo procederá realizar dichos préstamos bajo la más estricta responsabilidad del titular del Ente Público, a través de su autorización y, en caso de Entes Públicos con órganos de administración colegiada o fideicomisos, por autorización de sus órganos de administración.

Se deberán realizar las acciones de cobro de cada documento inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables.



Responsabilidad de Titulares de los Entes Públicos

Artículo 54. Los titulares de los Entes Públicos, y los titulares de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus presupuestos y recursos financieros aprobados y en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades legales, serán directamente responsables de:

- I. La formulación y desarrollo de sus programas;
- II. La correcta administración, contratación, aplicación, ejecución y ejercicio de los mismos, de los montos autorizados y dentro de los calendarios y plazos otorgados;
- III. De la información financiera y presupuestal que se genere;
- IV. Del cumplimiento de sus fines y destinos, atendiendo exclusivamente a la instancia, etapa o parte del procedimiento en que participen;
- V. Del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo de gasto público;
- VI. De que dichos recursos se ejecuten con oportunidad y eficiencia en las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas, y
- VII. De la estricta observancia de las disposiciones de austeridad, ajuste del gasto corriente, mejora y modernización de la gestión pública y disciplina presupuestal.

Responsabilidad de los Ejecutores del Gasto del Poder Ejecutivo

Artículo 55. En el Poder Ejecutivo, las Dependencias y Organismos Descentralizados que ejecuten gasto público serán responsables del ejercicio y aplicación de los recursos presupuestales que se les autoricen.

Las Instancias Ejecutoras del Poder Ejecutivo, son las Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades, así como los Servidores Públicos adscritos a estas, los cuales por atribución y facultad legal ejecuten acciones derivadas de un Programa, Proyecto o Procesos Institucionales, que participen o lleven a cabo los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, ya sea que paguen directamente o no, a los contratistas o proveedores, o a través de cualquier otro medio de adquisición, adjudicación o contratación permitidos por la Ley y que para ello se les hayan autorizado asignaciones presupuestarias.

Los Ejecutores del Gasto del Poder Ejecutivo deberán ajustar su actuación a lo establecido en las leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable y, en su caso, a los convenios que al efecto se celebren.

Será responsabilidad de los Ejecutores del Gasto del Poder Ejecutivo, para el caso de reintegro de recursos no devengados al término del ejercicio fiscal, independientemente del origen de los mismos, informar de ello a la Secretaría, con el propósito de que ésta proceda, en términos del marco jurídico que aplique a los recursos de que se traten con su reintegro a la Tesorería de la Federación, o en su caso, tratándose de recursos de origen estatal con su integración a la bolsa de la Hacienda Pública Estatal.

Ejecutores del Gasto, diferentes del Poder Ejecutivo

Artículo 56. Los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, serán los ejecutores de los recursos públicos que administren, apliquen, eroguen, ejecuten o ejerzan; serán considerados instancias ejecutoras de estos recursos, así como los servidores públicos adscritos a estas, los cuales por atribución y facultad legal ejecuten acciones derivadas de un Programa, Proyecto o Procesos Institucionales, que participen o lleven a cabo los



procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida o licitación de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios, ya sea que paguen directamente o no, a los contratistas o proveedores, o a través de cualquier otro medio de adquisición, adjudicación o contratación permitidos por la Ley y que para ello se les hayan autorizado asignaciones presupuestarias.

Deberán ajustar su actuación a lo establecido en las leyes, reglamentos, lineamientos, reglas de operación y demás marco jurídico aplicable y, en su caso, a los convenios que al efecto se celebren.

En el supuesto de que al término del ejercicio fiscal existan recursos federales no devengados, independientemente del origen de los mismos, deberán realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación, en los términos de las leyes aplicables a cada fondo.

Adelanto de participaciones y transferencias

Artículo 57. La Secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los Municipios, previa petición justificada que realice por escrito el Presidente Municipal al Secretario de Finanzas, siempre que el primero cuente con aprobación del Cabildo, cuyo monto no podrá exceder del 20 % de lo que les corresponda del Fondo Único de Participaciones en el ejercicio.

También podrá hacerlo con respecto a las Entidades y Órganos Autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición suscrita por el titular del Ente solicitante a la Secretaría por escrito, adjuntando el análisis y proyecto para resolver sus finanzas públicas para su saneamiento y administración en los periodos ministrados por adelantado.

La Secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del Estado y del resultado que arroje el análisis practicado a la capacidad financiera del Municipio, Entidad u Organismo solicitante.

Los recursos serán transferidos por la Secretaría a los Municipios previa firma del convenio de transferencia de los recursos públicos estatales, con la transferencia del recurso, la Secretaría efectuará el momento contable del egreso pagado.

Capítulo III

De las Prohibiciones en Materia de Ejecución del Gasto

Responsables de la ejecución del gasto de origen federal o estatal

Artículo 58. La Secretaría y sus servidores públicos, al realizar la ministración de los recursos pertenecientes a los fondos de aportaciones federales, gasto federalizado, gasto concurrente o Pari-Passu, o algún otro recurso federal o estatal de los establecidos en Ley, no fungen como ejecutores del gasto, ya que la Secretaría en su carácter de Órgano Hacendario, realizará las transferencias de los recursos públicos a los ejecutores del gasto.

El correcto ejercicio de los recursos destinados a infraestructura, obras, adquisiciones de bienes y servicios, acciones y programas desde el proceso de adjudicación, contratación y entrega será de la exclusiva responsabilidad de la dependencia u organismo público descentralizado ejecutora de los recursos, quien a su vez deberá obtener la documentación comprobatoria del ejercicio de tales recursos conforme a la legislación, convenio o contrato que le sea aplicable.



Prohibición para los Municipios en la ejecución del gasto

Artículo 59. Los Municipios no podrán destinar recursos públicos para ferias, bailes, fiestas patronales, eventos, torneos deportivos u otros de naturaleza análoga cuando tengan fines de lucro, con excepción de los eventos culturales que estén debidamente presupuestados.

Dicha limitante no opera cuando se cumplan los siguientes supuestos:

I. Cuando los recursos públicos que se destinen a los eventos feriales, serán hasta de un 20% de sus ingresos de libre disposición producto de su esfuerzo recaudatorio, sin considerar los ingresos que provengan o tengan su origen de los fondos de participaciones y aportaciones federales;

II. Cuando el ejercicio de los recursos públicos que se destinen a los eventos feriales estén debidamente presupuestados;

III. Cuando no se ponga en riesgo la prestación de los servicios públicos establecidos en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 de la propia del Estado, las que le confieran las leyes generales y otras disposiciones legales; y

IV. Cuando el equilibrio financiero o balance presupuestario del Municipio no se ponga en riesgo.

Para acreditar los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, deberá contarse con el dictamen aprobatorio del ayuntamiento que corresponda.

Los recursos destinados para este fin deberán justificarse en la cuenta pública y los informes que presente el Municipio respectivo, de acuerdo con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

Sujeción en ejercicio del gasto público para otras instancias

Artículo 60. Los patronatos, comités, asociaciones o cualquier otro ente, sea cual fuere su denominación, así como las personas físicas que organicen, realicen, administren o ejecuten actividades con recursos públicos por cuenta de los Municipios, así como la Feria Nacional de Zacatecas, deberán sujetarse, en lo conducente, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Ley y demás disposiciones relativas a la contabilización de su gasto y la emisión de su información financiera.

TÍTULO CUARTO

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD

Capítulo I

De las Disposiciones Generales de Austeridad

Cumplimiento de los lineamientos de austeridad

Artículo 61. Los Entes Públicos estarán sujetos al cumplimiento de lo establecido en este Título, quienes para su vigilancia quedarán a cargo de sus Órganos Internos de Control.



Diagnóstico de austeridad

Artículo 62. En materia de austeridad los Entes Públicos deberán partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación tanto federal como estatal, y el respeto a los programas territoriales, sectoriales, especiales, institucionales, y presupuestarios establecidos en la ley que rija la planeación y programación en el Estado de Zacatecas, observando el desarrollo de indicadores, el respeto irrestricto de los derechos humanos y sus garantías así como el enfoque con perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Informe de Austeridad Estatal

Artículo 63. Al final de cada ejercicio fiscal los Entes Públicos entregarán al Comité de Evaluación y a la Legislatura del Estado un Informe de Austeridad Estatal en el cual se reportará la calidad del gasto a través de los resultados de los programas que se obtienen por la aplicación de las medidas de austeridad, y serán evaluados en términos de los propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

Objetivos de Austeridad

Artículo 64. Los objetivos en materia de Austeridad son:

- I. Establecer la austeridad estatal como un valor fundamental y principio orientador del servicio público en el Estado;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad estatal y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los Entes Públicos en la materia de austeridad;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad estatal como política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad del Estado.

Nulidad de los contratos.

Artículo 65. Los contratos suscritos con personas físicas y morales que hayan sido otorgados mediante el tráfico de influencias o corrupción y que causen daño a la Hacienda Pública serán nulos de pleno derecho, de conformidad con el marco normativo aplicable.

La nulidad de dichos contratos sólo se podrá declarar por la autoridad judicial competente.

Los órganos encargados del control interno o de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.

Reglas de austeridad

Artículo 66. Para aplicar las medidas de austeridad, los Entes Públicos deberán:

- I. Abstenerse de afectar negativamente los derechos sociales de los zacatecanos, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que México sea parte y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;



II. Enfocar las medidas de austeridad estatal preferente en el gasto corriente no prioritario en los términos de la presente Ley, y

III. Evitar reducir la inversión en la atención a emergencias y desastres naturales o provenientes de la actividad humana.

Capítulo II

De la Austeridad en Servicios personales

Sistema de registro y control presupuestario

Artículo 67. Para el Poder Ejecutivo, la Secretaría será responsable de establecer y operar un sistema de registro y control presupuestario de los servicios personales con el fin de optimizarlos.

La responsabilidad en la administración, organización, y control de los recursos humanos del Poder Ejecutivo referidos a elaborar la nómina, efectuar los pagos y otorgar las prestaciones que al respecto les corresponden, son facultad de la Secretaría de Administración de conformidad con las bases de organización de la Administración Pública Estatal Centralizada, con excepción de la Secretaría de Educación quién deberá llevar el registro y control analítico de sus plazas, de conformidad a lo establecido en el Manual.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los Municipios, deberán contar con su propio sistema de registro y control presupuestario de servicios personales con el mismo fin.

Principios del Servicio Público

Artículo 68. Los recursos humanos se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez para mejorar la prestación del servicio público, debiendo desempeñar sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de conformidad con las disposiciones específicas en materia de ética, recursos humanos, organización y, en su caso, servicio profesional de carrera, emitidos para tal efecto.

Austeridad en las estructuras orgánicas y ocupacionales

Artículo 69. Los Entes Públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública. Queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública Estatal de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica. No serán consideradas duplicadas las funciones complementarias y transversales realizadas por las Unidades de Igualdad de Género.

Prohibición de crecimiento de estructuras orgánicas vigentes

Artículo 70. Las estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes no deberán reportar crecimientos, salvo en los casos que se encuentren debidamente justificados, sin que exista duplicidad defunciones, que sean aprobados por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.



Dictámenes presupuestales de estructuras orgánicas

Artículo 71. La Secretaría, atendiendo los principios rectores de disciplina financiera y austeridad, deberá emitir los dictámenes presupuestales antes de la aprobación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las Dependencias y Entidades.

Tratándose de estructuras orgánicas de nueva creación, las Dependencias y Entidades, enviarán a la Coordinación General Jurídica y la Secretaría de la Función Pública, la propuesta adjuntando un proyecto de impacto presupuestario, debidamente firmados por los titulares y coordinadores administrativos, para que éstas otorguen su autorización.

La Secretaría, podrá autorizar la disponibilidad presupuestaria de estructuras orgánicas de nueva creación siempre y cuando exista suficiencia de recursos disponibles para tal fin y cumpla con las obligaciones en materia de servicios personales que alude esta Ley.

Las estructuras orgánicas de nueva creación deberán conformarse preferentemente con el personal que ya se encuentre laborando en el Gobierno del Estado mediante las reasignaciones que designe la Secretaría de Administración, optimizando los recursos humanos y perfiles profesionales existentes.

Los Entes Públicos, deberán atender de igual manera los párrafos anteriores, a través de sus Unidades de Administración.

Obligaciones en materia de servicios personales

Artículo 72. En materia de servicios personales, los Entes Públicos deberán observar lo siguiente:

I. La asignación global de recursos para servicios personales aprobada en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3% de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Inter señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes ya sean del orden federal o estatal, así como reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley o reforma respectiva.

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

- a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y
- b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.



Gasto previsto para los Servicios Personales

Artículo 73. Los Entes Públicos para cubrir la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, atenderá el monto que se encuentre aprobado en el presupuesto de egresos, el cual comprende:

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

II. Las obligaciones de seguridad social inherentes a las remuneraciones;

III. Las obligaciones de carácter fiscal que se generen inherentes a las remuneraciones de los servidores públicos, conforme a las disposiciones generales aplicables.

IV. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables.

Las obligaciones fiscales que se generen, relativas, a las primas de seguros deberán ser determinadas por el Ente Público a través de sus Unidades de Administración y enterarlas a las autoridades fiscales en tiempo y forma legales que las leyes aplicables impongan. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la aplicación de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que se generen, y

V. Las Medidas económicas de índole laboral como, previsiones salariales para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás aplicables.

Remuneraciones por horas extraordinarias

Artículo 74. Los Entes Públicos regularán las remuneraciones por horas extraordinarias, el Poder Ejecutivo lo hará a través de las disposiciones que dicte la Secretaría de Administración. Las Entidades deberán regularlas en sus respectivos contratos colectivos de trabajo o condiciones de trabajo.

En todos los casos, esta prestación no podrá exceder a las disponibilidades financieras respectivamente autorizadas en sus presupuestos de egresos.

Percepciones extraordinarias

Artículo 75. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social.

Abstención de aumentar condiciones generales de trabajo

Artículo 76. Los Entes Públicos deberán de abstenerse de adicionar en las condiciones generales de trabajo o en los contratos colectivos de trabajo, prestaciones como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones, que se otorguen en contravención a lo que se establezca en decretos, disposiciones generales, condiciones Generales o contratos colectivos de Trabajo.

Cumplimiento de obligaciones de seguridad social

Artículo 77. En materia de Previsión Social y Pensiones para los servidores públicos del Estado, los Entes Públicos están obligados al cumplimiento que sobre las retenciones y descuentos le corresponde realizar dentro de los plazos y términos establecidos en las disposiciones legales aplicables y enterarlos de inmediato a las instituciones de Seguridad Social que corresponda.



Determinación de las bases de las cuotas de seguridad social

Artículo 78. Los Entes Públicos analizarán el tabulador de sueldos y salarios que incluyan absolutamente todas las prestaciones y percepciones otorgadas a sus trabajadores, tanto los de confianza como sindicalizados.

Deberán incluir acciones y mejoras en el tratamiento de la determinación de la base para las aportaciones de seguridad social, que generen ahorros en el pago ante las instituciones de seguridad social dentro del marco legal aplicable.

Por conducto de las Unidades de Administración, en el caso del Poder Ejecutivo a cargo de la Secretaría de Administración, realizarán el análisis de los pagos de las aportaciones patronales de seguridad social al IMSS, INFONAVIT e ISSSTEZAC o cualquier otra, para verificar que se encuentren correctos los cálculos, bases de cotización y dentro de los rangos más convenientes para los trabajadores, así como para los Entes Públicos.

Las incapacidades deberán ser cobradas ante el organismo de Seguridad Social; asimismo, se realizarán a los trabajadores los respectivos descuentos derivados de inasistencias, ya sea por faltas o incapacidades.

Medidas para pago de servicios personales

Artículo 79. Los Entes Públicos, a través de los ejecutores del gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Sujetarse a los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizados por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos, los que observarán el cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos que no sean incompatibles entre sí; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo; derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, en estos casos la suma de dichas retribuciones, no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

II. En el caso del Poder Ejecutivo, todos los pagos relativos al capítulo 1000 de servicios personales, del clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC, correspondientes a las Dependencias, deberán contar con la aprobación de la Secretaría, incluyendo: las nóminas normales y extraordinarias de sueldos, compensaciones, primas, aguinaldos, quinquenios, bonos de productividad, incentivos, estímulos, listas de raya, pago a trabajadores eventuales, pagos de honorarios asimilables a salarios, entre otros, con la finalidad de garantizar que el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta y el proceso de timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet CFDI, sea realizado en forma correcta y oportuna.

En el caso de los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, esta obligación la cumplirán a través de sus unidades de administración;

III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las condiciones establecidas en el artículo 72 de esta Ley;



IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las Dependencias y Entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal;

V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias salvo previa autorización del titular del Ejecutivo, los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial o Ayuntamientos; respecto de los entes autónomos, la autorización estará a cargo de sus órganos de gobierno o su equivalente. Dichas autorizaciones deberán realizarse con estricto apego a las disposiciones en materia de disciplina financiera, austeridad, responsabilidad hacendaria, contabilidad gubernamental y sistema anticorrupción;

VI. Las Dependencias del Poder Ejecutivo deberán cubrir los pagos relativos a percepciones extraordinarias en los términos autorizados por la Secretaría;

VII. En el caso de las Entidades, incluso los del sector educativo, no se podrán autorizar percepciones extraordinarias en juntas, consejos u órganos de gobierno, si no cuentan previamente con la autorización de nuevos conceptos de pago o incremento en compensaciones, de la Secretaría; para tal efecto, se deberá contar con recursos que estén previstos en el Presupuesto de Egresos.

Asimismo, las Entidades, deberán enviar a la Secretaría, su tabulador con la totalidad de sus trabajadores aun cuando se trate de personal que se considere federalizado.

Para las negociaciones salariales con sus sindicatos, las Entidades deberán solicitar la autorización previa de la Secretaría para garantizar que se cuente con la viabilidad financiera y recursos presupuestales.

Los Entes Públicos deberán abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo en los casos permitidos en esta Ley. En todo caso, la creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se encuentren previstas en el Presupuesto de Egresos y sólo podrán ser autorizadas las que deriven de mandatos legales o reglamentarios obligatorios para el Estado. Respecto de los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto, la Secretaría o sus equivalentes deberán constituir las reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

VIII. En las Dependencias y Entidades, no se autorizarán comisiones laborales con cargo a su Presupuesto de Egresos, ni de cualquier dependencia u organismo paraestatal, a otro ente público, sindicato o partido político;

IX. Los Entes Públicos deberán abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales;

X. Los Entes Públicos deberán sujetarse a las disposiciones generales aplicables para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

XI. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles, excepto cuando exista autorización de la Secretaría o sus equivalentes;

XII. Las Dependencias y Organismos descentralizados del Poder Ejecutivo, deberán sujetarse a la estructura orgánica y ocupacional autorizada por la Secretaría de la Función Pública y al dictamen presupuestal emitido por la Secretaría, o sus equivalentes en las demás Entidades públicas;

XIII. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario, excepto en los casos en que por la naturaleza de la función se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, su aprobación dependerá de la



disponibilidad financiera correspondiente y de las políticas que, en materia de recursos humanos, establezca la Secretaría de Administración o su equivalente en los Entes Públicos.

Para su pago deberán contar con la autorización previa de esa Secretaría, a solicitud del Titular de la Dependencia o Entidad o sus equivalentes en los Entes Públicos. En el caso que se necesite laborar en jornadas extraordinarias con periodicidad, los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán proponer a la Secretaría la reorganización de sus cargas de trabajo en el horario requerido a efecto de lograr mayor eficiencia en las funciones que realicen. El pago de las mismas se realizará ajustándose a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Quienes tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de reinserción social y centros de internamiento para adolescentes y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo; en el caso de los Poderes u órganos autónomos deberán aplicar por analogía esta disposición en lo que les sea aplicable y a través de sus unidades administrativas a quienes competa, y

XIV. Las condiciones de trabajo, los beneficios económicos y las demás prestaciones que se fijen en las condiciones generales de trabajo de la Administración Pública Estatal, no se harán extensivas a favor de los servidores públicos de mandos medios y superiores.

Los titulares de los Entes Públicos, independientemente del régimen laboral que los regule, serán responsables de realizar los actos necesarios y la negociación que sea procedente durante los procesos de revisión de las condiciones generales de trabajo o de los contratos colectivos de trabajo, así como durante las revisiones de salario anuales, para que los servidores públicos de mandos medios y superiores al servicio de las Entidades queden expresamente excluidos del beneficio de las prestaciones aplicables al personal de base, con excepción de las de seguridad social y protección al salario.

Prohibición de contratación de seguros de ahorro

Artículo 80. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;

Adecuaciones presupuestarias

Artículo 81. Los movimientos que realicen los ejecutores de gasto de los Entes Públicos a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las cuales en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos.

Cuando en el ejercicio que corresponda, los Entes Públicos observen una disminución presupuestal al rubro de los servicios personales con respecto al ejercicio anterior, se podrá otorgar ampliación presupuestal hasta por un monto equivalente a la reducción de la misma.

Cuando por el resultado de las revisiones contractuales que lleven a cabo los Entes, y que éstas representen un monto mayor al presupuestado, se podrán hacer las adecuaciones presupuestales que correspondan para el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se deriven.

Estímulos al desempeño



Artículo 82. Los Ejecutores del Gasto de los Entes Públicos que establezcan percepciones extraordinarias en favor de los servidores públicos a su cargo, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos e incentivos similares, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Los estímulos deberán otorgarse en los términos del marco jurídico aplicable;
- II. Los recursos para cubrir los estímulos deberán estar previstos en sus respectivos presupuestos;
- III. Los esquemas para el otorgamiento de los estímulos en las Dependencias y Entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría, por lo que respecta al control presupuestario, y
- IV. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a los servidores públicos que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria.

Honorarios asimilables a salarios

Artículo 83. Los Ejecutores del Gasto de los Entes Públicos, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales con personas físicas con cargo al presupuesto de servicios personales:

- I. Únicamente podrán contratar prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales si cuentan con el presupuesto autorizado respectivo. Se deberá reducir al mínimo indispensable el número y costo de contratación de estos prestadores de servicios profesionales;
- II. Los contratos no podrán exceder la vigencia anual de cada Presupuesto de Egresos;
- III. La persona que se contrate no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal que ocupe una plaza, salvo los casos autorizados por la Secretaría de Administración o equivalente;
- V. El monto mensual bruto que se pacte por concepto de honorarios no podrá rebasar los límites autorizados conforme a los tabuladores que se emitan en los términos de las disposiciones aplicables, quedando bajo la estricta responsabilidad de las Dependencias y Entidades que la retribución que se fije en el contrato guarde estricta congruencia con las actividades encomendadas al prestador del servicio. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los entes autónomos, no podrán rebasar los límites fijados por sus respectivas unidades de administración.

La Secretaría de Administración emitirá las disposiciones generales y el modelo de contrato correspondiente para las contrataciones por servicios profesionales independientes en las Dependencias.

Tratándose de los demás Entes Públicos, se apegarán, además, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar y cumplir las disposiciones generales aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán reportar en los informes trimestrales y la Cuenta Pública las contrataciones por honorarios que realicen durante el ejercicio fiscal.

Capítulo III



De la Austeridad en Materiales y Suministros

Austeridad en la ejecución del gasto

Artículo 84. Los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea de uso razonable y austero.

Las Unidades de Administración, deberán formular bitácoras de combustible para el análisis del gasto anual, a su vez los ejecutores del gasto, formularán proyectos para reducirlo y hacerlo eficiente.

Los Entes Públicos podrán instalar dispositivos disponibles en el mercado, para monitorear los recorridos y la real comprobación de combustible, como se determine en las normas de políticas de ejecución del gasto que emita la Secretaría de Administración.

Medidas para el uso de combustible y vehículos oficiales

Artículo 85. Es responsabilidad de las Unidades de Administración de los Entes Públicos, informar a la Secretaría de la Función Pública, o al órgano de vigilancia que les corresponda, de aquellos servidores públicos responsables de hacer mal uso de los vehículos o del combustible, los cuales serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o la normatividad que les aplique, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades resarcitorias, civiles o denuncias penales correspondientes.

El parque vehicular de los Entes Públicos sólo podrá destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Estatal, es decir, para fines estrictamente oficiales, los vehículos deberán estar plenamente identificados, con los respectivos logotipos y números económicos que les corresponda, a excepción en todo caso de los vehículos destinados a las áreas operativas de administración y procuración de justicia y seguridad pública.

Todos los vehículos oficiales, deberán mostrar un oficio de comisión en un lugar visible, adherido a la ventana trasera derecha o al medallón en caso de vehículos tipo pickup, el número económico, la fecha, el destino y el de horario de la comisión autorizada, debidamente sellado y firmado por el coordinador administrativo o equivalente.

En el Poder Ejecutivo, no se autorizará la asignación de vehículos públicos, para el traslado del personal de las Dependencias y Entidades, para sus actividades personales. La Secretaría de la Función Pública, deberá instalar un operativo permanente, para verificar que el uso del parque vehicular sea estrictamente para uso oficial.

Queda bajo la estricta responsabilidad de los titulares y coordinadores administrativos o equivalentes de los Entes Públicos ajenos al Poder Ejecutivo, la autorización en la asignación de vehículos públicos, para el traslado personal de servidores públicos en sus actividades personales, lo que deberán determinar claramente en sus documentos jurídicos que normen el ejercicio de su gasto.

Regla para reducción de adquisiciones

Artículo 86. Los Entes Públicos deberán determinar claramente en sus documentos regulatorios que normen el ejercicio de los recursos, el mecanismo de reducción de su gasto asociado a la adquisición de materiales y suministros, debiendo hacer uso de las tecnologías de la información como apoyo a este precepto; esta reducción deberá impactar en la construcción de los presupuestos de egresos de los subsecuentes ejercicios.



El ahorro que durante el ejercicio por este concepto se obtenga, se podrá proyectar en sus presupuestos de egresos del siguiente ejercicio fiscal, para el desarrollo de mecanismos y tecnologías de información que además contribuyan al cuidado ecológico y hagan eficiente el servicio público.

Medidas de sostenibilidad ambiental y modernización

Artículo 87. Los Entes Públicos se sujetarán a las siguientes medidas de sostenibilidad ambiental y modernización y eficiencia:

- I. Establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, agua y servicios telefónicos;
- II. Se abstendrán de realizar con cargo al Presupuesto, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y
- III. Promoverán el uso racional de material de oficina, insumos y útiles de impresión y fotocopiado, para la cual deberá privilegiarse la transmisión electrónica de datos desarrollando sistemas de información que aprovechen las ventajas de las tecnologías de información, comunicaciones, y, en su caso, implementar la firma electrónica que agilice la comunicación, de tal manera que se generen reportes e informes de consulta entre Dependencias y Entidades.

Capítulo IV

De la Austeridad en Servicios Generales

Medidas de Austeridad en Servicios Generales

Artículo 88. Los Entes Públicos deberán llevar a cabo adquisiciones o arrendamientos de bienes y prestación de servicios, buscando la máxima economía y eficiencia, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las Unidades de Administración de los Entes Públicos, así como la Secretaría de Administración para el caso del Poder Ejecutivo serán responsables de llevar a cabo la revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación de los consumos de cada una.

Ejecución del gasto público en servicios generales

Artículo 89. Los Entes Públicos deberán determinar claramente en sus documentos jurídicos que normen el ejercicio de los recursos, el mecanismo de reducción de sus gastos en servicios generales los cuales se ajustarán a sus presupuestos autorizados, con apego a la normatividad aplicable y bajo los principios de racionalidad y eficiencia; esta reducción deberá impactar en la construcción de los presupuestos de egresos de los subsecuentes ejercicios fiscales.



El beneficio que se obtenga de este concepto durante el ejercicio fiscal, se podrá proyectar en sus presupuestos de egresos del siguiente ejercicio fiscal, con la autorización de la Secretaría, para la adquisición de bienes y servicios que contribuyan al cuidado ecológico y hagan eficiente el servicio público.

Asignaciones para telefonía y radio

Artículo 90. Los Entes Públicos deberán determinar claramente en sus documentos jurídicos que normen el ejercicio de los recursos, la eliminación de asignaciones presupuestales para cubrir erogaciones por concepto de telefonía celular y radiotelefonía, con excepción de las utilizadas en las áreas de procuración y administración de justicia, seguridad pública, protección civil y salud.

Reducción de partidas para eventos sociales

Artículo 91. En el ejercicio del presupuesto aprobado, los Entes Públicos bajo su más estricta responsabilidad, determinarán como medidas de austeridad y disciplina financiera, la reducción en las partidas para eventos sociales en sus documentos jurídicos que normen el ejercicio del gasto, debiendo privilegiar las partidas de estos conceptos hacia la ejecución de sus actividades sustantivas.

Contratación de bienes y servicios

Artículo 92. En los documentos normativos del gasto de cada Ente Público, para la contratación de bienes y servicios generales, además de lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios, observarán lo siguiente:

I. Previo al inicio del procedimiento de licitación o adjudicación de contratos para el suministro de bienes y servicios, se implementará un sistema que garantice de manera suficiente que las contrataciones se realicen siempre a precios competitivos o valores de mercado, es decir, garantizarán que no se incrementen los precios ofertados al Gobierno, dicho sistema deberá ser permanentemente vigilado por la Secretaría de la Función Pública o los órganos de vigilancia que correspondan a cada ente público;

II. Promoverán la adquisición consolidada de materiales y suministros, mobiliario y demás bienes, así como servicios, con el objeto de generar ahorros en dichas contrataciones, y

III. En los servicios de proveeduría de materiales y útiles de oficina, se establecerán en los respectivos contratos, estándares para la distribución y entrega del proveedor a cada Unidad de Administración, conforme a un calendario preestablecido, con el propósito de manejar los inventarios a niveles óptimos.

Erogaciones de gasto de orden social

Artículo 93. Tratándose de las erogaciones por los conceptos de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las Unidades de Administración, en los Entes Públicos, que realicen dichas erogaciones deberán integrar expedientes que incluyan mínimamente, entre otros: los documentos con los que se acompañe la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiados, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.

En el Poder Ejecutivo, para la realización de los eventos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá considerar, en primera instancia, la utilización de inmuebles propiedad del Estado o bajo su administración. Además, los montos erogados no podrán exceder los montos ejercidos en el presupuesto inmediato anterior, una vez considerados los incrementos de precios con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.



Autorización de adquisiciones y arrendamientos

Artículo 94. Cada Ente Público deberá normar la autorización de adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, debiendo considerar que sean estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, y siempre que justifiquen las Unidades de Administración su necesidad.

Los Entes Públicos deberán llevar a cabo adquisiciones o arrendamientos de bienes, buscando la máxima economía y eficiencia, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos conforme a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la prestación de servicios, se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

Transporte y hospedaje

Artículo 95. Los pasajes aéreos y terrestres, así como los servicios de hospedaje, deberán adquirirse garantizando los esquemas, programas o paquetes que resulten más económicos en su contratación, conforme a las políticas establecidas en los documentos jurídicos que normen la ejecución del gasto de los Entes Públicos.

Asesoría y otros

Artículo 96. En el Poder Ejecutivo, se elimina la contratación en servicios de asesoría, consulta, despachos externos, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis o recomendaciones, que pudiesen ser requeridas para el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo; salvo los casos que se encuentren debidamente justificados y sólo con la autorización presupuestaria de la Secretaría.

El Ente Público contratante deberá acreditar para obtener la autorización, que las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, que no se puede realizar con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.

Respecto de las Entidades, la contratación de servicios podrá realizarse, solo cuando se encuentren debidamente justificados y con la autorización de sus juntas u órganos de gobierno, bajo su estricta responsabilidad.

Asimismo, se elimina la contratación de servicios de limpieza u otros servicios de mantenimiento similares que puedan realizarse con el personal con que actualmente cuenta el Poder Ejecutivo del Estado, salvo los casos de limpieza u otros servicios de mantenimiento similares especializados que se encuentren debidamente justificados y sólo con la autorización presupuestaria de la Secretaría.

Los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, deberán normar y establecer condiciones para estas contrataciones, que permitan el ahorro y la austeridad.

Medidas para comunicación social y publicidad

Artículo 97. Los Entes Públicos, bajo su más estricta responsabilidad, normarán conforme a esta Ley y demás normativa aplicable, las partidas asignadas al concepto 3600, del clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC, denominado servicios de comunicación social y publicidad, que permita un gasto razonable en el tema.



El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los Entes Públicos, se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.

Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor.

Los gastos en comunicación social, publicidad y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el monto de su presupuesto aprobado.

Capítulo V

De la Austeridad en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Celebración de convenios

Artículo 98. Los Entes Públicos podrán celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación, reasignación y transferencia de recursos o cualquier otro documento contractual que involucre el ejercicio de recursos públicos, con la federación, con otros Estados, con los Municipios, y con otros Entes Públicos, atendiendo a su asignación presupuestal.

Suscripción de documentos contractuales

Artículo 99. Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, antes de suscribir convenios u otros documentos contractuales que requieran aportación de recursos financieros, deberán obtener la aprobación presupuestaria de la Secretaría, la que verificará que exista la disponibilidad de los mismos, con la finalidad de que la unidad administrativa que sea responsable de la planeación y programación del Poder Ejecutivo, emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto.

Convenios de Mezcla de Recursos o Pari-Passu

Artículo 100. Los Entes Públicos al celebrar convenios de coordinación, colaboración, concertación, reasignación y transferencia, en los que se involucre la mezcla de recursos estatales o sean celebrados deberán tener la aprobación presupuestaria de la Secretaría o su equivalente en los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, evitando comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del ente público, y en todos los casos, atenderá la suficiencia presupuestaria y flujo de efectivo, contenidos en sus propios presupuestos autorizados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Los Entes Públicos, dentro del ejercicio fiscal, podrán realizar convenios en los que se comprometa la aportación de recursos en Pari-Passu, siempre y cuando exista disposición y suficiencia presupuestal.

Convenios Pari-Passu Poder Ejecutivo

Artículo 101. Las Dependencias y Entidades, propondrán al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General Jurídica, la firma de Convenios Pari-Passu; la Secretaría deberá expedir la autorización presupuestaria ya sea por escrito o mediante la firma de su titular en dicho Convenio de Aportación de recursos estatales, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, o bien que se realicen los ajustes al presupuesto en capítulos y partidas que otorguen suficiencia presupuestal para su aportación.

Pari-Passu de Organismos Públicos Descentralizados



Artículo 102. Los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, a través de sus juntas de gobierno u órganos de administración, deberán considerar la totalidad de los ingresos propios existentes, aun cuando no estén considerados en sus respectivos presupuestos; así como los recursos que sean necesarios para otorgar su aportación en los convenios, acuerdos y documentos contractuales que suscriban y que tengan aplicación en las funciones que desempeñen.

Ministración de subsidios

Artículo 103. Los Entes Públicos facultados para otorgar subsidios, autorizarán bajo su más estricta responsabilidad, las ministraciones de los subsidios y transferencias con cargo a su presupuesto de egresos aprobado y conforme a las disposiciones señaladas por el CONAC y demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias o Entidades. Serán los titulares de éstas, los responsables en el ámbito de sus respectivas competencias, de que la ministración de subsidios y transferencias que se les haya autorizado con cargo a sus presupuestos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley.

La Secretaría autorizará a las Dependencias y Entidades la ministración de los subsidios que se otorguen a los Municipios, instituciones públicas o privadas, o a particulares, debiéndose identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, los beneficiarios de subsidios proporcionarán a la Dependencia o Entidad que les otorgue el Subsidio la información de la aplicación que hagan de los mismos.

Subsidios a contribuyentes

Artículo 104. Se faculta al Ejecutivo del Estado para otorgar subsidios con cargo a los impuestos o derechos estatales, en relación con aquellas actividades o contribuyentes respecto de los cuales juzgue indispensable tal medida, con las limitantes establecidas en ésta y otras leyes, según el caso, siempre y cuando estos subsidios, no afecten el balance presupuestario sostenible, ni la Ley de Ingresos aprobada.

Destino de subsidios a producción y distribución

Artículo 105. El Ejecutivo del Estado determinará la forma en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen a la producción y distribución conforme a las disposiciones señaladas por el CONAC, así como a los Municipios quienes deberán proporcionar a la Secretaría la información que les soliciten sobre la aplicación de los mismos.

Requisitos para otorgar subsidios

Artículo 106. En materia de subsidios, los Entes Públicos además de identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo, estableciendo el mecanismo de operación que permita garantizar que los recursos se canalicen a ésta población, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;

II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;



- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, y
- VII. Quedan prohibidas las transferencias, o pagos de cualquier naturaleza en los que se utilicen instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización del gasto.

Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada en este artículo deberá hacerse pública a través de la página oficial de los Entes Públicos.

Padrón de beneficiarios de subsidios y ayudas

Artículo 107. Los Entes Públicos, sólo podrán conceder subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones o dar ayuda de cualquier clase, hasta por los montos aprobados en sus presupuestos para tal fin. Para estos efectos se deberá formular un padrón de beneficiarios para personas físicas y otro para personas morales y publicarlo en la página de internet del Ente Público, de manera trimestral.

Para el caso de personas físicas, previo al otorgamiento de donativos, subsidios, ayudas o transferencias, el beneficiario deberá efectuar solicitud en la que exponga sus motivos y justifique la petición. El ente público realizará un estudio socio económico del beneficiario que servirá de base para la resolución respectiva y se integrará al expediente respectivo.

Los subsidios, ayudas o transferencias a personas morales, se realizarán invariablemente a través de convenios de transferencia, aplicación, rendición de cuentas y transparencia de recursos públicos.

Los Entes Públicos se abstendrán de otorgar dichas autorizaciones respecto subsidios, ayudas o transferencias, cuando éstos afecten negativamente la recaudación de ingresos que hayan sido previamente afectados a medios de pago de obligaciones contraídas por el Estado, las Entidades o los fideicomisos constituidos por el Estado para contratar financiamientos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Subsidios y transferencias excepcionales

Artículo 108. Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficiencias de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Modificación en subsidios o transferencia

Artículo 109- Los Entes Públicos beneficiados deberán informar a la Secretaría o su equivalente, de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría.



Verificación de medidas en la operación de los subsidios

Artículo 110. Las Dependencias responsables de otorgar el recurso deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios establecidos en esta Ley, y
- V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Valuación de los subsidios y transferencias

Artículo 111. Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública o sus órganos equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría de la Función Pública o los órganos de control, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

La falta de la información a que se refiere el artículo anterior o su comprobación, motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado.

Los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo llevaran a cabo la evaluación y el reporte de los beneficios económicos y sociales derivados de la aplicación de los subsidios conforme a las disposiciones normativas aplicables y a través de sus órganos internos de control.

Suspensión y terminación de los subsidios o transferencias

Artículo 112. Las Dependencias y Entidades podrán suspender o dar por terminadas las ministraciones de los subsidios o transferencias a sus beneficiarios, cuando estos no cumplan con las disposiciones generales aplicables, lo cual deberán de informar de manera inmediata a la Secretaría.

La Secretaría podrá llevar a cabo la suspensión de las ministraciones de recursos, a las Dependencias, Entidades o beneficiarios cuando no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en esta Ley.



Donativos otorgados a los Entes Públicos

Artículo 113. Los Entes Públicos que reciban donativos en dinero, deberán enterarlos de inmediato en caso del Poder Ejecutivo a la Secretaría, o equivalentes en los casos de otros Entes Públicos, para su aplicación se deberá solicitar la ampliación correspondiente.

Los donativos en especie se regirán por las disposiciones que al efecto emitan los Entes Públicos y sus órganos de vigilancia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos que reciban las Entidades, se sujetarán a lo establecido por sus Juntas de Gobierno y a las disposiciones que al efecto emitan la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. En todos los casos los donativos deberán registrarse contablemente en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el CONAC.

Capítulo VI

De la Austeridad en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Principios en la adquisición de bienes muebles

Artículo 114. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Obligación del cuidado de los bienes muebles

Artículo 115. Los Entes Públicos deberán adoptar las medidas necesarias para la preservación, mantenimiento y reparación de los bienes propiedad o al servicio del gobierno del Estado, por lo que las personas servidoras públicas están obligadas a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones.

Muebles, inmuebles e intangibles

Artículo 116. Se deberán agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los Entes Públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor de los Entes Públicos.

Atendiendo a los principios de austeridad y racionalidad del gasto, la adquisición del mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo para la operación de las Dependencias y Entes Públicos se reducirá a lo indispensable y deberá justificarse plenamente su adquisición, en los términos del marco regulatorio de cada ente público.



Capítulo VII

De la Austeridad en la Inversión Pública

Inversión Pública

Artículo 117. En la contratación de inversión pública, los Entes Públicos tomarán las medidas necesarias para la adecuada ejecución de los programas de obra pública; el Poder Ejecutivo, las Dependencias y Entidades ejecutoras, bajo los criterios que establezca la Secretaría de la Función Pública, deberán observar lo siguiente:

I. Implementarán un programa intensivo de capacitación en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Selección y Capacitación del Estado, para el personal encargado de realizar los procedimientos relativos a la licitación, adjudicación y supervisión de contratos de inversión pública, de tal manera que conozcan y apliquen la normatividad de cada fondo o programa;

II. Previo al inicio del procedimiento de licitación o adjudicación de contratos de inversión pública, implementarán un sistema de control interno que de manera suficiente garantice que las contrataciones se realicen siempre a precios competitivos o a valores de mercado; es decir, garantizarán no se sobrevalen los precios ofertados al Gobierno, dicho sistema de control interno, deberá ser permanentemente vigilado por la Secretaría de la Función Pública;

III. Tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento puntual de los calendarios de ejecución autorizados para cada fondo o programa, evitando que los contratistas incurran en incumplimiento de avances o desfases de tiempo;

IV. En coordinación con la Secretaría de la Función Pública, consultarán los rendimientos o productos financieros generados por cada fondo o programa que tengan asignado, para que de manera oportuna sean solicitadas las asignaciones presupuestales correspondientes, a los destinos permitidos por la normativa aplicable y se asegurarán que dichos recursos sean comprometidos y devengados en tiempo y forma.

Inversión pública con recursos federales

Artículo 118. Tratándose de inversión pública con recursos de origen federal, se iniciará el procedimiento de licitación desde el momento en que los proyectos queden en firme y cuenten con las autorizaciones correspondientes; en las convocatorias y bases de licitación, quedará establecido que la firma del contrato se realizará una vez que sean recibidos los recursos federales en el Estado y el anticipo se liberará a las 24 horas posteriores de haber presentado la póliza de fianza y demás documentación correspondiente.

Capítulo VIII

De la Austeridad en Inversiones Financieras y Otras Provisiones

Ejecución del gasto público en el capítulo 7000



Artículo 119. Para comprometer aportaciones a fideicomisos, se deberá contar previamente con el oficio de autorización presupuestal.

Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades analizar de manera anual los fideicomisos que operen en lo que se refiere a su objeto, fines o propósitos, a efecto de verificar su vigencia, que cuenten con recursos financieros suficientes para su cumplimiento o, en su caso, proceder a la extinción de aquellos que ya no es factible que sigan operando o que hayan cumplido el fin para el que hayan sido creados.

Prohibición para constituir fideicomisos

Artículo 120. Queda prohibido constituir fideicomisos que pretendan eludir el principio de anualidad en la ejecución de los recursos, así como las reglas de disciplina financiera, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización del gasto.

Bajo ninguna circunstancia se podrán hacer aportaciones, transferencias, o pagos de cualquier naturaleza utilizando instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, transparencia y fiscalización del gasto.

Los recursos en numerario, así como los activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro documento análogo que las Dependencias y Entidades aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos, serán públicos y no gozarán de la protección del secreto o reserva fiduciarios para efectos de su fiscalización.

Fideicomisos sin estructura Orgánica

Artículo 121. Los Entes Públicos podrán constituir fideicomisos públicos sin estructura orgánica, en los que la Secretaría de Finanzas fungirá como fideicomitente en los términos de las disposiciones legales respectivas, con excepción de los fideicomisos traslativos de dominio; a fin de destinar recursos o derechos a fines específicos, para lo cual deberán contar, en su caso, con las autorizaciones que correspondan de la Secretaría o sus equivalentes en los Entes Públicos, en atención al tipo de recursos o derechos que se aporten o afecten al patrimonio del fideicomiso.

En todo caso, se deberá llevar un registro de los fideicomisos sin estructura orgánica, en el que se asienten los siguientes datos:

- I. Fecha de constitución;
- II. Fines;
- III. Recursos o derechos afectados al patrimonio del fideicomiso;
- IV. En su caso, datos de las autorizaciones para la aportación o afectación de los recursos o derechos al fideicomiso;
- V. Duración;
- VI. Fideicomisarios, y
- VII. Otros datos que, en cada caso, la Secretaría considere pertinentes.

Para el caso de las Dependencias y Entidades la Secretaría estará a cargo del registro de estos los fideicomisos.

Los Comités Técnicos de Administración de los fideicomisos, deberán informar periódicamente al Ente Público responsable del fideicomiso, de la aplicación y administración del patrimonio fideicomitado, de



conformidad con las estipulaciones contractuales pactadas en el contrato de fideicomiso, para lo cual, se deberá estipular en ellos, la periodicidad de los informes que deberán emitir sobre la situación que guarda el patrimonio del fideicomiso y su aplicación.

Autorización para Fideicomisos sin estructura orgánica

Artículo 122. Para el caso del Poder Ejecutivo tratándose de fideicomisos públicos sin estructura orgánica o no considerados paraestatales, sólo podrán constituirse con la autorización de la Secretaría y en su caso con la autorización de los titulares de los Entes Públicos en los términos previstos en esta ley. Quedan exceptuados de esta autorización aquellos fideicomisos que constituyan las Entidades no apoyadas presupuestariamente.

Reglas para constitución de fideicomisos sin estructura orgánica

Artículo 123. Los fideicomisos sin estructura orgánica que se constituyan deberán sin excepción:

I. Relacionarse invariablemente con alguna de las áreas prioritarias o estratégicas indicadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en las leyes estatales, o decretos, o bien, con las áreas prioritarias que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los programas que deriven del mismo, en las previstas en las disposiciones de carácter general emitidas por el Ejecutivo Estatal, o las tendientes a la satisfacción de los intereses del Estado y necesidades populares;

II. Las ministraciones destinadas al fideicomiso deberán ser presupuestadas y afectar el presupuesto de las Dependencias o Entes Públicos que lo vayan a constituir;

III. Las Dependencias y Entidades encargadas de la coordinación de los fideicomisos, deberán entregar a la Secretaría trimestralmente, la información contable del Fideicomiso en forma oportuna y veraz, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de contabilidad gubernamental, transparencia, y observar el principio de rendición de cuentas, de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Publicar trimestralmente sus estados financieros; y,

V. Reportar la información que le requiera la Secretaría para su integración en los apartados correspondientes de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública

VI. Contar con las autorizaciones y opiniones que le corresponda emitir a la Secretaría en términos de la normatividad aplicable.

Registro de Fideicomisos Públicos sin estructura orgánica

Artículo 124. La Secretaría llevará un Registro de los fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos o contratos análogos que manejen recursos públicos en el cual las Dependencias y Entidades inscribirán la información de la totalidad de los instrumentos a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, concentrará el reporte de la información respectiva, misma que se hará de conocimiento en los informes trimestrales a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La Secretaría y la Auditoría Superior del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.



Las autoridades competentes en materia de fiscalización incluirán en su planeación de auditorías, visitas e inspecciones a cualquier fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, y darán seguimiento y evaluación rigurosa del cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos.

Equilibrio Fiscal en Inversiones Financieras y otras Provisiones

Artículo 125. En el rubro de Inversiones Financieras y otras provisiones se podrán considerar los recursos disponibles para cumplir con lo establecido en el Artículo 16 de la presente Ley, destinándose a cubrir pasivos, obligaciones y cualquier adeudo de ejercicios anteriores con independencia de la aplicación presupuestal que en su momento se haya realizado, con el objeto de lograr el equilibrio fiscal.

Capítulo IX

De las Medidas de Austeridad en Participaciones y Aportaciones

Participaciones y aportaciones

Artículo 126. Los recursos públicos correspondientes a participaciones y aportaciones que se asignan a través del presupuesto de Egresos de la Federación para el Estado y Municipios se ejercerán de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para ello. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través del Estado, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Estado y Municipios con el Gobierno Federal.

Transferencias de participaciones y ramo general

Artículo 127. Los Municipios del Estado recibirán de la Secretaría las transferencias del Fondo Único de Participaciones y los fondos establecidos en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como los Fondos de Aportaciones del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, denominados:

- I. Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y
- II. Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos y de la legislación aplicable, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, publicará la distribución, y el calendario de cada uno de los fondos en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;
 - b) La distribución de las Participaciones entre los Municipios la realizará la Secretaría conforme lo establece la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y será publicada en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;
 - c) Los Municipios deberán realizar la apertura de una cuenta de cheques bancaria para el Fondo Único de Participaciones y para cada uno de los fondos del Ramo General 33, y deberán registrar las cuentas y firmas autorizadas ante la Secretaría;
 - d) Tratándose de recursos provenientes de Participaciones, los Municipios deberán emitir el correspondiente Comprobante Fiscal Digital por Internet, en cuanto reciban la transferencia electrónica por parte de la Secretaría, este deberá ser emitido con el importe antes de descuentos que le sean notificados vía correo electrónico;
 - e) Tratándose de recursos provenientes del Ramo General 33, los Municipios deberán emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet por los importes y en las fechas de pago publicadas en los



Acuerdos de Distribución del Fondo III y Fondo IV respectivamente. Una vez generado el Comprobante Fiscal Digital por Internet, deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico a la Secretaría, y

- f) La Auditoría Superior del Estado será la responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos a los Municipios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Adicionalmente a lo descrito, a los Municipios se les podrá asignar una aportación para el Fondo Social para el Desarrollo, mediante la suscripción de convenios específicos para este fin.

El Titular del Ejecutivo podrá convenir con los Municipios la ejecución de obras, proyectos y acciones mediante la incorporación de los mismos al Fondo Social para el Desarrollo, o bien podrá convenir con los Ayuntamientos la suscripción de un Convenio de Desarrollo Social Estatal, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las partes acuerdan.

Las obras, proyectos y acciones que se propongan realizar con estos recursos deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley para ejecución de fondos federales.

Capítulo X.

De las medidas de Austeridad en el manejo de la Deuda Pública

Disposición para capítulo 9000

Artículo 128. En materia de Deuda Pública, los Entes Públicos deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás legislación aplicable.

Capítulo XI

De los Contratos Plurianuales

Celebración de los contratos plurianuales

Artículo 129. Los Entes Públicos podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, atendiendo siempre a las siguientes medidas:

I. Que se justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables;

II. Que se justifiquen el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;

III. Se identifique el gasto corriente o de inversión correspondiente; y

IV. Se desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.



Las Dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En el caso de las Entidades, se sujetarán a la autorización de su titular o juntas de gobierno, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Función Pública sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, a través de sus respectivas Unidades de Administración, podrán autorizar la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en este artículo y emitan normas generales y para su justificación y autorización.

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las provisiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal. En el Presupuesto de Egresos se deberán prever en un apartado específico las erogaciones plurianuales para los proyectos de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios de esta naturaleza aprobados en ejercicios anteriores.

De la Autorización de contratación plurianual para Dependencias

Artículo 130. Las Dependencias que pretendan celebrar contratos plurianuales a que se refiere este capítulo se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán solicitar la autorización de la Secretaría o a la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento según corresponda.

La Solicitud de autorización puede ser generada en dos momentos diferentes: el primero a la entrega de su anteproyecto de Presupuesto de Egresos ante la Secretaría quien autoriza si así corresponde, bajo criterios y en términos presupuestarios; y el segundo, dentro del ejercicio fiscal a través de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento en cuyo caso la autorización que se emita será con base en los términos contractuales, previa suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal vigente y previsión presupuestal para ejercicios subsecuentes.

A la solicitud se deberán anexar los siguientes documentos:

- a) La especificación de las obras, adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente;
- b) En el caso de obra pública, el expediente técnico que justifique los montos presupuestarios enmarcados en el contexto plurianual, además de su análisis Costo Beneficio-eficiencia como lo marca el artículo 35 fracción III.
- c) La justificación a través de un estudio de mercado validado por la Secretaría de Administración de que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal;
- d) La justificación del plazo de la contratación y de que el mismo no afectará negativamente la competencia económica del sector de que se trate;
- e) El desglose de Gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal como para los subsecuentes, así como, en el caso de obra pública, los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional

Las Dependencias y Entidades deberán presupuestar el gasto para los ejercicios subsecuentes conforme al inciso d) anterior.



La Secretaría o en su caso la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento emitirá su resolución en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

Transcurrido el plazo anterior sin que la Secretaría emita resolución alguna, las solicitudes se tendrán por autorizadas y ésta deberá informarlo por escrito a petición de la Dependencia correspondiente dentro de un plazo de 5 días hábiles.

Las Dependencias podrán presentar solicitudes con posterioridad al plazo a que se refiere la presente fracción, las cuales serán analizadas y, en su caso, autorizadas siempre que se trate de gastos administrativos o de apoyo al desempeño de las funciones de la Dependencia.

Las solicitudes que presenten las Dependencias y Entidades, podrán ser de manera consolidada por tipo de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios, y

II. Las Dependencias que requieran actualizar los montos plurianuales autorizados que sirvieron de base para celebrar originalmente los contratos derivados de la variación de costos o montos deberán presentar a la Secretaría la justificación correspondiente, así como el avance financiero y, en el caso de obra pública, además el avance físico. Para dicha actualización no requerirán la autorización de la Secretaría en los siguientes casos:

a) El monto total actualizado de las adquisiciones o arrendamientos no rebase el 20 % de los montos plurianuales autorizados, ni el techo del presupuesto modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente;

b) El monto total actualizado de las obras no rebase el 25 % de los montos plurianuales autorizados, ni el techo del presupuesto modificado autorizado para el año en el concepto correspondiente.

Las Dependencias deberán informar a la Secretaría sobre las actualizaciones a que se refiere esta fracción en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que se hayan formalizado los documentos contractuales de actualización.

En caso de que se rebasen los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, se solicitará la autorización de la Secretaría, en los términos de la fracción I de este artículo, anexando la justificación correspondiente.

Las Dependencias no contraerán compromisos plurianuales que impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan la flexibilidad requerida para el adecuado ejercicio de Gasto. Para ello, el monto total de este tipo de contratos, sin incluir aquellos derivados de proyectos para prestación de servicios para cualquier año de su vigencia, no rebasará el 20 % de Gasto total aprobado para el año en que se celebren en las partidas de gasto correspondientes. En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar un porcentaje mayor.

Cuando el monto autorizado originalmente resulte insuficiente para llevar a cabo la contratación, se elaborará la justificación correspondiente y se solicitará una nueva autorización de conformidad con la fracción I de este artículo.

De la Autorización de contratación plurianual para Entidades

Artículo 131. Las Entidades que pretendan celebrar contratos plurianuales se sujetarán a la autorización y responsabilidad directa de su titular, o en su caso de sus respectivos órganos de gobierno según se disponga en la normativa que les rige, las cuales deberán considerar como mínimo lo dispuesto en los incisos a) a d) de la fracción I del artículo anterior, así como evitar contraer compromisos contractuales plurianuales que



impliquen riesgos de incumplimiento de sus obligaciones o que restrinjan su disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación.

Previo a la autorización del titular de la entidad, solicitar la opinión de la Secretaría para la celebración de contratos plurianuales cuyo monto en alguno de los años de vigencia del contrato represente un 5% o más de Gasto de inversión o de operación de la entidad previsto para cada año, sin incluir en ambos casos las provisiones de gasto de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo y de servicios personales.

La Secretaría emitirá la opinión correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Montos presupuestados

Artículo 132. Los montos de los contratos plurianuales deberán ser autorizados previamente a su suscripción y ser considerados en los Presupuestos de Egresos del Estado de Zacatecas, con base en los ejercicios comprometidos, los cuales no excederán del período que corresponda a la administración pública que los contrate.

TÍTULO QUINTO

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo I

De las Disposiciones Generales

Contabilidad Gubernamental

Artículo 133. Los Entes Públicos, deberán atender las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los lineamientos del CONAC y del CACEZAC y las provisiones de esta Ley, para realizar sus operaciones contables y emitir la información financiera. Cada Ente Público será responsable de su propia contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y ordenamientos jurídicos mencionados.

Los Entes Públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con los otros instrumentos contables que defina el CONAC.

La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio de gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Documentación contable



Artículo 134. La documentación contable en su totalidad, se compone por, libros de contabilidad, registros contables, documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, e información financiera que generan los Entes Públicos, constituye el archivo contable gubernamental que deberá ser administrado, organizado y conservado, por los Entes Públicos de manera homogénea para su resguardo y preservación, o en su caso reproducción en medios de procesamiento electrónico, de conformidad a sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, así como a los estándares y principios que en materia archivística se encuentren establecidos en la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente y en la demás normativa aplicable emitida al respecto.

Capítulo II

De la Prescripción y Cancelación en Favor de los Entes Públicos

Prescripción

Artículo 135. Prescribirán en un año, contado a partir de la fecha en que se tenga derecho a percibir, las acciones para exigir el pago de las siguientes remuneraciones a cargo del erario de los Entes Públicos:

I. Sueldos, salarios, honorarios, emolumentos, dietas, aguinaldos, bonos, premios, estímulos, compensaciones, gastos de representación y demás remuneraciones del personal, y

II. Recompensas y pensiones.

Depósitos al cuidado de los Entes Públicos

Artículo 136. Los depósitos al cuidado o constituidos ante la Secretaría, o el equivalente de los Entes Públicos, inclusive los rendimientos que en su caso generen, prescribirán a favor del erario de los Entes Públicos en el plazo de un año, contados a partir de la fecha en que pudo ser exigible jurídicamente su devolución o entrega por el depositante o por sus legítimos beneficiarios ni

Cuando no sea posible determinar la fecha a que se refiere el párrafo anterior, el plazo de prescripción será de dos años contado a partir de la fecha en que se recibió el depósito por las citadas instancias.

El término de prescripción a que se refiere este artículo se interrumpe por cada gestión de devolución o entrega que, mediante escrito, lleve a cabo el depositante o sus legítimos beneficiarios y se suspenderá a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta que resuelvan, en definitiva.

La Secretaría o su equivalente en los Entes Públicos, podrá declarar de oficio la prescripción de los depósitos que constituya y disponer su aplicación al erario del Ente Público, en el concepto respectivo de la Ley de Ingresos del Estado o Municipio, del ejercicio fiscal que corresponda.



Lo establecido en este artículo no será aplicable a los depósitos ordenados por las autoridades jurisdiccionales, los que se registrarán por lo que éstas acuerden, así como aquellos de naturaleza o de carácter fiscal, en cuyo caso operan las reglas de la legislación de la materia.

Créditos a cargo de los Entes Públicos

Artículo 137. Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente.

Cancelación de los créditos fiscales

Artículo 138. La cancelación de los créditos fiscales se registrará por lo que al efecto establezca el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios o, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas u otras leyes o decretos aplicables a los Entes Públicos para el caso en concreto.

Capítulo III

Garantías

Garantías otorgadas a favor de los Entes Públicos

Artículo 139. Las garantías que los particulares o terceros otorguen a favor de los Entes Públicos se harán efectivas a través de la Secretaría, o sus equivalentes.

Será responsabilidad de los Entes Públicos, en el caso del Poder Ejecutivo de las Dependencias, Entidades, conservar los documentos originales de las garantías que se otorguen a favor de éstas, vigilar su vigencia a efecto de que cuando se haga exigible su cobro, se lo soliciten por escrito a la instancia referida en el párrafo anterior, adjuntándole el original del documento de la garantía, así como toda la documentación original que sea necesaria en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Requisitos para fijar garantías en favor de los Entes Públicos

Artículo 140. Los Entes Públicos y Entidades ejecutoras del gasto público fijarán las bases, forma, monto y porcentaje a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por terceros, cumpliendo con los requisitos mínimos siguientes:

- I.** Su monto deberá ser suficiente para cubrir el importe principal de la obligación garantizada y los accesorios causados durante la vigencia del contrato;
- II.** Sea acorde con los términos de la obligación garantizada,
- III.** Cumpla con todos los requisitos de forma que establezcan las disposiciones aplicables, y



IV. En tratándose de pólizas de fianzas, éstas sean contratadas con una Institución de Seguros o Fianzas, que tengan oficinas principales, sucursales, oficinas de servicio o bien señalen domicilio del apoderado designado por la Institución para recibir requerimientos de pago en domicilio cierto y conocido dentro del Estado de Zacatecas, ajustando éste a la competencia de la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de la jurisdicción que corresponda a la ubicación de los establecimientos o la del apoderado designado en nuestro Territorio Estatal.

Excepción de garantías, depósitos o fianzas

Artículo 141. Los Entes Públicos no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.

Capítulo IV

De la Información Financiera

Cuenta pública y Avance de Gestión

Artículo 142. Para efecto de consolidación e integración de la Cuenta Pública del Estado y el Avance de Gestión, los Entes Públicos deberán atender puntualmente lo estipulado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos que emita el CONAC. De igual manera, los Municipios del Estado de Zacatecas.

Presentación de la cuenta pública

Artículo 143. Los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática que emanen de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, serán integrados por la Secretaría, quien será responsable de consolidar la Cuenta Pública del Estado y el avance de gestión financiera.

La Cuenta Pública y el avance de gestión financiera deberán ser enviados a la Legislatura del Estado, en los plazos y términos que enuncie la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura del Estado.

Para efectos de lo anterior, los Entes Públicos que consolidan, remitirán los informes financieros a la Secretaría, en el término que ésta así lo determine, para el cumplimiento oportuno en su presentación a la Legislatura del Estado.

Informes Trimestrales.

Artículo 144. De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Entes Públicos deberán de reportar la información financiera la cual será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en los portales de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en los términos de las disposiciones en materia de transparencia y los criterios que emita el CONAC.



Responsables de la información de la cuenta pública

Artículo 145. Los titulares de los Entes Públicos y las unidades administrativas de éstos, serán directamente responsables de la información contable, presupuestal, programática y financiera proporcionada a la Secretaría para la integración de la cuenta pública, avance de gestión financiera e informes trimestrales.

Rendición de cuentas.

Artículo 146. Los Entes Públicos, deberán atender en los plazos y la forma establecida por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones que emita CONAC y el CACEZAC, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Zacatecas y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia.



Capítulo V

De la Transparencia y Difusión de la Información Presupuestal

Transparencia e Información Presupuestal

Artículo 147. Los Entes Públicos están obligados a cumplir con las disposiciones de esta Ley, en el ámbito de sus atribuciones, establecerán, en sus respectivos portales de internet, documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles la información presupuestal, donde se incluyan enlaces electrónicos que permitan acceder a la información presupuestal de su competencia, así como a sus publicaciones en medios oficiales de difusión, en su caso. Los cuales deberán publicarse de conformidad con las normas, estructuras, formatos y contenido de la información relativa a la armonización que para tal efecto emita el CONAC y demás normatividad vigente.

Normativa para difundir la información presupuestal

Artículo 148. La difusión de la información presupuestal será conforme a lo establecido en la presente Ley, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y demás normatividad vigente.

La información a que se refiere el presente artículo podrá desglosarse a un mayor nivel de desagregación por Dependencia o entidad conforme a la normatividad vigente.

Contenido de la información presupuestal

Artículo 149. Los documentos dirigidos a la ciudadanía, en los términos del presente Capítulo, además de cumplir lo señalado en el artículo 43, deberán contener lo siguiente:

- I. Un glosario de términos o definiciones relevantes en materia presupuestal;
- II. Información relativa al gasto en educación;
- III. Las previsiones del gasto destinado a programas vinculados con políticas para la atención de niños, niñas y adolescentes, a la mitigación de los efectos del cambio climático y de la equidad de género; y
- IV. Un listado de información focalizada en los demás temas de interés de los Entes Públicos.

TÍTULO SEXTO

EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

Capítulo I

De la Evaluación del Gasto Público



Evaluación de Programas

Artículo 150. Los Entes Públicos deberán realizar las evaluaciones del gasto público y de sus resultados en términos de las leyes que regulan los fondos y programas públicos federales o estatales, por conducto de expertos, instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

Los Entes Públicos deberán especificar, en sus respectivos ordenamientos legales, los responsables de realizar y dar seguimiento a las evaluaciones, de acuerdo con las leyes aplicables.

Evaluación del Desempeño

Artículo 151. La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos. Para tal efecto, las instancias públicas a cargo de la evaluación del desempeño se sujetarán a lo siguiente:

I. Efectuarán las evaluaciones por sí mismas o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

II. Todas las evaluaciones se harán públicas, deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la materia y, al menos, deberán contener la siguiente información:

- a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- b) Los datos generales de la unidad administrativa que tenga asignada la tarea de dar seguimiento a la evaluación al interior de la Dependencia o entidad;
- c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;
- e) La base de datos generada con la información de gabinete o de campo para el análisis de la evaluación;
- f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;
- g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo, y
- i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento;

III. Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los métodos de evaluación que sean necesarios, los cuales podrán utilizarse de acuerdo con las características de las evaluaciones respectivas;



IV. Establecerán programas anuales de evaluaciones;

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

VI. Deberán dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que se emitan derivado de las evaluaciones correspondientes.

Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 152. La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia, verificará periódicamente, los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Centralizada, así como aplicar las medidas conducentes. La misma obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de sus Entidades coordinadas.

El Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo será obligatorio para los ejecutores de gasto. El precitado sistema incorporará indicadores para evaluar resultados presentados en los informes, el cumplimiento de los principios establecidos en el primer párrafo del artículo 3 de esta Ley. La Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las Dependencias y Entidades.

Los Entes Públicos distintos del Poder Ejecutivo, emitirán sus respectivas disposiciones para atender las obligaciones consignadas en el presente artículo.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando las causas de las variaciones.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Capítulo II

De la Evaluación de la Política de Austeridad e Instancias de Asesoría y Seguimiento del Gasto Público

Comité de Evaluación

Artículo 153. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad estatal de los entes públicos.

El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos a la Legislatura del Estado para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

I. Medidas tomadas por la Administración Pública Estatal;

II. Impacto presupuestal de las medidas;



- III. Temporalidad de los efectos de ahorro;
- IV. Posibles mejoras a las medidas de austeridad estatal, y
- V. Destino del ahorro obtenido.

Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el Ejecutivo Estatal y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad estatal.

Órgano facultado para verificar medidas de austeridad

Artículo 154. El órgano de control interno de cada uno de los Entes Públicos tendrá las facultades en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental implementada por éstos, verificando que las medidas de austeridad estatal se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Inicio de Procedimientos

Artículo 155. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad estatal, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fiscalización de recursos públicos

Artículo 156. Los recursos presupuestarios estatales que sean asignados bajo cualquier rubro a los Entes Públicos estarán sujetos a la fiscalización de la Auditoría Superior del Estado.

Comisión intersecretarial de Gasto Financiamiento

Artículo 157. En el Poder Ejecutivo, la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento será la instancia de asesoría y seguimiento permanente del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo del Estado podrá crear las Comisiones Intersecretariales que considere necesarias para optimizar la aplicabilidad de esta Ley y expedirá las normas para la integración y funcionamiento de las mismas; así mismo podrán habilitar comisiones que realicen la asesoría y seguimiento de su gasto público.

Además de lo contenido en este capítulo, se deberá observar lo dispuesto en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos que emite la propia Comisión intersecretarial de Gasto Financiamiento.

Capítulo III

De la Vigilancia

Atribuciones de los órganos de control

Artículo 158. Les corresponde a los órganos de control de los Entes Públicos, atender las facultades que se otorgan en esta Ley. A la Secretaría de la Función Pública, para el caso del Poder Ejecutivo, le corresponden llevar a cabo, de manera directa, la vigilancia y comprobación de las funciones de recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro o custodia de los recursos o valores de la propiedad o al



cuidado del Estado y, en general, que dichas funciones se realicen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de quien las realice o deba realizarlas.

La función de vigilancia que confiere esta Ley a la Secretaría de la Función Pública se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y fiscalización correspondan a otras autoridades.

Obligaciones de órganos de control y vigilancia

Artículo 159. A los órganos de control y vigilancia de los Entes Públicos, y a la Secretaría de la Función Pública para el caso del Poder Ejecutivo, les corresponden las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar auditorías, revisiones, reconocimientos de existencias y otros actos de vigilancia;
- II. Realizar actos de vigilancia que tengan por objeto la revisión de los procesos, procedimientos y sistemas de control relativos a la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro, y custodia de los recursos o valores de la propiedad o al cuidado del Estado y, en general, de las funciones de tesorería, así como participar, en su caso, en los actos relativos al manejo de formas numeradas y valoradas;
- III. Solicitar y requerir la información y documentación que estime necesaria a los servidores públicos, a los auxiliares, a los particulares y demás sujetos relacionados con la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro o custodia de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Estado o, en general, con las funciones de tesorería;
- IV. Establecer, en las observaciones que formule, las acciones correctivas a efecto de subsanar las irregularidades detectadas en los actos de vigilancia y, en su caso, el plazo que corresponda para concentrar o enterar a la Secretaría las cantidades que procedan;
- V. Emitir recomendaciones para prevenir posibles irregularidades o para mejorar los procesos, procedimientos y sistemas de control relacionados con la recaudación, manejo, ejercicio, administración, inversión, pago, reintegro o custodia de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Estado y, en general, con las funciones de tesorería;
- VI. Suspender provisionalmente a los servidores públicos y a los auxiliares para realizar funciones de Tesorería;
- VII. Informar de las irregularidades detectadas durante el acto de vigilancia a las autoridades competentes para que, en su caso, estas apliquen las sanciones que procedan;
- VIII. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades que soliciten el apoyo de la Secretaría en materia de vigilancia de recursos o valores de la propiedad o al cuidado del Estado, y
- IX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES

Capítulo Único



De las Sanciones por Incumplimiento de la Ley

Normativa aplicable por actos u omisiones

Artículo 160. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, serán sancionados en términos del Título Cuarto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y las demás disposiciones aplicables.

Vigilancia y fiscalización de la austeridad

Artículo 161. La Secretaría de la Función Pública estará facultada en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Violaciones a las medidas de austeridad

Artículo 162. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en su caso.

Créditos fiscales derivados de sanciones

Artículo 163. Las sanciones e indemnizaciones que se determinen por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento de ejecución que establece la legislación aplicable.

Información en la comisión de un delito

Artículo 164. Los funcionarios del Estado y los Municipios informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de la legislación penal.

Aplicación independiente de sanciones e indemnizaciones

Artículo 165. Las sanciones e indemnizaciones a que se refiere esta Ley se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal, administrativo o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 1ro. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, contenida en el Decreto No.121, publicada en el Suplemento al número 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en lo que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría, la unidad administrativa responsable de la planeación y programación en el Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de la Función Pública, contarán con un plazo de un año natural a partir de la vigencia de esta ley para emitir conjuntamente la o las disposiciones en las cuales se definirán la operación del sistema presupuestario para el Poder Ejecutivo; mismo plazo de vacatio legis opera para los demás Entes Públicos, para el debido **cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.**

ARTÍCULO QUINTO. Las nuevas leyes federales, estatales o las reformas a las mismas, a que se refiere el último párrafo de la fracción I del Artículo 72 de esta Ley serán aquellas que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública emitirán los Lineamientos para la operación y funcionamiento del Comité de Evaluación.

La presidencia de dicho Comité estará a cargo de la Secretaría la Secretaría de la Función Pública, quienes desempeñarán esta función en forma alterna por los periodos que señalen los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, todos los Entes Públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen obligación de:

- Expedir la reglamentación y demás normatividad de Impacto Presupuestario, para implementar las etapas de 1) Evaluación de Impacto Presupuestario, 2) Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario, y 3) Dictamen de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Hasta en tanto, los formatos que deberán ser llenados por las Dependencias y Entidades son los que se encuentran actualmente publicados en fecha 1 de agosto del año 2020 en el Periódico Oficial del Estado, como “Reglas Generales para la Evaluación del Impacto Presupuestario y Elaboración del Dictamen de Estimación de Impacto de los Proyectos de Iniciativas de Ley o Decretos que se Presenten a Consideración de la Legislatura del Estado y demás Disposiciones Administrativas Emitidas por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas y Anexos”, mismos que se deberá actualizar por la Secretaría, según aplique.



Ciudad de Zacatecas a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE FINANZAS

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



4.21

**C. DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E S**

Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 60 fracción II, 72, 82 fracción II y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito someter por su digno conducto ante esa Honorable LXIV Legislatura del Estado, para su revisión y en su caso aprobación de la presente Iniciativa de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, está enfocado al desarrollo de los Municipios del Estado, en todos los ámbitos, principalmente en el financiero, un Municipio con finanzas sanas-tendrá los medios para enfrentar los retos que se le presenten, la principal demanda de la ciudadanía en general es el que se otorguen servicios de calidad y para ello—se requiere contar con las herramientas necesarias. Dentro de los temas prioritarios, se encuentra aquel que en su momento se estableció dentro del artículo quinto transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente durante el año 1999, en el cual se disponía que antes del inicio del ejercicio fiscal 2002, las legislaturas de los Estados, en coordinación con sus municipios adoptarían las medidas conducentes con el fin de que los valores unitarios de suelo que sirven como base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y en su caso, procederán a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, esto con el fin de que los organismos garantizarán el apego a los principios de proporcionalidad y equidad consagrados en el mismo ordenamiento legal; disposición que esta administración ha decidido cumplir, para ello se creará una nueva Ley de Hacienda Municipal, en la cual se establezcan las bases para que los Municipios dentro de la demarcación del Estado cuenten con las mismas herramientas de cálculo, que permitan realizar el orden de las fuentes de ingresos y de información consolidada, siempre contando con el apoyo de la población, lo cual es estandarte de la Nueva Gobernanza.

Uno de los ejes rectores y transversales presentado en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, está encaminado hacia la Nueva Gobernanza, la actual administración pública debe ser eficiente y con un amplio sentido social, vislumbrando que: “tiene que pagar más el que tenga más”, esta condición económica se puede percibir con mayor claridad dentro del sector inmobiliario donde los sectores más desprotegidos deben ser considerados con un trato especial, los servicios que se les otorguen, derivados de los bienes que posean; en el mismo sentido, son pocos los que han disfrutado de los beneficios otorgados por las pasadas administraciones, al no considerar que las propiedades de alto costo y con una ubicación privilegiada, cuentan con mayor plusvalía, por lo que refiriéndonos al pago del impuesto predial, no es correcto que se cobre una cantidad menor o igual por este tipo de bienes inmuebles.



Otro aspecto importante es la colocación, estabilización y crecimiento de la economía que garantice un entorno de seguridad para el sector productivo y así establecer la pauta para que nuestro Estado siga avanzando a través de la justicia y el bienestar social. Lo anterior haciendo el uso correcto de los recursos y ejerciendo las atribuciones y funciones administrativas necesarias dentro del marco legal aplicable.

La Nueva Gobernanza tiene como reto construir un nuevo marco jurídico que transforme el paradigma con respecto a las Instituciones Públicas, para de esta manera mitigar las malas prácticas del servicio público y reducir la desigualdad, enfocados siempre en la actualización constante de los ordenamientos legales que regulen la actuación de los propios Municipios, ante las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, que permitan mantener en todo momento el cumplimiento de las garantías individuales a favor de los gobernados, para hacer frente a los compromisos sociales permitiendo la simplificación, eficiencia y transparencia del capital humano a cargo de esta Administración.

Asimismo, el Gobierno tiene la Obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia Ley le impone, con el fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de esta. Para lograr esto es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente contar con los medios económicos necesarios que permitan sufragar el reclamo de la sociedad.

Durante el breve tiempo que ha transcurrido desde el inicio de esta administración, se dio a la tarea de analizar el marco legislativo, revisando el cumulo de leyes que son de aplicación a nuestros Municipios, cabe resaltar que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se creó en el año 1984, de acuerdo a las necesidades y según los principios legales de esa época, por lo que en la actualidad carece de los elementos esenciales de las contribuciones, necesarios para el actuar de nuestras autoridades fiscales, ya que por el contrario cuenta con elementos ambiguos y obsoletos; derivado de esto cuenta con una estructura deficiente, tal y como se observa a continuación:

ESTRUCTURA DE LA LEY ACTUAL

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIONES

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS



TÍTULO QUINTO**DE LAS PARTICIPACIONES**

Por otro lado, se analizó la Ley de Ingresos de los cincuenta y ocho Municipios y se determinó que existen diferencias en cuanto al cobro de derechos, por lo que se considera homologar las cuotas de los servicios, estableciendo así una igualdad de condiciones para todos los contribuyentes, ya que si bien las circunstancias de territorio, población o economía, son distintas para cada uno, no deben de influir en la prestación de servicios que las administraciones municipales les otorgan.

El resumen del análisis efectuado a las Leyes Municipales que forma parte de esta iniciativa, demuestra la disparidad que existe el cobro de derechos municipales, esto de acuerdo con el recuadro siguiente:

MUNICIPIO	ZACATECAS	GUADALUPE	FRESNILLO	RÍO GRANDE	CALERA	SOMBRERETE	APOZOL	APULCO	ATOLINGA	BENITO JUÁREZ	CARITAS DE FELIPE PESCADOR	CHALCHIHUITES	CONCEPCIÓN DEL ORO	CUAHUTÉMOC	EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO
Derechos															
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público															
Plazas y Mercados	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Espacios para Servicios de Carga y Descarga	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Panteones	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Rastro	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Derechos a los hidrocarburos															
Derechos por prestación de servicios															
Rastros y Servicios Conexos	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Registro Civil	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Servicios de Panteones	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Certificaciones y Legalizaciones	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Servicio Público de Alumbrado	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Desarrollo Urbano	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Licencias de Construcción	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Bebidas Alcohólicas	•														
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	•														
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Padrón de Proveedores y Contratistas	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Parquímetros	•														
Protección Civil	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Ecología y Medio Ambiente	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Servicios de Agua Potable							•	•	•	•	•	•	•	•	•
Servicios de Transporte Público y Vialidad								•	•	•	•	•	•	•	•
Planta Purificadora de Agua Potable								•	•	•	•	•	•	•	•
Otros Derechos															
Permisos para Festejos	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Piñeros de Herrer (y Señal de Sangre)	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Anuncios y Publicidad (Proganda)	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Accesorios															
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago															

MUNICIPIO	EL SALVADOR	GENARO CODINA	GENERAL ENRIQUE ESTRADA	GENERAL FRANCISCO R. MUGUIA	GENERAL PÁNFILO NATERA	HUANUSCO	JALPA	JEREZ	JIMENEZ DEL TEÚL	JUAN ALDAMA	JUCHIPILA	LORETO	LUIS MOYA	MAZAPIL	MELCHOR OCAMPO
Derechos															
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público															
Plazas y Mercados															
Espacios para Servicios de Carga y Descarga															
Panteones															
Rastro															
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública															
Derechos a los hidrocarburos															
Derechos por prestación de servicios															
Rastros y Servicios Conexos															
Registro Civil															
Servicios de Panteones															
Certificaciones y Legalizaciones															
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos															
Servicio Público de Alumbrado															
Servicios Sobre Bienes Inmuebles															
Desarrollo Urbano															
Licencias de Construcción															
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas															
Bebidas Alcohol Etilico															
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados															
Padrón Municipal de Comercio y Servicios															
Padrón de Proveedores y Contratistas															
Parquímetros															
Protección Civil															
Ecología y Medio Ambiente															
Servicios de Agua Potable															
Servicios de Transporte Público y Vialidad															
Planta Purificadora de Agua Potable															
Otros Derechos															
Permisos para Festejos															
Fierros de Herrar (y Señal de Sangre)															
Anuncios y Publicidad (Proganda)															
Accesorios															
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago															

MUNICIPIO	TEPETONGO	TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA	TILATENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN	TRANCOSO	TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	VALPARAISO	VETA GRANDE	VILLA DE COS	VILLA GARCÍA	VILLA GONZÁLEZ ORTEGA	VILLA HIDALGO	VILLANUEVA
Derechos												
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público												
Plazas y Mercados												
Espacios para Servicios de Carga y Descarga												
Panteones												
Rastro												
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública												
Derechos a los hidrocarburos												
Derechos por prestación de servicios												
Rastros y Servicios Conexos												
Registro Civil												
Servicios de Panteones												
Certificaciones y Legalizaciones												
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos												
Servicio Público de Alumbrado												
Servicios Sobre Bienes Inmuebles												
Desarrollo Urbano												
Licencias de Construcción												
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas												
Bebidas Alcohol Etilico												
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados												
Padrón Municipal de Comercio y Servicios												
Padrón de Proveedores y Contratistas												
Parquímetros												
Protección Civil												
Ecología y Medio Ambiente												
Servicios de Agua Potable												
Servicios de Transporte Público y Vialidad												
Planta Purificadora de Agua Potable												
Otros Derechos												
Permisos para Festejos												
Fierros de Herrar (y Señal de Sangre)												
Anuncios y Publicidad (Proganda)												
Accesorios												
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago												

Derivado de lo anterior, el propósito de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es actualizar el ordenamiento legal de acuerdo a las necesidades actuales de los cincuenta y ocho Municipios, donde se contemplen los elementos esenciales de los tributos como lo son el objeto, el sujeto, la base, la tasa o tarifa y

la época de pago, esto con el fin de su correcta aplicación. Se debe también dotar de una estructura firme al presente instrumento legal, para que de esta manera otorgue seguridad jurídica a los organismos municipales y a los contribuyentes.

La estructura que se propone para la nueva Ley de Hacienda Municipal es la siguiente:

ESTRUCTURA DE LA LEY QUE SE PROPONE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO PREDIAL EJIDAL Y COMUNAL

SUBSECCIÓN III

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

SECCIÓN V

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS SABORIZADAS

SECCIÓN III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN II

DE LA APORTACIÓN PARA MEJORAS

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO II

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE PLAZAS Y MERCADOS

SECCIÓN II

POR LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PARA DE CARGA Y DESCARGA

SECCIÓN III

PANTEONES

SECCIÓN IV

RASTRO

SECCIÓN V

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO III

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

SECCIÓN II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

SECCIÓN III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

SECCIÓN IV

POR SERVICIO DE PANTEONES

SECCIÓN V

POR SERVICIO DE RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

SECCIÓN VI

POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO

SECCIÓN VII

POR REGISTRO CIVIL

SECCIÓN VIII

POR REPARACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA



SECCIÓN IX

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN X

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

SECCIÓN XI

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

SECCIÓN XII

POR SERVICIOS DE BIENES INMUEBLES (catastro)

CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS

SECCIÓN I

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS (PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO Y SERVICIOS)

SECCIÓN II

POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

SECCIÓN III

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

SECCIÓN IV

POR ALINEAMIENTO DE FINCAS URBANAS O RÚSTICAS (DESARROLLO URBANO)

SECCIÓN V

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

SECCIÓN VI

POR NUMERACIÓN OFICIAL DE FINCAS URBANAS

SECCIÓN VII

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SECCIÓN VIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

SECCIÓN IX

PARQUÍMETROS

SECCIÓN XX

POR PERMISOS PARA FESTEJOS

SECCIÓN XXI

POR REGISTRO DE SEÑALES, MARCAS DE HERRAR Y REFRENDO DE PATENTES

SECCIÓN XXII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

SECCIÓN XXIII

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

SECCIÓN XXIV

POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL



	SECCIÓN XXV
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
	SECCIÓN XXVI
DERECHOS DIVERSOS	
	SECCIÓN XXVI
ACCESORIOS DE DERECHOS	
TÍTULO QUINTO	
	DE LOS PRODUCTOS
CAPÍTULO I	
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
	SECCIÓN I
GENERALIDADES	
	SECCIÓN II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
	SECCIÓN III
ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	
	SECCIÓN IV
POR EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS.	
CAPÍTULO II	
	OTROS PRODUCTOS
TÍTULO SEXTO	
	DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I	
	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
	SECCIÓN I
GENERALIDADES	
	SECCIÓN II
MULTAS	
	SECCIÓN III
RECARGOS	
	SECCIÓN IV
HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN	
	SECCIÓN VI
DONATIVOS Y SUBSIDIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	
	SECCIÓN VIII
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS	
TÍTULO SÉPTIMO	
	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO	



Por todo esto, es menester establecer con precisión los derechos y las obligaciones formales de los contribuyentes, así como de los sujetos obligados al pago de las contribuciones municipales.

INICIATIVA DE LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Zacatecas, percibirá en cada Ejercicio Fiscal, para cubrir el gasto público, y demás obligaciones a su cargo, los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que anualmente se establezcan en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado.

Cuando en esta Ley, se haga referencia a las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, se entenderá que se hace mención a la Ley de Ingresos aplicable en la circunscripción territorial de determinado Municipio, aprobada por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 2. Las cargas fiscales que se establecen en este ordenamiento, y las excepciones a las mismas son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los contribuyentes las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, y en su caso cuota tributaria.

A falta de norma fiscal expresa, se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado, que anualmente expida la Legislatura del Estado, en cuanto ordenamiento especial, privarán sobre el contenido de esta Ley.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá salvo mención expresa, lo siguiente:

- I. Autoridad Municipal: Al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal o su equivalente de cada uno de los Municipios del Estado; y todos aquellos servidores públicos municipales en el ámbito de sus atribuciones, expresamente conferidas en términos de los ordenamientos municipales.
- II. Centro de Pago: El Centro de Pago o su equivalente, la oficina recaudadora, las instituciones de crédito, módulos fijos o itinerantes, medios electrónicos, kioscos de servicio y tiendas de conveniencia; así como los medios de pago que son aceptados en cada uno de esos lugares autorizados por la Autoridad Municipal.
- III. Código Fiscal del Estado: Al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- IV. Construcciones: Las obras de cualquier tipo, destino y uso, inclusive los equipos e instalaciones especiales adheridos permanentemente y que formen parte integrante de la misma; las construcciones provisionales las cuales conforme a su naturaleza o tipo pueden ser desmontables y reinstaladas, cimentaciones, estructuras, terracerías, terraplenes, plantas industriales y eléctricas, bodegas, carreteras, puentes, caminos, vías férreas, presas, presas de jales, canales, gasoductos, oleoductos, acueductos, perforación de pozo, obras viales de urbanización, de drenaje y desmonte, puertos, aeropuertos y similares; así como, la proyección demolición de bienes inmuebles.
- V. Unidad Económica: Unidad de observación sobre la cual se solicita y se publica información de carácter económico; ésta puede ser establecimiento único, matriz o sucursal, y fijo o semifijo.



- VI. Cuota Tributaria: Al importe a pagar tomando como referencia económica el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) equivalente de pesos.
- VII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- VIII. Ley de Catastro: A la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.
- IX. Ley de Hacienda: A la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.
- X. Leyes de Ingresos: A las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado.

Las disposiciones de la presente Ley son aplicables para los Municipios del Estado.

Artículo 3. Cuando los Municipios celebren Convenios de Coordinación o Colaboración con el Gobierno del Estado, para la administración de sus contribuciones, las atribuciones de las Tesorerías Municipales o su equivalente las ejercerá la Secretaría de Finanzas del Estado, a través de sus unidades administrativas.

Artículo 4. Las contribuciones y demás conceptos de ingreso que se regulan por este ordenamiento, deberán estar contenidas en las Leyes de Ingresos, a efecto de sustentar su cobro y materializar su recaudación.

A través de las Leyes de Ingresos, se podrán incluir contribuciones no establecidas en el presente ordenamiento, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley.

Las Leyes de Ingresos podrán contener modificaciones de tasas, tarifas o cuotas tributarias de las contribuciones previstas en esta Ley.

Artículo 5. Para todos los efectos de esta Ley, salvo disposición expresa de este ordenamiento, en lo relativo a procedimientos, infracciones, sanciones, delitos, medios de defensa y facultades de las autoridades fiscales, se aplicará lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 6. Son objeto de este impuesto:

- I. Los ingresos que se obtengan sobre el total de billetes o boletos enajenados para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sea cual fuere la denominación que pretenda dársele a la enajenación, inclusive cooperación o donativos, realizados en territorio estatal.



No se consideran objeto de este impuesto, los ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para ser destinados a la asistencia pública.

- II. Los ingresos percibidos por la obtención de premios en efectivo o en especie derivados de juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se cobren en el Estado.
- III. De igual forma los ingresos recibidos por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por juegos permitidos con máquinas de sistemas; juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos. a las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, básculas y cualquier otro similar, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, y futbolitos.

No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 7. Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas físicas, morales o unidades económicas, cuando enajenen boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente;
- II. Las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban o registren apuestas dentro del Municipio, independientemente de que el organizador del evento esté fuera del Municipio y/o el desarrollo del evento sea fuera del mismo Municipio;
- III. Las personas físicas o morales, así como las unidades económicas que resulten beneficiadas con los premios de las loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente; y
- IV. Así como las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban o registren ingresos dentro del Municipio por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier dispositivo que los haga funcionar.



No se considerará como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE, DE LA TASA Y CUOTAS

Artículo 8. La base de este impuesto será:

- I. El ingreso total obtenido por los sujetos de este impuesto, por la enajenación de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente;
- II. En el caso de sorteos que se organicen y celebren fuera del territorio del Municipio se considerará la cantidad de boletos, billetes o cualquier comprobante que permita participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, efectivamente enajenados en el territorio del Municipio; y
- III. El ingreso total del premio en efectivo o el valor del bien en que consista el premio que obtengan los sujetos, derivado de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, cobrados en el territorio del Municipio, sin deducción alguna;
- IV. El ingreso mensual obtenido por la explotación de los juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos y básculas, accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, videojuegos y futbolitos. Si fueren de carácter eventual, se pagará por mes o fracción de mes, por cada aparato.

Tratándose de premios en especie, la base del impuesto es el valor con el que se promoció cada uno de los premios; en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el valor de mercado vigente.

Artículo 9. Los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, apuestas y juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente pagarán conforme a la tasa siguiente:

- I. El 6% sobre los ingresos que se obtengan por la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente.
- II. El 1.5% sobre el valor de los premios que obtengan los beneficiarios derivados de loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, sin deducción alguna.
- III. El 10% sobre el ingreso mensual, en el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual.

Quienes otorguen los premios a que se refiere la fracción II de este artículo, tendrán la obligación de efectuar la retención de este impuesto, así como de proporcionar, cuando así lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.



Tratándose de ingresos obtenidos de manera eventual, de los ingresos mencionados en la fracción III de este artículo, se pagará una cuota tributaria de 3.5000 diarias.

Asimismo, y sólo en caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con las cuotas tributarias siguientes:

I.	Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato.....	3.8000
II.	Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente.....	2.4000
III.	Básculas accionadas por monedas o fichas por mes.....	2.4000
IV.	Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente.....	1.5000

Tratándose de la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el impuesto se pagará de acuerdo a lo establecido en la fracción IV, del artículo 8 de este ordenamiento.

En este supuesto, el organizador deberá obtener previa autorización por escrito expedida por la Autoridad Municipal correspondiente, en la que se indique el lugar y tiempo de permanencia

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO

Artículo 10. El pago de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

- I. Quienes enajenen boletos para participar en juegos con loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se celebren dentro o fuera del Municipio , pagarán el impuesto a través del formato que para estos efectos autorice la Autoridad Municipal y se presentará ante el Centro de Pago correspondiente, mediante la presentación de declaraciones mensuales definitivas, dentro de los diecisiete días naturales del mes inmediato posterior a aquel que corresponda el pago;
- II. Quienes otorguen premios como resultados de las loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente que se celebren dentro o fuera del Municipio, estarán obligados a retener el pago del impuesto y se enterará a través del formato que para esos efectos autorice la Autoridad Municipal ante el Centro de Pago, dentro de los diecisiete días del mes siguiente a la entrega del premio; y
- III. Son solidarios responsables del pago de este impuesto, los organizadores del evento de cuyo resultado dependa el pago del premio aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre fuera del territorio del Municipio.
- IV. En el caso del impuesto derivado de la explotación de juegos a los que se refiere la fracción IV del artículo 8 de esta Ley, tratándose de contribuyentes establecidos el pago se hará mensualmente en el Centro de Pago dentro de los diecisiete días naturales del mes inmediato



posterior a aquel que corresponda el pago, y diariamente o al final del periodo de explotación autorizado, si éstos son eventuales o temporales.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 11. Son responsables solidarios en el pago de este impuesto los organizadores de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase.

También son responsables solidarios en el pago de esta contribución, los propietarios o poseedores de predios, fincas o locales en donde se exploten juegos permitidos, aparatos y equipo con los cuales se realicen.

SUBSECCIÓN SEXTA

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12. Los sujetos de este Impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Tratándose de personas que habitualmente organicen loterías, rifas, sorteos, apuestas, juegos permitidos con máquinas de sistemas, programas automatizados o computarizados y concursos de toda clase autorizados legalmente, deberán solicitar la licencia para funcionamiento de establecimientos;
- II. Presentar, ante la Autoridad Municipal, los avisos y declaraciones que correspondan, dentro de los plazos y en los lugares señalados por esta ley;
- III. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere fracción II del artículo 10 de esta Ley, comprobante fiscal en el que conste el monto de la operación, y el impuesto retenido que fue enterado;
- IV. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal del Estado, la documentación relacionada con las constancias, comprobantes fiscales y las retenciones de este impuesto;
- V. Retener y enterar, en su caso, el impuesto que se cause conforme a estas disposiciones;
- VI. Conservar a disposición de la Autoridad Municipal y exhibir, cuando se les solicite, la documentación comprobatoria de los eventos realizados y del pago del impuesto que corresponda;
- VII. Cuando los sujetos realicen eventos en varios establecimientos, acumularán la información de todos ellos en la declaración que corresponda a su domicilio fiscal en el Municipio; y
- VIII. Tratándose de aquellos contribuyentes obligados a este impuesto, en el que su domicilio fiscal se ubique fuera del Municipio, se considerará como domicilio de los sujetos afectos a esta contribución el del lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SUBSECCIÓN PRIMERA



DEL OBJETO

Artículo 13. Es objeto del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, el ingreso que obtengan las personas físicas, las morales o unidades económicas que celebren espectáculos públicos de: teatro, conciertos culturales, circo, lucha libre, corridas de toros, rodeos, charreadas, bailes públicos, eventos deportivos, espectáculos con variedad, audiciones musicales populares, torneos de gallos, carreras de caballos, jaripeos, exhibiciones de cualesquiera naturaleza y cualquier otro evento no especificado a los que se condicione el acceso al público mediante el pago de cuotas de admisión con fines de diversión.

No se considera objeto del Impuesto lo dispuesto en el párrafo anterior, el ingreso que se obtenga por el acceso a ferias y exposiciones que realice el Gobierno del Estado y el de los Municipios.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 14. Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades empresariales a que se refiere el Código Fiscal del Estado, cuando celebren alguno de los actos o actividades a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetas al pago de este impuesto.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE Y TASA

Artículo 15. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se determinará aplicando al ingreso que se obtenga en la celebración de los eventos de que se trate, la tasa del 10%.

Para determinar la base para el pago de este Impuesto, serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

La Autoridad Municipal, podrá establecer cuotas mensuales a los sujetos de este Impuesto, cuando la celebración de espectáculos públicos se realice permanentemente en establecimientos fijos.

Para la determinación de la cuota que corresponda, se tomará en consideración el promedio de los ingresos obtenidos por el sujeto de este Impuesto en un período determinado, según las circunstancias de cada caso. Cuando se incrementen los precios de acceso, el incremento a la cuota correspondiente se hará en la misma proporción en que se incrementen los precios, o en su defecto, se llevará a cabo intervención por parte de la Autoridad Municipal, para determinar la nueva base de la misma.

Para la designación de interventores y determinación de las cuotas a que se refiere este artículo, se observarán las formalidades conducentes que se establecen en el artículo 17 de este ordenamiento.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO

Artículo 16. El entero del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos deberá efectuarse en el Centro de Pago correspondiente, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la realización del evento de que se trate. Tratándose de cuotas preestablecidas, el entero se deberá efectuar dentro de los primeros tres días hábiles del mes a que éstas correspondan.



Cuando la Autoridad Municipal, establezca cuotas mensuales, los sujetos de este impuesto, deberán de enterarlas en los Centros de Pago dentro de los primeros 17 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado.

Artículo 17. Para la determinación y cobro del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la Autoridad Municipal correspondiente designará a los interventores atendiendo a lo siguiente:

- I. La designación deberá ser por escrito y dirigida al sujeto del impuesto conforme a la licencia previamente expedida;
- II. Señalar el lugar y fecha, o en su caso, el período de celebración del evento de que se trate; y,
- III. Los interventores designados deberán identificarse con credencial vigente, expedida por la Autoridad Municipal.

Los interventores designados elaborarán cédula de determinación del impuesto, en la que anotarán los datos siguientes:

- a. Nombre del sujeto del Impuesto;
- b. Fecha de celebración o período y evento de que se trate;
- c. Cantidad de boletos por cada localidad, importe unitario, suma por localidad e importe total del ingreso, tasa del impuesto, importe del Impuesto, e impuesto total;
- d. Recabará la firma de conformidad del sujeto del impuesto, la firmará en su carácter de interventor designado y entregará el original como comprobante de pago provisional, previa recaudación del impuesto correspondiente;
- e. Informará al sujeto del impuesto que podrá acudir al Centro de Pago, al día hábil siguiente, a canjear el comprobante provisional por el recibo oficial y que, de no hacerlo, aquél adquirirá el carácter de comprobante oficial definitivo; y,
- f. Enterará al día hábil siguiente al de la celebración del evento, el importe del impuesto recaudado al Centro de Pago, conjuntamente con la copia de la cédula de su determinación elaborada.

Cuando no se permita a los interventores designados, la determinación y cobro del Impuesto correspondiente, se estimará el monto a pagar, considerando el aforo y cantidad de asistentes al evento de que se trate o por cualquier otro medio indirecto de apreciación que sirva de base. El pago del monto estimado, así como de la sanción correspondiente, se exigirá mediante intervención a la caja o taquilla, en su caso, con el auxilio de la fuerza pública, procediendo en los términos de los incisos d) y e) de este artículo.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 18. Los sujetos del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos tendrán, además, las obligaciones siguientes:

- I. Si realizan los espectáculos públicos permanentemente en establecimiento fijo, manifestar por escrito en el Centro de Pago, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ocurran: la apertura o cierre de establecimiento, suspensión o reanudación de actividad y cambio de domicilio; y,
- II. Si realizan espectáculos públicos en forma eventual, o si realizándose permanentemente, no se cuenta con establecimiento fijo:



- a. Presentar ante la Autoridad Municipal correspondiente, la licencia o permiso expedido por la misma y el boletaje emitido para ser sellado, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de celebración del espectáculo público de que se trate.

Se exceptúan de la presentación del boletaje para su sellado, a los sujetos que para el acceso al evento de que se trate expidan boletaje en rollo. En estos casos se proporcionarán a los interventores designados los números inicial y final de cada rollo, según localidad y función o evento. Cuando se trate de juegos mecánicos los números inicial y final de cada rollo, según el aparato correspondiente;

- b. No vender boletos de acceso si éstos no están sellados por la Autoridad Municipal correspondiente;
- c. Destruir los boletos entregados por los espectadores a la entrada del espectáculo y proporcionar en el Centro de Pago, el boletaje sellado sobrante para su inutilización; y,
- d. Permitir a los interventores designados, la realización de sus actividades para la determinación y cobro del impuesto correspondiente.
- e. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este Impuesto, establezca la Autoridad Fiscal Municipal mediante reglas de carácter general.

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto la Autoridad Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

La forma de garantizar el Impuesto se establecerá en las reglas de carácter general que emita anualmente la Autoridad Municipal.

SUBSECCIÓN SEXTA

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 19. Son responsables solidarios del pago del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, los propietarios o poseedores de predios, o fincas en los que por cualquier habitual o en forma ocasional acto o contrato, se autorice a las personas sujetas de este impuesto para que celebren los espectáculos a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, siempre que éstas últimas no efectúen el pago conforme a las disposiciones de esta sección.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO PREDIAL

SUBSECCIÓN PRIMERA



DEL OBJETO

Artículo 20. Es objeto del Impuesto Predial, el suelo y sus construcciones de los predios ubicados dentro de la demarcación territorial del Municipio, de acuerdo con las modalidades siguientes:

- I. La propiedad, la copropiedad, el régimen en condominio, y la posesión de predios urbanos y rústicos;
- II. La propiedad o posesión de predios donde se ubiquen plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos, industria extractiva, de explotaciones mineras; zonas industriales, comerciales y de servicios.
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles del dominio público de la Federación, del Estado y el Municipio, cuando por cualquier título las Entidades Paraestatales, los Organismos Descentralizados, las personas morales o físicas, los utilicen para fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público, de acuerdo al régimen de excepción establecido en el párrafo segundo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión del fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; y el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista.

Artículo 21. La posesión de predios es objeto de este Impuesto, en los casos siguientes:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 22. Son sujeto del Impuesto Predial los propietarios, copropietarios y poseedores de predios según las modalidades y supuestos descritos en los artículos 20 y 21 de esta Ley.

Artículo 23. Son solidariamente responsables del pago del Impuesto Predial:

- I. Los promitentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o sujetos a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos a fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios tengan la posesión del predio;
- V. Los adquirentes de predios en relación al impuesto y sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición; en todo caso los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detenta la propiedad o posesión de los mismos;
- VI. Los funcionarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;



- VII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedad de créditos con independencia al giro que se dé a los predios;
- VIII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto; y
- IX. Las instituciones bancarias o de servicios que otorguen crédito con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios la constancia de no adeudo predial.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 24. La base para el pago del Impuesto Predial, será el valor catastral unitario de suelo y construcción de los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, tomando en consideración las zonas de ubicación homogéneas, tramos de calle y bandas de valor, uso y tipo de las construcciones; equiparándose en todos los casos los valores catastrales a valores de mercado.

La zona de ubicación homogénea, tramos de calle y bandas de valor, uso y tipo de construcción se determinará con base en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA TASA

Artículo 25. El Impuesto Predial se determinará y pagará aplicando a la base del impuesto la tasa del cero punto ocho a la diezmilésima (0.0008).

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LAS EXENCIONES

Artículo 26. Estarán exentos del pago del Impuesto Predial, la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios de conformidad con los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respecto de bienes de dominio público destinados a un servicio público; salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales, Paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

SUBSECCIÓN SEXTA

DEL PAGO

Artículo 27. El pago del Impuesto Predial se realizará en los Centros de Pago que correspondan a su Municipio, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

El Municipio podrá celebrar convenio con el Gobierno del Estado, con la finalidad de llevar a cabo la recaudación del Impuesto Predial, en los términos establecidos en la presente Ley.

Artículo 28. Los fedatarios públicos no podrán autorizar en forma definitiva escrituras en que se hagan constar contratos o resoluciones judiciales o administrativas, cuyo objeto sea la transmisión de la propiedad, o derechos reales sobre predios ubicados en el Estado, mientras no se les exhiba constancia de no adeudo de este impuesto, expedida por la Autoridad Municipal de donde se ubique el predio.



CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

SUBSECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Por los actos de transmisión de dominio de bienes inmuebles que se hagan constar en escritura pública o privada, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios, que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, bajo su estricta responsabilidad, conforme a lo dispuesto en esta sección.

Los fedatarios públicos no podrán autorizar definitivamente, ninguna escritura en la que hagan constar actos o contratos traslativo de dominio de bienes inmuebles, si no han obtenido el certificado y constancia de no adeudo a que se refiere el artículo 55 de esta Ley y el avalúo correspondiente, salvo el caso de excepción que dicho precepto establece. Tampoco podrán autorizar definitivamente ninguna escritura en la que se hagan constar esta clase de actos o contratos, mientras los interesados no les entreguen el comprobante de pago del impuesto que establece esta sección.

En los testimonios que los fedatarios expidan, de escrituras públicas o privadas, relativas a actos o contratos traslativos de dominio, deberán hacer constar el número de recibo oficial del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, así como el importe del mismo y la fecha de su expedición.

Artículo 30. En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no se inscribirá ningún acto, contrato o documento traslativo de dominio de bienes inmuebles, mientras no sea autorizado para su registro por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Registro Público.

Artículo 31. Para los efectos de rectificación en su caso, del valor de operación que se consigne en el testimonio en que se haga constar el acto traslativo de dominio o el de avalúo que determina perito autorizado, la Secretaría de Finanzas o la Autoridad Municipal respectiva, estará facultada para llevar a cabo la valuación de los predios en los términos de la Ley de Catastro, y determinar las diferencias que resulten de este impuesto dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de presentación del aviso correspondiente. El monto de las diferencias que se determinen se hará efectivo por la Tesorería Municipal correspondiente.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL OBJETO

Artículo 32. Es objeto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, predios baldíos o terrenos que consista en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos siempre que una misma operación no se grave dos veces.

Para los efectos de este artículo, se entiende por adquisición de inmuebles las que se deriven de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades a excepción de las que se



- realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compraventa en la que el vendedor se reserve el dominio, aún y cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
 - III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
 - IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
 - V. Fusión de sociedades;
 - VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
 - VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
 - VIII. Prescripción positiva;
 - IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
 - X. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado, efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;
 - XI. La enajenación a través de fideicomiso, en los términos del artículo 14 del Código Fiscal de la Federación;
 - XII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge;
 - XIII. La celebración de contratos de arrendamiento financiero y la cesión de derechos del arrendatario financiero;
 - XIV. En las permutas se considerará que se efectúan dos adquisiciones;
 - XV. Resoluciones judiciales o administrativas; y,
 - XVI. Adjudicación de la propiedad de inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo;
 - XVII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles o consecuencia de revocación o rescisión voluntaria de contrato.

SUBSECCIÓN TERCERA

DEL SUJETO

Artículo 33. Están obligados al pago del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, las personas físicas, las morales o unidades económicas que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos inmuebles a que se refiere este impuesto.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA BASE Y LA TASA

Artículo 34. La base gravable de este Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que se determine mediante avalúo practicado por perito autorizado, en los términos de la Ley de Catastro. Dicho valor será ratificado o rectificado por la Secretaría de Finanzas, o por la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos de dicha Ley de Catastro, dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la fecha de la presentación del aviso del acto administrativo de dominio.



Para los efectos de este impuesto, se considera que el usufructo y la nuda propiedad tienen un valor cada uno de ellos, del 50% del valor de la propiedad, determinado conforme al párrafo anterior; asimismo, el valor de los derechos de copropiedad será equivalente al valor proporcional del inmueble de que se trate.

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble después de reducirlo en el equivalente a una vez la Unidad De Medida y Actualización elevada al año.

Tratándose de adquisiciones de vivienda en general, cuyo valor exceda de veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al año, la reducción a que se refiere el párrafo anterior será de tres veces la Unidad de Medida y Actualización; para vivienda cuyo valor sea de veinticinco veces elevada al año, la reducción a que se refiere el párrafo anterior será de quince veces la Unidad de Medida y Actualización y para la vivienda cuyo valor sea de quince veces la Unidad de Medida y Actualización, cálculo elevado al año, la reducción será igual a dicho valor.

Artículo 35. Para efectuar la reducción a que se refiere el artículo anterior, se aplicará el Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha en que se den los supuestos a que se refiere el artículo anterior de esta Ley.

La reducción se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se considerarán como un sólo inmueble los bienes que sean o resulten colindantes adquiridos por la misma persona en un período de veinticuatro meses. De la suma de los precios o valores de los predios, únicamente se tendrá derecho a hacer una sola vez la reducción, la que se calculará al momento en que se realice la primera adquisición;
- II. Asimismo sólo tendrán derecho a hacer una reducción las personas físicas, las morales o unidades económicas que, dentro del período antes mencionado, adquieran lotes en un mismo fraccionamiento, sin importar la distancia que dichos lotes guarden entre sí;
- III. El adquirente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, al fedatario ante quien formalice toda adquisición, si el inmueble objeto de la operación se encuentra comprendido en algunos de los supuestos de este artículo, para que se ajuste al monto de la reducción, pagando en su caso las diferencias del impuesto que correspondan;
- IV. Cuando se adquiera parte de los derechos de propiedad de un inmueble, la reducción se hará en la proporción que corresponda a dicha parte;
- V. Tratándose del usufructo o de la nuda propiedad, únicamente se tendrá derecho al 50% de la reducción por cada uno de ellos;
- VI. Tratándose de condominios, la reducción se hará por cada uno de los apartamentos, locales o cajones de estacionamiento en su caso. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a hoteles;
- VII. No se considerarán departamentos habitacionales, los que, por sus características originales, se destinen a servicios domésticos o de portería, aún y cuando se utilicen para otros fines; y,
- VIII. Para el caso de adquisición de inmuebles construidos que tengan distintos usos, las reducciones que le correspondan conforme al artículo 31 de esta Ley, serán aplicadas proporcionalmente, dicha proporción será determinada en función del valor del inmueble que tenga cada parte con distinto uso, respecto del valor total del predio determinado en el avalúo que se presenta anexo al aviso de adquisición de inmuebles.

Artículo 36. Para los efectos del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, el avalúo que practique el perito autorizado a que se refiere el artículo 31 de esta Ley, deberá elaborarse considerando los valores unitarios vigentes a la fecha, excepto cuando la adquisición del bien provenga por causa de muerte, en cuyo caso se aplicarán los valores vigentes en la fecha del fallecimiento del autor de la herencia.



Dichos avalúos deberán comprender los valores tanto del terreno como de las construcciones y demás accesorios que tuvieren en su caso, los que por ningún motivo serán inferiores a los que se refiere la Ley de Catastro.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LAS DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 37. Los sujetos de este impuesto lo enterarán mediante declaración que presentarán en los tantos requeridos, en la Tesorería Municipal que corresponda al Municipio en donde se encuentre el inmueble de que se trate, la que contendrá los datos que exija la forma oficial autorizada para tal efecto:

- I. Nombres y domicilios de los contratantes o del adquirente, en su caso;
- II. Fecha en que se extendió la escritura ante notario, de la celebración del contrato privado o de la resolución judicial, y en este último caso, fecha en que se causó ejecutoria;
- III. Nombre del notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación del juzgado que dictó la resolución;
- IV. Naturaleza del acto o concepto de la adquisición;
- V. Ubicación, nomenclatura, superficie y linderos del predio;
- VI. Antecedentes de propiedad del inmueble en el Registro Público de la Propiedad;
- VII. Número de la cuenta del Impuesto Predial del inmueble;
- VIII. Croquis de localización del predio, con sus respectivos nombres de calle; y,
- IX. Los demás datos que exija la forma oficial en que deberán hacerse las declaraciones.

Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en la escritura otorgada en el Estado, la declaración será firmada por los interesados o por el notario y presentada por este último en los términos de esta Ley.

Si se trata de actos o contratos que se hagan constar en escritura otorgada fuera del Estado, la declaración será firmada por cualquier interesado, y a ella se acompañará testimonio de la escritura.

Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documento privado, la declaración será firmada por cualquier interesado, y a ella deberá acompañar una copia del contrato privado cotejada por fedatario o por autoridad competente.

En los casos en que la transmisión de la propiedad se opere como consecuencia de una resolución judicial, el adjudicatario firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia de la fecha en que causó ejecutoria o estado.

A la declaración deberán anexarse, además de los documentos señalados en los párrafos anteriores, en sus respectivos casos, el certificado de registro catastral y la constancia de que el propietario del inmueble, objeto de la transmisión de dominio, no tiene ningún adeudo en relación con el propio inmueble, expedidos por la autoridad competente; excepto tratándose de bienes inmuebles que provengan del patrimonio de la Federación, los Estados, Municipios o de sus institutos de vivienda.

La manifestación de terminación de la obra a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Catastro.

Asimismo, deberá anexarse a la declaración, el avalúo practicado por la Secretaría de Finanzas o por la Autoridad Municipal correspondiente, o por perito autorizado.

Cuando lo estime necesario, la Tesorería Municipal correspondiente podrá solicitar de los notarios públicos o de los declarantes, que le proporcionen una copia autorizada de la escritura en que se hubiera hecho constar la transmisión de dominio de que se trate.



Artículo 38. Las declaraciones a que se refiere el artículo anterior, se presentarán en las formas oficiales aprobadas para efectos del artículo 34 de la Ley de Catastro, dentro del plazo de quince días hábiles naturales contados a partir de:

- I. La fecha de firma de la escritura pública o privada por los otorgantes o representantes legales, los testigos e intérpretes si los hubiere;
- II. La fecha en que hubiere causado ejecutoria o estado la resolución judicial o se hubiere notificado la resolución administrativa; y,
- III. La fecha de celebración del contrato privado o documento de que se trate.

Artículo 39. El pago del Impuesto deberá hacerse en el mismo plazo establecido para la presentación de las declaraciones señaladas en el artículo anterior.

El pago extemporáneo del Impuesto de que se trata, causará recargos por falta de pago oportuno en los términos que señalan el Código Fiscal del Estado y las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

Artículo 40. En los contratos celebrados fuera del Estado, pero dentro de la República Mexicana, en relación con inmuebles ubicados en el Territorio del Estado de Zacatecas, causarán el Impuesto a que se refiere esta sección, debiéndose presentar las declaraciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley y efectuarse el pago en su caso, dentro de los veinte días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se den los supuestos señalados en los artículos 57 y 58 de esta Ley.

SUBSECCIÓN SEXTA

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 41. Son solidariamente responsables del pago del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y sus accesorios, los siguientes:

- I. Los transmitentes, cuando el adquirente lo haya eludido;
- II. Los notarios públicos, corredores y demás funcionarios encargados de llevar la fe pública, cuando autoricen algún documento que sea objeto del impuesto sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente en el Centro de Pago donde se encuentre ubicado el inmueble;
- III. Los demás funcionarios y empleados que inscriban o registren esta clase de documentos sin comprobar que se hayan cumplido las obligaciones inherentes a este gravamen; y,
- IV. Los peritos valuadores autorizados que no apliquen correctamente en la valuación de predios, los valores unitarios aprobados, atendiendo a la clasificación del terreno y construcción de que se trate, por las cantidades dejadas de recaudar.

Previamente al otorgamiento de las escrituras, los notarios deberán solicitar por escrito a los recaudadores de rentas, se les informe si el predio materia de operación se encuentra registrado fiscalmente a nombre del vendedor y si está al corriente en el pago de sus impuestos prediales; en la inteligencia de que la contestación deberá insertarse en cada testimonio que al efecto expidan; igualmente solicitarán informes al Registro Público de la propiedad si el inmueble a que se refiere la operación se encuentra a nombre del vendedor.



SUBSECCIÓN SÉPTIMA

DE LAS EXENCIONES

Artículo 42. No se pagará el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados y Municipios para formar parte del dominio público, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso.

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 43. Es objeto de este Impuesto la colocación de anuncios en la vía pública o en aquellos lugares desde los cuales sean visibles desde la vía pública; la distribución de los mismos en forma de volantes y la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

Artículo 44. Para los efectos de este artículo, se entiende por anuncios y propaganda la publicidad que proporcione orientación o información de actos públicos, diversiones, espectáculos, o identificación de marcas y productos cualquiera que sea el material empleado.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 45. Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, las morales o unidades económicas que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión de propaganda en la vía pública.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 46. Es base de este Impuesto:

- I. En anuncios fijos, el M².
- II. En carteleras, volantes y equipos electrónicos tales como anuncios espectaculares, por evento.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO Y LAS CUOTAS

Artículo 47. El pago de este Impuesto se hará en la Tesorería Municipal que corresponda, de acuerdo con las cuotas tributarias establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 48. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en el Centro de Pago una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Dirección de Obras y Servicios Públicos



Municipales o la Dependencia similar a cargo, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las cuotas tributarias siguientes:

I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica.....	12.0000
b) Anuncio estructural.....	8.0000
c) Adosados a fachadas o predios sin construir.	1.4270
d) Anuncios luminosos.....	10.0000
e) Otros.....	4.6573

II. Anuncios Temporales:

a) Rotulados de eventos públicos.....	7.9975
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m ² hasta por 30 días por m ²	4.0000
c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m ² hasta por 30 días por m ²	5.0000
d) Volantes por evento hasta 5000 excepto centro histórico.....	20.0000
e) Volantes por evento hasta 5000 en centro histórico.....	50.0000
f) Publicidad sonora por evento hasta por 4 días.....	9.1422
g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60m por unidad.....	1.5000
h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60m por unidad.....	2.5000
i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares por evento por unidad.....	8.0000
j) Puentes peatonales por metro cuadrado del anuncio.....	6.0000
k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel por m ²	6.0000
l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada	25.0000



ventana).....

m) Publicidad móvil por evento por 10.0000
unidad.....

- III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de 192.0000 cuotas tributarias, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará 20.0000 cuotas tributarias;
- IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará 16.1767 cuotas tributarias; y,
- V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:
 - a. De bebidas con contenido de alcohol: 89.1848 cuotas tributarias, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 cuotas tributarias;
 - b. De refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796 cuotas tributarias, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865 cuotas tributarias;
 - c. De otros productos y servicios: 8.0000 cuotas tributarias, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.0000 cuotas tributarias; y,
 - d. Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal: 1.0000 cuotas tributarias, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales o la Dependencia similar a cargo.

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin cargo alguno.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los cinco días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, la Autoridad Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener dicha autoridad que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por, Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo



de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que, en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio, con independencia de la denominación con la que se le conozca a la reglamentación vigente.

Artículo 49. Para anuncios y propagandas comerciales deberá solicitarse la licencia respectiva en ante la Autoridad Municipal que corresponda.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 50. Son responsables solidarios en el pago de este Impuesto los propietarios o poseedores de predios en los cuales se coloquen o fijen los anuncios.

CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 51. Tratándose de las contribuciones por concepto de Impuestos a que se refiere este Título que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por esta Ley, se causarán accesorios por concepto de multas y recargos de acuerdo a las tasas que establezca el Código Fiscal del Estado y la Ley de Ingresos del Municipio.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52. Las contribuciones de mejoras son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se beneficien directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

Artículo 53. En lo no previsto por esta Ley, la aplicación y recaudación de la contribución, se hará con apego a las disposiciones del Código Fiscal del Estado.

Artículo 54. Para efectos de esta sección, se considera área de imposición aquella dentro de la cual la obra pública reporte un beneficio directo o indirecto a los predios, en razón de la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora, su destino y su uso.

Esta contribución se causará en su totalidad al terminar la obra pública.



Artículo 55. Los Notarios Públicos no autorizarán, ni el Registro Público de la Propiedad inscribirá actos o contratos que impliquen transmisión de dominio, desmembración del mismo o constitución voluntaria de servidumbres o garantías reales, que tengan relación con inmuebles afectos a esta contribución, si no se les demuestra que se está al corriente en el pago del mismo.

Artículo 56. En lo no previsto en esta sección será de aplicación supletoria la Ley de la Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN II

DEL OBJETO

Artículo 57. Se establece por la Ley de la Contribución de Mejoras del Estado de Zacatecas, que los propietarios y poseedores a título de dueño, y quienes hayan adquirido derechos sobre los predios ubicados dentro del área de imposición y que sean beneficiados por una obra de urbanización, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará necesariamente el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

SECCIÓN III

DE LOS SUJETOS

Artículo 58. Son sujetos de esta contribución los siguientes:

- I. Los propietarios y poseedores a título de dueño, y quienes hayan adquirido derechos sobre los predios ubicados dentro del área de imposición;
- II. La Institución Fiduciaria en predios afectos en fideicomiso, con cargo a quien quede como propietario del predio objeto de la imposición una vez que sea ejecutado el fideicomiso;
- III. El propietario o poseedor de la tierra cuando sea distinto al de las construcciones, con responsabilidad solidaria de éste;
- IV. Los Notarios Públicos y corredores, con responsabilidad solidaria, que autoricen actos o contratos por los cuales se modifique la propiedad inmobiliaria, sin comprobar que está al corriente en el pago de la contribución de mejoras, en relación con predios afectos a la misma; y
- V. Los propietarios de los predios, y los poseedores de éstos cuando no exista o no esté definido el propietario.

Artículo 59. Responden solidariamente del pago de esta contribución, los promitentes compradores y los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio; así como la Institución Fiduciaria si el predio está afectado en fideicomiso.

SECCIÓN IV

DE LA BASE

Artículo 60. El monto total de la contribución que realizarán los beneficiarios, en cada caso de urbanización, se determinará tomando en cuenta el costo total de la obra al cual se le deducirán las aportaciones de los gobiernos federal, estatal o municipal según sea el caso; donativos de particulares y recuperaciones por venta de excedentes de terrenos expropiados.



SECCIÓN V DE LA CUOTA

Artículo 61. El costo recuperable de una obra de urbanización, será considerado como la cuota de recuperación que el sujeto obligado deberá enterar y estará constituido por lo siguiente:

- I. Importe del anteproyecto y del proyecto;
- II. Importe de las indemnizaciones;
- III. Importe de la obra de urbanización;
- IV. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento; y,
- V. Gastos generales para la realización del proyecto.

Artículo 62. El costo a que se refiere el artículo anterior, se disminuirá por los subsidios que las autoridades o particulares hagan en beneficio de la obra.

Artículo 63. Cuando un predio sea afectado por expropiación para ser utilizado en una obra, las contribuciones se abonarán al costo de la primera, en la medida de su respectiva compensación.

Artículo 64. Las cantidades globales que deban pagar los sujetos de la contribución de mejoras, siempre serán inferiores al costo de la obra pública de que se trate.

SECCIÓN VI DEL PAGO

Artículo 65. La contribución deberá ser pagada en la fecha que señale el convenio que lo declare aplicable a un caso concreto de urbanización.

Artículo 66. Para calcular la contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- I. Las características, magnitud e importancia de la obra; y,
- II. La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Artículo 67. Determinada dicha área de imposición, se calculará la contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

- I. Costo de la obra por desembolsar; y,
- II. El plano de conjunto del área de imposición, señalándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora, y sus características propias como son: su importancia actual dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad actual, respecto a la importancia entre él y los demás predios de manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.



Artículo 68. Cuando la obra consista en la instalación y construcción de redes primarias o redes secundarias de distribución de agua potable, o redes de alcantarillado para los servicios de drenaje sanitario y drenaje pluvial, el área para la cual hayan sido calculadas, y a la que técnica y razonablemente deban servir, aunque para ello puedan requerirse obras complementarias posteriores, será la que se tome como área de beneficio o área de influencia.

Artículo 69. La Autoridad Municipal correspondiente formulará la liquidación de la contribución para cada contribuyente en particular, de acuerdo con el proyecto aprobado por el convenio que declare aplicable la contribución especial.

Artículo 70. La notificación de la liquidación deberá practicarse de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del propietario;
- II. La ubicación del predio;
- III. La superficie real;
- IV. La superficie afecta a la contribución;
- V. La distancia al eje de la obra;
- VI. El monto total de la derrama;
- VII. La cuota de imposición por metro cuadrado; y,
- VIII. El importe líquido total de la contribución.

CAPÍTULO II

DE LA APORTACIÓN PARA MEJORAS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71. Los Notarios y demás funcionarios que tengan la fe pública, no podrán autorizar definitivamente ninguna operación de transmisión de dominio de predios urbanos, sin antes comprobar que dichos predios no tienen adeudos por concepto de Contribución de Aportación para Mejoras.

Artículo 72. El contribuyente podrá interponer el recurso que para tal efecto señala el Código Fiscal del Estado, en contra de la resolución que determine y liquide esta contribución.

SECCIÓN II

DEL OBJETO

Artículo 73. Es objeto de la Aportación para Mejoras a que se refiere esta sección, la realización por parte de los Ayuntamientos de las siguientes obras públicas de urbanización:

- I. Construcción o reparación de pavimentos;
- II. Construcción o reparación de banquetas;



III. Instalación de tuberías de distribución de agua potable; y,

IV. Cualquier otra obra similar considerada de urbanización.

Artículo 74. La Aportación para Mejoras se causará al terminarse la obra pública de urbanización correspondiente.

SECCIÓN III

DE LOS SUJETOS

Artículo 75. Son sujetos de la Contribución de Aportación para Mejoras, los propietarios o poseedores de predios, con frente a la calle donde se ejecuten las obras de urbanización a que se refiere la presente sección. En todo caso la contribución debe afectar directamente a los predios beneficiados.

SECCIÓN IV

DE LA BASE, CUOTA Y PAGO

Artículo 76. La contribución a que se refiere esta sección se pagará al terminarse las obras que la generaron, conforme a las cuotas que apruebe el Ayuntamiento respectivo, tomando en cuenta el costo de los materiales y de la mano de obra o tratándose de mano de obra contratada.

Artículo 77. Para la determinación de las cuotas que los contribuyentes deban pagar por concepto de Aportación para Mejoras, se observarán las reglas siguientes:

- I. Cuando se trate de obras de construcción o reparación de pavimentos del arroyo de la calle, la contribución se pagará por los propietarios o poseedores de los predios ubicados a uno y otro lado de la calle;
- II. Tratándose de construcción o reparación de banquetas, pagarán la contribución los propietarios o poseedores de predios ubicados en el lado de la calle en que se construya o repare la banqueta;
- III. En el caso de instalación de tuberías de distribución de agua potable, la contribución la pagarán los propietarios o poseedores de los predios ubicados a uno y a otro lado de la calle, si la tubería presta servicios a ambas aceras. Si las tuberías instaladas solamente proporcionan servicio a los predios en una de las aceras de la calle, sólo los propietarios o poseedores de éstos están obligados a pagar la contribución; y,
- IV. Para el pago de otras construcciones o instalaciones de obras públicas de urbanización, se aplicará la regla similar de las fracciones anteriores.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES



Artículo 78. Los servicios prestados por el Municipio causaran como contraprestación los derechos establecidos en esta Ley, cuyas tarifas, tasas, o cuotas se fijarán en las leyes de ingresos municipales correspondientes y el gasto que deba ser remunerado por aquel, salvo que la Ley disponga cosa distinta.

Artículo 79. La Dependencia o servidor público que preste el servicio por el cual se pague el Derecho procederá a la realización del mismo al presentarle el interesado el recibo oficial que acredite su pago en la Tesorería Municipal o caja recaudadora.

Artículo 80. El servidor público que preste algún servicio por el que se cause un Derecho, será solidariamente responsable de su pago, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTICULO 81. Las certificaciones que soliciten las Autoridades para surtir efectos probatorios en juicios penales o amparos, y las que expidan las Autoridades Judiciales con el mismo fin, están exentas de pago de Derechos.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

POR SERVICIOS DE PLAZAS Y MERCADOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. La Autoridad Municipal tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos.

Artículo 83. Para los efectos de esta Ley, se entiende por comercio la actividad consistente en la compra o venta de cualquier objeto con fines de lucro, independientemente de la naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual. Se equipará a giros comerciales, lo de prestación de servicios y en general los de espectáculos públicos.

Artículo 84. Se considera comerciante, la persona física o moral y las unidades económicas sin personalidad jurídica propia, que realicen actos de comercio temporal o permanente dentro del Municipio.

Artículo 85. Se considera vía pública, toda calle, banqueta o camino de cualquier tipo, abierto al libre tránsito de personas y vehículos y bienes inmuebles que las demás disposiciones legales aplicables así los clasifiquen.

Artículo 86. Para el funcionamiento de cualquier giro comercial o de prestación de servicios y para presentar cualquier espectáculo público dentro de los Municipios del Estado, se requiere tener licencia de funcionamiento o permiso que expedirá la Autoridad Municipal.

Artículo 87. Se entiende por licencia, la autorización expedida por la Autoridad Municipal para el funcionamiento por tiempo indefinido en cierto lugar y para un giro determinado, en los términos que en la misma se precise.



Artículo 88. Para los efectos de esta Ley, permiso es la autorización, expedida por la Autoridad Municipal, con carácter provisional o temporal para ejercer el comercio ya establecido o ambulante. Los permisos se otorgarán para un periodo preestablecido y se extinguen precisamente el día que en los mismos se indica, pudiendo ser renovados cuando a juicio de la Autoridad Municipal no exista inconveniente fundado.

Artículo 89. Todo lo no previsto en esta sección, se resolverá aplicando supletoriamente las Leyes orgánicas y reglamentos de comercio de cada Municipio.

Artículo 90. La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio ambulante, en sitios expresamente asignados a la actividad comercial establecida, para que este trabajo no se desarrolle en el entorno de la zona restringida y considerada por la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado.

Artículo 91. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender mayor número de boletaje que exceda la capacidad del establecimiento y con las tarifas, programas, propaganda y cortes en la exhibición previamente aprobados por la autoridad.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL OBJETO

Artículo 92. Es objeto de este Derecho, el uso u ocupación de la vía pública, interior o exterior de los mercados, calles, jardines, plazas, portales u otros lugares del dominio municipal.

SUBSECCIÓN TERCERA

DEL SUJETO

Artículo 93. Son sujetos de este derecho, las personas físicas, las morales o unidades económicas que ocupan locales o sitios en el interior o exterior de los mercados, calles, jardines, plazas, portales o cualquier otro sitio similar para transacciones comerciales lícitas temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, con puestos fijos, semifijos, accidentales, para estacionamientos de vehículos, así como los que hagan uso de la vía pública con materiales de construcción, andamios, escombros y otros objeto. Cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA BASE Y PAGO DEL DERECHO

Artículo 94. Este derecho se causará y pagará en cuotas tributarias, de acuerdo con el tipo de autorización o tipo de permiso, tratándose de metros cuadrados. Las autorizaciones serán de carácter anual y se deberán ser refrendadas dentro de los primeros treinta días de cada ejercicio fiscal. Se podrán otorgar permisos por evento o por tiempo determinado.

Artículo 95. El derecho de servicio de mercados, se realizará su cobro, mediante la diligencia diaria que realice el personal de la Autoridad Municipal, quien para su constancia de cobro expedirá un comprobante simple, que deberá estar foliado y sellado por la Autoridad Municipal, al emitir el comprobante se deberá invariablemente asentar en el el valor de Derecho que se cobra, la fecha y el nombre de la persona física o moral a quien se expide, el lugar y fecha de expedición; hecho lo anterior, dicho personal deberá formular liquidación mensual, al Centro de Pago por el total recaudado por estos conceptos, al entero de estos Derechos



se anexará la documentación comprobatoria independientemente de la liquidación diaria del cobrador del ramo; acompañándose ambas liquidaciones a la cuenta correspondiente.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LA CUOTA

Artículo 96. Las personas físicas, morales o unidades económicas que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año, el costo del permiso se causará de acuerdo a la zona comercial de ubicación, de acuerdo a las cuotas tributarias siguientes:

I. Establecimientos comerciales ubicados en la Cabecera Municipal.....	2.9230
.....	
II. Aquellos que realicen su actividad comercial en las localidades fuera de la cabecera municipal.....	2.4350
III. Centros comerciales instalados en Población Rural.....	1.6230

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, en ningún caso será menor a una cuota tributaria.

Artículo 97. En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2995 cuotas tributarias, por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 cuotas tributarias, por metro cuadrado adicional.

Artículo 98. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en espacios públicos y que son conocidos como tianguis, que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, por metro cuadrado, de acuerdo la clasificación siguiente:

I. Para aquellos comerciantes que se instalen en 1 (un) tianguis a la semana	0.5974
II. Para aquellos comerciantes que se instalen en 2 (dos) tianguis a la semana	0.8146
III. Para aquellos comerciantes que se instalen en 3 (tres) tianguis a la semana.....	1.2219
IV. Para aquellos comerciantes que se instalen en 4 (cuatro) tianguis a la semana.....	1.6292
V. Para aquellos comerciantes que se instalen en 5 (cinco) o más tianguis a la semana	2.0365



El permiso a que se refiere este artículo, deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de 0.2995 cuotas tributarias, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0298 cuotas tributarias, por metro cuadrado adicional.

Artículo 99. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.5000 cuotas tributarias, por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 100. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas tributarias.

Artículo 101. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a lo estipulado en el Artículo 123 de esta Ley.

Artículo 102. El pago de Derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en la presente sección, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

SECCIÓN II

ESPACIOS PARA SERVICIOS POR LA OCUPACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 103. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se causará el pago de derechos por la utilización de los bienes del dominio público.

Artículo 104. Para efectos del artículo anterior, se expedirá autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 105. Quienes utilicen los espacios, en las dimensiones que citan el artículo anterior, serán sujetos del pago del derecho por la ocupación en la vía pública para carga y descarga.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE Y PAGO DEL DERECHO



Artículo 106. Los sujetos de estos Derechos, deberán pagar por el costo de la prestación del servicio una cuota tributaria por día que utilicen estos espacios públicos con el objeto de realizar la carga y descarga de materiales en un horario preestablecido, el mismo que deberá quedar estipulado en el convenio que se suscriba entre el interesado y la Autoridad Municipal.

En el convenio que se suscriba entre quienes vayan a solicitar la autorización para la utilización de espacios públicos para la ocupación en la vía pública para carga y descarga, deberá contener el lugar y fecha para la utilización de espacios, el horario para su uso, y el monto de la cuota que le corresponda por el tiempo por el que solicite la autorización.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a tres toneladas y quedará sujeto al convenio realizado ante la Autoridad Municipal.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA CUOTA

Artículo 107. El monto diario que corresponde por el costo de la contraprestación es de 2.0699 cuotas tributarias.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

SECCIÓN III

PANTEONES

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 108. Por la utilización de los panteones municipales urbanos por temporalidad mínima de cinco años, causará derechos, y se expedirá la autorización que ampare la contraprestación.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 109. Serán sujetos del Derecho aquellos que soliciten la autorización a que se refiere el artículo anterior.

En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de 9.1190 cuotas tributarias, y para los panteones municipales rurales 1.8238 cuotas tributarias:

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE Y LA CUOTA

Artículo 110. En los panteones municipales urbanos en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de 9.1190 cuotas tributarias, y para los panteones municipales rurales 1.8238 (UMAS) Diarias:



- I. Las tarifas para la concesión de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Dirección de Obras y Servicios Públicos o Dependencia similar, previo dictamen de la Comisión de Obras y Servicios y Públicos u órgano en cargo del dictamen.
- a. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
 - b. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la manera siguiente:
 - i. Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años 51.3240
 - ii. Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... 107.0160
 - iii. Tipo C (3 x 3m) familiares..... 320.0000
- II. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la manera siguiente:
- a. Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años 10.2648
 - b. Tipo B (2.5 x 1m), para adultos..... 21.4032
 - c. Tipo C (3 x 3m) familiares..... 65.0000
- III. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
- a. Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 41.0592
 - b. Tipo B (2.5x1m), para adultos..... 85.6128
 - c. Tipo C (3 x 3m) familiares..... 256.0000
- IV. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:
- a. Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años 8.2119
 - b. Tipo B (2.5x1m), para adultos..... 17.1226
 - c. Tipo C (3 x 3m) familiares..... 52.0000
- V. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo en primer grado en línea directa o colateral, y
- VI. Construcción de Nichos.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO



Artículo 111. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del Derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice. Los pagos se realizarán en cualquier Centro de Pago que corresponda al Municipio.

SECCIÓN IV

RASTRO Y SERVICIOS CONEXOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 112. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita; sin embargo, el uso de los corrales causará Derechos por el uso del rastro, la determinación será por cabeza de ganado y por día.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ganado Mayor: especies bovina y equina, yegüerizos o caballares (equinos) y a la hacienda híbrida (mulo y asnos o burros) incluyéndose en estas al híbrido equino;
- II. Ganado Menor: especie ovina, caprina y porcina;
- III. Aves de corral.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 113. Serán sujetos del pago de estos Derechos, aquellos que soliciten la introducción de ganado para el uso de los corrales.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 114. Para la determinación de los Derechos se tomará como base el número de cabeza de ganado y se contabilizarán los días de uso de los corrales, el costo será por cabeza y por día.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA CUOTA

Artículo 115. El pago de los derechos por el uso del rastro se realizará en cuotas tributarias y de conformidad con la tabla siguiente:

I. Ganado Mayor.....	0.2200
II. Ganado Menor.....	0.1200
III. Aves de Corral.....	0.0758



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

SUBSECCIÓN QUINTA

DEL PAGO

Artículo 116. El pago de los derechos por el uso del rastro se realizará en los Centros de Pago que la Autoridad Fiscal correspondiente, al momento de la solicitud del servicio solicitado.

SECCIÓN V

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 117. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz, de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 118. Serán sujetos de estos derechos quienes soliciten autorización para realizar canalización en instalaciones en la vía pública, dentro del territorio del Municipio.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 119. Para poder realizar la canalización de instalaciones en la vía pública, se requería de un permiso o la autorización para la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, el permiso será otorgado por la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos o su similar y se obtendrá previo al inicio de las obras de instalación.

El permiso se otorgará para aquellos casos en que se trate de una obra determinada y la autorización para quienes por su giro, realicen estas operaciones de manera permanente, esta autorización tendrá vigencia anual y deberá ser refrendada dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

Se considera canalización la obra que sea necesaria realizar para la construcción, renovación, mejora o ampliación de las instalaciones de servicios.



Las instalaciones en vía pública de las redes generales de suministro de servicios tales como abastecimiento de agua, saneamiento y drenaje de la misma, gas natural, electricidad o cualquier otro tipo de energía, así como las de los distintos sistemas de telecomunicaciones podrán llevarse a cabo de las formas siguientes:

- I. Galerías de servicios visitables.
- II. Cajones de servicio o galerías registrables.
- III. Entubados en conducciones subterráneas.
- IV. Cableados enterrados.

1. Se considerarán galerías de servicios visitables las infraestructuras subterráneas destinadas a alojar las conducciones de suministros públicos que por sus características y dimensiones permitan el acceso libre a la totalidad de su recorrido para hacer las operaciones de instalación, mantenimiento, reparación, modificación o supresión de las conducciones situadas en su interior.

Las Autoridades Municipales podrán construir por sí mismos o autorizar a terceros la construcción de estas galerías de servicios. Para ello, el interesado pedirá el correspondiente permiso a la Autoridad Municipal, la cual podrá establecer las condiciones que para su ejecución estime oportunas. En todo caso, el interesado quedará obligado, en las condiciones que establezca la Autoridad Municipal, a compartir y ceder parte del espacio que ocupan estas galerías para la instalación de otros servicios que puedan ser compatibles con los del titular de la licencia y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

2. Se considerarán galerías registrables o cajones de servicios las infraestructuras o corredores cubiertos con losas y accesibles desde el exterior, que permitan la instalación en su interior de las conducciones de las diferentes empresas suministradoras.

La Autoridad Municipal podrá construir por sí mismos o autorizar a terceros la construcción de estos cajones de servicios. Para ello, el interesado pedirá la autorización correspondiente a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipal, o su similar que podrá imponer las condiciones que para su instalación estime pertinentes.

No obstante, el interesado quedará obligado, en las condiciones fijadas por la Autoridad Municipal, a compartir el espacio de sus instalaciones con la de otros servicios que sean compatibles con los del titular y que se consideren necesarios y/o beneficiosos para el interés general.

Por ello, los cajones de servicios podrán ser simples o múltiples y deberán disponer de la capacidad suficiente para que los cables y tuberías instalados en ellos queden de forma ordenada, funcional y segura para poder realizar los trabajos propios de instalación, reparación o sustitución de los servicios que se encuentran ubicados. La Autoridad Municipal, a la hora de autorizar las obras deberá tener en cuenta las necesidades y los requisitos de diseño de las distintas Compañías de Servicios, las cuales deberán facilitarle esta información dentro del proyecto que presenten para obtener la oportuna autorización, a fin de garantizar la viabilidad de su explotación.

3. Se consideran servicios entubados aquellos que discurren por conductos destinados a albergar el cableado de los diferentes suministros públicos cuando la instalación, reparación o sustitución del tendido de cables que discurre por su interior pueda hacerse sin levantar el pavimento o la acera, salvo en las zonas donde se encuentren las arquetas de registro y los puntos de empalme. Podrán ser unitubulares y fabricados en hormigón, en metal, en fibrocemento, en PVC, en PE, en materiales cerámicos o en otros debidamente homologados, que sean aptos para soportar las cargas previstas, debiendo tener la estanqueidad adecuada y



suficiente para resistir la corrupción. Al construir estos conductos y sus arquetas, deberá garantizarse que al realizar inyecciones para consolidar el subsuelo con presión de hasta 1 Kg/ cm², el material inyectado no pueda penetrar en los tubos.

4. Son conducciones enterradas las tuberías y demás elementos accesorios que se colocan directamente en el subsuelo para alojar y proteger cables o para canalizar gases o líquidos sin utilizar conductos preexistentes de manera que no puedan instalarse, repararse o retirarse sin abrir el pavimento existente en la superficie.

Su recorrido podrá afectar a aceras, calzadas, u otros espacios de dominio público.

Las redes de servicios públicos no podrán atravesar las zonas verdes, a no ser que sea absolutamente imposible localizarlas en otra situación, en cuyo caso deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente señalizadas y canalizadas a una profundidad mínima de 1.50 mts.

En el expediente de la licencia que se tramite al efecto deberá recogerse su ubicación exacta, debiendo respetar en todo momento las infraestructuras existentes y las características de la vía o del espacio donde se prevea intervenir.

5. Son tendidos aéreos los que discurren por el vuelo de la vía pública apoyados sobre soportes. En este tipo de instalaciones se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y sectorial que les sea de aplicación y tan sólo se autorizarán en aquellos casos muy justificados mediante concesión de licencias provisionales en precario. En la licencia se determinará la condición de esa precariedad o los límites de la provisionalidad.

En el ámbito del Conjunto Histórico, no se autorizarán tendidos aéreos en las fachadas de los edificios. Las compañías suministradoras y de servicios deberán prever en su Plan de Despliegue y/o Programa de Obras la supresión de dichos tendidos en un plazo máximo de diez años.

6. Son instalaciones en superficie aquellos elementos instalados por encima del nivel del pavimento y fijos a él. Se autorizarán con carácter permanente o temporal en aquellos casos debidamente justificados y sólo para las instalaciones derivadas de un servicio público, debiendo recogerse en la licencia el tiempo para el que se autoriza la ocupación de la vía pública con la misma.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA CUOTA, TASAS Y PAGO

ARTÍCULO 120. El importe de la contraprestación del servicio dependerá del tipo de canalización y se pagará en cuotas tributarias conforme a lo establecido en las fracciones siguientes:

I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal:	0.2754
II. Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0367
III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza.....	10.0000
IV. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores,	



acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal..... 0.0713

Al importe establecido en la fracción primera de este artículo, deberá sumarse el costo de la supervisión técnica, previo convenio por escrito que lleven a cabo el sujeto obligado y la Autoridad Municipal.

Ahora bien, tratándose de subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, la tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Al momento de la solicitud de la expedición de la licencia por la canalización de instalaciones en la vía pública se realizará ante la Autoridad Fiscal y se deberá realizar el pago correspondiente en el Centro de Pago correspondiente mediante la orden de pago que se realice para el efecto.

Anualmente se deberá refrendar la licencia por la canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

El costo del refrendo será el equivalente al costo por la expedición de la licencia que se dio por primera vez

CAPÍTULO III

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I

POR SERVICIO DE RASTROS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 121. Son objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, la prestación de los servicios de rastro, se entenderá por los mismos, al almacenaje, refrigeración, incineración, matanza, transporte, verificación de carne de canal, inspección sanitaria de carnes y peso en básculas que se proporcionen en los rastros municipales o concesionados, que se encuentren dentro de la jurisdicción de los Municipios del Estado de Zacatecas.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 122. Son sujetos de este Derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas que introduzcan ganado, bovino, porcino, caprino, equino, cualquier tipo de ganado o aves a los rastros municipales para su sacrificio, sean o no introductores habituales y tengan o no expendios de carne para la venta al menudeo, o bien la destinen a su consumo propio.

Así mismo son sujetos del pago de derechos las personas físicas, las morales o unidades económicas propietarias de rastros concesionados en los que se preste el servicio de transporte sanitario, registro y refrendo de fierros, y por resguardo de animales.



SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y PAGO DEL DERECHO

Artículo 123. El pago de estos Derechos se cubrirá en el Centro de Pago, al sacrificar los animales en los lugares en que se aplique la cuota por kilogramo, y en los lugares que sea cuota fija por cabeza de ganado o ave, se pagarán antes de efectuar el degüello, de conformidad con la tarifa fijen en esta sección.

Las personas físicas, las morales o unidades económicas propietarias de rastros concesionados en los que se preste el servicio de transporte sanitario, registro y refrendo de fierros, y por resguardo de animales, pagarán de conformidad con la tarifa que se establecen en el artículo siguiente.

SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA

Artículo 124. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en cuotas tributarias de acuerdo a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
	a)	Vacuno o Bovino..... 2.6301
	b)	Ovino y caprino..... 1.0521
	c)	Porcino..... 1.6736
	d)	Equino..... 2.1039
	e)	Asnal..... 2.1039
	f)	Aves de corral..... 0.0383
II.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:	
	a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 1.0087
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.5786
	c)	Porcino, incluyendo vísceras..... 0.5786
	d)	Aves de corral..... 0.0452
	e)	Pieles de ovino y caprino..... 0.2870
	f)	Manteca o cebo, por kilo..... 0.0452
III.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0012	



IV.	Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:		
	a)	Vacuno.....	0.2903
	b)	Ovino y caprino.....	0.1756
	c)	Porcino	0.1756
	d)	Aves de corral	0.0098
V.	Lavado de Vísceras.:		
	a)	Vacuno.....	0.9000
	b)	Ovino y caprino.....	0.5295
	c)	Porcino..... ..	0.5298
VI.	Refrigeración de ganado en canal, por día:		
	a)	Vacuno.....	1.0040
	b)	Becerro.....	1.0000
	c)	Porcino.....	0.8607
	d)	Lechón.....	0.5259
	e)	Equino.....	1.0000
	f)	Ovino y caprino.....	1.0000
	g)	Aves de corral.....	0.0239
VII.	Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		
	a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras....	1.0087
	b)	Ganado menor, incluyendo vísceras....	0.5786
	c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.5786
	d)	Aves de corral.....	0.0452

	e)	Pieles de ovino y caprino.....	0.2870
	f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0452
VIII		Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:	
	a)	Ganado mayor.....	3.3951
	b)	Ganado menor.....	2.0562
IX.		Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:	
	a)	En canal:	
		1.Vacuno.....	2.4446
		2.Porcino.....	1.6160
		3.Ovicaprino.....	1.4327
		4.Aves de corral.....	0.0435
	b)	Por kilo:	
		1.Vacuno.....	0.0084
		2.Porcino.....	0.0084
		3.Ovicaprino.....	0.0048
		4.Aves de corral.....	0.0036

SECCIÓN II

POR REGISTRO CIVIL

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 125. Son objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, la prestación de los servicios que se proporcionen en las oficinas del Registro Civil de los Municipios.



Para los efectos de esta sección se entenderá por servicios, a la contraprestación económica que da el particular por la validez jurídica de documentos que expiden los oficiales del Registro Civil, en los distintos hechos y actos del estado civil de las personas.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 126. Son sujetos del pago de este Derecho, quienes soliciten la prestación de los servicios que se describen en esta sección.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 127. La base gravable del Derecho, es el costo que implica a la Autoridad Municipal por los servicios del Registro Civil y se causarán en cuotas tributarias por cada servicio solicitado.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA CUOTA Y PAGO DEL DERECHO

Artículo 128. El pago de los Derechos referidos en esta sección, se realizará en el Centro de Pago, de conformidad a lo siguiente:

I.	Asentamiento de Registro de Nacimiento y la expedición de la primer copia certificada del Acta de Nacimiento será gratuita, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
II.	Expedición de copia certificada en papel valorado de acta de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, reconocimiento, adopción y sentencia.	1.2711
III.	Expedición de copia certificada en papel bond de acta de nacimiento, defunción, matrimonio, divorcio, reconocimiento, adopción y sentencia.....	1.0000
IV.	Solicitud de celebración de matrimonio.....	2.5048
V.	Solicitud de celebración de algún extranjero.....	7.5144
VI.	Celebración de matrimonio:	
	a. ; Siempre que se celebren dentro de la oficina.....)	6.6127



b.	1 Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina del Registro Civil, los solicitantes cubrirán los costos que le implique a la Autoridad Municipal como los que dan origen del traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, y que se celebren dentro en zona urbana.	26.7979
	Adicional a la cuota anterior si el evento se realizase en una zona rural se cubrirá una cuota de:.....	2.0000
VII.	Asentamiento de actos relativos al estado civil de las personas por: reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera del Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.7033
VIII.	Expedición de constancia de no registro.....	0.9016
IX.	Registro extemporáneo, excepto nacimientos.....	2.1000
X.	Anotación marginal.....	1.0500
XI.	Asentamiento de acta de defunción.....	1.0000
XII.	Otros asentamientos.....	1.4118
XIII.	Búsqueda de datos por periodos de 5 años.....	1.0000
XIV.	Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas.....	1.0000
XV.	Plática de orientación prematrimonial, por pareja.....	1.0000
XVI.	Acta interestatal	
	a. Impresa en papel bond	1.0000
	b. Impresa en papel valorado	1.2711
XVII	Solicitud de Divorcio administrativo.....	10.2444
XVII	Celebración de Divorcio administrativo.....	30.0000

SECCIÓN III

POR SERVICIO EN PANTEONES



SUBSECCIÓN PRIMERA**DEL OBJETO**

Artículo 129. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio en Panteones, cuyas actividades se desarrollen en torno a la vigilancia, administración, limpieza y reglamentación, de los predios propiedad del Ayuntamiento y que son destinados a la inhumación de cadáveres y restos.

También es objeto de este derecho la autorización para efectuar las inhumaciones de cadáveres y restos humanos, exhumación y cremación de restos humanos.

El servicio a que se refiere la presente sección podrá ser otorgado en panteones del Ayuntamiento o concesionados.

La concesión a que se refiere el párrafo anterior, estará sujeta a la expedición de autorización para funcionar como panteón y a la renovación anual de la concesión respectiva.

SUBSECCIÓN SEGUNDA**DEL SUJETO**

Artículo 130. Son sujetos de este Derecho, quienes soliciten el uso de los servicios en panteones municipales o concesionados.

SUBSECCIÓN TERCERA**DEL PAGO DEL DERECHO Y LA CUOTA**

Artículo 131. El pago de los Derechos por servicio en panteones se hará en los Centro de Pago antes de la ejecución del servicio, conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 132. El pago de los Derechos por servicios en panteones se cobrará en cuotas tributarias, de acuerdo a lo establecido en las fracciones siguientes:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

Sin gaveta para menores hasta de 12 años	12.5241
Con gaveta para menores hasta de 12 años	20.0386
Sin gaveta para adultos.....	25.0483
Con gaveta para adultos.....	42.0811
Introducción en capilla.....	7.0135
Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	2.5048
---	---------------



	Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	4.0077
	Sin gaveta para adultos.....	5.0097
	Con gaveta para adultos.....	8.4162
	Introducción en capilla.....	1.4027
	Introducción en gavetero vertical y horizontal.....	10.9378
III.	Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:	
	Con gaveta menores.....	10.0192
	Con gaveta para adultos.....	21.0406
	Sobre gaveta.....	21.0406
IV.	Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:	
	Con gaveta menores.....	2.0038
	Con gaveta adultos.....	4.2081
	Sobre gaveta.....	4.2081
V.	Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:	
	Con gaveta.....	12.0231
	Fosa en tierra.....	18.0347
	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	31.3464
VI.	Por exhumaciones en panteones municipales rurales:	
	Con gaveta.....	2.4046
	Fosa en tierra.....	3.6069
	Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	6.2693
VII.	Por volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos o cromados en panteón municipal urbano.....	9.0174
VIII.	Por volver a sepultar restos humanos o rostros humanos áridos o cromados en panteón municipal rural.....	1.8034

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** cuotas tributarias en panteones urbanos y de **1.3061** cuotas tributarias en panteones municipales rurales.

Tratándose de la construcción o instalación de monumentos, criptas y capillas, se autorizará y realizará bajo la estricta responsabilidad del solicitante y previo pago de los Derechos provistos en la subsección.

SECCIÓN IV

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DE LA DEFINICIÓN

Artículo 133. Se entiende por certificación, la legalización de documentos solicitados a la Autoridad Municipal respectivos en los que se hagan constar hechos, situaciones jurídicas o civiles, relacionadas con personas que habitual o accidentalmente han residido o residen dentro del territorio del Municipio.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL OBJETO

Artículo 134. Será objeto del pago de los Derechos a que se refiere esta sección, la expedición por parte de funcionarios o Autoridad Municipal, de toda clase de certificados, certificaciones, actas, legalizaciones y copias de documentos existentes en los archivos físicos o digitales de la propia Autoridad Municipal que corresponda.

SUBSECCIÓN TERCERA

DEL SUJETO

Artículo 135. Son sujetos de este Derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas, que previa solicitud, se les expidan certificados, certificaciones, actas, legalizaciones y copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA BASE

Artículo 136. La base para el pago de este Derecho, será para cubrir los costos que la Autoridad Municipal tenga que cubrir para la realización de la búsqueda en sus archivos vigentes e históricos, con el objeto de dar legalidad a los documentos en los que se hagan constar hechos, situaciones jurídicas o civiles, relacionadas con personas que habitual o accidentalmente han residido o residen dentro del territorio del Municipio.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LA CUOTA Y DEL PAGO



Artículo 137. Este servicio se cobra en cuotas tributarias con base en el tipo de servicio certificación que previa solicitud del interesado se realice ante la Autoridad Municipal. El pago se efectuará en el momento de la solicitud en el Centro de Pago correspondiente y se deberá proporcionar el comprobante de pago a la Autoridad Municipal que realizará la certificación. La falta de pago anticipado será razón suficiente para que el servicio solicitado no se proporcione.

Para la prestación de servicios por los conceptos que a continuación se señalan se cobrarán las cuotas tributarias siguientes:

I.	Expedición de identificación personal.....	1.8235
II.	Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....	1.6576
III.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0000
IV.	Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas:	
	De.....	2.6049
	a.....	7.8150
V.	Certificado de no adeudo al Municipio.....	2.1880
VI.	De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	3.4669
VII.	De acta de identificación de cadáver.....	0.9376
VIII.	De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales.....	2.1880
IX.	Reimpresión de recibo de Impuesto Predial.....	0.3864
X.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782
XI.	Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	
	a. Predios Urbanos.....	6.7256
	b. Predios Rústicos.....	7.3887



XII.	Certificación de actas de deslinde de predio.....	1.4676
XIII	Certificación de carta catastral.....	3.6990
.		
XIV	Certificación expedida por Protección civil.....	11.6100
.		
XV.	Certificación Expedida por Ecología y Medio Ambiente Hasta...30.5566	
XVI.	Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	
	De.....	
 1.0000	
	a.....	
 1.6530	

El importe del Impuesto Predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a dos cuotas tributarias, de conformidad con lo previsto en artículo 41 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro.

Artículo 138. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 12.5611 cuotas tributarias.

Artículo 139. Los costos para obtener información pública, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, deberán cubrirse de manera previa a la entrega de documentos, conforme a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|--------|
| I. | Expedición de copias simples, por cada hoja..... | 0.0137 |
| II. | Expedición de copia certificada, por cada hoja..... | 0.0242 |
| III. | Reproducción de documento en CD:..... | 2.0000 |

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En el supuesto de que los documentos que se soliciten ya se encuentren digitalizados en medios electrónicos, de almacenamiento magnético, o publicados en los respectivos portales de transparencia, el subsidio será del 100% del costo que causaría.

SECCIÓN V

POR SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS



SUBSECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, el que el Municipio presta a la comunidad en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines, así como el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales y en general por la limpia en lugares públicos del Municipio.

Artículo 141. Los residuos sólidos urbanos son los que se generan en las casas habitación como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas son generados como resultado de las actividades que realiza la población para su subsistencia y para la obtención de insumos en los diferentes sectores productivos como son el comercio, la industria, el sector agropecuario y el de servicios., de los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques o los que provienen también de cualquier otra actividad que se desarrolla dentro de los establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias, y los resultantes de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados como residuos de otra índole.

Artículo 142. La recolección de basura es la acción de juntar los residuos sólidos generados en territorio del Municipio, es la etapa de recolección es la parte medular de un sistema de aseo urbano y tiene como objetivo principal preservar la salud pública mediante la recolección de los desechos en los centros de generación y transportarlos al sitio de tratamiento o disposición final en forma eficiente y al menor costo, ya que esta etapa es la que emplea un número considerable de recursos económicos.

Artículo 143. Barrido es la actividad de recolección manual o mecánica de residuos sólidos depositados en la vía pública.

Artículo 144. El traslado y disposición de los residuos sólidos es la etapa en el manejo de los residuos sólidos en a que, ya sea en forma directa o por otro medio que contrate para el efecto la Autoridad Municipal, como medio de transporte directo o indirecto.

Artículo 145. El almacenamiento o disposición, se entiende como: la acción de retener temporalmente los residuos en tanto se procesa para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Para los efectos de esta ley se entiende por Predio:

- a. El terreno con o sin construcciones cuyos linderos formen un perímetro sin solución de continuidad;
- b. Cada lote en que se fraccione un terreno con linderos que formen un nuevo perímetro; y
- c. La fracción de un condominio legalmente constituido y su correspondiente parte proporcional de las áreas comunes.

Asimismo, el inmueble se puede definir como:

- a. El suelo y las construcciones adheridas a él;



- b. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;
- c. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;
- d. Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación, colocados en edificios o heredados por el dueño del inmueble, en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo;
- e. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;
- f. Las máquinas, vasos, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca directa y exclusivamente, a la industria o explotación de la misma;
- g. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;
- h. Los aparatos eléctricos y accesorios adheridos al suelo o a los edificios por el dueño de éstos, salvo convenio en contrario;
- i. Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua, así como los acueductos y las cañerías de cualquiera especie que sirvan para conducir los líquidos o gases a una finca o para extraerlos de ella;
- j. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables en el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;
- k. Los diques y construcciones que, aun cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;
- l. Los derechos reales sobre inmuebles; y
- m. Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL OBJETO

Artículo 146. Es objeto de este Derecho es la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que prestan los Municipios en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines, así como el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales y en general por la limpia en lugares públicos del Municipio.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LOS SUJETOS



Artículo 147. Son sujetos de este derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios o inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, en el cual se preste el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos que presta éste.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA BASE

Artículo 148. La base gravable de este Derecho, es el costo por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Para efectos de cálculo se tomará como base el importe a cubrir en el ejercicio de que se trate del Impuesto Predial.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LA CUOTA Y DEL PAGO

Artículo 149. La contraprestación por el derecho de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se causará diariamente y se pagará anual conforme a lo que establece el artículo siguiente; y servirá para que la municipalidad cubra los costos en los que incurra con motivo de la prestación del servicio de limpia (incluyendo los cobros de servicio de limpia en callejoneadas, eventos sociales y culturales) recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Artículo 150. Los propietarios o poseedores de fincas o predios, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 21% del importe del Impuesto Predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo por el equivalente al costo por la prestación del servicio en el siguiente pago de la contribución que sirve de base para el cobro de este Derecho.

Artículo 151. El servicio que se preste por parte del área administrativa encargada de la recolección de residuos sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de 2.5000 cuotas tributarias.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, sociales y culturales, callejoneadas, el costo será de 4.0000 cuotas tributarias, por elemento humano dependiente del área administrativa responsable del Servicio de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección responsable de obras públicas y servicios municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de 2.5000 cuotas tributarias.

SECCIÓN VI

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

SUBSECCIÓN PRIMERA

DE LA DEFINICIÓN

Artículo 152. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el servicio de luz eléctrica que el Municipio presta a la población en avenidas, calles, calzadas, callejones, andadores, plazas, semáforos, iglesias, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio, de igual forma las funciones de mantenimiento y demás similares.



SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL OBJETO

Artículo 153. Es objeto de este derecho las acciones o actividades que realice el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, iglesias, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio, y las funciones de mantenimiento y demás similares.

SUBSECCIÓN TERCERA

DEL SUJETO

Artículo 154. Son sujetos del pago de este Derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados dentro del territorio del Municipio y que se encuentren en la zona perimetral en el cual se presta el servicio de alumbrado público.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA BASE

Artículo 155. La base gravable de este Derecho, es el costo que implica a la Autoridad Municipal la prestación del servicio de alumbrado público, la cual se integra de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de la vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público; y,
- VII. En general el costo que representa al Municipio correspondiente a la instalación y mantenimiento de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.
- VIII. La base a que se refiere este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LA CUOTA Y DEL PAGO

Artículo 156. La contraprestación por el Derecho de alumbrado público se causará diariamente y se pagará mensual o bimestralmente conforme a las tarifas y formas que señalen en el artículo siguiente; y servirá para



que la municipalidad cubra los costos en los que incurra con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público.

Artículo 157. La Comisión Federal de Electricidad, que tiene por objeto organizar y dirigir el sistema nacional de generación, transmisión, distribución y suministro de energía eléctrica, en su recibo de consumo y cobro de la energía eléctrica, adicionará el cobro de este Derecho; y lo recaudará por cuenta y nombre del Municipio; mismo que tendrá que enterar al Municipio de que se trate, a más tardar los días 10 del mes posterior al que se trate.

Artículo 158.- La cuota mensual para el pago del Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este Derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del Derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del Derecho de Alumbrado Público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 159. El Derecho por la prestación del servicio de Alumbrado Público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el Derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.

II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este Derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 Kwh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 Kwh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 Kwh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 Kwh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 Kwh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 Kwh.....	\$ 26.07



8.	En nivel de 201 a 250 Kwh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 Kwh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kwh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1.	En nivel de 0 a 50 kwh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 Kwh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 Kwh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 Kwh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 Kwh.....	\$ 220.55

2. En media tensión – ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kwh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kwh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kwh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kwh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kwh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kwh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kwh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kwh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kwh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 Kwh.....	\$ 226.39



3.	En media tensión	Cuota Mensual
	Media tensión –horaria...	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión	Cuota Mensual
	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.	\$ 18,000.00

- IV. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.
- V. Dicha cuota no podrá exceder del 10% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 160- Los sujetos de este Derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 159. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

SECCIÓN VII

POR SERVICIOS DE BIENES INMUEBLES

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 161. Son objeto de los Derechos a que se refiere esta sección; los deslindes o levantamientos catastrales y planos, de los predios rústicos o urbanos que se causen por la prestación de los servicios establecidos en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO



Artículo 162. Son sujetos del pago de este Derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten la prestación de los servicios de los deslindes o levantamientos catastrales y planos, de los predios rústicos o urbanos, de la propiedad inmobiliaria.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 163. Serán base para el pago por la prestación de servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble y será cubierto previo a la solicitud del servicio.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA CUOTA Y DEL PAGO

Artículo 164. El pago de los Derechos referidos en esta sección, se realizará en el Centro de Pago y se causará en cuotas tributarias; para lo cual se aplicará la tarifa siguiente:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Por una superficie mayor de 1000 m², se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0057 cuotas tributarias;

Por una superficie mayor de 1000 m², se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente

a.	De 0 a 200 m ²	9.0000
b.	De 201 a 400 m ²	10.8756
c.	De 401 a 600 m ²	12.8493
d.	De 601 a 1000 m ²	18.7839

0.0057 cuotas tributarias;

II. Para la elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior.....7.0000

III. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre 6.8000 cuotas tributarias;

IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos, de acuerdo a la topografía del terreno:

	Superficie	Plano	Lomerío	Accidentado
a.	De 0-00-01 a 5-00-00 has.....	13.8429	29.6463	52.3778
b.	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	21.7512	52.3778	60.2861
c.	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	36.5744	68.1945	74.1290
d.	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	44.4827	83.0044	105.7359
e.	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	89.9324	128.4673	167.0155



f.	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	136.3757	173.9171	212.4652
g.	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	181.8254	220.3736	258.9085
h.	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	228.2686	265.8233	304.3582
i.	De 100-00-01 a 200-00-00 has.....	273.7184	319.1946	380.4477
j.	De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.0000	1.0000	1.0000
k.	Si el levantamiento topográfico se solicita con curvas de nivel se tasaré el doble de lo que resulte la clasificación del terreno que le corresponda.			

V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la cabecera municipal, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1203 cuotas tributarias.

VI. Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

a.	A escala de 1:100 a 1:5000.....	28.6528
b.	A escala de 1:5001 a 1:10000.....	16.5904
c.	A escala de 1:10001 en adelante.....	6.7364

VII Se pagará por servicio de Avalúo, en cuyo caso el monto se encuentre en los rangos que se describen en la continuación, las cuotas tributarias siguientes:

a.	De \$1.00 a \$50,000.00.....	4.0000
b.	De \$50,001.00 a \$150,000.00.....	8.0000
c.	De \$150,001.00 a \$300,000.00.....	12.0000
d.	De \$300,001.00 a \$500,000.00.....	20.0000
e.	Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.	

VIII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... 15.2133

IX. Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuum..... 15.0000

X. Constancias de registro catastral..... 3.1260

XI. Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuum. 10.0000



XII. Certificación de actas de deslinde de predios, de ficha catastral, de planos rústico y urbanos	4.0000
XIII. Expedición de planos	
a. Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva.	13.8429
b. Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Téal de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz.....	13.8429
c. Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Florencia de Benito Juárez, Jiménez del Téal, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Ángeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega.....	13.8429

XIV. Expedición de planos manzaneros con impresión digital, con predios, manzanero, curvas a nivel, cuotas de cruce y nombres de calles con alcance de 1 km²:

a) Escala 1:1000.	14.8364
.....	10.8756
b) Escala 1:2000.	8.9018
.....	
a) Escala 1:5000.	

XVI. Expedición de copia de título de propiedad o de otro existente en los archivos de catastro:

a) Certificadas hasta cinco fojas..	4.0000
.....	0.2252
Por cada foja excedente.	1.000



DE LA BASE Y DEL PAGO

Artículo 167. La base de pago de este derecho será el importe que la Autoridad Municipal incurra para realizar la expedición de la Licencia por alineamiento de fincas urbanas y rústicas. Los sujetos de este Derecho lo cubrirán en los Centros de Pago correspondiente al lugar donde se ubique el inmueble, en el momento de obtener la licencia y conforme lo señale el artículo siguiente.

SUBSECCIÓN CUARTA**DE LA CUOTA**

Artículo 168. Para los servicios que se presten, se realizará un pago en cuotas tributaria, por conceptos siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo Habitacionales Urbanos:

a.	Residenciales por M ²	0.0265
b.	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0092
	2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por M ²	0.0147
	3. De 3-00-01 has en adelante, por m ²	0.0238
c.	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por M ²	0.0063
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por M ²	0.0092
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0148
d.	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por M ²	0.0056
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por M ²	0.0063

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

a.	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	hasta 9.0000
b.	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	hasta 12.0000



c.	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	hasta 15.0000
d.	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	hasta 21.0000
e.	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	hasta 27.0000
f.	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	hasta 33.0000
g.	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	hasta 39.0000
h.	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	hasta 45.0000
i.	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	hasta 54.0000

De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.

III. Especiales:

a.	Campestre por m ²	0.0265
b.	Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0314
c.	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² ...	0.0399
d.	Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0987
e.	Industrial, por m ²	0.0399
f.	Rústicos:	
	De 0-00-01 a 1-00-00 has.....	Hasta 9
	De 1-00-01 a 5-00-00 has.....	Hasta 12
	De 5-00-01 a 10-00-00 has.....	Hasta 15
	De 10-00-01 a 15-00-00 has.....	Hasta 18
	De 15-00-01 a 20-00-00 has.....	Hasta 21
	De 20-00-01 a 40-00-00 has.....	Hasta 27
	De 40-00-01 a 60-00-00 has.....	Hasta 33
	De 60-00-01 a 80-00-00 has.....	Hasta 39
	De 80-00-01 a 100-00-00 has.....	Hasta 45



De 100-00-01 a 200-00-00 has.....	Hasta 54
De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, 1.0000 Cuota tributaria, más;	
a. Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y	
b. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;	
IV. Realización de peritajes:	
a. Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.5580
b. Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.1977
c. Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	6.5580
V. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal.....	0.0815
VI. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: cuotas tributarias.	00.0815
VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:	
a. Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	6.0436
b. Constancia de seguridad estructural de una construcción.....	6.0436
c. Constancia de autoconstrucción.....	6.0436
d. Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....	



		3.1259
e.	Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....	3.8220
f.	Otras constancias.....	3.1259
I.	Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....	3.3627
II.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
III.	Expedición de carta de alineamiento.....	3.3627
IV.	Expedición de número oficial.....	2.8417

SECCIÓN IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 169. Es objeto de este Derecho, la prestación de servicios para el otorgamiento por parte de la Autoridad Municipal, de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas que se encuentran situadas dentro de la jurisdicción del Municipio.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS

Artículo 170. Son sujetos de este Derecho, las personas físicas, morales y unidades económicas que sean los propietarios o poseedores de fincas a quienes, previa solicitud, se les otorgue licencia de construcción, reparación o restauración de sus bienes inmuebles.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 171. Los Derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán por metro cuadrado de construcción y pagarán en cuotas tributarias.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO DEL DERECHO Y LA CUOTA

Artículo 172. El pago de este Derecho, se cubrirá en el Centro de Pago correspondiente al lugar donde se localiza el bien, en el momento de otorgar la autorización respectiva, conforme a la tarifa establecida en esta subsección.



Artículo 173. Por la expedición de licencias para los servicios que se describen en las fracciones de este artículo, se cobrará de la forma siguiente:

- | | | |
|-------|---|--------|
| I. | Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m ² y hasta de 60 m ² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie; | |
| II. | La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas o su similar. | |
| III. | Bardeo con una altura de hasta 2.50 m ² será de 3 al millar aplicable al costo por m ² . de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas o su similar según la zona; | |
| IV. | Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 0.0067 cuotas tributarias. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo; | |
| V. | Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje; | 5.1723 |
| VI. | Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos; | 6.2643 |
| VII. | Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción; | 6.7257 |
| VIII. | Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes; | 2.1789 |
| IX. | Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de: | |
| | a. Ladrillo o cemento:..... | 2.5006 |
| | b. Cantera:..... | 3.0000 |
| | c. Granito:..... | 3.5000 |
| | d. Material no específico:..... | 2.5006 |
| | Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos o su similar; | |
| X. | Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de: | |
| | a. a) Ladrillo o cemento:..... | 0.5001 |
| | b. Cantera:..... | 0.6000 |



	c. Granito:.....	0.7000
	d. Material no específico:.....	0.5001
XI.	La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m ² , incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas o su similar.	
	Más por cada mes que duren los trabajos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m ² ;	
		1.7999
XII.	La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:	
	a. Para menores de 12 años:.....	1.0750
	b. Para adulto:.....	2.1502
XIII.	La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales rurales:	
	a. Para menores de 12 años:.....	0.2150
	b. Para adulto:.....	0.4300
XIV.	La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:	
	a. Para cuerpo:.....	1.0750
	b. Para urnas de cremación empotradas.....	0.8752
XV.	La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:	
	a. Para cuerpo:.....	0.2150
	b. Para urnas de cremación empotradas.....	0.1750
XVI.	Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice.....	5.2100
	Licencia para la instalación o funcionamiento de generadores de energía eólica por cada generador.....	1,862.000



- XVIII Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 174. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

SECCIÓN X

BEBIDAS ALCOHÓLICAS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 175. La expedición de licencia o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

También será objeto del pago de este Derecho la renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios inherentes en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, que otorgue la Autoridad Municipal, lo que se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento

Para lo dispuesto en el artículo anterior, se realizarán los cobros que se causen con base en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 176. Son sujetos de este Derecho, las personas físicas o morales obligados al pago de licencias para el funcionamiento de giros en los que se enajenen bebidas alcohólicas.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE



Artículo 177. Para la expedición de licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, se tomará en cuenta el tipo de servicio solicitado los sujetos de este derecho; es decir, si se trata de una licencia comercial en locales ubicadas dentro o fuera de mercados, por la prestación del servicio de expedición de licencia para funcionar de acuerdo al giro en donde se expendan o vendan bebidas alcohólicas, por la autorización por cualquier modificación que sufra su licencia, por los permisos provisionales.

Artículo 178. Para los efectos de esta sección, los establecimientos o locales, se definen como siguen:

I. Enajenación:

- a. Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al mayoreo. Local o establecimiento donde se venden productos comerciales, ya sea en empaque o a granel y que además preponderantemente vendan vinos y licores en caja cerrada al mayoreo;
- b. Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo. Local o establecimiento donde se venden productos comerciales, ya sea en empaque o a granel y que además preponderantemente vendan vinos y licores en botella cerrada al menudeo;
- c. Agencias o depósitos de cerveza en botella cerrada;
 1. Agencias de cerveza en botella cerrada. Establecimientos o locales donde se realiza la distribución de cerveza de barril, en bote o botella cerrada a detallistas, al mayoreo. Además se concentra toda la información de las ventas realizadas por las sucursales;
 2. Depósito de cerveza en botella cerrada. Establecimientos o locales donde se realiza la venta de cervezas de barril en bote o botella cerrada al mayoreo o menudeo;
- d. Bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores. Lugar o establecimiento en el que se guardan o almacenan productos comerciales y vinos y licores para posteriormente ser vendidos al mayoreo exclusivamente;
- e. Mini súper con venta de vinos y licores. Establecimiento donde se venden diversos productos comerciales además de vinos y licores y cerveza en bote o botella cerrada al menudeo principalmente; además de que la clientela se puede o no servir así misma los productos;
- f. Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada. Establecimiento donde se venden diversos productos comerciales además de vinos y licores y cerveza en bote o botella cerrada al menudeo principalmente;
- g. Supermercados. Establecimientos comerciales donde la clientela se sirve a sí misma los diversos productos que se venden ahí, perecederos y no perecederos, ya sea al mayoreo o al menudeo, y que incluyen la venta de vinos, licores y cerveza en bote o botella cerrada;



- h. Tendajones, con venta de cerveza en botella cerrada. Establecimientos o locales comerciales donde se venden productos comerciales perecederos y que además venden cervezas en bote o botella cerrada;
- i. Vinaterías. Establecimientos o locales donde se venden exclusivamente vinos y licores en envase cerrado principalmente, al público en general, ya sea en botella o caja cerrada al mayoreo o menudeo; y
- j. Ultramarinos. Establecimientos o locales donde se venden carnes frías y otros productos, así como vinos, licores, cerveza en bote o botella en envase cerrado al público en general.

II. Prestación de Servicios:

- a. Bares. Establecimientos o locales donde se sirven preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo lugar, incluyendo o no botana, pudiendo de manera adicional presentar música viva, grabada o video grabada al público en general;
- b. Cantina. Establecimiento o local donde se sirven bebidas alcohólicas al copeo o en botella, para su consumo en el mismo lugar al público en general;
- c. Discotecas. Establecimiento o local de baile con música grabada y que además se sirven bebidas alcohólicas;
- d. Cervecerías. Establecimiento donde se sirven exclusivamente cervezas de cualquier tipo y forma de envase, para consumirse en el interior de dicho establecimiento, al público en general, siempre y cuando sean mayores de edad;
- e. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de cerveza en alimentos. Establecimiento o local, donde se sirven mariscos de cualquier tipo además de cerveza en envase de cualquier tipo, al público en general;
- f. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de vinos y licores en alimentos. Establecimiento o local, donde se sirven mariscos de cualquier tipo además de vinos y licores en cualquier presentación, ya sea en botella cerrada o al copeo, al público en general;
- g. Fonda con venta de cervezas en los alimentos. Establecimiento o local público donde se sirven alimentos de cualquier tipo, así como cerveza en bote o botella al público en general;
- h. Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos con venta de cerveza en alimentos. Lugar o establecimiento donde se venden alimentos tales como tacos, tortas, pozole y otros antojitos, así como cerveza ya sea en bote o botella, para ser consumidos en el mismo lugar de su venta;
- i. Restaurante con servicio de bar. Establecimientos o lugares donde se sirven alimentos de cualquier tipo y bebidas alcohólicas conjunta o separadamente con alimentos para ser consumidos en el mismo lugar al público en general; y



- j. Billares. Establecimientos o lugares de recreación donde se llevan a cabo diversos juegos de mesa y además se consumen cervezas en bote o botella en el interior de dichos establecimientos o locales.

SUBSECCIÓN CUARTA

TARIFAS DE PAGO

Artículo 179. Tratándose de expedición de licencias,

- I. Enajenación:
- a) Por la expedición de licencias comerciales en locales ubicados dentro y fuera de mercados;
- i. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación. en botella cerrada. **32.38**
- II. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas de graduación. en botella cerrada o al copeo. **1,255.18**

Artículo 180. Tratándose de expedición de licencias, renovación, transferencias, cambios de domicilio y cambios de giro, además de los derechos que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, y cuya facultad recaudatoria y administrativa corresponde a la Autoridad Municipal, se sujetará a las tarifas siguientes:

- I. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea superior a 10° G.L.
- | | |
|--------------------------------|-------------------|
| a. Expedición de Licencia..... | 1,512.0000 |
| b. Renovación..... | 89.2500 |
| c. Transferencia..... | 218.4000 |
| d. Cambio de Giro..... | 218.4000 |
| e. Cambio de domicilio..... | 218.4000 |
- II. Permiso eventual, **20.0000** cuotas tributarias más **7.0000** por cada día adicional.
- III. Tratándose de Giros de Centro Nocturno o Cabaret.
- | | |
|--------------------------------|-------------------|
| a. Expedición de Licencia..... | 1,807.2289 |
| b. Renovación..... | 101.2048 |
| c. Transferencia..... | 248.4939 |



d.	Cambio de Giro.....	248.4939
e.	Cambio de domicilio.....	248.4939

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de las mismas, se incrementarán en un **10 %**.

Artículo 181. Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

I.	La ampliación de horario, tratándose de Giros cuya graduación sea superior a 10° G.L se pagarán, por cada hora.....	25.0000
II.	Cabaret, Centro nocturno, Casinos y Discoteca pagará.....	40.0000

SUBSECCIÓN SEXTA

BEBIDAS ALCOHOL ETÍLICO

Artículo 182. Tratándose de giros con venta de alcohol etílico.

I.	Expedición de Licencia.....	761.0000
II.	Renovación.....	85.0000
III.	Transferencia.....	117.0000
IV.	Cambio de giro.....	117.0000
V.	Cambio de domicilio.....	117.0000

SUBSECCIÓN SÉPTIMA

Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados

Artículo 183. Tratándose de giros con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagarán las Unidades de Medida y Actualización diaria siguientes:

I.	Expedición de Licencia.....	40.9500
----	-----------------------------	----------------



II.	Renovación.....	27.3000
III.	Transferencia.....	40.0000
IV.	Cambio de giro.....	40.0000
V.	Cambio de domicilio.....	13.6500

El permiso eventual, tendrá un costo de **15.0000** cuotas tributarias, más **2.0000**, por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aluda a establecimientos locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato o dentro de los mismos, se incrementarán en un **10%** adicional.

Para la ampliación de horarios, tratándose con venta de bebidas alcohólicas cuya graduación sea inferior a 10° G.L. se pagará, por cada hora, conforme a lo siguiente:

I.	Abarrotes:	
	De.....	5.0000
	a.....	40.0000
II.	Restaurante:	
	De.....	15.0000
	a.....	40.0000
III.	Depósito, expendio o autoservicio:	
	De.....	15.0000
	a.....	40.0000
IV.	Fonda	
	De.....	5.0000
	a.....	40.0000
V.	Billar	
	De.....	15.0000
	a.....	40.0000
VI.	Otros	
	De.....	15.0000



a.....

40.0000

Artículo 184. Cuando se trate de eventos masivos en los que se concentren más de quinientas personas el permiso eventual tendrá un costo de **60.0000** Cuotas Tributarias.

Artículo 185. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.2000** cuotas tributarias, más **1.0500** por cada día adicional de permiso.

Artículo 186. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas elaboradas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal zacatecano, en botella cerrada, pagarán por la Expedición de permiso anual **39.0000** cuotas tributarias por día.

Artículo 187. Las verificaciones que lleve a cabo la Autoridad Municipal a los locales o establecimientos en trámites de la aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, contemplados en los artículos 25, 63 y 71, causarán derechos a favor del erario municipal a razón de **5.0000** Cuotas Tributarias.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas hasta por 2 horas en función de lo que establece el Reglamento Estatal de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, y cubrirán el importe por día indicados en el mismo:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G. L. originará el pago de **40.0000** cuotas tributarias, por hora autorizada;
- II. Tratándose de centros nocturnos o cabaret originará el pago de **50.0000** cuotas tributarias, por hora autorizada, y
- III. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 G. L. originara el pago de **13.0000** cuotas tributarias, por hora autorizada.

Artículo 188. Para permisos eventuales para la degustación de bebida alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** cuotas tributarias, más **1.0000** vez la Cuota tributaria, por cada día adicional de permiso.

Artículo 189. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal, en botella cerrada, pagarán por la expedición de licencias de funcionamiento **36.0000** cuotas tributarias.

Artículo 190. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

SECCIÓN XI

POR EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS



SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 191. Es objeto de este Derecho el registro ante la Autoridad Municipal, al momento de realizar dicho registro se expedirá la autorización de funcionamiento. La autorización tendrá vigencia anual y deberá ser refrendada al término de la misma.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 192. Son sujetos de este Derecho, las personas físicas, las morales o unidades económicas que soliciten al Ayuntamiento respectivo expedición de la autorización señalada en el artículo anterior, y cuyos establecimientos se localicen dentro de la jurisdicción de los Municipios del Estado de Zacatecas.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE Y DEL PAGO

DE LOS DERECHOS

Artículo 193. La base para el pago del Derecho, será el costo en que la Autoridad Municipal incurre para la prestación del servicio de carácter administrativo. El pago del Derecho por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias de funcionamiento o refrendo que el Ayuntamiento respectivo otorgue, se pagará en el Centro de Pago que corresponda al Municipio de que se trate, de conformidad con la tarifa estipulada en esta subsección.

Artículo 194. Las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Padrón o Registro de Contribuyentes que para el efecto tenga la Autoridad Municipal.

Artículo 195. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será el de fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y el de fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año, siempre y cuando el Código Fiscal del Estado no señale otro supuesto en la materia.

También están obligados a presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO Y LA CUOTA



Artículo 196. Los contribuyentes están obligados al pago de **2.0000** cuotas tributarias, como derechos por el empadronamiento de cada uno de sus establecimientos.

Artículo 197. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará en cuotas tributarias por concepto de expedición de licencia de funcionamiento de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO		
1.	Abarrotes con venta de cerveza	5.7600
2.	Abarrotes sin venta de cerveza	11.0000
3.	Abarrotes y papelería	5.1000
4.	Accesorios para computadoras	5.6150
5.	Accesorios para vehículos fabricación persona física	12.0000
6.	Accesorios para vehículos fabricación persona moral	22.0000
7.	Aceites y lubricantes distribución	10.0000
8.	Aceites y lubricantes venta	4.0000
9.	Acero venta	10.0000
10.	Acero fundición y fabricación	15.0000
11.	Acrílicos	5.0000
12.	Acuario	12.1645
13.	Agencia de viajes	17.4470
14.	Agroquímicos	10.5000
15.	Agua purificada compañía	9.7315
16.	Agua purificada envasado a granel	4.0000
17.	Alarmas	6.5000
18.	Alfombras venta	4.0000
19.	Alimento para pollo producción	6.0000
20.	Alimentos en general en pequeño	3.0000
21.	Alimentos restaurante sin cerveza	5.0000
22.	Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas	10.0000



23.	Almacén y bodega	10.0000
24.	Aluminio y cancelería venta	5.0000
25.	Aplicación de uñas	3.0000
26.	Artesanías venta	8.0305
27.	Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	7.0000
28.	Artículos deportivos	6.0000
29.	Artículos de limpieza	3.0000
30.	Asesorías varias	4.0000
31.	Ataúdes venta	4.0000
32.	Audio venta	4.0000
33.	Auto lavado	26.8648
34.	Autopartes nuevas	25.0000
35.	Autopartes usadas	4.0000
36.	Autos consignación	15.0000
37.	Autos nuevos	45.0000
38.	Autos usados	15.0000
39.	Banca comercial	42.9498
40.	Baños de vapor con venta de cerveza	8.0000
41.	Baños de vapor con venta de vino y licores	15.0000
42.	Baños de vapor sin venta de cerveza	6.0000
43.	Bazar	5.5000
44.	Billar con venta de cerveza	11.0000
45.	Billar sin venta de cerveza	4.0000
46.	Billetes de lotería venta	5.0000
47.	Blancos	4.7000
48.	Bloquera, fabricación	10.0000
49.	Bodeguita	3.0000



50.	Boletos de autobús, venta	3.0000
51.	Botanas en pequeño	4.5125
52.	Botanas venta y distribución	15.0000
53.	Café y sus derivados	3.0000
54.	Cafetería	3.0000
55.	Caja de ahorro	15.7500
56.	Calentadores solares	4.5121
57.	Cambio de divisas compra y venta	10.0000
58.	Cantina	34.3288
59.	Carbón	3.0000
60.	Carnicería	3.0000
61.	Carnitas y chicharrón	3.0000
62.	Carpintería	9.7365
63.	Casa de cambio	56.2333
64.	Casa de empeño	56.2333
65.	Celulares	12.0000
66.	Celulares distribución	12.0000
67.	Células madre oficinas	4.0000
68.	Centro botanero con venta de cerveza	12.0000
69.	Centro botanero con venta de vinos y licores	18.0000
70.	Centro nocturno con venta de vinos y licores	60.0000
71.	Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	60.0000
72.	Cereales y semillas	3.0000
73.	Cervecería	8.0000
74.	Cerrajería	3.0000
75.	Chacharitas	3.0000
76.	Chatarra	7.0000



77.	Ciber renta	3.0000
78.	Ciber y papelería	4.0000
79.	Cigarrera venta y distribución	10.0000
80.	Clínica de maternidad	8.0000
81.	Cocinas integrales	5.0000
82.	Colchones	4.7000
83.	Comercio de bienes y equipos agrícolas	10.0000
84.	Compraventa de pedacería de oro	4.0000
85.	Compraventa de telas, mercería y demás análogos	15.0000
86.	Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmecánica y de la construcción	9.0000
87.	Computadoras venta	9.0000
88.	Constructora	10.0000
89.	Consultorio médico	4.0000
90.	Cortinas de acero	4.0000
91.	Cremería	5.1000
92.	Decoración con globos	3.0000
93.	Decoraciones, cortinas, persianas	4.0000
94.	Depilación	10.0000
95.	Deposito dental	4.0000
96.	Desechables	3.0000
97.	Desechos industriales cartón, plástico	12.0000
98.	Discoteca	34.3288
99.	Distribución de cemento	15.0000
100.	Distribución de embutidos	12.0000
101.	Distribución de Gas y Gasolina	40.0000
102.	Domos venta	6.7175
103.	Dulce de mesa	1.0000



104.	Dulcería	11.1394
105.	Embotelladora, refrescos y jugos	15.0000
106.	Empresa generadora de energía eólica:	
	De	1,000.0000
	A	15,000.0000
107.	Escuela, estancia, etcétera	6.0000
108.	Espacio deportivo con venta de cerveza	10.0000
109.	Espacio deportivo sin venta de cerveza	5.0000
110.	Estacionamiento (atendiendo a la infraestructura con la que cuente):	
	De	10.0000
	A	20.0000
111.	Estética	4.5000
112.	Estética veterinaria	5.0000
113.	Estudio fotográfico	12.1644
114.	Expendio de cerveza	6.0000
115.	Expendio de pan	2.0000
116.	Expendios de vinos y licores, persona física o moral	9.4500
117.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	10.5000
118.	Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	35.0000
119.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona física	10.5000
120.	Expendios de vinos y licores en minisúper persona moral	35.0000
121.	Expos	10.0000
122.	Fábrica de calzado	15.0000
123.	Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
124.	Farmacia	14.0000
125.	Farmacia y consultorio	5.0000
126.	Farmacia y minisúper	15.0000



127.	Ferretería:	
	De	4.0000
	A	15.0000
128.	Florería	12.1644
129.	Fonda y lonchería con venta de cerveza	14.6302
130.	Forrajes alimento para ganado	3.0000
131.	Funeraria sala de velación y embalsamamiento	17.3792
132.	Funeraria sólo sala de velación	8.0000
133.	Galería	6.7175
134.	Galletas venta y distribución	15.0000
135.	Gas industrial y medicinal	7.0000
136.	Gas y gasolinera	39.0238
137.	Gimnasio	5.1500
138.	Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	3.0000
139.	Helados	3.0000
140.	Hielo	10.7540
141.	Hospital:	
	De	15.0000
	A	100.0000
142.	Hostal	9.0000
143.	Hotel	18.7924
144.	Hules y empaques	5.0000
145.	Implementos agrícolas refacciones	4.0000
146.	Imprenta	10.7540
147.	Impresión y distribución de periódico	10.0000
148.	Ingeniería, artículos	4.0000
149.	Instalaciones eléctricas	5.0000



150.	Instrumentos musicales	6.4000
151.	Jarcería	3.0000
152.	Joyería	8.2239
153.	Jugos y yogurth	2.0000
154.	Juguetería	4.0000
155.	Laboratorio de análisis clínicos	4.0000
156.	Ladies bar	12.0000
157.	Ladrillera	4.0000
158.	Lámparas y candiles	4.0000
159.	Lavandería	4.0000
160.	Leche y sus derivados venta y distribución	15.0000
161.	Librería	3.0000
162.	Líneas aéreas	7.0000
163.	Llantas venta	6.0000
164.	Llantas venta y distribución	10.0000
165.	Lonas y publicidad	5.5152
166.	Madera venta y almacenamiento	10.7540
167.	Mallas y alambres	5.0000
168.	Mangueras y conexiones hidráulicas	4.0000
169.	Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000
170.	Maquinaria pesada Renta	25.0000
171.	Material eléctrico	4.0000
172.	Material para construcción	4.0000
173.	Material para construcción distribuidora	8.0000
174.	Medicamentos venta y distribución	6.0000
175.	Mensajería	4.0000
176.	Mercería y manualidades	3.0000



177.	Mesita de frituras	2.0000
178.	Minisúper con venta de cerveza	17.6530
179.	Minisúper sin venta de cerveza	8.0000
180.	Motocicletas	7.0000
181.	Mueblería almacén	6.0000
182.	Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	100.0000
183.	Mueblería en pequeño	4.0000
184.	Naturista tienda	3.0000
185.	Óptica	4.0000
186.	Oro, compra y venta de pedacería	4.0000
187.	Ortopedia	4.0000
188.	Paletería	3.0000
189.	Panadería	8.0295
190.	Pañales venta	3.0000
191.	Papelería	8.0295
192.	Pastelería	7.6838
193.	Peluquería	7.6838
194.	Perfumería	10.2911
195.	Pieles compra y venta	7.0000
196.	Pinturas y barnices	4.0000
197.	Pisos y azulejos	14.7224
198.	Plásticos artículos para el hogar	3.0000
199.	Plomería y sanitarios	4.0000
200.	Poliestireno expandido para construcción	7.0000
201.	Pollo fresco	3.0000
202.	Pollo rostizado (Rosticería)	12.1679
203.	Pollo venta y distribución	10.0000



204.	Posters	3.0000
205.	Productos químicos venta y distribución	5.0000
206.	Puertas automáticas instalación	7.0000
207.	Quiropráctico	7.0000
208.	Rebote con venta de cerveza	5.0000
209.	Rebote sin venta de cerveza	8.0000
210.	Recarga de cartuchos	9.0000
211.	Recepción de ropa para tintorería	4.0000
212.	Recubrimientos cerámicos	10.0000
213.	Refaccionaria	16.1610
214.	Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
215.	Refacciones industriales	8.8820
216.	Refacciones para bicicletas	3.0000
217.	Religiosos artículos	10.7540
218.	Renta de andamios	4.0000
219.	Renta de mobiliario	4.0000
220.	Renta de películas	4.0000
221.	Renta de trajes	4.0000
222.	Repostería y venta de artículos	3.0000
223.	Restaurante bar	17.4639
224.	Restaurante con venta de cerveza	10.0000
225.	Revistas venta	3.0000
226.	Ropa	7.3084
227.	Ropa casa de novia	4.0000
228.	Ropa en almacén	50.0000
229.	Ropa usada	2.0000
230.	Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y	270.0000



	apuestas o casinos autorizados	
231.	Salón de eventos	10.0000
232.	Salón de eventos infantiles	8.0000
233.	Señalamientos viales	4.0000
234.	Sastrería	3.0000
235.	Servicio de atención de llamadas (call center)	10.0250
236.	Servicio de fotocopiado	3.0000
237.	Servicio de fumigación	4.0000
238.	Servicio de maquinaria industrial	10.0000
239.	Servicio de transporte y carga	10.0000
240.	Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	4.0000
241.	Servicio de lectura de cartas o café	4.0000
242.	Servicios financieros no bancarios	10.0000
243.	Servicios de limpieza	4.0000
244.	Servicios de seguridad privada	8.0000
245.	Servicios de transporte terrestre	10.0000
246.	Sex shop	6.0000
247.	Servicios gastronómicos	6.0000
248.	Sistemas de riego	8.0000
249.	Sombreros	4.0000
250.	Spa	6.0000
251.	Supermercado	150.0000
252.	Talabartería	3.0000
253.	Taller de alineación y balanceo	6.0000
254.	Taller de aluminio y cancelería	5.0000
255.	Taller de audio y alarmas	4.0000
256.	Taller de carpintería	4.0000



257.	Taller de costura	3.0000
258.	Taller de encuadernación	4.0000
259.	Taller de enderezado y pintura	4.0000
260.	Taller de fontanería	4.0000
261.	Taller de herrería	4.0000
262.	Taller de manualidades	5.0000
263.	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	3.0000
264.	Taller de reparación de bicicletas	3.0000
265.	Taller de reparación de computadoras	4.0000
266.	Taller de reparación de celulares	3.0000
267.	Taller de reparación de máquinas de coser	4.0000
268.	Taller de reparación de bombas de agua	4.0000
269.	Taller de reparación de calzado	10.7540
270.	Taller de reparación de relojes	3.0000
271.	Taller de restauración de imágenes	3.0000
272.	Taller de tapicería	3.0000
273.	Taller de torno y soldadura	4.0000
274.	Taller dental	4.0000
275.	Taller eléctrico	4.0000
276.	Taller mecánico	4.0000
277.	Taller tablaroca	14.7172
278.	Talleres	4.0000
279.	Tatuajes	5.0000
280.	Telas venta	4.0000
281.	Televisión por cable	50.0000
282.	Terapias diamagnéticas	4.0000
283.	Tienda departamental (más de 5 giros)	300.0000



284.	Tintorería	4.0000
285.	Tlapalería	18.9284
286.	Tortillería	12.1644
287.	Tostadas venta	3.0000
288.	Tractores y vehículos agrícolas venta	15.0000
289.	Venta de artículos de fomi	3.0000
290.	Venta de artículos de piel	4.0000
291.	Venta de baterías nuevas y reacondiciona-miento de baterías usadas	4.0000
292.	Venta de computadoras	9.0000
293.	Venta y distribución de herramientas	8.0000
294.	Venta y distribución de pastelillos	15.0000
295.	Venta y distribución de productos de limpieza	4.0000
296.	Venta de maniqués	3.0000
297.	Venta de productos para la minería	8.0000
298.	Veterinaria	9.7137
299.	Video juegos (compra, venta y renta)	8.0380
300.	Vidrio	3.0000
301.	Vivero	3.0000
302.	Vulcanizadora	9.7315
303.	Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	10.0000
304.	Zapatería	4.0000
305.	Zapatería venta y distribución por catálogo	10.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** cuotas tributarias.

Artículo 198. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** cuotas tributarias, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **6.0000** cuotas tributarias.



Artículo 199. Cuando la Autoridad Municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** cuotas tributarias.

Artículo 200. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** cuotas tributarias, más **1.0000** cuotas tributarias, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por tres horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios, exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán **2.0000** cuotas tributarias, por hora, diariamente; hasta un máximo de 10 días.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 201. Cualquier cambio o modificación de las características del establecimiento o negociación, deberá avisarse por escrito, en el Centro de Pago que corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. En caso de traspaso, con diez días hábiles de anticipación y no podrá efectuarse éste sin que previamente se compruebe que el establecimiento o negociación está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales;
- II. En caso de cambio de nombre, denominación o razón social, con diez días hábiles de anticipación;
- III. En caso de modificación del capital social, dentro de los diez días hábiles siguientes de aquel en que se efectúe;
- IV. En caso de cambio de local o domicilio, el aviso se dará con diez días hábiles de anticipación como mínimo, acompañándose de los certificados necesarios que expida la Presidencia Municipal respectiva, de que el nuevo local reúne los requisitos y condiciones necesarias para su objeto;
- V. En caso de que se cambie el giro o actividad de la negociación o establecimiento, se considerará como apertura; y,
- VI. En caso de clausura, dentro de los siguientes veinte días naturales.

Artículo 202. Todas las licencias y permisos estarán sujetos a revalidación anual mediante el pago de los Derechos correspondientes, la cual deberá hacerse dentro de los tres primeros meses del año al que corresponda.

SECCIÓN XII



POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA SER PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 203. Es objeto de este Derecho, el registro en el padrón de proveedores y contratistas el otorgamiento por parte de la Autoridad Municipal y la expedición licencia o autorización para proveer bienes, otorgar el uso o goce de bienes, y prestar servicios de todo tipo a el Municipio donde se otorgue la autorización.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 204. Los contratistas y proveedores que quieran formar parte del padrón de Proveedores, Contratistas o Prestadores de Servicios del Municipio, cualquiera que fuere la denominación que se le dé en cada Ayuntamiento.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 205. El costo de la contraprestación que la Autoridad Municipal para la prestación del servicio de carácter administrativo.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO

Artículo 206. El Derecho por registro para la licencia o autorización para ser ingresar en el Padrón de Proveedores o Contratistas del Ayuntamiento, se pagará en los Centros de Pago, de conformidad con la tarifa establecida en el artículo siguiente.

La renovación se realizará de la licencia se hará en los Centros de Pago, a la fecha de vencimiento, que será no mayor a un año.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LA CUOTA

Artículo 207. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente de la Autoridad Municipal. El registro es de vigencia anual y corresponderá su renovación a la fecha de vencimiento.

El Derecho se pagará en cuotas tributarias de la forma siguiente:



I.	El registro inicial en el Padrón de Proveedores o Contratistas.....	8.0000
II.	Renovación del registro en el Padrón de Proveedores o Contratistas.....	6.0000

SECCIÓN XIII

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 208. Son objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, la prestación de los servicios encaminados a la protección de la vida, el patrimonio y el medio ambiente frente a la eventualidad de un desastre natural o provocado por el hombre.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior son: la emisión de la opinión técnica, revisión, autorización y registro del programa interno de protección civil; elaboración del análisis de riesgo de cualquier bien inmueble; apoyo en eventos socio-organizativos; de quema de fuegos artificiales; servicio de traslado en ambulancia; de capacitaciones en brigadas de protección civil y cursos técnicos especializados.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 209. Son sujetos de este Derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas, que soliciten a la Coordinación Municipal de Protección Civil, la prestación de los servicios encaminados a la protección de la vida, el patrimonio y el medio ambiente frente a la eventualidad de un desastre natural o provocado por el hombre.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 210. La base gravable para el pago de los Derechos referidos en esta sección, se determinará de acuerdo al tipo de servicio que se solicite y al personal que se requiera para la realización del servicio, el instrumental y equipo requerido, grado de dificultad y distancia en kilómetros de la cabecera municipal.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO

Artículo 211. El pago de los Derechos a que se refiere esta sección, se realizará en el Centro de Pago, al momento de la solicitud del servicio requerido y será necesario la presentación del comprobante de pago que se expida, para que se lleve a cabo la prestación del servicio.

SUBSECCIÓN QUINTA

DEL LA CUOTA



Artículo 212. El pago de Derechos a que se refiere esta sección, se realizará en cuotas tributarias por los servicios que preste la Coordinación Municipal de Protección Civil, y será de acuerdo a la tabla siguiente:

I.	Capacitación en brigadas de protección civil, por persona.....	3.0000
II.	Cursos técnicos especializados por persona.....	10.0000
III.	Apoyo en evento socio-organizativos, por cada elemento de la unidad civil.....	5.0000
IV.	Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10km	2.0000
V.	Análisis de riesgos internos y externos en inmuebles.....	17.0000
VI.	Revisión, Autorización y Registro del Programa Interno de Protección Civil.....	40.0000
VII.	Asesoría en elaboración de programa interno de Protección Civil.....	3.3000
VIII.	Apoyo en la quema de artificios pirotécnicos.....	5.0000

SECCIÓN XIV

POR SERVICIOS DE CONTROL CANINO Y GATUNO

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 213. Son objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, la prestación de los servicios de Adopción de Animales, Cirugía de Perros y Gatos, Consulta de Perros y Gatos, Corte de Cola, Corte de Orejas, Desparasitación, Esterilización de Perros y Gatos, Recepción de Animales, Sacrificio Humanitario, Vacuna Antirrábica que se proporcionen por los centros de control canino municipal.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 214. Son sujetos del pago de este Derecho, aquellos propietarios que soliciten cualquiera de los servicios a que se refiere el artículo anterior.



SUBSECCIÓN TERCERA**DE LA BASE**

Artículo 215. La base del pago del Derecho a que se refiere esta sección, será el costo que le implique a la Autoridad Municipal la prestación del servicio. Se determinará de conformidad al tipo de insumos que se requieran para la realización del servicio.

SUBSECCIÓN CUARTA**DEL PAGO Y CUOTA**

Artículo 216. Al momento de solicitar cualquiera de los servicios a que se refiere al Artículo 214, de acuerdo a la cuota tributaria que corresponda conforme a lo siguiente:

Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo a la cuota tributaria siguiente:

I.	Esterilización:	
	a. Perro de raza grande.....	4.2021
	b. Perro de raza mediana.....	3.5018
	c. Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:	
	a. Perro de raza grande.....	1.2500
	b. Perro de raza mediana.....	1.0505
	c. Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250
VII.	Corte de Orejas.....	6.75.55



VIII.	Corte de Cola	2.5299
IX.	Cirugía de perros y gatos:	
a.	Perro de raza grande.....	5.2983
b.	Perro de raza mediana.....	4.6259
c.	Perro de raza chica.....	4.0135
d.	Gatos	4.0135

SECCIÓN XV

POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 217. Son objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, los servicios de administración ambiental, que se prestan conforme a la normatividad correspondiente, como son entre otros, los de inspección y vigilancia de las condicionantes de operación de rastros concesionados; dictamen en materia de protección al ambiente, necesaria para obtener licencia de funcionamiento municipal.

Asimismo, es objeto de este Derecho, el Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal; así como el permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 218. Son sujetos de este Derecho las personas físicas, las morales o unidades económicas que requieran los servicios de administración ambiental, como son entre otros, los de inspección y vigilancia de las condicionantes de operación de rastros concesionados; dictamen en materia de protección al ambiente, necesaria para obtener licencia de funcionamiento municipal.

Además sujetos de este Derecho, todas aquellas personas que soliciten el registro y Licencia para funcionar como fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal, así como aquellos que requieran la autorización para el manejo, realicen el transporte de residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos; de conformidad con el Reglamento que en materias Ambiental expida el Municipio para tales efectos.

SUBSECCIÓN TERCERA



DE LA BASE

Artículo 219. La base gravable para el pago de los Derechos referidos en esta sección, será el importe que la Autoridad Municipal invierta en la realización del servicio.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO Y LA CUOTA

Artículo 220. El pago de los Derechos referidos en esta sección, se realizará en el Centro de Pago, conforme a lo señalado en el artículo que sigue.

Artículo 221. Por concepto de Derechos del Reglamento Ambiental del Municipio, se cobrará lo siguiente:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al Reglamento Ambiental del Municipio
- II. Con base en qué serán estos costos (EL ÁREA CORRESPONDIENTE DEL MUNICIPIO, hará sus observaciones y dirá con base en qué se harán estos cobros) de **10.0000** a **100.0000** cuotas tributarias, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- III. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio, (IDEM) de **10.0000** a **100.0000** cuotas tributarias, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa, y
- IV. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del reglamento, pagarán la cantidad de **25.0000** cuotas tributarias.

SECCIÓN XVI

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

SUBSECCIÓN PRIMERA

DE LA DEFINICIÓN

Artículo 222. Se entiende por servicios de agua potable, de alcantarillado y saneamiento; a todas las obras y acciones inherentes a la captación, abastecimiento de agua, conducción y distribución, extracción, cloración en el Municipio así como los conceptos relativos a la descarga y saneamiento de aguas residuales, se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL OBJETO



Artículo 223. Es objeto de pago de este Derecho por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, recibir agua en bloque de las fuentes de abasto, ser beneficiario de las obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, alcantarillado y todos los servicios hidráulicos, así como su descarga y saneamiento de aguas residuales.

La distribución del agua, objeto de este Derecho podrá ser destinado para los usos siguientes:

- I. Usos domésticos y unidades hospitalarias;
- II. Servicios públicos urbanos;
- III. Industria y comercio;
- IV. Agricultura;
- V. Acuicultura;
- VI. Abrevaderos y ganado;
- VII. Usos recreativos;

La Autoridad Municipal podrá contratar o convenir con terceros la realización de obras, la prestación de servicios, la obtención de financiamiento y en su caso, la recepción de contribuciones por parte del sistema bancario.

SUBSECCIÓN TERCERA

DEL SUJETO

Artículo 224. Están obligados al pago de los Derechos por agua potable, servicios de alcantarillado y saneamiento, los propietarios o poseedores de predios que estén conectados o se conecten a las redes de los sistemas municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondientes. También están obligados al pago de estos derechos, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal por el servicio recibido en predios en posesión de cualquier unidad administrativa de los niveles de gobierno antes señalados.

También serán sujetos del pago a que se refiere la presente sección, los propietarios o poseedores de predios o lotes no edificados, en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier tipo, que requieran de agua potable para usos domésticos de consumo humano.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO

Artículo 225. Los Derechos por la prestación del servicio de agua potable, de alcantarillado y saneamiento, se pagarán mensualmente en el Centro de Pago correspondiente, dentro de los trece primeros días del mes siguiente al mes de que se trate, conforme a las cuotas o tarifas contenidas en la presente sección.

Cuando el servicio se preste a través de un organismo operador, las tarifas se determinarán por conducto de las Juntas de Gobierno de los Organismos Operadores de Agua instalados para el efecto, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

En el caso de que el pago no se realice a cuota fija, sino de acuerdo al consumo, se podrá realizar el pago anticipado sobre consumo medido, en su caso, el organismo operador o la autoridad correspondiente



realizará la estimación de pago anual tomando como base el consumo del ejercicio fiscal inmediato anterior, y en caso de resultar diferencias al final del ejercicio, efectuará el ajuste correspondiente. Asimismo, en caso de que durante el ejercicio sea instalado el medidor y el usuario que haya optado por el pago anual anticipado, pase de pagar cuota fija a cuota por consumo, se realizará el pago anticipado sobre consumo medido o en su caso realizará la estimación correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de instalación del medidor y lo que reste del año, efectuando el ajuste que corresponda por las diferencias.

Artículo 226. Las instalaciones o reparaciones de las tomas domiciliarias que se hagan fuera de los predios para conectarse con la red de distribución, se realizarán por el organismo operador o la Autoridad Municipal correspondiente, las cuales serán cubiertas por cuenta del propietario o poseedor de dicho predio.

Artículo 227. Los propietarios o poseedores de predios no tendrán derecho a disminución o cancelación del monto de los Derechos por servicios de agua potable y servicios de alcantarillado y saneamiento, cuando no se les proporcione el servicio debido a reparaciones en los conductos del líquido o por escasez de éste, salvo que la suspensión del servicio sea completa y dure más de treinta días naturales consecutivos.

Cuando los propietarios o poseedores de predios, que disponiendo del servicio no lo utilicen por más de treinta días naturales consecutivos, deberán demostrar esta circunstancia a satisfacción del organismo operador o de la Autoridad Municipal respectiva, a efecto de que se suspenda el cobro correspondiente. Cuando se reanude la utilización del servicio, se deberá manifestar este hecho al organismo operador o Autoridad Municipal, a efecto de que reanude el cobro correspondiente.

SUBSECCIÓN QUINTA

CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 228. Los Derechos por el abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se cobrarán mediante la aplicación de las cuotas determinadas y/o actualizadas según lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas conforme a los montos y tarifas que se establecen a continuación.

I. Las tarifas para USO DOMÉSTICO se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) Tarifa para adultos mayores con credencial emitida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas (INAPAM), personas con capacidades diferentes y pensionados y jubilados
.....**0.5298**

- b) El consumo medido:

CONSUMO M ³		TARIFA POR M ³	CUOTA TRIBUTARIA
DE	A		
0	10		1.0597
10.1	20	8.8	2.2255
20.1	30	9.68	3.5077
30.1	40	10.65	4.9185



40.1	50	11.72	6.4697
50.1	60	12.87	8.1746
60.1	70	14.15	10.0490
70.1	80	15.56	12.1191
80.1	90	17.11	14.3860
90.1	100	18.82	16.8764
Más de	101	20.7	19.6317

II. Las tarifas por consumo de agua potable para USO COMERCIAL se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M ³		TARIFA POR M ³	CUOTA TRIBUTARIA
DE	A		
0	10		1.2717
10.1	20	10.56	2.2255
20.1	30	11.62	3.5077
30.1	40	12.78	4.9185
40.1	50	14.06	6.4697
50.1	60	15.46	8.1746
60.1	70	17.01	10.0490
70.1	80	18.71	12.1191
80.1	90	20.58	14.3860
90.1	100	22.64	16.8764
Más de	100	24.9	19.6317

III. Las tarifas por consumo de agua potable para USO INDUSTRIAL se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M ³		TARIFA POR M ³	IMPORTE
DE	A		



0	10		1.3247
10.1	20	17.6	3.6561
20.1	30	19.36	6.2207
30.1	40	21.3	9.0417
40.1	50	23.43	12.1449
50.1	60	25.77	15.5584
60.1	70	28.34	19.3006
70.1	80	31.18	23.4434
80.1	90	34.3	27.9868
90.1	100	37.73	32.9844
Más de	100	41.5	38.4818

- IV. Las tarifas por consumo de agua potable por DEPENDENCIAS PÚBLICAS y EDUCATIVAS se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

CONSUMO M ³		TARIFA POR M ³	IMPORTE
DE	A		
0	10		1.0597
10.1	20	8.8	2.2255
20.1	30	9.68	3.5077
30.1	40	10.65	4.9185
40.1	50	11.72	6.4697
50.1	60	12.87	8.1746
60.1	70	14.15	10.0490
70.1	80	15.56	12.1191
80.1	90	17.11	14.3860
90.1	100	18.82	16.8764
MAS DE	101	20.7	19.6317



- V. El servicio de conexión de toma de agua potable se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:
- | | | |
|----|---|--------|
| a. | Doméstico..... | 2.6494 |
| b. | Comercial..... | 3.9740 |
| c. | Industrial y hotelero..... | 6.6234 |
| d. | Dependencias públicas y educativas..... | 5.2987 |
- VI. La expedición de constancias de adeudos o constancias de no adeudo por los siguientes conceptos, se cobrarán las siguientes tarifas:
- | | | |
|----|---|--------|
| a. | Constancia por reconexión..... | 1.3247 |
| b. | Constancia de toma doméstica..... | 1.3247 |
| c. | Constancia de toma comercial..... | 1.9870 |
| d. | Constancia de toma industrial..... | 3.3117 |
| e. | Constancia de toma pública o educativa. | 2.6494 |
- VII. Los servicios, por concepto de trámites por cambio de datos al padrón de usuarios, que proporcione el departamento de agua potable se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|----------------------------------|--------|
| a. | Cambio de domicilio..... | 0.6623 |
| b. | Cambio de nombre en la toma..... | 1.0597 |
| c. | Inserción de R.F.C..... | 0.6623 |
| d. | Historial de adeudos..... | 1.0597 |
- VIII, Servicio de suministro de pipas:
- | | | |
|----|--|--------|
| a. | Extraída de piletas del Municipio: pipa de 1,000, 2,000, y 3,000 litros..... | 0.7948 |
| b. | Pipa de 5,000 litros..... | 1.0597 |
| c. | Pipa de 10.000 litros..... | 1.3247 |
- IX. Servicios de pipas a domicilio en comercios, industrias, dependencias públicas y educativas se cobrará lo siguiente:
- | | | |
|----|---------------------------|--------|
| a. | Pipa de 3,000 litros..... | 1.9870 |
| b. | Pipa de 5,000 litros..... | 2.6494 |



c.	Pipa de 10.000 litros.....	6.6234
----	----------------------------	--------

SUBSECCIÓN SEXTA

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 229. Los Notarios Públicos y quienes conforme a la Ley tengan el ejercicio de la fe pública, ante quienes se otorguen escrituras en las que se haga constar la adquisición de bienes inmuebles, tienen la obligación de comprobar ante la Autoridad Municipal o el organismo operador del sistema de agua potable correspondiente, que el propietario del inmueble materia de la operación está al corriente del pago de los derechos a que se refiere esta sección, o en su caso, que no se causan tales derechos, previo a la autorización de los títulos. Asimismo, darán aviso por escrito al citado organismo o Autoridad Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sean autorizados dichos instrumentos, en el que se consignen los nombres del comprador y vendedor, número de la cuenta y descripción del predio, a efecto de que se haga el cambio respectivo.

Cuando los fedatarios públicos no cumplan con las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, serán responsables solidarios de los adeudos que por este concepto no pague el nuevo propietario.

Artículo 230. Al monto de los Derechos por suministro de agua potable, que se determinen conforme a las cuotas o tarifas correspondientes, se adicionará el importe correspondiente al servicio de alcantarillado y saneamiento

SECCIÓN XVII

POR REPARACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 231. Son objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, la prestación por los servicios por la reparación de la vía pública, necesarios para revertir los daños provenientes de excavaciones, rellenos, rompimiento de pavimento o cortes en banquetas y guarniciones, realizados con motivo de la ejecución de obras públicas o privadas. Previo a la realización de dichas obras se requiere de la autorización de la Autoridad Municipal para hacer excavaciones, rellenos, romper el pavimento o hacer cortes en banquetas y guarniciones, con motivo de la ejecución de obras públicas o privadas que se hayan dañado por cualquier motivo.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

SUJETO

Artículo 232. Serán sujetos de este Derecho las personas físicas o morales que soliciten la autorización para realizar los actos o actividades que se señalan en el artículo anterior.



SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 233. La base gravable del cobro de los servicios a que se refiere esta sección, será el número de metros lineales sobre los que se deba realizar la reparación.

Para solicitar autorización para realizar excavaciones, rellenos, rompimiento de pavimento o cortes en banquetas y guarniciones, deberán presentar su requerimiento ante la Autoridad Municipal, proporcionando los requisitos siguientes

Para solicitar autorización para reparación y mantenimiento deberán presentar su requerimiento ante la Autoridad Municipal, proporcionando los requisitos siguientes:

- I. Solicitud debidamente requisitada.
- II. Identificación oficial vigente con fotografía
- III. Documento con el que se acredite la representación legal, cuando sea el caso.
- IV. Registro de manifestación de construcción o licencia de construcción especial o razones en las que funda su petición para la autorización en copia simple
- V. Documento con el que se acredita la personalidad del representante legal.
- VI. Acreditar que se está al corriente en el pago de las contribuciones de impuesto predial y derechos por servicio de agua.
Agregar como documentos anexos:
- VII. Un reporte fotográfico, con el objeto tener evidencia fotográfica del el estado actual de la banqueta.
- VIII. Un croquis del proyecto como va a quedar la banqueta, el cual deberá contener las medidas y el material

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO

Artículo 234. El pago de los Derechos referidos en esta sección, se realizará en los Centros de Pago previo a la realización de las excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LA CUOTA

Artículo 235. El cobro de estos derechos se realizará en cuotas tributarias de conformidad a las fracciones siguientes:

- I. Hasta 40 cm de ancho por cada metro lineal3.5870
- II. De más de 40 cm de ancho por cada metro cuadrado5.2311



SECCIÓN XVIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 236. Son objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, los servicios que se causen por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad municipal.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 237. Son sujetos de pago de este Derecho, las personas que soliciten la prestación de los servicios de tránsito y vialidad municipal, en los supuestos en los que este servicio sea prestado por la autoridad municipal.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 238. La base gravable del cobro de los servicios de tránsito y vialidad municipal, serán los costos que la Autoridad Municipal incurra para la prestación del servicio, dependiendo del tipo de servicio que se solicite y se pagarán en cuotas tributarias.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA COUTA

Artículo 239. Los Derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad municipal se pagarán conforme lo establecido por la propia Autoridad.

SUBSECCIÓN QUINTA

DEL PAGO

Artículo 240. El pago de los Derechos referidos en esta sección, se realizará en el Centro de Pago, conforme a lo señalado en esta sección.

- I. Hasta 40 cm de ancho por cada metro lineal3.5870
- II. De más de 40 cm de ancho por cada metro cuadrado5.2311



CAPÍTULO IV

OTROS DERECHOS

SECCIÓN I

POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 241. Para los efectos de esta sección, se tendrán las consideraciones siguientes:

Permiso: la autorización expedida por la Autoridad Municipal, previa a la fijación, instalación o colocación de anuncios temporales, con una vigencia de ciento veinte días naturales, y **Licencia:** la autorización expedida por la Autoridad Municipal, previa a la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios; con una vigencia máxima de trescientos sesenta y cinco días.

Anuncio: el conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos, voces, sonido o música y cualesquier otro medio que se utilice para dar a conocer y ofrecer bienes, servicios, espectáculos o eventos, así como el nombre comercial, la razón social, logotipo, profesión o actividad de los particulares

Los medios que se utilicen para dar a conocer el nombre comercial, razón social, logotipo, profesión o actividad de las personas físicas o morales.

Anunciante: la persona física o moral que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios o el ejercicio lícito de actividades comerciales, profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas;

Interesado: los propietarios, poseedores o arrendatarios de un inmueble que soliciten a la Autoridad Municipal la expedición de una Licencia o Permiso previo para fijar, colocar o instalar un anuncio de los reglamentados en el presente ordenamiento, en dicho inmueble.

I. Son Anuncios Temporales:

- a. Los volantes, folletos y, en general, toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa;
- b. Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas;
- c. Los que se fijen, coloquen o instalen en tapias, andamios y fachadas de obras en construcción;
- d. Los que contengan programas de espectáculos y diversiones;
- e. Los que se refieran a actividades de carácter religioso;
- f. Los que se fijen, coloquen o instalen con motivo de fiestas, actividades cívicas o conmemorativas;
- g. Los relativos a propaganda política, durante los procesos electorales;
- h. Los que se coloquen en la saliente de un muro de fachada colindante con un predio; y



- i. En general, cualquier anuncio que para su fijación, colocación o instalación requiera de Permiso otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.- Son Anuncios Permanentes:

- a. Los pintados, adosados o fijados en muros, bardas, cercas o en predios sin construir;
- b. Los pintados, fijados, colocados o instalados en marquesinas o toldos;
- c. Los que se fijen, coloquen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público;
- d. Los que se fijen, coloquen o instalen en estructuras sobre predios no edificados o parcialmente edificados;
- e. Los contenidos en placas denominativas;
- f. Los adosados en salientes de fachadas;
- g. Los pintados, fijados, colocados o instalados en pórticos, portales o pasajes; y,
- h. En general, cualquier anuncio que para su fijación, colocación o instalación requiera de Licencia otorgada por la Autoridad Municipal.

Siempre se deberá guardar respeto a los lineamientos, reglamentos o cualquier otro instrumento jurídico que emita la Autoridad Municipal o Estatal para la protección de sus Zonas urbanas o de carácter cultural, tendrán carácter de intereses general y deberán cumplirse de manera adicional a lo que esta Ley les pueda señalar.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL OBJETO

Artículo 242. Es objeto de este Derecho, el otorgamiento por parte del Ayuntamiento, de la licencia o permiso para fijar o distribuir propaganda, promover ventas de mercancías y colocar anuncios visibles de todo tipo en cualquier lugar dentro de la jurisdicción de cada Municipio del Estado de Zacatecas.

SUBSECCIÓN TERCERA

DEL SUJETO

Artículo 243. Son sujetos de este Derecho personas físicas, las morales o unidades económicas que pretendan fijar, colocar o instalar anuncios regulados por este ordenamiento, deberá obtener de la Autoridad Municipal la Licencia o Permiso previos correspondientes, bajo las condiciones y con los términos establecidos en el mismo, además de las disposiciones aplicables.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA BASE

Artículo 244. Para la obtención de la Licencia o Permiso o autorización para fijar o distribuir propaganda, promover ventas de mercancías y servicios, así como colocar anuncios de todo tipo en cualquier lugar del Municipio, siendo solidariamente responsables del pago, los propietarios o poseedores de predios que ostenten dichos anuncios.

SUBSECCIÓN QUINTA

DEL PAGO



Artículo 245. El pago de este Derecho se cubrirá en el Centro de Pago, conforme a la tarifa que se establece en este artículo, en el momento de la expedición de la Licencia o autorización por parte de la Autoridad Municipal.

SUBSECCIÓN SEXTA

DE LA COUTA

Artículo 246. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de treinta días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causaran, liquidaran y pagaran los derechos por la autorización o prorroga correspondiente, en las cuotas tributarias, conforme a la siguiente:

- | | | |
|------|--|---|
| I. | Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: | |
| a. | De 1 a 3 metros cúbicos. | 3 |
| b. | Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos | 5 |
| c. | Más de 6 metros cúbicos | 7 |
| II. | Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. | |
| III. | Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado | 2 |
| IV. | Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. | 1 |
| V. | Anuncios de promociones de un negocio con música por evento | 4 |

SECCIÓN II

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 247. Es objeto de este Derecho, el otorgamiento por parte del Ayuntamiento, la Licencia o autorización para realizar espectáculos públicos de los descritos en el título segundo, sección II de la presente Ley.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 248. Son sujetos del pago de este Derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que pretendan realizar espectáculos públicos de los descritos en el título segundo, sección II de la presente Ley.



SUBSECCIÓN TERCERA
DE LA BASE Y DEL PAGO

Artículo 249. Las personas físicas, morales o unidades económicas que pretendan realizar espectáculos públicos, de los contenidos en el título segundo, sección II de la presente Ley, pagará en el Centro de Pago correspondiente, deberán solicitar licencia para la realización de los citados eventos, y deberá pagar de conformidad con las cuotas tributarias que se señalan en esta subsección.

SUBSECCIÓN CUARTA
DE LA CUOTA

Artículo 250. Las personas físicas, morales o unidades económicas que pretendan realizar espectáculos públicos, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y aquellos que el propio Municipio les impongan; deberán solicitar licencia ante la Autoridad Municipal que les corresponda, de conformidad con las cuotas tributarias siguientes:

I.	Por concepto de licencia para realizar un espectáculo público.....	42.4944
II.	Por la realización de eventos sociales en salones de fiesta e incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para los que se deba solicitar licencia.....	3.5300
III.	En el caso de que los eventos descritos en la fracción anterior, cuya realización tenga lugar en un salón de tipo infantil, en cuyo caso se pagará.....	1.8300
IV.	Por concepto de permiso para la realización de un evento no descrito en el Título Segundo, sección II de esta Ley y cuyo monto de admisión sea simbólico, pagarán	4.0000
V.	Por concepto de permiso para ampliación de horario causará por cada hora excedente, un monto adicional de.....	3.4989

Tratándose de eventos en domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se otorgarán permisos para ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

SECCIÓN III
POR PERMISOS PARA FESTEJOS



SUBSECCIÓN PRIMERA**DEL OBJETO**

Artículo 251. Es objeto de los Derechos la obtención de la anuencia para llevar a cabo festejos, juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación.

SUBSECCIÓN SEGUNDA**DEL SUJETO**

Artículo 252. Serán sujetos del pago de este derecho, las personas físicas, morales o las unidades económicas que realicen la solicitud para la obtención de la anuencia para llevar a cabo festejos, juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación.

SUBSECCIÓN TERCERA**DE LA BASE**

Artículo 253. La base gravable para el pago de este Derecho, será de acuerdo al tipo de evento y magnitud del mismo, por el que se pretenda obtener anuencia.

SUBSECCIÓN CUARTA**DEL PAGO**

Artículo 254. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos cubrirán su pago en cuotas tributarias en los centros de pago correspondientes.

SUBSECCIÓN QUINTA**DE LA CUOTA**

Artículo 255. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos como son peleas de gallos, carrera de caballos y casino autorizados todos ellos por la Secretaría de Gobernación, cubrirán al Municipio:

I.	Peleas de gallos, por evento.....	150.0000
II.	Carreras de caballo por evento.....	30.0000
III.	Casino, por día.....	20.0000

Artículo 256. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Callejoneadas:
- a. Con festejo, conocida como verbena popular **21.4935**



b. Sin festejo, conocida como verbena popular **11.0069**

Toda callejoneada, obligatoriamente, deberá contar como mínimo con la presencia de dos elementos de seguridad pública que vigile se cumplan los lineamientos del orden público.

II. Fiesta en salón de fiestas privado.....	7.5000
III. Fiesta en domicilio particular.....	4.3500
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad.....	17.5000
V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana.....	33.0750
VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad.....	21.0000
VII. Bailes en comunidad.....	15.0000
VIII Bailes en zona urbana.....	22.0500

SECCIÓN IV

PARQUÍMETROS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 257. Es objeto de este Derecho, el uso de los espacios públicos destinados para aparcamiento o estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, por aquellos espacios en los que el Ayuntamiento haya colocado los equipos para el control por sistemas de medición de tiempo denominados parquímetros o estacionómetros.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 258. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de vehículos que se utilicen los espacios en la vía pública en donde se encuentren instalados los equipos físicos o virtuales para el control del tiempo de uso de dichos espacios.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE



Artículo 259. La base del pago de este derecho, será la cantidad de tiempo por el que se utilicen los espacios en la vía pública en donde se encuentren instalados los equipos físicos o virtuales para el control del tiempo de uso de dichos espacios.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO Y LA CUOTA

Artículo 260. Las tarifas que deban pagar los usuarios del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por parquímetros se pagará una tarifa de 0.10 cuotas tributarias por hora o fracción de hora, de conformidad a las disposiciones Reglamentarias en la materia.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 261. Para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, los usuarios deberán observar lo siguiente, respecto al reglamento correspondiente:

- I. El vehículo deberá quedar en sentido de la circulación;
- II. Cuando el vehículo quede estacionado en una bajada, deberá aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la banqueta y cuando quede en una subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la señalada anteriormente;
- III. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagado; y,
- IV. Aparcar en los lugares que el ayuntamiento expresamente autorice, realizado el pago de la tarifa correspondiente.
- V. Todo propietario de motocicletas, motonetas o vehículos similares que ocupen un lugar o la fracción de un cajón en las zonas de parquímetros o estacionómetros, deberán pagar la tarifa correspondiente por el uso del estacionamiento.

SECCIÓN V

POR REGISTRO DE SEÑALES, MARCAS DE HERRAR Y REFRENDO DE PATENTES

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 262. Es objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, el registro que se haga en el Municipio de los fierros y marcas de herrar, señales de sangre o constancia de identificación de ganado y refrendo de patentes.

Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

SUBSECCIÓN SEGUNDA



DEL SUJETO

Artículo 263. Son sujetos obligados al pago de los Derechos de la presente sección, los propietarios de ganado vacuno, caballar, mular, asnal u ovicaprino que deban registrar o refrendar las patentes de sus fierros, marcas de herrar, señales de sangre, y de colmenas o constancia de identificación; cuyos sujetos deben pertenecer a los Municipios del Estado.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 264. La base gravable del pago de este Derecho serán los costos en que la Autoridad Municipal incurra para la prestación de este servicio del registro de los fierros y marcas de herrar, señales de sangre o constancia de identificación de ganado, así como por el refrendo de patentes.

Artículo 265. El refrendo de patentes de señales y marcas de herrar, se hará durante los meses de enero y febrero de cada año en el Municipio donde se encuentren registradas las mismas.

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO Y LA CUOTA

Artículo 266. El pago del Derecho a que se refiere esta sección se efectuará en el Centro de Pago que correspondiente, conforme a lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 267. Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** cuotas tributarias.

Artículo 268. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** cuotas tributarias.

Artículo 269. Por solicitud de cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** cuotas tributarias.

SECCIÓN XIII

POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 270. Es objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, la prestación de servicios que proporcione el Ayuntamiento respectivo, sobre:

- I. Autorización de nuevos fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales;
- II. Revisión de proyectos de fraccionamientos y rectificación de autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales;
- III. Inspecciones del desarrollo de fraccionamientos;



- IV. Revisión de proyectos para el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales;
- V. Elaboración de estudios y proyectos para fraccionamientos populares de urbanización;
- VI. Por subdivisiones y fusiones de predios; y,
- VII. Asesoría y supervisión de obras de urbanización.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 271. Son sujetos de estos Derechos las personas físicas, las morales o unidades económicas que, en carácter de propietarios, copropietarios, contratistas, fideicomitentes, fiduciarios o cualquier otro tipo, soliciten la prestación de los servicios a que se refiere esta sección.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 272. Es base para el pago del Derecho, el costo que la Autoridad Municipal incurra para la realización o por la prestación de los servicios de autorización de nuevos fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales; revisión de proyectos de fraccionamientos y rectificación de autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales; inspecciones del desarrollo de fraccionamientos; revisión de proyectos para el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales; elaboración de estudios y proyectos para fraccionamientos populares de urbanización; por subdivisiones y fusiones de predios; y, asesoría y supervisión de obras de urbanización,

SUBSECCIÓN CUARTA

DEL PAGO

Artículo 273. Los Derechos por la prestación de estos servicios se cubrirán en el Centro de Pago correspondiente en el momento de su autorización.

SUBSECCIÓN QUINTA

DE LA CUOTA

Artículo 274. Es objeto de los Derechos a que se refiere esta sección, la prestación de servicios que proporcione el Ayuntamiento respectivo, sobre:

- I. Autorización de nuevos fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales;
- II. Revisión de proyectos de fraccionamientos y rectificación de autorización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales;
- III. Inspecciones del desarrollo de fraccionamientos;
- IV. Revisión de proyectos para el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales;
- V. Elaboración de estudios y proyectos para fraccionamientos populares de urbanización;



VI. Por subdivisiones y fusiones de predios; y,

VII. Asesoría y supervisión de obras de urbanización.

SECCIÓN XIV

POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 275. El servicio de aseo público que presta el Municipio por conducto del área administrativas de Aseo Público o su dependencia similar, será con el objeto de cumplir con la obligación de las personas del municipio de colaborar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y edificios públicos, así como las fuentes y jardines municipales.

El servicio de aseo público comprende:

- I. La limpieza en las calles, aceras, banquetas, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- II. La recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos, misma que será a pie del vehículo recolector y recibida de mano del usuario;
- III. El transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos; y
- IV. El destino final de la basura.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 276. Son sujetos del pago de este Derecho, las personas físicas, morales y unidades económicas, propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicada en el territorio del Municipio, por la realización de cualquiera de los servicios que se describen en el artículo anterior.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE

Artículo 277. La base de pago del Derecho será el costo de recuperación del importe que la Autoridad tomando en cuenta el número de elementos humanos y equipo necesario para la realización del servicio de limpia, transporte y recolección de basura, desperdicios o desechos, y equipo de transporte para el depósito al destino final.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA CUOTA

Artículo 278. El pago de este Derecho se efectuará de manera conjunta con el pago del Impuesto Predial, se realizará en cuotas tributarias de conformidad la tarifa siguiente:



I.	La limpieza en las calles, aceras, banquetas, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;	0.1000
II.	Por los servicios de transporte, recolección de basura, desperdicios o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos, misma que será a pie del vehículo recolector y recibida de mano del usuario;	1.9942
III.	El transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos a su destino final	1.1000

Otros servicios programados se pactarán por convenio para la recolección y transporte se cobrará una cuota mensual 15 cuotas tributarias, el convenio se deberá realizar ante la Autoridad Municipal encargada de la realización del servicio y la responsable del cobro del mismo, dentro del primer mes del ejercicio de que se trate y deberá tener una vigencia no mayor a un año. Para el pago de los servicios se hará en los centros de pago, dentro de los cinco primeros días del mes de que se trate.

SECCIÓN XVI

ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 279. La colocación en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios deberán obtener, previamente al anuncio de la Autoridad Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente o dependencia similar, será susceptible de solicitar el registro correspondiente ante la Autoridad Municipal el cual expedirá la licencia correspondiente.

La licencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá refrendarse anualmente dentro de los diez primeros días del primer mes del ejercicio.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL SUJETO

Artículo 280. Las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten licencia para colocación en bienes de dominio público o privado, anuncios publicitarios y denominativos, fijos o móviles, susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares en donde se tenga acceso público, así como las que lleven a cabo la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA BASE



Artículo 281. Los sujetos del pago de este Derecho, realizarán el pago con base en el tipo de anuncio y publicidad que pretendan colocar en los bienes del dominio público o privado que sean susceptibles de ser observados en la vía pública o en lugares donde se tenga acceso al público; tratándose de anuncios denominativos se deberá tomar en cuenta el área o extensión de una superficie, expresada en unidades de superficie, en el caso de esta unidad se usará en metros cuadrados (M^2); para los anuncios colgantes el número de unidades que se colocarán, para la publicidad mediante botargas, inflables, carpas o stands publicitarios pagarán por elemento y por día; la distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización, perifoneo, publicidad a través de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, a través de volantes de mano, por cualquiera de estos conceptos se pagará por día; la señalética urbana contratada por particulares, pagarán por año y por elemento; la publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública por cada unidad pagarán una licencia anual.

SUBSECCIÓN TERCERA

DE LA CUOTA Y PAGO

Artículo 282. Por la licencia a que se refiere esta sección se cobrará en cuotas tributarias de conformidad con lo siguiente:

I.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos sin relieve, pintados, rotulados o adheridos, luminosos u opacos, pagarán anualmente por M^2	2.0000
II.	Anuncios denominativos adosados a la fachada o sus elementos en relieve, de latón, acero, plásticos, bastidores, marquesinas, toldos, volados y similares, luminosos u opacos, pagarán anualmente por M^2 .	9.0000
III.	Anuncios denominativos o publicitarios semi estructurales en paleta, bandera, bastidor pagarán anualmente por M^2	12.0000
IV.	Anuncios denominativos o publicitarios estructurales no movibles, unipolares, bipolares, anclados a azotea, piso o fachada, vallas publicitarias, tipo totem y todos aquellos similares luminosos u opacos, pagarán anualmente por metro cuadrado M^2	6.0000
V.	Anuncios denominativos o publicitarios en casetas telefónicas pagarán anualmente por M^2 o fracción.....	2.0000
VI.	Anuncios colgantes:	
	a) Temporales adosados a fachada lonas, viniles o mantas tipo display, gallardetes, pagarán por día.....	0.2000
	b) Pendones publicitarios que no exceda $1.5 M^2$, en luminarias públicas, por centena, pagarán hasta por mes o fracción.....	1.5750



VII.	Publicidad mediante botargas, inflables, carpas o stands publicitarios pagarán por elemento y por día.....	3.0000
VIII.	Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día.....	1.0000

Lo anterior, con independencia a al pago que corresponda por concepto de licencia de construcción para la colocación de la estructura, tratándose de instalaciones para anuncios de tipo espectacular, en terrenos e inmuebles autorizados.

La renovación de la licencia para anuncios permanentes, tendrá un costo igual a la misma cuota que se pagó por la expedición de la licencia de original.

Artículo 283. Además de lo indicado en el artículo que antecede, se causará el derecho sobre anuncios y propaganda en los supuestos y cuotas tributarias que se indican a continuación:

I.	La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, por día:	0.5000
II.	Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, con derecho a un cuarto de la misma pagarán un monto diario:	0.5000
III.	La propaganda que no exceda de 5 días y que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano pagarán:	
	a) En el Centro Histórico de Zona Típica, establecida en el artículo 9 de la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas), por día:...	0.5000
	b) Fuera de la Zona Típica por día se pagará.....	0.2754
	c) Por cada millar adicional de volantes se pagará.....	1.5000
IV.	Publicidad en vehículos del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, se pagará por mes por cada vehículo:	
	a) Anuncios laterales, posteriores o toldos.....	18.0000
	b) Anuncios interiores, por el otorgamiento de permiso publicitario.....	10.0000
V.	Publicidad por medio de pantallas electrónicas: por el otorgamiento de permiso publicitario pagará anualmente por M ² :	20.0000



VI.	Señalética urbana contratada por particulares, mediante características autorizadas pagarán por año y por elemento:	
	De.....	50.0000
	a.....	100.0000
VII.	Publicidad impresa y de perifoneo instalada o adecuada en vehículos que transiten en la vía pública por cada unidad pagarán una licencia anual	28.3500

Artículo 284. Tratándose de las personas físicas y morales que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el día solicitado en que se llevó a cabo la publicidad lo equivalente a 0.4565 cuotas tributarias.

Artículo 285. Quedarán exentos del pago de este Derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 286. Para efectos de esta Ley, se considera como responsable solidario del pago del Impuesto sobre anuncios y propaganda al propietario o arrendador del local, establecimiento o predio donde se encuentre el anuncio publicitario.

Los sujetos de este Derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cumplir la multa correspondiente.

SUBSECCIÓN CUARTA

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 287. Son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en el artículo anterior; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

SECCIÓN XVII

REGULACIÓN SANITARIA

Artículo 288. También se consideran Derechos, aquellos tributos que por convenio de colaboración administrativa o fiscal sean delegadas a favor del Municipio por las autoridades sanitarias en el Estado, en materia de vigilancia y expedición de licencias para la operación de establecimientos en donde se practique la prostitución.

CAPÍTULO V

ACCESORIOS DE DERECHOS



Artículo 289. Tratándose de las contribuciones por concepto de Derechos a que se refiere este Título que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por esta Ley, se causarán accesorios por concepto de multas y recargos a que se refieren el Código Fiscal del Estado.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 290. Son productos los ingresos que obtiene el Municipio por las actividades que desarrolle en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, explotación o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio, tales como:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes Muebles e Inmuebles.
- II. Enajenación de los documentos pre impresos, permisos o concesiones, recibos oficiales y cualquier formato que sea utilizado para la prestación de los servicios, denominados también, formas valoradas.
- III. Capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
- IV. Fianzas y Garantías Recibidas.
- V. Los demás que señale la Ley de Ingresos.

SECCIÓN II

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 291. Tendrán el carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles o inmuebles que pertenezcan a los Municipios del Estado de Zacatecas.

Artículo 292. Los muebles e inmuebles pertenecientes a los Municipios, podrán ser enajenados cuando se tengan gastos elevados en su conservación y sostenimiento, previa autorización del Cabildo.

Artículo 293. Son objeto de este Producto, la venta de los bienes abandonados y otros objetos o semovientes que, por cualquier circunstancia, pertenecen al Municipio, la cual se realizará en subasta pública conforme al procedimiento y disposiciones correspondientes.

Artículo 294. En ningún caso podrán enajenarse bienes de uso común, o destinados a un servicio público municipal, mientras tengan ese carácter o destino.

Artículo 295. El cobro por concepto de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Artículo 296. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

SECCIÓN III

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

SUBSECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO

Artículo 297. Tendrán el carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles o inmuebles, mismos que se determinarán por medio de contratos que previamente se celebren con los usufructuarios, con sujeción a las bases que establezcan previamente la Autoridad Municipal respectiva.

Artículo 298. El arrendamiento de piso, por la introducción de ganado a los rastros municipales, se cubrirá en la oficina correspondiente conforme a la cuota o tarifa que determinen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

Artículo 299. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros municipales, se cubrirá en la Tesorería Municipal correspondiente u oficina respectiva, aplicando la cuota diaria por cabeza de ganado que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

SUBSECCIÓN SEGUNDA

DEL PAGO

Artículo 300. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota mensual vigente en el año 2022 prevista en los contratos de concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Cuota tributaria.

Artículo 301. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de acuerdo a:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** cuotas tributarias, por cada hora de renta del inmueble.
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **4.0000** a **6.0000** cuotas tributarias, por cada hora de renta del inmueble.

SECCIÓN IV

POR EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS DEPORTIVOS.

Artículo 302. Para permitir el uso y aprovechamiento adecuados a las características de los espacios públicos deportivos, como albercas, canchas, gimnasios, se cobrará por el uso del inmueble, por persona, atendiendo a las tarifas establecidas por cada Municipio en sus respectivas Leyes de Ingresos.

CAPÍTULO II

OTROS PRODUCTOS



Artículo 303. Quedan comprendidos en este concepto los demás ingresos por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, tales como:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Estado:
- II. Venta de publicaciones oficiales que edite el Municipio respectivo;
- III. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos automotores terrestres, aéreos y de cualquier otro tipo; y,
- IV. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

a) Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

i) Por cabeza de ganado mayor.....	0.5418
ii) Por cabeza de ganado menor.....	0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

b) Venta de formas impresas:

i) Para trámites administrativos.....	0.1454
ii) Padrón municipal y alcoholes.....	0.5730
iii) Gaceta Municipal.....	0.2500

iv) Para la suscripción o renovación al padrón de proveedores, contratistas y prestadores de servicios por ejercicio fiscal en el Municipio de Guadalupe, **2.8513** cuotas tributarias;

c) Impresiones tamaño carta u oficio..... **0.0242**

d) La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados.

e) Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, se estará a lo previsto en el artículo 67 esta Ley.

V. La venta de medidores se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Medidor de ½ para usuario de tipo doméstico... \$380.00
- b. Medidor de uso industrial comercial se cobrará según el costo de adquisición que se trate.



TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN I
GENERALIDADES

Artículo 304. Son aprovechamientos los ingresos que obtenga el Municipio por los conceptos siguientes:

- I. Multas,
- II. Recargos,
- III. Gastos de Ejecución,
- IV. Donativos, herencias y legados en favor del municipio,
- V. Bienes vacantes,
- VI. Tesoros ocultos,
- VII. Indemnizaciones,
- VIII. Reintegros por responsabilidades, administrativas,
- IX. Concesiones, fianzas o depósitos,
- X. Subsidios Federales,
- XI. Empréstitos y financiamientos,
- XII. Aportaciones para obras y servicios públicos,
- XIII. Otros no especificados.

SECCIÓN II
MULTAS

Artículo 305. Las multas y sanciones que se impongan en materia fiscal municipal quedan establecidas en las Leyes de Ingresos Municipales y son los conceptos siguientes:

Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **100.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad Municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que



incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;

I.	No asear el frente de la finca.....	5.9593
II.	Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada.....	44.1564
III.	Violaciones a los reglamentos municipales:	
a.	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:	
	De.....	54.5635
	a.....	299.0759
b.	Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.....	91.2257
c.	Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas:	
	De.....	7.9874
	a.....	183.8767
	El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño;	
d.	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	10.2304
e.	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	10.2305
f.	Orinar o defecar en la vía pública.....	12.2765
g.	Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	20.4610
h.	Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos.....	10.2304
i.	Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la	16.6973



	moral.....	
j.	Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....	32.0704
k.	Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.....	45.6128
l.	Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:	
	De.....	18.3874
	a.....	183.8768
m.	Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará.....	11.9355
n.	Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino:	
	De.....	1.0000
	a.....	10.0000
o.	Por las infracciones al reglamento ambiental del Municipio:	
	De.....	5.0000
	a.....	200.0000
IV.	Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y/o similares:	
	De.....	100.0000
	a.....	1,000.0000
V.	Sanciones por violación a la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas se determinarán de acuerdo a lo que establece la propia Ley.	

Artículo 306. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Tratándose de multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto de las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

SECCIÓN II

RECARGOS

Artículo 307. El pago de un crédito fiscal enterado fuera de los plazos señalados, causará los recargos que establece el Código Fiscal del Estado, conforme a la tasa que señalen las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

SECCIÓN IV

HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 308. Son los que se originan al practicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el cual se realiza para llevar a cabo la recuperación de un crédito fiscal, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

SECCIÓN V

REINTEGROS

Artículo 309. Son reintegros los que se hagan por responsabilidad de los empleados municipales que manejen fondos provenientes de la glosa y revisión, ya sea preventiva o definitiva que practique el Ayuntamiento o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN VI

DONATIVOS Y SUBSIDIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO



Artículo 310. Se aplicarán a este ramo de Aprovechamientos, los donativos a favor del Municipio que haga la Federación y el Estado, así como los que otorguen los particulares, mediante disposición expresa al respecto.

SECCIÓN VII

INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 311. Al ramo de Aprovechamientos se aplicarán los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores, que sean indemnizaciones por daños en bienes municipales.

CAPÍTULO II

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 312. Son aquellos que no se encuentran comprendidos en esta sección, como pueden ser entre otros:

- I. Fianzas efectivas a favor del erario municipal; y,
- II. Otros no especificados, así como los que se señalen en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Zacatecas.

Artículo 313. Otros Aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Hacienda del Estado, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, indemnizaciones, herencias y legados.

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS, Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 314. Son los que se obtienen por cualquier otro concepto distinto a los regulados en los demás Títulos de esta Ley.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 315. Se consideran Ingresos derivados de financiamientos, los establecidos en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día 01 de enero de 2022 previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 25 el entero del Impuesto Predial del ejercicio fiscal de que se trate, en ningún caso, no será menor al que enteró para el ejercicio fiscal inmediato anterior al de su aplicación.

TERCERO.- Tratándose de la tasa del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023, en el caso de que considere la aplicación en términos graduales, deberá quedar establecida en la Ley de Ingresos del Municipio, que somete a aprobación a la Legislatura del Estado cada año.

CUARTO.- En el caso de reducción de tasas, cuotas o tarifas, cada Ayuntamiento, podrá establecer estímulos fiscales en la Ley de Ingresos del Municipios, misma que somete a la aprobación de la Legislatura anualmente.

QUINTO.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas realizar el pago directamente a la Comisión Federal de Electricidad por el consumo de energía eléctrica de cada Municipio, el cual se descontará del 2% de las participaciones que correspondan al Municipio de que se trate.

Ciudad de Zacatecas a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE FINANZAS

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



4.22

**C. DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
PRESENTE**

C. DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere el artículo 60 fracción II, 72 y 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 9 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 50 fracción II, 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción II, 97, 98 fracción I y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado, mediante la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 11 de marzo de 2020, como pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Esta pandemia ha causado estragos tanto en el ámbito social, como en el ámbito económico.

La Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales consideraron que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

Esta pandemia tuvo un impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades Federativas de México, debido a que a la par de la contracción de la economía nacional, la caída en la Recaudación Federal Participable y consecuentemente de las participaciones Federales a los Estados, éstos tuvieron que emplear más recursos para el sistema de salud al tiempo que muchas actividades económicas estuvieron detenidas para evitar la propagación del virus.

Lo anterior provocó un daño importante a las finanzas públicas de nuestro Estado, por esta razón desde el primer día de nuestra administración nos comprometimos a llevar a cabo distintas acciones para contener el gasto y generar ahorros para que el mayor beneficiario sea la población del Estado de Zacatecas, en especial los que menos tienen.

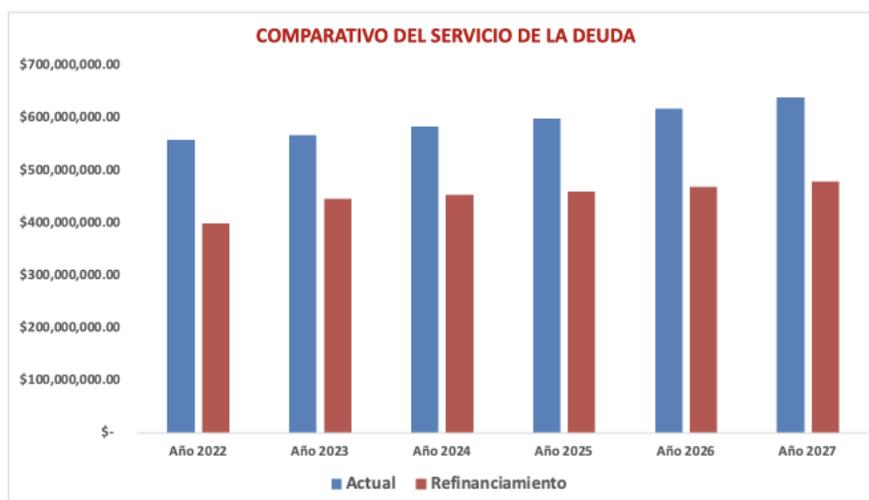


La actual administración hereda créditos de largo plazo por un monto mayor a los 7,000 millones de pesos; sin embargo, es importante mandar un mensaje a nuestro pueblo de que esta Nueva Gobernanza dará cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos financieros adquiridos por las administraciones pasadas, con el objetivo de atraer inversiones en beneficio de nuestra gente y de nuestro Estado.

Una de las primeras acciones que se llevará a cabo en este gobierno, será la de estabilizar las finanzas públicas del Estado y ordenar los pasivos de largo plazo del Estado que fueron contratados en el año 2012 (un crédito) y en el año 2017 (3 créditos). Con base en el diagnóstico que hemos realizado, concluimos que el pago de capital de estos créditos tiene una tendencia al alza como se puede observar en la siguiente gráfica:



Otro punto que se tomó en cuenta para presentar esta iniciativa es el costo de la deuda que actualmente se está pagando. A continuación, podemos observar una gráfica en donde la barra azul indica el servicio de la deuda que se estaría pagando sin llevar a cabo el refinanciamiento, y la barra roja representa el servicio de la deuda que se estaría pagando llevando a cabo el proceso refinanciamiento.



Actualmente, las calificaciones quirografarias del Estado de Zacatecas otorgadas por las agencias calificadoras se ubican en los siguientes niveles: “A (mex)” con perspectiva estable por parte de Fitch Ratings y “HR A-” con perspectiva estable por parte de HR Ratings. A continuación, se encuentra el histórico de las calificaciones del Estado:



Agencia Calificadora	2018	2019	2020	2021
HR Ratings	A -	A -	A -	A -
Fitch Ratings	A -	A	A	A

Otro de los indicadores que muestran una “imagen” de sostenibilidad financiera de las Entidades es el Sistema de Alertas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estos indicadores tienen la finalidad de evaluar a los Estados y Municipios que tengan contratados financiamientos y obligaciones.

El último resultado publicado respecto a la cuenta pública del Estado de Zacatecas es la del año 2020, en esta evaluación el Estado de Zacatecas obtuvo como resultado “endeudamiento sostenible”. La última evaluación realizada por la SHCP es del segundo trimestre del presente año, los resultados que obtuvo el Estado de Zacatecas son los siguientes:

Indicador	Resultado	Rango
Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	59.0%	Bajo
Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición.	5.5%	Bajo
Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.	2.5%	Bajo

Fuente:

https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2021

El objetivo del refinanciamiento y/o reestructura es generar ahorros para el Estado de Zacatecas por un monto aproximado de 859 millones de pesos durante esta administración. Los ahorros por año se muestran a continuación:

Ahorro Estimado	
Año 2022	\$ 159,273,146.73
Año 2023	\$ 121,237,923.94
Año 2024	\$ 130,262,057.80
Año 2025	\$ 139,019,846.11
Año 2026	\$ 149,090,958.18
Año 2027	\$ 160,599,857.21



En la siguiente gráfica podemos observar el comportamiento de estos ahorros por año durante la presente administración:



Estos ahorros se deben a la suma de las siguientes acciones:

1. Mejora en la tasa ponderada de los financiamientos a cargo del Estado de Zacatecas.
2. Modificación de la tabla de amortización de los financiamientos. Esto es consecuencia de una estrategia sólida y en beneficio del Estado.
3. Liberación de un porcentaje del Fondo General de Participaciones que se encuentra afectado actualmente.
4. Renovación de las condiciones financieras y jurídicas que fueron contratadas en 2012 y en 2017.
5. Optimización de los fondos de reserva.

Al respecto, cabe destacar que la operación de refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal propuesta representa un espacio de oportunidad para eficientar el pago de la deuda del Estado. El objetivo es mejorar las condiciones jurídicas y financieras que tienen actualmente los contratos y sustituirlos por nuevos créditos.

Por lo anterior, se solicita la autorización del refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado, por un monto de hasta \$7,337'847,530.56 (siete mil trescientos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos treinta pesos 56/100 M.N.) a través de uno o varios créditos, y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados.

Institución Financiera Acreditante	Fecha de Contratación	Monto Contratado	Saldo al 30 de noviembre de 2021	Clave de Inscripción en el Registro Público Único
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de	20/12/2012	\$276'728, 334.37	\$198'458,139.00	P32-0213015



Desarrollo				
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	24/04/2017	\$4,073'547,428.00	\$3,833'175,588.22	P32-0517028
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	24/04/2017	\$2,800'000,000.00	\$2,644'586,278.89	P32-0517029
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	18/10/2017	\$468'153,656.00	\$448'924,710.42	P32-111067

- (1) Los contratos de crédito celebrados en el año 2017 fueron destinados al refinanciamiento de la deuda pública del Estado.

En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso de licitación pública nacional conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso de licitación pública nacional.

El plazo del financiamiento que se propone sería hasta por 20 (veinte) años, contados a partir la primera disposición de crédito, pudiendo contar con hasta 12 meses de gracias para pago de capital.

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento cuya autorización se solicita, así como que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Las otras condiciones del financiamiento, como es usual en este tipo de operaciones, se determinarán al momento de la instrumentación del proceso competitivo, en función de las condiciones del mercado, siempre atendiendo al precepto de contratar bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado de Zacatecas.

En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado, el derecho y los ingresos hasta del 35% (treinta y cinco por ciento) del total de las participaciones federales que recibe el Estado del Fondo General de Participaciones, que equivale al 43.75% (cuarenta y tres punto setenta y cinco por ciento) de las participaciones del Fondo General de Participaciones que corresponden al Estado, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo se entrega a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya y/o complemente, sin afectar derechos de terceros, y con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. También se solicita autorización para afectar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.



Las afectaciones mencionadas en el párrafo anterior tienen el objetivo de servir como fuente de pago de los financiamientos, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten con base en el Decreto que tenga a bien expedir este H. Congreso del Estado, considerando que el objetivo, como fue expuesto anteriormente, será disminuir, de ser posible, el porcentaje actualmente afectado como fuente de pago.

El porcentaje anteriormente mencionado, permitirá al Gobierno del Estado, durante la etapa de instrumentación del refinanciamiento y/o reestructura, tener un nivel de afectación inferior al que se tiene actualmente y en consecuencia liberar participaciones.

En las siguientes gráficas, se muestra el comportamiento histórico (últimos cinco años) y la proyección para los próximos 10 (diez) años, tanto del Fondo General de Participaciones, como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Es importante mencionar que ambos fondos se utilizarán como garantía y fuente de pago de los financiamientos que sustituirán a los actuales.

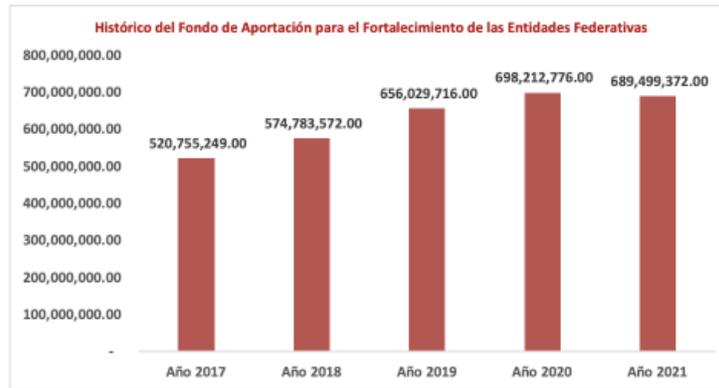


En este sentido, la proyección realizada de los recursos con los que contará el Estado de Zacatecas y que recibirá por concepto de Fondo General de Participaciones durante los próximos 10 (diez) años es consistente con el comportamiento histórico de dicho fondo, al mostrar una tendencia creciente en dicho periodo de tiempo.

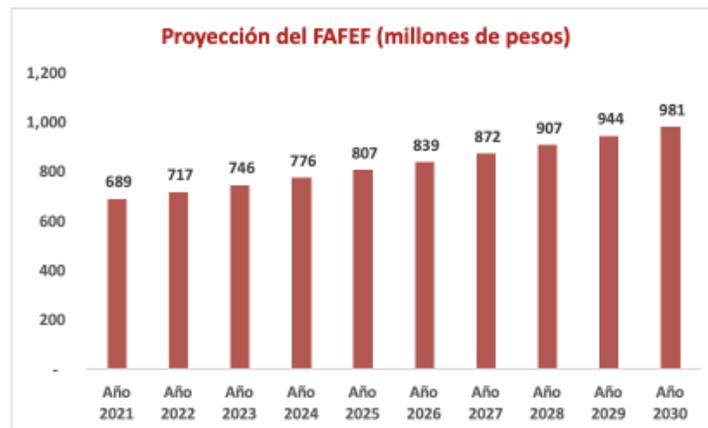


Por su parte, la fuente de pago derivada del Ramo 33, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas dadas sus características jurídicas de ser gasto programable, es per se, garantía de que

el monto programado será el pagado hacia la Entidad Federativa, mostrando del 2017 a la fecha, una tendencia creciente dada su mecánica de cálculo salvo durante este último año que mostró un pequeño ajuste.



En este sentido, la proyección realizada de los recursos con los que contará el Estado de Zacatecas y que recibirá por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas durante los próximos 10 (diez) años es consistente con el comportamiento histórico de dicho fondo, al mostrar una tendencia creciente en dicho periodo de tiempo.



A mayor porcentaje del Fondo General de Participaciones (bajo el supuesto que del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se afecte hasta el 25%), mayor capacidad de pago tiene el Estado. En el siguiente cuadro se observa una proyección del aforo considerando que se afecta el 35% del Fondo General de Participaciones durante los siguientes 20 (años), plazo establecido en la presente exposición de motivos.

AÑO	SERVICIO DE LA DEUDA	35% DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	AFORO
-----	----------------------	--	-------

2022	\$ 399,309,748.22	\$ 2,181,381,696.20	5.46
2023	\$ 446,359,426.31	\$ 2,225,009,330.12	4.98
2024	\$ 453,718,061.74	\$ 2,269,509,516.73	5.00
2025	\$ 460,125,434.37	\$ 2,314,899,707.06	5.03
2026	\$ 469,088,079.83	\$ 2,361,197,701.20	5.03
2027	\$ 479,803,981.60	\$ 2,408,421,655.23	5.02
2028	\$ 493,656,750.01	\$ 2,456,590,088.33	4.98
2029	\$ 507,934,520.20	\$ 2,505,721,890.10	4.93
2030	\$ 526,249,491.61	\$ 2,555,836,327.90	4.86
2031	\$ 548,147,204.23	\$ 2,606,953,054.46	4.76
2032	\$ 575,270,592.39	\$ 2,659,092,115.55	4.62
2033	\$ 605,631,349.12	\$ 2,712,273,957.86	4.48
2034	\$ 643,057,595.56	\$ 2,766,519,437.01	4.30
2035	\$ 687,805,095.89	\$ 2,821,849,825.75	4.10
2036	\$ 742,046,707.40	\$ 2,934,723,818.79	3.95
2037	\$ 805,272,697.96	\$ 3,052,112,771.54	3.79
2038	\$ 881,752,420.00	\$ 3,174,197,282.40	3.60
2039	\$ 973,192,965.43	\$ 3,301,165,173.69	3.39
2040	\$ 1,082,850,077.59	\$ 3,433,211,780.64	3.17
2041	\$ 1,213,235,459.95	\$ 3,570,540,251.87	2.94

Después del análisis realizado por la Secretaría de Finanzas del Estado, se puede concluir que el Estado de Zacatecas cuenta con 2 (dos) fuentes de pago que garantizan a los acreedores el pago puntual por concepto de servicio de la deuda de cada uno de los financiamientos que se lleguen a contratar.

En atención a lo dispuesto en el artículo 24, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se solicita que la vigencia de la autorización sea hasta el 31 de diciembre de 2023. Así, el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas tendrá posibilidad de celebrar las operaciones correspondientes durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular el siguiente proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO EL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA DE LA DEUDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SUS GARANTÍAS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON LA MISMA

Artículo Primero. De conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7, 10, 11 y demás artículos aplicables de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública a cargo del Estado, mediante la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas, y la afectación del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas como fuente de pago en los términos del presente Decreto.

Artículo Segundo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública de largo plazo a cargo del Estado mediante la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$7,337'847,530.56 (siete mil trescientos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y siete mil quinientos treinta pesos 56/100 M.N.), sin incluir intereses, con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para destinarlo en términos del Artículo Tercero del presente Decreto.

El financiamiento antes señalado podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de crédito, hasta por un plazo de 20 años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según determine la Secretaría de Finanzas y se estipule en los contratos respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalicen las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Estado que deriven de los mismos.

Artículo Tercero. El financiamiento referido en el Artículo Segundo del presente Decreto deberá destinarse a los siguientes conceptos:

I. Al refinanciamiento y/o reestructura de los siguientes contratos de crédito:

Institución Financiera Acreditante	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 30 de noviembre de 2021	Clave Inscripción en el RPU (1)
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Crédito Profise)	20/12/2012	\$276'728,334.37	\$198'458,139.00	P32-0213015
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Crédito Banorte)	24/04/2017 (2)	\$4,073'547,428.0 0	\$3,833'175,588.2 2	P32-0517028



Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Crédito Banobras 1)	24/04/2017 (2)	\$2,800'000,000.0 0	\$2,644'586,278.8 9	P32-0517029
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Crédito Banobras 2)	18/10/2017 (2)	\$468'153,656.00	\$448'924,710.42	P32-111067

- (1) Los datos corresponden a la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RPU).
- (2) Los contratos de crédito celebrados en el 2017 fueron destinados al refinanciamiento de la deuda pública del Estado de Zacatecas.
- (3) Los financiamientos señalados en el cuadro anterior, en su origen, fueron destinados a inversiones públicas productivas y dichas inversiones fueron contratadas conforme a la normatividad aplicable.

- II. A la constitución y/o complementación de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos.
- III. A los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo los instrumentos derivados y garantías de pago, hasta el límite máximo previsto en el primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Lo anterior, en el entendido que los gastos y costos derivados de la contratación del financiamiento no podrán ser cubiertos con cargo a los contratos de crédito que tengan como fuente de pago el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

La Secretaría de Finanzas podrá aplicar las cantidades que integran los fondos de reserva de los financiamientos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura, para la constitución parcial de los fondos de reserva de los nuevos financiamientos que se contraten en términos del presente Decreto.

Artículo Cuarto. En relación con el financiamiento otorgado al Estado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, al amparo del programa federal Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad Pública (PROFISE), con clave de inscripción P32-0213015 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en relación con su refinanciamiento y/o reestructura, a:

- I. Refinanciar y/o reestructurar el crédito con recursos distintos a los bonos cupón cero, con cargo a los recursos de los que pueda disponer el Estado de conformidad con este Decreto y la legislación aplicable, y a redimir anticipadamente los bonos cupón cero en beneficio del Estado, o
- II. Aplicar los recursos derivados de los bonos cupón cero a la amortización anticipada del crédito, en los términos previstos en el contrato de crédito, y a refinanciar y/o reestructurar el monto remanente del saldo insoluto con cargo a los recursos de los nuevos financiamientos que se contraten en términos de este Decreto.

Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas se encuentra facultada para realizar todas las gestiones necesarias y/o convenientes ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de



Desarrollo para modificar el contrato de crédito a fin de ajustarlo a las nuevas reglas de operación del programa correspondiente, así como para el pago de los costos de rompimiento que, en su caso, se generen.

Artículo Quinto. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, sin perjuicio de afectaciones previas, la afectación como fuente de pago de los contratos de crédito, garantías de pago e instrumentos derivados que se contraten en términos de los Artículos Segundo, Séptimo y Octavo de este Decreto, de:

- I. El derecho y los ingresos hasta del 35% (treinta y cinco por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, que equivale al 43.75% (cuarenta y tres punto setenta y cinco por ciento) de las participaciones presentes y futuras que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que de dicho fondo se entregan a los municipios, e incluyendo sin limitar todos aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones, y
- II. El derecho y los ingresos hasta del 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), así como aquellos fondos o recursos que en el futuro sustituyan, modifiquen y/o complementen al FAFEF.

Para la afectación a que se refiere el párrafo anterior, el Estado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá destinar al servicio de las obligaciones contraídas, en cada ejercicio fiscal, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEF que le correspondan al Estado en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del FAFEF del ejercicio fiscal del año de contratación de las obligaciones.

Artículo Sexto. Las afectaciones a que se refiere el Artículo Quinto de este Decreto podrán formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos elija la Secretaría de Finanzas en términos de la normativa aplicable, y/o a fideicomisos previamente constituidos. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y/o fideicomisos maestros que a la fecha tenga celebrados el Estado, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en los mismos.

Adicionalmente y de optarse por la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, éstos se podrán instrumentar como fideicomisos maestros, siempre y cuando se estipule en el o los contratos respectivos, como requisito para la inscripción de nuevos financiamientos, instrumentos derivados, y/o garantías de pago, que se acredite: (i) la previa autorización del H. Congreso del Estado, o que se trata de una contratación que no requiere dicha autorización de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y (ii) el cumplimiento de los requisitos previos establecidos conforme a la normatividad aplicable. Los fideicomisos deberán estipular reglas para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los acreedores, contrapartes y garantes respectivos.

En el o los fideicomisos deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos de crédito, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el o los mismos, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones o al FAFEF que se hubieren afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.



El Estado podrá desafectar las participaciones federales y el FAFEF que a la fecha se encuentran afectadas como fuente de pago de los financiamientos que serán objeto del refinanciamiento, previo acuerdo con los acreedores correspondientes, o bien, una vez que se hayan liquidado totalmente las obligaciones objeto del refinanciamiento, para la posterior extinción de los fideicomisos correspondientes, sin afectar derechos de terceros. A la terminación del o de los fideicomisos se revertirá al Estado el derecho a las participaciones o al FAFEF que se hubieren afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente, para su aplicación en términos de la normatividad aplicable.

El o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente Artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales, por lo que, no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal o Descentralizada.

La Secretaría de Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo o, en su caso, la afectación adicional de participaciones a un fideicomiso previamente constituido, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones o entrega de aportaciones federales, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas o al FAFEF afectado en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los financiamientos, instrumentos derivados y/o garantías de pago que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar los mecanismos de pago que formalice en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de la presente autorización, salvo que se cuente con el consentimiento de los acreedores, contrapartes y garantes correspondientes.

Artículo Séptimo. Para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se celebren con base en el Artículo Segundo de este Decreto que tengan como fuente de pago el Fondo General de Participaciones, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de garantías financieras o de pago oportuno u operaciones financieras similares, con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total de cada financiamiento, y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del contrato de crédito que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60 (sesenta) meses, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses.

Se podrán celebrar tantas garantías de pago oportuno como contratos de crédito se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán asociada la misma fuente de pago de los contratos de crédito que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías de pago oportuno podrán ser afectados al patrimonio del fideicomiso que sirva como fuente de pago del crédito garantizado, a fin de que el fiduciario correspondiente pueda disponer de la garantía de pago oportuno y aplicar los recursos al pago del contrato de crédito que constituya la obligación garantizada conforme a lo previsto en el fideicomiso respectivo.

Artículo Octavo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar instrumentos derivados relacionados con los contratos de crédito que se celebren para instrumentar el financiamiento que se autoriza en el Artículo Segundo del presente Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Estado.

Asimismo, respecto de los instrumentos derivados actualmente asociados a los créditos que serán objeto de reestructura y/o refinanciamiento, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a:



- I. Vincular o asociar los instrumentos derivados vigentes, parcial o totalmente, a uno o varios de los nuevos financiamientos que se celebren en términos de este Decreto;
- II. Refinanciar y/o reestructurar los instrumentos derivados vigentes, y/o
- III. A contratar nuevos instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés dando por terminados anticipadamente los instrumentos derivados vigentes, supuesto bajo el cual y como parte del proceso competitivo que se implemente para tales efectos, se deberá prever el mecanismo que se considere más conveniente con objeto de que las instituciones financieras con quienes se lleguen a celebrar las nuevas operaciones absorban los costos de rompimiento que, en su caso, se generen adicionándolos como parte de la tasa fija ofertada.

Los instrumentos derivados de intercambio de tasa de interés a cargo del Estado que se encuentran vigentes cuentan con las siguientes características:

Institución Financiera	Nº de confirmación	Fecha de terminación	Monto de referencia contratado	Crédito asociado	Tasa Fija	Clave Inscripción en el RPU (1)
Banorte (2)	6819713 / IRS	30/01/2026	\$3,262,594,39 9.06	Crédito Banorte	5.9377 %	P32- 0517028_ID_03
Santander (3)	A7184- 25726031.25	30/01/2026	\$3,435,508,37 6.27	Crédito Banorte	5.7075 %	P32- 0517029_ID
				Crédito Banobras 1		
Santander (3)	A7184- 25726030.25	30/01/2026	\$467,862,609. 79	Crédito Banobras 2	5.6000 %	P32- 1117067_ID

- (1) Los datos corresponden a la clave de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RPU).
- (2) Banorte significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
- (3) Santander significa Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México

Los instrumentos derivados que se contraten y/o se asocien a los nuevos contratos de crédito en términos del presente Artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

La Secretaría de Finanzas deberá celebrar los instrumentos derivados con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado y podrá determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido



que el plazo de dichos instrumentos no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Artículo Noveno. Las operaciones autorizadas en el presente Decreto deberán contratarse con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, para lo cual la Secretaría de Finanzas deberá convocar a licitaciones públicas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y atendiendo a los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos. La Secretaría de Finanzas estará facultada para definir y resolver los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables.

Las operaciones autorizadas deberán ser pagaderas en pesos y dentro del territorio nacional, con la prohibición expresa de su cesión a personas, físicas o morales, de nacionalidad extranjera.

Artículo Décimo. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y las garantías de pago oportuno, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos o convenientes para tales efectos.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los contratos de crédito, los instrumentos derivados y/o las garantías de pago oportuno, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto, incluyendo instrucciones y/o notificación a las autoridades competentes y, una vez celebrados, para dar cumplimiento a los contratos, instrumentos derivados, garantías de pago oportuno, títulos de crédito y/o documentos correspondientes.

Artículo Décimo Segundo. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas podrá:

- I. Realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Estado, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, servicios notariales, asesorías financiera y/o jurídica, y/o cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en este Decreto, y
- II. Pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del refinanciamiento y/o reestructura, incluyendo costos de rompimiento, y a la contratación del financiamiento, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno.



Artículo Décimo Tercero. A la celebración de las operaciones a que se refiere el presente Decreto se tendrán por modificados automáticamente la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas del ejercicio fiscal de que se trate en el rubro de Ingresos derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere recibido, y el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de que se trate, por el monto de las cantidades efectivamente aplicadas al refinanciamiento y la cantidad que resulte del servicio de la deuda contratada al amparo del presente Decreto que sea pagadero en dicho ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de la deuda que derive de los financiamientos y, en su caso, instrumentos derivados y garantías de pago oportuno que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

Artículo Décimo Cuarto. La vigencia del presente Decreto es hasta el 31 de diciembre de 2023, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2022 y/o el ejercicio fiscal de 2023.

Artículo Décimo Quinto. Una vez celebrados el o los contratos de crédito, las garantías de pago oportuno y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Estado mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo Décimo Sexto. El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos, de los instrumentos derivados y de las garantías de pago oportuno, así como previo análisis de la capacidad de pago del Estado y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2022, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, PARA CITAR A COMPARECER AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DR. EN DERECHO FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Justicia le fue turnada, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa de punto de acuerdo, presentada por el diputado Ernesto González Romo, integrante de esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la iniciativa en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria, celebrada el 14 de octubre de 2021, se dio lectura a la iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se solicita la comparecencia del Fiscal General de Justicia del Estado, para que informe sobre la investigaciones realizadas en el caso del feminicidio de la niña “Sofía N”, formulada por el diputado Ernesto González Romo, integrante de esta Legislatura.

En esa misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0058, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.– El 11 de noviembre de 2020 la niña Sofía, fue sustraída con engaños de su domicilio en el municipio de Fresnillo. 11 días después encontraron su cuerpo con signos de tortura en una tapia de la colonia Abel Dávila García del mismo municipio.

Segundo.– A la fecha la fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas no ha presentado ningún avance de sus investigaciones y eso podría ocasionar que el feminicidio de Sofía, se convierta en un número más en los expedientes de impunidad que privan en el Estado de Zacatecas.

Tercero. - La muerte de cualquier menor debe movilizar a la sociedad en búsqueda de justicia, pero la muerte de una niña que es encontrada con signos de tortura y abuso debe indignarnos a todos, sobre todo a quienes tenemos el honor de representar a la sociedad.



MATERIA DE LA INICIATIVA. Citar a comparecer al Fiscal General de Justicia del Estado, Dr. en Derecho Francisco José Murillo Ruiseco.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Esta Comisión Legislativa, estima aprobar el presente dictamen en los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para estudiar y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por el diputado Ernesto González Romo, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XIX, 132 fracción I, IV y V, y 152 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL FEMINICIDIO EN MÉXICO. En nuestro país, según cifras del INEGI, se confirma que 10 mujeres son asesinadas diariamente, más de la mitad por sus parejas o familiares cercanos y casi tres cuartas partes con armas de fuego o por estrangulamiento⁶⁸.

En Zacatecas, el delito de feminicidio está tipificado en nuestro Código Penal desde agosto de 2012, actualmente, en el artículo 309 bis del citado ordenamiento se precisa lo siguiente:

Artículo 309 Bis. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I.** La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II.** A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III.** Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

⁶⁸ COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 27/21. 26 DE ENERO DE 2021. PÁGINA 1/1.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Defcioneshomicidio_En-Jun2020.pdf

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;

V. Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados;

VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

[...]

Diversas organizaciones han presentado estudios donde se señala que los feminicidios, motivados por violencia machista o de género y la violencia familiar registraron, a partir de la reciente pandemia, una tendencia a la alza en nuestro país.

A pesar del esfuerzo constante que el Estado mexicano ha realizado para la erradicación de este delito, con acciones como la incorporación de la igualdad de género como un tema sustantivo de la agenda nacional, diversos acuerdos vinculados con el empoderamiento de las mujeres y el combate a la violencia de género, impulsar acciones en materia de atención, prevención a la violencia y discriminación hacia las mujeres⁶⁹, etc., aún es recurrente encontrar casos de violencia contra la mujer.

TERCERO. FEMINICIDIO INFANTIL EN EL ESTADO. Se reconoce a la violencia contra las mujeres y las niñas como una de las violaciones de los derechos humanos más graves, en el mundo; diversos teóricos aseguran que mientras en un Estado se continúen presentando tales actos, será un obstáculo importante para el desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible del mismo, ya que la violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género.

Es inaudito pensar que las mujeres y las niñas sufren violencia en todos los ámbitos: en el hogar, en la escuela, el espacio público, en el trabajo, en la comunidad, en la política y en las instituciones, lugares donde, se supone, deberían desarrollarse libremente y donde lo último que debería pasar es sentirse inseguras y, además, violentadas.

En México ocurrieron 512 feminicidios en niñas (0 a 17 años) entre enero de 2015 y junio de 2021, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

⁶⁹ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/conoce-las-acciones-del-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres>



En Zacatecas, informó María Luisa Sosa de la Torre, presidenta de la Coordinación Feminista Olimpia de Gouges⁷⁰, 10 niñas han sido víctimas de feminicidio desde que el delito fue tipificado; cada mes son asesinadas nueve mujeres en el estado.

Esta Comisión coincide con el diputado iniciante en que las circunstancias del delito que refiere en su punto de acuerdo fueron indignantes y son un llamado de atención para las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Virtud a ello, consideramos procedente la comparecencia ante las Comisiones de Justicia y de Seguridad Pública de esta Legislatura del Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, Fiscal General de Justicia del Estado.

Conforme a lo señalado, los integrantes de esta Comisión tenemos claro que el proceso penal está regido por principios específicos, los cuales no poder ser vulnerados por ninguna autoridad, por ejemplo, la secrecía procesal y los derechos fundamentales a la intimidad y a la privacidad de las partes, por ello, consideramos pertinente establecer los siguientes criterios para la comparecencia del titular de la Fiscalía General:

1. Informe a esta Legislatura sobre los delitos relacionados con la violencia en contra de las mujeres, en especial, del feminicidio, su tasa de incidencia, así como las estrategias para atenderlos;
2. Sin vulnerar el derecho a la intimidad y a la privacidad de las partes, informe sobre los avances en el expediente relativo a la menor “Sofía N”, y
3. Las necesidades legislativas de la Fiscalía General para eficientar el ejercicio de sus atribuciones en beneficio de la sociedad zacatecana.

Finalmente, esta Comisión legislativa estima indispensable expresar el compromiso de la Legislatura para trabajar en colaboración y de manera coordinada tanto con la Fiscalía General, como con el Gobierno del Estado, para atender el tema de la seguridad pública y de la violencia en perjuicio de las mujeres, con la convicción de que solo mediante el trabajo en conjunto se podrá se podrán establecer medidas y estrategias efectivas en la materia.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 98 fracción III, 102 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

⁷⁰ Fecha de la nota martes 6 de abril de 2021, <https://www.elsoldezacatecas.com.mx/local/diez-ninas-han-sido-victimas-de-feminicidio-en-zacatecas-6567164.html>



PRIMERO. Se cita a comparecer ante las Comisiones de Justicia y de Seguridad Pública al Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, Dr. en Derecho Francisco José Murillo Ruiseco, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y siga el trámite por secuela legal.

Así lo dictaminaron y firman los y las Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de noviembre de 2021.

PRESIDENTA

DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

SECRETARIA

**DIP. ZULEMA YUNUEN SANTACRUZ
MÁRQUEZ**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL

SECRETARIO

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIA

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO**

SECRETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Apozol, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **0099**, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Así mismo la citada carta magna establece en su artículo 31 fracción IV la obligatoriedad de los ciudadanos para contribuir con el gasto público de manera proporcional y equitativa.

Así pues y con fundamento en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el municipio libre y soberano de Apozol, en sesión solemne de cabildo celebrada el día 21 de octubre del año en curso, aprobó su propuesta de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, atendiendo en todo momento lo dispuesto también por la Ley de



Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas así como lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental; dichos preceptos legales indican la forma en que habrá de integrarse la propuesta de ley de ingresos, mismos que a continuación se detallan:

I.- ELABORARSE CONFORME A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LAS NORMAS QUE EMITA EL CONAC.

El H. Ayuntamiento de Apozol, atendiendo la norma vigente realiza la proyección de sus ingresos de acuerdo a lo establecido en el Clasificador Por Rubro de Ingreso (CRI), documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización de Contable (CONAC) cumpliendo con ello lo establecido en dichas normas, ya que la implementación de dicho formato ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables para el correcto registro de las operaciones financieras que realiza el propio ente público, facilitando con ello las labores de auditoría y rendición de cuentas.

II.- SER CONGRUENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PROGRAMAS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Los Esfuerzos del Gobierno del Estado de Zacatecas en el Plan de Desarrollo ha establecido 4 ejes fundamentales para lograr una mejor calidad de vida para los zacatecanos, dichos ejes son:

- 1.- Minería*
- 2.- Industria*
- 3.- Turismo*
- 4.- Servicios*

En razón a todo lo anterior el municipio de Apozol estableció en su Plan de Desarrollo Municipal 12 líneas de acción mismas que se establecieron partiendo de los ejes rectores contemplados en el plan estatal de desarrollo, pero, así mismo la presente iniciativa de ley de ingresos usa como base todas y cada uno de las líneas de acción contempladas en el Plan de Desarrollo, por lo que consideramos que nuestra ley cumple ampliamente con este requisito.

III.- INCLUIR POR LO MENOS OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

El objetivo fijado en la presente iniciativa, se ha fijado en lograr una recaudación eficiente de los recursos públicos, y con ello lograr una eficiente aplicación de los recursos públicos, que se debe traducir en mejores servicios para la ciudadanía y que a continuación enlistamos:

- 1.- Mejoramiento en el sistema de limpia y recolección de basura*
- 2.- Mejoramiento al mantenimiento de parques, jardines y panteones municipales*
- 3.- Mejoramiento al sistema de agua potable y alcantarillado*
- 4.- Mantenimiento a espacios públicos*
- 5.- Mejoramiento del alumbrado público (lámparas led)*
- 6.- Mejoramiento en la seguridad pública,*
- 7.- Mejoramiento de la infraestructura social básica*
- 8.- Fortalecimiento de las finanzas municipales*

La estrategia que contempla la actual administración se basa en el manejo adecuado de los recursos, eliminando gastos superfluos, para el presupuesto de egresos 2022.



La meta propuesta es la de mantener finanzas sanas, que al final del año no se tenga que recurrir al adelanto de participaciones mucho menos a contraer deuda pública, la idea principal es eficientar nuestros servicios mediante un ejercicio responsable del presupuesto, para con ello brindar servicios de calidad al pueblo apozolence.

IV.- SER CONGRUENTES CON LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA, Y LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES, QUE NO DEBERÁN EXCEDER LAS PREVISTAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS FEDERAL, ASÍ COMO EN LAS TRANSFERENCIAS DEL ESTADO.

Con base a lo estipulado en los criterios de política económica publicados por el gobierno federal para el ejercicio fiscal 2022; La iniciativa de ley de ingresos que presenta el H. Ayuntamiento Constitucional de Apozol para el ejercicio fiscal 2022 ha sido realizada a la par con la propuesta presentada por el gobierno federal, todo esto en virtud de que al día de hoy se vive una situación de salud pública muy complicada y que ello ha repercutido notablemente en la actividad económica a nivel mundial, no siendo nuestro país ajeno a esta situación, los ingresos del gobierno federal se han visto disminuidos de manera notoria.

La pandemia del Covid-19 ha causado estragos en la sociedad mexicana, cifras oficiales hacen constar que al día de hoy se cuentan más de 281,610 defunciones, estamos frente a uno de los mayores riesgos sanitarios, con mayor tasa de mortalidad de que se tenga registro después del H1N1, esto también ha generado que la economía a nivel global se vea afectada, particularmente nuestro país ha entrado en una profunda recesión económica, según lo establecido en los criterios generales de política económica, esta situación es la más grave de los últimos cien años.

La restricción en la movilidad de personas, el cierre de negocios ha afectado de manera directa los ingresos del gobierno federal, con la implementación de las diferentes medidas sanitarias tomadas por el gobierno como la campaña de vacunación contra el covid19 nos alienta a considerar un escenario más favorable al observado en el ejercicio 2021, por ello se estima que para el ejercicio 2022 se sigan sintiendo los estragos (a menor escala) de la actual crisis, es por ello que la presente ley de ingresos se propone de manera prudente, tratando de ser lo más objetivo posible en el cálculo de los ingresos que estima percibir el gobierno federal, así mismo se ha tomado en consideración la estimación realizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas respecto a las participaciones que tendrá el municipio de Apozol para el ejercicio 2022.

En los criterios de política económica la secretaria de hacienda prevé una inflación anual del 3.4% al final del ejercicio fiscal 2022, así mismo se estima que el precio del barril de petróleo tendrá un promedio de 55.10 dólares por barril, esto significa una caída de un 19% respecto a lo proyectado en los criterios de política económica 2021, esto representa un duro golpe para los ingresos federales, aunado a todo lo anterior se suma que el Fondo Monetario Internacional contempla un crecimiento del 4.1% en el Producto Interno Bruto (PIB); si tomamos en cuenta los principales indicadores económicos, podemos concluir que el panorama para 2022 es poco alentador, esto nos obliga a ser más prudentes y moderados en el ejercicio del gasto público, nos invita a eliminar gastos innecesarios y superfluos, así pues en la medida que logremos una correcta administración de los recursos nos será más fácil combatir los estragos de la crisis económica.

V.- PROYECCIONES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, CONSIDERANDO LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS DE POLÍTICA ECONÓMICA 2022

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el Directo, tomando en consideración la inflación proyectada y el crecimiento económico contemplado



para 2022 que se estima mejor, respecto al cierre del ejercicio 2021, y que fluctuó entre un 1.5% y un 4.1% rango sustentado en la mejora de la actividad económica, ya que se espere que todo mejore una vez transcurrida la pandemia Covid-19

Cabe hacer mención a que se hizo un análisis de los ingresos y su comportamiento en años anteriores, siendo los ingresos sobre bienes inmuebles los que representan mayor ingreso al municipio, se analizó su comportamiento para tratar de hacer una estimación más oportuna de lo que se pretende percibir. A continuación, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas se muestran las proyecciones para los ejercicios 2022 y 2023

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I +J+K+L)	\$19,865,358.00	\$22,793,290.00	\$-	\$ -
A. Impuestos	1,907,193.00	2,017,811.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00		
D. Derechos	1,338,473.00	1,416,105.00		
E. Productos	101,012.00	106,872.00		
F. Aprovechamientos	513,042.00	542,800.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	16,005,626.00	18,709,690.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00		
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00		



K. Convenios	2.00	2.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	4.00	4.00		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$9,801,018.00	\$10,369,476.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	9,801,002.00	10,369,460.00		
B. Convenios	13.00	13.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$6.00	\$6.00	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$29,666,382.00	\$33,162,772.00	\$-	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

VI.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PUBLICAS., INCLUYENDO LOS MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE, ACOMPAÑADO DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS.

Sin duda alguna el riesgo más relevante que puede seguir impactando en la economía global, nacional y local es sin la pandemia de Covid-19, esto ha generado una recesión mundial, además de que ha sido motivo de que los gobiernos contraten deuda contingente y que se designen cada día más y más recursos para la salud pública; hoy día en diferentes países se ha dado un rebrote de casos positivos, países como Francia, Reino Unido y Estados Unidos han detectado incremento en los casos, México no es la excepción, ciudades como Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, estados como Guanajuato, Jalisco, Nuevo León o el Estado de México han incrementado notoriamente sus casos positivos, de

continuar esta tendencia, sin duda alguna el tema de un rebrote de Covid-19 y el hecho que la pandemia se propague hasta 2022, Es sin duda el factor de riesgo más importante para la economía.

El municipio de Apozol, dada su ubicación geográfica y su baja tasa de contagios puede determinar que no necesitará contraer deuda contingente por lo tanto no estamos en el supuesto para presentar propuestas o acciones para enfrentarlos.

VII.- RESULTADOS DE LAS FINANZAS PUBLICAS

De acuerdo a la última información publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) –último censo- el municipio de Apozol cuenta con 6,260 habitantes, el 45.31% de su población es económicamente activa; las principales fuentes de ingresos del municipio son las remesas recibidas de los familiares que radican en Estados Unidos, el comercio, la agricultura, la ganadería y los servicios turísticos; siendo este un factor determinante en los ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2021 toda vez que el número de habitantes incide en los ingresos obtenidos estableciendo una relación directa con las participaciones y programas federales los cuales constituyen la mayor parte de la fuente de ingresos del municipio y mismo que es considerado para la proyección del presupuesto de ingresos 2022.

MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$15,129,403.39	\$19,865,358.00
A. Impuestos			1,610,669.14	1,907,193.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				2.00
D. Derechos			766,302.16	1,338,473.00
E. Productos			2,493.13	101,012.00
F. Aprovechamientos			1,394,527.96	513,042.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			12.00	-
H. Participaciones			11,355,399.00	16,005,626.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones			-	3.00

K. Convenios			-	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	4.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$7,499,603.77	\$9,801,018.00
A. Aportaciones			6,832,505.82	9,801,002.00
B. Convenios			667,097.95	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones			-	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$22,629,007.16	\$29,666,382.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

VIII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS EN RELACIÓN A LA VIGENTE.

La administración municipal de Apozol 2021-2024 nos hemos caracterizado por ser un gobierno cercano a la gente, así pues y tratando de garantizar la prestación de servicios de calidad a nuestra población, de acuerdo a lo establecido en la carta magna, es por ello que se determina por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se podrán incrementar hasta en un 5%, exceptuando el impuesto predial en todas sus zonas así como la adquisición sobre bienes inmuebles.



La presente propuesta de ley de ingresos que hoy se presenta ha sido realizada con un alto grado de responsabilidad, si bien es cierto que en la actualidad la pandemia ha generado crisis económica, con ello una disminución en los ingresos de las entidades gubernamentales, también es cierto que se ha visto afectada la economía familiar, es por ello que en esta propuesta no se manejan incrementos a las tasas para el cobro de impuestos, ni se ha establecido más carga tributaria al contribuyente, esto a efecto de no ver más afectada aun la economía familiar, por el contrario, estableceremos mecanismos para generar ahorro en el gasto público.

IX.- INTEGRACIÓN DE UN ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES, EL CUAL COMO MÍNIMO SE DEBERÁ ACTUALIZAR CADA 4 AÑOS.

En ese sentido hemos de manifestar que el municipio de Apozol no se encuentra dentro de este supuesto, en virtud de que no tenemos carga financiera por pensiones a trabajadores, por lo que consideramos que quedamos exentos de este punto.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...



IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de



dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*



6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y

7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la



Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.



En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos: **I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.**

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;



II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley



aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal



de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio¹, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedio 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁷¹

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

⁷¹

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.



No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.



Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Apozol, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$29,666,382.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Apozol, Zacatecas:

Municipio de Apozol Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>29,666,382.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	29,666,382.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,859,722.00
<u>Impuestos</u>	1,907,193.00
Impuestos Sobre los Ingresos	4.00
Sobre Juegos Permitidos	2.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,385,451.00
Predial	1,385,451.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	505,735.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	505,735.00
Accesorios de Impuestos	16,002.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A



Contribuciones de Mejoras	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Derechos	1,338,473.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	79,018.00
Plazas y Mercados	10,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	69,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,234,440.00
Rastros y Servicios Conexos	17.00
Registro Civil	205,261.00
Panteones	18.00
Certificaciones y Legalizaciones	38,637.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	143,004.00
Servicio Público de Alumbrado	483,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	3,007.00
Desarrollo Urbano	16,005.00
Licencias de Construcción	21,908.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	97,355.00
Bebidas Alcohol Etilico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	208,215.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	18,000.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	25,015.00
Permisos para festejos	5,000.00



Permisos para cierre de calle	1,000.00
Fierro de herrar	3,000.00
Renovación de fierro de herrar	16,000.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
Productos	101,012.00
Productos	101,011.00
Arrendamiento	100,001.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	513,042.00
Multas	20,004.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	493,036.00
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	63,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	45,000.00
Servicio de traslado de personas	30,000.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00
Construcción monumento mat. no esp	1.00



Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	355,012.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	155,001.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	50,003.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	150,002.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	25,806,650.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	25,806,645.00
Participaciones	16,005,626.00
Fondo Único	15,548,498.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	3.00
Fondo de Estabilización Financiera	457,124.00
Impuesto sobre Nómina	1.00

Aportaciones	9,801,002.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	4.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	3.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones



federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se regirán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se regirán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al



monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;



- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000** a **1.5000**, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXI del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables.
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que



no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al erario federal, estatal o municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:



- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;



- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

UMA diaria

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065
V.....	0.0075

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:



- | | | |
|----|---|---------------|
| 1. | Sistema de Gravedad, por cada hectárea... | 0.7975 |
| 2. | Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... | 0.5842 |

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto predial correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años; personas con discapacidad, jubiladas, pensionadas podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso podrán exceder del **25%**.

Artículo 42. Los Notarios, Fedatarios Públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a



que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Predial.

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del Registro Público de la Propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Artículo 43. Los avisos y manifestaciones que deban realizarse a las Autoridades Fiscales, se harán en las formas que para tal efecto apruebe la Tesorería Municipal, debiendo proporcionar los datos que las mismas indiquen.

Cuando en los avisos o manifestaciones no se acompañe la documentación requerida, las autoridades fiscales concederán un término de diez días a partir del día siguiente a la notificación para que se corrija la omisión, si transcurrido dicho plazo ésta no es exhibida, se tendrán por no presentadas sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones que procedan.

Artículo 44. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	1.9051	
II.	Puestos semifijos.....	2.4128	
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1438	
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1438	

Artículo 47. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública durante el periodo de la Feria Regional Apozol 2022, pagarán por el periodo que dure la misma hasta **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado de derecho de plaza. Será el H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, en Sesión de Cabildo en donde se autorice el periodo de feria.

Para efectos del presente artículo, será la Tesorería Municipal quien determinará los montos de cobro a través del Patronato que designe el Cabildo.

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3313** veces la Unidad de Medida de Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 49. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Apozol, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.



Artículo 50. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 51. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0500
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
IV.	Postes de telefonía y servicios de cable, por pieza.....	5.5000
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I.	El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	0.8139
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.8936
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.1967

UMA diaria



b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **8.7991**

V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9018**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VI. Anotación marginal..... **0.6278**

VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5364**

VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Solicitud de divorcio.....	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Segunda Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por Servicios de Panteones se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad en fosa para tres gavetas (menores y adultos), **19.6468** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones



Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- | | | |
|-------|---|---------------|
| I. | Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno..... | 0.8584 |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.6895 |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 1.5590 |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.3511 |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 0.7022 |
| VI. | Constancia de inscripción..... | 0.4549 |
| VII. | Certificación de actas de deslinde de predios..... | 1.8656 |
| VIII. | Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... | 1.5525 |
| IX. | Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas: | |
| | a) Predios urbanos..... | 1.2433 |
| | b) Predios rústicos..... | 1.4506 |
| X. | Certificación de clave catastral..... | 1.4524 |

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Cuarta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;



II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2. En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10 En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3. En media tensión		Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4. En alta tensión:		
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		\$ 18,000.00



- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	3.3177
b)	De 201 a 400 m ²	3.9484
c)	De 401 a 600 m ²	4.6406
d)	De 601 a 1000 m ²	5.7990
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0026

- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

- a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	42.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6803

- b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.5000
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.0000
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.0000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.0000



6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.0000	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.0000	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.0000	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.0000	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6870	

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000	
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000	
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.0000	
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000	
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000	
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000	
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000	
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000	
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000	
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0000	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.2520**

III. Avalúo cuyo monto sea:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	1.9555
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5342
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.6385
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.7100
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0740
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	9.4319

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.4524**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.0734**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4983**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.4988**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9563**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.4254**

IX. Expedición de número oficial..... **1.4524**

X. Visita al sitio a verificar medidas y colindancias..... **1.5970**



Sección Séptima
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a)	Residenciales por m ²	0.0229
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 ha. Por m ²	0.0078
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.0132
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0057
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0078
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0132
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0044
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0057

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a)	Campestres por m ²	0.0229
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por m ²	0.0277
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ²	0.0277
d)	Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0907
e)	Industrial, por m ²	0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 5 veces el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:



- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.0151**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.5234**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.0151**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.5082**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0705**

Sección Octava Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4364**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos,..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera..... **4.2737**
- Más pago mensual según la zona.... de **0.4818 a 3.3465**
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **2.0611**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **12.0696**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **9.6944**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros..... **4.2771**
- Más pago mensual, según la zona..... de **0.4815 a 3.3489**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0571**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.0787**



- VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- IX. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la unidad de medida y actualización diaria.

Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:	UMA diaria
a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.0392
b)	Comercio establecido (anual).....	2.0000
II.	Refrendo anual de tarjetón:	
a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5110
b)	Comercio establecido.....	1.0000

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Primera
Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para la celebración de:



UMA diaria

- I. Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos..... **3.9480**
- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
10.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6695**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.1855**
- III. Cancelación de fierro de herrar y señal de Sangre... **0.5880**

**Sección Tercera
Ecología y Medio Ambiente**

Artículo 72. El ingreso que se obtenga por el servicio de poda de árbol será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

**Sección Cuarta
Anuncios y Propaganda**

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
11.9816
 - Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.1986**



b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
8.2065

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8136**

c) Para otros productos y servicios..... **4.0466**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.4159**

II. la propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión Para los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

III. Para comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.6650**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.0768**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.2764**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 74. Los Productos por Arrendamiento de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:



- I. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;
- II. Renta de Maquinaria por hora:
- | | |
|---------------------------|-------------------|
| | UMA diaria |
| a) Retroexcavadora..... | 6.6670 |
| b) Moto conformadora..... | 10.5820 |
| c) Bulldozer..... | 15.5560 |
- III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 76. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | |
|--|---------------|
| I. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | 0.0342 |
| II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.4108 |
| III. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |



TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I
MULTAS

Sección Única
Generalidades

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	5.1053
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.3223
III.	No tener a la vista la licencia.....	0.9978
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.1845
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.9481
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona...	20.6230
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	15.3169
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.7714
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.8734
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.2017
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.5008
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.7761



- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados..... de **1.8759** a **10.1785**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **13.2915**
- XIV. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería para el Estado de Zacatecas, en vigor..... **2.0000**
- XV. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **1.0926**
- XVI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.0926**
- XVII. No asear el frente de la finca..... **0.9292**
- XVIII. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XIX. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua..... de **4.6624** a **10.2981**
- El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.
- XX. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será..... de **2.2906** a **18.2275**.
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.1048**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.4266**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.6598**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.6598**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.4651**



XXI. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, se causará **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 83. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Cuotas de recuperación-servicios/cursos del DIF Municipal:
- | | |
|--|---------------|
| a) Servicios que brinda la UBR Unidad Básica de Rehabilitación (terapias diarias)..... | 0.3293 |
| b) Consulta médica UBR (mensual)..... | 1.3172 |
| c) Servicio de traslado de personas: | |
| 1. Apozol-Guadalajara, Zacatecas, Aguascalientes, Calera y Jerez..... | 6.5862 |
| 2. Apozol-Nochistlán de Mejía..... | 4.1164 |
- II. Cuotas de Recuperación Programa DIF ESTATAL:
- | | |
|-------------------|---------------|
| a) Despensas..... | 0.1254 |
| b) Canastas..... | 0.1254 |
| c) Desayunos..... | 0.4234 |
- III. Venta de Bienes y Servicios del Municipio:
- | | |
|--|----------------|
| a) Suministro de agua en pipa, de 1 a 8 km..... | 5.3040 |
| b) Suministro de agua en pipa, de 9 a 15 km..... | 8.4850 |
| c) Suministro de agua en pipa, de 16 a 30 km.... | 10.6060 |
- IV. Traslado de Personas en Ambulancia:
- | | |
|-------------------------------|----------------|
| a) Apozol-Fresnillo..... | 31.0000 |
| b) Apozol-Zacatecas..... | 24.0000 |
| c) Apozol-Jerez..... | 24.0000 |
| d) Apozol-Villanueva..... | 17.0000 |
| e) Apozol-Nochistlán..... | 20.0000 |
| f) Apozol-Guadalajara..... | 19.0000 |
| g) Apozol-Aguascalientes..... | 16.0000 |
| h) Apozol-Calvillo..... | 10.0000 |
| i) Apozol-Jalpa..... | 5.0000 |



V. Servicios de Construcciones de monumentos en Panteones:

a)	Ladrillo o cemento.....	1.0000
b)	Cantera.....	2.0000
c)	Granito.....	3.0000
d)	Material no específico.....	4.0000
e)	Capillas.....	45.0000

CAPÍTULO II
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única
Agua Potable

Artículo 84. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 85. El municipio de Apozol, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 86. El municipio de Apozol, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Apozol, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Apozol, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 510 inserto en el suplemento 5 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Apozol, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Atolinga, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en fecha 27 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum **0099**, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Atolinga, Zac, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, la manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que no se tiene una certeza del año próximo a ejercer, se tomó como referente la información del año en curso.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

*Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por **\$23,872,989.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.*

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del municipio del cual siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, se menciona que , no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de Atolinga, Zac, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial, sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros ya establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa postura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. Disminuir la cantidad de morosos en el pago de contribuciones de Agua potable y Predial; y asimismo crear una campaña publicitaria para que más contribuyentes actualicen su situación fiscal al municipio.*
- 2. Manejar y administrar de la mejor manera los ingresos del municipio para brindar mayor atención a la ciudadanía en salud, educación, cultura y seguridad.*
- 3. Mantener los servicios públicos en perfecto estado para brindar mayor tranquilidad y bienestar a los habitantes del municipio.*
- 4. Mantener en buen estado los caminos rurales, y apoyar la ganadería y agricultura ya que son las principales actividades económicas más relevantes para el municipio de Atolinga Zac*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía,



además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos los criterios generales de política económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1 % y una inflación anual del 3.4 %, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H +I+J+K+L)	\$19,244,916.00	\$18,992,959.00	\$19,771,668.00	\$20,582,303.00
A. Impuestos	3,070,008.00	3,195,878.00	3,326,910.00	3,463,312.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	2.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	2,338,641.00	2,434,526.00	2,534,341.00	2,638,249.00
E. Productos	253,011.00	263,385.00	274,184.00	285,425.00
F. Aprovechamientos				



	605,040.00	629,847.00	655,671.00	682,553.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	33.00	33.00	33.00	33.00
H. Participaciones	12,968,172.00	12,458,867.00	12,969,680.00	13,501,438.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00	1.00	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	3.00	3.00	3.00	3.00
K. Convenios	2.00	2.00	2.00	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	10,003.00	10,415.00	10,841.00	11,285.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$4,628,067.00	\$4,816,776.00	\$5,015,646.00	\$5,220,976.00
A. Aportaciones	4,628,051.00	4,816,760.00	5,015,630.00	5,220,960.00
B. Convenios	13.00	13.00	13.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.00	1.00	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	2.00	2.00	2.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6.00	6.00	6.00	6.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$23,872,989.00	\$23,809,741.00	\$24,787,320.00	\$25,803,285.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS

Resultados de Ingresos – LDF



(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 16,305,680.00	\$ 19,522,498.00	\$ 16,704,922.00	\$ 19,244,916.00
A. Impuestos	1,985,007.00	2,480,258.00	2,950,008.00	3,070,008.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	2.00	2.00	2.00
D. Derechos	1,189,642.00	1,219,845.00	2,127,141.00	2,338,641.00
E. Productos	270,000.00	290,000.00	250,003.00	253,011.00
F. Aprovechamientos	275,002.00	286,038.00	410,028.00	605,040.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	71,020.00	40,035.00	30.00	33.00
H. Participaciones	12,515,008.00	15,206,320.00	10,967,710.00	12,968,172.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	1.00
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	3.00
K. Convenios	-	-	-	2.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	10,003.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 3,662,829.00	\$ 3,883,805.00	\$ 6,964,730.00	\$ 4,628,067.00
A. Aportaciones	3,662,785.00	3,883,755.00	6,964,685.00	4,628,051.00
B. Convenios	43.00	44.00	44.00	13.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	1.00	-	1.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	1.00	4.00	1.00	2.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	1.00	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 6.00	\$ -	\$ 6.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	6.00		6.00
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$ 19,968,509.00	\$ 23,406,309.00	\$ 23,669,652.00	\$ 23,872,989.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división



territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;



c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*



4. *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
5. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- b. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- c. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.



El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos



que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el



CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita



el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio



del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se coticie en 20.4 pesos por dólar y promedio 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁷²

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

⁷²

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de



enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al



municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó



el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATOLINGA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Atolinga, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$23,872,989.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Atolinga, Zacatecas.

Municipio de Atolinga, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>23,872,989.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	23,872,989.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	6,266,735.00
<u>Impuestos</u>	3,070,008.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5.00
Sobre Juegos Permitidos	3.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,350,001.00
Predial	2,350,001.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	700,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	700,000.00
Accesorios de Impuestos	20,001.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Impuestos	N/A



<u>Contribuciones de Mejoras</u>	2.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Derechos</u>	2,338,641.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	165,018.00
Plazas y Mercados	120,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	1.00
Panteones	45,006.00
Rastros y Servicios Conexos	6.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	5.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,151,103.00
Rastros y Servicios Conexos	75,015.00
Registro Civil	244,505.00
Panteones	87,015.00
Certificaciones y Legalizaciones	215,504.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	5.00
Servicio Público de Alumbrado	370,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	122,003.00
Desarrollo Urbano	15,005.00
Licencias de Construcción	66,006.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	275,005.00
Bebidas Alcohol Etflico	8.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	100,005.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	2.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2.00
Protección Civil	1.00
Ecología y Medio Ambiente	2.00
Agua Potable	581,020.00
Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	22,516.00

Permisos para festejos	10,000.00
Permisos para cierre de calle	500.00
Fierro de herrar	12,000.00
Renovación de fierro de herrar	1.00
Modificación de fierro de herrar	1.00
Señal de sangre	1.00
Anuncios y Propaganda	13.00
<u>Productos</u>	253,011.00
Productos	253,010.00
Arrendamiento	250,000.00
Uso de Bienes	2.00
Alberca Olímpica	6.00
Otros Productos	2.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	3,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
<u>Aprovechamientos</u>	605,040.00
Multas	135,001.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	1.00
Otros Aprovechamientos	470,037.00
Ingresos por festividad	150,000.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	20,000.00
Relaciones Exteriores	1.00
Medidores	1.00
Planta Purificadora-Agua	1.00
Materiales Pétreos	1.00
Suministro de agua PIPA	200,000.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	1.00
Construcción monumento ladrillo o concreto	1.00
Construcción monumento cantera	1.00
Construcción monumento de granito	1.00



Construcción monumento mat. no esp	1.00
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	8.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	100,013.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	90,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	3.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	10,000.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	5.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	2.00
Otros	3.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	33.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	33.00
Agua Potable-Venta de Bienes	3.00
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	1.00
Planta Purificadora-Venta de Bienes	3.00
Agua Potable-Servicios	21.00
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	3.00
Saneamiento-Servicios	1.00
Planta Purificadora-Servicios	1.00
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	17,596,245.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	17,596,240.00
Participaciones	12,968,172.00
Fondo Único	12,048,929.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	432,087.00
Fondo de Estabilización Financiera	279,156.00



Impuesto sobre Nómina	208,000.00
Aportaciones	4,628,051.00
Convenios de Libre Disposición	2.00
Convenios Etiquetados	13.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	5.00
Transferencias y Asignaciones	3.00
Transferencias Internas de Libre Disposición	2.00
Transferencias Internas Etiquetadas	1.00
Subsidios y Subvenciones	2.00
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	1.00
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	1.00
Otros Ingresos y Beneficios	10,003.00
Ingresos Financieros	1.00
Otros Ingresos y Beneficios varios	10,002.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	6.00
Endeudamiento Interno	6.00
Banca de Desarrollo	3.00
Banca Comercial	2.00
Gobierno del Estado	1.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.



Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará, mensualmente de **0.5000** a **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 78 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- IV. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- V. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- VI. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables;
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO



Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;



- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.



Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I	0.0007	
II	0.0012	
III	0.0026	
IV	0.0065	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0100	
Tipo B.....	0.0051	
Tipo C.....	0.0033	
Tipo D.....	0.0022	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:



- a) Terrenos para siembra de riego:
 - 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7595
 - 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.5564

- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 - 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea **\$1.50** (un peso con cincuenta centavos), y
 - 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **\$3.00** (tres pesos).

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 44. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	2.0000
II.	Puestos semifijos.....	2.4000
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente.....	0.1519
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1519

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 45. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3998** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 46. Los derechos por el uso de panteones, se pagará conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|------|---|----------------|
| I. | Por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... | 3.4050 |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... | 6.2176 |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 7.6130 |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 18.6296 |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.6159 |
| | b) Para adultos..... | 6.8921 |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | |

Sección Cuarta Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

UMA diaria

- | | | |
|------|-----------------|---------------|
| I. | Mayor..... | 0.1142 |
| II. | Ovicaprino..... | 0.0789 |
| III. | Porcino..... | 0.0789 |



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Quinta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Atolinga, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.2754
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7750
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera **Rastros y Servicios Conexos**

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:



	a) Vacuno.....	1.3616
	b) Ovicaprino.....	0.8239
	c) Porcino.....	0.8239
	d) Equino.....	0.8239
	e) Asnal.....	1.0828
	f) Aves de Corral.....	0.0424
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0028
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.0985
	b) Porcino.....	0.0674
	c) Ovicaprino.....	0.0626
	d) Aves de corral.....	0.0202
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará por día:	
	a) Vacuno.....	0.5350
	b) Becerro.....	0.3503
	c) Porcino.....	0.3038
	d) Lechón.....	0.2885
	e) Equino.....	0.2321
	f) Ovicaprino.....	0.2885
	g) Aves de corral.....	0.0028
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6787
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3502
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1753
	d) Aves de corral.....	0.0276
	e) Pieles de ovicaprino.....	0.1486
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0236
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará por unidad:	
	a) Ganado mayor.....	1.3899
	b) Ganado menor.....	0.7481
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda
Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:



- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.8056
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.9796
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.3041
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	19.5448
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8596
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.4318
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.3313
VIII.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 54. Los derechos por certificaciones, se causarán de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	0.9829
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7098
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6313
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3660
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.7367
VI.	Constancia de inscripción.....	0.4713
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9331
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6000
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.2500
	b) Predios rústicos.....	1.5000
X.	Certificación de clave catastral.....	1.5000

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 55. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.2127** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Cuarta



Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Quinta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.



Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:	
		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2.	En media tensión –ordinaria-:	
		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50



2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión

Cuota Mensual

3.1 Media tensión –horaria-..... **\$ 1,800.00**

4. En alta tensión:

4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....
\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracción I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Sexta Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	3.2723
b)	De 201 a 400 m ²	3.8726
c)	De 401 a 600 m ²	4.6112
d)	De 601 a 1000 m ²	5.7308
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará:.....	0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.3239
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.5920



3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.5446
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.4853
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.4609
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.0661
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.5976
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9273
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.0714
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.5839

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.6682
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	2.5679
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.5786
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.4958
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.5976
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	78.5368
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	93.3572
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	103.3602
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	120.3771
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.5237

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.1273
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.2668
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	48.3286
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.4949
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.4177
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	135.9333
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.4505
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	180.9580
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.0774
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0195

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7068**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6230
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7919
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8923
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f)	De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00.....	9.7385

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$**14,000.00**, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **1.6000**

V.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....	2.1607
VI.	Autorización de alineamientos.....	1.6000
VII.	Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.6000
VIII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.9000
IX.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.5000
X.	Expedición de número oficial.....	1.5000

Sección Séptima Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:
- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Residenciales por m ² | 0.0234 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0080 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, m ² | 0.0134 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0058 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0080 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0134 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0045 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0058 |
- Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- | | | |
|----|-------------------------------------|---------------|
| a) | Campestres por m ² | 0.0234 |
|----|-------------------------------------|---------------|



- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0283**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0283**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0924**
- e) Industrial, por m²..... **0.0197**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces el importe establecido, según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.4415**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.4415**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6854**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0718**

Sección Octava Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **1.4827**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **1.6311**



- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual según la zona, de **0.5000** a **3.5000**;
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.2000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.0000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **5.0000**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.2000**, más pago mensual según a zona..... de **0.5000** a **3.5000**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0400**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.0000**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7500**
- b) De cantera..... **1.5000**
- c) De granito..... **2.4000**
- d) De otro material, no específico..... **3.6500**
- e) Capillas..... **44.8349**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 67. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Novena
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.1000	
	b) Comercio establecido (anual).....	2.2000	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5500	
	b) Comercio establecido.....	1.0000	

Sección Décima Primera
Servicio de Agua Potable

Artículo 70. Por el servicio de agua potable, se pagará una cuota de **\$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.)**, por los primeros 25 metros cúbico que consume el usuario, por el periodo bimestral, y por cada metro excedente pagará de conformidad lo siguiente:

I.	Casa habitación:		Moneda Nacional
	a) De 26 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	\$3.00	
	b) De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	\$4.00	
	c) De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	\$5.00	
	d) De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	\$6.00	
	e) De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	\$7.00	
	f) De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	\$8.00	
	g) De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	\$9.00	
	h) De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	\$10.00	
	i) Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	\$11.00	
II.	Cuotas fijas y sanciones:		UMA diaria
	a) Por el servicio de reconexión.....	2.0000	
	b) Si se daña el medidor por causa del usuario.....	10.0000	



- c) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

- | | | UMA diaria |
|-----|---|-------------------|
| I. | Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos..... | 5.0000 |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje..... | 10.0000 |

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan los siguientes derechos:

- | | | UMA diaria |
|-----|---|-------------------|
| I. | Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... | 1.4500 |
| II. | Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... | 0.7500 |

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- | | | |
|----|--|----------------|
| I. | Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de: | |
| a) | Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 10.5000 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.0000 |
| b) | Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 6.5000 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.7161 |
| c) | Para otros productos y servicios..... | 5.5000 |



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.1000**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7262**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0947**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrado;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3041**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 75. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS



**Sección Única
Enajenación**

Artículo 76. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 77. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:
 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 - b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0124**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3619**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 78. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:



UMA diaria

I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	3.0000
II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.4000
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.1000
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.7000
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.8000
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	22.1000
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.0000
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.7342
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.0000
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.0000
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.1622
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, de.....	2.0000 a 12.5360;
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	7.0000
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes, de.....	25.0000 a 55.0000;
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.0000



- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de..... **5.0000 a 12.0000;**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **14.2843**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **55.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **5.7752**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.1000**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **1.0000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**
- XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua, de **5.0000 a 12.0000;**

El pago de la multa por este concepto no obliga a los ayuntamientos a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de.....**2.0000 a 20.0000.**
- Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **18.0000**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.0000**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **5.0000**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0000**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **5.6584**



- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.	Ganado mayor.....	3.0000
2.	Ovicaprino.....	1.5000
3.	Porcino.....	1.4000

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 79. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 80. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda



Seguridad Pública

Artículo 82. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 85. El municipio de Atolinga, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 86. El municipio de Atolinga, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades



Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Atolinga, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Atolinga, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio fiscal 2021, contenida en el Decreto número 509 inserto en el suplemento 6 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:



ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huanusco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099 a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El municipio de Huanusco se caracteriza por ser de gente trabajadora, respetuosa, cálida que sabe sobrellevar las adversidades y salir delante de manera solidaria y, que sus ciudadanos siempre se integran al trabajo y están al pendiente del desarrollo de su municipio, en el año venidero, estamos seguros que será de éxitos para el municipio de Huanusco, porque veremos reflejado la correcta aplicación de los recursos, dando como resultado la modernización del mismo, el cual nos dará mejores niveles de vida para los ciudadanos en diferentes rubros como lo es en lo social, en la correcta aplicación de políticas públicas, en lo cultural, en lo turístico, en la obra pública y en lo económico, y, para llegar a esta meta es necesario la buena recaudación de los impuestos y la correcta aplicación de estos, los dos años anteriores se tuvieron grandes retos con una pandemia que no dejó avanzar a todo el país, pero, en conjunto con gobierno federal, estatal y municipal sabremos salir adelante cuidándonos todos y todas.



Dado que se pretende que la inflación para el siguiente año será del 3.4%, nos da la seguridad que tendremos acceso a mejores precios en los productos que consumimos y esto para el municipio es un aliciente, porque su población podrá tener el acceso a estos productos, aunado a esto, la estimación del PIB para 2022 según estimación crecerá a un 4.1% lo cual también tranquiliza al municipio ya que habrá más producción de bienes y servicios con un valor agregado.

Según lo establecido en el párrafo anterior y dada la confianza para la recaudación de impuestos, se implementarán campañas de incentivación para el pago en tiempo y forma por parte de la ciudadanía para así dales el cumplimiento debido a sus demandas en las necesidades, siguiendo el plan nacional de desarrollo económico, así como el plan estatal empatándolo con el Plan municipal de desarrollo económico para que juntos hacer crecer la economía del país, del Estado y del municipio.

Como en toda la historia de México, el congreso de la unión está obligado a velar por los intereses de los mexicanos implementando leyes que beneficien a los Estados y hacerlos crecer económicamente para que en conjunto con los municipios, poder aspirar a una mejor vida para los ciudadanos sin importar etnias, religiones o ideologías, porque al tener una inclusión en la sociedad podremos avanzar de manera conjunta y, en su caso obligar a los niveles de gobierno la correcta disposición de los presupuestos asignados y así estar puntualmente al día en las correcta aplicación de las leyes federales, estatales y municipales.

Esta iniciativa se elaboró con apego a la ley general de contabilidad gubernamental, la ley de disciplina financiera y la ley orgánica del municipio, respetando siempre el principio de la legalidad de estas, así como con las normas y formatos emitidos por el CONAC respetando los clasificadores por rubros y poder estimar las cantidades necesarias que nuestro municipio recaude, el mayor monto y así mismo cumplir la meta de superar la recaudación del año anterior para poder dar una buena calidad en los servicios a la ciudadanía en el próximo año 2022 con un monto de: \$25,075,175.73

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 199 de la Ley Orgánica y del Municipio, y en la ley de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria del estado en su artículo 24 e se entregó el Plan Nacional de Desarrollo en tiempo y forma; por lo cual tiene vigencia del año 2021 al 2024.

La conducción de este gobierno será bajo estricto apego al plan municipal de desarrollo 2022-2024 en conjunto al plan estatal de desarrollo y sin dejar de lado al plan nacional de desarrollo comprendido de 2019-2024 ya que los ejes siguientes van acorde, como lo es una economía familiar, priorización en el campo, modernización con obras y servicios e integración de la sociedad en conjunto con la cultura municipal, es por esto la importancia de trabajar en beneficio de la sociedad huanusquenses siguiendo las directrices de los distintos gobiernos.

La orientación del plan municipal de desarrollo esta puntualmente orientado a llevar al municipio a un desarrollo y potencializar las oportunidades que tenemos dentro de la región de los cañones para ser punta de lanza en una economía, para de igual manera sean beneficiados sin dejar de lado a todos los habitantes, sacar todo el potencial económico y crecer juntos con el estado y el país.

Por lo anterior, también se toma como base los ejes del plan nacional de desarrollo, política y gobierno, política social y economía, esto nos hace un gobierno que trabaja en conjunto para tener mayores beneficios.



III Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población y sus necesidades, este objetivo es muy ambicioso ya que se llevará un seguimiento riguroso al cumplimiento de los compromisos adquiridos con la sociedad buscando siempre dar los mejores resultados, comenzando con las necesidades de mayor demanda, ya sea el ámbito prioritario para cada comunidad así como para la cabecera municipal con el objetivo de crecer y fortalecer a todas las comunidades.

Para poder llegar a cumplir todos los objetivos planteados es necesario recaudar los recursos suficientes superando siempre la recaudación planteada para un bienestar generalizado en el municipio de Huanusco

Para no agravarla economía familiar y dar cumplimiento con las metas, se realizará un incremento en el impuesto predial, así como implementación de incentivos para la recuperación de la cartera vencida para los contribuyentes que no han cumplido con su obligación al pago de las contribuciones, esto con el objetivo de evitar el retraso del desarrollo del municipio

Aunado a lo anterior tenemos objetivos y metas puntuales a cumplir por lo cual se enumeran los siguientes:

- 1. Incentivar la economía familiar por medio de programas.*
- 2. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 3. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.*
- 4. Adecuada rehabilitación, construcción y modernización en obra pública.*
- 5. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 6. Conservar en buen estado los caminos rurales.*
- 7. Apoyar a los productores en el campo*
- 8. Mantener una sociedad organizada*
- 9. Incentivar el turismo conocido en el Municipio.*

IV Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de las iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, y por lo cual ya se encuentra aprobado para este año fiscal 2022 el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal. Y usando este como base para la elaboración de nuestro anteproyecto.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1% y 2 % según los citados pre-criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2021 al 2024. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.



A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 18,337,423.73	\$ 19,254,294.92	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,024,656.73	2,125,889.57		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	1,008,000.00	1,058,400.00		
E. Productos	5,000.00	5,250.00		
F. Aprovechamientos	865,000.00	908,250.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	14,434,767.00	15,156,505.35		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 6,737,752.00	\$ 7,074,639.60	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	6,737,752.00	7,074,639.60		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			



D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 25,075,175.73	\$ 26,328,934.52	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

V. Para el municipio de Huanusco, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, otro riesgo importante es el adeudo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago del alumbrado público ya que haciende en algunos meses cantidades altas y que impactan económicamente al municipio.

Las acciones para mitigar estos riesgos es aplicar puntualmente la ley de disciplina financiera, hacer recortes presupuestales en rubros no necesarios para así cuidar las finanzas y poder solventar este riesgo económico, y en el caso del IMSS, la meta es pagar puntualmente las cuotas patronales obligatorias para que los trabajadores gocen de esta prestación, en cuestiones del alumbrado público, la acción es aplicar proyectos de actualización de luminarias con nuevas tecnologías que bajen el consumo y por consecuencia el gasto y ver reflejado en un futuro el ahorro de energía eléctrica.

VI. según la demografía del municipio de Huanusco, cuenta con una población de cuatro mil quinientos setenta y cuatro, según la encuesta efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 49.6% son hombre y el 50.4% son mujeres, de su población, el 39.48% y el resto 60.52 en las comunidades se concentra en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2022, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

7C

MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 16,318,898.00	\$ 16,348,653.94	\$ 18,044,999.00	\$ 18,337,423.73
A. Impuestos	1,705,000.00	1,885,000.00	1,760,000.00	2,024,656.73
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	915,700.00	768,690.00	735,800.00	1,008,000.00
E. Productos	50,000.00	67,000.00	62,000.00	5,000.00
F. Aprovechamientos	594,000.00	234,000.00	368,000.00	865,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	162,000.00	115,000.00	1,500,000.00	-
H. Participaciones	12,892,198.00	13,278,963.94	13,619,199.00	14,434,767.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 5,972,524.86	\$ 7,079,604.84	\$ 6,828,124.00	\$ 6,737,752.00
A. Aportaciones	5,972,524.86	7,079,604.84	6,828,124.00	6,737,752.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 22,291,422.86	\$ 23,428,258.78	\$ 24,873,123.00	\$ 25,075,175.73
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA: Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Huanusco para el Ejercicio Fiscal 2022”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

***Artículo 65.** Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

***Artículo 119.** El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*



I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.



En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- c. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- d. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:



Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las **Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas



derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:



I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado



laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio¹, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁷³

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

73

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos



- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:



ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al



mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$25,075,175.73 (VEINTICINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Huanusco, Zacatecas.

Municipio de Huanusco, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>25,075,175.73</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	25,075,175.73
<u>Ingresos de Gestión</u>	3,902,656.73
<u>Impuestos</u>	2,024,656.73
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,539,156.73
Predial	1,539,156.73
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	485,500.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	485,500.00
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A



Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	1,008,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	51,500.00
Plazas y Mercados	50,000.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	1,500.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	863,500.00
Rastros y Servicios Conexos	165,000.00
Registro Civil	182,000.00
Panteones	41,500.00
Certificaciones y Legalizaciones	72,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	150,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	70,000.00
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	12,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	38,000.00
Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	125,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	8,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	93,000.00
Permisos para festejos	15,000.00



Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	78,000.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	5,000.00
Productos	5,000.00
Arrendamiento	5,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	865,000.00
Multas	10,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	855,000.00
Ingresos por festividad	80,000.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	600,000.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	15,000.00
Servicio de traslado de personas	60,000.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-



Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	100,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	100,000.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	21,172,519.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	21,172,519.00
Participaciones	14,434,767.00
Fondo Único	14,020,616.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	414,151.00

Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	6,737,752.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución, en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, pagarán mensualmente, por cada aparato, de **1.0300** a **1.4420** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Lo que refiere a instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, deberán convenirse por escrito con los interesados, especificando importe y tiempo de permanencia, y



- III. Todos aquellos juegos mecánicos establecidos eventualmente pagarán por día **1.2360** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, desde su instalación hasta el término de sus actividades, avisando a la Tesorería Municipal con previo permiso donde notifiquen el periodo de permanencia; de permanecer un día más a los contemplados en su permiso causarán el doble del monto de pago establecido, por día que transcurra.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto, será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**;
- Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 25. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo; señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 26. Las empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVIII del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 27. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- VII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- VIII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- IX. Los interventores.

Artículo 28. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que



no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y

- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 30. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las instituciones de beneficencia pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 31. Es Objeto de este Impuesto:



- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 32. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 33. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- X. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- XIV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XV. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- XVI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XVII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XVIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XIX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XX. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 31 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXIV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXV. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 34. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 35. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 36. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 37. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del el Estado de Zacatecas.

Artículo 38. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 39. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0011	
II.....	0.0017	
III.....	0.0032	
IV.....	0.0076	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponde a la zona II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0113
Tipo B.....	0.0063
Tipo C.....	0.0044
Tipo D.....	0.0033

b) Productos:

Tipo A.....	0.0149
Tipo B.....	0.0115
Tipo C.....	0.0075
Tipo D.....	0.0045

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.8209**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6024**



- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de las parcela ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 41. A los contribuyentes que paguen en los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante los tres primeros meses del año sobre el entero a pagar en ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso podrán exceder el **25%**.

Dichos descuentos se efectuarán siempre y cuando la persona compruebe cumplir con los requisitos establecidos anteriormente para ser acreedores a dichos descuentos, comprobando con documentación oficial en la Tesorería Municipal, de lo contrario no se efectuarán los descuentos mencionados.



CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL
DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera
Plazas y Mercados

Artículo 43. Los ingresos derivados de:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | UMA diaria |
|----|------------------------|-------------------|
| a) | Puestos fijos..... | 2.1850 |
| b) | Puestos semifijos..... | 2.3046 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1756**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....
0.4120
- IV. Locatarios que se encuentren instalados dentro del Mercado Municipal, se cobrará, diariamente..... **0.2615**

Sección Segunda
Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública pagarán por día **0.3960** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Está exento de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.



Sección Tercera
Rastro

Artículo 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1582
II.	Ovicaprino.....	0.0910
III.	Porcino.....	0.1092
IV.	Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.	

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera
Rastros y Servicios Conexos

Artículo 46. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
		UMA diaria
	a) Vacuno.....	1.6500
	b) Ovicaprino.....	0.9516
	c) Porcino.....	0.9516
	d) Equino.....	0.9516
	e) Asnal.....	0.1581
	f) Aves de Corral.....	0.0489
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0031
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1171
	b) Porcino.....	0.0801



c)	Ovicaprino.....	0.0743
d)	Aves de corral.....	0.0239
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
a)	Vacuno.....	0.6554
b)	Becerro.....	0.4166
c)	Porcino.....	0.3614
d)	Lechón.....	0.3430
e)	Equino.....	0.2749
f)	Ovicaprino.....	0.3430
g)	Aves de corral.....	0.0031
V.	Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:	
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8073
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4165
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2085
d)	Aves de corral.....	0.0328
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1767
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0280
VI.	Incineración de carne en mal estado, por unidad:	
a)	Ganado mayor.....	1.6834
b)	Ganado menor.....	0.8899
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 47. Los trámites relacionados con el Registro Civil causarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;	
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7902
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.0410
IV.	Celebración de matrimonio:	



- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... **9.0762**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.1376**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria de registro extemporáneo de actas o de rectificación de las mismas, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0305**
- No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;
- VI. Anotación marginal..... **0.4550**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5678**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 48. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0900
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0900
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.2400
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0900
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0900

La Autoridad Municipal podrá efectuar descuentos de hasta el **50%** en el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que comprueben que son de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 49. El servicio prestado en este rubro causará los siguientes derechos:

- I. Por inhumaciones a perpetuidad:
- UMA diaria**
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.0453**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.3967**



- c) Sin gaveta para adultos..... **9.0567**
- d) Con gaveta para adultos..... **22.1627**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.1119**
- b) Para adultos..... **8.1991**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 50. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.....	1.6315
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	1.0300
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.9064
IV. De documentos de archivos municipales.....	1.0197
V. Constancia de inscripción.....	0.7931
VI. Certificación de firma en documentos privados para trámites administrativos.....	2.2660
VII. Carta Poder, con certificación de firma.....	3.9140
VIII. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0960
IX. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.3436
X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.8942
XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.5703
b) Predios rústicos.....	1.8202
XII. Certificación de clave catastral.....	1.8202
XIII. Certificación de carta de alineamiento.....	1.8202



La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, sólo se cobrará una cuota de recuperación de **\$5.00 (cinco pesos)**; en caso de personas de muy escasos recursos económicos, quedarán exentas del pago de dichos derechos.

Artículo 51. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **4.3054** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Artículo 53. Por el servicio de limpia en eventos sociales y culturales se cobrará **3.0900** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se trate de un evento de índole privada. El importe será cobrado por evento siempre que el sujeto que solicite el servicio provea de los materiales necesarios para efectuar dicho servicio; lo que refleja que el costo es únicamente por mano de obra.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 54. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 55. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 56. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;



- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 57. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 58. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:



1.	En baja tensión:		
			Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		
			Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión		
			Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$	
		18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 56, 57 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 59. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 58 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 60. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización Diaria:

I.	Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:	
a)	Hasta 200 m ²	4.1256
b)	De 201 a 400 m ²	4.9265
c)	De 401 a 600 m ²	5.8729



- d) De 601 a 1000 m²..... **7.2806**
 e) Por una superficie mayor de 1000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... **0.0028**

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **5.2004**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **10.4274**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **15.1482**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **26.0023**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **41.7283**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **52.2426**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **62.5302**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **72.6932**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **85.4282**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.8581**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **10.7295**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **15.2955**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **25.3660**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **41.8416**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **62.5302**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **95.2286**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **113.2546**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **125.3891**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **145.9643**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.0137**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **29.2427**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **43.9150**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **59.7430**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **102.5138**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **131.5186**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **164.9194**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **189.7661**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **219.5754**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **248.8181**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.8605**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.5255**

III. Avalúo cuyo monto sea de

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.3113**
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.0137**



c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.3847
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.6536
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.4408
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	11.2167

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7334**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.6229
V.	Autorización de alineamientos.....	1.9510
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	1.9510
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.3436
VIII.	Expedición de número oficial.....	1.8202
IX.	Actas de deslinde de predios.....	1.8952

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 61. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a)	Residenciales, por m ²	0.0339
b)	Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0113
	2. De 1-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0226
c)	De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0113
	2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ²	0.0113
	3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0226
d)	Popular:	
	1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ²	0.0113
	2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ²	0.0113

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.



- II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:
- a) Campestres por m²..... **0.0339**
 - b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0339**
 - c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0339**
 - d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1133**
 - e) Industrial, por m²..... **0.0339**
- Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.
- La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el monto establecido según el tipo al que pertenezcan.
- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3984**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.2452**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3984**
- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.1044**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0906**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 62. La Expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas; más, por cada mes que duren los trabajos **1.5553** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;



- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.5217**; más pago mensual según la zona, de **0.5459** a **3.7904**;
- IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje..... **4.5217**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.6632**
- b) Trabajo de introducción, de agua o potable o drenaje en calles sin pavimento..... **5.4693**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.5217**; más pago mensual según la zona..... de **0.5459** a **3.7801**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0412**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.3663**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7725**
- b) De cantera..... **1.5347**
- c) De granito..... **2.4205**
- d) De otro material, no específico..... **3.7904**
- e) Capillas..... **44.8565**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 63. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.4726** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 64. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas



Artículo 65. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 66. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.1330	
	b) Comercio establecido (anual).....	2.3101	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.5775	
	b) Comercio establecido.....	1.2695	

**Sección Décima Segunda
Padrón de Proveedores y Contratistas**

Artículo 67. Toda persona que forme parte de las carteras de proveedores y contratistas del Municipio pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I.	Inscripción a la cartera de proveedores o contratistas del Municipio:		UMA diaria
	a) Inscripción a proveedores del Municipio.....	4.3260	
	b) Inscripción a contratistas del Municipio.....	5.9482	
II.	Renovación a la cartera de proveedores y contratistas del Municipio, Anual:		
	a) Renovación a proveedores del Municipio.....	3.2445	
	b) Renovación a contratistas del Municipio.....	4.8667	

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

Sección Primera



Permisos para Festejos

Artículo 68. Causan derechos los ingresos derivados de los siguientes eventos:

		UMA diaria
I.	Permiso para celebración de baile en salones públicos.....	10.3000
II.	Permiso para celebración de coleaderos.....	10.8150

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 69. Causan derechos los ingresos derivados de:

		UMA diaria
I.	Refrendo de Fierro de Herrar.....	2.2235
II.	Refrendo de Señal de Sangre.....	2.2235

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 70. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5726**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2530**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.4397**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2774**
- c) De productos y servicios..... **6.8064**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6929**
- II. Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicio en su propio domicilio;
- III. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.4982**



- IV. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.9071**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.1182**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- VI. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3798**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 71. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 72. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación



Artículo 73. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar con previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 74. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.9865
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.6543

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.4078**
- IV. El servicio de fotocopiado al público tendrá un costo de **cincuenta centavos** por fotocopia a una cara, y de **un peso** por fotocopia a dos caras, y
- V. Otros productos, el importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

Sección Única



Generalidades

Artículo 75. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	7.6179
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.5707
III.	No tener a la vista la licencia.....	1.6749
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	10.6633
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	17.2438
VI.	Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	35.4149
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	25.5441
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	2.9014
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.9802
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.4289
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	28.4455
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8864
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.5677
	a.....	16.7204
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	21.2967
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	14.1779



- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.3342**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **37.1966**
a..... **85.0524**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **18.8889**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
- De..... **7.6865**
a..... **17.0942**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **18.2227**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor..... **76.8717**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **7.6273**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **1.6827**
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 52 de esta Ley..... **1.4005**
- XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:
- De..... **7.8271**
a..... **17.0840**
- El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.
- XXV. A todos aquellos propietarios o encargados de lotes baldíos que generen plagas y no estén aseados debidamente..... **3.0900**
- XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **28.2559**



- b) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.7356**
- c) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
7.6730
- d) Orinar o defecar en la vía pública..... **7.6730**
- e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **7.8103**
- f) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **4.2025**
 2. Ovicaprino..... **2.2881**
 3. Porcino..... **2.1344**
- g) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....
3.3560
- h) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....
6.7980
- XXVII. Por faltarle el respeto a las autoridades municipales, siempre y cuando estén en horario de trabajo..... **5.1500**
- XXVIII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas,



tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 77. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 78. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única DIF Municipal

Artículo 79. Los ingresos derivados de cuotas de recuperación por:

		UMA diaria
I.	Despensas del Programa de Asistencia Social a Sujetos Vulnerables.....	0.1126
II.	Canasta del Programa Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.....	0.1126
III.	BRICK del Programa de Desayuno Escolar.....	0.0141

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable Servicios

Artículo 80. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las



aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 81. El municipio de Huanusco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 82. El municipio de Huanusco, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Huanusco, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Huanusco, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 589 inserto en el Suplemento 19 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 26 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este anteproyecto de Ley de Ingresos se preparó de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Para el Ayuntamiento 2021-2024 del Municipio de Luis Moya, la prioridad es el bienestar de la población, por tal motivo esta Iniciativa de Ley de Ingresos no presenta incremento en sus tasas de cobro, esto con la finalidad de no afectar de manera económica el bolsillo de los Luismoyenses.

El objetivo para incrementar el ingreso para el ejercicio 2022 es la recuperación de cartera vencida en el impuesto predial y en los usuarios del Sistema de Agua Potable, esto para incrementar el importe recibido de Participaciones Federales.



Los criterios de esta iniciativa de Ley de Ingresos 2022, van en sentido de ser congruentes con el equilibrio presupuestal tanto de la Federación, del Estado y del Municipio que consiste en la consolidación de la política fiscal implementada en no establecer nuevas contribuciones; de igual manera se aprecia una disminución en los programas federales y estatales como lo informo la Secretaria de Finanzas en reuniones previas a la elaboración del presente anteproyecto.

Todo esto aunado a homologar nuestro Plan de Desarrollo Municipal con las directrices dictadas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, y retomando como referencia los cinco ejes del Plan Estatal y de Desarrollo.

Para el Municipio su objetivo principal es dotar de servicios públicos a toda la población, conocer sus necesidades y resolver sus carencias, en tal virtud, a fin de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con estos compromisos se requiere de los ingresos necesarios que le permitan llevar a cabo esta importantísima tarea. Por lo que esta Iniciativa de ley representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permitan hacer frente a estos gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus fuentes de ingresos fiscales.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$44'810,000.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue estimativo analizando el comportamiento del ingreso de los años 2019, 2020 y lo que va del 2021.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7A

MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS



Proyecciones de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$26,118,800.00	\$26,510,582.00
A. Impuestos	3,631,400.00	3,685,871.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	1,264,800.00	1,283,772.00
E. Productos	16,000.00	16,240.00
F. Aprovechamientos	-	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	21,206,600.00	21,524,699.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$14,691,200.00	\$14,911,568.00
A. Aportaciones	14,691,200.00	14,911,568.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$4,000,000.00	\$4,060,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00	4,060,000.00

4. Total de Ingresos Projectados (4=1+2+3)	\$44,810,000.00	\$45,482,150.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

El municipio de Luis Moya, Zac., cuenta con una población de trece mil doscientos noventa y dos habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 62% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2020, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



7C				
MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 26,769,632.00	\$ 26,510,961.00	\$ 30,280,500.00	\$ 26,118,800.00
A. Impuestos	2,787,616.00	4,287,621.00	4,547,700.00	3,631,400.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	1,740,943.00	1,709,630.00	1,801,800.00	1,264,800.00
E. Productos	21,658.00	15,000.00	19,000.00	16,000.00
F. Aprovechamientos	29,621.00	101,790.00	34,000.00	-
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de	178,779.00	-		-
H. Participaciones	22,011,015.00	20,396,920.00	23,878,000.00	21,206,600.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 14,178,420.00	\$ 18,310,140.00	\$ 14,623,500.00	\$ 14,691,200.00
A. Aportaciones	12,678,378.00	16,033,565.00	14,623,500.00	14,691,200.00
B. Convenios	1,500,042.00	2,276,575.00		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 300,005.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,800,000.00	\$ 4,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	300,005.00	2,500,000.00	2,800,000.00	4,000,000.00
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	\$ 41,248,057.00	\$ 47,321,101.00	\$ 47,704,000.00	\$ 44,810,000.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”



MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:



I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*



III. En materia de hacienda pública municipal:

- d. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- e. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las



demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación,



aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política



Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁷⁴

⁷⁴

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacet>



4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

[a/2021/iescefp0362021.pdf](#) Paquete Económico 2022.
Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.



En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.



- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$44'810,000.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Municipio de Luis Moya, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>Total</u>	<u>44,810,000.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	44,810,000.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,912,200.00
<u>Impuestos</u>	3,631,400.00
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,992,400.00
Predial	2,992,400.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	579,000.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	579,000.00
Accesorios de Impuestos	60,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A



Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	1,264,800.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	60,800.00
Plazas y Mercados	60,800.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,149,000.00
Rastros y Servicios Conexos	193,000.00
Registro Civil	378,000.00
Panteones	36,000.00
Certificaciones y Legalizaciones	113,000.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	50,000.00
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	25,000.00
Desarrollo Urbano	8,000.00
Licencias de Construcción	10,000.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	100,000.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	220,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	14,000.00
Padrón de Proveedores y Contratistas	2,000.00
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	55,000.00



Permisos para festejos	25,000.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	5,000.00
Renovación de fierro de herrar	20,000.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	5,000.00
Anuncios y Propaganda	-
Productos	16,000.00
Productos	16,000.00
Arrendamiento	15,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	1,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	-
Multas	-
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-



Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	35,897,800.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	35,897,800.00
Participaciones	21,206,600.00
Fondo Único	21,145,600.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	61,000.00
Fondo de Estabilización Financiera	-



Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	14,691,200.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	4,000,000.00
Endeudamiento Interno	4,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	4,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- VI. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.



Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los Servicios Públicos Municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.



Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- X. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XI. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XII. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;



- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos;

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única



Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- IV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- V. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- VI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- X. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- XXVI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XXVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- XXVIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- XXIX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;



- XXX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XXXI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XXXII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XXXIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- XXXIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XXXV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XXXVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XXXVII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XXXVIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XXXIX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XL. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XLI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.



La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0012	
II.....	0.0028	
III.....	0.0043	
IV.....	0.0061	
V.....	0.0085	
VI.....	0.0130	
VII.....	0.0281	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al monto que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al monto que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** a los montos que correspondan a la zona VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0110	
Tipo B.....	0.0061	
Tipo C.....	0.0043	
Tipo D.....	0.0032	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0141
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0077
Tipo D.....	0.0049

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.



III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea. **0.7599**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5574**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 42. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 43. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de



las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 44. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 45. Los ingresos derivados de uso de suelo se causarán en Unidades de Medida y Actualización Diaria, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Puestos fijos..... **2.0000**
 - b) Puestos semifijos..... **3.0000**
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán por metro cuadrado, diariamente..... **0.2380**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.2380**

Sección Segunda



Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 46. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará diariamente **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 47. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.2000
II.	Ovicaprino.....	0.1200
III.	Porcino.....	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los montos señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 48. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Luis Moya, Zac., en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 49. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 50. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.3189
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza.....	5.5000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	5.7755



- V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

		UMA diaria
a) Vacuno.....	2.4052	
b) Ovicaprino.....	1.0000	
c) Porcino.....	1.2976	
d) Equino.....	1.4274	
e) Asnal.....	1.5000	
f) Aves de Corral.....	0.0751	

- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0030**

- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:

a) Vacuno.....	0.1500
b) Porcino.....	0.1000
c) Ovicaprino.....	0.0800
d) Aves de corral.....	0.0186

- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a) Vacuno.....	0.5000
b) Becerro.....	0.3500
c) Porcino.....	0.3300
d) Lechón.....	0.2900
e) Equino.....	0.2300
f) Ovicaprino.....	0.2900
g) Aves de corral.....	0.0048

- V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
---	---------------



b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d) Aves de corral.....	0.0300
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	2.0000
b) Ganado menor.....	1.2500

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada, del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo;
- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....
0.9917
- III. Solicitud de matrimonio..... **2.0845**
- IV. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....
7.1675
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **20.2395**
- V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**
- No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.
- VI. Anotación marginal..... **0.6000**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.6350**



- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los servicios por uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumaciones a perpetuidad:		UMA diaria
	a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....	4.0666	
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....	8.8684	
	c) Sin gaveta para adultos.....	9.1338	
	d) Con gaveta para adultos.....	24.8576	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a) Para menores hasta de 12 años.....	3.1191	
	b) Para adultos.....	9.0284	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.		

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	1.0000	UMA diaria
----	--	---------------	-------------------



II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	
	1.1500	
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.0000
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.5438
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.0687
VI.	Constancia de inscripción.....	1.0000
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.8612
	b) Predios rústicos.....	1.5750
X.	Certificación de clave catastral.....	2.2050

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 56. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **4.4455** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 57. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 58. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.



Artículo 60. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 61. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 62. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos;
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento



que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

		Cuota Mensual
1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1.	En baja tensión:		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95	
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00	
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00	
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24	
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55	
2.	En media tensión –ordinaria-:		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48	
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81	
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50	
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01	
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52	
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03	
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70	
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72	
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 60, 61 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Artículo 63. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 62 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 64. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

	UMA diaria
a) Hasta 200 m ²	3.6750
b) De 201 a 400 m ²	4.2000
c) De 401 a 600 m ²	5.2500
d) De 601 a 1000 m ²	6.3000
e) Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..	0.0035

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:	
1. Hasta 5-00-00 Has.....	4.5865
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.6248
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	13.2996
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.2679
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.3739
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has...	42.6438
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	52.2832
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	61.3569
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	70.6149
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6014
b) Terreno Lomerío:	
1. Hasta 5-00-00 Has.....	8.5527
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	13.5697
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	21.5047
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.5755
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	47.5759
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	69.5025
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	85.5487
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	97.5736
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	122.5845
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.1500
c) Terreno Accidentado:	
1. Hasta 5-00-00 Has.....	24.5000
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.5000



3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	50.0000
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	85.5000
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	109.0000
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	130.0000
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	150.0000
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	173.0000
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	207.0000
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.1786

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.5000**

III.	Avalúo cuyo monto sea de	
a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0000
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	3.0000
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.0000
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.0000
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.0000
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	10.0000

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.5000
V.	Autorización de alineamientos.....	2.0000
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....	2.0000
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.8091
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	2.0000
IX.	Expedición de número oficial.....	2.0000

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 65. Los servicios que se presten por concepto de:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	
		UMA diaria
a)	Residenciales, por m ²	0.0350
b)	Medio:	
1.	Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0125



2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0202**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0090**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0105**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0105**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0069**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0090**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0360**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0430**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0430**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0105**
- e) Industrial, por m²..... **0.0300**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará **3 veces** la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.3500**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.4000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.3500**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.8500**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.1112**



Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 66. La Expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.9000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual según la zona, **0.5250 a 3.6000**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
 - a) Trabajo de introducción, de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **15.7500**
 - b) Trabajo de introducción, drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.8424**
- V. Movimientos de materiales y/o escombro, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, monto mensual según la zona de **0.5250 a 3.6000**
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro.....**0.1050**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.2500**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.9524**
 - b) De cantera..... **1.9000**
 - c) De granito..... **3.0000**
 - d) De otro material, no específico..... **4.0000**
 - e) Capillas..... **45.0000**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- X. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica en cuotas de salario mínimo, por cada generador, **1,862.0000** veces la unidad de medida y Actualización diaria, y



- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 68. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 69. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 70. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....		
	1.7000		
	b) Comercio establecido (anual).....	3.1000	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.8500	
	b) Comercio establecido.....	1.0000	
III.	Las empresas generadoras de energía eólica, por concepto de pago de derechos por la autorización de funcionamiento.....	100.0000	

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 71. los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al honorable Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, deberán solicitar su registro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su registro inicial o renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas., de conformidad con lo siguiente:



UMA diaria

I.	Proveedores registro inicial.....	7.0000
II.	Proveedores renovación.....	5.0000
III.	Contratistas registro inicial.....	15.0000
IV.	Contratistas renovación.....	13.0000

La renovación en el padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de su registro inmediato, transcurrido dicho plazo se considerará como un nuevo registro.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 72. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria

I.	Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	5.0000
II.	Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 73. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria

I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6300
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6300

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 74. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, anualmente de acuerdo a lo siguiente:



UMA diaria

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
14.4380
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.5000**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
10.0000
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.0000**
Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5000**
- II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.5527**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.8785**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán diariamente..... **0.1019**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3641**
Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A
RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 75. Los Productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



Sección Segunda
Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única
Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	0.8000
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5000

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;
- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.5250**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1955**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.



**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	6.0000	
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.0000	
III. No tener a la vista la licencia.....	2.4000	
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.0000	
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.0000	
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:		
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	25.0000	
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	20.0000	
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000	
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000	
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.5000	



- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **20.0000**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....
4.5445
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
De..... **3.0000**
A..... **15.0000**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **20.0000**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.0000**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.0000**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,
De..... **25.0000**
A..... **55.0000**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **15.0000**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
De..... **6.0000**
A..... **15.0000**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....**20.0000**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **55.0000**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.0000**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
2.0000
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.0000**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **20.0000**



XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
 A..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.0000**
 A..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.0000**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **13.2176**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.6000**
2. Ovicaprino..... **2.4000**
3. Porcino..... **2.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la violación.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de seguridad pública, para eventos sociales y/o culturales, cubrirán un monto de **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable Servicios



Artículo 84. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 85. El Municipio de Luis Moya, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 86. El Municipio de Luis Moya, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.





TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Luis Moya, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 520 inserto en el Suplemento 24 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 26 de noviembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de General Francisco R. Murgía, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murgía, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de General Francisco R. Murgía, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de General Francisco R. Murgía, al igual que el resto de los municipios del Estado, se distingue por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como la normatividad federal y local en materia hacendaria, la implementación del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, y considerando el cambio en la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación prevista en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, y considerando además el Plan Municipal de Desarrollo, y los Criterios Generales de Política Económica, se tomarán como referentes la información del año en curso así como la de dichos documentos.



La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por 137,000,000.00 (sic) (SON CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da el término, para la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo el cual ya fue debidamente publicado.

Por lo cual estamos en tiempo y en construcción del documento que guiará el actuar de esta administración municipal, venciendo su fecha el 15 de enero del próximo año, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo está orientado al bienestar general de la población del municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2023.

III. Nuestro objetivo principal será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante lo anterior, en apoyo a la economía de las familias no se registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuaremos los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

5. Incremento en el suministro de agua potable.



6. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.
7. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.
8. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.
9. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz.
10. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.
11. Instalaciones suficientes para la salud pública.
12. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.
13. Conservar en buen estado los caminos rurales.

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, en el supuesto de que exista alternancia en el poder ejecutivo federal, pudiendo remitirlo a más tardar el 15 de noviembre del año en curso, y considerando que para este ejercicio fiscal ya está debidamente publicada, quedando pendientes solo algunos complementos, por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, el paquete de Política Económica 2022 antes comentado.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 3.00% y 4.00% según los citados pre criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2019 al 2022. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año	Año	Año
	Año 2022	2023	2024	2025



1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	70,728,175.61	72,840,215.34	\$-	\$-
A. Impuestos	5,175,556.96	5,403,281.47		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00			
C. Contribuciones de Mejoras	0.00			
D. Derechos	4,267,440.00	4,455,207.36		
E. Productos	69,112.42	72,153.37		
F. Aprovechamientos	291,190.11	304,002.47		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
H. Participaciones	58,976,029.23	60,570,974.51		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00			
J. Transferencia y Asignaciones	753,604.88	786,763.49		
K. Convenios	1,195,242.02	1,247,832.67		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	66,271,819.39	68,159,779.67	\$-	\$-
A. Aportaciones	63,264,089.99	65,547,709.40		
B. Convenios	3,007,729.40	2,612,070.27		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	0.00			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	5.00	5.00	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5.00	5.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	137,000,000.00	141,000,000.00	\$-	\$-
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00			

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

V. Para el municipio de General Francisco R. Murguía, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

VI. El municipio de General Francisco R. Murguía, cuenta con una población de diecinueve mil ochenta y cinco habitantes, según la encuesta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 23.80% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.

MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	66,504,844.54	70,728,175.61
A. Impuestos			5,151,070.03	5,175,556.96
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				0.00
C. Contribuciones de Mejoras				0.00
D. Derechos			4,260,574.51	4,267,440.00
E. Productos			25,600.00	69,112.42
F. Aprovechamientos			205,450.00	291,190.11
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios			-	0.00
H. Participaciones			56,862,150.00	58,976,029.23
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				0.00
J. Transferencia y Asignaciones				753,604.88
K. Convenios				1,195,242.02
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-



2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	\$	68,068,088.0	66,271,819.3
	-	-	0	9
A. Aportaciones			62,068,088.0	63,264,089.9
			0	9
B. Convenios			6,000,000.00	3,007,729.40
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	0.00	5.00
	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				5.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$	\$	134,572,932.54	137,000,000.00
	-	-		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$
	-	-	-	-

Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados se incrementarán un 6.50% exceptuando el impuesto predial y el de adquisición de bienes inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.



Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.



Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*



III. En materia de hacienda pública municipal:

- e. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- f. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de**



ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.



Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación,



aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:



I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política



Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁷⁵

⁷⁵

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacet>



4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

[a/2021/iescefp0362021.pdf](#) Paquete Económico 2022.
Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido



por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de



este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.

- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$137'000,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

Municipio de General Francisco R. Murguía Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	

-

<u>Total</u>	<u>137,000,000.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	137,000,000.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	9,803,299.48
<u>Impuestos</u>	5,175,556.96
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,410,544.14
Predial	4,410,544.14
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	554,904.82



Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	554,904.82
Accesorios de Impuestos	210,108.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	4,267,440.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	88,024.55
Plazas y Mercados	1,159.76
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	86,864.79
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	3,615,820.78
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	963,781.32
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	147,729.16
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	140,173.45
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	46,474.19
Desarrollo Urbano	6,070.93
Licencias de Construcción	97,908.79
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	38,675.49



Bebidas Alcohol Etflico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	707,940.53
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,467,066.92
Accesorios de Derechos	24,057.47
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	539,537.20
Permisos para festejos	48,793.30
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	357,349.54
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	84,706.66
Anuncios y Propaganda	48,687.70
Productos	69,112.42
Productos	69,112.42
Arrendamiento	69,112.42
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	291,190.11
Multas	37,110.68



Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	254,079.42
Otros Aprovechamientos	-
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
Otros Aprovechamientos	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
DIF Municipal-Venta de Bienes	-
Venta de Bienes del Municipio	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
DIF Municipal-Servicios	-



Venta de Servicios del Municipio	-
Casa de Cultura -Servicios/Cursos	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	127,196,695.52
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	126,443,090.64
Participaciones	58,976,029.23
Aportaciones	63,264,089.99
Convenios de Libre Disposición	1,195,242.02
Convenios Etiquetados	3,007,729.40
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	753,604.88
Transferencias y Asignaciones	753,604.88
Transferencias Internas de Libre Disposición	753,604.88
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	5.00
Endeudamiento Interno	5.00
Banca de Desarrollo	5.00
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-



Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley, por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.



Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a



cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto Sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidad de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**.

Y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5000 a 1.5000**, y

- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.



Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos; en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro Servicio Público Municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las empresas de espectáculos o diversiones públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo, exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 79 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;



II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y

III. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:

- a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
- b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;

II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:

- a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
- b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades;
- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;

III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;

IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;

V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y

VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y

II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y



cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- I. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- II. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- III. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- IV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- V. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- IX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.



Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- II. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- III. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- V. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- VI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- VII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- VIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- X. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota



se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.....	0.0009	
II.....	0.0018	
III.....	0.0033	
IV.....	0.0051	
V.....	0.0075	
VI.....	0.0120	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará **un tanto más**, con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V, y **dos veces más** al importe que corresponda a la zona VI.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033



Tipo D.....	0.0022
b) Productos:	
Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.



En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

Artículo 44. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua.

Artículo 45. Para los efectos de este impuesto, tratándose de escrituras públicas, los notarios públicos, jueces, corredores públicos y demás fedatarios que por disposición de ley tengan funciones notariales, deberán presentar aviso a la Tesorería Municipal de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la celebración del acto por el que se adquirió la propiedad o de aquel en el que se realice cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

En los contratos celebrados en el territorio de la República, pero fuera del Municipio con relación a inmuebles ubicados en territorio de éste, causarán el impuesto conforme a las disposiciones previstas en la referida Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Cuando se trate de contratos o actos otorgados a celebrados fuera del territorio de la república, o de resoluciones dictadas por autoridades extranjeras en relación con la adquisición de inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, el pago del impuesto deberá hacerse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha en que surtan efectos legales en la república los actos citados, contratos o resoluciones.



Los bienes inmuebles o derechos relacionados con los mismos, con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que genere este impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Puestos fijos.....	2.0000
II. Puestos semifijos.....	3.0000
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente.....	0.3000
IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.5000

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro



Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Mayor.....	0.1597
II. Ovicaprino.....	0.0982
III. Porcino.....	0.0982

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
	a) Vacuno.....	1.9831
	b) Ovicaprino.....	1.0000
	c) Porcino.....	1.1770
	d) Equino.....	1.5000
	e) Asnal.....	1.5000
	f) Aves de Corral.....	0.0619
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0030
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.1500
	b) Porcino.....	0.1000
	c) Ovicaprino.....	0.0800
	d) Aves de corral.....	0.0200
IV.	Refrigeración de ganado en canal, por día:	
	a) Vacuno.....	0.5000
	b) Becerro.....	0.3500
	c) Porcino.....	0.3300
	d) Lechón.....	0.2900
	e) Equino.....	0.2300



f)	Ovicaprino.....	0.2900
g)	Aves de corral.....	0.0044
V. Transportación de carne del Rastro a los expendios, por unidad:		
a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6900
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3500
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1800
d)	Aves de corral.....	0.0300
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1800
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0300
VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:		
a)	Ganado mayor.....	2.0000
b)	Ganado menor.....	1.2500
VII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando, exhiban el sello del rastro de origen.		

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

		UMA diaria
II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	1.0000
III.	Solicitud de matrimonio.....	2.0000
IV. Celebración de matrimonio:		
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	7.0000
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	20.0000
V. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte;		



igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9786**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.6000**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **1.0000**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

- UMA diaria**
- I. Solicitud de divorcio..... **3.0000**
- II. Levantamiento de Acta de Divorcio..... **3.0000**
- III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
- IV. Oficio de remisión de trámite..... **3.0000**
- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios y uso de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- UMA diaria**
- a) Sin gaveta, para menores hasta de 12 años..... **5.0000**
- b) Con gaveta, para menores hasta de 12 años..... **7.0000**
- c) Sin gaveta, para adultos..... **9.0000**
- d) Con gaveta, para adultos..... **20.0000**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:



- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0000**
- b) Para adultos..... **7.0000**

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	1.0000
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.9379
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera.....	2.0000
IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver,	0.4785
V. De documentos de archivos municipales.....	0.9570
VI. Constancia de inscripción.....	0.6182
VII. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contrato.....	8.0000
VIII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.0000
IX. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.0000
X. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	2.0000
b) Predios rústicos.....	1.5000
XI. Certificación de clave catastral.....	5.2500

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos



Artículo 56. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

	Cuota Mensual
1. En baja tensión:	
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72



2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31	
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39	
3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00	

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

UMA diaria

- | | | |
|-----|---|--------|
| I. | Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos: | |
| a) | Hasta 200 m ² | 3.5000 |
| b) | De 201a 400 m ² | 4.0000 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 5.0000 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 6.0000 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente..... | 0.0200 |
| II. | Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos: | |
| | a) Terreno Plano: | |
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 4.5000 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 8.5000 |



3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **13.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **21.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **34.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **42.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **52.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **61.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **70.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea
excedente..... **2.0000**

b) Terreno Lomerío:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **8.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.0000**
3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **21.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **34.0000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **47.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **69.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **85.0000**
8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **97.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **122.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea
excedente..... **3.0000**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **24.5000**
2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **36.5000**
3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **50.0000**
4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **85.5000**
5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **109.0000**
6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **130.0000**
7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **150.0000**



8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **173.0000**
9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **207.0000**
10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **4.0000**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0000**

III. Avalúo, cuyo monto sea:

- a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.0000**
- b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.0000**
- c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **4.0000**
- d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **5.0000**
- e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **7.0000**
- f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **10.0000**

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5000**

- IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... **2.5000**
- V. Autorización de alineamientos..... **2.0000**
- VI. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... **2.0000**
- VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **8.0000**
- VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0000**
- IX. Expedición de número oficial..... **2.0000**
- X. Expedición de constancia:
- a) De Propiedad..... **2.0000**
- b) De no adeudo..... **2.0000**
- XI. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones de Catastro..... **4.0048**
- XII. Constancia de valor catastral..... **5.7372**
- XIII. Inscripción de títulos de propiedad..... **1.3475**



XIV. Anotaciones marginales..... **0.9625**

Sección Octava
Servicios de Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

a) Residenciales, por m²..... **0.0296**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0107**
2. De 1-00-01 has. En adelante, m²..... **0.0180**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0078**
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0100**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0100**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0061**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0078**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

a) Campestres, por m²..... **0.0311**

b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²..... **0.0377**

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0377**

d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0100**

e) Industrial, por m²..... **0.0105**

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **5 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

- III. Realización de peritajes:
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **7.0000**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **8.0000**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.0000**
- IV. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal..... **5.0000**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m² de terreno y construcción..... **0.5000**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en **cuotas al millar** y Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos..... **2.0000**
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**
- IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.0000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **7.9258**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **4.6013**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, pago mensual según la zona..... de **0.5000** a **3.5000**



- | | |
|---|----------------|
| VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, por metro..... | 0.1000 |
| VII. Prórroga de licencia, por mes..... | 5.0000 |
| VIII. Construcción de monumentos en panteones: | |
| a) De ladrillo o cemento..... | 0.9050 |
| b) De cantera..... | 1.8122 |
| c) De granito..... | 2.8956 |
| d) Material no específico..... | 4.0000 |
| e) Capillas..... | 45.0000 |
| IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas están exentos siempre y cuando no se refiera a construcción en serie; | |
| X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de 9 al millar aplicable al costo por m ² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. | |

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **cinco veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:



UMA diaria
tianguistas

a)	Comercio ambulante y	
	(anual).....	1.4040
b)	Comercio establecido (anual).....	2.8078

II. Refrendo anual de tarjetón:

a)	Comercio ambulante y tianguistas.....	0.7020
b)	Comercio establecido.....	1.0000

Sección Décima Segunda
Agua Potable

Artículo 70. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consume por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Casa habitación:

a)	De 0 a 10 m ³	0.0800
b)	De 11 a 20 m ³	0.0900
c)	De 21 a 30 m ³	0.1000
d)	De 31 a 40 m ³	0.1100
e)	De 41 a 50 m ³	0.1200
f)	De 51 a 60 m ³	0.1300
g)	De 61 a 70 m ³	0.1400
h)	De 71 a 80 m ³	0.1500
i)	De 81 a 90 m ³	0.1600
j)	De 91 a 100 m ³	0.1800
k)	Más de 100 m ³	0.2000

II. Agricultura, ganadería y sectores primarios:

a)	De 0 a 10 m ³	0.1700
b)	De 11 a 20 m ³	0.2000
c)	De 21 a 30 m ³	0.2300
d)	De 31 a 40 m ³	0.2600
e)	De 41 a 50 m ³	0.2900
f)	De 51 a 60 m ³	0.3200
g)	De 61 a 70 m ³	0.3500
h)	De 71 a 80 m ³	0.3900
i)	De 81 a 90 m ³	0.4300
j)	De 91 a 100 m ³	0.4700
k)	Más de 100 m ³	0.5200

III. Comercial, industrial y hotelero:

a)	De 0 a 10 m ³	0.2200
b)	De 11 a 20 m ³	0.2300



c)	De 21 a 30 m ³	0.2400
d)	De 31 a 40 m ³	0.2500
e)	De 41 a 50 m ³	0.2600
f)	De 51 a 60 m ³	0.2700
g)	De 61 a 70 m ³	0.2800
h)	De 71 a 80 m ³	0.2900
i)	De 81 a 90 m ³	0.3000
j)	De 91 a 100 m ³	0.3100
k)	Más de 100 m ³	0.3400

IV. Cuotas fijas, sanciones y bonificaciones:

- a) Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán una cuota mínima, equivalente a la cuota más alta, respecto de la categoría que corresponda y hasta en tanto, no cuenten con el medidor.
- b) Por el servicio de reconexión..... **2.0000**
- c) Si se daña el medidor por causa del usuario..... **10.0000**
- d) A quien desperdicie el agua..... **50.0000**
- e) A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50%, siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**Sección Primera
Permisos para Festejos**

Artículo 71. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
I. Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	5.0000
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....	10.0000
III. Bailes con venta de cerveza.....	12.0000

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 72. El fierro de herrar y señal de sangre causan lo siguientes derechos:

UMA diaria



- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6200**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.6200**

Sección Tercera Anuncios y Publicidad

Artículo 73. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- | | UMA diaria |
|---|-------------------|
| a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos,..... | 15.0000 |
| Independiente de que por cada metro cuadrado o lineal deberá aplicarse..... | 1.5000 |
| b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... | 10.0000 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.0000 |
| c) De otros productos y servicios..... | 5.0000 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.5000 |

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **5.0000**
- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **2.0000**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **1.0000**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **1.0000**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 74. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 75. Por arrendamiento de maquinaria y equipo del Municipio, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Hora de máquina retroexcavadora.....	10.8877
II. Hora de máquina y camión.....	12.2123

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 76. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 77. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Artículo 78. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:



- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

UMA diaria

- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8000**
 b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5000**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0100**

IV. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1900**

- V. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 79. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

- I. Falta de empadronamiento y licencia..... **6.0000**
 II. Falta de refrendo de licencia..... **4.0000**
 III. No tener a la vista la licencia..... **1.9272**
 IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... **8.0000**
 V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexas legales..... **12.0000**
 VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:
 a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..... **25.0000**
 b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona..... **20.0000**



VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0000
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.0000
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	5.0000
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	20.0000
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	3.4100
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	3.0000
	a.....	15.0000
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de división.....	20.0000
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0000
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	10.0000
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	25.0000
	a.....	55.0000
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.0000
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.0000
	a.....	15.0000
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	20.0000
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	55.0000
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	8.0000
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio autorizado.....	1.7742
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.7915



XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas:..... **20.0000**

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.0000**
a..... **15.0000**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **4.4293**
a..... **25.0000**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **25.0000**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.0000**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.5000**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **8.9938**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **8.6368**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.0000**
2. Ovicaprino..... **1.5000**
3. Porcino..... **2.0000**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 80. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 81. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 82. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias y legados.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 83. Por el servicio de resguardo con personal de la Dirección de Seguridad Pública, para eventos sociales y/o culturales, pagarán **14.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única



Venta de Bienes y Servicios del Municipio

Artículo 84. Las cuotas de recuperación por venta de materiales pétreos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I. Viaje de arena.....	11.1508	
II. Viaje de grava.....	11.1508	
III. Viaje de piedra para cimiento.....	17.4179	
IV. Viaje de piedra para adoquín.....	20.9700	

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**Sección Primera
Participaciones**

Artículo 85. El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Sección Segunda
Aportaciones**

Artículo 86. El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 87. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 522 inserto en el Suplemento 17 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de noviembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, en fecha 28 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios, para el cumplimiento de sus objetivos, así como para la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados constitucionalmente de manera regular, general, ininterrumpida, oportuna y eficiente, precisan contar con recursos financieros provenientes de las contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece como obligación de todos los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, ... de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.



En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo, por conducto del tesorero municipal, integrante de la administración pública, de conformidad con la fracción V del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas presenta ante el Cabildo, y este Órgano Colegiado a su vez, presenta por nuestro conducto la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2022.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I.- Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos. La presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo, aprobado por el Ayuntamiento en el mes de enero del año en curso, mismo que en sus cinco ejes:

- I.-Gobierno Abierto y de Resultados*
- II. Seguridad Humana;*
- III. Competitividad y Prosperidad;*
- IV. Medio Ambiente;*
- V. Desarrollo Territorial.*

Sienta las bases de la planeación y conducción de su gobierno municipal, alineados con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas; que a su vez se encuentra sincronizado al Plan Nacional de Desarrollo.

Nuestro objetivo es coordinar de manera adecuada todos los recursos y con ello buscar los espacios posibles para crecimiento de Melchor Ocampo, gestionando apoyos extraordinarios, para mejorar las condiciones generales del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo tiene la finalidad de ser la base que indique la visión, misión y dirección de esta administración 2021 -2024, en coordinación con los diferentes niveles de Gobierno, buscando en todo momento la correcta aplicación de los recursos, para los proyectos que esta administración logre gestionar, beneficiando a los diferentes sectores que integran la población de este municipio.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas.



El principal objetivo del Ayuntamiento que encabezo es satisfacer a cabalidad las necesidades de la población, sobre todo, las contenidas en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal que a la letra establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I a II ...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.”*

Brindar a la población los servicios públicos de manera general, uniforme, continua, regular y sin propósito de lucro, con el único fin de satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, sería ideal, pero, sabemos que tenemos limitaciones, sobre todo financieras, pues estamos aún lejos de la cultura del pago de obligaciones fiscales.

Sin embargo, tenemos la alta responsabilidad de tener metas a corto, mediano y largo plazo para cumplir las estrategias planteadas en nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 1. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones para el uso de la población.*
- 2. Incremento en el suministro de agua potable.*
- 3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población.*
- 4. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 5. Contar con un alumbrado público en todos los asentamientos.*
- 6. Adecuada rehabilitación y construcción de calles en el municipio.*
- 7. Adecuadas instalaciones de infraestructura de salud pública.*
- 8. Conservar en buen estado los caminos rurales.*

IV. Ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de



la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

La iniciativa atiende los Criterios Generales de Política Económica, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2022, siendo adecuadas, puesto que se basan en la recaudación real de los ingresos municipales respecto del año anterior.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

La actividad económica y social de nuestro país y del mundo en general prosigue su restablecimiento, a poco más de año y medio desde la declaración del COVID- 19 como pandemia global.

La recuperación continúa siendo determinada por la evolución de la enfermedad y ha impactado de manera desigual a las distintas regiones, sectores económicos y grupos de la población.

En este entorno complejo, el Gobierno de México inicia la segunda etapa de la administración en la que se ha construido una fortaleza fiscal con políticas económicas sólidas, lo que ha generado estabilidad macroeconómica, financiera y social que permite una recuperación pronta en términos de actividad económica y empleo.

Específicamente, al segundo trimestre de 2021 la actividad económica en México acumuló cuatro trimestres consecutivos de crecimiento y alcanzó un 97.9 por ciento del nivel observado en el cuarto trimestre de 2019, previo al brote y posterior pandemia de COVID-19.

Adicionalmente, en julio de 2021, se recuperó la totalidad de los 13 millones de empleos perdidos en abril de 2020 por el cierre de la economía y se generaron 646 mil ocupaciones adicionales, lo que significa un balance positivo en la recuperación del mercado laboral.

Entre las acciones implementadas por el Gobierno de México para facilitar la recuperación económica destaca la prioridad asignada al combate a la pandemia y a la preservación de la salud, ejemplificada en el despliegue exitoso del Programa Nacional de Vacunación que ha permitido que al 29 de agosto de 2021 el 64.4 por ciento de la población mayor de 18 años haya recibido al menos una dosis de la vacuna.

Resaltan también los apoyos sociales para el bienestar, otorgados desde inicios de 2019, las reformas laborales aprobadas y el impulso a la inversión pública y privada en infraestructura, que han ayudado a fortalecer los ingresos de la población y a dar soporte a la actividad económica.

En mayo de este año, el consumo privado y la inversión fija bruta alcanzaron el 98.3 y 98.0 por ciento de su nivel previo a la pandemia de febrero de 2020, respectivamente, luego de los mínimos de 76.3 por ciento y 66.6 por ciento alcanzados en mayo de 2020, en el mismo orden.

Al representar en conjunto el 80.5 por ciento del PIB, la recuperación de ambos componentes explica la mayor parte de la reactivación.

En este sentido, destaca el fortalecimiento de las fuentes más estables y permanentes de ingresos.

Durante enero-julio de 2021 la recaudación tributaria excluyendo el IEPS sobre combustibles mostró un incremento real anual de 4.0 por ciento y de 60.9 mil mdp sobre el programa, sustentado en el fortalecimiento al marco tributario vigente, que ha traído mejoras en la eficiencia recaudatoria y reducción de los espacios para elusión y evasión.



En lo que resta del año, se espera que la actividad económica continúe con su senda de recuperación y alcance niveles pre-pandemia en el último trimestre.

Más aún, los altos precios de materias primas respecto a años anteriores favorecerán la inversión y el crecimiento del sector exportador, así como de la minería petrolera y no petrolera, que juntas representan un 5.5 por ciento del PIB.

En este contexto, se prevé que la sólida posición que han mantenido la banca de desarrollo y privada, con índices de capitalización superiores a estándares internacionales y bajos índices de morosidad, funja como un elemento clave para financiar proyectos de alto impacto regional y sectorial, así como para facilitar la inclusión financiera.

En cuanto a la demanda externa de bienes y servicios nacionales, el comportamiento y desempeño de la economía de los Estados Unidos de América (EUA) contribuirán positivamente a las exportaciones, a los ingresos por turismo y a las remesas.

Además, se espera que el nuevo empuje del Diálogo Económico de Alto Nivel con dicho país ayudará a incrementar los beneficios del Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá (T-MEC) para detonar la competitividad global del bloque de Norteamérica a través de, entre otras acciones, la reubicación de inversiones hacia México.

En esta línea, las estimaciones del marco macroeconómico emplean crecimientos para la economía y producción industrial de los EUA de 4.5 y 4.3 por ciento, respectivamente. Considerando lo anterior, para las proyecciones de finanzas públicas se utiliza una tasa puntual de crecimiento del PIB para 2022 de 4.1 por ciento.

Las estimaciones también emplean un precio promedio de la mezcla mexicana de petróleo de exportación de 55.1 dólares por barril, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento.

Asimismo, se utiliza una estimación para la plataforma de producción promedio de petróleo de 1,826 miles de barriles diarios que toma en cuenta las tendencias observadas, el mayor énfasis en la eficiencia en lugar del volumen por parte de PEMEX y la información enviada por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exploración y de desarrollo de PEMEX y las empresas privadas.

Finalmente, las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4 por ciento, que considera la persistencia de los choques transitorios de la inflación y la postura monetaria del Banco de México y que anticipa el progresivo desvanecimiento de estas presiones, así como la convergencia gradual hacia la meta. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0 por ciento y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar de los Estados Unidos de América.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



Formato 7A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 20,012,787.00	\$20,425,827.00	\$ -	\$ -
A. Impuestos	294,050.00	295,400.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	4,695,227.00	4,695,227.00		
E. Productos	-			
F. Aprovechamientos	35,200.00	35,200.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	14,988,310.00	15,400,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$6,521,279.00	\$6,621,279.00	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	6,521,279.00	6,621,279.00		
B. Convenios	-			
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			



3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		\$		\$-	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	26,534,066.00	\$	\$ 27,047,106.00	\$-	\$-	\$-
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-			-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		\$	\$	-	\$-	\$-

VI. *Riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.*

Para el municipio de Melchor Ocampo al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.

Disminución de las transferencias federales: Baja recaudación federal participable, Disminución de los coeficientes de participación, así como no poder acceder en tiempo y forma a las transferencias bajo el esquema de riesgos de operación.

VII. *El municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas cuenta con una población de 2,789.00 (sic) (dos mil setecientos ochenta y nueve) habitantes, según la cuenta intercensal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI), concentrado el 30% de la población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del año fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.*

MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO ZACATECAS
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)



Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$13,194,037.80	\$12,667,398.57	\$12,910,522.00	\$20,012,787.00
A. Impuestos	194,655.56	129,100.00	115,800.00	294,050.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	97,087.77	69,040.00	47,040.00	4,695,227.00
E. Productos	70,040.00			-
F. Aprovechamientos	262,650.00	3,652.00	3,652.00	35,200.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	117,163.53	9,430.00	5,030.00	-
H. Participaciones	12,452,440.94	12,456,176.57	12,739,000.00	14,988,310.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$5,029,568.20	\$6,556,773.43	\$6,423,365.00	\$6,521,279.00
A. Aportaciones	5,029,568.20	6,556,773.43	6,423,365.00	6,521,279.00
B. Convenios				-
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos					-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$18,223,606.00	\$19,224,172.00	\$19,333,887.00	\$26,534,066.00	00
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

VIII.-Modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos en relación con la vigente

Con respecto al concepto de participaciones Federales, se toman como base la establecidas como cifras preliminares para el ejercicio 2022, con respecto al rubro de derechos. (sic) hay un aumento considerablemente ya que en el ejercicio fiscal 2021, se establecieron convenios por renta de suelo, los cuales están vigentes para este ejercicio fiscal 2022 y nos favorecen en la recaudación municipal.

El presente proyecto de Ley de ingresos del Municipio de Melchor Ocampo para el ejercicio fiscal 2022, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, puesto que conservamos los estímulos fiscales en el texto normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZAC., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

*XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.
Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;*



Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder*



Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

***Artículo 60.** Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- f. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- g. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en*



la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la



Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las**



normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:



I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado



laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁷⁶

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se

⁷⁶

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones



- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*



Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.



Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$26,534,066.00 (VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

Municipio de Melchor Ocampo Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>26,534,066.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	26,534,066.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	5,024,477.00
<u>Impuestos</u>	294,050.00
<u>Impuestos Sobre los Ingresos</u>	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
<u>Impuestos Sobre el Patrimonio</u>	284,150.00
Predial	284,150.00
<u>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</u>	-
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	-
<u>Accesorios de Impuestos</u>	9,900.00
<u>Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	-
<u>Otros Impuestos</u>	N/A



Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	4,695,227.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	4,595,804.00
Plazas y Mercados	4,595,804.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	-
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	94,123.00
Rastros y Servicios Conexos	-
Registro Civil	27,970.00
Panteones	-
Certificaciones y Legalizaciones	-
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	6,402.00
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	24,551.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	35,200.00
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	5,300.00



Permisos para festejos	3,200.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	2,100.00
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	-
Productos	-
Productos	-
Arrendamiento	-
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	35,200.00
Multas	8,400.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	26,800.00
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-



Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp.	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	26,800.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	14,700.00
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	6,900.00
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	5,200.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	21,509,589.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	21,509,589.00
Participaciones	14,988,310.00
Fondo Único	14,554,859.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-



Fondo de Estabilización Financiera	433,451.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	6,521,279.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en que se realiza el pago, entre el índice correspondiente al mes anterior a aquel en que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el **10%** sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe el Ayuntamiento, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:



- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de la presente Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - XIX. El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - XX. El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:

- XLII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;



- XLIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XLIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

- VII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- VIII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- IX. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- X. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XI. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XIV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XV. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- VI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- IX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- X. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- XI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- XIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;



- XIV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- XV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- XVI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- XVII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del Impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del Impuesto;
- XVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- XIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XX. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XXI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XXII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad



inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0026
IV.....	0.0065

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.7233
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5299**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

El avalúo electrónico comercial será realizado por las autoridades catastrales municipales, o en su caso Estatales cada año, previo al pago del impuesto.

Para lo dispuesto en esta fracción el termino de construcción de obras incluye: cimentaciones, terracerías, terraplenes, bodegas, carreteras, puentes, caminos, presas de jales, puertos, aeropuertos, bancos de mármol, tepetate y sus derivados, arena, grava, piedra y otros similares, así como otro tipo de materiales extraídos del suelo y subsuelo.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 45. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 46. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 47. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 48. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	1.9221
II.	Puestos semifijos.....	2.9221
III.	Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles, por metro cuadrado, diariamente, se cobrará.....	0.1435
IV.	Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana.....	0.1435

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 49. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día **0.3413** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro



Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1300
II.	Ovicaprino.....	0.1000
III.	Porcino.....	0.1000

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independiente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 51. Los derechos por el sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 1.4897 |
| b) | Ovicaprino..... | 0.8751 |
| c) | Porcino..... | 0.8751 |
| d) | Equino..... | 0.8751 |
| e) | Asnal..... | 1.2163 |
| f) | Aves de Corral..... | 0.0522 |
- II. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... **0.0035**
- III. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:
- | | | |
|----|---------------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.1226 |
| b) | Porcino..... | 0.0837 |
| c) | Ovicaprino..... | 0.0776 |
| d) | Aves de corral..... | 0.0246 |
- IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:
- | | | |
|----|--------------|---------------|
| a) | Vacuno..... | 0.5843 |
| b) | Becerro..... | 0.4100 |
| c) | Porcino..... | 0.3075 |
| d) | Lechón..... | 0.3075 |



e)	Equino.....	0.2863
f)	Ovicaprino.....	0.3075
g)	Aves de corral.....	0.0031

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7688
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4100
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2050
d)	Aves de corral.....	0.0341
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1538
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0256

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	1.9988
b)	Ganado menor.....	1.2813

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 52. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento;

UMA diaria

- | | | |
|------|--|----------------|
| II. | Solicitud de matrimonio..... | 1.8946 |
| III. | Expedición de copias certificadas del Registro Civil..... | 0.8192 |
| IV. | Celebración de matrimonio: | |
| | a) Siempre que se celebre dentro de la oficina..... | 9.2622 |
| | b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... | 18.6783 |
| V. | Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la | |



inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **0.9048**

No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VI. Anotación marginal..... **0.4120**
- VII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5685**
- VIII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Artículo 53. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.000
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 54. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.6111 |
| b) | Con gaveta para menores hasta de 12 años.... | 6.4063 |
| c) | Sin gaveta para adultos..... | 7.9489 |
| d) | Con gaveta para adultos..... | 19.3245 |
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- | | | |
|----|------------------------------------|---------------|
| a) | Para menores hasta de 12 años..... | 2.7060 |
| b) | Para adultos..... | 7.3031 |
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 55. Las certificaciones causarán por hoja:

	UMA diaria
I. Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	1.0080
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7293
III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.3760
IV. De documentos de archivos municipales.....	0.7569
V. Constancia de inscripción.....	0.4727
VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.6604
VII. Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.9405
VIII. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.6081
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
a) Predios urbanos.....	1.3654
b) Predios rústicos.....	1.5361
X. Certificación de clave catastral.....	1.5267

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **3.3373** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 56. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 57. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 59. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 60. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 61. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:



Cuota Mensual

3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 59, 60 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 62. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 61 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 63. Los servicios prestados por el Municipio sobre Bienes Inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	3.4224
b)	De 201 a 400 m ²	4.0514
c)	De 401 a 600 m ²	4.8416
d)	De 601 a 1000 m ²	6.0387
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0028

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	4.3363
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	8.7232
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	12.7523
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	21.6582
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	34.7522
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	43.2523
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	51.8523
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	59.9958
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	69.2526
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	1.6631

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	8.7526
----	------------------------	--------



2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	12.6578
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	21.7533
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	34.6575
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	51.8523
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	79.2578
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	94.6523
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	103.6298
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	120.6528
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6523

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	24.2356
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	36.3321
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	48.4562
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	84.6512
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	108.7568
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	136.0459
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	156.8896
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	181.3568
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	205.4859
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.0368

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **8.7582**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0354
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.5956
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7780
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.9093
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.1735
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	9.6242

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5616**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.2061**

V. Autorización de alineamientos..... **1.6362**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **1.6270**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **1.9396**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.5471**

IX. Expedición de número oficial..... **1.5360**



Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 64. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Residenciales, por m ² | 0.0241 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0082 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0138 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0059 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0082 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0138 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0046 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0059 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Campestres, por m ² | 0.0241 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ... | 0.0292 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0292 |
| d) | Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.0953 |
| e) | Industrial, por m ² | 0.0203 |

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.3280**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.9209**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.3280**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.6414**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0742**

Sección Novena
Licencias de Construcción

Artículo 65. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4120** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, **4.1598** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **4.1770**
- V. Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento..... **6.0000**
- VI. Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **2.5003**
- VII. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.1688** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual, según la zona, de **0.4936** a **3.4322**;
- VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.8807**



IX. Construcción de monumentos en panteones:

a)	De ladrillo o cemento.....	0.6982
b)	De cantera.....	1.3944
c)	De granito.....	2.2135
d)	De otro material, no específico.....	3.4346
e)	Capillas.....	40.8572

X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie,

XI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento por metro lineal..... **0.0685**

XII. Construcción, instalación, ampliación, restauración o reparación de líneas de conducción de agua para uso particular sea industrial, comercial, agrícola, ganadero, o prestación de servicios en propiedad privada o propiedad municipal se cobrará por metro lineal **0.9532** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más por cada mes que duren los trabajos **2.9600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

XIII. Por la verificación anual de las líneas de conducción de agua a que se refiere la fracción anterior se cobrará por metro lineal **0.1200** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 66. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 67. Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 69. Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a)	Comercio ambulante y tianguistas (anual).....	1.0496
b)	Comercio establecido (anual).....	2.3260

UMA diaria

II. Refrendo anual de tarjetón:



- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **0.5248**
- b) Comercio establecido..... **0.9328**

Sección Décima Segunda
Servicio de Agua Potable

Artículo 70. Por el consumo de agua potable para servicio doméstico se pagará una cuota fija mensual, en Unidades de Medida y Actualización diaria, equivalente a veinte pesos.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única
Anuncios y Propaganda

Artículo 71. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicará para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tarifa:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **10.5100**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0000**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **6.1500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6663**

- c) Para otros productos y servicios..... **5.1250**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5698**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

- II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **2.0000**

- III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **0.7325**



Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán por día..... **0.0973**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3115**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 72. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 73. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 74. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES



**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 75. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir diariamente:

UMA diaria

a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8783**

b) Por cabeza de ganado menor..... **0.6691**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3966**

IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 76. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

UMA diaria

I. Falta de empadronamiento y licencia..... **5.3882**

II. Falta de refrendo de licencia..... **3.4526**



III.	No tener a la vista la licencia.....	1.1537
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.9251
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	11.1137
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	22.5352
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	16.2526
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	1.8986
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.2142
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.4407
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	18.1317
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.9026
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.0027
	a.....	10.7183
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	13.5883
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	9.2115
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.6213
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	24.4526
	a.....	54.2770
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	12.0802
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	4.9437
	a.....	10.9260



XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	12.1187
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	53.7634
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	4.8720
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.0122
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 56 de esta Ley.....	1.0122
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	5.1071
	a.....	10.9186

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De.....	2.4837
a.....	19.1186

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **17.9531**
- c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **3.6263**
- d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **4.9441**
- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **5.0770**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.8160**



- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1.	Ganado mayor.....	2.7254
2.	Ovicaprino.....	1.4933
3.	Porcino.....	1.4314

- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....
1.2915

- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....
1.2915

- j) Por destruir, romper o fracturar banquetas, camellones o el pavimento en vías de comunicación cuya capacidad de carga sobre superficie de rodamiento no sea apta para tránsito pesado:

De.....	5.9178
a.....	23.6714

El monto de la multa deberá ser pagado por el infractor más el costo de la reparación del daño de acuerdo con el análisis de la Dirección de Obras Públicas del municipio.

Artículo 77. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 78. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades



Artículo 79. Las aportaciones que correspondan de acuerdo a las obras convenidas, ya sea del Programa Municipal de obra Pública, Fondos Estatales y Federales; así como, aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 80. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 81. El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 82. El Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO



CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 83. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 523 inserto en el Suplemento 26 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- V. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- VI. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- VII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- VIII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y



mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Melchor Ocampo, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 26 de noviembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en fecha 30 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 60 fracción III Inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se somete al H. Cabildo Municipal la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada para el ejercicio fiscal 2022.

I. Los motivos que sustentan la presente iniciativa, se expresan conforme a la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

La presente iniciativa se elabora considerando que inicia el gobierno del Estado de Zacatecas, del Municipio de Moyahua de Estrada, al igual que el resto de los municipios del Estado, el cual fueron distinguidos por novedosas y múltiples circunstancias del entorno nacional, como



la normatividad federal y local en materia hacendaria, la continuidad del Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, la reingeniería normativa en la rendición de cuentas y en su conjunto las normas financieras locales.

Aunado a lo anterior, el progreso para avanzar del gobierno federal, y local incide en gran manera con la planeación de las políticas públicas, la reconfiguración y redistribución de las mismas, situación que no se previó en el ordenamiento en materia de disciplina financiera, puesto que estamos trabajando con nuestro Plan Municipal de Desarrollo, los Criterios Generales de Política Económica se distinguen por una reflexión más profunda sobre los aspectos económicos y sociales así como en materia de salud, economía y finanzas públicas del país.

Adicionalmente, comentando y considerando que la pandemia del COVID-19 ha impuesto ya varios costos a la sociedad mexicana, el más importante la pérdida de vidas humanas y la situación económica extraordinaria por lo que atraviesa nuestro país este año, provocando una de las más severas contracciones económicas registradas en los últimos años. Tomando medidas urgentes en dicho virus.

La tendencia nacional que ha caracterizado al Congreso de la Unión en los últimos años de implementar leyes generales, nos conmina a adoptar esa normativa de manera obligatoria, haciendo cada vez más partícipe al Municipio en la implementación de las mismas, pero a su vez generando una mayor carga y múltiples obligaciones a los ayuntamientos, teniendo que observar la legislación general, la estatal y la municipal.

Es por ello que, la presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las leyes de Disciplina Financiera, así como normas y formatos emitidos por el CONAC, toda vez que seguimos en todo momento la estructura del Clasificador por Rubro del Ingreso, estimando para el siguiente ejercicio fiscal un ingreso por \$27'173,009.48

II. Siguiendo la línea de nuestro ordenamiento primigenio, respecto de los siete requisitos en materia de disciplina financiera, el artículo 205 de la Ley Orgánica del Municipio nos da la pauta para que ya se encuentre la publicación de nuestro Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo cual estamos en período de avanzar y así, siendo de vital importancia para este gobierno municipal, las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Lo anterior, no implica que la presente iniciativa se aleje del documento rector de la planeación, toda vez que nuestro Plan Municipal de Desarrollo estará orientado al bienestar general de la población del municipio de Moyahua de Estrada, al igual que la presente iniciativa de Ley de Ingresos.

Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, pues el mismo seguirá vigente hasta el 2022.

III. Nuestro objetivo principal debe ser un gobierno incluyente que establezca las bases para una nueva realidad en el municipio, impulsando como ejes rectores, el desarrollo social, el desarrollo humano y el desarrollo económico identificando puntualmente las necesidades y ejecutando acciones. También que sea cercano a la gente, que nos permita conocer de cerca a la población, sus necesidades y carencias, nuestras ventajas y desventajas, en el que la población se sienta atendida, respaldada, segura; generando las condiciones óptimas que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.



Sin embargo, para llegar a la satisfacción de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes.

No obstante, lo anterior, en apoyo a la economía de las familias, adaptándose a la trayectoria de la pandemia del COVID-19 garantizando la disponibilidad del Municipio al no registrarán incrementos en los impuestos del predial ni sobre adquisición de bienes inmuebles, si no que en la medida de lo posible aplicaremos y efectuar los cobros establecidos, recuperando la cartera vencida de los contribuyentes que han incumplido con su obligación contributiva y que con su morosidad retrasan el desarrollo de la población.

En esa tesitura, nuestras metas son lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

- 14. Incremento en el suministro de agua potable para viviendas construidas recientemente.*
- 15. En el rubro de parques, jardines y espacio públicos, tener adecuadas instalaciones y así proyectar espacios mejores y adecuados para el uso de la población.*
- 16. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades prioritarias de la población.*
- 17. Manejo adecuado de los residuos sólidos en el municipio.*
- 18. Contar con un alumbrado públicos eficiente y eficaz y precisamente poder brindar mejores servicios a la población.*
- 19. Correcta rehabilitación y construcción de calles en el municipio para mejorar los accesos y brindar mejor servicio.*
- 20. Instalaciones suficientes para la salud pública.*
- 21. Disminuir las necesidades que presenta la población que enfrentan situaciones temporales de desempleo.*
- 22. Conservar en buen estado los caminos rurales y justamente poder atender a la población vulnerable en las comunidades para su fácil acceso.*

IV. Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

La fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, establece las fechas en que el paquete económico para el próximo ejercicio fiscal debe ser elaborado, solo podrá ampliar el plazo de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie solicitud del ejecutivo suficientemente justificada, situación por la cual tomaremos como referente para las determinaciones y cuantificaciones de los ingresos, los Criterios de Política Económica 2022.

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el directo, en el cual se toma en cuenta el crecimiento real y el PIB, que para 2022 se estima entre un 4.1% y 3.4% según los citados criterios. Este modelo vincula e incorpora en forma directa el análisis de la recaudación en el tiempo y el comportamiento esperado de las variables que afecta la base impositiva de los ingresos.



La cifra considerara un crecimiento del PIB de la producción industrial respectivamente y está en línea con la recuperación de la actividad económica y el comercio a nivel global, así como la perspectiva más favorable que se ha visto en el empleo, el consumo, y la inversión durante la reapertura. La estimación para México podía ajustarse si la disponibilidad de una vacuna contra el COVID-19 permite una reapertura amplia temprana en el año.

Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica del ingreso obtenido en el ejercicio fiscal 2020 al 2021. Se pudo observar inconsistencias derivado de que existen contribuciones en la Ley que no muestran ningún monto recaudado, por lo que la meta de fortalecer la recaudación para esta administración es fundamental, con el objetivo de fortalecer las finanzas municipales y lograr un balance presupuestal sostenible.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:



7A

MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 20,804,993.48	\$ 21,429,143.28	\$ -	\$ -
A. Impuestos	2,446,071.19	2,519,453.33		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	1.00	1.03		
D. Derechos	1,696,140.67	1,747,025.30		
E. Productos	14,031.71	14,452.66		
F. Aprovechamientos	28,508.71	29,363.97		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	16,620,239.00	17,118,846.17		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1.00	1.03		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 6,368,016.00	\$ 6,559,056.48	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	6,368,007.00	6,559,047.23		
B. Convenios	9.00	9.27		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 27,173,009.48	\$ 27,988,199.76	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

V. Para el municipio de Moyahua de Estrada, Zac., al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales.



VI. El municipio de Moyahua de Estrada, Zac., cuenta con una población de cuatro mil seiscientos habitantes, según la encuesta interesal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), concentrando el 46% de su población en la cabecera municipal, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021, es decir el año inmediato anterior, así como el del ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo al formato 7-C emitido por el CONAC.



MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ -	\$ -	\$ 19,761,342.27	\$ 20,804,993.48
A. Impuestos			2,423,924.86	2,446,071.19
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras			1.00	1.00
D. Derechos			2,039,490.70	1,696,140.87
E. Productos			14,231.91	14,051.71
F. Aprovechamientos			78,703.00	28,508.71
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones			15,204,989.80	16,620,239.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios				-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			1.00	1.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ -	\$ -	\$ 7,167,895.80	\$ 6,368,016.00
A. Aportaciones			7,167,895.80	6,368,007.00
B. Convenios			30.00	9.00
C. Fondos Diferentes de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ -	\$ -	\$ 26,929,268.07	\$ 27,173,009.48
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicada el 11 de octubre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Por último, con la finalidad de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades de la población, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por mayoría, que los ingresos aquí plasmados no causan incremento en ningún impuesto originado en dicha iniciativa de ley de ingresos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los



ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos,



contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*



Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- g. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- h. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.



Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos* y *egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:



El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y



VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal



de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio¹, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedio 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁷⁷

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

⁷⁷

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.



Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente



ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.



Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$27,173,009.48 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS 48/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>27,173,009.48</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	27,173,009.48
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,184,753.48
<u>Impuestos</u>	2,446,071.19
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,776,763.73
Predial	1,776,763.73
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	669,304.46
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	669,304.46
Accesorios de Impuestos	3.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-



Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	1.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1.00
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	1,696,140.87
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,238.39
Plazas y Mercados	2,380.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	9,857.39
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,656,647.41
Rastros y Servicios Conexos	400.00
Registro Civil	177,163.95
Panteones	1,968.92
Certificaciones y Legalizaciones	35,960.11
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	3.00
Servicio Público de Alumbrado	1.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	6.00
Desarrollo Urbano	5,473.68
Licencias de Construcción	6.00
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	62,707.52
Bebidas Alcohol Etilico	4.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	158,933.79
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	1,214,019.44



Accesorios de Derechos	3.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Otros Derechos	27,251.07
Permisos para festejos	13,211.11
Permisos para cierre de calle	5,969.00
Fierro de herrar	3,765.14
Renovación de fierro de herrar	4,127.83
Modificación de fierro de herrar	171.99
Señal de sangre	-
Anuncios y Propaganda	6.00
Productos	14,031.71
Productos	14,030.71
Arrendamiento	13,028.71
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	1.00
Otros Productos	1,001.00
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Aprovechamientos	28,508.71
Multas	6,012.67
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	22,495.04
Ingresos por festividad	1.00
Indemnizaciones	1.00
Reintegros	1.00
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	1.00



Suministro de agua PIPA	1.00
Servicio de traslado de personas	1.00
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	2.00
Centro de Control Canino	3.00
Seguridad Pública	3.00
DIF MUNICIPAL	22,481.04
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	22,478.04
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	1.00
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	1.00
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	1.00
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Sanearamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-



<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	22,988,255.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	22,988,255.00
Participaciones	16,620,239.00
Fondo Único	15,514,987.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	630,208.00
Fondo de Estabilización Financiera	459,184.00
Impuesto sobre Nómina	15,860.00
Aportaciones	6,368,007.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	9.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	1.00
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	1.00
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse,



cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán,



liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta misma, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.



Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal; y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley citada.

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes, la tasa del **10%**, y si fueren de carácter eventual, se pagará mensualmente, de **0.5401 a 1.6203** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 24. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 26. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;
- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública.

En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 27. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa consistente en el importe establecido en la fracción XXVII del artículo 77 de esta Ley.

Artículo 28. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XIII. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XIV. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y



XV. Los interventores.

Artículo 29. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- II. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizara el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y
 - c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el ultimo día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- III. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- IV. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- V. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VI. En general adoptar las medidas de control, que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 30. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 31. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en



consecuencia no se gozará del beneficio que establece esta exención, si las propias autoridades sólo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el impuesto al valor agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 32. Es Objeto de este Impuesto:

- XVI. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XVII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XVIII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 33. Son Sujetos del Impuesto:

- XXI. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXII. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXIII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXIV. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XXV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXVII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XXVIII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXIX. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 34. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:



- XLV. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XLVI. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XLVII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XLVIII. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XLIX. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
 - L. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
 - LI. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
 - LII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
 - LIII. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
 - LIV. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
 - LV. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
 - LVI. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
 - LVII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
 - LVIII. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 32 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
 - LIX. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
 - LX. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 35. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota



se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 36. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 37. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 38. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 39. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 40. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento.

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0009
II.....	0.0015
III.....	0.0030
IV.....	0.0071

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas III y IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0115
Tipo B.....	0.0055
Tipo C.....	0.0038
Tipo D.....	0.0025

b) Productos:



Tipo A.....	0.0140
Tipo B.....	0.0110
Tipo C.....	0.0073
Tipo D.....	0.0043

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

- a) Terrenos para siembra de riego:
 1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.... **0.7613**
 2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5819**
- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
 1. De 1 a 10 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
 2. De más de 10 hasta 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$2.75 (dos pesos, setenta y cinco centavos)**.
 3. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 42. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 43. Los derechos que se causen por concepto de uso de suelo, se pagará en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública en días pagarán, mensualmente, derecho de plaza:
 - a) Puestos fijos..... **2.3126**
 - b) Puestos semifijos..... **3.4689**

- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.3303**

- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.8642**

- IV. Tratándose de días de feria pagarán, por metro cuadrado, durante el periodo de la fiesta..... **0.6805**



Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 44. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.5506** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 45. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1979
II.	Ovicaprino.....	0.1176
III.	Porcino.....	0.1176

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 46. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 47. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 48. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con la tarifa siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.1342
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0226



- | | | |
|------|--|---------------|
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza... | 5.9414 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 6.2384 |
| V. | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 49. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de la báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | |
| | | UMA diaria |
| | a) Vacuno..... | 0.9884 |
| | b) Ovicaprino..... | 0.4484 |
| | c) Porcino..... | 0.4484 |
| | d) Equino..... | 0.9541 |
| | e) Asnal..... | 0.9885 |
| | f) Aves de Corral..... | 0.0296 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0034 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 0.1174 |
| | b) Porcino..... | 0.0757 |
| | c) Ovicaprino..... | 0.0804 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0246 |
| IV. | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día: | |
| | a) Vacuno..... | 0.6367 |
| | b) Becerro..... | 0.4173 |
| | c) Porcino..... | 0.3619 |
| | d) Lechón..... | 0.3419 |
| | e) Equino..... | 0.2766 |
| | f) Ovicaprino..... | 0.3435 |
| | g) Aves de corral..... | 0.0034 |



V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.8076
b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4173
c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2090
d) Aves de corral.....	0.0338
e) Pieles de ovicaprino.....	0.1770
f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0295

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a) Ganado mayor.....	1.6533
b) Ganado menor.....	0.8918

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 50. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.
- III. Expedición de copias certificadas del **UMA diaria** Registro Civil..... **1.0488**
- IV. Solicitud de matrimonio..... **2.1500**
- V. Celebración de matrimonio:
- a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.... **9.3983**
- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal..... **21.6053**
- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....
0.7562



No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

VII.	Anotación marginal.....	0.6482
VIII.	Asentamiento de actas de defunción.....	1.0803
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	

No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.

Artículo 51. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000	
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000	
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000	

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 52. Los derechos por pago de servicios de Panteones se pagarán conforme a las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Por inhumación a perpetuidad:
 - a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... **4.3260**
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... **7.5705**
 - c) Sin gaveta para adultos..... **9.7335**
 - d) Con gaveta para adultos..... **21.6300**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
 - a) Para menores hasta de 12 años..... **3.2445**
 - b) Para adultos..... **7.5705**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 53. Por este derecho, el ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

		UMA diaria
I.	Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno.....	1.2126
II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	3.4028
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	2.2686
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	1.1343
V.	De documentos de archivos municipales.....	1.1343
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5671
VII.	Certificaciones Interestatales.....	2.2686
VIII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.2686
IX.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	2.6088
X.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	2.2686
	b) Predios rústicos.....	1.7014
XI.	Certificación de clave catastral.....	5.4075

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 54. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 55. Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta



Servicio Público de Alumbrado

Artículo 56. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 58. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 59. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Artículo 60. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39



3.	En media tensión:		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00	
4.	En alta tensión:		
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....		\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 58, 59 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 61. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 60 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 62. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

a)	Hasta 200 m ²	3.7828
b)	De 201 a 400 m ²	4.4742
c)	De 401 a 600 m ²	5.4013
d)	De 601 a 1000 m ²	6.6207
e)	Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.....	0.0043

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

a) Terreno Plano:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	5.4013
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	10.2625
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	14.5836
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	24.8461
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	39.9698
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	50.2323
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	60.4948
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	70.2172
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	79.9395
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.1605

b) Terreno Lomerío:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	10.2625
----	------------------------	----------------



2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	15.1237
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	25.3862
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	39.9698
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	60.4948
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	90.7422
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	108.0264
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	119.9093
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	139.3541
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	3.2408

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	28.0869
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	42.1303
3.	De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has.....	56.1737
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	98.3040
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	125.3106
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	157.7185
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	187.4844
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	209.5712
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	237.6581
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	4.8612

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.8026**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.2288
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.9081
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	4.1722
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	5.4013
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	8.1020
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.0.....	10.8026

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.7284**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.7007**V. Autorización de alineamientos..... **2.2686**VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.2686**VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... **6.8057**VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.2686**IX. Expedición de número oficial..... **2.2686**

Sección Octava
Desarrollo Urbano

Artículo 63. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

UMA diaria

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | Residenciales, por m ² | 0.0451 |
| b) | Medio: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0108 |
| | 2. De 1-00-01 has. en adelante, m ² | 0.0167 |
| c) | De interés social: | |
| | 1. Menor de 1-00-00 has. por m ² | 0.0070 |
| | 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0096 |
| | 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0163 |
| d) | Popular: | |
| | 1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m ² | 0.0057 |
| | 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m ² | 0.0077 |

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Campestres, por m ² | 0.0293 |
| b) | Granjas de explotación agropecuaria, por m ² ... | 0.0340 |
| c) | Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m ² | 0.0340 |
| d) | Cementerio, por m ³ del volumen de las fosas o gavetas..... | 0.1094 |
| e) | Industrial, por m ² | 0.0241 |



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasará 3 veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III.	Realización de peritajes:	
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	7.5618
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....	8.6421
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....	7.0217
IV.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal.....	3.2408
V.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m ² de terreno y construcción.....	0.0972

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 64. El pago por este derecho se generará y pagará en cuotas al millar y Unidades de Medida y actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

I.	Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, más por cada mes que duren los trabajos.....	1.6204
II.	Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del 3 al millar aplicando al costo por m ² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos.....	2.1605
III.	Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, 4.8612 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de 0.5474 a 3.8473 ;	
IV.	Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje, 4.8612 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:	
a)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....	8.1020
b)	Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho.....	5.9415



- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.4013** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, pago mensual según la zona, de **0.5401** a **3.8349**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0448**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **5.9415**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **1.0803**
- b) De cantera..... **1.6504**
- c) De granito..... **2.7007**
- d) De otro material, no específico..... **4.3211**
- e) Capillas..... **48.6119**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y

Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 65. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.

Artículo 66. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 67. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 68. Los ingresos derivados de:

- I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

UMA diaria



- a) Comercio ambulante y tianguistas (anual).....
2.2686
- b) Comercio establecido (anual)..... **2.8356**
- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a) Comercio ambulante y tianguistas..... **1.1343**
- b) Comercio establecido..... **1.7014**

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 69. El servicio de suministro de agua potable que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán con base a lo siguiente:

- Moneda Nacional**
- I. Por consumo de hasta 10 m³..... **\$65.00**
- II. El consumo excedente sobre el límite establecido en la fracción anterior, se pagará de acuerdo a lo siguiente:
- a) De 1 a 5 m³, por metro cúbico..... **\$5.00**
- b) De 6 m³ en adelante, se pagará por metro cúbico..... **\$10.00**
- III. Cuotas Fijas y Sanciones:
- UMA diaria**
- a) Por el servicio de conexión..... **14.0434**
- b) Por el servicio de reconexión..... **2.3404**
- c) Si se daña el medidor por causa del usuario.....
8.6421

Los adultos mayores gozarán de un descuento del **10%**, siempre que el servicio se encuentre registrado a su nombre y presente credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) debidamente autorizada.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 70. Los permisos que se otorguen para celebraciones causarán derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos
..... **4.5371**



- II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje.....
9.0742
- III. Realización de eventos en avenidas o calles que cierre el paso de vehículos, por evento, pagarán..... **6.4816**
- IV. Coleaderos y Jaripeos..... **19.2827**

**Sección Segunda
Fierros de Herrar**

Artículo 71. El fierro de herrar y señal de sangre causarán los siguientes derechos:

- UMA diaria**
- I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.8375**
- II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre..... **1.8375**
- III. Por cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....
1.8375

**Sección Tercera
Anuncios y Propaganda**

Artículo 72. Por la expedición para la colocación de anuncios de publicidad se aplicarán, para el ejercicio fiscal 2022, las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Para fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **12.5624**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.2568**
- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **8.2089**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.7841**
- c) Para otros productos y servicios..... **5.4013**
- Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.6355**



- II. Para anuncios comerciales y/o publicitarios que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán..... **2.4256**
- III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.8194**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.
- IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1163**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y
- V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.8557**
- Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 73. Los productos por arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a los estipulados en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Renta de tractor, por una hora, para:
- | | |
|-----------------------------|----------------|
| a) Volteo..... | 5.4013 |
| b) Rastreo..... | 2.8087 |
| c) Ensilaje o molienda..... | 13.6221 |
| d) Siembra de maíz..... | 3.6729 |
| e) Cultivos..... | 3.6729 |
| f) Siembra de avena..... | 4.3211 |
| g) Desvaradora..... | 3.6729 |
- II. Renta de Retroexcavadora..... **8.0577**
- III. Renta de ambulancia; por kilómetro..... **0.0979**
- IV. Renta del salón de usos múltiples..... **16.6361**



- V. Renta de mobiliario, sillas y mesas; por pieza..... **0.9722**
El interesado repondrá en su caso los daños o perdidas que se presenten; y
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 74. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 75. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio; sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan previamente los requisitos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 76. Se consideran otros productos que generan ingresos corrientes, el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio, y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir, por día:
- UMA diaria**
- a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8642**
- b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5401**



En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- | | | |
|------|--|---------------|
| II. | Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados; | |
| III. | Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... | 0.0108 |
| IV. | Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... | 0.5244 |
| V. | Impresión de hoja de fax, para el público en general..... | 0.2053 |
| VI. | Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento. | |

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 77. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	6.4816
II.	Falta de refrendo de licencia.....	4.3211
III.	No tener a la vista la licencia.....	2.1605
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	8.6421
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	12.9632
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	27.0066
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.6053
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.1605
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	4.3211



- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales..... **5.4013**
- X. No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público..... **21.6053**
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo..... **5.4013**
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:
De..... **3.2408**
a..... **16.2040**
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión..... **21.6053**
- XIV. Matanza clandestina de ganado..... **10.8026**
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen..... **10.8026**
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:
De..... **27.0066**
a..... **59.4145**
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes..... **16.2040**
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
De..... **6.4816**
a..... **16.2040**
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **21.6053**
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor..... **59.4145**
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **8.6421**
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado..... **2.1605**
- XXIII. No asear el frente de la finca..... **2.1605**
- XXIV. No contar o no exhibir el permiso de venta de bebidas alcohólicas..... **21.6053**



XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **6.4816**
a..... **16.2040**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será

De..... **5.4013**
a..... **27.0066**

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **27.0066**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **5.4013**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **7.0217**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **10.8026**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **21.6053**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.2408**
2. Ovicaprino..... **1.6204**
3. Porcino..... **2.1605**

XXVII. Cuando se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa de **300.0000** a **1,000.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 78. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones



por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 79. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 80. Los aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: aportaciones y cooperaciones para, beneficiarios de Programa Municipal de Obra, beneficiarios de Fondos Estatales y Federales, así como aportaciones del sector privado para obras.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 81. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias y legados.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS



CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única
DIF Municipal

Artículo 82. Las Cuotas de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

- | | | |
|-----|---|---------------|
| I. | Servicios que brinda la UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) por terapia diaria..... | 0.2472 |
| II. | Consulta médica UBR (Unidad Básica de Rehabilitación) mensual..... | 1.3552 |

Artículo 83. Las cuotas de recuperación por concepto de venta de despensas, canastas y desayunos, será la que fije el DIF Estatal de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 84. El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 85. El Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 86. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 526 inserto en el Suplemento 30 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- IX. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- X. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XI. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;
- XII. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y



mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 26 de noviembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.9

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021 se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento Noria de Ángeles, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo 115 fracción IV inciso c) párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, somete a consideración de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022.

El municipio de Noria de Ángeles, tiene presente que el año 2022 continuara efectuando varios retos ya que aún nos encontramos en la lucha contra la pandemia COVID-19, cabe mencionar que para continuar con la mejora de ello no podemos bajar la guardia y continuar con las estrategias económicas para el fortalecimiento en el sistema de salud.



El ejercicio eficiente, recto y transparente del gasto público es una de las exigencias de la sociedad de hoy en día, pues de esto depende que los habitantes del municipio vean reflejado sus contribuciones materializados en servicios públicos lo que conlleva de forma intrínseca que, a partir de una adecuada planeación del desarrollo, la presupuestación y programación de las acciones a ejecutar se efectúen orientadas en favor de la población en general.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que la iniciativa de Ley de Ingresos que se presente a la Legislatura del Estado, debe contener la información, que nos permitimos describir a continuación:

I. La Ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles ha sido elaborada apegándose a la Ley General de contabilidad Gubernamental. Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño cuya última reforma fue publicada en el diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre del 2018.

II. La ley de ingresos del municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, este municipio se basa en cuatro ejes mismos que se detallan a continuación:

1.- GOBIERNO PROACTIVO Y EMPATICO CON LA GENTE

Brindar un servicio oportuno y eficaz, con la finalidad de ofrecer una atención en la que tenemos establecido un compromiso y respeto con la ciudadanía. Ser un gobierno con la firme misión de servir a la gente, con base a una atención oportuna de calidad, eficaz y con estricto cumplimiento de la ley en el ejercicio de nuestros deberes.

Trabajar mediante la toma de decisiones buscando solamente el interés público, llevando a cabo una planeación constante, aplicando diferentes recursos; humanos, materiales y financieros atendiendo las necesidades de mayor prioridad y que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de nuestro municipio.

Convocar la honestidad, la justicia y la confiabilidad como componentes de transparencia en la presente administración es un principio de actuación que permite forjar, en la totalidad del cuerpo burocrático, una actitud de apertura y diálogo constante con los ciudadanos.

2.- RENDICIÓN DE CUENTAS TRANSPARENTE Y OPORTUNA

Verificar que todas las decisiones gubernamentales y administrativas deban de estar al alcance del público en forma accesible y veraz para fortalecer la democracia y credibilidad de los ciudadanos en la autoridad municipal, informar de manera clara sobre las decisiones y justificar las acciones emprendidas, con el acompañamiento de mecanismos de control en la rendición de cuentas.

Tomar como referente un marco normativo de conformidad con el presupuesto de egresos, yendo de la mano, la vigilancia, la imparcialidad y la transparencia para el buen funcionamiento del gobierno.

Garantizar a los ciudadanos la accesibilidad total al ejercicio de la función pública e impulsar esquemas de corresponsabilidad en la elaboración de políticas públicas encaminadas a la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, transparente en la asignación y el manejo de recursos públicos.



3.-EQUIDAD E INCLUSIÓN PARA UN MEJOR BIENESTAR

Asegurar que todas las personas sin distinción puedan ejercer sus derechos y garantías, aprovechando sus habilidades y beneficiarse de las oportunidades de desarrollo que ofrece la administración municipal.

Integrar los sistemas, instituciones, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía de los derechos y responsabilidades en el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo municipal.

Garantizar un trato no discriminatorio ante diversas necesidades, adoptando medidas proactivas que permitan un mejor desarrollo físico e integral de las familias, con apoyo de los diferentes recursos como:

- *Rehabilitación de espacios deportivos.*
- *Verificar que los espacios públicos cuenten con los accesos para personas con alguna discapacidad y que se encuentren en condiciones óptimas para la sana convivencia de la ciudadanía.*
- *Fomentar actividades cívicas culturales en cada una de las comunidades.*

4.-SUSTENTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL

Impulsar el desarrollo del crecimiento económico y social del municipio a través de un plan de trabajo en el que se parte de un diagnóstico para atender las necesidades de mayor prioridad, poniendo en práctica diferentes programas y estrategias que den respuesta a las problemáticas de mayor demanda.

Activar los departamentos de cultura y deporte, apoyando con los insumos necesarios para que puedan desempeñar el trabajo para ofrecer un servicio óptimo a la ciudadanía.

Coordinar de manera responsable la seguridad de la ciudadanía a través del departamento de Seguridad Pública, llevando a cabo todos los protocolos de seguridad.

Trabajar en colaboración con todos los centros educativos para dar seguimiento a las solicitudes que se requieran y solidarizarnos con el desarrollo educativo de los alumnos y la mejora a la infraestructura de las instituciones.

Brindar apoyo a los espacios de salud que permita a la población tener una atención oportuna ante alguna emergencia.

Contribuir en la atención y mantenimiento de los servicios básicos (alumbrado público, drenaje, agua potable, pavimentaciones, panteones, parques y jardines, recolección de basura, etc.) así como la implementación de los mismos en donde sean requeridos.

III. *La ley de Ingresos incluye los objetivos y metas siguientes:*

Para el año 2022 el municipio de Noria de Ángeles, se propone garantizar, los Servicios Públicos, teniendo como prioridad el mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como en sus posibilidades la ampliación de dichos servicios en cada una de las comunidades del municipio, conservar y dar mantenimiento a los caminos rurales, rehabilitación de espacios públicos para una mejor proyección del enfoque sociocultural y del deporte.

Ante las circunstancias que atraviesa el país, así como el estado y por consecuencia los municipios, se actuara de una forma responsable en beneficio de la ciudadanía, elaborando la iniciativa de Ley de Ingresos que permita tener una recaudación real y suficiente para cumplir con las obligaciones que tiene el Municipio; por lo que es esta iniciativa las tarifas, tasas y cuotas permanecen sin actualización.



IV. La Ley de Ingresos del Municipio de Noria de Ángeles es congruente con el Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los criterios Generales de política Económica, con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, solo para un año.



MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$37,421,990.58	\$38,731,760.25
A. Impuestos	4,078,823.66	4,221,582.49
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,432,700.51	2,517,845.03
E. Productos	33,923.04	35,110.35
F. Aprovechamientos	128,583.55	133,083.97
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	3,880.02	4,015.82
H. Participaciones	30,744,079.80	31,820,122.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$29,287,245.00	\$30,312,298.58
A. Aportaciones	29,187,245.00	30,208,798.58
B. Convenios	100,000.00	103,500.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-



E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$66,709,235.58	\$69,044,058.83
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-

Para el cálculo del ingreso del ejercicio 2022 se utilizó el “Método de extrapolación mecánica” pues se tiene la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo. Los cálculos de estimación se proyectan en base a información histórica de los ingresos obtenidos. Específicamente dentro del “Método de Extrapolación” se utilizó el Sistema Automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, la correspondiente a la del último año disponible, afectando la recaudación con la variable de Inflación, proyectada para el 2022 que corresponde al 3.5%. Lo anterior según las proyecciones del Banco de México, esta información contenida en los Criterios generales de Política Económica para la Iniciativa de ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio 2022.

VI. Para el municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, al igual que en el resto de los municipios, los laudos laborales, representan riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales así como la baja recaudación, toda vez que la misma obedecería a una disminución de las participaciones, además de los posibles amparos sobre las contribuciones municipales, aunado a lo anterior este municipio tiene una dependencia muy alta de las participaciones, aportaciones y otros recursos federales, por lo que cualquier disminución en la entrega de participaciones tendría un efecto muy negativo sobre las finanzas del municipio.

VII. El municipio de Noria de Ángeles, cuenta con una población de veintiún mil trescientos once habitantes, según la encuesta inter censal efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año 2015, por lo cual, es necesario presentar los resultados de las finanzas públicas del 2021:

MUNICIPIO DE NORIA DE ANGELES, ZACATECAS



Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$35,633,752.20	\$37,421,990.58
A. Impuestos	3,884,594.43	4,078,823.66
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	2,310,618.33	2,432,700.51
E. Productos	32,307.66	33,923.04
F. Aprovechamientos	24,459.00	128,583.55
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	101,696.78	3,880.02
H. Participaciones	29,280,076.00	30,744,079.80
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$35,324,968.73	\$29,287,245.00
A. Aportaciones	33,252,968.73	29,187,245.00
B. Convenios	2,072,000.00	100,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
	-	-



3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$70,958,720.93	\$66,709,235.58
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		\$-	\$-

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a esta Honorable Asamblea Popular, la presente: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.



Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, *revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.*

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;



b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. *Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.*

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*



4. *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
5. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- h. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- i. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.



El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos



que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.



Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el



CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita



el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días



Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se coticie en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁷⁸

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.

⁷⁸

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.



No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.



Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.



Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NORIA DE ÁNGELES ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$66,709,235.58 (SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 58/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas.

Municipio de NORIA DE ANGELES, Zacatecas		Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>		
<u>CRI</u>	-	
	<u>Total</u>	<u>66,709,235.58</u>
	<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	66,709,235.58
	<u>Ingresos de Gestión</u>	6,677,910.78
1	<u>Impuestos</u>	4,078,823.66
11	Impuestos Sobre los Ingresos	-
	Sobre Juegos Permitidos	-
	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	3,917,536.58
	Predial	3,917,536.58
13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	158,697.00
	Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	158,697.00
17	Accesorios de Impuestos	2,590.08
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
18	Otros Impuestos	N/A



3	<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
39	Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	<u>Derechos</u>	2,432,700.51
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	63,242.21
	Plazas y Mercados	28,350.00
	Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
	Panteones	34,892.21
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
43	Derechos por Prestación de Servicios	2,269,045.64
	Rastros y Servicios Conexos	-
	Registro Civil	380,809.58
	Panteones	23,775.50
	Certificaciones y Legalizaciones	120,533.04
	Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	23,077.70
	Servicio Público de Alumbrado	-
	Servicios Sobre Bienes Inmuebles	5,710.95
	Desarrollo Urbano	11,421.90
	Licencias de Construcción	-
	Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	57,109.50
	Bebidas Alcohol Etfílico	-
	Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	267,852.89
	Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,882.24
	Padrón de Proveedores y Contratistas	11,878.78
	Protección Civil	-
	Ecología y Medio Ambiente	-
	Agua Potable	1,360,993.56
45	Accesorios de Derechos	24,114.37
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
44	Otros Derechos	76,298.29



	Permisos para festejos	5,219.81
	Permisos para cierre de calle	-
	Fierro de herrar	7,230.06
	Renovación de fierro de herrar	35,293.67
	Modificación de fierro de herrar	-
	Señal de sangre	28,554.75
	Anuncios y Propaganda	-
5	<u>Productos</u>	33,923.04
51	Productos	33,923.04
	Arrendamiento	33,923.04
	Uso de Bienes	-
	Alberca Olímpica	-
	Otros Productos	-
	Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	<u>Aprovechamientos</u>	128,583.55
61	Multas	3,937.96
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
63	Accesorios de Aprovechamientos	-
61	Otros Aprovechamientos	124,645.59
	Ingresos por festividad	-
	Indemnizaciones	-
	Reintegros	21,743.99
	Relaciones Exteriores	-
	Medidores	-
	Planta Purificadora-Agua	102,901.60
	Materiales Pétreos	-
	Suministro de agua PIPA	-
	Servicio de traslado de personas	-
	Construcción de gaveta	-
	Construcción monumento ladrillo o concreto	-
	Construcción monumento cantera	-



	Construcción monumento de granito	-
	Construcción monumento mat. no esp	-
	Gastos de Cobranza	-
	Centro de Control Canino	-
	Seguridad Pública	-
	DIF MUNICIPAL	-
	Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
	Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
	Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
	Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
	Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
	Otros	-
7	<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	3,880.02
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	3,880.02
	Agua Potable-Venta de Bienes	-
	Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
	Planta Purificadora-Venta de Bienes	3,880.02
	Agua Potable-Servicios	-
	Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
	Saneamiento-Servicios	-
	Planta Purificadora-Servicios	-
	<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	60,031,324.80
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	60,031,324.80
81	Participaciones	30,744,079.80
	Fondo Único	29,976,706.20
	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-

	Fondo de Estabilización Financiera	767,373.60
	Impuesto sobre Nómina	-
82	Aportaciones	29,187,245.00
83	Convenios de Libre Disposición	-
83	Convenios Etiquetados	100,000.00
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
85	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
91	Transferencias y Asignaciones	-
91	Transferencias Internas de Libre Disposición	-
91	Transferencias Internas Etiquetadas	-
93	Subsidios y Subvenciones	-
93	Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
93	Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
79	<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
	Ingresos Financieros	-
	Otros Ingresos y Beneficios varios	-
0	<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	-
0	Endeudamiento Interno	-
0	Banca de Desarrollo	-
0	Banca Comercial	-
0	Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- IV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- V. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- VI. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al del mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y



III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000 veces** la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:



- I. Rifas, sorteos y loterías se pagará sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento, el **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas se pagará mensualmente, por cada aparato **1.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 23. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre un monto de admisión.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y unidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 25. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o el importe de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 26. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.

Artículo 27. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto, al finalizar el evento de que se trate.

Artículo 28. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos, un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales municipales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



Artículo 29. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 30. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal, cuando menos, un día antes del inicio o conclusión, dentro de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 31. A los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 32. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 23 de esta Ley, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 33. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión, y
 - b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 34. Es Objeto de este Impuesto:



- XIX. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XX. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXI. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 35. Son Sujetos del Impuesto:

- XXX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XXXI. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XXXII. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XXXIII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios;
- XXXIV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XXXV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XXXVI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- XXXVII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
- XXXVIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 36. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXI. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- LXIII. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- LXIV. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LXV. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- LXVI. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;



- LXVII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXVIII. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXIX. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXX. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LXXI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LXXII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXXIII. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- LXXIV. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- LXXV. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- LXXVI. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 37. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 38. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 39. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.



Artículo 40. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 41. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 42. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.....	0.0007
II.....	0.0012
III.....	0.0027
IV.....	0.0067

UMA diaria

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que le correspondan a las zonas II y III, y **una vez y media más** con respecto al que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

Tipo A.....	0.0103
Tipo B.....	0.0053
Tipo C.....	0.0034
Tipo D.....	0.0023

UMA diaria

b) Productos:

Tipo A.....	0.0135
Tipo B.....	0.0103
Tipo C.....	0.0069
Tipo D.....	0.0040

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7450**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea.... **0.5458**



- b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:
1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más por cada hectárea, **\$1.55 (un peso, cincuenta y cinco centavos)**, y
 2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

En concordancia con lo dictado por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 43. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 44. A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero se le bonificará con un **10%** y a los que paguen durante el mes de febrero **5%** sobre el entero que resulte a su cargo en el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **20%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles



Artículo 45. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 47. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a los siguientes montos:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:
- | | | |
|----|------------------------|-------------------|
| | | UMA diaria |
| a) | Puestos fijos..... | 1.7146 |
| b) | Puestos semifijos..... | 2.1715 |
- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.1294**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1294**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga



Artículo 48. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará un importe diario de **0.3092** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Panteones

Artículo 49. El uso de terreno de panteón municipal, causará derechos, en Unidades de Medida y Actualización diaria por los siguientes conceptos:

- | | | |
|------|--|---------------|
| I. | Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... | 4.0425 |
| II. | Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... | 7.5737 |
| III. | En cementerios de las comunidades: | |
| a) | Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para menores de 12 años..... | 3.0847 |
| b) | Uso de terreno a perpetuidad sin gaveta para adulto..... | 6.4227 |

Sección Cuarta Rastro

Artículo 50. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.0988
II.	Ovicaprino.....	0.0656
III.	Porcino.....	0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamientos.

Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública



Artículo 51. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas. Lo percibirá el Municipio de Noria de Ángeles Zacatecas en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 52. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen en espacios públicos actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 53. El derecho que se cause por estos conceptos, se pagará al expedirse la licencia por parte del Ayuntamiento de conformidad con los montos siguientes:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	1.0000
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0210
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..	1.0000
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	1.0000
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas.	

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de Marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 54. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, estará a lo siguiente:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	
		UMA diaria
a)	Vacuno.....	1.2050
b)	Ovicaprino.....	0.7290
c)	Porcino.....	0.7230
d)	Equino.....	0.7230
e)	Asnal.....	0.9476
f)	Aves de Corral.....	0.0375



II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0025
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
	a) Vacuno.....	0.0879
	b) Porcino.....	0.0600
	c) Ovicaprino.....	0.0543
	d) Aves de corral.....	0.0146
IV.	La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:	
	a) Vacuno.....	0.4733
	b) Becerro.....	0.3076
	c) Porcino.....	0.2739
	d) Lechón.....	0.2537
	e) Equino.....	0.1999
	f) Ovicaprino.....	0.2537
	g) Aves de corral.....	0.0025
V.	La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:	
	a) Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.6003
	b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3068
	c) Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1526
	d) Aves de corral.....	0.0238
	e) Pieles de ovicaprino.....	0.1298
	f) Manteca o cebo, por kilo.....	0.0215
VI.	La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:	
	a) Ganado mayor.....	1.6388
	b) Ganado menor.....	1.0730
VII.	No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.	

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 55. Los derechos por Registro Civil, se causarán de la siguiente manera:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.

UMA diaria



II.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.	0.6749
III.	Solicitud de matrimonio.....	1.6543
IV.	Celebración de matrimonio:	
	a) Siempre que se celebre dentro de la oficina...	7.7377
	b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	18.9687
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.....	0.7565
	No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.4503
VII.	Expedición de actas de nacimiento.....	0.8890
VIII.	Expedición de actas de defunción.....	0.5473
	No causará el pago de derechos, los asentamientos de defunción.	
IX.	Expedición de actas de matrimonio.....	0.9144
X.	Expedición de actas de divorcio.....	0.9144
XI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1,5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.	
	No se pagará este derecho en caso de registro de nacimiento.	
XII.	Acta intermunicipal e interestatal.....	1.7241

Artículo 56. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Solicitud de divorcio.....	3.0000	
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000	
III.	Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000	
IV.	Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000	



- V. Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 57. Los servicios por pago de panteones, se causarán de la siguiente manera:

- | | | | |
|------|---|----------------|-------------------|
| I. | Por inhumación a perpetuidad: | | UMA diaria |
| | a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... | 3.0058 | |
| | b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.... | 5.7707 | |
| | c) Sin gaveta para adultos..... | 6.7503 | |
| | d) Con gaveta para adultos..... | 16.6074 | |
| II. | En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad: | | |
| | a) Para menores hasta de 12 años..... | 2.3135 | |
| | b) Para adultos..... | 6.1012 | |
| III. | La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta. | | |
| IV. | Exhumación de cadáver..... | 15.7142 | |

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 58. Las certificaciones y legalizaciones causarán por hoja:

- | | | | |
|------|---|---------------|-------------------|
| | | | UMA diaria |
| I. | Identificación personal y de no violaciones al bando de policía y buen gobierno..... | 1.0177 | |
| II. | Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... | 0.6283 | |
| III. | De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia..... | 0.6699 | |
| IV. | Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... | 0.3226 | |
| V. | De documentos de archivos municipales..... | 0.6477 | |



VI.	Constancia de inscripción.....	0.4162
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	1.7917
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.4247
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.1494
	b) Predios rústicos.....	1.3199
X.	Certificación de clave catastral.....	1.3647

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 59. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **2.9867** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 60. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 61. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 63. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:



- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 64. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 65. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 3.56



3.	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

		Cuota Mensual
1.1	En nivel de 0 a 50 kWh.....	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh.....	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh.....	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh.....	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh.....	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

		Cuota Mensual
2.1	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh.....	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh.....	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 125.03
2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh.....	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 226.39

3. En media tensión:

		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00

4. En alta tensión:

4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00
-----	---	--------------

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 63, 64 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 66. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 65 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.



Sección Séptima
Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 67. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 3.0353 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 3.5965 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 4.2598 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 5.3093 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará un monto de..... | 0.0022 |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
- | | | |
|-----|--|----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 4.0107 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 7.8906 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 11.7152 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 19.6771 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 31.5242 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 39.2985 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 47.9683 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 55.3710 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 63.8770 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.3467 |
- b) Terreno Lomerío:
- | | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 7.9084 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 11.7254 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 19.7191 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 31.5400 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 45.8895 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 74.0843 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 86.4819 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 92.8991 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 111.3676 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.3495 |
- c) Terreno Accidentado:
- | | | |
|----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 22.4073 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 33.6463 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 44.8363 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 78.4467 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 99.9818 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 122.7798 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 141.4906 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 163.3971 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 189.6120 |



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.7348**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **7.9399**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a) Hasta \$ 1,000.00.....**1.7854**
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **2.3174**
 c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.3383**
 d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **4.3139**
 e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **6.4669**
 f) De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... **8.6139**

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.3280**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **1.9028**

V. Autorización de alineamientos..... **1.4054**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio.....
1.4082

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....
1.8186

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **1.3318**

IX. Expedición de número oficial..... **1.3344**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 68. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

a) Residenciales, por m²..... **0.0214**

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0074**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0123**

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0054**



2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0074**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0123**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0040**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0054**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres, por m²..... **0.0214**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0259**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0259**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.0849**
- e) Industrial, por m²..... **0.0180**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **5.6352**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.0481**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **5.6352**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.3497**V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0660**

Sección Novena
Licencias de Construcción



Artículo 69. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.3099** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **3.8684** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más monto mensual según la zona, de **0.4516 a 3.1425**;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **3.7966**
 - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **22.0182**
 - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho..... **15.3408**
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **3.8775** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más importe mensual, según la zona, de **0.4516 a 3.1278**;
- VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal..... **0.1067**
- VII. Prórroga de licencia por mes..... **4.2363**
- VIII. Construcción de monumentos en panteones:
 - a) De ladrillo o cemento..... **0.6430**
 - b) De cantera..... **1.2854**
 - c) De granito..... **2.0436**
 - d) De otro material, no específico..... **3.1742**
 - e) Capillas..... **37.8205**
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- X. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 70. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización Diaria.



Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

**Sección Décima
Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 72. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

**Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 73. Los ingresos derivados de:

I.	Inscripción y expedición de tarjetón para:		UMA diaria
	a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)....	0.9352	
	b) Comercio establecido (anual).....	1.9535	
II.	Refrendo anual de tarjetón:		
	a) Comercio ambulante y tianguistas.....	0.4676	
	b) Comercio establecido.....	0.8925	

**Sección Décima Segunda
Padrón de Contratistas**

Artículo 74. En el caso de las licencias de los contratistas registrados ante la contraloría municipal se cobrara anualmente de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Registro por primera ocasión.....	9.9255	
II.	Renovación de licencia.....	5.1000	

**Sección Décima Tercera
Servicio de Agua Potable**

Artículo 75. Por el servicio de agua potable, se pagarán por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad con los siguientes importes:



I.	Consumo:		UMA diaria
	a)	Doméstico (casa habitación).....	0.9384
	b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios..	1.1025
	c)	Comercial.....	0.9384
	d)	Industrial y Hotelero.....	1.1025
	e)	Espacio público.....	1.1025
	f)	Montos Fijos.....	1.1025
II.	Contratos:		
	a)	Doméstico (casa habitación).....	1.8500
	b)	Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios	1.0000
	c)	Comercial.....	1.8500
	d)	Industrial y Hotelero.....	1.0000
	e)	Espacio público.....	1.0000
	f)	Montos Fijos.....	1.0000
III.	Alcantarillado y saneamiento:		
	a)	Conexión.....	1.0000
	b)	Reconexiones.....	1.0000
	c)	Incorporación de fraccionamiento.....	1.0000
	d)	Cambio de nombre de contrato.....	1.0000
	e)	Otros derechos de agua potable.....	1.0000

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Fierros de Herrar

Artículo 76. Los ingresos derivados de:

			UMA diaria
I.	Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6538	
II.	Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	1.6538	

Sección Segunda Permisos para Festejos

Artículo 77. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

UMA diaria



- | | | |
|-----|---|----------------|
| I. | Permiso para celebración de baile en salones destinados a eventos públicos..... | 1.1494 |
| II. | Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje. | 12.0000 |

Sección Tercera
Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

UMA diaria

- | | | |
|------|--|----------------|
| I. | Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de acuerdo a lo siguiente: | |
| | a) De bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 11.4511 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.1427 |
| | b) De refrescos embotellados y productos enlatados..... | 7.7448 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.7794 |
| | c) De otros productos y servicios..... | 5.3418 |
| | Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 0.5540 |
| | Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio; | |
| II. | Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... | 2.0000 |
| III. | La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... | 0.8014 |
| | Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; | |
| IV. | Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán un importe diario de..... | 0.1011 |
| | Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; | |



- V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.3365**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 79. Los ingresos derivados de arrendamientos, adjudicaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

- I. Serán ingresos por productos, aquellos que se cobran, aquellos que se cobren por el uso de las instalaciones del auditorio municipal, conforme a la siguiente cuota..... **8.9329**
- II. Si el auditorio municipal fuera solicitado limpio la cuota será..... **13.4083**
- III. Por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio será el cobro conforme a las siguientes cuotas:
- | | |
|-----------------------|---------------|
| a) Ex cine | 6.2034 |
| b) Otros predios..... | 6.2034 |

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 80. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia con los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad.

CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Artículo 81. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 82. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un monto diario de:

UMA diaria

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 0.7197 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 0.4780 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal, y

II. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.1499**

III. Venta de agua embotellada:

- | | | |
|----|--------------------|---------------|
| a) | Uso Comercial..... | 0.0868 |
| b) | Uso Doméstico..... | 0.0992 |

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 83. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

		UMA diaria
I.	Falta de empadronamiento y licencia.....	4.7923



II.	Falta de refrendo de licencia.....	3.1196
III.	No tener a la vista la licencia.....	0.9547
IV.	Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	6.0110
V.	Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	10.0534
VI.	Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
	a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona..	19.9580
	b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	14.6913
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....	1.6751
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	2.8225
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.0762
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	16.0621
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	1.6735
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	1.7667
	a.....	9.6237
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	12.3324
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	8.2311
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	6.0031
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	21.5589
	a.....	48.4194
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	10.7817



XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **4.3935**
a..... **9.7414**

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro..... **10.9876**

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....
48.2674

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos..... **4.3956**

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....
1.3573

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 60 de esta Ley..... **0.8917**

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:

De..... **4.4817**
a..... **9.8413**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **2.2103**
a..... **17.3958**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **16.3286**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....
3.2923

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
4.3088



- e) Orinar o defecar en la vía pública..... **4.4740**
- f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **4.3092**
- g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
1. Ganado mayor..... **2.4270**
 2. Ovicaprino..... **1.3195**
 3. Porcino..... **1.2274**
- h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....
0.9450
- i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....
0.9450

Artículo 84. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la convivencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

Artículo 85. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades



Artículo 86. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, herencias, legados y seguridad pública.

Artículo 87. Por los servicios para Relaciones Exteriores, se aplicará un importe equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS
DEL GOBIERNO**

**Sección Primera
DIF Municipal**

Artículo 88. Los montos de recuperación de Programas de DIF Estatal, de acuerdo a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Despesas.....	0.0788
II. Canasta.....	0.0628

**Sección Segunda
Venta de Bienes y Servicios del Municipio**

Artículo 89. Los montos de recuperación por la venta de bienes y servicios del Municipio, se determinarán y pagarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Venta de medidores para agua potable.....	1.0000
II. Excedente por venta de medidores.....	1.0000
III. Suministro de agua potable, en pipa.....	1.0000
IV. Planta purificadora agua potable, por garrafón...	0.1256



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Noria de Ángeles, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya



de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio Noria de Ángeles, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 593 inserto en el Suplemento 32 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre el servicio de Alumbrado Público, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

XIII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;

XIV. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;

XV. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran;

XVI. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Noria de Ángeles, Zacatecas, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

**Zacatecas, Zac. a 26 de noviembre de 2021
COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL**

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 que presenta el H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, es congruente con el comportamiento de la economía en el estado y en el país, es un instrumento de planificación a corto plazo.

Uno de los principios rectores de la actual administración municipal, es conducir las finanzas municipales con total responsabilidad hacendaria y transparencia y dentro de dicha responsabilidad hacendaria, se requiere que el Municipio sea proactivo en la búsqueda de los recursos económicos que coadyuvan en la resolución de los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales, más aún cuando el Municipio ha crecido en su población y requerimientos sociales, de forma constante durante los últimos años. A pesar de dichas necesidades financieras que requiere el Municipio, en lo general y acorde a una verdadera solidaridad social con los habitantes de nuestra comunidad, en la presente



iniciativa de Ley de Ingresos, para el próximo ejercicio, se está previendo un incremento global en los ingresos municipales del 3.0 por ciento, con un intervalo de variabilidad de más/menos, un punto porcentual, incremento que es correlacionado con la inflación proyectada al cierre del presente ejercicio por el Banco de México y diversas instituciones financieras, así como por los Pre criterios Generales de Política Económica 2022, dados a conocer recientemente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En su comparación anual, el crecimiento del Producto Interno Bruto fue de 1.5% entre abril y junio de 2021, debido a la recuperación de la economía con la reapertura de las actividades y se estima un crecimiento para el 2022 del 3.5 % según cifras estimadas de la SHCP, motivo por el cual se habrán de tomar medidas en el municipio de Trancoso, Zacatecas para fortalecer las actividades económicas, como simplificación de trámites por medio de plataformas digitales, estímulos fiscales, pagos electrónicos, pagos en parcialidades, mantener constante el suministro de agua potable, la recolección de residuos, alumbrado público y la seguridad pública, aunado a lo anterior la SHCP, para el 2022, estima una tasa de inflación interanual promedio de 3.5% y la tasa de interés de referencia en 5.5 %, y un tipo de cambio de 20.30 pesos por dólar al cierre del año. Sin embargo, informamos a esta Soberanía que estamos tomando como referente los 5 ejes del Plan Estatal y de Desarrollo: Gobierno Abierto y de Resultados; Seguridad Humana; Competitividad y Prosperidad; Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

Para lograr la obtención de ingresos, se debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna y responsable, que ayude a cumplir con los objetivos marcados, y la satisfacción de las necesidades públicas del municipio

Elaborarse conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el CONAC. Al respecto, el Orden de Gobierno que representamos, se ha tomado a la tarea de armonizar la presente iniciativa de conformidad con el Catálogo por Rubro del Ingreso, documento emitido por el CONAC, dando cumplimiento con ello a diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Su implementación ha permitido clasificar los ingresos presupuestarios atendiendo los criterios legales y contables, internacionales, generando un adecuado registro y presentación de las operaciones financieras, facilitando la fiscalización y rendición de cuentas, por lo cual, consideramos que la iniciativa de mérito cumple con el presente requisito.

El contexto económico adverso por el que atraviesan las finanzas públicas de los tres órdenes de gobierno, han llevado a la toma de medidas financieras inmediatas para el ajuste del gasto público. En el caso del Municipio de Trancoso, Zacatecas, el incremento de los costos de funcionamiento de los servicios públicos municipales y, de los costos en general, así como, la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de los mismos, hacen necesaria la implementación de medidas económicas para la distribución y ejecución del gasto municipal. Se deberá racionalizar el gasto municipal, buscando máxima eficiencia en su gestión y ejecución, la reducción paulatina del endeudamiento y cumplimiento estricto de la estabilidad presupuestaria. Se buscará en todo momento implementar las medidas de austeridad, reduciendo gasto corriente que representa, en el panorama nacional el 68 %, como medida precautoria. Se buscarán los mecanismos que ayuden al logro de objetivos de la recaudación, ya que, derivado de los impactos económicos, se prevé que los recursos que se estimaban en los años anteriores no llegarán por si solos, sino que será trabajo de la administración municipal generar mayor recurso, que será aplicado en los puntos medulares.

A poco más de un año y medio desde la Declaratoria del COVID-19 como pandemia, la actividad económica y social del país se sigue restableciendo y el impacto es diferente en



cada zona de nuestro país, si aunado a esto consideramos las afectaciones que, económicamente, ha causado la inseguridad del país, en donde Trancoso no es la excepción, nos vemos en un panorama poco alentador. En México, cubrir las necesidades (en todos los ámbitos), de los ciudadanos es un desafío importante, en el cual tenemos injerencia los gobiernos municipales al ser el principal contacto del ciudadano con el gobierno. Para atender de forma integral al municipio debemos generar acciones y estrategias que potencialicen las capacidades humanas, la educación, la salud, la seguridad, la infraestructura municipal, los ingresos, entre otros.

Por tal motivo, en las facultades que otorga al municipio la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Zacatecas, en su Art. 119 fracción III, la facultad a los municipios de administrar libremente a su hacienda y de proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones (Art. 119 fracción III inciso c), del plazo de entrega de la iniciativa de Ley de ingresos estipulado en la Ley orgánica del municipio del Estado de Zacatecas en el Art. 60, fracción III, inciso b, para someter anualmente antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la legislatura del Estado, la cual deberá regir el año fiscal siguiente. Elaborarse conforme a la Ley de contabilidad gubernamental y la ley de disciplina financiera y las normas emita el CONAC, Así como armonizar la iniciativa conforme al catálogo por rubro de ingreso, en el cumplimiento a la ley de contabilidad gubernamental.

Fracción I AL II. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos*
- d) Mercados y centrales de abasto*
- e) Panteones*
- f) Rastro*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- h) Seguridad pública, en los términos del art. 21 de ésta constitución, policía preventiva municipal y tránsito.*
- i) Los demás que la legislatura local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Los criterios generales de política económica exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias, metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, además de los costos fiscales futuros de la iniciativas de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Ser congruentes con los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de Ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado.

se deben conocer los montos estimados para atender las necesidades del sector público, estimar lo que se debe desde el inicio de una estabilidad fiscal para que no se alteren las otras variables y se cuente con un balance presupuestario lo menos deficitario posible, identificar los ingresos y gastos esperados, con su respectivo costo financiero para llegar al resultado de superávit, sustentabilidad de las finanzas públicas municipales, no financiar más deuda que genere inestabilidad y obligue a recortes presupuestales del gasto municipal.



La presente iniciativa de Leyes de Ingresos se elaboró conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 y 2023 tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

7-A Proyecciones de Ingresos

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 24,991,274.20	\$ 26,528,324.91
A. Impuestos	614,876.02	1,250,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-
D. Derechos	998,778.51	1,035,733.31
E. Productos	50,000.00	51,850.00
F. Aprovechamientos	19,310.67	20,025.16
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	23,308,309.00	24,170,716.43
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 22,194,893.33	\$ 24,170,716.43



A. Aportaciones	22,194,893.33	24,170,716.43
B. Convenios	-	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000.00	5,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 52,186,167.53	\$ 55,699,041.35
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -

7-C Resultados de Ingresos

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 40,923,721.84	\$ 24,991,274.20
A. Impuestos	6,313,581.74	614,876.02



B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		-
C. Contribuciones de Mejoras		-
D. Derechos	7,761,685.01	998,778.51
E. Productos	37,708.00	50,000.00
F. Aprovechamientos	364,340.09	19,310.67
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		-
H. Participaciones	26,446,407.00	23,308,309.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
J. Transferencia y Asignaciones		-
K. Convenios		-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 23,308,309.00	\$ 22,194,893.33
A. Aportaciones	23,308,309.00	22,194,893.33
B. Convenios		-
C. Fondos Distintos de Aportaciones		-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones		-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ 5,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos		5,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 64,232,030.84	\$ 52,186,167.53
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-



3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	-	\$	-
--	----	---	----	---

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:



Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de



las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.



En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:*

III. En materia de hacienda pública municipal:

- i. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- j. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. *Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:*

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6º en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.



En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las



Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a



200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos



Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.



CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)



5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁷⁹

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

⁷⁹

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gacetana/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021,



promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.



- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022 la Hacienda Pública del Municipio de Trancoso, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, montos y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de **2022**, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$52,186,167.53, (CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 53/100), (M.N)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación, y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Trancoso, Zacatecas.

Municipio de Trancoso, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>52,186,167.53</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	52,186,167.53
<u>Ingresos de Gestión</u>	1,682,965.20
<u>Impuestos</u>	614,876.02
Impuestos Sobre los Ingresos	-
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectaculos Publicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	585,610.36
Predial	585,610.36
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	29,265.66
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	29,265.66
Accesorios de Impuestos	-
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A



<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	998,778.51
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	36,532.00
Plazas y Mercados	23,469.33
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	2,616.00
Rastros y Servicios Conexos	10,446.67
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	915,261.31
Rastros y Servicios Conexos	43,594.67
Registro Civil	234,397.33
Panteones	12,651.34
Certificaciones y Legalizaciones	101,269.99
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	-
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	20,182.67
Desarrollo Urbano	837.33
Licencias de Construcción	67,548.96
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	97,149.99
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	273,945.42
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	55,306.48
Padrón de Proveedores y Contratistas	545.13
Protección Civil	7,832.00
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	46,985.20



Permisos para festejos	23,297.33
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	13,802.60
Renovación de fierro de herrar	7,557.33
Modificación de fierro de herrar	126.67
Señal de sangre	2,201.27
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	50,000.00
Productos	50,000.00
Arrendamiento	50,000.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	19,310.67
Multas	12,200.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	7,110.67
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	110.67
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-



Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	7,000.00
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	45,503,202.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	45,503,202.33
Participaciones	23,308,309.00
Fondo Único	23,308,309.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-



Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	22,194,893.33
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	5,000,000.00
Endeudamiento Interno	5,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	5,000,000.00

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- VII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- VIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- IX. Contribuciones por mejoras: Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.



Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Así mismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.



Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a uno, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.



Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a seis veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el 138 de del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. Son autoridades fiscales en el municipio de Trancoso, Zacatecas las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal, y
- III. Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 19. La administración y la recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Tesorería y Finanzas.

Artículo 20. La Dirección de Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 21. El Presidente Municipal y el Tesorero, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos los montos que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 22. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales para el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



Sección Primera
Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 24. Los juegos permitidos se causarán de la siguiente manera:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de acuerdo a lo siguiente:
- | | UMA diaria |
|--------------------------------|-------------------|
| a) Video juegos..... | 1.0000 |
| b) Montables..... | 1.0000 |
| c) Futbolitos..... | 0.8214 |
| d) Inflables, brincolines..... | 0.8214 |
| e) Rockolas..... | 1.0000 |
| f) Juegos mecánicos..... | 1.0000 |
| g) Básculas..... | 0.8214 |
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, así como la instalación de futbolitos, trampolines y brincolines, el cobro será de **3.0000** veces la Unidad de medida y Actualización, diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de 5 días. Cuando el evento exceda de dicho término se hará un cobro adicional de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día, por cada aparato.

Sección Segunda
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 25. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, pelea de gallos, carrera de caballos, arrancones de vehículos motorizados, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 26. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, más en su caso el ingreso por reservados de mesa.

Artículo 28. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **10%**.



Artículo 29. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

Artículo 30. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 31. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 32. Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 33. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 34. Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 25, si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 35. Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y



- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 36. Es Objeto de este Impuesto:

- XXII. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.
- XXIII. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXIV. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 37. Son sujetos del Impuesto:

- XXXIX. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XL. Los núcleos de población ejidal o comunal;
- XLI. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- XLII. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
- XLIII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- XLIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- XLV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
- XLVI. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y



XLVII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 38. Son solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- LXXVII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- LXXVIII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- LXXIX. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero;
- LXXX. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial;
- LXXXI. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;
- LXXXII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- LXXXIII. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
- LXXXIV. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- LXXXV. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- LXXXVI. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- LXXXVII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- LXXXVIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- LXXXIX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- XC. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 34 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- XCI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- XCII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.



En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 39. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 40. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 41. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 42. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 43. Es base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 44. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

I.	0.0008	UMA diaria
II.		0.0013
III.	0.0028	
IV.	0.0071	

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto al importe que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

UMA diaria



Tipo A.....	0.0100
Tipo B.....	0.0051
Tipo C.....	0.0033
Tipo D.....	0.0022

b) Productos:

Tipo A.....	0.0131
Tipo B.....	0.0100
Tipo C.....	0.0067
Tipo D.....	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea.. **0.7595**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea... **0.5564**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón del **0.76%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.



A los contribuyentes que paguen durante el mes de enero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **30%** sobre el entero que resulte a su cargo, si pagan en el mes de febrero se les bonificará el **20%** sobre el entero que resulte a su cargo y si pagan en el mes de marzo la bonificación será del **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022, siempre y cuando acrediten su situación de vulnerabilidad. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **40%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 47. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 48. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Artículo 49. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Tesorería y Finanzas.

Artículo 50. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

			UMA diaria
I.	Puestos fijos.....	1.6331	
II.	Puestos semifijos.....	3.1432	



- III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará por metro cuadrado, diariamente..... **0.2355**
- IV. Tianguistas en puestos semifijos, con medida de 3 metros, por un día a la semana, **0.2596**, más por cada metro adicional..... **0.0489**
- V. Los comerciantes foráneos en vehículos, por más de dos días a la semana pagarán una cuota mensual **5.5831**

Artículo 51. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda **Espacios para Servicio de Carga y Descarga**

Artículo 52. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará por día, **0.7481** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera **Rastro**

Artículo 53. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.2730
II.	Ovicaprino.....	0.1949
III.	Porcino.....	0.1949

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta **Canalización de Instalaciones en la Vía Pública**

Artículo 54. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de



Trancoso, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Lo pagarán las personas físicas o morales que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Cableado subterráneo, por metro lineal.....	0.1285
II.	Cableado aéreo, por metro lineal.....	0.0219
III.	Postes de telefonía y servicios de cable por pieza...	5.7475
IV.	Caseta telefónica, por pieza.....	6.0348
V.	Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por resarcimiento del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al 50% del costo de la licencia a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.	

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 55. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, conforme a la siguiente tarifa, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:	UMA diaria
a)	Vacuno.....	3.9942
b)	Ovicaprino.....	1.3752
c)	Porcino.....	1.9819
d)	Equino.....	2.0471
e)	Asnal.....	2.2762
f)	Aves de Corral.....	0.1076
II.	Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo.....	0.0059
III.	Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza:	
a)	Vacuno.....	0.1838
b)	Porcino.....	0.1229



c)	Ovicaprino.....	0.1189
d)	Aves de corral.....	0.0414

IV. La refrigeración de ganado en canal, causará, por día:

a)	Vacuno.....	0.8685
b)	Becerro.....	0.6280
c)	Porcino.....	0.5072
d)	Lechón.....	0.4952
e)	Equino.....	0.4350
f)	Ovicaprino.....	0.5314
g)	Aves de corral.....	0.0059

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	1.1574
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.7455
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.3667
d)	Aves de corral.....	0.0524
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.2947
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0407

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	3.1572
b)	Ganado menor.....	2.0357

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando no exhiban el sello del rastro de origen, de la siguiente manera:

a)	Vacuno.....	1.8610
b)	Porcino.....	0.6203
c)	Ovicaprino.....	0.9925

Sección Tercera Registro Civil

Artículo 56. Los derechos por pago de servicios de Registro Civil, se causarán de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. El Registro de Nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se otorgará un 50% de descuento en la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento a personas con discapacidad, adultos mayores y madres solteras.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

- II. Expedición de copias certificadas del Registro Civil.. **1.2427**



III.	Solicitud de matrimonio.....	1.1835
IV.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina....	10.1905
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....	16.1757
V.	Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	1.2427
	No se cobrará la Inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.	
VI.	Anotación marginal.....	0.5000
VII.	Asentamiento de actas de defunción.....	0.6853
VIII.	Expedición de copias certificadas.....	0.9468
IX.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 57. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Solicitud o registro de divorcio.....	3.0000
II.	Levantamiento de Acta de Divorcio.....	3.0000
III.	Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
IV.	Oficio de remisión de trámite.....	3.0000
V.	Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por pago de servicio de panteones, se causarán de la siguiente manera:



- I. Por inhumación a perpetuidad: **UMA diaria**
- a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... **4.0480**
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años... **7.2220**
- c) Sin gaveta para adultos..... **9.4585**
- d) Con gaveta para adultos..... **16.5700**
- II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:
- a) Para menores hasta de 12 años..... **3.0361**
- b) Para adultos..... **8.0555**
- III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Por este derecho, el Ayuntamiento recibirá ingresos por los siguientes conceptos y tarifas:

- UMA diaria**
- I. Identificación personal..... **1.6925**
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... **1.2634**
- III. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... **0.6513**
- IV. De documentos de archivos municipales..... **1.2693**
- V. Constancia de inscripción o de domicilio..... **0.5936**
- VI. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, o de residencia..... **2.0518**
- VII. Carta de recomendación..... **1.3627**
- VIII. Certificación de documentos varios..... **2.8344**
- IX. Certificación de actas de deslinde de predios..... **2. 8344**
- X. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... **2.3380**
- XI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos..... **2.0196**
- b) Predios rústicos..... **2.4044**
- XII. Certificación de clave catastral..... **2.2125**



XIII.	Certificación de señal de sangre.....	1.0746
XIV.	Certificación de firmas por el juez comunitario en los contratos de Usufructo y prestación de servicios.....	4.9977
XV.	Constancia de concubinato.....	1.3048

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **5.1528** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10%** del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos Urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

	UMA diaria
I. De 50 a 150 Kg.....	1.0000
II. De 151 a 500 Kg.....	3.0000
III. De 501 a 750 Kg.....	5.0000
IV. De 751 a 1000 Kg.....	7.0000
V. Tonelada adicional.....	7.5000

Sección Sexta Servicio Público de Alumbrado

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones



efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.

El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento



que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:

- a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

	Cuota Mensual
1. En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2. En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3. En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4. En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5. En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6. En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7. En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8. En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9. En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10. En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:	
	Cuota Mensual
1.1 En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2 En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3 En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4 En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5 En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55
2. En media tensión –ordinaria-:	
	Cuota Mensual
2.1 En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2 En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3 En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4 En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5 En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6 En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03
2.7 En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8 En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9 En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10 En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39
3. En media tensión:	
	Cuota Mensual
3.1 Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4. En alta tensión:	
4.1 En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

- III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula



establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, durante el mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima **Servicios Sobre Bienes Inmuebles**

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | Hasta 200 m ² | 4.8012 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 5.6343 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 6.7902 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 8.1334 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará... | 0.0034 |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- | | | |
|---------------------|--|-----------------|
| a) Terreno Plano: | | |
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 5.8053 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 11.5967 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 16.2302 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 27.6674 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 44.2595 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 55.3608 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 66.4356 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 76.9076 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 85.1466 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.0725 |
| b) Terreno Lomerío: | | |
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 11.3911 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 16.3314 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 42.1160 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 44.2066 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 66.3444 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 86.1513 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 109.2641 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 132.3375 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... | 154.0750 |



10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **3.2294**

c) Terreno Accidentado:

1. Hasta 5-00-00 Has..... **31.0982**
 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **46.5799**
 3. De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... **61.9549**
 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **108.0553**
 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **138.7175**
 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **173.3700**
 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **200.8202**
 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **231.5171**
 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **262.0863**
 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **5.2154**

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **11.7042**

III. Avalúo cuyo monto sea de:

a) Hasta \$ 1,000.00..... **2.6882**
 b) De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... **3.4506**
 c) De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... **3.6246**
 d) De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... **6.1830**
 e) De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... **9.2592**
 f) De \$ 11,000.00 a \$ 14,000.00..... **9.7646**

Por cada \$ 1,000.01 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **2.0725**

IV. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado..... **2.8668**

V. Autorización de alineamientos..... **2.2047**

VI. Constancia de servicios con los que cuenta el predio..... **2.1445**

VII. Autorización de divisiones y fusiones de predios.... **1.3648**

VIII. Expedición de carta de alineamiento..... **2.0068**

IX. Expedición de número oficial..... **1.9523**

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:



I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

- a) Residenciales por m²..... **0.0380**
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0533**
 2. De 1-00-01 has. en adelante, m²..... **0.0210**
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 has. por m²..... **0.0096**
 2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0128**
 3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0210**
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0074**
 2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0095**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0361**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m².. **0.0430**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0430**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1439**
- e) Industrial, por m²..... **0.0306**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo si se tratare de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3 veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **8.0970**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **10.3665**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **8.3199**



- IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **3.4093**
- V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.3080**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 70. La expedición de licencia de construcción se causará en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.7114** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **5.0231** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más pago mensual según la zona, de..... **0.6272 a 4.2273**;
- III. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **5.0934**
- IV. Movimientos de materiales y/o escombros, **5.0693**; más pago mensual, según la zona, de..... **0.6024 a 4.1904**;
- V. Prórroga de licencia por mes..... **5.9966**
- VI. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.8584**
- b) De cantera..... **1.7102**
- c) De granito..... **2.6889**
- d) De otro material, no específico..... **4.2406**
- e) Capillas..... **49.2733**
- VII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie;
- VIII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal... **0.1115**



- IX.** Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar** aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 71. Por la regularización de licencias de construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los directores responsables de obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74. Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para comercio ambulante y tanguistas, a razón de **1.7472** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 75. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del Municipio.

Artículo 76. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Artículo 77. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

		UMA diaria	
	Giro	De:	A:
1.	Abarrotes	1.6886	5.3596



	Giro	De:	A:
2.	Aluminio, tubería y aceros	5.3596	7.9120
3.	Afiladores	0.4566	1.3048
4.	Agencia Turística	2.6098	4.0517
5.	Agencia de Telefonía Celular	1.9573	2.8941
6.	Alimentos para ganado y/o aves	1.9573	2.4311
7.	Agroquímicos e insecticidas	2.8074	7.9120
8.	Artesanías	2.8074	7.9120
9.	Artículos de piel	2.8074	7.9120
10.	Artículos de limpieza	1.5312	6.6360
11.	Artículos para Fiestas	2.3487	4.2842
12.	Autolavado	1.4071	5.3596
13.	Billar	1.4071	5.3596
14.	Cafeterías	5.3596	10.4642
15.	Cantinas y bares	5.3596	10.4642
16.	Carnicerías y Cremerías	5.3596	9.1881
17.	Carpinterías	1.4071	6.6360
18.	Centro de rehabilitación de Adicciones	21.7977	22.0500
19.	Comercialización de productos agrícolas	1.5312	6.6347
20.	Compra y venta de aparatos eléctricos	1.4071	9.1881
21.	Consultorios médico y dental	5.3596	10.4642
22.	Depósitos de cerveza	5.3596	11.7403
23.	Deshidratadora	6.6360	9.1881
24.	Discoteque	11.0250	15.8760
25.	Distribución y expendio de pan	5.3596	9.1881
26.	Distribuidores automotrices	5.3596	10.4642
27.	Dulcerías	5.3626	10.4642



	Giro	De:	A:
28.	Equipos para novias	2.8074	9.1881
29.	Espacios deportivos	2.8074	11.3802
30.	Estéticas y peluquerías	2.6737	9.1881
31.	Estudio Fotográfico	3.1969	4.2833
32.	Expendio y venta de carne de cerdo	6.6360	10.4642
33.	Fabricación y venta de block	5.3596	9.1881
34.	Farmacias	2.8074	10.4642
35.	Ferretería y Pinturas	6.6360	9.1881
36.	Florerías	2.8074	6.6360
37.	Fruterías	2.8074	10.4642
38.	Fondas	1.9573	3.2621
39.	Forrajes	2.8074	10.4642
40.	Funerarias	2.8074	7.9120
41.	Gaseras	7.9120	14.2927
42.	Gasolineras	16.5375	25.6527
43.	Guarderías	4.4100	6.6150
44.	Herrerías	5.3596	10.4642
45.	Hoteles y/o Moteles	6.6360	10.4642
46.	Imprentas	2.5836	5.0936
47.	Industrias	8.4695	38.8500
48.	Instituciones Educativas privadas	4.2408	6.9458
49.	Invernaderos	4.8366	7.4127
50.	Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas	2.8074	7.9120
51.	Jugueterías	2.8707	5.1051
52.	Laboratorios	2.8707	5.1051
53.	Ladrilleras	2.8074	5.3596



	Giro	De:	A:
54.	Madererías	5.3596	7.1769
55.	Materiales eléctricos	6.6360	9.1881
56.	Materiales para construcción	6.6360	10.4642
57.	Mercerías	1.4635	6.9014
58.	Mueblerías	6.9014	10.8828
59.	Molinos	2.9196	6.9014
60.	Neverías y/o Peleterías	5.7969	8.5575
61.	Ópticas	2.4792	3.2491
62.	Panaderías	3.2231	5.8433
63.	Papelerías y fotocopiado	5.7969	7.1773
64.	Pastelerías y/o Repostería	3.7485	5.9535
65.	Peluquería	1.5064	3.8288
66.	Pensión	6.5244	11.0389
67.	Pollerías	2.3731	4.7463
68.	Purificadora de agua	6.3036	8.5086
69.	Medios de Comunicación	9.7865	19.5733
70.	Recicladora	10.4390	33.6469
71.	Refaccionarias	6.9014	9.5557
72.	Renta de equipo de computo	5.7969	7.1773
73.	Renta de Transporte	4.1344	8.2688
74.	Renta de vídeos	5.5740	8.2284
75.	Renta de mobiliario y equipo	2.9197	6.9014
76.	Reparación de Calzado	1.6538	3.3075
77.	Restaurantes y venta de comida	5.5740	9.5557
78.	Salones para eventos	21.0000	31.5000
79.	Servicio de grúas	6.0638	



	Giro	De:	A:
80.	Taller de Soldadura	3.3075	6.6150
81.	Televisión por cable y/o satelital	3.1906	6.3814
82.	Tienda de autoservicio	27.0477	
83.	Tienda de manualidades	2.9197	6.9014
84.	Tienda de Regalos	3.5784	7.3705
85.	Venta de ropa nueva	2.9197	6.9014
86.	Venta de ropa usada	1.5925	2.9197
87.	Vinos y Licores	5.7433	11.4865
88.	Tortillerías	2.9197	6.9014
89.	Vidrierías	4.2468	9.5557
90.	Vulcanizadoras	2.2835	4.5671
91.	Zapaterías	5.7969	7.1773

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **38.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Segunda Protección Civil

Artículo 78. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

UMA diaria

- I. Visitas de inspección y verificación a centros de comercio con objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia..... **2.9589**
- II. Visto bueno de programa interno de Protección Civil..... **22.4878**
- III. Capacitación de brigadas internas de Protección Civil por Persona..... **2.0712**
- IV. Dictamen de Protección Civil para pirotecnia..... **5.6811**



V.	Traslado de pacientes no urgentes.....	2.7222
VI.	Traslado de pacientes a más de 100km.....	5.3260

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 79. Los ingresos por concepto de permisos para:

		UMA diaria
I.	Celebración de baile en la vía pública.....	6.9168
II.	Celebración de baile en salones destinados a eventos públicos.....	6.4523
III.	Permiso para rodeo.....	17.7535
IV.	Permiso para charreadas	7.7536
V.	Permiso para kermes	2.9589

Además, se cobrarán **2.8552** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica, en los eventos que se realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 80. El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

		UMA diaria
I.	Por registro.....	6.2034
II.	Por refrendo.....	1.0965

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 81. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se aplicarán en el ejercicio fiscal 2022, los siguientes derechos:

UMA diaria



I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante un pago anual de acuerdo a lo siguiente:

a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos.....
13.5107

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.4035**

b) Para refrescos embotellados y productos enlatados.....
9.4156

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **1.0252**

c) Para otros productos y servicios..... **7.4292**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8405**

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán..... **3.0661**

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días..... **1.0920**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán, por día..... **0.1375**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán..... **0.4559**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

CAPÍTULO I



PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

**Sección Primera
Arrendamiento**

Artículo 82. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 83. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 84. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 85. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

UMA diaria

I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir por día:

- | | | |
|----|---------------------------------|---------------|
| a) | Por cabeza de ganado mayor..... | 1.1937 |
| b) | Por cabeza de ganado menor..... | 1.0144 |

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.7375**
- IV. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO I
MULTAS**

**Sección Única
Generalidades**

Artículo 86. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

	UMA diaria
I. Falta de empadronamiento y licencia.....	7.2089
II. Falta de refrendo de licencia.....	4.6485
III. No tener a la vista la licencia.....	1.4946
IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal.....	9.0061
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales.....	14.6640
VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:	
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	28.7456
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	21.4053
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.9152
VIII. Falta de revista sanitaria periódica.....	4.4800



IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	4.7088
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	23.6096
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.8428
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.7820
	a.....	13.5216
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	17.4807
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	11.7751
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....	8.4405
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes,	
	De.....	30.1094
	a.....	66.9448
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	15.3014
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	6.2856
	a.....	13.7620
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	15.6024
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor.....	67.0893
XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	6.4903
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.6749
XXIII.	No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 61 de esta Ley.....	1.5548



XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitir derrames de agua:

De..... **6.3571**
a..... **13.8704**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.1571**
a..... **23.7280**

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados..... **22.5976**

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado..... **4.6842**

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública..... **6.4781**

e) Orinar o defecar en la vía pública..... **6.8158**

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... **6.2458**

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor..... **3.8358**
2. Ovicaprino..... **2.2642**
3. Porcino..... **2.0680**

Artículo 87. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin



importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 88. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única Generalidades

Artículo 89. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Única Agua Potable y Servicios

Artículo 90. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS



CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 91. El municipio de Trancoso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirán los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 92. El municipio de Trancoso, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirán los ingresos por concepto de Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única Generalidades

Artículo 93. Serán ingresos extraordinarios, aquellos que obtenga el Municipio de Trancoso, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo las condiciones, características y por los conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Trancoso, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 600 inserto en el Suplemento 43 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XVII. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XVIII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XIX. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XX. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2022.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal eleva a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, en fecha 29 de octubre del año en curso.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132 fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

TERCERO. El Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hacienda pública municipal es un elemento esencial que conforma el Municipio, sin ella sería imposible que se cumplieran los objetivos de esta institución, ni tampoco se podría satisfacer los servicios que los ciudadanos esperan de ella.

Para la Hacienda municipal, el artículo 115 constitucional hace dos declaraciones determinantes, en la fracción IV del numeral que nos ocupa indica que los municipios la administrarán libremente; en tanto que en el párrafo 1° de la fracción II establece que los municipios manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Ahora bien, la hacienda municipal comprende cuatro elementos de carácter financiero, a saber:

- a) *Los ingresos municipales;*



- b) *Los egresos municipales;*
- c) *El patrimonio, y*
- d) *La deuda pública municipal.*

En lo que a nosotros ocupa, la presente iniciativa a pesar de ser denominada como de ingresos, contiene la regulación de los cuatro elementos constitutivos líneas arriba.

En ese tenor, y atendiendo a las atribuciones del municipio contenidas en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal; 119 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Honorable Ayuntamiento de Villa Hidalgo, presenta la Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, nos indica en su artículo 199, mismo que se correlaciona con el 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 24 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que la iniciativa de ley de ingresos que nuestro Municipio presente para el ejercicio fiscal 2022, debe contener información mínima que ella establece.

Virtud a lo anterior nos permitimos hacer la siguiente exposición:

La presente iniciativa de ley de ingresos se elaboró de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera así como con las normas emitidas con el CONAC, toda vez que la iniciativa se encuentra armonizada con el Catálogo por Rubro del Ingreso, atendiendo a su estructura contenida así como a la inclusión de nuestro Presupuesto de Ingresos 2022.

Su implementación permitirá una clasificación de los ingresos presupuestarios acorde con criterios legales, internacionales y contables, que posibilite un adecuado registro y presentación de las operaciones, que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Ahora bien, la presente iniciativa está elaborada en función del Plan Municipal de Desarrollo de Villa Hidalgo 2021-2024, mismo que en sus cinco ejes rectores, se englobaran las posibilidades de acciones de este Gobierno Municipal, y que a continuación se mencionan:

-  *Desarrollo Económico;*
-  *Desarrollo Social ;*
-  *Seguridad Pública;*
-  *Obras y Servicios Públicos*
-  *Modernización de la Administración Pública.*

*El **Diagnóstico Municipal** del Plan Municipal de Desarrollo nos permite identificar las debilidades y fortalezas que enfrenta el municipio, e interpretar la realidad del mismo, lo que a su vez nos permite proyectar los ingresos en la presente Ley que los dota de viabilidad y pertinencia, asimismo, se plantea que se pretende tener al final de la administración, cumplir con las encomiendas del artículo 115 constitucional, sobre todo en materia de servicios.*

De estos ejes se determinan los objetivos del Municipio, como las principales actividades o acciones de carácter general que pretende llevar a cabo el Ayuntamiento y que permitirán alcanzar la visión y resolver la problemática detectada aprovechando las fortalezas con que cuenta, los cuales son aterrizados en estrategias, descritas como la definición de las distintas vías o líneas de acción que es necesario instrumentar para cumplir con los objetivos determinados y por último un listado de proyectos a nivel de idea que son necesarios para concretar cada una de las estrategias que permitirán alcanzar la visión que ha establecido, o



lo que es lo mismo, el municipio que se desea entregar a la ciudadanía, a través de un plan estratégico.

Virtud a lo anterior, el presente instrumento legal que presentamos ante ustedes, nos va a permitir dar cumplimiento a los objetivos citados líneas arriba en el documento rector de la planeación.

Ahora bien, los Criterios Generales de Política Económica son elaborados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En este documento se establece la estrategia y los objetivos macroeconómicos del Ejecutivo federal para el 2022, se lleva a cabo un análisis y pronóstico del entorno económico global, del crecimiento de PIB nacional, del mercado laboral, la inflación, los precios del petróleo y el tipo de cambio, entre otras variables que pueden afectar las previsiones del gobierno en materia de finanzas públicas.

Virtud a lo anterior, la iniciativa de mérito es congruente con la premisa de la fracción IV del multicitado artículo 199, toda vez que las cantidades plasmadas en el Presupuesto de Ingresos se elaboraron con base en la estimación de las finanzas para el 2022 y los montos estimados de ingresos por fondos federales representan un incremento sólo del 4 %.

Nuestro municipio tiene una población de 19,155 habitantes aproximadamente, según la encuesta inter censal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo cual presentamos la información sobre las proyecciones y resultados de las finanzas públicas únicamente a un año.

Dicha estimación para los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2022 de Villa Hidalgo, se obtuvieron en base a un análisis comparativo de los ejercicios fiscales 2018 a 2021 donde se observaron variantes en cada uno de los años descritos, aunado a que muchos conceptos no se recaudan adecuadamente o en el peor de los casos no se cobran.

Empero, derivado de un cúmulo de inconsistencias, se determinó un promedio de lo realmente recaudado aplicándole a esa cantidad un porcentaje del 3 % considerando la inflación para el ejercicio 2022; lo anterior a efecto plasmar una cantidad más acertada en la recaudación estimada, con base en los análisis de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, uno de los riesgos más significativos para el Municipio de Villa Hidalgo, es su alta dependencia a las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, toda vez que éstas representan un 94.89%, siendo el resto, es decir, el 5.11% únicamente los ingresos recaudados y considerados como propios, por lo cual se deduce que el municipio carece de autonomía financiera, y en caso de disminuir la recaudación reducirían también el ingreso de recursos externos.

Los estudios actuariales permiten estimar los pasivos laborales de los entes municipales en valor presente, a fin de provisionar sus obligaciones futuras por concepto de jubilación patronal e indemnizaciones por desahucio, entre otras obligaciones laborales que se generan por el derecho de seguridad social de los trabajadores.

Al respecto, cabe destacar que actualmente el municipio está trabajando en un estudio en relación a este tema, puesto que no contamos con un departamento de recursos humanos que nos arroje tales cantidades, ni un registro por parte de las administraciones pasadas que nos permita emitir un dato certero en este sentido.

Actualmente contamos con los siguientes datos por mes:



<i>Analítico de plazas 2022</i>			
<u><i>Analítico de plazas 2022</i></u>			
<i>Plaza/puesto</i>	<i>Número de plazas</i>	<i>Remuneraciones</i>	
		<i>De</i>	<i>hasta</i>
<i>Presidente Municipal</i>	<i>1</i>		<i>40,000.00</i>
<i>Sindico Municipal</i>	<i>1</i>		<i>20,000.00</i>
<i>Secretario Mpal</i>	<i>1</i>		<i>18,000.00</i>
<i>Regidores</i>	<i>10</i>		<i>14,000.00</i>
<i>Directores</i>	<i>13</i>	<i>4,400.00</i>	<i>18,000.00</i>
<i>Contralor</i>	<i>1</i>		<i>12,000.00</i>
<i>Auxiliar</i>	<i>4</i>	<i>5,000.00</i>	<i>15,000.00</i>
<i>Seguridad Publica</i>	<i>23</i>	<i>5,000.00</i>	<i>10,000.00</i>
<i>Secretaria</i>	<i>21</i>	<i>1,900.00</i>	<i>8,000.00</i>
<i>Encargado departamento</i>	<i>3</i>	<i>4,000.00</i>	<i>7,500.00</i>
<i>Guardia (velador)</i>	<i>3</i>	<i>2,900.00</i>	<i>4,000.00</i>
<i>Obrero General</i>	<i>109</i>	<i>1,200.00</i>	<i>8,000.00</i>
<i>Terapeuta</i>	<i>1</i>		<i>8,000.00</i>
<i>Cajera</i>	<i>1</i>		<i>2,600.00</i>
<i>Chofer</i>	<i>15</i>	<i>4,000.00</i>	<i>8,500.00</i>
<i>Jardinero</i>	<i>3</i>	<i>2,400.00</i>	<i>3,000.00</i>
<i>Limpieza</i>	<i>6</i>	<i>1,200.00</i>	<i>3,000.00</i>
<i>Afanadora</i>	<i>15</i>	<i>4,662.00</i>	<i>5,000.00</i>
<i>Psicóloga Dif</i>	<i>1</i>		<i>6000</i>

Como es de su conocimiento somos un municipio relativamente pequeño, y actualmente celebramos contratos por tiempo determinado a los trabajadores, y a los que tienen una dirección a su cargo, su relación laboral se encuentra sustentada en un nombramiento, tal como lo estipula la Ley del Servicio Civil; si bien es cierto lo anterior no nos exime del cumplimiento de la ley, sin embargo, apelamos a la comprensión de esta Soberanía Popular para generar los datos de una manera certera y responsable.

Ahora bien, en aras de no ver afectada la economía de la ciudadanía, este Ayuntamiento, ha tenido a bien llevar a cabo el análisis detallado de las necesidades del Municipio, para poder afrontar las obligaciones que por disposición constitucional nos corresponde brindar, determinando por unanimidad que los ingresos aquí plasmados no sufrirán aumento alguno.



7A				
Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 38,923,013.00	\$ 40,090,703.39	\$ -	\$ -
A. Impuestos	1,496,715.00	1,541,616.45		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	-	-		
D. Derechos	2,300,450.00	2,369,463.50		
E. Productos	45,812.00	47,186.36		
F. Aprovechamientos	214,065.00	220,486.95		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	33,665,971.00	34,675,950.13		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencia y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	1,200,000.00	1,236,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 33,995,852.00	\$ 35,015,727.56	\$ -	\$ -
A. Aportaciones	31,345,852.00	32,286,227.56		
B. Convenios	2,650,000.00	2,729,500.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 72,918,865.00	\$ 75,106,430.95	\$ -	\$ -
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



7C				
Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 40,088,447.84	\$ 41,351,845.40	\$ 39,009,888.00	\$ 38,923,013.00
A. Impuestos	832,350.02	856,360.14	1,439,708.00	1,496,715.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				-
C. Contribuciones de Mejoras				-
D. Derechos	2,510,868.94	2,583,297.85	1,977,476.00	2,300,450.00
E. Productos	10,920.88	6,955.00	44,487.00	45,812.00
F. Aprovechamientos	192,400.00	197,950.00	203,463.00	214,065.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				-
H. Participaciones	36,541,908.00	37,596,001.50	34,144,754.00	33,665,971.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				-
J. Transferencia y Asignaciones				-
K. Convenios		107,000.00	1,200,000.00	1,200,000.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		4,280.91		-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 26,992,499.04	\$ 27,664,128.82	\$ 32,682,866.00	\$ 33,995,852.00
A. Aportaciones	26,183,193.92	26,938,478.36	30,432,866.00	31,345,852.00
B. Convenios	809,305.12	725,650.46	2,250,000.00	2,650,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 67,080,946.88	\$ 69,015,974.22	\$ 71,692,754.00	\$ 72,918,865.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Es decir, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022, destaca por su alto sentido social en beneficio de la ciudadanía que menos tiene, sin dejar de lado el apoyo a los grupos vulnerables, puesto que conservamos los estímulos fiscales en todo el texto normativo.”

MATERIA DE LA INICIATIVA. Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2022.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que nos ocupa, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XVI, 132 y 149 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según corresponda.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.



En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. *Son facultades y obligaciones de la Legislatura:*

I. a XII. ...

XIII. *Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.*

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. *El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:*

I. y II. ...

III. *Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:*

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.



Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

- 1. El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*
- 2. El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
- 3. El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
- 4. El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
- 5. El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
- 6. La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
- 7. La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de



pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- j. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;*
- k. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.*

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. Aprobar las leyes de ingresos y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

TERCERO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a



emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1º se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes** estatales y **municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, esta Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, esta Dictaminadora, en el proceso de análisis y discusión, ha puesto especial énfasis en que se cumpla con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.



Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Comisión de dictamen coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CUARTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Dictaminadora informa al Pleno, que en la elaboración del presente instrumento legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica :

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8 y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6 y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021



y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.⁸⁰

4. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsible.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. En relación con la iniciativa que se dictamina, consideramos pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:

- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

80

<https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo de la iniciativa en estudio se encuentran los formatos 7 a) y 7 c), emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la iniciativa observa los distintos apartados, y sus subapartados, contenidos en el segundo de los ordenamientos citados, emitido por el CONAC; tales apartados son los siguientes:

- Impuestos
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Productos
- Aprovechamientos
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones

De igual manera como se dijo, esta Comisión considera el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, los dictámenes que en esta ocasión se someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, están dotados de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.

Es importante señalar, que derivado del análisis del contenido de las Iniciativas que se dictaminan, se elaboraron sin incremento a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos del año inmediato anterior, y únicamente se incrementarán en la medida en que lo haga el valor de la Unidad de Medida y Actualización, que establezca la ley de la materia y que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de febrero de 2022.

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se mantendrán los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive. De igual forma, se continuará otorgando la bonificación de un 10% durante todo el año a contribuyentes que sean madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, el cual será acumulable siempre que no exceda, preferentemente, al 25% del entero correspondiente y en algunos casos en mayores porcentajes por las justificaciones que en las mismas iniciativas se presentan.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipios en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las



demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía, además de que se cumple en sus términos, la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 31/2021, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de protección de los derechos fundamentales a la seguridad jurídica, de reunión, derecho a la intimidad o a la vida privada, principio de legalidad y prohibición de injerencias arbitrarias, para lo cual, las leyes de ingresos municipales no mantendrán vigentes contribuciones por el otorgamiento de permisos para el ejercicio del derecho de reunión de los habitantes.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley.

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

***ARTÍCULO 6.** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por, solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les otorgarán descuentos de hasta el 50% en el pago de los derechos citados.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.

Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los



municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el dictamen que se eleva a la consideración de esta Asamblea Soberana, está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo antes expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, nos permitimos someter a la consideración del Pleno:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2022, la Hacienda Pública del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, importes y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$72,918,865.00 (SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
-	
<u>Total</u>	<u>72,918,865.00</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	72,918,865.00
<u>Ingresos de Gestión</u>	4,057,042.00
<u>Impuestos</u>	1,496,715.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5,300.00
Sobre Juegos Permitidos	-
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	5,300.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,232,370.00
Predial	1,232,370.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	252,350.00
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	252,350.00
Accesorios de Impuestos	6,695.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A



Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	2,300,450.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	276,705.00
Plazas y Mercados	170,210.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	103,657.00
Rastros y Servicios Conexos	2,838.00
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	1,926,824.00
Rastros y Servicios Conexos	2,215.00
Registro Civil	394,787.00
Panteones	40,317.00
Certificaciones y Legalizaciones	72,723.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	-
Servicio Público de Alumbrado	206,000.00
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	-
Desarrollo Urbano	-
Licencias de Construcción	-
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	19,782.00
Bebidas Alcohol Etilico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	309,000.00
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	-
Padrón de Proveedores y Contratistas	-
Protección Civil	-
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	882,000.00
Accesorios de Derechos	18,057.00



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	78,864.00
Permisos para festejos	6,129.00
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	10,203.00
Renovación de fierro de herrar	19,725.00
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	42,807.00
Anuncios y Propaganda	-
<u>Productos</u>	45,812.00
Productos	30,362.00
Arrendamiento	20,628.00
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	-
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	9,734.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	15,450.00
<u>Aprovechamientos</u>	214,065.00
Multas	7,170.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	1,545.00
Otros Aprovechamientos	205,350.00
Ingresos por festividad	205,350.00
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-



Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	-
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</u>	68,861,823.00



Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	68,861,823.00
Participaciones	33,665,971.00
Fondo Único	30,774,804.00
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	1,998,907.00
Fondo de Estabilización Financiera	892,260.00
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	31,345,852.00
Convenios de Libre Disposición	1,200,000.00
Convenios Etiquetados	2,650,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Artículo 3. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:



- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, y
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas.

Artículo 5. Los aprovechamientos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

Artículo 6. Los productos son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.

También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.

Artículo 7. Las participaciones federales son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Las aportaciones federales son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 9. Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

En los demás artículos de esta Ley, en que se haga referencia únicamente a las contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios.

Las contribuciones y los aprovechamientos se registrarán por esta Ley y por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el derecho común; los demás ingresos se registrarán por las leyes y convenios respectivos.

Artículo 10. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 11. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.



Artículo 12. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 13. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, en los términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 14. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se vaya a efectuar el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió haber efectuado el pago. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) mensual publicado. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la Hacienda Pública Municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será igual a uno.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.



No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley, y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Artículo 18. La Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 19. El Presidente Municipal y el Tesorero son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos de los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 20. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 21. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TÍTULO SEGUNDO



DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Artículo 22. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la base gravable para determinar el Impuesto sobre Juegos Permitidos, será el ingreso total percibido en la celebración de rifas, loterías y sorteos, así como el percibido mensualmente en la explotación de los juegos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal en cita.

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías, así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará mensualmente como sigue:

UMA diaria

a) De 1 a 5 máquinas, por establecimiento.....	1.5000
b) De 6 a 10 máquinas, por establecimiento.....	3.0000
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones o festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado, por evento; siempre y cuando éste no exceda de cinco días. Cuando el evento exceda de dicho término, se hará un cobro por día adicional, de **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Por renta de computadoras y consolas de videojuegos, se pagará, por establecimiento, y por mes, de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras.....	1.0000
b) De 6 a 10 computadoras.....	2.5000
c) De 11 a 15 computadoras.....	4.5000
- V. Cualquier otro evento, deberá suscribirse en convenio correspondiente de pago.

Sección Segunda Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos



Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto por los artículos 58 al 68, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, la base gravable para determinar el Impuesto será el monto total de los ingresos obtenidos por la venta de boletos de entrada o participación a las diversiones o espectáculos públicos y derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes tasas:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del **10%**.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los espectáculos de circo y teatro, a los cuáles se les aplicará la tasa del **8%** sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados;

- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatro o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**, y
- III. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del **10%**; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del **8%**.

Artículo 28. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 29. Los organizadores deberán garantizar la seguridad de los asistentes, entre otras acciones, mediante la contratación de cuerpos de seguridad privada o, en su defecto, a través de los servicios públicos municipales respectivos, en cuyo caso pagarán los accesorios que deriven de la contratación de los policías Municipales. Se deberá cubrir previamente el importe de los accesorios de policía y cualquier otro servicio público municipal, para atender la solicitud realizada.

Este servicio se prestará siempre y cuando no se afecte la operación de los dispositivos de vigilancia del Municipio. Los pagos así efectuados no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la Autoridad Municipal, notificada con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades;



- II. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar, y
- III. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en la Legislación, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades. Cuando no se cumpla con esta obligación, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la Fuerza Pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará la sanción correspondiente.

Artículo 30. Las Empresas de Espectáculos o Diversiones Públicas deberán otorgar fianza, a satisfacción de la Tesorería Municipal, cuando soliciten su permiso, la que perderán en caso de cancelar. Asimismo exhibirán ante la Tesorería Municipal el boletaje que se utilizará para permitir el acceso al público a efecto de que sea autorizado y sellado. En caso de que se sorprenda un boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, se impondrá al referido empresario una multa, consistente en el importe establecido en la fracción XXVI del artículo 85 de esta Ley.

Artículo 31. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- XVI. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que realice diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;
- XVII. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- XVIII. Los interventores.

Artículo 32. Los contribuyentes de este impuesto, tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Si realizan habitualmente la diversión o espectáculo público en establecimientos fijos:
- II.
 - a) Registrarse ante la Tesorería Municipal, haciendo uso de las formas aprobadas y, proporcionando los datos y documentos que las mismas exijan a más tardar tres días antes de dar inicio las actividades gravables, y
 - b) Presentar aviso de cambio de domicilio, suspensión de actividades, traspaso o clausura ante la misma autoridad, previamente a la fecha en que ocurran tales circunstancias;
- III. Si la diversión o espectáculo público se realiza en forma eventual o si realizándose permanentemente no se cuenta con establecimiento fijo:
 - a) Presentar un informe ante la Tesorería Municipal, que indique el periodo durante el cual se realizará el espectáculo o diversión, a más tardar tres días antes al que se inicie;
 - b) Otorgar garantía del interés fiscal, a satisfacción de la Tesorería Municipal, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que no será inferior al impuesto correspondiente de un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder a tres días, previamente a la iniciación de actividades, y



- c) Dar aviso en los casos de ampliación o suspensión del periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Tesorería Municipal, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender;
- IV. Presentar ante la Tesorería Municipal para su sello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de la función;
- V. No vender boletos en tanto no estén sellados por la autoridad Hacendaria Municipal correspondiente;
- VI. Permitir a los interventores designados por la autoridad fiscal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dándole las facilidades que se requieran para su cumplimiento, y
- VII. En general adoptar las medidas de control, que, para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

Artículo 33. Quedan preferentemente afectados al pago de este impuesto:

- I. Los bienes inmuebles en que se realicen las diversiones o espectáculos, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen, y
- II. El equipo y las instalaciones que se utilicen en la diversión o espectáculo, cuando sean propiedad del sujeto del gravamen.

Artículo 34. No causarán este impuesto:

- I. Las diversiones o espectáculos públicos organizados directamente por la Federación, el Estado, los Municipios o las Instituciones de Beneficencia Pública debidamente reconocidas, siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal las promociones de exención y el proyecto de aplicación o destino de los recursos a recaudar, 15 días antes de la realización del evento; en consecuencia no se gozara del beneficio que establece esta exención si las propias autoridades solo patrocinan las diversiones o espectáculos.

Se entiende por organización directa cuando los cobros al público ingresen al Erario Federal, Estatal o Municipal, según el caso y consten en recibos oficiales, y

- II. Las diversiones y espectáculos públicos cuyos cobros de derechos de entrada o participación estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 35. Es objeto del impuesto predial:

- XXV. La propiedad, la copropiedad, el condominio y la posesión o usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos.



- XXVI. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- XXVII. La propiedad o posesión de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, sobre el valor de las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

Artículo 36. Son sujetos del impuesto predial:

- XLVIII. Los propietarios, copropietarios, poseedores y coposeedores de predios urbanos o rústicos y sus construcciones;
- XLIX. Los núcleos de población ejidal o comunal;
 - L. Los dueños o concesionarios de plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
 - LI. Los arrendatarios, poseedores o usufructuarios de predios federales, del Estado o de los municipios
 - LII. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
 - LIII. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
 - LIV. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales.
 - LV. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista, y
 - LVI. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Artículo 37. Son solidariamente responsables del pago del impuesto predial:

- XCIII. Los propietarios de predios que hubieren prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio;
- XCIV. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto, que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto
- XCV. Los representantes de los ejidatarios, comuneros, colonos y de sociedades de créditos agrícola y ganadero
- XCVI. Las instituciones bancarias que otorguen créditos con garantía hipotecaria, sin haber exigido a los beneficiarios el certificado de no adeudo del impuesto predial.
- XCVII. Los funcionarios y notarios públicos que autoricen algún acto o contrato que modifique la propiedad inmobiliaria, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto.
- XCVIII. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- XCIX. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;
 - C. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;



- CI. El Vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- CII. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- CIII. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de no adeudo del Impuesto Predial a la fecha en que se realiza el acto;
- CIV. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- CV. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- CVI. Quienes adquieran los derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 35 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público;
- CVII. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad, y
- CVIII. Las autoridades judiciales o administrativas, en caso de remate de bienes inmuebles por la retención y entero del crédito fiscal insoluto a favor de la Tesorería Municipal.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 38. En los casos de predios no empadronados por causa imputable al contribuyente, se hará el recobro por cinco años atrás de la fecha del descubrimiento del predio por las autoridades fiscales y la cuota se aplicará de acuerdo con lo dispuesto por este título, o en su defecto se considerarán vacantes y serán adjudicados al fisco municipal.

En los casos de construcciones o edificaciones que no se hayan manifestado sobre predios sí registrados, y si no se pudiera precisar la fecha desde que viene omitiendo el impuesto, se hará el recobro correspondiente de cinco años anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, de acuerdo con el valor en vigor, salvo que el contribuyente pruebe que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 39. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 40. Estarán exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería Municipal, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 41. Se prohíbe a los notarios públicos, jueces de primera instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, que por la naturaleza de sus actividades intervengan en la realización de los actos jurídicos de los cuales derive la causación del impuesto predial autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.



Artículo 42. Es Base del impuesto predial, la superficie de terreno y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo.

Artículo 43. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

		UMA diaria
I.	0.0018	
II.	0.0036	
III.	0.0066	
IV.	0.0102	
V.	0.0150	
VI.	0.0240	

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto a los importes que les correspondan a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

a) Habitación:

		UMA diaria
Tipo A.....	0.0120	
Tipo B.....	0.0061	
Tipo C.....	0.0040	
Tipo D.....	0.0026	

b) Productos:

Tipo A.....	0.0157
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0080
Tipo D.....	0.0047

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

- Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....
0.9114
- Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....
0.6647

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:



1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.80 (un peso ochenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.4000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea, **\$3.60 (tres pesos con sesenta centavos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones.

Artículo 44. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 45. A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un **15%** sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un **10%** adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Artículo 46. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y



- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 48. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 34 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Legislación Electoral aplicable Federal, así como, las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 49. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere la Reglamentación del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería Municipal.

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo por día las siguientes tarifas de conformidad a la clasificación establecida en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 50. Los derechos por uso de suelo destinado a plazas y mercados se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán, mensualmente, derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

a)	Puestos fijos.....	2.0757
b)	Puestos semifijos.....	2.7032

UMA diaria



- II. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... **0.1565**
- III. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... **0.1565**

Sección Segunda Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Artículo 51. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará, por día, **0.4542** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Sección Tercera Rastro

Artículo 52. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será **gratuita**, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

		UMA diaria
I.	Mayor.....	0.1228
II.	Ovicaprino.....	0.0760
III.	Porcino.....	0.0760

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

Sección Cuarta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 53. Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes de telefonía y servicios de cable, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz, telefonía y servicios de cable que se instalen en la vía pública.

Artículo 54. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dependencia encargada de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 55. Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán por una sola vez, de conformidad con los importes siguientes:



UMA diaria

- | | | |
|------|--|---------------|
| I. | Cableado subterráneo, por metro lineal..... | 1.0920 |
| II. | Cableado aéreo, por metro lineal..... | 0.0210 |
| III. | Postes de telefonía y servicios de cable por pieza..... | 5.7200 |
| IV. | Caseta telefónica, por pieza..... | 6.0060 |
| V. | Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas. | |

Anualmente se deberá cubrir un reffendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio correspondiente.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 56. Los ingresos derivados del pago de derechos por matanza, transportación, uso de báscula, introducción, refrigeración, incineración y verificación, se estará a lo siguiente:

- | | | |
|------|---|-------------------|
| I. | Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza: | UMA diaria |
| | a) Vacuno..... | 1.5227 |
| | b) Ovicaprino..... | 0.9207 |
| | c) Porcino..... | 0.9036 |
| | d) Equino..... | 0.9036 |
| | e) Asnal..... | 1.1826 |
| | f) Aves de Corral..... | 0.0508 |
| II. | Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo..... | 0.0031 |
| III. | Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios establecidos, por cada cabeza: | |
| | a) Vacuno..... | 0.1110 |
| | b) Porcino..... | 0.0757 |
| | c) Ovicaprino..... | 0.0660 |
| | d) Aves de corral..... | 0.0132 |
| IV. | La refrigeración de ganado en canal, causará, por día: | |



a)	Vacuno.....	0.5915
b)	Becerro.....	0.3811
c)	Porcino.....	0.3508
d)	Lechón.....	0.3196
e)	Equino.....	0.2503
f)	Ovicaprino.....	0.3150
g)	Aves de corral.....	0.0035

V. La transportación de carne del rastro a los expendios, causará, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluye vísceras.....	0.7496
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3790
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1875
d)	Aves de corral.....	0.0312
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1601
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0306

VI. La incineración de carne en mal estado, causará, por unidad:

a)	Ganado mayor.....	2.0614
b)	Ganado menor.....	1.3491

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 57. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro de nacimiento extemporáneo.

II.	Registro de nacimiento a domicilio.....	2.0000
III.	Expedición de copias certificadas del Registro Civil.....	0.7363
IV.	Solicitud de matrimonio.....	1.8887
V.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....	6.5999



- b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. En la Cabecera Municipal..... **2.0000**
2. En comunidades y zona rural..... **2.0000**

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....
18.7224

- VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....
0.8487

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- VII. Anotación marginal..... **0.5831**
- VIII. Asentamiento de actas de defunción..... **0.4953**
- IX. Expedición de constancia de no registro..... **0.5000**
- X. Búsqueda de datos..... **0.0500**
- XI. Solicitud de trámite administrativo, independientemente de las actas utilizadas..... **0.0500**
- XII. Constancia de soltería..... **0.6000**
- XIII. Plática de orientación prematrimonial, por pareja:..... **1.0000**
- XIV. Acta interestatal..... **3.0000**
- XV. Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:
- a) Solicitud de Divorcio..... **3.0000**
 - b) Levantamiento de acta de Divorcio..... **3.0000**
 - c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil..... **8.0000**
 - d) Oficio de remisión de Trámite..... **3.0000**
 - e) Publicación de extractos de resolución..... **3.0000**

- XVI. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, **1.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



Sección Tercera Servicios de Panteones

Artículo 58. Los derechos por servicios de Panteones se pagarán conforme a lo siguiente:

I.	Por inhumación a perpetuidad:		UMA diaria
	a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....	3.7489	
	b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..	6.8583	
	c) Sin gaveta para adultos.....	8.4434	
	d) Con gaveta para adultos.....	20.6082	
	e) Introducción en capilla.....	7.0135	
II.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:		
	a) Para menores hasta de 12 años.....	2.8848	
	b) Para adultos.....	7.6158	
III.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;		
IV.	Por inhumaciones a perpetuidad en concesión:		
	a) Con gaveta a menores.....	4.0000	
	b) Con gaveta para adultos.....	5.0000	
	c) Sobre gaveta.....	8.0000	
V.	Por exhumaciones:		
	a) Con gaveta.....	10.0000	
	b) Fosa en tierra.....	12.0000	
	c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además.....	21.0000	
VI.	Por reinhumaciones.....	9.0000	

Los importes anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 59. Los derechos por certificaciones, se causarán por hoja y de la siguiente manera:

I.	Identificación personal y de no antecedentes penales.....	0.9994	UMA diaria
----	---	---------------	-------------------



II.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7850
III.	De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....	1.7784
IV.	Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4008
V.	De documentos de archivos municipales.....	0.8026
VI.	Constancia de inscripción.....	0.5186
VII.	Certificación de actas de deslinde de predios.....	2.1259
VIII.	Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....	1.7696
IX.	Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:	
	a) Predios urbanos.....	1.4174
	b) Predios rústicos.....	1.6530
X.	Certificación de clave catastral.....	1.6547

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Artículo 60. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: **3.7517** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Quinta **Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos**

Artículo 61. Los derechos por limpia, se causarán de la siguiente manera:

Los propietarios o poseedores de predios y fincas de la ciudad, estarán sujetos a cubrir un monto anual del **10%** del importe del Impuesto Predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por



la parte de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Sexta **Servicio Público de Alumbrado**

Artículo 62. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste.

Artículo 64. La base de este derecho, es el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), del mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal, o en su caso, en sus estrados de avisos al público, el monto mensual determinado.

El costo anual de erogaciones, se integrará por lo menos de los conceptos siguientes:

- I. El importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público;
- II. Los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio de alumbrado público;
- III. El costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público;
- IV. El costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público;
- V. El costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica, de la infraestructura e instalaciones del servicio de alumbrado público;
- VI. Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio de alumbrado público, y
- VII. En general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público. En caso de no recaudarse el costo anual, deberá presupuestarse la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente, para el efecto del artículo siguiente.

Artículo 65. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar.



El Municipio tendrá a su cargo la recaudación del derecho de alumbrado público, y podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que ésta realice la recaudación, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 66. El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos que anteceden, y de conformidad a lo siguiente:

- I. El pago del Derecho de Alumbrado Público se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Para tal efecto la autoridad exactora proporcionará los formatos de pago de derechos.
- II. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento previsto en la fracción anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última, en los términos y montos siguientes:
 - a) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

Cuota Mensual

1.	En nivel de 0 a 25 kWh.....	\$ 1.78
2.	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 3.56
3.	En nivel de 51 a 75 kWh	\$ 5.35
4.	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 7.50
5.	En nivel de 101 a 125 kWh	\$ 9.65
6.	En nivel de 126 a 150 kWh.....	\$ 13.46
7.	En nivel de 151 a 200 kWh	\$ 26.07
8.	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 38.68
9.	En nivel de 251 a 500 kWh	\$ 101.73
10.	En nivel superior a 500 kWh.....	\$ 257.47

- b) Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:

1. En baja tensión:

Cuota Mensual

1.1	En nivel de 0 a 50 kWh	\$ 12.95
1.2	En nivel de 51 a 100 kWh	\$ 31.00
1.3	En nivel del 101 a 200 kWh	\$ 58.00
1.4	En nivel del 201 a 400 kWh	\$ 112.24
1.5	En nivel superior a 401 kWh	\$ 220.55

2. En media tensión –ordinaria-:

Cuota Mensual

2.1	En nivel de 0 a 25 kWh	\$ 102.48
2.2	En nivel de 26 a 50 kWh	\$ 106.81
2.3	En nivel de 51 a 75 kWh.....	\$ 111.50
2.4	En nivel de 76 a 100 kWh	\$ 116.01
2.5	En nivel de 101 a 125 kWh.....	\$ 120.52
2.6	En nivel de 126 a 150 kWh	\$ 125.03



2.7	En nivel de 151 a 200 kWh.....	\$ 131.70
2.8	En nivel de 201 a 250 kWh	\$ 140.72
2.9	En nivel de 251 a 500 kWh.....	\$ 190.31
2.10	En nivel superior a 500 kWh	\$ 226.39
3.	En media tensión	
		Cuota Mensual
3.1	Media tensión –horaria-.....	\$ 1,800.00
4.	En alta tensión:	
4.1	En alta tensión horaria en nivel sub transmisión.....	\$ 18,000.00

III. Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en los artículos 64, 65 y fracciones I y II que anteceden; mediante el formato de pago de derechos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 67. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en esta Sección, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refiere la fracción II del artículo 66 de esta Ley. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 68. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- | | | |
|----|---|--------|
| a) | Hasta 200 m ² | 3.7832 |
| b) | De 201 a 400 m ² | 4.4931 |
| c) | De 401 a 600 m ² | 5.2900 |
| d) | De 601 a 1000 m ² | 6.6107 |
| e) | Por una superficie mayor de 1000 m ² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará..... | 0.0027 |
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
- | | | |
|----|---------------------------------------|---------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 5.0008 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 9.6494 |
| 3. | De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... | 14.7220 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 24.1192 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 38.5963 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 45.9538 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 59.9241 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 69.2884 |



- | | | |
|-----|--|----------------|
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 79.9128 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 1.8250 |

b) Terreno Lomerío:

- | | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 9.6570 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 14.7219 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... | 24.1192 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 38.5962 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 54.0972 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 78.9184 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 97.3880 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 111.5694 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 139.6330 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 2.9165 |

c) Terreno Accidentado:

- | | | |
|-----|--|-----------------|
| 1. | Hasta 5-00-00 Has..... | 27.9658 |
| 2. | De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... | 41.9515 |
| 3. | De 10-00-01 Has .a 15-00-00 Has..... | 55.9029 |
| 4. | De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... | 97.8768 |
| 5. | De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... | 124.6849 |
| 6. | De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... | 149.2208 |
| 7. | De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... | 171.6292 |
| 8. | De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... | 198.1549 |
| 9. | De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.... | 237.6980 |
| 10. | De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... | 4.6634 |

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **10.0133**

En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre.. **5.8000**

III. Avalúo cuyo monto sea:

- | | | |
|----|-------------------------------------|----------------|
| a) | Hasta \$ 1,000.00..... | 2.2282 |
| b) | De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00..... | 2.8890 |
| c) | De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00..... | 4.1479 |
| d) | De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00..... | 5.3685 |
| e) | De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00..... | 8.0638 |
| f) | De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00..... | 10.7508 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... **1.6555**



Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente;

IV.	Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zona urbana, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.....	2.3644
V.	Autorización de alineamientos.....	1.7198
VI.	Constancia de servicios con los que cuenta el predio:	
	a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....	4.0436
	b) Constancia de seguridad estructural de una construcción	4.0436
	c) Constancia de autoconstrucción.....	4.0436
	d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción.....	1.1259
	e) Otras constancias.....	2.1259
	f) Constancia de opinión para promoción de diligencias ad-Perpetuam.....	10.0000
VII.	Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	2.1236
VIII.	Expedición de carta de alineamiento.....	1.6555
IX.	Expedición de número oficial.....	1.6555

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 69. Los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización diaria conforme a lo siguiente:

I.	Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:	UMA diaria
	a) Residenciales por m ²	0.0264
	b) Medio:	
	1. Menor de 1-00-00 has. por m ²	0.0090
	2. De 1-00-01 has. en adelante, m ²	0.0151
	c) De interés social:	
	1. Menor de 1-00-00 has, por m ²	0.0066



2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m²..... **0.0090**
3. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0155**

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m²..... **0.0050**
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m²..... **0.0066**

Para el cálculo de tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo ESPECIALES:

- a) Campestres por m²..... **0.0264**
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por m²: **0.0318**
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0318**
- d) Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1043**
- e) Industrial, por m²..... **0.0222**

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **3** veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan.

III. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **6.9228**
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **7.1553**
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **6.9228**

IV. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal..... **2.8870**

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción..... **0.0822**

Sección Novena Licencias de Construcción

Artículo 70. La expedición de licencias de construcción se causarán en cuotas al millar y Unidades de Medida y Actualización diaria de conformidad con lo siguiente:



- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cm., pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en importes por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;
- III. Bardeo con una altura hasta 2.50 mts. será del **3 al millar** aplicando al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona; más por cada mes que duren los trabajos, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.6281** veces la Unidad de Medida y Actualización; más importe mensual según la zona de **0.5260 a 3.6494**;
- V. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje..... **0.2000**
- a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento..... **0.3000**
- b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento, incluye derecho..... **0.2000**
- VI. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.6326** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más monto mensual, según la zona, de **0.5260** a **3.6526**;
- VII. Excavaciones para introducción de tubería y cableado..... **0.0748**
- VIII. Prórroga de licencia por mes..... **4.6089**
- IX. Construcción de monumentos en panteones:
- a) De ladrillo o cemento..... **0.7592**
- b) De cantera..... **1.5167**
- c) De granito..... **2.4310**
- d) De otro material, no específico..... **3.7521**
- e) Capillas..... **45.0092**
- X. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie, y
- XI. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el Municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al**



millar aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 71. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres** veces el valor de los derechos por m², a criterio de la autoridad.

Artículo 72. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Artículo 73. El pago de derechos que, por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Sección Décima Primera Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Artículo 74. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a solicitar de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento correspondiente, una vez obtenida ésta deberá incorporarse al Registro de Contribuyentes del Municipio.

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Los ingresos derivados de:

- | | | |
|-----|--|-------------------|
| I. | Inscripción y expedición de tarjetón para: | UMA diaria |
| | a) Comercio ambulante y tianguistas (anual)..... | 1.1325 |
| | b) Comercio establecido (anual)..... | 2.3856 |
| II. | Refrendo anual de tarjetón: | |



- | | | |
|----|---------------------------------------|---------------|
| a) | Comercio ambulante y tianguistas..... | 1.6052 |
| b) | Comercio establecido..... | 1.0702 |

Tratándose de inicio de actividades pagarán, **10.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el régimen de incorporación fiscal los cuales cubrirán **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada día adicional de permiso.

Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán, por hora, **2.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria, hasta un máximo de **10** días.

Sección Décima Segunda Servicio de Agua Potable

Artículo 75. Por el servicio de agua potable, se pagará por metro cúbico que se consuma por el usuario, por el periodo mensual y de conformidad a los siguientes importes:

UMA diaria

I. Casa Habitación:

- | | | |
|----|--|---------------|
| a) | De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.0832 |
| b) | De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.0936 |
| c) | De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1040 |
| d) | De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1144 |
| e) | De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1248 |
| f) | De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1352 |
| g) | De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1456 |
| h) | De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1560 |
| i) | De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1664 |
| j) | De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1872 |
| k) | Más de 100 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2080 |

II. Agricultura, Ganadería y Sectores Primarios:

- | | | |
|----|---|---------------|
| a) | De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico..... | 0.1768 |
| b) | De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2080 |
| c) | De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2392 |
| d) | De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico..... | 0.2704 |
| e) | De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3016 |
| f) | De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico..... | 0.3328 |



g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.3640
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.4056
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.4472
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.4888
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.5408

III. Comercial, Industrial y Hotelero:

a)	De 0 a 10 m ³ , por metro cúbico.....	0.2288
b)	De 11 a 20 m ³ , por metro cúbico.....	0.2392
c)	De 21 a 30 m ³ , por metro cúbico.....	0.2496
d)	De 31 a 40 m ³ , por metro cúbico.....	0.2600
e)	De 41 a 50 m ³ , por metro cúbico.....	0.2704
f)	De 51 a 60 m ³ , por metro cúbico.....	0.2808
g)	De 61 a 70 m ³ , por metro cúbico.....	0.2912
h)	De 71 a 80 m ³ , por metro cúbico.....	0.3016
i)	De 81 a 90 m ³ , por metro cúbico.....	0.3120
j)	De 91 a 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3224
k)	Más de 100 m ³ , por metro cúbico.....	0.3536

IV. Montos fijos, sanciones y bonificaciones:

a)	Los usuarios que no cuenten con medidor, pagarán las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:	
1.	Casa habitación.....	0.7837
	Cada mes de retraso implicara un costo mensual de.....	0.3919
2.	Comercial.....	5.1598
	Cada mes de retraso implicara un costo mensual de.....	2.5799
3.	Industrial.....	2.7745
	Cada mes de retraso implicara un costo mensual de.....	2.0000
b)	Por el servicio de reconexión.....	2.0000
c)	Si se daña el medidor por causa del usuario...	10.0000
d)	A quien desperdicie el agua.....	50.0000
e)	A las personas mayores de 65 años se les otorgará un descuento del 50% , siempre y cuando sea propietario y sea su casa, donde habite.	
f)	Saneamiento de aguas residuales.....	1.0000



CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Artículo 76. Los permisos que se otorguen para la celebración de:

	UMA diaria
I. Bailes, sin fines de lucro en salones públicos.....	3.4054
II. Bailes con fines de lucro, si no cuenta con boletaje...	6.8108

Sección Segunda Fierros de Herrar

Artículo 77. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón, causando los siguientes derechos:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....	4.5405
II. Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....	2.7038
III. Por cancelación.....	2.7038

Sección Tercera Anuncios y Propaganda

Artículo 78. Por la expedición de permisos para la colocación de anuncios de publicidad, se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Para la fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante un monto anual de:
- | | |
|---|----------------|
| a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... | 13.2688 |
| Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... | 1.3275 |
| b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... | 9.0521 |



Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.8994**

c) Para otros productos y servicios..... **4.9129**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **0.5068**

II. Para anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán:..... **2.2050**

III. Para propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días:..... **0.7713**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Para anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán..... **0.9183**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. Para propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagará..... **0.3217**

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 79. Los ingresos derivados de arrendamiento, adjudicación, enajenación, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 80. Las personas físicas y morales que practiquen actividades comerciales en los bienes inmuebles propiedad o en posesión del Municipio, pagarán por concepto de renta, mensualmente, por metro cuadrado, **0.4800** veces la Unidad de Medida y Actuación diaria. En ningún caso, el pago mensual de este derecho será menor a **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los arrendatarios serán beneficiados con un descuento del **10%** del importe mensual.



Artículo 81. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, se cobrará en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos..... de **5.0000 a 12.1920**
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos, por cada hora de renta del inmueble..... de **4.0000 a 6.0000**
- III. El arrendamiento de locales que se encuentran en el edificio de la Presidencia Municipal, por mes..... **21.4000**

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Artículo 82. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

**CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS**

**Sección Única
Enajenación**

Artículo 83. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

**CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**Sección Única
Otros Productos**

Artículo 84. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario de:

UMA diaria

 - a) Por cabeza de ganado mayor..... **0.8815**



b) Por cabeza de ganado menor..... **0.5872**

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado para el público en general, por recuperación de consumibles..... **0.0073**
- IV. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos..... **0.3639**
- V. Impresión de hoja de fax, para el público en general..... **0.1976**
- VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Artículo 85. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

- | | | UMA diaria |
|------|---|-------------------|
| I. | Falta de empadronamiento y licencia..... | 5.8453 |
| II. | Falta de refrendo de licencia..... | 3.7880 |
| III. | No tener a la vista la licencia..... | 1.1420 |
| IV. | Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... | 7.1527 |
| V. | Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... | 12.4519 |
| VI. | Permitir el acceso de menor de edad a lugares como: | |



a)	Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....	23.8523
b)	Billares y cines con funciones para adultos, por persona.....	17.5917
VII.	Falta de tarjeta de sanidad, por personas.....	2.0195
VIII.	Falta de revista sanitaria periódica.....	3.3206
IX.	Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....	3.6511
X.	No contar con el permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....	19.0848
XI.	Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....	2.0260
XII.	Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:	
	De.....	2.6728
	a.....	11.6611
XIII.	La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....	15.1549
XIV.	Matanza clandestina de ganado.....	10.0959
XV.	Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen.....	7.4226
XVI.	Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que Impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	26.2224
	a.....	59.0503
XVII.	Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....	13.0745
XVIII.	No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:	
	De.....	5.2365
	a.....	11.8143
XIX.	Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....	13.1757
XX.	No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.....	58.8766



XXI.	Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos.....	5.2217
XXII.	Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....	1.2934
XXIII.	No asear el frente de la finca.....	1.0654
XXIV.	Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas, así como lotes baldíos y permitan éstos derrames de agua:	
	De.....	6.2400
	a.....	15.6000

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV.	Violaciones a los Reglamentos Municipales:	
a)	Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será	
	De.....	5.2000
	a.....	26.0000
	Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;	
b)	Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que represente un foco de infección, por no estar bardeados.....	19.6204
c)	Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....	3.9314
d)	Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....	5.2365
e)	Orinar o defecar en la vía pública.....	5.3439
f)	Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.....	5.1231
g)	Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 Horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:	
	1. Ganado mayor.....	2.9096
	2. Ovicaprino.....	1.5726
	3. Porcino.....	1.4584



XXVI. Cuando se sorprenda en circulación boletaje no autorizado por la Tesorería Municipal, en la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se impondrá una multa:

De..... 300.00
a..... 1,000.00

Artículo 86. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que este obligado.

Artículo 87. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Artículo 88. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Seguridad Pública

Artículo 89. El Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022 cobrará por los siguientes conceptos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I. Por servicio de seguridad, por elemento..... 5.0000



- II. Por ampliación de seguridad, por hora..... **2.0000**
- III. Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas..... **5.0000**

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Única
Participaciones

Sección Primera
Participaciones

Artículo 90. El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Participaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Artículo 91. El municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto Aportaciones provenientes de gravámenes federales, las cuales serán consideradas como ingresos conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Única
Generalidades

Artículo 92. Serán ingresos extraordinarios, aquéllos que obtenga el Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2022, derivados de empréstitos o créditos que se requieran para destinarse a



inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, en los términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y bajo las condiciones, características y conceptos autorizados por la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante decreto específico de endeudamiento, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI) conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 contenida en el Decreto número 534 inserto en el Suplemento 49 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cuál establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- XXI. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- XXII. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- XXIII. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- XXIV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. El H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 25 de Noviembre de 2021

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTA

DIP. VIOLETA CERRILLO ORTIZ

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ

DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO



5.11

